

LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DIRECCION GENERAL DE CULTURA

DOCUMENTACION QUE CONTIENE:

TIPO: ACUERDOS DEL EXTINGUIDO CABILDO DE BUENOS AIRES.-

Nº DE INVENTARIO: 15673

RESUMEN: TOMO III – LIBROS XXXIII, XXXIV y XXXV - AÑOS 1762 a 1768.-

NOTAS:

Corresponde a la SERIE III.-

ES PROPIEDAD
DE LA
Municipalidad de Buenos Aires

DIRECCION DE BIBLIOTECAS
PUB... MUNI... AIRES
Nº ORDE 7978
Ubicación 3-4-1
Ficha Materia

ACUERDOS

DEL

EXTINGUIDO CABILDO

DE BUENOS AIRES

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

ACUERDOS

DEL

EXTINGUIDO CABILDO

DE BUENOS AIRES

PUBLICADOS BAJO LA DIRECCIÓN DEL DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL
DE LA NACIÓN
AUGUSTO S. MALLIÉ

SERIE III

TOMO III — LIBROS XXXIII, XXXIV Y XXXV

AÑOS: 1762 A 1768

ANULADO
0366
XXX U. 661

H. C. D.
DE
ENTARIO 15673
TO 1 3-6
9.10.65
D

BUENOS AIRES
1927

LIBRO XXXIII

(Continuación)

ACUERDOS DEL AÑO 1762

CABILDO DEL 1.° DE ENERO

(Foja 83 vuelta del libro original)

Elecciones del año del Señor de 1762.

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a primero de Henero de mill setecientos sesenta y dos años El Mui Ilt.re Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Eugenio Lerdo de Tejada y d.n Antonio de Velasco Quintana Alcaldes ordinarios, D.n Geronimo Matorras Alferes Real D.n Diego Mantilla y los Rios Alcalde Provinc.l de la Santa Herm.d D.n Domingo Gonz.s D.n Alonso digo D.n Antonio de la Torre Alguacil Maior, Don Domingo Gonz.s D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Fran.co Soloaga, D.n Baltasar de Arandia y d.n Fran.co Pacheco Rexidores, a que concurrio el Ex.mo S.r D.n Pedro de Ceballos, Comendador de Sagra y Senett en el Orden de Santiago, Theniente Gral., de los R.s Exercitos Governador y Cap.n General de esta Provincia del Rio de la Plata. Estando asi Juntos y Congregados a tratar y conferir sobre el Vien, pro, y Utilidad de esta Republica, Como lo han de uso y

costumbre, y p.ª â haser Elecciones de Alcaldes Ôrdinarios y demas oficios de los Anuales, dho. Ex.mo Señor Gov.r propuso que las Elecciones Se hisiesen, em personas de
(f. 84) Zelo, y conosida Christiandad, y afectas al servicio de ambas Magestades, y vien publico. Executandose Sin pacion, ni afición, lo que oido por dhos. Señores rindieron a su Ex.ª las gracias y pasaron a botar en la forma siguiente—

Por el Señor Alcalde de primer Voto D.n Eugenio Lerdo de Tejada se dijo para Alc.e de primer Vto. D.n Mig.l de Zubiria ; para de Segundo D.n Fran.co Cabrera para Alcaldes de la Hermandad D.n Fran.co Suero y D.n Pascual Lopez, Procurador Grâl. y rexidor d.n Juan Martin de Mena, Rexidores, D.n Juan Benito Gonz.s D.n Fran.co Almandos, D.n Fran.co Pereyra de Luzena D.n Joseph Gainza D.n Ignacio Irigoyen ; Defensor de Pobres y menores ; al que le corresponde p.r turno que es d.n Domingo Goz.s p.ª Conjuez al Señor Alferes R.l D.n Geronimo Matorras, para Maiordomo de la Ciu.d d.n Bernardo de Quiroga : Para sacar el Estandarte del Viernes Santo en la prosecion del Santo entierro que tiene Jurada de esta Ciu.d al Alcalde de Segundo Voto—

Por el Señor Alcalde de Segundo Voto se dijo se conforma en todo con la botacion del Señor Alc.e de primer Voto, esepto la de procurador Grâl. por que para este nombra al dho. Señor d.n Eugenio Lerdo—y tambien p.r rexidor =

Por el Señor Alferes R.l D.n Geronimo Matorras se dijo se conforma en todo y por todo Con la eleccion del Señor Alcalde de Segundo Voto, esep.to el nombram.to de conjuez q.e para este empleo nombra al Señor D.n Eugenio Lerdo—

(f. 84 v.) Por el Señor Alc.e de Prov.l se dijo se conforma con el dictamen del Señor Alcalde de Segundo Voto—

Por el Señor D.n Antonio de la Torre Alguacil maior de esta Ciu.d se dijo se conforma en todo y p.r todo con la botacion del Señor Alcalde de Segundo Voto—

Por el Señor D.n Domingo Gonz.s se dijo se conforma con la botación del Senor Alcalde de Segundo Voto—

Por el Señor D.n Alonso Garcia de Zuñiga se dijo se conforma con la Votacion del Señor Alcalde de Segundo Voto—

Por el Señor d.n Fran.co Soloaga se dijo asi mismo se conforma con la botacion del Señor Alcalde de Segundo Voto—

Por el Señor D.n Baltasar de Arandia se dijo se conforma con la botacion del S.r Alcalde de Segundo Voto—

Por el Señor D.n fran.co Pacheco se dijo se conforma con lo Espuesto por el Señor Alcalde de Segundo Voto Y concluida esta botacion la aprobó su Ex.a en todo y por todo ; Y en este estado entró d.n Fran.co Cabrera, y en manos del Alferes R.l hiso el Juramento acostumbrado. Y (f. 85)
luego pasó la bara de fiel Executor al Alferes R.l a quien Correspondo. haviendo echo el Juram.to acostumbrado en manos de D.n Domingo Gonz.s Y luego hiso el mismo Juramento D.n Eugenio Lerdo, p.r lo respective a los empleos de Procurador Gral. y rexidor ; Y lo mismo D.n Domingo Gonzales p.r los empleos de defensor Gral. de Pobres y menores. y habiendo sido llamado el Señor D.n Mig.l de Zubiria electo Alcalde de primerto. hiso el Juram.to acostunbrado. en manos del Señor Alferes Real con lo qual se concluio y lo firmaron de que doy fee=

D.n Pedro de Cevallos.—Fug.o Lerdo de tejada.—Ger.mo Matorras.—Anttonio de Velasco Quintana.—Antonio de la Torre.—Diego Mantilla y los Rios.—Domingo Gonzalez.—Fran.co Soloaga.—Alonso Garsia de Zuñiga.—Baltthasar de Arandia.—Fran.co Pacheco Cevallos.—Miguel de Zubi- (f. 85 v.)
ria.—Fran.co Cabrera.—Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

CABILDO DEL 4 DE ENERO DE 1762

(Foja 85 vuelta del libro original)

Acuerdo de 4 de Henero del año de 1762,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciu.d de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s â quatro de Henero de mill setecientos sesenta y dos años, el Mui Ilt.re Cav.do y Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Mig.l de Zubiria y d.n Fran.co Cabrera Alcaldes Ordinarios, D.n Geronimo Matorras Alferes R.l D.n Diego Mantilla Alcalde Provincial, D.n Domingo Gonz.s D.n Alonso Garcia de Zuñiaga D.n Eugenio Lerdo de Tejada Rexidores, estando asi Juntos y congregados a tratar y conferir lo mas Combiniente para el bien de esta Repub.ca como lo an de uso y costumbre, y ciendo la de recivir primero a los indibiduos que se allan electos para los empleos de rexidores lo Executaron segun la regla y Orden de la botacion que se hiso el dia de año nuebo y para seguirla se mandó entrar a D.n Juan Benito Gonzales. quien hiso el Juramento acostumbrado en manos del Alferes R.l d.n Geronimo Matorras, y luego se mando entrar a D.n Fran.co de Almandos, D.n Fran.co Pereyra de Luzena, D.n Jph. de Gainza, y D.n Ignacio Irigoyen a quienes dho. Señor Alferes Real Recibio el Juram.to acostumbrado quienes en su cumplim.to dixeron si juro y amen, con lo que quedaron resibidos, e incorporados en este Ilt.re Cuerpo con lo qual y por no haber otra cosa urxente se serro este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=

D.n Juan Benito Gonz.s se rrecibio del Rexim.to y demas consortes (f. 86)

Miguel de Zubiria. — Fran.co Cabrera.—Ger.mo Matorras.—Diego Mantilla y los Rios.—Domingo Gonzalez.—Alonso Garsia de Zuñiga.—Eug.o Lerdo de tejada.—Juan Benito Gonzalez. — Fran.co de Almandoz.—Fran.co Per.a de Luzena.—Josseph de Gainza.—Ignacio de Irigoyen.— Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

CABILDO DEL 7 DE ENERO DE 1762

(Foja 86 del libro original)

Acuerdo de siete de Henero de 1762,,

(f. 86 v.)

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a siete de Henero de mill setecientos sesenta y dos años el Mui Ilt.re Cav.do Justicia y reximiento de ella los Señores, D.n Miguel de Zubiria y d.n Fran.co Cabrera Alcaldes ordinarios, D.n Geronimo Matorras Alferes Real, D.n Domingo Gonz.s D.n Juan Benito Gonz.s D.n Fran.co de Almandos, y D.n Ignacio Irigoyen Rexidores estando asi Juntos en la Sala de su ayuntam.to a tratar y Conferir sobre el Vien pro y utilidad de esta repub.ca y sus havitadores, se propuso por el Señor Alcalde de prim.r voto que respecto a haverse fenecido la Solemnidad de las antesedentes Pasquas, se devia habrir el punto, para autuar en las causas sibiles y demas negocios que an estado suspensos y para que los Señores Rexidores asistan a los Cavildos que se ofrescan Se lean las ordenansas que obserba este cavildo, y enterados los dhos. Señores acordaron asi se haga—en cuia attencion se leyeron dhas. Ordenansas Y concluida esta dilixencia se leyó un memorial presentado p.r D.n Bernardo Quiroga Maiordomo electo de los propios de esta Ciudad, procurando se le exonere del tal cargo, por las razones que en el alega. y haviendo tratado y conferido largo espacio en el asumpto, acordaron, que respecto de allarse, confirmada p.r el Señor Gov.or la eleccion echa por este Cavildo, no le es facultatibo, la declaracion del Exonero q.e solicita. por lo que podra usar de su drô. dandose por citado para el primer acuerdo, en el que se efectuara su resepcion—Y luego se acordo se le confiera por este Ilt.re Cavildo al Procurador Gral. todo el poder que por dro. se rrequiera y sea ne-

Se abrio punto—

Se leyeron las Ordenansas—

Se leyó el memorial del Maiordomo Quiroga

(f. 87)

Poder al Procurador Grâl.—

sesario para la defensa de las cosas y casos q.e se le ofrescan a este ayuntam.to cediendo em pro, y utilidad de la Republica, a esepcion que de qualesquiera causa nuebamente iniciada, de quenta a este Cavildo, Con lo qual y por ser tarde se serro este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=

Miguel de Zubiria.—Fran.co Cabrera.—Ger.mo Matorras. — Domingo Gonzalez. — Juan Benito Gonzalez. — Fran.co de Almandoz.—Fran.co Per.a de Luzena.—Ignacio de Irigoyen. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*— Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 15 DE ENERO DE 1762

(Foja 87 del libro original)

Acuerdo de 15 de Hen.o de 1762.

(f. 87 v.)

En la Mui Noble y Mui Leal Ciu.d de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayres a quinse de Henero de mill setecientos sesenta y dos años. el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y reximiento de ella, los Señores D.n Miguel de Zubiria y D.n Fran.co Cabrera Alcaldes ordinarios, D.n Geronimo Matorras Alferes R.l D.n Domingo Gonz.s D.n Eugenio Lerdo de Tejada y D.n Ignacio Irigoyen rexidores, estando asi Juntos a tratar y conferir en orden al Vien de la causa publica, en cuio estado entró D.n Bernardo de Quiroga Maiordomo electo, para efecto de recibirse mediante a haverse apartado de la instancia que tenia pendiente sobre libertarse de este cargo que asep.ta por servir a esta Ciu.d quien atendiendo al desempeño con que executó este Cargo el año pasado de setecientos cinquenta y nuebe y para ayudarle em parte de los quebrantos que padesen los maiordomos se le asigna un quatro p.r ciento, sobre todos los caudales que entraren en su poder pertenecientes a este Cavildo, y al ministro Juan Joseph de La-

Se rrecibio el Maiordomo d.o Bern.do Quiroga

so atendiendo a su trabajo en las citaciones de los individuos y demas cargos correspondientes de portero se le señalan cien pesos q.e le pagara el maiordomo en este año presediendo el acostumbrado libramiento del Señor Alcalde de primer Voto, y el dho. d.n Bernardo Quiroga hiso el Juram.to acostumbrado en manos del Señor Alferes R.l prometiendo usar fiel y legalmente de este cargo y Suplicando, Se le Exonere en adelante de este cargo, lo qual le fue concedido : Y en este estado se bolbio a transferir el asumpto pendiente sobre los nuebos arbitrios que se an de tomar para el pagamento de las compañias que cubren las fronteras por tener que consultar con el Ex.mo Señor Gov.r sobre el particular, y el no allarse en este Cavildo todos sus indibiduos, que deberan allarse para resolber sobre este punto—Y luego se leyó la copia de Un bando publicado en dose del presente mes por el que se dispone que el trigo tenga el presiso precio de dos pesos fanega, sin que en estos se pueda inobar por los causales que se expresan en el citado bando remitido a este Cavildo por orden del Ex.mo Señor Gov.or y el que los panaderos y demas personas que trabajan en pan, el que sea de buena Calidad y con el preciso peso de dos libras, y el que en las Ataonas aya una Romana p.r la qual se rreciva el trigo y entregue la Arina, para ebitar los fraudes que suelen Executarse ; y enterados los Señores Acordaron que el dho. Bando Se copie en el libro que corresponde conformandose como se conform.n Con todo lo contenido en el, pero como sea presiso el conferir Sobre el punto de si sera combiniente el que los rexidores Zelen por semana, o meses, Su cumplim.to O que esto quede al cargo del fiel Executor, se transfirio en esta parte para tratarlo en cavildo pleno, y en el interin los sele el actual fiel Executor : Y luego se trató que mediante a que el año pasado los señores D.n Fran.co Soloaga, D.n Baltasar de Arandia, y d.n Fran.co Pacheco Rexidores que fueron, hicieron gracia de seder las obenciones, que les quedasen de los tres turnos que sirbieron la bara de fiel

Sobre lo transferido—

(f. 88)

Se leyó el bando en q.e se manda que el trigo se benda a dos p.s y q.e los ataoneros tengan peso.

Sobre q.e se cobre lo que ofrecieron los fieles Executores, y se compren dos negros—

Executor con el fin de que esta Ciu.d compre dos negros esclabos que sirban de cargar las masas, y los demas Exercicios conducentes para los que se a estado pagando a los que lo an servido, y enterados los Señores acordaron que el actual maiordomo D.n Bernardo Quiroga pase con reca-
(f. 88 v.) do politico de este Cavildo, a las casas de los expresado Señores, y reciva la cantidades, q.e le entregaren, y con ellas compre dos esclabos que sean a su satisfacción para que sirban a los espresados Exercicios y quando no tengan en que ocuparse los mantenga en su casa segun y como mejor le pareciere, y en caso q.e no alcansen las cantidades que entregaren dhos. Señores para la compra de los dos que lo Execute con qualesquiera dinero perteneciente a esta Ciu.d dandose por el Señor Alc.e de primer Voto, el

Se acordo se represente al S.r Gov.r p.a la compostura de la calles

libram.to acostumbrado = Y en este estado el Señor Procurador Gral. represento el fatal estado de muchas calles de esta Ciu.d, y lo que urje el dar providencia en este Berano para componerlas, y enterados los Señores acordaron se pase abiso al Ex.mo Señor Gov.r para que por bando se mande lo mas combiniente, para lo q.e se diputó a dho. Señor Procurador Grâl. quien hara presente a su Ex.a que las aguas deben llevar el rumbo del Sur al norte las que corren desde la Plaza asia el Retiro, y las que corren asia

Se acordó se le de testimonio al Procurador Grâl. del acuerdo en q.e se manda no se asista a los entierros de particulares

el Hospital desde la Plaza el rumbo de norte a sur : Y en este estado pidio el Señor Procurador Grâl. testimonio del Acuerdo selebrado el año de setecientos cinquenta y ocho sobre las asistencias a los entierros, y enterados los Señores acordaron que se le de = Con lo qual y por ser tarde se
(f. 89) serró este acuerdo y no asistieron los demas Señores por estar enfermos segun dio razon el ministro portero. y lo firmaron de que doi fee = enm.do = conform. = se conforman = en g.a = con = vale =

Miguel de Zubiria.—Fran.co Cabrera.—Ger.mo Matorras.—Domingo Gonzalez.—Eug.o Lerdo de Tejada.—Ignacio de Irigoyen.—Bernardo quiroga.—Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

CABILDO DEL 25 DE ENERO DE 1762

(Foja 89 del libro original)

Acuerdo de 25,, de Henero de 1762,,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y cinco de Henero de mill setecientos sesenta y dos años el Mui Ilt.re Cav.do Justicia y Reximiento de ella, los Señores D.n Mig.l de Zubiria y D.n Fran.co Cabrera, Alcaldes ordinarios. D.n Geronimo Matorras Alferes R.l D.n Diego Mantilla Alcalde Prov.l D.nomingo Gonz.s D.n Alonso Garcia de Zuñiga D.n Juan Benito Gonz.s, y D.n Ignacio Irigoyen rexidores, estando asi Juntos, a tratar y conferir sobre el Vien pro, y utilidad de esta Republica y Sus avitadores, en este estado se trató que mediante a que el Señor d.n Alonso de la Vega Theniente de Rey Governador interino que fue de esta Plaza en lo politico y militar, no a dado la fianza acostumbrada de quatro mill pesos, con que se obligan los Señores Governadores para las resultas de su recidencia, Se acordo que D.n Fran.co Rodrig.z de Vida Alg.l Maior del Santo Oficio y Alvacea del expresado Señor D.n Alonso de la Vega retenga en si a ley, de depocito los expresados quatro mill pesos, y con testimonio de este acuerdo se lo haga saver el presente escribano, haciendolo constar a su continuacion, cuia dilixencia estará ebaquada para el primer Cavildo=y asi mismo se acordó que el presente ess.no haga saber, al Señor D.n Florencio Antonio Moreyras Then.te Grâl. y auditor de la Xente de guerra dé Su Señoria la correspondiente fianza p.r lo respectibo a su empleo, para que a este cavildo no le resulte cargo sobre este particular, Sacando testimonio de este acuerdo lo pasara el presente ess.no a su señoria asentando a continuacion la respuesta que diere y la traera para el primer

Se le haga saber retenga D.n Fran.co Rodrigz. 4.000 p.s para las resultas de la residencia de d.n Alonso de la Vega

(f 89 v.)

que de fianza el the.te Grâl. d.n Florencio Antonio Moreyras—

acuerdo—en cuio estado entraron D.n Eugenio Lerdo de Tejada, y D.n fran.co Pereyra de Luzena Rexidores=Y luego se presentaron las quentas dadas p.r D.n Juan Baup.ta Patron Mayordo. de esta Ciu.d que lo fue el año proxime pasado de la administracion del caudal que estubo a su cuidado y se acordo, que para su rreconocimiento se nombran por diputados a los Señores d.n Juan Benito Gonz.s y D.n Ignacio Irigoyen y lo mesmo para la que a presentado el Señor Alferes R.l de los negocios que an estado puestos a su cuidado como fueron las corridas de toros, a la que representó el Señor D.n Juan Benito Gonz.s que por Justos motibos que tenia no podía entender, en el reconocimiento de dhas. quentas de que a echo presentacion el citado Señor Alferes R.l por cuio motibo—haviendole admitido dho. desestim.to se diputo en consorcio de d.n Ignacio Irigoyen del Señor D.n Domingo Gonz.s: Y que respecto de estar acordado que mensualmente se nombren diputados que entiendan en los negocios correspondientes a este Cavildo, se siga en adelante, haciendose estos Cargo, de todos los que en el tiempo de su turno se ofreciesen, sin repugnancia—

Se presentaron las q.tas del maiordomo—

(f. 90)

Se diputo a D.n Domingo Gonz.s Con D.n Ig.o Irigoyen para reconocer la q.ta de toros—

Y en este estado se leyo un memoria remitido p.r el Ex.mo Señor Gov.r en el que representa Pedro Antonio Moya. se le satisfagan por este cavildo los reditos de tres años de la cantidad de dos mill pesos, que se le estan deviendo. y se acordo se le paguen por lo pronto cien pesos y dandose para el efecto por el Señor Alc.e de primer Voto el correspondiente libram.to Y luego se acordó que para la mejor claridad de lo que deve esta Ciudad p.r el dinero que tiene tomado a rreditos y demas de depocito, se conpre, por el maiordomo un libro em blanco, y en el se les abra quenta a cada interesado, con cita de los instrum.tos y dia desde en que les empiesan a correr los intereses, con descargo de las cantidades que se les entregan; y para esto Se diputó al Señor rexidor D.n Ignacio Irigoyen, a q.n el presente escribano le pondra presente las q.tas que an dado

Se le paguen 100 p.s de reditos a Pedro Ignacio Moya—

que se compre un libro para sentar lo que la Ciu.d debe—

los maiordomos en que estan apuntadas las cantidades que tienen recividas los acredores, y qualesquiera Otros instrumentos que sean condusentes para que se ebacue esta importante dilixencia, con la maior brebedad = Y luego se presentó por el Alferes R.l a q.n corresponde el presente turno de la bara de fiel Executor, el Aransel de los precios que se acostumbran poner a los mantenimientos comestibles, el qual quedó arreglado en este acuerdo y se mandó que por el se saque las copias correspondientes, y se rrepartan en las pulperias y demas parajes donde se acostumbra, ponerlos = Y luego se leyó un memorial presentado p.r el defensor Gral. de menores en que pide se le paguen quarenta y cinco pesos, que se le deven por razon de los reditos de nobecientos q.s esta Ciudad tiene perteneciente a los menores Juan Vitos y Justo Merlo, y se acordó que el Señor Alcalde de Segundo Voto, tome a su cargo el saber si estos menores tienen tutor, para con esta dilixencia se pueda determinar a q.n se deban entregar dhos. intereses para que este Cavildo sepa con sertesa quien debe Otorgar el recibo correspondiente : Y luego se leió un pedim.to presentado por D.a Jpha. de Toro, en el que biene pidiendo se nombre un rexidor para que en consorcio del Alferes R.l concluian el recurso que D.a Gregoria Burgos, tiene echo, mediante haver fenecido el año en que fue Rexidor d.n Baltasar de Arandia que estaba nombrado y se acordó que en su lugar quede nombrado el Señor rexidor D.n Fran.co Pereyra de Lusena para que azeptando y Jurando proseda, en consorcio del Expresado Alferes R.l haste la finalisacion del citado recurso, con lo qual y por ser tarde se serró este acuerdo y no asistieron los Señores D.n Mig.l Geronimo de Esparza D.n Fran.co Almandoz y D.n Josseph Gainza por enfermos segun a dado razon el ministro portero, y lo firmaron de que doi fee =

Se pres.to el aransel y se m.do se rrepartan a su tenor las Copias regulares—

(f. 90 v.)

Se leió un memorial del defensor de menores pidiendo se pagasen los reditos de los herederos de Juan B.ta Merlo—

Se leyó un escrito de D.a Jpha. de toro

(f. 91)

Miguel de Zubiria. — Fran.co Cabrera.—Ger.mo Matorras.—Diego Mantilla y los Rios.—Domingo Gonzalez.—Alonso Garsia de Zuñiga.—Eug.o Lerdo de tejada.—Juan

Benito Gonzalez.—Fran.co Per.a de Luzena.—Ignacio de Irigoyen. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co.

CABILDO DEL 28 DE ENERO DE 1762

(Foja 91 del libro original)

Acuerdo de 28 de Henero de 1762.,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y ocho de Henero de mill setecientos sesenta y dos años el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y reximiento de ella, los Señores D.n Miguel de Zubiria, y D.n Fran.co Cabrera Alcaldes ordinario, D.n Geronimo Matorras Alferes R.l y D.n Domingo Gonz.s Rexidor estando asi Juntos a conferir en orden al bien de esta Repub.ca y sus havitadores en cuio estado entraron los Señores D.n Eugenio Lerdo de Tejada y D.n Ignacio Irigoyen Rexidores, y asi mismo d.n Fran.co Pereyra de Luzena, Y por el Señor Alcalde de primer Voto se dijo que haviendole dado parte el presente escribano. como havia recibido Orden berbal del Señor Gov.r por la que se le manda entregue los autos en que constan los remates del Real de carretas, al tribunal de Real hacienda cobrando de aquellos Señores el correspondiente Conocimiento de Su entrega, y que reselava haser dha. entrega em birtud de aquel mandato berbal sin que primero se alle noticiado de ello este Ilt.re ayuntam.to respecto de haverse en el iniciado ; y haviendo conferido acordaron Se entreguen dhos. autos al Señor Procurador Gral. para que por su mano con la correspondiente representacion que debe aser a este ayuntam.to en fuerza de los grabes perjuicios que se an esperimentado y Se esperimentan sobre la cobranza del R.l impuesto a cada Carreta ; se entregue en la Real Caxa ; Y en este estado se propuso por el Señor Al-

(f. 91 v.)

Sobre los autos del real de carretas—

que se cite a los rexidores concurran a los acuerdos—

calde de primer voto, que en atencion a los pocos—indibiduos que concurren a los Cavildos sin embargo de ser citados todos como lo a echo manifiesto el ministro que dho. Señor Alcalde tiene destinado para el efecto, de que resulta muchas beses, por los grabes puntos que ay que tratar el suspenderlos em perjuicio del Vien Comun y causa pub.ca cuio defecto se atribuie, en la maior parte al que hase Cabesa en este Cavildo cuia nota le es bastantemente sensible, para Obiar estos inconbenientes Se acordo que el presente escribano a cada uno de los Señores Capitulares, em persona les haga saber, que siempre que sean citados de Orden del Señor Alcalde de primer Voto para asistir a cavildo—y tratar en el los negocios que Ocurren, deban asistir a todos ellos, en cumplim.to de la Obligacion en que por Sus Oficios estan Constituidos, pues de lo contrario se les hara cargo de aquella responsabilidad o perjuicio que por la retardacion de los negocios puedan sobrebenir a las partes ; de que dara razon en el primer Acuerdo el presente escribano. con lo qual se serro este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=

(f. 92)

Miguel de Zubiria.—Fran.co Cabrera. — Ger.mo Matorras. — Domingo Gonzalez. — Eug.o Lerdo de tejada.— Fran.co Per.a de Luzena.—Ignacio de Irigoyen.—Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co.

CABILDO DEL 3 DE FEBRERO DE 1762

(Foja 92 vuelta del libro original)

Acuerdo de 3 de Febrero de 1762,,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciu.d de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a tres de Febrero de mill Setecientos Sesenta y dos años. el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y rexim.to de ella, Los Señores D.n Mig.l

de Zubiria Alcalde Ordinario de primer Voto; D.n Dno-mingo Gonz.s D.n Eugenio lerdo de Tejada, D.n Juan Benito Gonz.s D.n fran.co Almandos, D.n Fran.co Pereyra de Luzena, y D.n Ignacio Irigoyen rexidores, en cuio estado entro D.n Geronimo Matorras Alferes Real estando asi Juntos a tratar y conferir en la Sala de sus acuerdos sobre el Vi y utilidad de esta Republica y Sus havitadores,

Se leyó. una representac.a echa por el Procurador Grâl. haciendo presente el perjuicio q.e se ocaciona al becindario con el impuesto del R.l de carretas

entró en este estado, D.n Joph. de Gainza Rexidor—se leyó un pedim.to presentado por el Procurador Gral. pidiendo o representando que no es combiniente al besindario Exista el impuesto al Real de carretas que entran con abasto a esta Ciudad respecto de ser suficientes, los quatro reales que pagan las carretas que entran de fuera de la Jurisdicion, de cuio contenido enterados los Señores de este ayuntamiento, de comun acuerdo dijeron que la dha. representacion se pase al Ex.mo Señor Gov.r y Capitan General con los autos del remate, que su Ex.a tiene pedido, y para ello se diputan a los Señor.s D.n Domingo Gonz.s y D.n Joseph de Gainza—quienes podran tratar, con su Ex.a sobre lo que el Procurador Grâl. pide a fin de que se extinga este impuesto tan perjudicial a la Republica, por los abusos

(f. 93)

que introdusen los recaudadores, por sus adelantamientos y de lo que resulttare, y quedaren con su Ex.a de acuerdo;

Sobre la compostura de las calles—

daran quenta a este ayuntam.to Y luego se trato sobre la compostura de las Calles. y el metodo que se havia de obserbar para ello. y quien debe pagar su costo acordaron que se rrepresente por este Cavildo al Ex.mo Señor Gov.or ser combinien.te que su Ex.a mande romper bando que todos los Vezinos dueños de casas en esta Ciu.d o los suxetos que las havitasen, a quenta de los alquileres, hagan en sus pertenencias, una calsada de ladrillo o piedra de ancho de una bara, de modo que por ella no puedan pasar a caballo, y por este motibo sea poco subsistente, Ytt que si acaesiese haserse algun poso ó pantano en medio de la quadra, que sirba de perjuicio y embaraso al transito de carretas, coches, y demas trafico, sean obligados todos los Vezinos de

dha. a la compostura, hasta dejarla trancitable; Y que en cada quatro esquinas se haga una calsada de piedra de ancho de una bara que cruse de una parte a otra para que las Xentes libremente tranciten de parte a parte sin perjuicio cuio costeo sera ygual entre los quatro besinos dueños de dhas. esquinas, o los que las tubiesen arrendadas a quenta de sus alquileres Cuia composicion se a de entender en las quatro calles principales, en esta forma contando cinco quadras desde la esquina de D.n Nicolas de la Quintana al Sur, y cinco desde la Cathedral al Norte y sus atrabiesas, y desde la esquina de D.n Juan Gutierres de Paz, a la esquina de D.n Salvador del Castillo tirando al Poniente, digo hasta la esquina de Leyba, Y que los diputados de mes antesedentemente nominados pasen con testimonio de este acuerdo, para que su Ex.a imponiendo la cominacion que tubiese a Vien supublique el bando que se solicita; y asi mismo se acordo que los Expresados diputados hagan presente a su Ex.a se sirba dar la correspondiente probidencia, sobre lo que su Mag.d con su R.l Sedula tiene mandado a beneficio de proprios de esta Ciu.d en asunpto del arrendam.to de su Exido respecto a que estas demoras le son grabemente perjudiciales para el desempeño de los creditos que esta Ciudad esta deviendo a barios particulares sin tener al presente Otro arbitrio para conseguirlo, suplicando a su Ex.a que atendiendo, a esta urjencia q.e desea desempeñarse se sirva darle a dha. R.l gracia el correspondiente passe, con las demas probidencias que su Ex.a allase por combiniente=Asi mismo se hiso presente por el presente escribano la respuesta dada por d.n Fran.co Rodrig.z de Vida Alvacea del Señor Theniente de Rey D.n Alonso de la Vega, y en su Vista acordaron que con insercion del antesedente acuerdo y respuesta a su continuacion dada p.r dho. d.n Fran.co Rodrig.z de Vida, se libre Exorto a los Señores del Tribunal de Real Hacienda, para que a sus Mercedes les conste el conocido pribilegio que tiene este Cavildo contra los citados Vienes que deven responder a la

que se le haga pres.te al Señor Gov.or se de cumplim.to a la R.l Cedula de S. M. en orn. al exido de esta ciudad

(f. 93 v.)

Se dio raz.n de lo respondido p.r d.n Fran.co Rodrigz. de vida en orn. a la fianza de d.n Alonso de la Vega

fianza de quatro mill pesos, en las resultas de su recidencia ; y para todo lo que pueda resultar el que hagan sus Mercedes, constar a este Cavildo el citado Ex.to queda incorporado, a los autos del embargo que hisieron en aquellos Vienes por muerte de dho. Señor Theniente de Rey d.n Alonso de la Vega, cuia dilixencia practicara el presente ess.no trayendo razon de su respuesta a este Cavildo—

(f. 94)

Se leyo un escripto presentado por d.s Jpha. de Toro recusando a d.n Geronimo Matorras Dipp.do nom.do en este recurso

En cuio estado se leyó un escripto presentado por D.a Jpha. de Toro en que biene recusando al Alferes R.l D.n Geronimo Matorra, diputado nombrado en consorcio de D.n Fran.co Pereyra de Lusena para El conosim.to de una apelacion interpuesta a este Cavildo ; en cuia Vista acordaron se aya p.r recusado al dho. Señor d.n Geronimo y en su lugar se nombra al Señor D.n Fran.co de Almandos con lo qual y por ser tarde se serro este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=en g.s=sin perjuicio=vale=enm.do=parte=vale=testado=una=vale=

Miguel de Zubiria.—Ger.mo Matorras.—Domingo Gonzalez.—Eug.o Lerdo de tejada.—Juan Benito Gonzalez.—fran.co de Almandoz.—Fran.co Per.a de Luzena.—Josseph de Gainza.—Ignacio de Irigoyen.—Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co.

CABILDO DEL 8 DE FEBRERO DE 1762

(Foja 94 del libro original)

Acuerdo de 8 de Febrero de 1762,,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria a ocho de Febrero de mill setecientos sesenta y dos años el Mui Ilt.re Cav.do Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Miguel de Zubiria Alcaldo ordinario de primer Voto, D.n Geronimo Matorras Al-

(f. 94 v.)

feres R.l D.n Domingo Gonz.s d.n Juan Benito Gonz.s D.n Fran.co Almandoz, D.n Fran.co Pereyra de luzena, D.n Joseph de Gainza y d.n Ignacio de Irigoyen rexidores, estando asi Juntos y congregados a tratar y conferir sobre el Vien pro y Utilidad de esta repub.ca y sus havitadores, en este estado sa trato sobre lo transferido en orden a lo pedido por el defensor Grâl. de menores sobre que se le satisfagan quarenta y cinco pesos a los Menores de d.n Juan Baup.ta Merlo; se acordó que respecto de haverse echo constar a este Cavildo no tener los menores tutor, se les entreguen al defensor Gral. de menores dhos. quarenta y cinco pesos. para que por su mano se destribuyan en beneficio y bestuario de los citados menores para cuio efecto se de por el Señor Alc.e de primer Voto el correspondiente libram.to contra el maiordomo, y que para lo de adelante se pida p.r el defensor ante el Jusgado que le corresponde, se les nombre Tutor a dhos. menores q.n corra con el cuidado de su educacion y cobro de los reditos de su plata para sus presisos reparos: Y luego se leyó un memorial presentado por si y en nombre de sus hermanos pidiendo se les satisfaga los intereses de dos mill y quinientos pesos que se les está deviendo, y haviendo Conferido sobre su asumpto: se acordó que el dho. Martin Gary haga constar tener poder de sus hermanos para la cobranza que solicita, y que el presente escribano para el primer acuerdo traiga razon de lo que a dhos. menores se les esta deviendo, para lo que hara inspeccion de las quentas, presentadas p.r los maiordomos de esta Ciu.d en las que constara las partidas que estos tienen recividas y por consiguiente lo que se les resta= Y en este estado dieron razon los señores diputados de mes, como haviendo ocurrido al palacio del Señor Gov.r para cumplir con las diputaciones que estan a su cargo, no han podido conseguir hablar, con su Ex.a el Señor Gov.r y se acordó que insten en el asumpto hasta conseguir Exponer a su Ex.a los puntos q.e se tienen tratados como tambien que por el presente escribano se saque testimo-

que se le paguen 45 p.s al defensor de menores pertenecientes a los menores de Juan Bap.ta Merlo—

Se leyó un memoria de Mrn. Gary pidiendo los reditos de su plata—

(f. 95)

dieron rraz.n p.r los diputados de no haver podido hablar al S.er Gov.r—

que se de testimonio de la cedula de Exido

nio de la Real Zedula de los proprios de Exido de esta ciu.d y con el dhos. Señores diputados, hagan presente a su Ex.a lo acordado en el antesedente acuerdo: Y luego los Señores Diputados D.n Domingo Gonz.s y d.n Ignacio Irigoyen, hisieron presentacion del Examen y reconocimiento de las quentas de Toros, la quales se an reconocido p.r los dhos. y Vienen discordes en su dictamenes p.r lo que para nombrar tercero se rredujo a botos, y por el Señor Alcalde de primer Voto se elijio por tal al Señor diputado de mes D.n Jph. de Gainza, y los demas Señores se conformaron con este dictamen, con lo qual se serro este acuerdo al que no Concurrieron los Señores D.niego Mantilla p.r andar en campaña D.n Alonso Garcia p.r estar embarasado en pedir la limosna de los presos, D.n Eugenio Lerdo de Tejada p.r estar enfermo y d.n Antonio de la Torre Alg.l Mayor p.r embarasado en urgencias de su oficio=testado= y D=no vale=

Se presentaron El reconocim.to de las q.tas de toros y saliendo discordes se nombro p.r tercero a d.n Jph. Gainza.

(f. 95 v.) *Miguel de Zubiria.—Ger.mo Matorras.—Domingo Gonzalez.—Juan Benito Gonzalez.—fran.co de Almandoz.—Fran.co Per.a de Luzena.—Josseph de Gainza.—Ignacio de Irigoyen.*—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co.

CABILDO DEL 20 DE FEBRERO DE 1762

(Foja 95 vuelta del libro original)

Acuerdo de 20 de Febrero de 1762,,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a veinte de Febrero de mill setecientos sesenta y dos años. el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y reximiento de ella, los Señores D.n Fran.co Cabrera Alcalde Ordinario, D.n Geronimo Matorras Alferes R.l D.n Domingo Gonz.s D.n Eugenio Lerdo

de Tejada, D.n Juan Benito Gonz.s D.n Fran.co Almandoz, y d.n Fran.co Pereyra de Luzena rexidores, estando asi Juntos y congregados a tratar y conferir sobre el vien pro y utilidad de esta republica y sus havitadores. en cuio estado el diputado de mes D.n Domingo Gonz.s sin embargo de no estar su compañero D.n Joseph de Gainza dio quenta a este Ilt.re Cavildo, haver pasado con la comicion que se les havia conferido sobre el particular de que las esquinas, se empedrasen, en calidad de que quedasen trancitables y de lo demas que consta del acuerdo de tres de febrero y en su intelixencia, el Ex.mo Señor Gov.r les ordenó que en el primer ayuntam.to que se selebrase, se tratase de ber el modo de costear los empedrados de las esquinas, por quanto A los dueños de ellos, les hera muy graboso, pero que sin embargo de la pencion que les será a los dueños de lancha para que se consiguiese el fin, estava pronto a mandarles que de retorno de su Viaje, condusgan la que buenamente pudiere, y que la echen en el Riachuelo de esta Vanda ; y en su consecuencia los Señores de este Ilt.re Ayuntam.to de comun acuerdo dixeron, que siempre que se berifique, el que los dueños de las lanchas condusgan la piedra a este Puerto, queda a su cuidado el haserla conducir a los lugares destinados, y colocarlas para beneficio de los pasajes. en cuio estado entro el rexidor d.n Jph. de Gainza. Y luego dieron razon dhos. Señores diputados de haver echo presente al Ex.mo Señor Gov.r lo tratado en el a acuerdo de tres de este presente mes y año, en orden a que se de cumplim.to a lo mandado p.r su Mag.d sobre la pencion a las quadras que posé el becindario del Exido de esta Ciu.d y que su Ex.a respondio que este Cavildo--delibere quanta cantidad es en la que se les ha de pencionar a dhos. posédores de aquel terrasgo. y haviendo conferido largo espacio de comun acuerdo dixeron se trasfiera la resolucion de este punto para que se trate en cavildo extraordinario = Y luego dio razon el rexidor D.n Domingo Gonz.s de haverse fenecido la causa de los escriba-

dio razon el diputado de mes, en Orden a los empedrados de las calles.—

(f. 96)

Sobre el exido de esta Ciudad—

Sobre los Ess.os y paga de sus oficios

nos en orden al pagamento de los alquileres de sus oficios y de lo atrasado, lo que hiso—constar e cumpl^to de su Obligacion para que, los Señores de que se compor - te ayuntam.^to asi lo tengan entendido, y en su conse uencia se determine lo que allaren por combiniente, y haviendolo entendido los Señores dijeron que para tratar sobre el asump.^to se transfiera para el primero que se selebre para lo que seran citados todos los Señores de que se compone este ayuntam.^to En cuio estado p.^r el Señor d.^n Juan Benito Gonz.^s diputado nombrado para el reconocimiento y Examen de las quentas dadas p.^r D.^n Juan Baup.^ta Patron Maiordomo que fue de esta Ciu.^d el año proxime pasado las quales aprueban dhos. Señores por decir an executado su inspeccion con toda prolixidad y allan estar arregladas Acordaron los Señores de este Cavildo se rreputen dhas. quentas por aprobadas y por libre a dho. Maiordomo de qualesquiera cargo que en lo futuro pudiera resultarle : Y luego se leyó un escrito presentado por el D.^n Juan de Lesica y Torresuri al Ex.^mo Señor Gov.^r pidiendo se diese cumplim.^to a la Real Cedula en q.^e su Mag.^d manda que p.^r dho. Señor Gov.^r con audiencia de este Cavildo le asigne El distrito y Jurisdicion que Jusgase ser combiniente, y haviendo conferido sobre su asumpto acordar.^n que agregandose dho. escrito a la citada R.^l Zedula de todo ello se le de vista al Procurador G.^l de esta Ciu.^d para que Exponga lo combiniente al beneficio de ella = como es t. mandado en el acuerdo que se selebró para el efecto : asi mismo se leyó un pedim.^to presentado por D.^a Gregoria Burgos en el que recusa al Señor d.^n Fran.^co Almandos diputado nombrado para la Causa apelada a este Cavildo p.^r Señora, en consorcio de D.^n Fran.^co Pereyra de Lusena se acordo nombrar por acompañado al Señor D.^n Juan Benito Gonz.^s con lo qual y por ser tarde se serro este acuerdo al que no asistieron el Señor Alc.^e de primer Voto y d.^n Mig.^l Geronimo de Esparza por enfermos, D.^n

Se presentar.^n p.^r los diputados las q.^tas del Maiordomo

(f. 96 v.)

Se leyó un escrito de d.^a Juan de Lesica en que pide se señale el distrito q.^e deve tener la Villa de Lujan—

Se leyó un escrito de d.^a Gregoria Burgos en que recusa a d.^n Fran.^co Almandos. y se nombra en su lugar a d.^n Juan Benito Gonz.^s

Alonso Garcia y D.n Ignacio Irigoyen por ausentes en car[illegible] y lo firmaron de q.e doy fee=

n.co Cabrera. — Ger.mo Matorras.—Domingo Gonzalez.—Eug.o Lerdo de tejada.—Juan Benito Gonzalez.—fran.co de Almandoz.—Fran.co Per.a de Luzena.—Josseph de Gainza.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co. (f. 97)

CABILDO DEL 1.° DE MARZO DE 1762

(Foja 97 del libro original)

Acuerdo de 1.° de Marzo de 1762.,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a primero de Marzo de mill setecientos sesenta y dos años el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Reximiento de ella los Señores D.n Fran.co Cabrera Alcalde Ordinario de Segundo Voto, D.n Geronimo Matorras Alferes R.l D.n Diego Mantilla Alcalde Provincial, Dnomingo Gonz.s D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Juan Benito Gonz.s D.n Eugenio Lerdo de Tejada, D.n Fran.co Pereyra de Lusena y D.n Ignacio Irigoyen rexidores. estando asi Juntos y congregados a tratar y conferir sobre el vien pro y utilidad de esta Repub.ca y sus havitadores en este estado se leyó Un memorial presentado p.r el R. P. comendador de la Mêrd. en que da rrazon el deplorable estado en que se alla la cofradia de nra. Señora de la Soledad y su maiordomo relecto D.n Miguel Geronimo Ruis por cuio motibo hera imposible a dha. cofradia el costeo de la funcion del dia de Dolores, y Prosecion del Santo Entierro de Christo, y que para que pueda efectuarse dha. funcion se le libre cien pesos, para otras tantas libras de sera. y haviendo tratado y con-

Se leyó un memorial del P.e Comendador de la Merd. pidiendo se le de al Maiordomo de la Cofradia de la Soledad 100 p.s y se mandaron dar 60 p.s—

ferido sobre su asumpto de comun acuerdo dijeron que atendiendo a que esta Ciudad, se alla empeñada deviendo
(f. 97 v.) a diferentes menores cuios creditos no puede satisfacer, pero que para que no se deje de efectuar funcion tan Santa, por el Señor Alcalde de Segundo Voto por indispocion del de primero, se libren contra el Maiordomo de esta Ciudad, sesenta pesos los que recevira el dho. d.n Miguel Geronimo Ruis, para el efecto que dho. P.e Comendador en

Se leyó un memorial de Manuel Luis Morin pidiendo se le rebaje del Alquiler de un q.to en que vibe—

su memorial espresa—Y luego se leyo un memorial presentado p.r Manuel Luis Morin pidiendo revaja del Alquileres del quarto en que bibe de estas casas capitulares p.r el que a pagado Siete p.s mensualmente ; y conferido entre los Señores Capitulares, acordaron no haver lugar a lo que pretende, y que el Maiordomo de la Ciudad, le obligue a pagar los alquileres que deva, y echo esto se mudara sino le tubiese quenta havitar dho. quarto=Y luego

Se le dé al presente escribano 100 p.s por ayuda de Costas—

se acordó p.r dhos. Señores que respecto a estar asignada una ayuda de Costas al Ess.no de este Cavildo se le libren por el Señor Alc.e de Seg.do Voto sien pesos para que con ellos pueda disponer el traje de golilla para asistir como es de su obligacion a las funciones publicas de este Cavil-

que se saque a rremate el dro. de mulas

do=Y luego se acordó que el ramo de mulas se ponga en almoneda p.r el Señor Alc.e de Segundo Voto para que se rremate en quien mas diere, y que se de noticia por paletas que se fixaran en lugares publicos=Asi mismo se

que se compre una Caxa p.a guardar las masas y ropa de maseros—

acordó que el maiordomo de esta Ciudad compre una Caxa de moderado precio para que en ella se guarde, las masas,
(f. 98) coxines, y ropaje de los maseros, y que se le entreguen por el presente escribano las q.tas das. por el maiordomo en el año proximo pasado p.a que con arreglo a ellas cobre lo que resultase deviendo a esta Ciu.d En cuio estado se mandó entrar a d.n Juan Fran.co de Suero y D.n Pasqual Lopez Alcaldes de la Herm.d electos quienes en manos del Señor Alferes Real hisieron el Juram.to acostumbrado con lo que quedaron puestos em posecion y por ser tarde se serro este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=testado=

Febrero = Domingo Gonz.^{s} = no vale=enm.^{do}. Alcalde= Vale=

Fran.^{co} Cabrera.—Ger.^{mo} Matorras.—Diego Mantilla y los Rios.—Domingo Gonzalez.—Alonso Garsia de Zuñiga.—Eug.^{o} Lerdo de tejada.—Juan Benito Gonzalez.—Fran.^{co} Per.^{a} de Luzena. — Ignacio de Irigoyen.—Ju.^{an} Fran.^{co} de Suero.—Pasqual Lopes. — Ante mi : *Fran.^{co} Xavier Ferrera.*—Ess.^{no} pub.^{co}.

CABILDO DEL 3 DE MARZO DE 1762

(Foja 98 del libro original)

Acuerdo de 3 de Marzo de 1762,,

(f. 98 v.)

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a tres de Febrero de mill setecientos sesenta y dos años el Mui Ilt.^{re} Cavildo Justicia y reximiento de ella los Señores D.^{n} Fran.^{co} Cabrera Alcalde Ordinario, D.^{n} Geronimo Matorras Alferes Real, D.^{n}iego Mantilla Alcalde Provincial, D.^{n} Domingo Gonz.^{s} d.^{n} Joseph Gainza, y d.^{n} Ignacio Irigoyen rexidores, estando asi Juntos y congregados a tratar y conferir sobre el Vien pro y utilidad de esta Repub.^{ca} y sus havitadores en cuio estado entro el Señor d.^{n} Eugenio Lerdo de tejada. y habiendo entrado D.^{n} Jph. Gororodo Notario de la Santa Cruzada hiso notorio a este Ilt.^{re} Cuerpo un Exorto del Señor Comisario de cruzada en que requiere a este Cav.^{do} concurra á acompañar la bispera por la tarde al tesorero desde la casa de su morada al paseo de la Bulla hasta la Iglesia de nro. Padre San Fran.^{co} que es donde ha de quedar depocitada, y el dia acompañar al Señor Comisario desde Su casa hasta dha. Ig.^{a} y de alli hasta la Cathedral, con las demas sircuns-

Se hiso presente p.^{r} el Notario de cruzada un Exorto para el acompañam.^{to} de la bula—

tancias que de dho. Exorto constan. y haviendo tratado y conferido en el asumpto de comun acuerdo dijeron estan prontos a concurrir en comunidad a dho. acompañamiento en la mesma conformidad que se efectuo en la proxima pasada publicac.n del año de Setecientos y Sesenta, para cuio fecto a continuacion del Exorto de dho. Señor Comisario se pondra testimonio de este acuerdo reproduciendo lo que este Cavildo tiene dho. en su Exorto del año ya citado al nominado Señor Comisario Subdelegado en orden al acompañam.to y forma con que deve asistir este Cavildo=En cuio estado se presentó por d.n Jph. de Gainza el Laudo como tercero nombrado en la discordia que acaecio en el reconocimiento de las quentas de Toros, entre los deputados para el efecto D.n Domingo Gonz.s y d.n Ignacio Irigoyen ; y haviendo Conferido sobre su asumpto de comun acuerdo dijeron se trasfiera para otro acuerdo en que concurran todos los indibiduos de este Cuerpo. con lo qual se serro este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=en g.s=al paseo de la Bulla=a continuac.n=enm.do=con que=vale=

Se presentaron las quentas p.r D.n Jph. Gainza las q.s se le dieron para q.e terciase la discordia de los diputados—

(f. 99)

Fran.co Cabrera.—Ger.mo Matorras.—Diego Mantilla y los Rios.—Domingo Gonzalez.—Eug.o Lerdo de tejada.—Fran.co Per.a de Luzena.—Josseph de Gainza.—Ignacio de Irigoyen.—Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co.

CABILDO DEL 15 DE MARZO DE 1762

(Foja 99 del libro original)

Acuerdo de 15 de Marzo de 1762.

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a quinze de Marzo de mill setecientos sesenta y dos años el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y reximiento de ella los Señores

D.n Fran.co Cabrera Alcalde Ordinario, D.n Geronimo Matorras Alferes R.l D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Eugenio Lerdo de Tejada, y D.n Fran.co Almandoz rexidores estando asi Juntos y congregados a tratar y conferir sobre el Vien pro y utilidad de esta republica y sus havitadores, en cuio estado por el S.r Alcalde de Segundo Voto se propuso que respecto a la instancia echa por el reverendo, Padre Comendador del conv.to de nra. Señora de Mercedes, en orden a que este Cavildo concurra con la Cantidad de cien pesos para ayuda de los gastos que presisamente se an de haser de sera en la funcion O prosecion del Santo entierro de christo para cuio efecto en el entender, que este Cavildo se allava constituido em parte a la concurrencia de dhos. gastos, se mandaron librar contra el mayordomo la cantidad de sesenta pesos ; y que para proseder con entero conocimiento, en lo que este Cavildo esta obligado a haser en el asumpto, se a rregistrado por el presente escribano de Orden del Señor Alcalde, el archibo de este ayuntam.to en el qual, no se a podido encontrar razon indibidual del punto que se solicitava, si solo el que esta Ciudad estava constituida por patrona, y solo Obligada a la asistencia de dha. funcion, lo que no constituie obligacion de contribucion alguna en cuia Virtud, conferenciaron los Señores de este Cavildo y acordaron, se pase noticia por el presente escribano, al R. P. Comendador, para q.e Su R.ma quede impuesto, de la ninguna oblig.n que tiene este Cavildo a contribuir con los aucilios que se solicitan, en cuia intelixencia determinará dho. R.do Comendador, en asumpto de que aya o no prosecion lo que le pareciese, estando este Cavildo pronto á asistir si la hubiere como es practica y costumbre en otras partes en igual funcion, y por el presente ess.no se pasara a dho. R. P. testimonio de este acuerdo = Y luego se acordo que para haser cumplir el bando promulgado por el Señor Gov.r en orden a la composicion de Calles, se diputó a los Señores D.n Fran.co Cabrera y D.n Eugenio Lerdo

Sobre la fun-c.n del Viernes Santo y de que no se encuentra razon por que deba concurrir a su costo=

(f. 99 v.)

Sobre las calles y nomb.to de diputados para haser cumplir el bando—

de Tejada=En cuio estado se leyó un pedim.to presentado por D.n Pedro Jph. Berbel apoderado de D.a Maria Antonia Malaber en que viene recusando al Señor Alferes Real d.n Geronimo Matorras, diputado nombrado en consorcio del Señor D.n Alonso Garcia ; y se acordo que sea (f. 100) por recusado a dho. Señor D.n Geronimo, y en su nombre o lugar, se nombró al Señor Rexidor d.n Fran.co Almadoz=Y luego se leyó un memoria presentada por Antonio Lantier, Nro. Carpintero por el que cobra treinta y nuebe p.s y quatro reales de barias obras y se acordo que el Maiordomo de esta Ciu.d digo el presente ess.no rexistre las quentas de los años antesedentes, para efecto de saver sin ellas esta Cargada esta partida, dando noticia a este Cavildo para determinar lo que conbenga, con lo qual se serro este acuerdo al que no concurrieron los Señores D.n Miguel Geronimo de Esparza por enfermo, D.n Domingo Gonz.s p.r embarasado en la defensuria de Pobres, D.n Juan Benito Gonz.s D.n Joseph de Gainza, y D.n Ignacio Irigoyen, haviendo cido citados y lo firmaron de que doy fee=testado=y lo=no vale=

Fran.co Cabrera. — Ger.mo Matorras.—Alonso Garsia de Zuñiga.—Eug.o Lerdo de tejada.—fran.co de Almandoz.—Fran.co Per.a de Luzena. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co.

CABILDO DEL 22 DE MARZO DE 1762

(Foja 100 del libro original)

Acuerdo de 22 de Marzo de 1762,, En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y dos de Marzo de mill setecientos sesenta y dos años el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Seño-

res D.n Fran.co Cabrera Alcalde Ordinario de Segundo Voto D.n Geronimo Matorras Alferes Real D.n Domingo Gonz.s D.n Eugenio Lerdo de Tejada, y D.n Juan Benito (f. 100 v.) Gonz.s rexidores, estando asi Juntos a tratar y conferir sobre el Vien pro y utilidad de esta Republica y sus havitadores en cuio estado se leyó una representacion echa a este Cavildo por el Señor Procurador Gral., D.n Eugenio Lerdo de tejada por la que representa lo util, que será el que en esta Ciudad, aya un Colegio Combictorio, en el que los Jobenes de este Vezindario se instruian por medio de los Re.dos Padres de la Comp.a de Jesus, como tan al proposito para ello, como se tiene, larga esperiencia, y que respecto a la manifestacion que se hase por dha. representacion de los fondos que para este efecto, dejó el Padre Juan Antonio de Alquisalete, llevado del amor patricio, y en fuerza de la necesidad, que conocia, havia de dho. Colegio ; en su Vista de un acuerdo dixeron q.e respecto a que el Rex.r y Procurador Gral. esta impuesto, en lo que por su representacion pide se le dipute para que se haga, a su Mag.d la mas competente suplica a fin de que se consiga el logro que este Ilt.re ayuntam.to desea, como tan interesado en el adelantam.to de los hijos de su Patria, y que fha. la haga presente a este Cavildo para que se copie en el libro que le corresponde : Y luego se propuso por el Señor Alcalde de Segundo Voto hera combiniente se diese parte a su Mag.d de haverse echo las Onrras de la nra. Reyna y Señora D.a Maria Amelia de Sajonia que en gloria este con oticia que de su muerte insinuo a este Cavildo el Ex.mo Señor Gov.r y se acordó se de quenta a su Mag.d haver cumplido este Cavildo en el modo posible con lo que es de su obligacion, y para escribir a su Mag.d que Dios Guarde, se diputo al rexidor y Procurador Gral. (f. 101) quien traera para el primer Cavildo la carta para efecto de firmarla, con lo qual y por ser tarde se serro este acuerdo al que no concurrieron D.n Miguel Geronimo de Esparza por enfermo, D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Fran.co

Se leió una representacion del Procurador G.l sobre q. se funde un colegio combictorio

que se escriba al Rey dando parte de haverse echo las onrras de la difunta Reina D.a Maria Amelia de Sajonia—

Almandos, D.n Joseph Gainza y D.n Ignacio Irigoyen a quienes dio razon el ministro haverlos sitado=y lo firmaron de que doy fee=en g.s=que en gloria este=vale=

Fran.co Cabrera.—Ger.mo Matorras.—Domingo Gonzalez.—Eug.o Lerdo de tejada.—Juan Benito Gonzalez.—Fran.co Per.a de Luzena.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co.

CABILDO DEL 29 DE MARZO DE 1762

(Foja 101 del libro original)

Acuerdo de 29 de Marzo de 1762,,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a veinte y nueve de Marzo de mill setecientos sesenta y dos años el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y reximiento de ella los Señores D.n Mig.l de Zubiria y D.n Fran.co Cabrera Alcaldes Ordinarios, D.n Geronimo Matorras, Alferes R.l D.n

(f. 101 v.)

Domingo Gonz.s, D.n Eugenio Lerdo de Tejada, D.n Juan Benito Gonz.s D.n Fran.co Almandos, d.n Fran.co Pereyra de Lusena, y D.n Ignacio Irigoyen. rexidores, estando asi Juntos a tratar y conferir sobre el Vien y utilidad de esta Repub.ca y sus havitadores; en cuio estado entro en la sala de este ayuntam.to D.n Jph. Gainza, y D.n Diego Mantilla Alcalde Prov.l en cuio estado se leyó una R.l Zedula dada en Aranjuez en treinta de Abril del año pasado de setecientos sesenta y uno por la que su Mag.d consede al Lic.do d.n Juan Manuel de Labarden el empleo que se cita en ella, la que tomada por el Señor Alferes R.l D.n Geronimo Matorras, y todos puestos en pie y destocados, se le dio el devido Obedecim.to como a carta de su Rey y Señor natural y se acordo el que fuese recivido, y para ello

Recivim.to del S.or Then.te gral.

hiso el Juramento acostumbrado en manos de dho. Señor

Alferes R.l respondiendo si juro y amen. y fho. que fue el resebim.to en la forma ya Expresada se le recombino a dho. Señor D.n Juan Manuel de Labarde diese la fiansa de mill pesos segun costumbre, y en su cumplimiento ofrecio por su fiador al rexidor d.n Juan Benito Gonz.s la qual le fue admitida obligandose dho. Señor D.n Juan Benito, con la citada cantidad, y constituyendose fiador en la conformidad prebenida en dro. y a maior—abundam.to ofrecio en la mesma conformidad por fiador de la mitad de dhos. mill pesos a D.n Manuel del Arco, y la nominada R.l Zedula se mando copiar en el libro que le corresponde; Y luego se leio una R.l Zedula p.r la que su Mag.d consede titulo de ess.no R.l a D.n Domingo Andicona y de R.l Hacienda minas y rexistros su fha. en S.n Lorenso a Veinte y nuebe de Octubre de mill setecientos sesenta y uno, y haviendosele dado el obedecim.to acostumbrado, se acordo se le tenga p.r tal ess.no seg.n su Mag.d lo manda y la dha. Sedula se copie en el libro que corresponde; y luego se leyó: un titulo dado por el Ex.mo Señor Gov.r a D.n Antonio Ang.l Millan para que pueda Exercer el oficio de Procurador de Causas; para lo que hiso el juram.to acostumbrado en manos de dho. Señor Alferes R.l y se acordó que dho. titulo se copie en el libro que corresponde, y luego se leyo, un titulo del Ex.mo Señor Gov.r dado a D. Facundo de Prieto y Pulido por el que se le consede, el Oficio de Procurador de causas, de que hiso el Juram.to acostumbrado en manos de dho. Señor Alferes R.l Y se haga saver a D.n Domingo Andicona concurra a este Cavildo haser el Juram.to acostumbrado, con lo qual se serro este acuerdo Y lo firmaron de q.e doy fee=testado=ocho=no v.e=en g.a=nuebe=Vale=Y en este estado entró Dnomingo de Andicona e hiso en manos del S.r Alferes Real el Juramento acostumbrado=

tit.o de ess.no R.l de Andicona—

(f. 102)

tit.o de Procu.r de d.n Facundo de Prieto

Miguel de Zubiria.—Fran.co Cabrera.—Ger.mo Matorras.—Diego Mantilla y los Rios.—Domingo Gonzalez.—Eug.o Lerdo de tejada.—Alonso Garsia de Zuñiga.—Juan

(f. 102 v.) *Benito Gonzalez.—fran.co de Almandoz.—Fran.co Per.e de Luzena.—Josseph de Gainza.—Ignacio de Irigoyen.—Ju.o Man.l de Labarden.—Domingo de Andicona.—Antonio Ang.l Millan.—Facundo de Prieto y Pulido.* — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co.

CABILDO DEL 2 DE ABRIL DE 1762

(Foja 102 vuelta del libro original)

Acuerdo de 2 de Abril de 1762.,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a dos de Abril de mill setecientos sesenta y dos años el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Mig.l de Zubiria Alcalde Ordinario de primer Voto D.n Geronimo Matorras Alferes R.l Dniego Mantilla Alcalde Provincial Dnomingo Gonz.s D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Eugenio Lerdo de Tejada, D.n Juan Benito Gonz.s D.n Fran.co Almandoz, D.n Jph. de Gainza y D.n Ignacio Irigoyen rexidores a cuio acuerdo fue citado y concurrio el Señor Lic.do D.n Juan Manuel de Labarden theniente Gral. y auditor de Guerra de estas Provincias, estando asi Juntos y congregados a tratar y conferir so-

(f. 103) bre el Vien pro y utilidad de esta Republica y sus havitadores, se hiso presente por el Señor Alcalde de primer Voto un pliego rotulado a este Mui Ilt.re Cavildo el qual haviendose havierto, se encontro hase su Ex.a remicion de Un brebe de su Santidad impreso, en fha. de diez de Nobiembre del año pasado de setecientos y sesenta dado en Roma, en que su Santidad, se a dignado confirmar La elecc.n q.e acho nro. Catolico Monarca de especial Patrona y Abogada de todos estos Reinos y Senorios de Su

Se abrio un pliego en q.e se encontro un pliego, en se nombra por Patrona a la Pura y limpia consepcion

Mag.d Catholica, a la Santisima Virgen—Maria Madre de Dios, en el misterio de su immaculada Consepcion, segun consta de dho. testimonio dado en Madrid a diez y seis de Febrero de mill Setecientos sesenta y uno, autorisado por d.n Joseph Lopez Delgado, Notario apostolico del R.l Consejo de Indias; y enterados de ello, los Señores de este ayuntam.to acordaron, se rreconosca p.r esta Ciudad, a la Beatisima Virgen Madre de Dios en su purisima consepcion, por Unibersal Patrona de todos los Reinos, y Señorios de Su Mag.d Catolica, y especialmente la reconosen por Patrona y Abogada de esta Ciu.d y si es pocible, la Elixen y nombran por tal en la forma q.e consta de dho. brebe y en señal de su debocion, mandaron que el dia ciete de Diziembre por la noche se ilumine, la Ciudad conforme, a la pocibilidad de cada uno, y para que llegue a noticia de todos se publique por bando, esta determinacion, dandose quenta al Señor Gov.r para q.e se sirva de ponerlo en execucion, y que este cavildo asista en la Vispera y dia de la fiesta, que se selebra, en la Iglesia cathedral, y aunque en este estado algunos Señores propucieron que se acordase q.e el cavildo cargase las andas, de Nra. Señora en la prosecion que se haga en dha. festividad, por la maior parte de Votos, fue acordado, que se escusase, esta demostracion, y no se hiciese mas nobedad, que la de la asistencia dha., y que se copie dha. Sedula en el libro que le corresponde, dandosele parte p.r los diputados de mes. al Ex.mo Señor Gov.r Y luego se trato sobre lo transferido en orden a lo que los escribanos publicos tiene adeudados por los quartos q.e Ocupan con sus archibos, y haviendose leido la probidencia del Señor Gov.r se acordó se guardase en todo y por todo, dando facultad al Señor Dn omingo Gonz.s diputado q.e a cido para este espediente, para que prudencialmente transe, los cargos q.e dhos. ess.nos hasen, por los servicios echos a este Cav.do y luego se trató sobre el establecim.to de los propios consedido por su Mag.d de cinco p.s anuales, sobre cada qua-

Sobre q.e los ess.nos p a g u e n sus oficios—

(f. 103 v.)

Sobre las quintas

dra, de las que se hallan ocupadas en el Exido y haviendose tratado sobre si seria, conbeniente revajar la contribucion, ó cobrar efectivamente, los cinco p.s por quadra, se redujo a botos, y por el Señor Alcalde de primer Voto se dijo que en atencion a las muchas penciones con que se alla esta Ciu.d gravada con muchos miles de p.s que tiene tomados a rreditos, es su parecer que se Cobre lo que su Mag.d consede—y p.r el Señor Alferes R.l se dijo q.e mediante, a que los havitantes de las quadras de tierra, son los mas, Jente mui pobre y que no les rinden utilidad, y que a esta Ilt.re Ciu.d le rresulta para su defensa con los sercos y sanjas, con q.e la defienden, y en que toda contribución quanto mas equitatiba, es mas facil su cobransa, es su pareser que por aora, se principie, a cobrar tres pesos de cada Quadra y las dos ultimas que
(f. 104) estan al fondo del Exido a dos pesos—

y por el Señor Alcalde Prov.l se dijo se conforma con el dictamen del Señor Alcalde de primer Voto—

Y por el Señor D.n Domingo Gonz.s se dijo se conforma con lo espuesto por el Señor Alcalde de primer Voto—

Y por el Señor D.n Alonso Garcia se dijo se conforma con lo espuesto p.r el Señor Alcalde de primer Voto—

Por el Señor D.n Eugenio Lerdo de Tejada, y demas indibiduos se dijo se conforman con el dictamen del Señor Alc.e de primer Voto atendiendo al peso de sus razones y a las que se produxeron para conseguir esta gracia, y de comun consentimiento, se acordo, que el Piloto nombrado por la Ciu.d se ajuste para formar, un diseño o plano del Exido indibidualisando, las quadras que ay pobladas, y las que no lo estan, para que tomandose perfecto conocimiento, se forme el padron de los posédores y se pueda arreglar la cobransa de la contribución, y que al mismo tiempo tome una razon menuda de todos los poseedores, de lo que se a echo cargo el Señor Alc.e de primer Voto; y que p.r los Señores diputados se de quenta al Señor Gov.r con testimonio de este acuerdo: Y luego

se leyó un escrito presentado por D.ª Gregoria Burgos en que biene recusando al Señor D.n Juan Benito Gonz.s diputado nombrado para entender en la Causa de la dha. y D.ª Josepha de Toro ; y en su Vista se acordo se tenga por recusado y en su lugar se nombró al Señor D.n Ignacio Irigoyen con lo qual y por ser tarde se serro este acuerdo, al que no concurrieron D.n Mig.l Geronimo de esparza y D.n Fran.co Pereyra de Lusena, por enfermos y lo firmaron (f. 104 v.) de que doy fé=enm.do=confirmar la eleccion que a echo= de=pesos=anuales = seria=consede=re=Vale = testado =de=dando=a rreconocer por patrona de las Españas a la Vigen Santisima=tittulo de=para=no vale=en g.s=en su purisima Consepcion=en la forma que consta de dho. Brebe=Vale=

Ju.o Man.l de Labarden.—Miguel de Zubiria.—Ger.mo Matorras.—Diego Mantilla y los Rios. — Domingo Gonzalez.—Alonso Garcia de Zuñiga.—Eug.o Lerdo de tejada.—Juan Benito Gonzalez.—Fran.co de Almandoz.—Josseph de Gainza.—Ignacio de Irigoyen. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co.

CABILDO DEL 3 DE ABRIL DE 1762

(Foja 104 vuelta del libro original)

Acuerde de 3 de Abril de 1762.

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa M.ª de Buenos Ay.s a tres de Abril de mill setecientos sesenta y dos años el Mui Ilt.re (f. 105) Cavildo Justicia y rexim.to de ella, los Señores D.n Miguel de Zubiria Alcalde Ordinario de primer Voto, D.n Geronimo Matorras Alferes R.l D.n Diego Mantilla Alcalde Provincial D.n Domingo Gonz.s, D.n Alonso Garcia de

Zuñiga, D.n Eugenio Lerdo de Tejada, D.n Juan Benito Gonz.s y D.n Fran.co Almandoz rexidores, estando asi Juntos y congregados para conferir y tratar lo combiniente al Vien de esta republica, como lo an de uso y costumbre, en este estado se dio parte p.r los Señores diputados de mes d.n Eugenio Lerdo y D.n Fran.co Almandoz, haver pasado al fuerte, y en el dado parte al Ex.mo Señor Gov.r de quedar enterado el Ilt.re Cavildo del nombramiento de Patrona unibersal de todos los dominios de España en el misterio de la Pura y limpia Consepcion, con lo acordado para la Vispera y dia de su festibidad, y el haver prebenido su Ex.a que algunos Dias antes de la dha. festibidad se le de parte p.r los Señores Alcaldes para mandar romper el correspondiente bando; Y asi mismo de quedar instruido del acuerdo echo sobre lo que deben pagar las quadras del Exido. Y en este estado atendiendo a empesar desde mañana las funciones de Iglecia correspondientes a la Semana Santa, y a la proximidad de las Pasquas de Resurreccion de nro. Señor Jesuchristo, en obsequio de uno y otro se acordó que se diese punto a todos los negocios y causas sibiles, quedando solo para actuar, en las criminales segun y como se acostumbra, Con lo qual se serro este acuerdo, al que no asistio el Señor Alcalde de Segundo Voto por enfermo, D.n Miguel Geronimo de Esparza por lo mesmo, y los demas no asistieron aunque fueron citados por el ministro portero, y lo firmaron de que doy fee=testado=en=no v.e=

dieron razon los diputados de haver dado parte al Señor Gov.r de haverse reconocido en este Cav.do p.r Patrona de las Españas a la pura y limpia consep.n—

Se serro el punto—

(f. 105 v.)

Miguel de Zubiria.—Ger.mo Matorras.—Diego Mantilla y los Rios.—Domingo Gonzalez.—Alonso Garsia de Zuñiga.—Eug.o Lerdo de tejada.—Juan Benito Gonzalez.—fran.co de Almandoz.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co.

CABILDO DEL 19 DE ABRIL DE 1762

(Foja 105 vuelta del libro original)

Acuerdo de 19 de Abril.

En la Mui Noble y Mui Leal Ciu.d de la S.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a diez y nuebe de Abril de mill setecientos sesenta y dos años, el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y reximiento de ella los Señores D.n Mig.l de Zubiria D.n fran.co Cabrera Alcaldes ordinarios, D.n Geronimo Matorras Alferes Real d.n Domingo Gonz.s, D.n Alonso Garcia de Zuñiga D.n Eugenio Lerdo, D.n fran.co Almandoz, D.n fran.co Pereyra de Lusena, a cuio acuerdo asistio el S.r Theniente Gral. D.n Juan Manuel de Labarden por haver cido citado, asi Juntos para efecto de tratar y conferir los asumptos Combenientes al Vien de esta republica como lo han de uso y Costumbre, fue acordado que mediante, a haverse fenecido las antesedentes pascuas, de resurreccion del hijo de Dios, Se habriese el punto, para entender en todas las causas, cibiles, que por selebracion de dhas. Pasquas havia estado Serrado = Y en este estado dio razon el Señor Alcalde de primer Voto como em birtud de lo acordado el dia dos de este presente mes y año, tiene solicitado al Piloto D.n Cristoval Barrientos, para q.e practique el empadronam.to del Exido de esta Ciu.d con indibidualidad del numero de baras de su terreno, y suxetos que las ocupan, el qual le a rrepresentado por escrito los incombinientes que encuentra p.a haserlo, la que manifesto, y despues de tratado y conferido sobre el asumpto, y haviendose encontrado barios incombinientes, tanto sobre las quadras de tierra que deve tener la Ciudad, de frente, quanto de fondo, para efecto de haser, un arreglamento fixo, sobre el qual Se pueda formar, el verda-

(f. 106)

Se habrio el punto—

Sobre Exido—

dero plan de la trasa de esta Ciudad y tierras de su Exido; Se acordó que Se entreguen por el presente escribano, todos los libros y documentos que nesecitaren el Señor Theniente Gral. y el Rexidor D.n Domingo Gonz.s para que pueda formar la representacion correspondiente para efecto de resolber lo que sea mas combiniente, dejando de los documentos que recivieren el recibo correspondiente. Con lo qual y por no haver otra cosa por lo presente que tratar Se serró este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=

(f. 106 v.) *Ju.o Man.l de Labarden.—Miguel de Zubiria.—fran.co Cabrera.—Ger.mo Matorras.—Domingo Gonzalez.—Alonso Garsia de Zuñiga. — Eug.o Lerdo de tejada.—fran.co de Almandoz.* — *Fran.co Per.a de Luzena.* — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co.

CABILDO DEL 26 DE ABRIL DE 1762

(Foja 106 vuelta del libro original)

Acuerdo de 26., de Abril — de 1762,,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y seis de Abril de mill setecientos sesenta y dos años el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Miguel de Zubiria, y D.n fran.co Cabrera Alcaldes Ordinarios D.n Domingo Gonz.s D.n Eugenio Lerdo de Tejada y d.n Juan Benito Gonz.s rexidores. estando asi Juntos a tratar y conferir sobre el vien pro y utilidad de esta repub.ca y sus havitadores. en cuio estado entró el Señor D.n Jph. de Gainza. y se leyó un escrito presentado p.r el Señor Procurador Gral. pidien se minore lo determinado en el acuerdo de veinte y sinco de Henero del año pasado de Setecientos cinquenta y ocho sobre la concu-

Se leyó un escrito del Procurador Gral. Sobre la asistencia a los entierros de particulares—

rrencia de este Cavildo a entierros de particulares, y haviendo conferido sobre su asumpto acordaron se transfiera este punto para quando aya concurrencia de mas capitulares=Y luego se leyo otro escrito de dho. Procurado pidiendo que por el presente escribano se le manifiesten los documentos p.r donde se benga en berdadera intelix.a de los propios de esta Ciudad y entre ellos el de Romana el qual se alla informado pribatibamente corresponde a dhos. propios y haviendo conferido, acordaron, que, no combiene por aora practicar en el asumpto dilixencia alguna. por lo que se suspenda la pretencion de dho. Señor Procurador. hasta que se proporcione mejor ocacion con lo qual y por no haver mas que tratar se serró este acuerdo al que no concurrieron los Señores D.n Geronimo Matorras, D.n Diego Mantilla, D.n Alonso Garcia, D.n fran.co Almandoz, D.n Mig.l Geronimo de Esparza, y D.n Ignacio de Irigoyen ciendo citados. segun dio razon el portero; y lo firmaron de que doy fee—

(f. 107)

Otro sobre el dro. de Romana.

Miguel de Zubiria.—fran.co Cabrera.—Domingo Gonzalez.—Eug.o Lerdo de tejada.—Juan Benito Gonzalez.—Joseph de Gainza.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co.

CABILDO DEL 7 DE MAYO DE 1762

(Foja 107 del libro original)

Acuerdo de 7. de Maio de 1762.

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a siete de Maio de mill setecientos sesenta y dos años, el mui Ylt.re Cavildo Justicia y reximiento de ella, los Señores D.n Miguel de Zubiria, y D.n Fran.co Cabrera Alcaldes ordinarios, D.n Miguel Geronimo de esparza, D.n Domingo

(f. 107 v.)

Gonz.s, D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Juan Benito Gonz.s D.n Ignacio de Irigoyen, en cuio estado entro D.n Joseph de Gainza, rexidores, estando asi Juntos a tratar y conferir sobre el vien pro y utilidad de esta Republica y sus havitadores, entró a este acuerdo D.n fran.co Pereyra de Lusena: Y por el Señor Alcalde de primer Voto Se dijo que en atención a haverse tratado en el año pasado, Sobre el arreglam.to que se deve imponer a la satisfacción de las obras que hasen todos los maestros de oficios, y segun se a informado, se tiene dado parte al Señor Gov.r con testimonios de lo que se actuó, sobre este particular, a pedimento del Procurador Gral. de dho. año, y se alla sin haverse dado Providencia p.r dho. Señor Gov.r y en otros dibersos asumptos es de parecer que se rrepresente a su Ex.a por el Procurador Gral. que ciendo servido dé, el Expediente correspondiente a lo que en dhos. testimonios se le tiene pedido p.r este Ilt.re Cavildo y haviendose tratado y conferido de comun acuerdo dijeron se conforman con el dictamen del Señor Alcalde de primer Voto, para lo que se le hara saber a dho. Señor Procurador p.r no haver concurrido a este cavildo, lo acordado, para que forme su rrepresentac.n y en este estado entró el Señor Dniego Mantilla Alcalde Provincial: Y luego se trató sobre que respecto a estar cumplidos los quatro meses del turno de la bara de fiel Executor, y que segun lo mandado deve pasar dha. bara a quien le corresponde, en cuio estado el Señor D.n Alonso Garcia de Zuñiga dijo que respecto a que el Alferes R.l D.n Geronimo Matorras, en q.n se alla dha. bara, no haver concurrido a este acuerdo se trasfiera este acuerdo, y asi se acordo por los demas Señores, teniendose presente para el primer acuerdo, por el presente escribano pronto el libro de acuerdos del año de sesenta y una R.l Provición que trata sobre la bara de dho. fiel Executor En cuio estado se leyo un memorial de Jph. de Acosta Berdugo y Pregonero en que pide treinta y tres pesos dos reales y medio, p.r la tercia parte de cien pesos

Sobre q.e se rrepresente al S.r Gov.r sobre que se arreglen lo que deven llevar por su trabajo los maestros de todos oficios

Sobre la bara de fiel executor

(f. 108)

en que esta ajustado p.r año; y se mando que se de libram.to de dha. cantidad p.r el Señor Alc.e de primer Voto contra el Maiordomo de esta Ciu.d con lo qual y por ser tarde y no haver otra cosa que tratar se serró este acuerdo, al que no concurrieron D.n Geronimo Matorras, D.n Eugenio Lerdo de Tejada, y D.n Fran.co Almandoz, haviendo sido citados y lo firmaron de que doy fee=testado=por es=no vale=

Miguel de Zubiria.—Fran.co Cabrera.—Diego Mantilla y los Rios. — Mig.l Geronimo de esparza.—Domingo Gonzalez.—Alonso Garsia de Zuñiga.—Juan Benito Gonzalez.—Fran.co Per.a de Luzena.—Josseph de Gainza.—Ignacio de Irigoyen.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co.

CABILDO DEL 10 DE MAYO DE 1762

(Foja 108 vuelta del libro original)

Acuerdo de 10 de Mayo — de 1762,,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad del Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres diez de Maio de mill setecientos sesenta y dos años el Mui Ilt.re Cav.do Justicia y rexim.to de ella, los Señores D.n Mig.l de Zubiria D.n Fran.co Cabrera Alcaldes ordinarios D.n Geronimo Matorras Alferes R.l D.n Domg.o Gonz.s D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Eugenio Lerdo, D.n Juan Benito Gonz.s d.n Fran.co Almandoz, D.n Fran.co Pereyra de Lusena, y D.n Joseph de Gainza rexidores, y estando asi Juntos y congregados, para efecto de tratar y conferir los asumptos combinientes al Vien de esta repub.ca como lo an de uso y costumbre en cuio estado se trató sobre lo transferido, en ord.n a la asistencia de entierros que se restringió p.r el acuerdo de veinte y cinco de Henero del año pasado de se-

que asista el Cavildo a los entierros de los Suxetos que se nominan

tecientos cinq.ta y ocho y haviendo conferido lago espacio acordaron, enterados de lo expuesto en su representac.n p.r el Señor Procurador Grâl. que atendiendo a la conserbacion del respecto—de este Ilt.re Cavildo—y ha obiar parte de las quejas, que en el becindario a havido, sobre el asumpto, de no asistir a los entierros de los vezinos que an tenido los oficios consegiles, en esta Ciudad : que este Ilt.re Cav.do solamente, deva asistir a los entierros, y onrras de los indibiduos que actualmente exerciesen dhos. Oficios, como al de sus mugeres ; y asi mismo a todos los de, los vezinos que hubiesen cido alcaldes Ordinarios, e igualmente al De sus mugeres. y nada mas, presediendo Combite ; con persona desente y en la forma acostumbrada en cuio estado entro el Señor D.n Mig.l Geronimo de Esparza=Y lugo se dio razon p.r el presente escribano haver entregado el Exorto a los Señores del Tribunal de Real Hacienda, que se mando librar en orden a la cantidad de quatro mill p.s que el Señor D.n Alonso de la Vega Theniente de Rey q.e fue de esta Plaza devia afiansar p.r las resultas de su recidencia=Y en este estado se presentó una quenta de la Expedicion de Salinas que estubo al cargo del Señor d.n Fran.co Cabrera allandose el año pasado de Procurador Gral. y se acordo se entregue a los diputados de mes para su rebicion Y luego se leyo un escrito presentado por D.n Pedro Ochoa de Amarita, sirujano de los Presos de esta R.l Carcel, en el que ace relacion de sus asistencia, y medicinas a favor de los Pobres enfermos, sin otra paga, que el Executarlo de Caridad, a beneficio de los pobres enfermos, para los que es llamado a la R.l Carsel, y enterados los Señores de este ayuntam.to acordaron, que mediante a ser cierto el contesto del citado memorial Y no recidiendo en este Cavildo facultad para Exonerarles de los asumptos del R.l Servicio, por que esta la tiene El Ex.mo Señor Gov.r se le debuelba este memorial con testimonio de este acuerdo para q.e con el use de su dro. segun Y como le combenga=En cuio estado se

(f. 109)

Se dio rraz.n de haverse entregado el Ex.to a los ofic.s R.s sobre las fianz.s del Then.te Rey d.n Alonso de la Vega

Se presentaron las q.tas de salinas.

Se leió un memorial de d.n Pedro Amarita—

Se presento y leyó un escrito y titulo de Notario de Cruzada de d.n Jph. Gorordo

leyó un pedim.to y titulo de Notario maior de la Santa Cruzada por D.n Jph. de Gorordo pidiendo se copie en el libro que le corresponde y se le debuelba original. y haviendo conferido acordaron asi se ga por el presente escribano, y copiado que sea se le debuelba: Y luego se trato sobre que atento a haver concurrido el Señor Alferes R.l d.n Geronimo Matorras, a este acuerdo y en q.n a estado la bara de fiel Executor, y aunque corresponde el turno al rexidor D.n Mig.l Geronimo de Esparza, atendiendo a su abansada edad, y de su consentim.to se acordo (f. 109 v.) pasase al rexidor D.n Domingo Gonz.s que el que le sigue quien hiso el Juram.to acostumbrado en manos del Señor Alferes R.l respondiendo si Juro amen—con lo qual se serró este acuerdo y lo firmaron de que doy fee y no concurrio d.n Ignacio Irigoyen ciendo citado=

Miguel de Zubiria.—Fran.co Cabrera.—Ger.mo Matorras.—Mig.l Geronimo de esparza.—Domingo Gonzalez.—Eug.o Lerdo de tejada. — Alonso Garsia de Zuñiga.—Juan Benito Gonzalez.—fran.co de Almandoz.—Fran.co Per.a de Lucena.—Josseph de Gainza.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co.

CABILDO DEL 21 DE MAYO DE 1762

(Foja 109 vuelta del libro original)

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y uno de Mayo de mill setecientos sesenta y dos años el Mui Ilt.re Cav.do Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Mig.l de Zubiria y D.n Fran.co Cabrera Alcaldes ordinarios, D.n Geronimo Matorras Alferes R.l D.n Alonso

Acuerdo de 21,, de Maio == de 1762,.

(f. 110)

Se trato sobre el Exido—

Garsia de Zuñiga, D.n Eugenio Lerdo de Tejada, D.n Juan Benito Gonz.s y D.n Ig.o Irigoyen rexidores, estando asi congregados en la sala de sus acuerdos a trata y conferir sobre el Vien pro y utilidad de esta republica y sus havitadores, a cuio acuerdo concurrio el Señor Then.te Gral. y entró a este tiempo el Señor d.n Fran.co Pereyra de Lusena ; en cuio estado se trató del asumpto transferido sobre deslindar el Exido, para que el Piloto pueda formar el diseño que se le mando, para lo qual presento el Señor Then.te Gral. el Extracto que ofrecio aser de los instrum.tos consernientes, el qual haviendose leido y conferido sobre su contenido, acordaron ; que la frente de la Ciudad y Exido se tome, Norte Sur, desde el poso que se hiso dentro de la huerta del retiro, en las mensuras de los años de mill seicientos ochenta y dos. y mill setecientos cinquenta y tres, las quales se allan presentadas en autos que actualmente sigue, D.a Maria Josepha Basurco, con D.a Bernarda Abascal. hasta la lignia que se saca, en las mensuras que se an echo, a la Vanda del Sur, desde los ornos de San Pedro, dexando por frente, veinte y quatro, a veinte y cinco quadras, segun las que se allasen, respecto de estar dhas. mensuras consentidas, por los circumbecinos, por lo que a nadie se ocacionara perjuicio : vien entendido que la linea que ha de correr, Norte Sur, y servir de frente, se ha de poner en las quadras que corren por detras del Comv.to de la Merced, San Fran.co S.to Domingo &.a Excluiendo todas las casas que caen a la banda del Rio de suerte que aquella Calle, sea el principio desde donde ha de correr la legua de fondo al Oeste, midiendola por todas partes, leste, Oeste para quadrar la legua. Y por aora para facilitar el conocimiento del Exido, y separarlo, de lo que ha de quedar, para trasa de la Ciudad ; se designan, doze quadras, de aciento y cinq.ta y
(f. 110 v.) una baras, desde la frente que se a señalado, de modo que las primeras quadras que se han de incluir, en la trasa de la Ciudad ha de ser las que ocupan, los referidos Comv.to

y consecutivamente, contarse, las dose quadras, y donde acaben ; empesará el Exido, y desde allí será desde donde el Piloto, deverá haser el diseño o plano que se a mandado, quedando suspensa la ultima determinacion, de dar mas o menos trasa a la Ciudad para el Oeste para quando, se bea el estado, que oy tiene el Exido, el qual resultará de la dilixencia que se a mandado haser, y que se le de al Piloto Copia de este acuerdo para que con arreglo a el practique su dilixencia—

que se chancele la fiansa q.e otorgod.n Fran.co Rodrigz. Vida a favor de D.n Domingo Ortis de Rosas

Y luego se leyo una probidencia dada por el Ex.mo Señor Gov.r para que se chansele la fiansa que D.n Fran.co Rodrigu.z de Vida otorgó para las resultas de la recidencia de D.n Domingo Ortis de Rosas, p.r no haver resultado cargo contra dho. Señor y haviendo conferido sobre su asump.to acordaron que por el presente escribano se chansele dha. fiansa—Y luego se acordo que para que D.n Ignacio de Irigoyen forme el libro, en que conste lo que esta Ciudad deve a barios suxetos : se le entreguen p.r el presente escribano los libros de Cavildo que pidiere. dexando el correspondiente conocimiento=con lo qual y por no haber otra cosa que tratar se serro este acuerdo, al que no concurrieron D.n Miguel Geronimo de Esparza, y d.n Domingo Gonzales por estar enfermos, D.n Francisco Almandoz, y D.n Joseph de Gainsa, estando citados segun dio razon el ministro portero y lo firmaron de que doy fee=enm.do=de=bale=

Se le dé a d.n Ignacio Irigoyen los libros q.e pidiere dexando recibo

(t. 111)

Ju.o Man.l de Labarden.—Miguel de Zubiria.—Fran.co Cabrera.—Ger.mo Matorras.—Alonso Garsia de Zuñiga.—Eug.o Lerdo de Tejada.—Juan Benito Gonzalez.—Fran.co Per.a de Luzena. — Ignacio de Irigoyen. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co.

CABILDO DEL 24 DE MAYO DE 1762

(Foja 111 del libro original)

Acuerdo de 24 de Maio—de 1762,,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â veinte y quatro de Maio de mill setecientos sesenta y dos años el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y reximiento de ella los Señores D.n Miguel de Zubiria Alcalde ordinario de primer Voto D.n Domingo Gonz.s D.n Eugenio Lerdo de Tejada, D.n Juan Benito Gonz.s D.n Fran.co Almandos, y D.n Fran.co Pereyra de Lusena, rexidores, estando asi Juntos a tratar y Conferir, sobre la Utilidad y adelantamiento de esta Republica y sus habitadores; en cuio estado entro el Señor d.n Joseph de Gainza. En cuio estado se leyó Un informe echo a su Mag.d por el Procurador Gral. de esta Ciudad em birtud de lo anteriormente acordado, solicitando de Su Mag.d la gracia para la fundacion de un colexio conbictorio, para la enseñansa de los hijos de este becindario; del que enterados los Señores acordaron se firme y copie en el libro de copias, que le corresponde=Y luego se propuso por el Señor Alcalde de primer Voto, que respecto que D.n Juan Thomas Benabides recaudador del ramo de mulas no a dado quenta de lo que ultimamente a rrecaudado, y para en su poder. es de parecer se le recombenga baxe a dar dha. quenta. y se rrecaude del dho. el Alcanse que esta Ciu.d le hisiere; sobre cuio asumpto haviendo conferido. acordaron. se le recombenga en la forma dha., y p.a que asi se haga se diputa al Señor D.n Domingo Gonz.s digo al Señor Alcalde de primer Voto=Con lo qual y por no haver otra cosa que tratar se serró este acuerdo al que no Concurrieron D.n Geronimo Matorras, D.n Mig.l Geronimo de Esparza, y d.n Ignacio Irigoyen

(f. 111 v.)

Se leió un informe p.a su Mag.a en orden a la Lic.a de un Colegio combictorio

Sobre que se tome quenta al administrador del ramo de mulas

estando citados. seg.n dio razon el portero—y lo firmaron de que doy fee=testado=por=no v.e=

Miguel de Zubiria.—Domingo Gonzalez.—Eug.o Lerdo de tejada.—Juan Benito Gonzalez.—fran.co de Almandoz.—Fran.co Per.a de Luzena.—Josseph de Gainza. (f. 112)
—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co.

FIANZA OTORGADA A FAVOR DEL TENIENTE GENERAL JUAN MANUEL DE LABARDEN

(Foja 112 del libro original)

En la Mui Noble, y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres, a veinte y quatro de Mayo de mil set.os sesenta y dos años ante mi el infrascrito ess.no y tgos. parecieron presentes Don Manuel del Arco, y Don Juan Benito Gonzales regidor actual de esta Ciudad y ambos Vecinos de ella, á quienes doy fee conosco, y dijeron q.e por quanto haviendose recivido el Señor Lic.do Don Juan Man.l de Labarden por Th.e Gral. y auditor de la Gente de Guerra en virtud de R.l Cedula el dia veinte y nuebe de marzo de este pres.te año, y ofrecido por sus fiadores a los otorg.tes por la cantidad de mil pesos segun costumbre para las resultas de su Residencia, la qual no fue estendida en el proprio dia, ni al siguiente por las ocupaciones, que susesivam.te han ôcurrido por lo qual haciendo de causa, y negocio ageno suio proprio dijeron, que sin que se entienda sea necesario contra los bienes de dho. S.or The. General hacer, excurción, ni execus.on ni ôtra dilig.a aunq.e de dro. se requiera Cuio (f. 112 v.) veneficio con el de las autenticas, esperas y expensas q.e exp.l y expresam.te dijeron, que renunciavan, ôtorgan que se ôbligan, á que dho. S.or Th.e Gral. y auditor de Guerra,

estará a drô. en todas instancias h.ta en la can.d de dhos. mil p.s y de no hacerlo assi se obligan a pagar cada uno de su proprio caudal y bienes quinientos p.s en plata acuñada y moneda corr.te sin quedar en ninguna manera, mancomunados, y asi mismo satisfarán las costas, y costos de la Cobranza, q.e p.r algun S.or Jues competente le sean mandados exibir: y a su firmesa dixeron, se obligavan, y ôbligaron el q.e puede, y deve, con su persona y ambos con sus bienes muebles, y raises havidos y p.r haver en forma, y Conforme a drô. en cuio testimonio, asi ôtorgaron y firmaron siendo testigos Juan Aug.n de Ibarra, Bernardo Casero, y Juan Grande.

Juan Benito Gonzalez.—En virtud de Poder y p.r falta de la vista de d.n Man.l del Arco. *Antonio de Ibargaray.*—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 4 DE JUNIO DE 1762

(Foja 113 del libro original)

Acuerdo de 4 de Junio de 1762.,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Bue.s Ay.s a quatro de Junio de mill setecientos sesenta y dos años el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y reximiento de ella, los Señores D.n Mig.l de Zubiria y D.n Fran.co Cabrera Alcaldes Ordinarios, D.n Geronimo Matorras Alferes R.l D.n Domingo Gonz.s D.n Juan Benito Gonz.s D.n Fran.co Almandos, d.n Fran.co Pereyra de Lusena, D.n Joseph de Gainza, y d.n Ignacio de Irigoyen, en cuio estado entro el Señor D.n Eugenio Lerdo de Tejada; estando asi Juntos y congregados a tratar y conferir sobre el vien pro y utilidad de esta republica y sus havitadores, como lo an de uso y costumbre en este estado por el Señor Alcalde de primer Voto se

dijo que con motivo de haverse alistado toda la gente, asi vecina como forastera q.e avita en esta Ciudad, tiene oydo una voz q.e se há dibulgado q.e en las Causas criminales de toda la gente q.e se halla puesta en las Listas no tienen los Alcaldes ordinarios Jurisdicc.n alguna, y q.e están suxetos los vecinos y forasteros â los respectivos Capitanes que se hallan creados á lo que, aunque no quiso dar al principio asenso jusgando seria alg.a boz vaga de las que sin fundam.to suelen correr en el Pueblo, posteriormente hâ esperimentado q.e están los Capitanes sino, todos alguno de ellos en esta intelig.a pues haviendosele dado por el Amo de un esclavo quexa de q.e un Pulpero avia maltratado a su esclavo dandole de palos, estando para entender, ô entendiendo en esta causa le bino el Patron o abiador de dho. Pulpero, â decir q.e como alistado en las nuevas compañias avia ocurrido a su comandante D. Bartholome Jasinto de Quiroga uno de dhos. Capitanes creyendole Juez competente en esta causa q.n le impuso se presentase ante el Exmo. S.or Gov.or pero q.e primero se bieze con su Merd. a saver con su determinaz.n a lo que le respondio se presentase, ante su Ex.a y en interin no se declarase este punto no entenderia, como con efecto ni entiende p.r este motivo, y tiene suspenso hacer Jut.a asi en esta causa como en otra de igual naturaleza de una criada maltratada p.r otro Pulpero, y otras quexas q.e se comprienden en lo criminal ; y q.e para sesar en adelante en el êxersisio de la Jurisdicc.n ordinaria q.e tiene p.r razon del empleo, en todas las causas criminales que se ofrescan pues estando alistada toda la gente, q.e ay en el Pueblo capaz de Armas no ay sugeto en q.n exerserla, y para saver de este Ilt.re Ayuntam.to si deve Zezar del cuidado en Zelar los delitos y castigos los delinquentes lo hace presente en intelig.a de no causar competencias, ni perturbar a nadie en los fueros q.e deva gozar ; pues aunque p.r las Ley.s 1.a y 2.a del tit.o 11 del lib.o 3 de las recopiladas del reyno esta prevenido que a los Capitanes de Ca- (f. 113 v.)

(f. 114) vallos, é infant.ª nombrados p.ª q.e sirvan en las Ciudades y Puertos, y Goviernan las compañias de los vecinos con sus Alfereses, sarg.tos y demas oficiales, y a los soldados q.e estubieren alistados en estas compañias en todos los casos y causas criminales se les guarden las mismas preheminencias q.e a los demas q.e tienen y llevan sueldo ellas mismas espresan q.e esto no se entienda quando p.r haver nuevas de enemigos, salieren los Capitan.s en campaña o en las ciudades entraren de guardia p.r el tpo. q.e durare el hacer guardias, y estar con las harmas en las manos esperando enemigos—ô hiendo al castigo de ellos o alguna pasificacion lo q.e no susede en el tpo. presente, pues ni ay noticia de enemigos, aunque la aiga de aver guerras entre nro. Reyno y el de Inglaterra, ni los Capitanes con sus Soldados hacen guardias ni estan con las Armas en las manos, esperando enemigos, ni bán al castigo de ellos, ni a pasificacion alguna; pues las Listas y compañias formadas seg.n el tpo. presente, no denotan otra cosa; q.e el haver procurado el Exmo. S.or Gov.or dár cumplim.to a lo q.e p.r S. M. está ordenado p.ª en todo tpo., en la Ley 19,, del tit.º 4 del Lib. 3 de la propria recopila.on q.e es el que se ponga mucho cuidado en q.e los ve-

(f. 114 v.) cinos de los Puertos tengan, prebenz.n de Armas y cavallos, conforme a la posivilidad de cada uno para q.e si se ofresiere ocacion de enemigos ú otro qualquier accidente esten apersividos a la defensa resist.ª y castigo de los q.e tratar.n infestarlos mandandose q.e cada quatro meses se haga alarde y reseña reconosiendosé las Armas, y munician.s y haciendo q.e continuam.te se exersiten; sin q.e p.r esto q.e deve sér continuo en todas las ciudades del Reyno conforme a esta Ley se pueda imaginar q.e los alistados, y q.e passan, muestra de sus Armas estan exemptos de las Just.s ordin.s ni q.e estas estén inhividas del conosim.to de los casos y causas criminales, mientras, no llega el caso, de hacer guardias, y estar con las Armas en las manos, p.r q.e de otra forma estante, la ultima ley Sitada,

perpectuam.te estarian todos los vecinos de las ciudades de Indias esemptos en sus causas criminales de los Juz.s ordinarios; por q.e perpectuam.te deven estar alistados exersitados en las Armas y hacer alarde, y receña cada quatro meses: Y que no obstante lo q.e tiene insinuado considerando q.e cada paso ha de ser un tropiezo, mientras p.r bando, no se promulga la Suxecion y obediencia q.e en todas sus causas deven, prestar todos los vecinos estantes y avitantes á la Jurisdicc.n ordin.a no se halla en animo de actuar en ning.a causa criminal p.r estar cundida la boz p.r todo el Pueblo, y este en el consepto de q.e p.r causa de los alardes y receñas hechas están esempt.s en esta especie de causas, siendo p.r ello presiso si se pone â actuar en alguna experimente la Just.a algun hecho (f. 115) menos profiquo el decoro devido a ella y que para el prompto y devido remedio le paresia combeniente se pasase una diputa.n en la forma ordin.a al Exmo. S.or Gov.or con testim.o de este acuerdo p.ra q.e su Ex.a mantenga al uso y exersisio de la Jurisdicc.n R.l ordin.a en la posesion q.e le corresponde pidiendolé partecipe â este ayuntam.to la provid.a q.e se sirviere espedir p.a ataxar el abuso q.e se pretende introducir p.a q.e se archive y sirva de norma y govierno en adelante, y se pueda pasar al castigo de los delinq.tes y a contener á los q.e en el pueblo esparsen bozes tan pernisiosas de las fundamentales Leyes de las republicas; Y enterados los señores de este ayuntam.to de lo relacionado y propuesto p.r dho. S.or Alc.e de primer voto de comun acuerdo y unanime conform.d ácordaron q.e a consequencia del Dictamen de dho. S.or Alc.e se pase al Exmo. S.r Gov.or una diputacion en la forma ordin.a acompañada del presente ess.no y con testim.o de este acuerdo para los fines de dha. representas.n cuia provid.a haran saver los Señores Diputados quanto antes a este Ilt.e Cavildo; con lo qual se cerro este acuerdo y lo fir- (f. 115 v.) maron de que doy fé = entre reng.s = considerando = vale =

Miguel de Zubiria.—Fran.co Cabrera.—Ger.mo Mato-

rras. — Domingo Gonzalez.—Eug.º Lerdo de tejada. — Juan Benito Gonzalez. — fran.co de Almandoz. — Fran.co Per.a de Luzena.—Josseph de Gainza.—Ignacio de Irigoyen.—Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co.

CABILDO DEL 7 DE JUNIO DE 1762

(Foja 115 vuelta del libro original)

Acuerdo de 7., de Junio de 1762,,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a siete de Junio de mill setecientos sesenta y dos años. el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y rex.to de ella los Señores D.n Miguel de Zubiria. y d.n Fran.co Cabrera. Alcaldes Ordinarios, D.n Geronimo Matorras Alferes R.l D.n domingo Gonz.s D.n Eugenio Lerdo de Tejada, D.n Juan Benito Gonz.s D.n Fran.co Almandoz, D.n Joseph de Gainza, y D.n Ignacio de Irigoyen rexidores estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir, sobre el vien pro y utilidad de esta Republica y sus havitadores. en cuio estado

Se dio razon de la diputac.n del acuerdo precedente

(f. 116)

dieron razon los Señores D.n Geronimo Matorras, y d.n Joseph de Gainza, de haver cumplido, en consorcio del presente escribano, con la comicion conferida, en el Cavildo presedente, en cuia virtud pasaron a la misma ora, á bér, al Ex.mo Señor Gov.r y entregandole el testimonio de lo entonces acordado, le informaron tambien, de palabra, de su Contenido : Y haviendoles respondido su Ex.a que beria el asumpto, se despidieron, (en cuio estado entró el Señor d.n Fran.co Pereyra de Lusena) manifestando que sobre el particular, nada sabia—repitiendo esta misma Exprecion dos o tres beses. Y luego se leyo e hiso presente la quenta dada por el Señor d.n Fran.co Cabrera de la Espedicion de Salinas y gastos impendidos en ella, la que

Se dio p.r razon p.r los diputados p.a la inspeccion de la q.ta de la Sal estar sin obize por lo q.a se aprobaron

Exiven los Señores diputados. nombrados para su inspeccion, quienes espresan no encuentran obise ninguno en ellas por estar arreglada ; y acordaron, sobre su asumpto se den dhas. quentas por aprobadas y finiquitadas = Y luego se leyó un memorial presentado por D.n Isidro Fernandes vezino azendado en el partido de los Arroyos, en el que hase postura al ramo de mulas o saca de ellas, por termino de dos años, ofreciendo dar quatrocientos pesos, bajo las presisas sircunstancias que de dho. memorial consta. y haviendo conferido sobre su asumpto acordaron se de vista al Señor Procurador Gral. quien estando presente dijo desde luego Se le puede admitir dha. postura, con tal de que se saque a rremate para ber si ay en el quien haga mejora, fixandose ante todas cosas papeletas en los lugares publicos para que llegue a noticia de todos : cuia propuesta conferida que fue acordaron unanimes que se haga como lo pide dho. Señor Procurador Y luego se leyo un escrito presentado por D.n Gregorio Gonz.s en que pide se le de testimonio de los acuerdos que en dho. su pedim.to constan y acordaron que por el presente escribano se le den los testimonios que pide = Y luego por el señor Alcalde de primer Voto se dijo que respecto de estar nombrados el Señor D.n Geronimo Matorras, y el Señor Alcalde Prov.l para imbentariar, y cordinar el archibo de este ayuntam.to y no haverse este concluido p.r no poder asistir dho. Prov.l por las muchas ocupaciones en que se alla entendiendo anexas a su empleo. y para que dho. imbentario se efectué sin maior demora, Nombra por su parte en lugar de dho. Señor Alcalde Prov.l a D.n Ig.o de Irigoyen ; con cuio dictamen se conformaron los demas Señores. con lo qual, y por ser tarde se serro este acuerdo, al que no concurrieron D.n Miguel Geronimo de Esparza por enfermo, y D.n Alonso Garcia ciendo citado = y lo firmaron de que doy fee eng.s = por su parte = enm.do = N = vale =

Sobre el ramo de mulas—

Se de testimonio a Gregorio Gonz.s de los acuerdos q.e pide—

(f. 116 v.)

que se haga imbentario del archibo de cav.do

Miguel de Zubiria.—Fran.co Cabrera.—Ger.mo Mato-

rras.—Domingo Gonz.z.—Eug.o Lerdo de tejada.—Juan Benito Gonzalez.—fran.co de Almandoz.—Fran.co Per.a de Luzena.—Josseph de Gainza.—Ignacio de Irigoyen.— Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co.

CABILDO DEL 14 DE JUNIO DE 1762

(Foja 117 del libro original)

Acuerdo de 14 de Junio de 1762

En la Mui noble y mui leal Ciudad de la Sma. Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â catorce de Junio de mil setes.os sesenta y dos años : el Mui Ilt.e Cav.do Just.a y rexim.to de ella, Los Señores d.n Mig.l de Zubiria Alc.e ordin.o de primer Voto d.n Fran.co Cabrera Alc.e ordin.o de seg.do Voto, D.n Domingo Gonz.s D.n Eugenio Lerdo de Texada ; d.n Juan Benito Gonz.s d.n Fran.co Almandoz, d.n Jph. Gainza, y d.n Ig.o Irigoyen Rexidores, estando, asi Juntos en la Sala de sus acuerdos á tratar y conferir sobre el bien pro, y utilidad de esta republica, y sus avitadores, en cuio estado el ess.no de Govierno trajo un pliego Zerrado Rotulado Al mui Ilt.e cabildo de esta ciudad remitido por su Ex.a el S.r Governador y capitan grâl. de esta provinzia (En cuio tiempo entro el señor D.n Geronimo Matorras Alferes R.l) el que haviendose havierto se encontro la rrespuesta que su Ex.a se sirve dar a la rrepresentazion que este Ilt.e cabildo le tenia echa, y echose cargo de su conthenido, y ser mas de las dose oras del dia Dijeron se transfiriese para el dia quinze del corr.te para tratar sobre su conthenido ; por lo que y zer ya tarde se cerro este acuerdo que firmaron los señores que concurrieron de que doi fee—test.do—para cuio efecto se nombro por diputado al rex.or y Procura-

Se leyo la rrespuesta de su ex.a

La representas.on q.e se expresa consta copiada al pie de la Letra a la 1.a foxa contando de esta y siguientes, segun de ellas se manifiesta (f. 117 v.)

dor gral. de este Ayuntam.to a q.n se entregaran los referidos documentos=no vale=

Miguel de Zubiria.—Fran.co Cabrera.—Ger.mo Matorras. — Domingo Gonzalez.—Eug.o Lerdo de tejada.— Juan Benito Gonzalez.—fran.co de Almandoz.—Josseph de Gainza.—Ignacio de Irigoyen.—Ante mi: *Josseph de Gorordo.*—Es.o pub.o.

CABILDO DEL 15 DE JUNIO DE 1762

(Foja 117 vuelta del libro original)

Acuerdo de 15 de Junio de 1762

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santisima trinidad y Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a quinze de Junio de mill setezientos y sesenta y dos años Los señores D.n Miguel de Zubiria d.n Fran.co Cabrera Alcal.s ordinarios de primero y seg.do boto D.n Geronimo Matorras Alferes R.l Dnomingo Gonz.s D.n Eugenio Lerdo de Tejada D.n Juan Benito Gonz.s D.n Fran.co Almandoz. d.n Fran.co Pereyra de Luzena, D.n Jph. de Gainza y D.n Ig.o de Irigoyen Rexidores. Estando asi juntos, y congregados, en esta Sala de Ayuntam.to para tratar, y conferir los asumptos Combenientes al bien de esta republica Como lo an de huso, y Costumbre, y en este Estado: Se Confirio Sobre el asumpto tratado en el Cabildo de ayer catorze del corr.te, y transferido para este dia, y haviendose buelto à leer, el parezer del s.r th.e gral. y providencia del ex.mo señor Governador en su raz.on y motibada de la representazion que consta en el Acuerdo del dia quatro del corr.te á excepzion del senor A.e de primer boto que rreserbo su dictamen para éxponerlo a lo ultimo Los demas señores de unanime, Conformidad Acordaron, que se despache nueba Diputazion si dho. Ex.mo señor Governador (f. 118)

manifestandole, que este Cabildo no puede ber que con mucho dolor la dha. providenzia tan sensible que se a ser-
(f. 118 v.) bido dar á la Zinzera, llana, Y respetosa petizion que hizo a su Ex.ª el dho. dia quatro del corr.te Que su ex.ª llebe a vien de que el Cabildo le certifique que el señor A.e de primer boto, cuio genio pazifico, y charater yrreprehensible, es tan notorio, no llebo en manera alguna, otros fines en su representazion, que el de prebenir con tiempo qualesquier disturbios q.e temia pudieran, ynferirse de la ynibision subzonada de la Justizia ordinaria : Que si manifesto algun deseo éficaz de obtener de su ex.ª la declarazion de este punto. éra por hallarse ynstruido quanto antes del modo con que devia proceder, y esta misma suplica absolutam.te sin otra prevenzion alguna, paso este Ilt.e Cabildo á su ex.ª el dia Zitado mui lejos de pensar que en ello excedia de lo que es de su cargo, ni mucho menos que tubiese el menor viso, ni ayre contra los respetos, que profesa al Alto charater de su ex.ª Que la presenzia del ess.no en la Diputazion de dho. dia fue acordada por costumbre, y huso antiguo para que en caso nezesario de fe
(f. 119) de haverse entregado los Papeles que se encargan á la Diputazion ; Que esta costumbre, unas vezes se obserba, y otras se omite, y que en aquella ocasion sin otro objeto que el referido se mando guardar : Que por fin se rrepresente á su ex.ª el sentim.to con q.e se halla penetrado este Ilt.re cabildo de que se aya ynterpretado por el señor th.e gral. tan contrariam.te á la sinzeridad, y llaneza con que se intereso en la suplica écha el dho. dia quatro ; y para ácreditar el ningun fundam.to con que se dize haver proferido el dho. señor A.e que depondria la bara, âdemas de certificar el Ilt.e Cabildo que ni aun pribadam.te se le a oydo tal cosa se saque testimonio del Acuerdo semanero que se zita de el dia siete : del corr.te y Juntam.te con el de este lo pongan los señores Diputados en man.s de su ex.ª asegurandole de nuebo de los respectos con que tiene la honrra de reiterarse a su obedienz.ª los que

continuará ymbiolablem.te unidos a su obligazion, y al zinzero áfecto que profesa a su ex.a = Y por el señor A.e de primer boto se dijo, que rrespecto á que el proveido de el ex.mo señor Gov.or y Capitan gral. dice que su conducta á sido mui Reprhensible, para manifestar la legalidad de su proceder, y sinzerarse de la Culpa que se le atribuie se le de un testimonio del Acuerdo del cabildo y de el Auto de su ax.a y que sin embargo de que en el Acuerdo de el dia siete ni en ningun otro a propuesto hazer dejazion de la bara, y empleo de A.e de primer boto como es constante a todo el Ayuntam.to por los motibos que se expresan, pero que asentandose por écho en el probeido de su ex.a no pudiendo esto ser sin que alguno lo aya ido á asegurar procediendo contra la berdad, y contra lo debido; pues aun permitido y no confesado que lo huviese propuesto, en dho. Ayuntam.to no devia ninguno decirlo sin faltar á Dios y al Rey en el Juram.to de guardar secreto, ymbiolable de lo que en el se trata, y propone; Que desde luego hallando la ocasion de salir de el empleo en que se halla al que fué elejido contra toda su boluntad, y conoziendo que asi por su escasa fortuna, y cortos bienes, como prinzipalm.te por su quebrantada salud no puede dar cumplim.to ni azertar en las obligasiones de su cargo se desiste, y aparta de el haziendo expresa dejasion para que el Ilt.e cabildo en conformidad de lo que su ex.a ordena de que se le admita se sirba de admitirsela; pues conoze en su conzienzia que por los motibos, ynsinuados no puede en el proseguir Lo que quiso tambien representar el primer dia del año quando se le llamo a rrezebirse, y no se le dio lugar a espresarlo, ni se le quiso oyr: Y en cuio estado por ser mas de medio dia se suspendio este acuerdo para proseguir en el a las tres de la tarde de que doi fee—test.do Por el señor = no v.e—Y En este estado haviendose Juntado los señores:

Lo produz.do p.r el s.r A.a de prim.o Voto

(f. 119 v.)

(f. 119) (1)

Prosigue

(1) En el original la foja está repetida. (N. de la D.)

Arriba espresados para continuar el Acuerdo que quedo suspenso: haviendose leydo lo espuesto por el señor
Botazion A.r de primer boto, y haviendose Conferenziado Sobre el asumpto se rredujo a botazion: Y Haviendo salido fuera el señor A.r de primer boto: Por el de segundo se dijo que su dictamen es que no se le admita la dejazion sin
(f. 119 v.) embargo del decreto de su ex.a a q.n rendidam.te le suplicaba que mediante, a que el animo del A.e de primer voto solo se dirijia a que prebaleziese la paz y tranquilidad en la republica y ebadir discordias que a cada paso se pudieran ôfrecer en las diarias q.tjas criminosas y demandas verbales y Judiciales que se ofrecian por lo indispensable a la buena administraz.on de Justicia asumptos todos de la buena conducta de su zelo y sosigo de la paz publica=Y por el senor Alferes R.l se dijo q.e en este estado se de parte al ex.mo señor Gov.dor para que su ex.a determine lo que debera hazer este Ilt.e Cabildo, y que en el interin se suspenda otra qualesquier determinazion Y por el señor Don Domingo Gonz.s se dijo que atendiendo a lo ordenado y mandado por su ex.a en su decreto de nuebe del corr.te por su parte le admite la dimision que haze el señor A.e de primer boto aunque con el maior sentim.to por el conozim.to que tiene de la integridad y zelo al cumplimiento de su obligazion; y en quanto al testimonio que solicita es de sentir a que respecto a
(f. 120) dimanar la providenzia de superior Govierno acuda a el por el testimonio que solicita y que solo se le de de lo acordado por este Ilt.e Cabildo=Y por el señor D.n Eugenio Lerdo de tejada se dijo que los señores Diputados de mes pasen a dar noticia a su ex.a de lo acordado en dia de la fecha en satisfaccion de lo que a dado motibo a hazer este Cabildo con la que creé dar á su ex.a la mas plena satisfaccion sobre lo que en el se rrelaziona; haziendo asi mismo presente a su ex.a la dejacion que haze el señor A.e de primer boto para q.e en vista de uno y otro se sirba prevenir a este Cabildo lo que debe ejecutar=Por

el señor D.n Juan Benito Gonz.s se dijo que mediante el parentesco tan zercano que tiene con el señor A.e de primer boto ; pues estan casados con dos primas hermanas no puede botar sobre este asumpto, ni dar su parezer = Por el señor D.n Fran.co Almandos se dijo que se conforma con la botaz.on de el señor d.n Eugenio Lerdo de tejada = Por el señor D.n Fran.co Pereira de Luzena se dijo que en todo y por todo se conformaba Con la botazion del señor D.n Eugenio Lerdo : Por el señor D.n Joseph de Gainza se dijo Lo mismo : Y Por el señor d.n d.n Ig.o de Irigoyen se dijo lo mismo = Y conduida en la manera que apareze esta botacion entro el señor A.e de primer boto : y se leio todo lo espuesto en las antesedentes botaz.nes y se acordo se pase testimonio yntegro de todo por los Señores Diputados del mes al ex.mo señor Gov.or = Y en este estado Se leio un decreto del ex.mo señor Gov.or su fha. doze de Junio de este presente año por el que se manda que d.n Juan eugenio Rodriguez haga el juram.to Correspondiente para la rececion de ess.no de R.l hazienda minas y rejistros el que ejecuto en manos del señor Alferes R.l Don Geronimo Matorras respondiendo si juro ámen y se acordo que por el presente ess.no se ponga a continuazion testimonio de lo acordado sobre este asumpto debolbiendole los documentos de que a echo manifestazion orijinalez Con lo qual se serro este Cabildo : y lo firmaron : de que doi fee = test.do Y que se rratifica en lo que tiene propuesto en este ayuntam.to no ve.e—entre reg.s en la manera = v.e—

(f. 120 v.)

Se dio testim.o a los S.res Diput.dos

Rezebim.to del ess.no de Az.de R.l

Miguel de Zubiria.—Fran.co Cabrera.—Ger.mo Matorras.—Domingo Gonzalez.—Eug.o Lerdo de tejada.—Juan Benito Gonzalez.—fran.co de Almandoz.—Fran.co Per.a de Luzena.—Josseph de Gainza.—Ignacio de Irigoyen.—Juan Eug.o Rodriguez.—Ante mi : *Josseph de Gorordo.*—Es.o pub.o

(f. 121)

CABILDO DEL 28 DE JUNIO DE 1762

(Foja 121 del libro original)

Acuerdo de 28 de Junio de 1762,,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y ocho de Junio de mill setecientos sesenta y dos años el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, los Señores D.n Miguel de Zubiria Alcalde ordinario de primer voto, D.n Domingo Gonz.s D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Eugenio Lerdo de tejada, D.n Juan Benito Gonz.s D.n Fran.co de Almandoz, D.n Fran.co Pereyra de Lusena, D.n Joseph de Gainza, y D.n Ignacio Irigoyen. Rexidores, en cuio estado entró el Señor D.n Diego Mantilla Alcalde Provincial, estando asi Juntos y congregados en la sala de su ayuntam.to a tratar y conferir, las cosas consernientes al vien de esta Republica y Sus havitadores en este estado dio razon el Señor d.n Jph. de Gainza, de haver ido en compañia del Señor d.n Geronimo Matorras, á cumplir, con la diputacion que les fue comicionada, en el acuerdo presedente, y que la executaron el dia diez y seis, entregando a su Ex.a los testimonios que aparecen de dho. acuerdo, y que Su Ex.a a quien se refirio de palabra, en sustancia, el contenido. de dhos. testimonios, y se le leyó parte de ellos ; havia respondido los beria para dar la probidencia, mas arreglada, y la mas prudente, manifestando a dhos. diputados, las estimaciones que tenia por el Cavildo. Y enterados los Señores de este Cavildo de la respueta dada por su ex.a sobre el asumpto de lo tratado en el antesedente Cav.do acordaron, que el parecer dado p.r el Señor The. Gral. y probidencia de su ex.a se copie a continuacion de este acuerdo en cuio estado entró el Señor Alcalde de segundo Voto, a q.n se leyó

Se dio rrazon de la diputac.n del acuerdo antesedente y se m.do se copie el parecer del Señor Then.te G.l y auto del S.r Gov.r

(f. 121 v.)

lo acordado, y bino en ello=Y luego se leyó uno representacion del Procurador Gral. en que pide se tome providencia, en contener la saca. y Extraccion de ganados, bacunos, y caballares, para las provincias de arriva, atento a grabe perjuicio que se origina al vecindario, por el menoscabo que se tiene esperimentado Y enterados los Señores de este ayuntam.to de su contenido Y comun acuerdo dixeron, que para que tenga el mejo Exito, lo pedido por el Procurador Gral. Se pase a su Ex.a dha. representac.n p.r medio de los diputados de mes, a fin de que se sirva mandar romper Bando, para que llegue a noticia de todos, imponiendo p.r el á los contrabentores, las penas que allase su Ex.a por comviniente. Y que atendiendo este ayuntam.to a los daños que se ocacionan en las crias de ganados, por los muchos perros simarrones, que ay en la campaña, se sirva su ex.a comprehender, en el referido bando, el que todos los criadores de la campaña, salgan una bes cada mes, a haser matansa de ellos, bajo de las penas que allare por comv.te imponer, a los que no concurrieren a un beneficio tan comun, y de lo acordado el presente escribano a continuacion de dha. representacion. pondra testimonio para que los diputados informen a su ex.a haciendole presente que los mas propios para haser obserbar en la campaña, estas Providencias, con los Sarx.tos maiores de los partidos, a quienes siendo del arbitrio de su Ex.a Se les podra asignar una parte de lo que aprehendieren. respectibe al ganado= Y luego se leyó e hiso presente el titulo depachadó de escribano pub.co á D.n Jph. Garcia—Echaburu. del que a echo presentacion para que se le reciba el Juram.to acostumbrado, y se le copie en el libro que le corresponde, en cuia Virtud acordaron haga el Juramento. lo que asi efectuo en manos del Señor D.n Domingo Gonz.s a que respondio si Juro y amen. Y que se copie con lo qual y por no haver otra cosa que tratar se serró este acuerdo. al que no concurrieron D.n Geronimo Matorras estando ci-

para que no se saque ganado de bacas y Yeguas p.a las Provincias del arriva—

que se maten los perros simarrones de la campaña

(f. 122)

Se rrecivio de escrivano p.co d.n Jph. Garcia Echaburu

tado y D.n Mig.l Geronimo de Esparza por enfermo. y lo firmaron de que doy fee=

Miguel de Zubiria.—Fran.co Cabrera.—Diego Mantilla y los Rios.—Domingo Gonzalez.—Alonso Garsia de Zuñiga. — Eug.o Lerdo de tejada.—Juan Benito Gonzalez. — fran.co de Almandoz. — Fran.co Per.a de Luzena. — Josseph de Gainza.—Ignacio de Irigoyen.—Josseph Garcia Echaburu. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

---

DICTAMEN DEL TENIENTE GENERAL Y AUDITOR DE GUERRA ACERCA DE LA REPRESENTACIÓN DEL CABILDO AL GOBERNADOR SOBRE EL FUERO MILITAR DE OFICIALES Y SOLDADOS DE MILICIAS.—AUTO DEL GOBERNADOR.

(Foja 122 vuelta del libro original)

Ex.mo Señor : Vista la diputacion, q.e p.r medio de dos Regidores, y ess.no a écho á V. E. el cavildo de esta Ciudad, a instancia del Alcalde ordin.o de primer Voto para que mantenga la Jurisdiccion ordinaria que le corresponde conforme las Leyes, que apunta participando al ayuntam.to la providencia, que V. E. tomase para los efectos, que expreza, digo que el empeño, q.e se reconoce en la representacion y el modo con que se há precentado a V. E. óbliga a reflecionarla con alguna atens.on antes de que pase a exponer mi dictamen ; por que p.r falta de Concideras.on no se origine algun descuido en la resolucion que debo consultar a V. E. para tomar la mas arreglada, y que Con su acostumbrada prudencia pueda atajar los incombenientes, que podrian originarse de no

ocurrir con promptitud al remedio=La primera refleccion que desde Luego se ófrece, es que todo el aparato y fervor, que se nota en el acuerdo del Cav.^{do} es un efecto mui disconforme a la Cauza que en el se Vé: se toma esta del rumor, que el Alc.^{e} ordinario de primer Voto, dice percevio, que se divulgava, de que en las Cauzas Criminales de los Militares no tenian Jurisdicion los Alcaldes sino sus respectibos Capitanes; y del hecho, q.^{e} relaciona acaecido con Don Bartholome Jacinto de Quiroga, uno de ellos, Pero si bien se mira ninguno de estos principios merecen el aprecio de que el Cav.^{do} gaste tiempo en tratar de esta materia, y mucho menos de abrazarla con tanto empeño, como tampoco, de que el Al.^{e} se haya manifestado resentido, tanto, q.^{e} hâ sesado en el exercicio de su Jurisdicion como dice lo hâ echo=No lo merece el primero,, porque un bago rumor, solo puede ser acreedor de q.^{e} se refutte con el desprecio quando le entidad de la cosa no puede traer consequencias irremediables. Que pudiera seguirse de que alguno de los Capitanes pretendiese conocer las Cauzas de sus soldados? quando mas el tener, que ócurrir a V. E. para que lo declarase, y siendo este el unico incomben.^{te} que en el estado presente pudiera resultar, no es Asumpto, que deba embarazar las atenciones de Un Cavildo, ni que de tantos Cuidados al referido Alcalde, que solicite exforsar su empeño con el apoyo de la Comunidad=Tampoco lo es el seg.^{do}; porque la respuesta, que dio D.^{n} Bartholome Jacinto de Quiroga, conforme se relata en la reprecentas.^{on}, fue no querer entrar en Competencia: remitir el pretend.^{te} a los Juezes, y no querer Exercitar Jurisdicion, pues á averlo intentado no lo huviera remitido â V. E., y menos al Alc.^{e} para que supiese su determinacion con que de ôperacion semexante no se puede deducir, que este Capp.^{n} ha querido conocer de la Cauza de su soldado. Y si esto se descubre de lo mismo, q.^{e} Contiene la representaz.^{on} no ha llegado el Caso de que se forme Competencia; y se puede de- (f. 123)

cir, que llegó el caso el reconocerse, que no se formara, ni se pretendia: siendo conciguiente, que el Alcalde no tubo motivo para commover al Cav.^{do} ni este para dexarse llevar a una demostracion ruidosa, Como la que ha practicado = Cumpliendo Con el mandato de V. E. de tomar informes de lo que ha ôcurrido en el punto de Jurisdicion de que se ha quexado el Alcalde, he savido, que los Capitanes se han ôcupado, con mucho celo en la for-
(f. 123 v.) macion de sus compañias sin que hayan intentado h.^{ta} aora entrar en competencia alguna antes han estado tan distantes de ella como lo manifiestan los dos casos, que Voy â referir Uno sucedio con Miguel de la Mota cavo de esquadra de la comp.^{a} de d.^{n} Antonio Arriaga, a quien tubo preso el Al.^{e} de 2.^{o} Voto, y hallandose en la Carzel ocurrio su Capitan, a interzeder p.^{r} el, con suplicas al Alc.^{e} para que le aplicase la gracia posible: ôtro tanto sucedio con d.^{n} Nicolas de Aispurna, q.^{e} paso igual ôficio al mismo Alcalde por Bartholome Duran su soldado, â quien sin embargo mantuvo el Al.^{e} siete dias en pricion p.^{r} una riña: se hace tambien reparable, que el Alc.^{e} no hubiese ôcurrido a V. Ex.^{a} en derechura, y hubiese elegido al ayuntam.^{to} para saver de el, si deve cesar en el Cuidado—de celar los delitos, quando tambien es cierto q.^{e} el ayuntam.^{to} no es quien deve deslindar las Jurisdiciones, y mucho menos en este caso, en que si ay duda, estâ reducida, a si Compete, o no, al privilegio o fuero militar a las milicias, lo que solo puede decidir V. Ex.^{a} como Capitan g.^{l} en q.^{n} inmediata y privatibam.^{te} tiene puesta la facultad el soberano; y assi parece, que el recurso del Al.^{e} ha sido, sobre intempestibo éxtraviado. Es asi mismo estraño, q.^{e} el Cav.^{o} aya adoptado la queja del Alc.^{e} en toda su extencion; pues reconociendo, que no ha llegado el Caso de que se le dispute la Jurisdicion pudiera haverle prevenido, que q.^{do} llegase la defendiese por si mismo, como lo han hecho ótros Jueses en las Competencias, que han tenido. esto se acostumbra, quando se ofre-

ce alguna con los Tribunales Eclesiasticos, y de Real Hacienda sin cauzar el extrepito de que se conmueva todo el (f. 124)
Cav.° y deviera prevenirle, que h.ta tanto que llegase la declaracion de V. Ex.a y á que se formaron la instancia debia continuar en su exercicio; porque abstenerse anticipadam.te y Combenir en ello el Cav.° tiene Visos de amenaza, o sentim.to no Capax de satisfacerse, sino con q.e precisam.te no gocen las milicias del fuero militar, lo qual no es regular; porque si llegase V. Ex.a a declararlo seria en los terminos, q.e mandan las Leyes, y ordenanzas R.s y en este caso deveria sugetarse el Cav.° y qualquier Jues, â actuar su Jurisdicion segun las reglas, que se prescriviesen, pero no abstenerse en el todo segun arbitrio = si llegase el Caso de que se declarase el fuero no por esto se les embarasaria en el todo a los Jueses ôrdinarios el exercicio de su Jurisdicion en Zelar los delitos pues aun se exercita en personas Eclesiasticas para los casos Urgentes, en soldados de la tropa ârreglada, si la ôcacion lo ôfrece; y no dexan de quedar fuera de las milicias los mayores de edad y menores, que no siendo Capazes del manejo de las Armas, son Capases de delinquir = De todo se conoce, que el Alc.e y el Cav.° han ôbrado con precipitacion en su instancia, y aun parece, q.e se há internado en materia que no le toca. Porque si su objeto es el bien, y Utilidad de la republica, parece, que Concive, que no será de Utilidad alg.a ó que será perjudicial el que se declare el fuero militar á favor de los que sirvan a la republica, siendo este quando sirven el unico sueldo, y galardon, que se les da, pero será una quexa Vana, porque de esto no se sigue perjuicio, sino provecho, y el que los Alcaldes tengan algo menos de Jurisdicion, no prepondera al servicio del Rey, a la defenza de la Patria. y del Reyno, que es el fin del alistamiento de milicias. El (f. 124 v.)
contrapesar esto, el arreglarlo, y disponerlo no es asumpto, que pertenece al Cav.° lo que pudiera ser de su incumbencia, es coadyuvar a todo áquello, que V. Ex.a Conos-

ca : y determine que es Util, y Conveniente al servicio de S. M. y no decidir sin examen, ni conocim.to ; si lo es, ô no ; y asi se hace mas digno de repararse, que se ha tomado esta instancia tan inconcideradam.te y con mas Empeño, que el órdinario ; pues contra la costumbre, que se suele ôbservar en las diputaciones agregó a los regidores la precencia del ess.no ceremonia irregular con que há querido authorizar su resolz.on que no es ótra cosa, que un solemne requerimiento = Estas refleciones dan materia para que puedan formarse Varios discursos, si se pretenden investigar las Cauzas ; pero por que no pueden pasar de Congeturas ômitiendo su Deducion, será bien mirar con alguna âtenz.on el estado en que se halla esta Ciu.d V. Ex.a hâ reconocido el amor, promptitud, y eficacia con que todos los Vecinos, y habitantes se han ôfrecido, â alistarse en las Compañias. Quantas dificultades se le proponian a V. E. para su formacion? Quien creia se llegasen a poner en el pie en que se hallan? Pero ha podido la prudencia de V. E. superarlas todas, tal Ves contra toda esperanza, porque en los años pasados no se há podido llegar—aun a la mitad, y ha logrado V. Ex.a lo que ninguno de sus antesesores, por los medios de la suavidad y dulzura, motibo por el qual hâ prorrumpido V. Ex.a en las honrrosas expreciones de decir, que no tiene el Rey en sus Dominios, Ciudad, mas fiel mas
(f. 125) Leal, mas amante, ni mas ôbediente. En semexante estado, y en las Circunstancias de estar amenazado de invaciones el Reyno por la Guerra declarada con los Ingleses, anticiparse el Cav.o a pretender que no se declare el fuero militar, y que esta prov.a se archive para Contener a los que en el Pueblo Exparcen Voces tan perniciosas, pudiera ser motibo para perturbar los animos retrayendolos del esmero con que se han dedicado al R.l servicio, y cauzar ôtros incombenientes, verdaderam.te perjudiciales al bien comun, y al estado = Teniendo precentes los hechos relacionados, y estas reflecciones para

la resolucion, que V. E. deve tomar, es necesario tambien tener pres.te que en las ôrdenanzas de milicias creadas en el año de mil setecientos treynta, y tres se les concedio por el Rey el fuero entero militar a los off.s y el criminal a los soldados, que estubiesen alistados y q.do saliesen a servir el Civil, y Criminal. En las Ley.s antiguas del Reyno se reconoce un establecim.to bastante regular porque conceden el fuero entero a los off.s y Sargentos, y a los soldados quando estén con las Armas en las manos, ô prevenidos para Alg.a funcion=en este estado estando p.a Concluir el dictamen, que lo ha detenido ôtras ôcupaciones, he llegado â saver que el Alcalde bolvio â Juntar Cav.o el dia siete, para que se repitiese a V. E. el requerim.to a fin de que respondiese quanto antes y remitiese la declaracion, que ha pedido, llegando a proponer que dexaria la Vara. Y si la primera representacion pudiera estimarse como efecto de ignorancia; el intento de repetir la segunda, ya se puede mirar como irreverencia al superior rrespecto de V. E. y se puede colegir, que ay mayor Cauza, que fomente estas inquietudes por lo que convendrá, que quanto antes tome la Justificacion de V. E. la prov.a mas êficax para Contenerlas y embarazarlas, como le paresca mas combeniente al servicio del Rey, y al bien pp.co: Buenos Ayres nueve de Junio de mil set.os sesenta y dos=ex.mo señore.s=Juan Man.l de Labarden=En Vista de todo lo que en el parecer antesed.te me Expone el Th.e Gral., y Auditor de Guerra, sobre el Asumpto del Acuerdo celebrado por el Ilt.e Cav.do de esta Ciudad el dia quatro de este mes, cuio testimonio me remitio el mismo dia por dos Capitulares âcompañados de Un ess.no parece, que devia yo tomar Una prov.a tan severa como lo pedia la irregularidad del caso especialmente con el Alcalde Don Miguel de Zubiria, cuia Conducta en el ha sido mui reprehensible Mas queriendo Usar antes los medios suaves, q.e los del rrigor, he determinado avisar, como lo hago al mismo Ilt.e Cav.o se absten- (f. 125 v.)

ga en adelante de Un proceder de esta naturaleza, que tiene Visos de querer atentar a la authoridad del Empleo, que el Rey me tiene conferido, previniendole, que la declaraz.^{on} de quando, y en que forma deven gozar del fuero militar los ôff.^{s} y soldados de las compañias de milicias de esta Ciudad, se hara quando pareciese comben.^{te} al servicio de S. M. deviendo en Caso de Competencia acudir a mi en derechura con ella los Alcaldes, y proceder entre tanto en el Uso de la Jurisdicion órdinaria arreglados a las Leyes y ôrdenanzas R.^{s}; Y que si el citado de primer Voto insistiere en hacer dexacion de la bara, se le admita sin dilacion=Don Pedro de Cevallos= Proveyó, mandó, y firmó lo de suso el ex.^{mo} S.^{or} Don Pedro de Cevallos, Comendador de Sagra, y Senet en la ôrn. de Santiago Th.^{e} General de los Reales Exercitos Gov.^{or} y Capitan General de estas Provincias del Rio de la Plata, en Buenos Ayres a dose de Junio de mil setecientos, sesenta y dos años= ante mi=Joseph Zensano ess.^{no} pu-
(f. 126) blico. y de Govierno: Concuerda este traslado con el original de Su contexto, que queda en esta escribania de Govierno de mi Cargo; â que me refiero; Y en virtud de mandatto del ex.^{mo} señor Governador. y Capitan General de esta Provincia y para pasar al Ilt.^{e} Cav.^{o} lo authorizo y firmo en B.^{s} Ayres a dose de Junio de mil setecientos sesenta y dos años=En testimonio de Verdad=Joseph Zensano ess.^{no} Publico y de Govierno=emendado=Deducion=Vale=testado=de=no Vale=

Concuerda con su original que para en el archibo de este Cavildo a que me refiero y em birtud de lo mandado firmo la presente en Buenos Ay.^{s} a veinte y nuebe de Junio de mill setecientos sesenta y dos años:

Fran.^{co} Xavier Ferrera.—Ess.^{no} pub.^{co}

CABILDO DEL 13 DE JULIO DE 1762

(Foja 126 del libro original)

Acuerdo de 13 de Julio de 1762,,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayres á catorze de Jullio de mill setecientos sesenta y dos años el Mui Ilt.e Cavildo Justicia y rexim.to de ella, los Señores D.n Miguel de Zubiria y D.n Fran.co Cabrera. Alcaldes Ordinarios; D.n Geronimo Matorras Alferes R.l D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Eugenio Lerdo de Tejada, D.n Juan Benito Gonz.s d.n Fran.co de Almandos, d.n Fran.co Pereyra de Lusena, y d.n Ignacio de Irigoyen rexidores; estando asi Juntos a tratar lo combiniente al Vien de esta republica y sus havitadores. En cuio estado se leyó una peticion presentada por D.a Maria Josepha Ruis Viuda de d.n Miguel Ruis Moreno, en que biene apelando a este Cavildo de una Sentencia dada por el Señor Gov.r y enterados de su contenido se trasfirio su decicion para el primer acuerdo=Y luego se leyo un memorial presentado por Antonio Moya al Ex.mo Señor Gov.r y p.r su Ex.a remitido a este Cav.do mandando, se le paguen cien pesos que demanda el dho. de los reditos que esta Ciudad le está deviendo del ca. que la Ciudad le tiene recibido a rreditos, y haviendo conferido y tratado en el particular acordaron, que respecto de haversele entregado en el año pasado, y en el presente, al dho. Moya docientos pesos, por los ciento restantes. se le de libram.to p.r el Señor Alc.e de primer Voto contra el Maiordomo de la Ciudad, con lo q.l y p.r ser tarde se serró este acuerdo al que no concurrieron los Señores D.n Miguel Geronimo de Esparza p.r enfermo, y D.n Jph. de Gainza estando citados y lo firmaron de q.e doy fee=

Se leio un escrito de d.a Maria Jpha. Ruis apelando

Se m.da dar 100 p.s a Antonio Moya p.r los reditos de su p.te

(f. 126 v.)

Miguel de Zubiria.—Fran.co Cabrera.—Ger.mo Mato-

rras.—Alonso Garsia de Zuñiga.—Eug.º Lerdo de tejada. — Juan Benito Gonzalez. — fran.co de Almandoz. — Fran.co Per.a de Luzena.—Ignacio de Irigoyen. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co.

CABILDO DEL 27 DE JULIO DE 1762

(Foja 126 vuelta del libro original)

Acuerdo de 27 de Jullio de 1762,,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a veinte y siete de Jullio de mill setecientos sesenta y dos años, el (f. 127) Mui Ilt.re Cav.do Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Miguel de Zubiria y D.n Fran.co Cabrera Alcaldes Ordinarios, D.n Domingo Gon.s D.n Eugenio Lerdo de Tejada D.n Fran.co Almandos, rexidores en cuio estado entro el Señor d.n Alonso Garcia de Zuñiga estando asi Juntos a tratar y conferir en la sala de sus acuerdos en Sobre el plan del exido orden al Vien de esta rep.ca y sus havitadores ; en cuio estado por el Señor Alcalde de primer voto dixo a este Cav.do que em birtud de la facultad que por el se le confirio para tratar y ajustar con el Piloto de esta Ciudad Cristoval Barrientos, el quanto havia de llevar, por el trabajo de haser el plano, de trasa y exido de esta Ciu.d para el efecto, de poner en execucion, los proprios que le son consedidos por su Mag.d sobre cada quadra de dho. Exido, em birtud de la relacion que hase dho. Señor Alcalde Acordaron Unanimes y conformes, que el dho. Piloto nombrado por este Cavildo, haga el plano con toda distincion de lo que es trasa y exido, arreglado a lo mandado, em birtud de su representacion, y que por su trabajo, se le de y pague de los proprios de esta Ciudad los ciento y cinquenta pesos, en que lo tiene ajustado dho.

S.r Alcalde, luego que, presente a este Cavildo el referido Piloto el plano mandado haser, con la maior claridad y distincion para que en ningun tiempo aya tropieso alguno=ciendo de su cargo el costear todo lo nesesario para el efecto, librando para ello el Señor Alcalde los dhos. ciento y cinq.ta pesos, en los terminos que allare por combiniente Vien entendido que ha de trabajar sobre la materia hasta su finalisacion, ácompañado a los Señores diputados que nombrase este Cavildo, para las mensuras particulares del territorio que tiene el Vecindario ocupado con sus quintas, y apertura de las calles divisorias, ciendo de su quenta el costeo de los peones que se ocuparen en esto=Y en este estado el Señor Alcalde Prov.l presentó la confirmacion de su empleo y se mandó se copie en el libro que le corresponde: Y luego los diputados de mes dieron razon de haver estado con su Ex.a para efecto de que se cirbiese mandar romper bando a fin de contener la saca de ganados de esta Jurisdicion que se eperimentava, a lo que respondio Su Ex.a estava pronto, y con efecto se a berificado dho. bando, y el ess.no de Gov.no a entregado al Señor Alc.e de primer Voto Seis Copias en testimonio para que por su Mano se rremitan a los Sarxentos Maiores y Alcalde de la hermandad de la Campaña para que los hagan publicar en sus territorios, y obserben lo en ellos mandado, con lo qual y por no haver por lo presente que tratar se serro este acuerdo al que no concurrieron D.n Geronimo Matorras ciendo citado D.n Miguel Geronimo de Esparza por enfermo, D.n Juan Benito Gonz.s D.n Joseph de Gainza y d.n Ignacio de Irigoyen por embarasados en el R.l Serbicio y lo firmaron de que doy fee=

Se p.te la confirm.n de d.n Diego Mantilla en la bara de Alc.e Prov.l

Se dio raz.n del bando pedido p.a q.e se embarase la saca de ganados, y se maten los perros

(f. 128)

Miguel de Zubiria.—Fran.co Cabrera.—Diego Mantilla y los Rios.—Domingo Gonzalez.—Eug.o Lerdo de tejada.—Alonso Garsia de Zuñiga.—fran.co de Almandoz.—Fran.co Per.a de Luzena.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

CABILDO DEL 9 DE AGOSTO DE 1762

(Foja 128 del libro original)

Acuerdo de 9 de Agosto de 1762,,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.ª a nuebe de Agosto de mill setecientos sesenta y dos años, el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y rexim.to de ella, los Señores D.n Mig.l de Zubiria y d.n Fran.co Cabrera Alcaldes ordinarios, d.n Geronimo Matorras Alferes R.l D.n Eugenio Lerdo de Tejada, D.n Juan Benito Gonz.s D.n Fran.co Pereyra de Lusena y d.n Ignacio de Irigoyen Rexidores, estando asi congregados en la sala de sus acuerdos, a tratar lo Combiniente en Orden al Vien publico y estabilidad de sus havitadores: En cuio estado haviendose tratado sobre lo transferido en orden al pedim.to de D.ª Maria Jpha. Ruis, se acordó que respecto a no haver apéla. dha. D.ª Maria Josepha Ruis de la centencia del Juez a quo, derechamente a este Cavildo, embebido en la que siguio ante el Señor Gov.r el termino, q.e la ley prebiene, y espirado este, por consiguiente no recide facultad en este Cavildo para la admicion de dho. recurso, en cuia Virtud se le debuelba Su escrito con testimonio de este acuerdo—Y luego se leyó Un titulo despachado por el Señor Gov.r a favor de Pedro Jph. Berbel. em birtud del remate que hiso de un oficio de Procurador de los del numero; y se acordó se copie en el libro que le corresponde y se le debuelba. el original con su correspondiente anotacion, con lo qual y p.r no haver por lo presente otra cosa que tratar se serró este acuerdo al que no concurrio D.n Miguel Geronimo de Esparza por enfermo D.n Domingo Gonz.s y D.n Joseph Gainza por embarasados en

Iapelacion de d.ª Maria Jpha. Ruis

El titulo de Pedro Berbel de Procurador

el Real serbicio, y D.n Alonso Garcia y d.n Fran.co Almandos estando citados, y lo firmaron de que doy fee=

Miguel de Zubiria.—Fran.co Cabrera.—Ger.mo Matorras.—Eug.o Lerdo de tejada.—Juan Benito Gonzalez.—Fran.co Per.a de Luzena.—Ignacio de Irigoyen. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co (f. 128 v.)

CABILDO DEL 11 DE AGOSTO DE 1762

(Foja 128 vuelta del libro original)

Acuerdo de 11 de Agosto de 1762

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a onze de Agosto de mill setecientos sesenta y dos años el Mui Ilt.re Cav.do Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Mig.l de Zubiria y d.n Fran.co Cabrera Alcaldes ordinarios D.n Geronimo Matorras Alferes R.l D.n Alonso Garcia de Zuñiga D.n Eugenio Lerdo de Tejada D.n Fran.co Almandoz, y d.n Fran.co Pereyra de Luzena Rexidores, estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir, sobre cosas tocantes al Vien publico. En cuio estado se hiso manifiestac.n por el Señor Alcalde de primer Voto, una carta escrita p.r el Rexidor d.n Domingo Gonz.s en la que da parte a este Cavildo, que el Ex.mo Señor Gov.r y Cap.n Gral. como a uno de los Capitanes de milicias le a destinado para que pase a la otra banda de este gran Rio. a exercitarse en asumptos del R.l Serbicio ; y que estando a su cargo el turno de la bara de fiel executor, la defensuria de Pobres, y la de menores, participava esta determinacion, para que se probeiecen dhos. empleos en los indibiduos como es regular. y enterados los Señores haviendo conferido en el asumpto acordaron, que

d.n Domingo Gonz.s da razon de q.e de orn. de su Ex.a el Señor Gov.r pasa como uno de los Capitanes de milicias a la otra banda de este gran rio, ocupado en asuntos del R.l serbicio

(f. 129)

Se recivio de la Vara de Fiel d.n Alonso Garcia,,

la bara de fiel Executor pase al Señor d.n Alonso Garcia de Zuñiga a quien corresponde el turno. y en su Virtud hiso el Juram.to acostumbrado en manos del Señor Alferes R.l y se rrecibio de ella—Y que los empleos de defensuria de Pobres y menores, interin se rrestituie D.n Domingo Gonz.s a esta Ciudad queden depocitados en el Señor Alferes Real d.n Geronimo Matorras quien en su Virtud hiso el Juramento acostumbrado en manos del Señor d.n Alonso Garcia, con el que quedo recivido de ellos Con lo qual y por no haver otra cosa que tratar se serro este acuerdo al que no concurrieron d.n Miguel Gerónimo de Esparza d.n Jph. Gainza. y D.n Ignacio de Irigoyen y d.n Juan Benito Gonz.s el primero p.r enfermo y los demas por embarasados en el R.l serbicio—testado=efect= no vale=

d.n Geronimo matorras de las Defensurias de Menores y de Pobres=

Miguel de Zubiria.—Fran.co Cabrera.—Ger.mo Matorras.—Alonso Garsia de Zuñiga.—Eug.o Lerdo de tejada.—fran.co de Almandoz.—Fran.co Per.a de Luzena.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 1.º DE SEPTIEMBRE DE 1762

(Foja 129 del libro original)

Acuerdo de primero de 7.re de 1762,,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a primero de Septiembre de mill setecientos sesenta y dos años. El Mui Ilt.re Cavildo Justicia y reximiento de ella, los Señor D.n Mig.l de Zubiria, y D.n Fran.co Cabrera Alcaldes ordinarios D.n Geronimo Matorras Alferes R.l D.n Diego Mantilla Alcalde Prov.l D.n Alonso Garcia de Zuñiga D.n Eugenio Lerdo de Tejada y d.n Fran.co Pereyra de Luze-

(f. 129 v.)

na Rexidores A que concurrio el Señor Theniente—Gral. estando asú Juntos a tratar y conferir en orden al Vien de esta Republica y Sus havitadores en cuio estado se leyó una representacion echa por los Soldados de la Compañia nombrada la imbencible, que sirbe de guarnicion en la frontera del Salto, en la qual hasen presente estarseles deviendo diez y seis meses de sus sueldos, por cuio motibo se allan en total desnudes, y no teniendo otro medio para poder remediarlas, ôcurren a este Cavildo para que se sirva de interseder con el Señor Gov.r para q.e se les socorra y enterados los Señores de este ayuntam.to Acordaron que con testimonio de este acuerdo a continuacion, se pase al Señor then.te de Rey p.r los Señores diputados de mes, para que su señoria se sirba de dar las probidencias que tubiese p.r combinientes a fin de que no quede desanparada la frontera, y que p.r el Señor Alcalde de Segundo Voto, se le responda Al Capitan y Compañia la dilixencia que este Cavildo a practicado, y que dha. representacion se copie a continuacion de este acuerdo. Y luego se leyó un memorial presentado por D.n Juan Baup.ta Patron sobre las quentas que dio como maiordomo de esta Ciudad solicitando chanselacion y finiquito de ellas, y se acordo que respecto de haver cido diputado para su rreconocim.to el rexidor d.n Juan Benito Gonz.s en consorcio de d.n Ignacio Irigoyen ; se acordo que por la auciencia del Ultimo, se le entreguen, al primero las citadas quentas, con las que presentó sobre la espedicion de la Sal, el Señor Alcalde de Segundo Voto d.n Fran.co Cabrera para que em bista de unas y otras, Exponga su dictamen con el qual determinará este cavildo sobre la pretencion del Expresado d.n Juan con lo qual se serro este acuerdo al que no asistieron d.n Juan Benito Gonz.s, d.n Fran.co Almandos, y d.n Joseph Gainza, y lo firmaron de que doy fee=

Carta de la Comp.a del Salto sobre q.e se interponga con el Señor Gov.r para que se les satisfaga sus sueldos atrasados

Se leyó un memorial de d.n Juan Baup.ta Patron, solicitando se le chanselen, las quentas del año de su Maiordomia

(f. 130)

Ju.o Man.l de Labarden.—Miguel de Zubiria.—Fran.co Cabrera.—Ger.mo Matorras.—Diego Mantilla y los Rios.

—*Alonso Garsia de Zuñiga.* — *Eug.º Lerdo de tejada.*— *Fran.co Per.a de Luzena.*—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co.

REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE CABALLERÍA FRONTERIZA «LA INVENCIBLE» A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTECEDENTE.

(Foja 130 del libro original)

Mui I.tre Cavildo de essa Ciudad de Buenos Airez: La Compañia de Cavalleria nombrada la Invencible que esta
(f. 130 v.) al resguardo del Fuerte de San Antonio del Salto del Arresife, Frontera de esa espresada Ciu.d puesta a la ovediencia de V. S. con el maior rendim.to dize que haze dies y seis mezes a fin del presente de Agosto—que se nos esta deviendo de nuestros sueldos; Y aunque nos consta, que nuestro Capitan ha hecho al Ex.mo Señor las mas eficases diligencias a instancias nuestras, para que se nos pagase motivado de la desnudes, y hambre, que esperimentamos, no ha tenido efecto con socorro alguno hasta la óra presente, no culpando por esto, ni a dicho Ex.mo Señor ni menos a nuestro Capitan, al primero, porque sus deseos habran sido, y seran el aliviar nuestras nececzidades y al segundo por no estar en su mano, pues solo con sus palabras, nos há estado sobsteniendo, en tan prolongado tienpo, pues con sus bellos modos es digno de ser estimado, y aunque Sentimos los Sinsabores que por nosotros ha pasado, sin embargo le hemos dicho en esta ôcacion que solo proseguiremos en el real servicio, en caso que se nos de algun socorro, para poder tapar nuestras carnes, y tener con que alimentarnos, y a nuestras fami-

lias como asi mismo hallarnos los mas a pie, pues es esta la Compañia, que mas travaja, como es en escoltas, Chasques, y batidas de Campo, y faltandonos el sueldo no tenemos ôtro advitrio conque sufragar nuestras nesezidades, y estando ciertos que en esta ôcaz.ⁿ reitera dicho nuestro Capp.ⁿ la misma suplica al Ex.ᵐᵒ Señor, Por tanto A. V. recurrimos para que como Padres de esa republica, y a quienes estamos continuamente promptos a defender de qualesquier ynvacion de los enemigos, nos miren con la Charidad, que sus acrisolados talentos âcos- (f. 131)
tumbran, interponiendo su authoridad, con dho. Ex.ᵐᵒ Señor para que se apiade de nuestras desdichas, socorriendonos con lo que fuere de su maior Complacencia; pues de lo Contrario, nos parese ser presiso, el salir de esta esclavitud para buscar por ôtro medio la mantencion de nuestras pobres familias aunque siempre estamos ôblibados â servir a nro. Catholico Monarca (que Dios g.ᵉ) esperando la consecuz.ⁿ de un feliz Exito en nuestra suplica, que dios sera el remunerador de obra tan azepta a sus divinos ojos &.ª Toda esta dicha Compañia, queda pidiendo a Dios por la Vida de tan Ilustre Cavildo, a quien le desea el trimpho. de las maiores felicidades=

Concuerda Con la representacion orig.ˡ que con testimonio de este acuerdo entrego al Señor D.ⁿ Eugenio Lerdo regidor de esta Ciudad, y Procurador General actual, como â Diputado de mes, a la que me remito=Y p.ª q.ᵉ conste en virtud de lo acordado oy dia de la fha. firmo la pres.ᵗᵉ en B.ˢ Ay.ˢ a primero de sep.ʳᵉ de mil set.ᵒˢ ses.ᵗª y dos a.ˢ=

Fran.ᶜᵒ Xavier Ferrera.—Ess.ᵐᵒ pub.ᶜᵒ

CABILDO DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1762

(Foja 131 vuelta del libro original)

Acuerdo de 13 de Sep.r de 1762,,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a trese de Septiembre de mill setecientos sesenta y dos años, el Mui Ilt.re Cav.do Justicia y rexim.to de ella, los Señores D.n Mig.l de Zubiria y d.n Fran.co Cabrera Alcaldez ordinarios d.n Diego Mantilla Alcalde Prov.l D.n Eugenio Lerdo de Tejada y d.n Fran.co Pereyra de Lusena Rexidores estando asi Juntos a tratar y conferir sobre el Vien de esta republica y Sus havitadores por el Señor Alc.e de primer Voto se dijo que si los demas Señores Tubiesen que proponer alguna Cosa lo hiziesen, en cuio estado el Señor d.n Eugenio Lerdo dio razon de haver cumplido con la diputac.n que se puso a su cuidado, sobre la presentac.n q.e hase la compañia nombrada la imbencible a que respondió su Señoria satisfaria respondiendo a dha. representac.n Con lo qual y por no haver otra cosa por lo presente sobre que tratar, se serró este acuerdo, al que no concurrieron d.n Mig.l de Esparza p.r enfermo, D.n Domingo Gonz.s y d.n Ignacio Irigoyen, p.r embarasados en el R.l Servicio, D.n Alonso Garcia D.n Fran.co Almandoz, D.n Geronimo Matorras, D.n Juan Benito Gonz.s, y d.n Jph. Gainza, estando citados y lo firmaron de q.e doy fee=

Miguel de Zubiria.—Fran.co Cabrera.—Diego Mantilla y los Rios.—Fran.co Per.a de Luzena.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

CABILDO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1762

(Foja 132 del libro original)

Acuerdo de 22,, de Sep.r

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a veinte y dos de septiembre de mill setecientos sesenta y dos años, el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y reximiento de ella los Señores D.n Miguel de Zubiria Alcalde ordinario de primer Voto, D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Eugenio Lerdo de Tejada, d.n Juan Benito Gonz.s d.n Fran.co, Almandoz, y d.n Fran.co Pereyra de Luzena Rexidores; estando asi Juntos en la sala de sus—ácuerdos a tratar sobre el vien pro y utilidad de esta Republica y sus havitadores, En cuio estado, se leyó una representación echa por el Procurador Gral. de esta Ciudad, en que hase presente al cavildo, ser nesesario se nombre uno O dos diputados de este Ilt.re Cuerpo, para que en consorcio del Procurador, de la Villa de Lujan, se pase a haser Matricula de los Vezinos que se allan poblados en ella, espresando en ella el numero de casas que hubiere edificadas en dha. Villa, para con bista de la dilix.a que practicaren, tratar sobre el distrito que se le deve asignar em birtud de la Real Zedula de Su Mag.d que para el efecto se alla Expedida. y haviendo conferido sobre Su asumpto acordaron, se haga el reconocimiento y Matricula, que por dho. Señor Procurador Gral. se pide para cuio efecto se diputó al Señor Alcalde Provincial de la Santa Hermandad a quien por el presente escribano se le entregara, la representacion Original de dho. Señor Procurador, con testimonio de este acuerdo, a cuia continuacion sentara su dilixenc.a: Y luego por el Señor Alcalde de primer Voto se hiso presente como an ocurrido algunos suxetos de

q.e se pase a haser matricula de los Vezinos y casas de la Villa de Lujan

Sobre q.e se retiren los animales de las tierras de pan llevar, a las de estancia.

la Campaña, quexandose del Gral. perjuicio que resebian las Sementeras de granos, de los animales. del Vecindario, ocacionado de no haverse mandado aser, la anual recogida que es costumbre, o rretirada de ganados de las tierras de pan llevar, a las de estancia, y que no siendole facultatibo probidenciar en este asumpto, lo hase presente para q.e Se tome la mas pronta probidencia en su remedio y haviendo conferido, acordaron que con testimonio de este acuerdo, los Señores diputados de mes, pasen
(I. 132 v.) a haser presente al Señor Theniente de Rey y Gov.r el prejuicio que en el asumpto esperimenta el publico, para q.e Su Señoria delibere lo que tubiere por combiniente, dando la prontas probidencias que el caso rrequiere; con lo qual y por no haver otra cosa q.e tratar se serro este acuerdo al que no concurrieron D.n Geronimo Matorras D.n Mig.l Geronimo de Esparza, y d.n Jph. Gainza estando citados Segun dio razon el ministro Portero; y lo firmaron de que doy fee=testado=recivio=enm.do ex= Vale=

Miguel de Zubiria.—Alonso Garsia de Zuñiga.—Eug.o Lerdo de tejada.—Juan Benito Gonzalez.—fran.co de Almandoz.—Fran.co Per.a de Luzena.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 5 DE OCTUBRE DE 1762

(Foja 132 vuelta del libro original)

Acuerdo de 5 de Octubre de 1762.,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s á cinco de octubre de mill setecientos sesenta y dos años. el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y reximiento de ella los Señores

D.n Mig.l de Zubiria, y d.n Fran.co Cabrera Alcaldes Ordinarios D.n Diego Mantilla Alcalde Provincial, D.n Eugenio Lerdo de Tejada y d.n Fran.co Almandoz digo Pereira de Luzena, rexidores, en cuio estado entró. el Alferes Real d.n Geronimo Matorras, y D.n Alonso Garcia (f. 133)
de Zuñiga, en cuio estado se habrio un pliego, por el Rey Nro. Señor, y rotulado a este Ilt.re Cavildo Justicia y rexim.to su fha. en el Pardo, a primero de Febrero, de este presente año, por la que su Mag.d (que Dios Guarde) da haviso de las guerras que tiene declaradas, a la corona de Inglaterra, mandando que este Cavildo, concurra a quanto pueda conducir para la defensa de este Puerto, Como lo an Executado. nros. antepasados, con lo demas que de dha. Real Zedula consta la que despues de leida; puestos todos em pie y destocados por el Señor Alferes Real y demas indibiduos, le fue dado el obedecim.to que este cavildo acostumbra, con todas las R.s Zedulas de Su Mag.d haviendo entrado a este ayuntam.to D.n Juan Benito Gonz.s y d.n Fran.co Almandoz y haviendose tratado sobre el asumpto, de comun acuerdo dixeron, se arrime al libro de las demas Zedulas Reales, y se saque de esta un testimonio, y se rremita al Ex.mo Señor Gov.r y Cap.n Gral. de esta Provincia con la Carta correspondiente en que este ayuntam.to de, haviso del recibo de esta, y manifieste de nuebo el pronto animo con que se alla de cóperar, a todo quanto, Su Ex.a tubiere p.r combeniente disponer, a efecto de que lo tenga, el fin de la R.l Zedula, y que al proprio tiempo, se escriba a su Mag.d la que corresponde en la procxima, ocacion. que se presume habrá dando el devido habiso del recibo de su R.l Orden, informandole, la resignacion con que queda y a estado este ayuntam.to a coperar por Su parte, en cuanto se le proporcione para la defensa de la tierra; teniendo actualm.te Ocupados barios de sus indibiduos, en la Expedicion presente, contra la colonia del Sacram.to y Otros en esta Plaza ocupados en el mismo ministerio del R.l

Se habrio una R.l Zedula en que se declara la Gerra contra inglaterra

Cerbicio, y se diputaron para formalisar dhas. representaciones a los dos señores Alcaldes de primero y Segundo Voto. Y luego por dho. Señor Alcalde de primer Voto, se propuso se ponga remedio a la falta de bastim.tos que se esperim.ta en esta Ciudad, segun las repetidas quejas que le han dado, como tambien barios Suxetos que andan en la Campaña comprando el trigo que se encuentra en ella, para almasenarlo, y rebenderlo, sobre cuio asumpto haviendo conferido unanimes y conformes acordaron, se pase noticia, de ello, al Señor Gov.or interino, para que Su Señoria, Se sirva romper bando, mandando en el que ninguna persona, de qualquiera calidad que sea, tenga libertad, de comprar para sus fines particulares partida alguna de trigo, ni otra calidad de biberes, presisando a los dueños de ellos, lo condusgan a la plaza publica, de esta Ciudad para que en ella se probea, todo su becindario, y con especialidad, los pobres miserables que no tienen otro recurso, para su subsistencia, y para que esto tenga su devido efecto. se impongan en dho. bando las Penas que su Señoria allare por combinientes contra los contrabentores, que se mesclan en unos asumptos que pueden ocacionar fatales consecuencias; para lo qual, los Señores diputados de Mes, pasaran con testimonio de este acuerdo, a haserlo presente a su Señoria, para la mas pronta Execucion; encargando este Ilt.re Cavildo al Señor fiel Executor el Maior Zelo, sobre las Extracciones de trigo y otros abastos, imponiendo, las penas y multas, que le parecieren a los contrabentores, pues ciendo de su oblig.n por razon de su oficio esta incumbencia deberá esmerarse en su cuidado; y en este estado entro el Señor d.n Joseph de Gainza en cuia presencia se leyo lo acordado: Y luego dieron razon los Señores d.n Eugenio Lerdo, y d.n Juan Benito Gonz.s diputados del mes pasado, como havian cumplido con la diputación que se les encomendo, para que representasen al Señor Gov.r interino los perjuicios que se esperimentava en las simenteras.

Se trató sobre abastos

(f. 133 v.)

(f. 134)

por el po=cuidado que se tenia con los animales de la campaña y Su señoria Expidio pronta probidencia sobre el asunp.to Con lo qual y por ser tarde se cerro este acuerdo, y lo firmaron de que doy fee=testado=per=en orden= en g.s=dos=

Miguel de Zubiria.—Fran.co Cabrera.—Ger.mo Matorras.—Diego Mantilla y los Rios.—Eug.o Lerdo de Tejada.—Alonso Garsia de Zuñiga.—Juan Benito Gonzalez.—fran.co de Almandoz.—Fran.co Per.a de Luzena.—Josseph de Gainza.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* —Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 7 DE OCTUBRE DE 1762

(Foja 134 del libro original)

Acuerdo de 7 de 8.re de 1762.

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s á siete de Octubre de mill setecientos sesenta y dos años, el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Miguel de Zubiria, y d.n Fran.co Cabrera Alcaldes ordinarios, D.n Geronimo Matorras Alferes R.l D.n Diego Mantilla Alcalde Provincial d.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Eugenio Lerdo de Tejada, d.n Juan Benito Gonz.s d.n Fran.co Almandoz d.n Fran.co Pereyra de Luzena, y d.n Joseph de Gainza rexidores. estando asi Juntos en la sala de sus acuerdos a tratar y conferir el vien y utilidad de esta republica y sus havitadores, se trató en orden a que atendiendo, a la presente Guerra que nro. Catholico Monarca tiene declarada a la corona de Inglaterra, como tambien p.r allarse el Señ.r Gov.r y Cap.n Gral. de esta Plaza actualmente en campaña, contra la Plaza de la Colonia del Sacramento, del Rey de Portugal, se hase

(f. 134 v.)

que se haga nobena a S.n Martin por la presente guerra

presiso, ocurrir a nro. Glorioso Patron S.n Martin para que con su divina Mag.d interseda se logre el buen eccito. por las armas de Nro. Catholico Monarca; a cuio fin se de principio a una nobena en la forma acostumbrada. en lo que unanimes los Señores de este ayuntamiento asin-

Sobre abasto

tieron, dandose principio mañana Ocho del corriente—Y luego por el Señor d.n Alonso Garcia Juez fiel Executor se dijo, que como a cosa de las siete de la mañana Oy dia de la fha. llegó su ayudante Pedro Ramos, dandole razon como benian dos carretas cargadas de trigo, dirijidas a la cassa del Señor Alferes R.l d.n Geronimo Matorras, por uno de sus mosos d.n Cosme Carrera, y que otra Carreta quedava en un hueco; y haviendo echo refleccion, le ordeno que las encaminase a la Plaza, y que si se quisiese resistir, pidiese aucilio a la guardia del piquete; y aselerando el paso llegó a tiempo que estavan ya desuñendo las referidas tres carretas, pusole el precio de tres pesos por

(f. 135)

fanega, y en este tiempo, paso a contener infinidad de esclabos que ocurrieron a comprar trigo, llegando a este tiempo una orden del Señor Theniente de Rey, Governador interino, la qual no quiso leerla, por discurrir, que seria algun empeño Sobre la materia, y haviendose impuesto q.e hera orden, de dho. Señor Then.te de Rey, le respondio q.e ya le beia con el embaraso que al presente estava, en el despendio de dho. trigo, y que pasaria a besarle la mano e imponerle sobre el asumpto, lo que luego Executó, y haviendo impuesto a su Señoria de lo que lleva relacionado; le respondio que por la contrata que el referido d.n Cosme tenia echa con su Ex.a el Señor Gov.r de darle arinas para la presente espedición, le faltavan trecientas fanegas, y q.e hasi devian hir a su casa del dho. y Instando sobre la materia. le dijo por ultimo que el trigo devia quedarse en la Plaza, y que asegurava con su garganta que le sobraba muchisimo mas, bolbiole su Señoria a instar en que saliese a su destino dho. trigo y respondio, Señor Con lic.a de Vss.a y dando buelta a la Pla-

za alló vendiendo a los dueños de las referidas tres carretas, por su cuenta el dho. trigo; en cuio tiempo le dio el nominado su ayudante noticia como benian otras Seis Carretas con el destino, segun le expresaron para el nominado Carrera; cuia propuesta oyda por los Señores para tratar en el asumpto, se le mandó salir al Señor d.n Geronimo Matorras, fuera de la Sala; lo que asi Executó; y haviendo conferido largo espacio se rredujo a botos, y por él Señor Alcalde de primer Voto se dijo que respecto a que el Señor Alferes R.l el dia de antes de ayer Expresó en este ayuntam.to que hacia Juicio que d.n Cosme Carrera, tenia trigos suficientes para cumplir con el aciento que en su nombre a selebrado con su Mag.d hera de sentir que para que dho. Carrera, ni otro alguno com pretesto de este aciento no abarque el trigo, ni otros biberes, que sirben de abastecer este Pueblo, se pase diputacion al S.r Then.te de Rey y Gov.r interino, de esta Plaza, ante q.n ya el Señor fiel Executor, a rrepresentado, lo que (f. 135 v.)
aqui a echo presente para que su Señoria no lleve a mal, el que este Cavildo pase a haser reconocimiento del trigo y demas viberes, que tiene noticia, se allan almasenados en la quinta del Señor Alferes R.l d.n Geronimo Matorras, en la que reconociendose, como en sus taonas haver en trigo y arinas lo suficiente para el haciento que dho. d.n Cosme tiene selebrado, lo que hubiere de Exeso, ciendo considerable su cantidad, se haga traer a la Plaza, (como tambien el que se descubriese. en Otras personas particulares, no ciendo cosecheros, en todo genero de biberes) para q.e en ella al precio Justo y regular, compre el pueblo lo que nesecita, y se evite el fraude que a su abastecim.to se presume estarse—haciendo con capa del haciento selebrado: Suplicando a su Señoria atienda a la representación que por anterior diputacion le hiso este ayuntam.to para que haga promulgar bando, en el que, bajo de las penas que fueren de su superior Justificado, arbitrio, proiba la granjeria con que se pretende defrau-

dar, el abastó de la Ciudad; abarcando bastimentos para rebender a los Exorbitantes precios a que suele condesender la nesecidad, en que los abarcadores de bastimentos ponen al pueblo; y por el Señor Alcalde de Segundo Voto Se dijo que ciendo cierta la contrata que disen tiene d.n Cosme Carrera selebrada con su Ex.a se le debera obligar, a que dé una Exata razon de la arinas que tiene entregadas, y el trigo en ser para que lo que le faltase cobadyude el Señor fiel Executor, a su entero, respecto de la nesecidad tan urjente que se puede esperimentar para la otra banda, y enterado dho. Señor fiel Executor de que tiene completo el cumulo que nesecita, se le ponga presepto por multa de que no pueda comprar mas. y que berificado que sea que lo hase pueda poner dho. Señor fiel Executor la multa O multas que allase por combinientes, para dar satisfaccion a la causa publica, y por lo que hase a los demas indibiduos en todo y por todo se conforma con el dictamen del Señor Alcalde de primer Voto: Y por el Señor Alcalde Provincial d.n Diego Mantilla se dijo se conforma con el parecer del Señor Alcalde de Segundo Voto; El Señor d.n Alonso Garcia de Zuñiga se dijo que se hase cargo, que a d.n Cosme Carrera, no le hase falta ya trigo ninguno para la contrata que disen tiene echa, con el Ex.mo Señor Gov.r y Cap.n Gral. mediante lo que le comunicó el S.r Alferes R.l d.n Geronimo Matorras, por una compra que havia echo el referido Carrera, al D.r D.n Fran.co Navarro, que esta la sederia, para el abasto de esta Ciudad, por lo que se conforma con el parecer del Señor Alcalde de primer Voto. Por el Señor d.n Eugenio Lerdo de Tejada se dijo que atendiendo a las seguridades, con que el Señor Fiel Executor, afianza, haver cumplido d.n Cosme Carrera con la contrata de arinas, que se dise haver echo, para el abasto del Exercito que se halla en la otra banda; Es de parecer que dho. Señor Fiel Executor usando de las facultades que por razon de su oficio tiene, pase con los aucilios que le

d.o Fran.co Cabrera

(f. 136)

d.o Diego Mantilla

d.n Alonso Garcia—

d.n Eugenio Lerdo

paresca, a haser reconocim.to en las quintas casas o para- (f. 136 v.)
jes donde tenga noticia aya trigo estancado y demas bi-
beres, y reconocido, probér la Plaza para el abasto de la
republica Por el Señor d.n Juan Benito Gonz.s se dijo se d.n Juan Benito Gonz.s—
conforma con el parecer del Señor Alcalde de primer Vo-
to. por el Señor d.n Fran.co Almandoz se dijo se confor- d.n Fran.co Almandoz—
ma con la botación del Señor d.n Eugenio Lerdo de Te- d.n Fran.co Pereira
jada por el Señor d.n Fran.co Pereyra de Lusena se con-
forma con el dictamen del Señor d.n Eugenio Lerdo. y
tambien el Señor d.n Josepli de Gainza Y haviendo en- d.n Jph. Gainza
trado el Señor Alferes R.l y leidosele la botacion antese-
dente, dijo que quedo encargado por el Ex.mo Señor Gov.or
de entregar para la presente espedición, mill ciento y tan-
tos quintales de arinas sernidas, de las quales estan en-
tregadas, como unas mill arrobas pocas mas o menos, y
que estas y las demas que faltan son del trigo que reco
gio d.n Juan de la Torre de los diesmos de las conchas y
costa, y que las arinas que se estan haciendo en su quin
ta p.a la presente espedicion, es remate que tiene echo
d.n Cosme Carrera, y que por su parte no a comprado
mas trigo q.e como unas cien anegas al Señor cura de (f. 137)
Lujan, del que solo le tiene entregadas como una veinte
y tantas fanegas, que esta mui conforme con que se rexis-
tre su quinta y casa y se traiga a este Cavildo razon de
todo lo que en ella hubiere que desde luego lo ofrese a la
disposicion de este cavildo. Y concluida esta botacion,
dieron parte los Señores d.n Geronimo Matorras y d.n Jph.
Gainza diputados de mes, de haver cumplido con la di-
putacion que se les encargó en el acuerdo del dia cinco
del corriente, y echo presente su contenido al Señor The-
niente de Rey. y entegadole testimonio de ello, respondio
Su Señoria que mandaria romper Vando p.a los fines que
se rrefieren en dho. acuerdo, con lo qual se serro este
acuerdo y lo firmaron de que doy fee=testado=nesecidad
en que se alla=a mal=no vale=

Miguel de Zubiria.—Fran.co Cabrera.—Ger.mo Mato-

rras.—Diego Mantilla y los Rios.—Eug.º Lerdo de tejada.—Alonso Garcia de Zuñiga.—Juan Benito Gonzalez.—fran.co de Almandoz.—Fran.co Per.a de Luzena.—Josseph de Gainza.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 19 DE OCTUBRE DE 1762

(Foja 137 vuelta del libro original)

Acuerdo de 19 de Octubre de 1762,,

En la Mui Noble y Mui L. Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s â diez y nuebe de Octubre de mill setecientos sesenta y dos años El Mui Ilt.re Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores d.n Mig.l de Zubiria Alcalde ordinario de primer Voto, D.n Eugenio Lerdo de Tejada d.n Juan Benito Gonz.s D.n Fran.co Almandoz, y d.n Fran.co Pereyra de Luzena, rexidores, en este estado entró el Alferes R.l d.n Geronimo Matorras estando asi Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir sobre el Vien y Utilidad de esta repub.ca y sus havitadores; en cuio estado se leyó, un memorial presentado por d.n Cristobal Barrientos Piloto de esta Ciudad dando en el razon como tiene concluida la mensura de la trasa de esta Ciudad, por los rumbos del este Oeste, y Norte Sur, y amojonados sus terminos, y que solo resta pasar â haser el empadronam.to del Exido, como esta mandado; para cuio efecto se necesita la asistencia de los Señores Diputados nombrados, y enterados los Señores de este ayuntam.to Acordaron se transfiera este asumpto para el primer acuerdo, respecto a faltar varios indibiduos, con lo qual y por no haver otra cosa que tratar se serro este acuerdo, al que no concurrieron los Señores d.n Fran.co Cabrera p.r enfermo, D.n Jo-

Se da razon p.r el Piloto Barrientos tiene amojonado el Exido, del este á Oeste y de Norte a Sur: y q. solo resta el Empadronm.to

seph Gainza, y D.n Alonso Garcia de Zuñiga y lo firmaron de que doy fee=

Miguel de Zubiria.—Ger.mo Matorras.—Eug.o Lerdo de tejada.—Juan Benito Gonzalez.—fran.co de Almandoz.—Fran.co Per.a de Luzena.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co (f. 138)

CABILDO DEL 22 DE OCTUBRE DE 1762

(Foja 138 del libro original)

Acuerdo de 22.. de Octubre de 1762..

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y dos de Octubre de mill setecientos sesenta y dos años el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y reximiento de ella, los Señores D.n Miguel de Zubiria, Alcalde ordinario y D.n Fran.co Cabrera, Rexidores d.n Alonso Garcia de Zuñiga, d.n Eugenio Lerdo de Tejada d.n Juan Benito Gonz.s d.n Fran.co Almandoz, y d.n Fran.co Pereyra de Luzena, estando asi Juntos y congregados á conferir en orden al Vien pro y Utilidad de esta republica y sus havitadores, en cuio estado se trató sobre lo trasferido, en orden al deslinde y empadronamiento del Exido de esta Ciu.d y su trasa; y Acordaron unanimes y conformes, que respecto a que se halla ya aclarada, la calle divisoria entre el territorio del exido y dha. trasa de la Ciudad, como aparese del acuerdo antesedente; Que igualmente se aclaren las Calles ó caminos comunes, en los dos estremos del exido, el uno al Sur y el otro al norte hasta su fondo; de modo que estos sean los que dividan el territorio, del exido, del de las suertes de chacras; Y por que es factible que para quedar claros y despejados dhos. dos cami- (f. 138 v.)

Sobre exido

nos comunes, por lo pronto, y en el acto de mensurarse, pueden Ofreserse algunas dificultades, como es, el de que em partes esté ocupado con algunas quintas; A los dueños de estas, se notificará en el acto de la mensura, Desembarasen y quiten todo estorbo, a fin de que en el todo quede claro dho. camino comun dentro del termino, (que con conocimiento de todos) impusieren los diputados quienes presenciaran con asistencia del presente Ess.no y Piloto la mensura de todas las quintas, que estubieren en el territorio del Exido, tomandose razon del que cada suxeto tiene Ocupado para segun el señalársele la pencion que esta establecida=Y asi mismo los Señores que fueren diputados haran notificar que presisa e inbiolablemente, entre quinta y quinta se abra camino comun, y para obiar disenciones entre los indibiduos confinantes que el ultimo poblador sea quien deba habrir el camino, respecto a que es regular que el primer poblador hubiese costeado sus sercos y sanjas, y el inmediato que se siguio a poblar, debio haver dejado camino comun, y costear su serco, y ya que en sus principios lo omitio sea este el Obligado a la apertura del camino comun, imbiolablemente: Y que p.r el pres.te Ess.no se saque testimonio de este acuerdo, el que los Señores diputados de mes pasar.n al Señor Then.te de Rey y Governador interino para que allandolo su Señoria arreglado, Con su aprobacion
(f. 139) se llebe a debido efecto; y para que tenga efecto y se ponga en Execucion lo acordado. Se deputaron a los Señores D.n Alonso Garcia, D.n Eugenio Lerdo, D.n Juan Benito Gonz.s D.n Fran.co Almandoz, D.n Fran.co Pereyra, y d.n Joseph de Gainza, (quien entró a este acuerdo y se le leyó lo acordado) y que ayan de Alternar Primeram.te dho. Señor d.n Alonso con d.n Fran.co Pereyra; el Señor d.n Eugenio Lerdo, con d.n Fran.co Almandoz, el Señor d.n Juan Benito Gonz.s con d.n Jph. de Gainza, trabajando de dos en dos Diaz, a lo qual devera concurrir el Maiordomo de la Ciudad con el gasto diario que fuese presiso,

el que se le pasará en quenta, en las que diere concluido el tiempo de su Maiordomia. Y luego se trató sobre el modo, con que debia salir el paseo del Real estandarte, y se acordó se guarde la ley O costumbre que ay sobre ello, y se pase esta noticia al Señor Theniente de Rey p.r los Señores diputados de mes—con lo qual se serró este acuerdo al que no concurrieron los Señores D.n Geronimo Matorras y D.n Miguel Geronimo de Esparza por estar enfermos segun dio razon el ministro portero—y lo firmaron de que doy fee=testado=con=vale—

Sobre el paseo del R.l estandarte

Miguel de Zubiria.—Fran.co Cabrera.—Eug.o Lerdo de tejada. — Alonso Garsia de Zuñiga. — Juan Benito Gonzalez.—fran.co de Almandoz.—Fran.co Per.a de Luzena.—Josseph de Gainza. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1762

(Foja 139 vuelta del libro original)

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a tres de Nobiembre de mill setecientos setenta y dos años El Mui Ilt.re Cavildo Justicia y reximiento de ella, los Señores D.n Miguel de Zubiria y d.n Fran.co Cabrera Alcaldes ordinarios, D.n Eugenio Lerdo de Tejada, d.n Juan Benito Gonz.s d.n Fran.co Almandoz, y d.n Fran.co Pereyra de Luzena rexidores, estando asi, Juntos en la Sala de sus acuerdos, a tratar y conferir en orden al vien de esta repub.ca y sus havitadores, y en este estado entró el Señor d.n Alonso Garcia de Zuñiga. en cuio estado se leyó un

Acuerdo de 3 de Nobiembre de 1762,,

Sobre la compra que pretende haser d.a Man.l Jph. de Bor-

da de 800 fanegas de trigo p.ª el biscocho de sus dos Nabios San Juan Ebangelista, y Santa Cruz—

memorial presentado al Señor Theniente de Rey y Gov.r por D.n Manuel de Borda factor de la compañia consedida por Su Mag.d a d.n Fran.co de Mendinueta, para esta Ciudad, por el que pide se le permita lic.a a Roque Sanchez Palabecino panadero para que pueda comprar ochocientas fanegas de trigo. y con ellas darle mill quintales de biscocho que nesecita, para la manutencion diaria de la tripulacion de los Navios San Juan Evangelista, y Santa Cruz, que estan a su cargo, a cuio pie de dho. memorial probeió su señoria, informe este Cavildo, sobre el contenido de dho. pedim.to y haviendo conferido sobre su asumpto acordaron que respecto a no ignorar d.n Manuel de Borda la escases de trigo que actualmente se padese en esta Ciudad, ni menos la inmediacion a la cosecha que se espera en todo el mes de Diz.r prox.mo y

(f. 140)

no ser de tanta urxencia la havilitacion de biscochos, para sus Nabios respecto a la ninguna tripulacion, que tiene en uno de los dos, persuadido este cavildo, a que su pretencion sea influjo, de Roque Sanchez Palabecino su panadero, para sus particulares ajencias, en conocido perjuicio de este Vecindario, maiormente si se concidera la crecida partida de trigo que pide para sus Nabios ademas que el despacho de dho. Navios de este Puerto no estan pronta; se le puede prebenir que por medio de dho. su panadero, se probea, del q.e diariamente se bende, en la Plaza, y ciendo este aucilio corto, se podra havilitar con interbencion y noticia del Señor Fiel Executor, de lo presiso para su Existencia, y los Señores diputados de mes con testimonio, de este acuerdo pasaran a informar al Señor Then.te de Rey y Governador, lo resuelto por este Cavildo, con lo qual y por ser tarde se serro este acuerdo al que no concurrieron los Señores d.n Geronimo Matorras, y d.n Jph. Gainsa ciendo citados, y lo firmaron de que doy fee=em.do=de la=en g.s=de la tripulacion=Vale=testado=dedo=no vale=

Miguel de Zubiria.—Fran.co Cabrera.—Eug.o Lerdo

de tejada. — Alonso Garsia de Zuñiga. — Juan Benito Gonzalez.—fran.co de Almandoz.—Fran.co Per.a de Luzena.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co (f. 140 v.)

CABILDO DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1762

(Foja 140 vuelta del libro original)

Acuerdo del dia 13,, de Nov.re de 1762

En la M. N. y M. Leal Ciu.d de la SS.ma trinidad y Puerto de S.ta M.a de Buenos—Ayres a trece de Nov.re de mill setezientos y sesenta y dos años: El Mui Ilt.re Cabildo Justizia y reximiento de ella los señores D.n Mig.l de Zubiria, y d.n Fran.co Cabrera Alcaldes ordinarios d.n Geronimo Matorras alferes Rl. d.n Diego Mantilla A.e Provinzial d.n Alonso Garzia de Zuñiga D.n Eugenio Lerdo de tejada d.n Juan Benito Gonz.s d.n fran.co Pereyra de Luzena Rexidores estando asi juntos en la sala de sus acuerdos. á tratar y conferir, el vien y utilidad de esta republica y sus havitadores: Y en este estado Se habrio, y leyo, una carta del ex.mo Señor Gov.or su fha. tres de Noviembre de este presente año, yncluiendo una Zertificazion con la mesma fha. autorizada de d.n Pedro Medrano Secretario de su ex.a por la que consta que el th.e Coronel d.n Diego de Salas tiene écho el juram.to correspondiente al nuebo empleo de th.e de rey que S. M. (que Dios g.e) le a conferido: y se acordo que la dha. Carta y zertificazion se copie en el Libro que corresponde= En cuio estado por parte de dho. eeñor th.e Coronel se exibio el R.l despacho su fha. en Buen retiro a dies y seis de henero de este presente año por el que su mag.d le conzede titulo de th.e de rey o cabo subalterno de esta plaza para que en ella por ausenzia de los señores Gov.dores propietarios obtenga el mando de lo Politico y militar dando las

Se habrio y leyo una carta de su ex.a y el despacho de su mag.d se hizo presente para el recivim.to de Th.e de Rei y Gov.dor ynterino el the. coronel dn. Diego de salas (f. 141)

Se mando dar las fianzas

fianzas que se acostumbran y otorgandola estos de mancomun, y se acordo que a la dha. Zedula se le de el devido obedecimiento ; y en su Cumplim.to la tomo en sus manos el señor Alferes R.l d.n Geronimo Matorras, y todos puestos en pie, y destocados se le dio el devido obedecim.to Como a Carta de su Rey y señor Natural, y se acordo que la dha. Zedula se copie en el Libro que corresponde debolbiendosele á su s.a con testimonio de lo acordado sobre este ásumpto : Y en este estado entro el Señor rex.dor D.n Joseph Blas de Gainza que haviendosele leido lo acor-
(f. 141 v.) dado se conformo : en todo y por todo : Y haviendose mandado llamar a dho. señor Th.e de rey—y entrado en la sala de este Ayuntam.to y echole presente lo acordado
Propuso fiador.a en la cant.a de 4 ℔ p.s ófrecio por sus fiadores de la cant.d de quatro mil pesos correspondientes a su residenzia a d.n fran.co Almandos d.n Juan Benito Gonz.s d.n Blas de castro d.n Diego Mantilla y los rios A.e Provincial d.n Manuel Antonio Warnes los cinco vezinos quien.s estan promptos a otorgarla de mancomun y segun se acostumbra, y su s.a prometio el guardar y hazer guardar las reales ordenanzas de este Ilt.re cabildo sus fueros y privilejios : y se mando que el presente es.no estienda la expresada fianza, y traiga para el primer cabildo razon de estar firmada como queda dicho : Con lo qual se cerro este Cabildo—al que no asistieron d.n Mig.l Geronimo—d.n fran.co Almandos por enfermos=y lo firmaron su s.as

Diego de Salas.—Miguel de Zubiria.—Fran.co Cabre-
(f. 142) *ra.—Ger.mo Matorras. — Diego Mantilla y los Rios. — Alonso Garsia de Zuñiga.—Eug.o Lerdo de tejada.—Juan Benito Gonzalez.—Fran.co Per.a de Luzena.—Josseph de Gainza.*—Ante mi : *Josseph de Gorordo.*—Es.o pub.o

FIANZA DEL TENIENTE DE REY DON DIEGO DE SALAS

(Foja 142 del libro original)

Fianssa del S.r Th.te Coronel y Th.te de rey D.n Diego de Salas

En la Mui Noble y Mui leal Ciu.d de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Bu.s Ay.s a tresse de Noviembre de Mill Setesientos Sesenta y dos años ante mi el Infraescrito Ess.no y testigos Infraescritos paresieron pressente D.n Fran.co Armandos. D.n Juan Benito Gonsalez. D.n Blas Alonsso Castro Dniego Mantilla y los Rios Al.e Provinsial; y D.n Man.l Antt.o Warnes Vesinos de esta Ciu.d a quienes doi fee conosco. y dijeron p.r quanto haviendose resibido. el S.r Dniego de Salas Th.te Coronel de los R.s Exs de Su Mag.d del Enpleo de Th.te de rey de Esta Plassa En Virtud de real Cedula. de Su Mag.d Su fha. en Buen retiro En dies y Seis de henero de este Pressente año Y que respecto. a que p.r El Ilt.tre Aiuntam.to de esta dha. Ciu.d en acuer.do selebrado oy dia de la fha. Se acordo diesse y ôtorgasse la Correspondiente fianssa de los quatro Mill pessos que En semejantes Cassos se Señalaban, y es Costumbre p.a las resultas de su residensia p.r el tiempo q.e como tal Th.te rey pudiese Governar; en lo Politico. y En cuios terminos asiendo. de negosio Axerlo suio Proprio y de Mancomun E insolidum renunsiando las leies q.e Ablan y tratan de la Mancomunidad y fiansa digeron que se obligaban Salian y Constituian por fiadores del espressado S.r Th.te Coronel. y Th.te de rey Don diego de Salas En los dhos. quatro Mill pessos estando. a dro. en todas Instansias y de no hasserlo ási se obligaban Cada Uno Como dho. Vá de Mancomun Insolidum a Pagar dha. Cantidad de los Quatro Mill p.s de su proprio caudal y Vienes en Plata acuñada Moneda co- (f. 142 v.)

rriente Satisfasiendo asi Mismo las Costas que En su Cobranssa Se hisieren y p.r algun S.r Jues Conpetente les Sea Mandado Exsixir y a su firmesa se obligaron el que puede y debe Con Su persona y todos Con Sus Bienes Muebles y raises havidos y p.r haber En forma y Conforme a dro. En Testimo de lo q.l asi lo Otogaron Y firmaron Siendo Testig.o D.n Ag.n de Ibarra Bern.do Cassero y Jorje Anbrosio del Castillo·/.

No paso : y corre adelante = *Gorordo.*—

CABILDO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1762

(Foja 142 vuelta del libro original)

Acuerdo del día 16 de Nov.re de 1762—

En la M. N. y M. L. Ciudad de la SS.ma Trinidad y Puerto de S.ta M.a de Buenos Ayres. El M. Ilt.e Cabildo Justizia, y rexim.to de ella : Los señores d.n Miguel de Zubiria y d.n Fran.co Cabrera Alcaldes ordinarios, D.n Geronimo Matorras Alferes R.l D.n Miguel Geronimo de esparza, Don Alonso Gaaz.a de Zuniga d.n Fran.co Pereira

(f. 143)

de Luzena Rexidores : Estando asi Juntos y congregados para tratar y conferir los asumptos mas combenientes al vien de esta republica y sus moradores : En este estado

Sobre q.e se estienda nuebo ynstrum.to de fianzas: por los fiador.s nominados

hizo presente el secretario ynterino de este ayuntam.to como haviendo llebado a firmar la antesedente esscript.ra de fianza. que el señor Th.e de Rey D.n Diego de Salas tiene ofrecida con los vezinos que en ella constan respondieron que estaban promptos con tal que esta no fuese de mancomun como en ella se espresa, y solo cada uno a lo que corresponde em prorrata : Y tratado y conferido acordaron los Señores que la dha. fianza se estienda obligandose cada uno por la cant.d de ochozientos pesos que es lo

que corresponde a cada yndibiduo: y q.e esto se ejecute con la maior vrebedad: Y asi mismo acordaron que por el señor A.e de seg.do boto se disponga una carta que a de firmar este Iltre. Ayuntam.to suplicando al ex.mo señor Gov.or se sirva de Informar a su mag.d los grabes incombenientes que ocaciona a esta Ciu.d y su comerzio la estabilidad de la nueba compañia de Navios de rex.tro a nombre de d.n Fran.co mendinueta y que se dupliquen los testimonios é informes dispuestos por dho. señor A.e sobre este particular satisfasiendo el maiordomo los costos que se ocasionaren para sus trasuntos que son los que se firmaron el año pasado en que se hallaba de procurador gral. de esta ciu.d y que asi mismo se disponga carta para el ajente de esta ciudad: que rreside en la corte de madrid con lo qual se cerro este acuerdo: a que no asistieron d.n Eugenio Lerdo de tejada d.n Juan Benito Gonzales d.n Fran.co Almandos, y d.n Joseph de Gainza: y lo firmaron su s.as de que doi fee=

Que se disponga carta p.a su ex.a

(f. 143 v.)

Miguel de Zubiria.—Fran.co Cabrera.—Ger.mo Matorras.—Mig.l Geronimo de esparza.—Alonso Garsia de Zuñiga.—Fran.co Per.a de Luzena.—Ante mi: *Josseph de Gorordo.*—Es.o pub.o

---

NUEVA FIANZA DEL TENIENTE DE REY DON DIEGO DE SALAS

(Foja 143 vuelta del libro original)

En la Mui Noble y Mui leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Aires a diez, y seis de Noviembre de mill setecientos sesenta, y dos años: ante mi el ynfrascrito escrivano, y de los Tg.s de yuso parecieron presentes; D.n Fran.co Armandos, D.n

Fiansa del Señor Th.te de Rey D.n iego de Salas

(f. 144)

B.s Ay.s 27 de noviembre de 1775 a.s Oy dia de la fha. En el

Libro de Acuerdos de este Ilt.e Cabildo, se otorgo fiansa por d.n Martin de Sarratea, y d.n Domingo Perez, cada uno por la cantidad de quatrocientos p.s subrrogandose en lugar de el S.or d.n Manuel Ant.o Warnes, q.e otorgo por la de ochocientos, segun consta del Instrumento de esta foja quedando chancelado este en quanto â su particular: y para q.e conste lo anoto= *Núñez.*

fianz.a de 4 ℳ p.s a 800,, a cada fiador respecto a ser cinco los fiador.s

Juan Benito Gonzales, D.n Blas Alonso de Castro, d.n Diego Mantilla, y los Rios, Alcalde Provincial, y D.n Manuel Antonio Warnes; a quienes certifico doi fee, conosco, y dijeron, que por quanto haviendose Recivido el Señor Dniego de Salas, Th.te Coronel de los R.s exercitos de S. M. al empleo de Th.te de Rey de esta Plasa, en virtud de R.l Cedula, su fha. en Buen Retiro, en diez, y seis de Henero de este presente año, y que respecto a que por el Ilt.re Ayuntam.to de esta dha. Ciu.d en acuerdo selebrado oy dia de la fha. se acordo diese, y otorgase la Correspondiente fiansa de los quatro mill p.s que en semejantes casos se señalaban, y es costumbre para las resultas de su Recidencia, por el tiempo que como tal Theniente de Rey pudiese governar: en cuios Terminos haciendo de causa y negocio ageno, suyo propio, dijeron, que sin que se entienda sea nesezario contra los vienes de dho. Señor Th.e de Rey, haser escursion ni execucion ni otra diligencia aun que de dro. se requiera, salen y se constituian por fiadores de la espresada cantidad de quatro mill p.s obligandose, a que dho. Señor Then.te de Rey estara a derecho en todas ynstancias hasta la Cantidad referida, y de no hazerlo asi satisfaran cada uno de por si, y de su proprio caudal, ôchocientos p.s en plata acuñada, y moneda
(f. 144 v.) corr.te sin quedar en ninguna manera mancomunados a su cumplim.to y si solo en lo respective, a la cantidad referida, de ochocientos p.s y asi mismo satisfaran las costaz y costos de su cobranza: que por algun señor Jues Competente les sea mandado Exhivir; Y a su firmesa se obligaron Con sus Vienes muebles y raizez havidos y por haver en forma, y conforme a dro.: En cuio Testimonio ase otorgaron, y firmaron siendo Tg.s D.n Juan Agustin de Ivarra, D.n Ign.o Alfaras, y Jorge del Castillo=

fran.co de Almandoz.—Juan Benito Gonzalez.—Blas Alonso de Castro.—Manuel Ant.o Warnes.—Diego Mantilla y los Rios.—Ante mi: *Josseph de Gorordo.* — Es.o pub.o

CABILDO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1762

(Foja 144 vuelta del libro original)

En la Mui N. y M. L. Ciudad de la SS.ma trenidad y Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a veinte y dos de Noviembre de mill setesientos y sesenta y dos a.s Los Señores D.n Miguel de Zubiria, y d.n Fran.co Cabrera Alcaldes ordinarios de ella, D.n Geronimo Matorras Alferes Real, D.n Diego Mantilla y los rios A.e provincial de la s.ta herm.d D.n Alonso Garz.a de Zuñiga D.n Eugenio Lerdo de Tejada D.n Juan Benito Gonz.s d.n Fran.co Almandos: D.n Fran.co Pereyra de Luzena, y D.n Joseph Blas de Gainza rexidores: estando asi juntos y Congregados, en la sala de sus acuerdos, a tratar, y conferir, el vien y utilidad de esta republica, y sus havitadores: hizo el señor A.e de primer boto manifestazion de una carta que con fecha de veinte y no. de este presente escripta por d.n Agustin Pinedo Sarg.to maior de esta plaza por la que pide se sitase a cabildo para efecto de su Rezeccion al Gov.no ynterino que le corresponde por ausenzia del señor Th.e Coronel Dniego de salas y th.e de Rey propietario de esta Ilt.e Ciu.d y tratado y conferido; teniendo presente el Libro de Acuerdos numero dos, y el que se halla selebrado a fox.s cinquenta y nuebe su fha. veinte y nuebe de Abril de mill setezientos quarenta, y uno p.r el que consta que en ygual caso fueé recivido al Gov.no Politico y militar D.n Ignasio de Garri sargento maior que fué desta Plaza en virt.d de Una R.l cedula que presento, en este Ilt.e Ayuntam.to su fha. quinze de Marzo de mill setezientos diez y seis, y obedecida en el de setezientos y dies y ocho a veinte y sinco de Marzo: Se acordo que dando la correspondientes Fianz.s por la cant.d de

Acuerdo de el dia 22,, de Nov.re de 1762,,

(f. 145)

Se halla copiada en el libro de titulos a fox.s 82,,

(f. 145 v.)

quatro mill pesos para las resultas de su residenzia y otorgandose por los yndividuos que señalase haga el Juram.to acostumbrado—de que usará fiel y legalm.te el Govierno ynterino desta plaza guardando a esta Ciudad sus fueros y privilejios, y a los indibiduos de este Ilt.re cabildo y las reales ordenanz.s que en se obserban sea recivido al sitado empleo: y que fecho se saque testimonio de este acuerdo y se rremita con Carta al Ex.mo señor Gov.or propietario: que se alla al presente en la Plaza de la Colonia=Y en este estado se mando llamar al expresado señor Sargento Maior: Y aviendo entrado En esta sala de Aiuntamiento, ofrecio por sus fiadores a d.n Fran.co de Zuluaga d.n Bizente de Ascuenaga d.n Ramon de Palazios, y d.n Juan Gregorio de Zamudio: Y luego por el señor Alferes R.l se le tomo el correspondiente Juram.to de fidelidad a que respondio a—todo si juro ámen; Y se acordo que incontinente por el presente ess.no se estienda la fianza referida a continuazion de este ácuerdo y firmada se de razon en el primer cabildo: con lo qual se cerro este acuerdo al que no asistio d.n Mig.l Geronimo de esparza por enfermo: y lo firmaron de que doi fee

Rezivim.to al g.no Ynterino civ.lo Politico y militar d.n Ag.n Pinedo Sarg.to m.or desta plaza—

(f. 146)

Aug.n de Pinedo.—Miguel de Zubiria.—Fran.co Cabrera.—Ger.mo Matorras.—Diego Mantilla y los Rios.—Eug.o Lerdo de tejada.—Alonso Garsia de Zuñiga.—Juan Benito Gonzalez.—fran.co de Almandoz.—Fran.co Per.a de Luzena.—Josseph de Gainza.—Ante mi: *Josseph de Gorordo.*—Es.o pub.co

FIANZA DEL SARGENTO MAYOR DON AGUSTÍN DE PIÑEDO

(Foja 146 del libro original)

Fianza otorg.da p.r d.n Agust.n Pinedo Sarg.te maior

(f. 146 v.)

En la Mui Noble y mui Leal ciudad de la Sma. Trin.d Pto. de Buen.s Ayr.s á veinte y tres de Noviembre de mil setez.os sesenta y dos años: ante mi el Infrascrito escrivano y. de los tgos. de Yuso parecieron press.te d.n Fran.co Suluaga, d.n Viz.te Azcuenaga, d.n Ramon Palacios y d.n Juan Greg.o Zamudio Vecinos de esta ciu.d a quienes doy feé conosco, y Dixeron q.e en conformidad de Real Cedula de Su M. y acuerdo, en virtud de ella selebrado p.r el mui Ilt.e Cav.do Just.a y rexim.to de esta ciu.d ha sido admitido d.n Agustin de Pinedo Sarg.to maior de esta Plaza, al Gov.no interino politico y militar de esta dha. ciu.d por ausiencia del s.or Then.te con.l d.n Diego de Salas Then.te de Rey de esta Plaza que asi mesmo lo obtenia interinariam.te p.r ausi.a del Exel.mo Señor D.n Pedro Zevallos Gov.or y Capit.n Gral. de esta Prov.a y q.e respecto a q.e para la obcion â dho. Govierno atento a q.e en dro. estava prevenido en iguales casos el q.e se diesen las Correspondienttes fianzas. en la Cant.d de quatro mil p.s para las resultas de la Residencia q.e â su tpo. se le deverá tomar el expresado d.n Agust.n Pinedo haciendo de causa y negocio axeno, suio proprio desde âora y para en todo tpo. salian y se constituian por fiadores, y llanos pagados del expresado señor en los dhos. quatro mil p.s entendiendose â cada yndividuo en la de un mil p.s que pagaran prontam.te de Su proprio Caudal, y bienes, luego q.e por qualesquier Señores de recidencias ú otro q.e lo sea competente, les sean mandados entregar por qualesquier Cargos q.e al referido señor d.n Agustin Pinedo le resultasen

en la referida recidencia. Y a la firmesa de todo lo referido se. obligavan y obligaron con sus Personas; el que puede y deve y todos con sus bienes muebles y raizes havidos y por haver en forma y conforme â Dro. En cuio (f. 147) Testimonio asi otorgaron y firmar.ⁿ siendo Testig.ˢ d.ⁿ Juan Agust.ⁿ de Ibarra D.ⁿ Jorge del Castillo y Bernardo Antonio Casero=emn.ᵈᵒ=Tres=vale=

Se entiende que la fianza que D.ⁿ Juan Gregorio Zamudio otorga, se entiende solo en la forma q.ᵉ el dro. le permite, con sus Vienes quedando esemp.ᵗᵃ su persona=

Vizente de Azcuenaga.—Ramon de Palacios.—Fran.ᶜᵒ Soloaga.—Juan Gregorio de Zamudio.—Ante mi: *Fran.ᶜᵒ Xavier Ferrera.*—Ess.ᶜᵒ pub.ᶜᵒ

CABILDO DEL 1.º DE DICIEMBRE DE 1762

(Foja 147 del libro original)

Acuerdo de 1.º de Diz.ᵉ de 1762.

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trin.ᵈ Puerto de S.ᵗᵃ Maria de Bue.ˢ Ay.ˢ a primero de Diz.ᵉ de mill setecientos sesenta y dos años, el Mui Ilt.ʳᵉ Cavildo Justicia y reximiento de ella los Señores D.ⁿ Miguel de Zubiria, y d.ⁿ Fran.ᶜᵒ Cabrera Alcaldes Ordinarios, D.ⁿ Alonso Garcia de Zuñiga, D.ⁿ Eugenio Lerdo de Tejada, D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Almandoz, y d.ⁿ Fran.ᶜᵒ Pereyra de Luzena rexidores, estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a conferir Sobre el Vien y utilidad de esta republica y Sus havitadores. en este estado por los Señores D.ⁿ Eugenio Lerdo de Tejada y D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Almandoz, se hiso presentación de la mensura q.ᵉ con su asistencia y la del presente escribano, practicó el Piloto nombrado, para el efecto, del terreno de trasa y Exido perteneciente a esta Ciudad por el costado del Sur; y enterados los (f. 147 v.) Señores de lo referido, Acordaron que se rreserbe dha. razon, para que Exividas que sean las que p.ʳ los demas

Sobre Exido

Señores diputados se hubiesen efectuado, se acomulen unas a otras, y con bista de todas este cavildo tomara las probidencias q.e correspondan, Con lo qual y por ser tarde se serro este acuerdo al que no concurrieron los demas Señores Capitulares ciendo citados, seg.n razon dio el ministro portero, y lo firmaron de que doi fee=enm.do=A= S=Vale=

Miguel de Zubiria.—Fran.co Cabrera.—Alonso Garsia de Zuñiga.—Eug.o Lerdo de tejada.—fran.co de Almandoz.—Fran.co Per.a de Luzena.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1762

(Foja 147 vuelta del libro original)

Acuerdo de 13.
de Diz.r de 1762.

En la Mui Noble y Mui Leal Ciu.d de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a trese de Diz.e de mill setecientos sesenta y dos años el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Miguel de Zubiria D.n Fran.co Cabrera Alcaldes ordinarios, D.n Alonso—Garcia de Zuñiga. y d.n Fran.co Pereyra de Lusena, rexidores, estando hasi Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo conserniente al Vien de esta repub.ca y sus havitadores; en cuio estado se hiso presente la razon de lo practicado por los Señores diputados de Exido, en que se Expresa la mensura y amoxonam.to de las linias divisorias de uno y otro costado, y ambas frentes de la trasa y Exido, la q.l Se mandó p.r los Señores de este ayuntam.to que el presente ess.no la separe, y reserbe para manifestarla en el acuerdo que concurran los dem.s Señores indibiduos, para que se trate lo

(f. 146)

Sobre Exido

Sobre las q.tas
de Patron

combiniente en el asump.to Y luego Se hiso presente la quenta de D.n Juan Baup.ta Patron del tiempo. que sirvio la maiordomia de esta Ciu.d y administracion y Venta de la Sal. que fueron remitidas al Señor d.n Juan Benito Gonz.s para su inspeccion y haviendo conferido em bista de lo espuesto por dho. diputado, de comun acuerdo dixeron. se declare por libre de quales quiera responsabilidad que de ella le pudiese resultar, y por chanseladas dhas. quentas, y para Su seguro se le den los testimonios que pidiere=dho. d.n Juan Patron. atento a la aprobacion anterior, que de ellas hicieron los diputados que por el efecto Se nombraron ; Y luego se leyeron dos memoriales presentados el uno p.r Juan Jph. Laso ministro portero, y Jph. de Acosta Berdugo y pregonero, pidiendo se les libre el salario que alcansan ; en cuia Vista acordaron que p.r el Señor Alc.e de primer Voto se les dé el correspondiente libram.to de lo que lexitimamente alcansasen, con lo qual se serro este acuerdo, al que no concurrieron el Alferes R.l d.n Geronimo Matorras, D.n Eugenio Lerdo de de Tejada, d.n Fran.co Almandoz d.n Juan Benito Gonz.s y
(f. 143 v.) d.n Joseph Gainza y d.n Ignacio Irigoyen estando citatados Segun dio razon el Ministro portero, y lo firmaron de que doy fee=

Miguel de Zubiria.—Fran.co Cabrera.—Alonso Garsia de Zuñiga.—Fran.co Per.a de Luzena.—Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1762

(Foja 148 vuelta del libro original)

Acuerdo de 24., de Diz.r 1762.,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á veinte y quatro de Diz.r de mill Setecientos sesenta y dos

años. El Mui Ilt.re Cav.do Justicia y reximiento de ella, los Señores D.n Mig.l de Zubiria y d.n Fran.co Cabrera Alcaldes ordinarios D.n Geronimo Matorras Alferes R.l d.n Juan Benito Gonz.s D.n Fran.co Almandoz, d.n Fran.co Pereyra de Lusena, y d.n Ignacio Irigoyen rexidores, estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir Sobre el Vien de esta repub.ca y sus havitadores se leyó en este estado un memorial presentado por d.n Bernardo Quiroga Maiordomo de esta Ciudad en que da razon de no haverse recaudado cosa alguna del quartillo de mulas p.r haver estado empleado en el R.l Servicio d.n Juan Thomas Benabides, a cuio cargo estaba ; como tambien Expresa que no a podido recaudar de los Ess.nos lo que deben de sus oficios ; Sobre cuios asumptos haviendo conferido, acordaron se transfiera su determinacion esepto lo que Expresa de presente ess.no que mediante a tener satisfhos. veinte y cinco pesos. sin usar del quarto de que se le hase cargo su arrendam.to entregando oy dia al maiordomo la llabe del se le da p.r chanselada su quenta ; y en este estado entro D.n Jph. de Gainza=Y luego se dio por razon no estar firmada la fianza q.e ofrecio el Señor Sarx.to Maior d.n Aug.n de Pinedo para entrar a exercer el Gov.no por auciencia del Señor Then.te de Rey d.n Diego de Salas, por d.n Juan Gregorio Samudio. resistiendose a ello, y alegando q.e no puede obligar su persona, por gosar de pribilegio, y haviendo conferido acordaron que p.r el ess.no ante q.n se actuo dha. fiansa se anote al pie de ella no quedar obligada su persona sino sus vienes en la cantidad de Un mill p.s y fho. que se de razon en este cavildo=Y luego se leyó un memorial presentado por el rexidor D.n Eugenio Lerdo, por el que hase donacion graciosa, de los gastos que a inpendido durante el presente año, como Procurador Gral. Y enterados los Señores acordaron, el que se le dé las correspondientes gracias, tanto por el particular acierto con que a desempeñado este cargo, quanto por la gracia, que hase a este

Se leyó un memorial del Maiordomo dando razon de lo recaudado de pertenecientes a propios de esta Ciudad

(f. 143)

Sobre que se haga firmar la fianza a d.n Juan Gregorio Zamudio

Ilt.re Cavildo de los gastos que se le devian satisfacer, y que el presente escribano le debuelba este memorial Con testimonio de este acuerdo=Y luego se leyó, un memorial por el que Antonio Lautier Mro. de Carpintero pide se le satisfagan, treinta y siete pesos y quatro reales, que se le deven de barias obras; Y enterados acordaron se transfiera, mediante a tener echa opocicion a esta paga el rexi-
(f. 149 v.) dor D.n Domingo Gonz.s=Y en este estado atendiendo a la proximidad de las Pasquas del nacimiento del hijo de Dios, Se dio punto a las causas cibiles quedando solo facultad para entender en las criminales=Y luego se propuso por el Señor Alcalde de primer Voto, el que segun la R.l Ordenansa, se devia haser calificacion de botos, para las proxim.s elecciones, y enterados los Señores dijeron de comun acuerdo que los presentes y ausentes estavan actos para las proximas elecciones, Con lo qual se serró este, acuerdo y lo firmaron de que doy fé=Testado=a no considerarse dinero en el maiordomo para satisfacerlo= no v.e=eng.s=a tener echa opocicion a esta paga el rexidor D.n Domingo Gonzales=vale=

Miguel de Zubiria.—Fran.co Cabrera.—Ger.mo Matorras.—Juan Benito Gonzalez.—fran.co de Almandoz.—Fran.co Per.a de Luzena.—Josseph de Gainza.—Ignacio de Irigoyen.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

ACUERDOS DEL AÑO 1763

CABILDO DEL 1.° DE ENERO

(Foja 150 del libro original)

Elecciones del año de 1763

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a primero de Henero de mill setecientos sesenta y Tres años, el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y reximiento de ella los Señores D.n Mig.l de Zubiria y d.n Fran.co Cabrera Alcaldes Ordinarios, D.n Geronimo Matorras Alferes R.l D.n Diego Mantilla Alcalde Provincial d.n Antonio de la Torre Alguacil Maior, D.n Alonso Garcia de Zuñiga D.n Eugenio Lerdo de Tejada, d.n Juan Benito Gonz.s D.n Fran.co Pereyra de Luzena, d.n Jph. de Gainza y d.n Ignacio de Irigoyen rexidores. con asistencia del Señor Coronel Dniego de Salas Theniente de Rey y Govern.r interino de esta Plaza, estando asi Juntos en la sala de sus acuerdos a conferir el Vien de esta repub.ca y sus havitadores, y ciendo presiso haser las elecciones, de Alcaldes Ordinarios de primero y segundo Voto y demas empleos anuales de esta repub.ca Su señoria dho. Señor Then.te. de Rey Exorto a los Señores de este Cuerpo pasasen a haser dha. botacion em personas idoneas. y de conocida Christiandad : en cuio estado por el Señor Alcalde de primer Voto

se dijo elejia para Alcalde de primer Voto a d.n Jph. de Gainza; para de segundo a D.n Ignacio Irigoyen, para Alcaldes de la Santa Hermandad d.n Joseph de Peñalba, y d.n Clemente Lopez, para rexidores, D.n Domingo de Lajarrota, d.n Fran.co Rodrig.z de Vida, D.n Joseph Antonio de Otalora, D.n Blas Alonso de Castro, el D.r D.n Antonio de Aldao, y d.n Martin Jph. de Altolaguirre; Procurador Gral. d.n Baltasar de Arandia, Defensor Gral. de menores y de Pobres al que le Corresponde por turno,
(f. 150 v.) segun lo acordado por este Ilt.re Cavildo que es el Señor d.n Alonso Garcia de Zuñiga, para Conjuez D.n Domingo de la Jarrota, para sacar el estandarte del Santo entierro en la prosecion del Viernes Santo. al Alcalde de Segundo Voto para Maiordomo de la Ciudad a d.n Joseph de Alsina—

Por el Señor Alcalde de segundo Voto se dijo se conforma en todo y por todo con la botacion del Señor Alcalde de primer Voto.

Por el Señor Alferes R.l d.n Geronimo Matorras se dijo que reproduce en todo y por todo el pedimento que presentó y se leyó ayer tarde en este Ilt.re Cavildo, y pide que la R.l Provicion que en el se cita en que está mandado no se bote ni elijan para Alcaldes a los indibiduos que se allen de rexidores y con boto en las presentes elecciones, la que pide al S.r Theniente de Rey se mande lér en este acto y mandando hasi su señoria. y efectuadose p.r la R.l Provicion y Zedula que a su continuac.n se alla, de la qual el Alferes R.l pidio cumplim.to mediante a que en los cinco años que obtiene su empleo, se a cumplido sin haser ningun—Exemplar en su contra, y el ultimo el año pasado, en que se alló presente el Ex.mo Señor Gov.r y dio su voto para Alcalde de primero a d. Fran.co de Espinosa, para de segundo a d.n Baltasar de Arandia para Procurador Gral. á d. Mig.l de Zubiria, y en lo demas se conforma en todo y por todo con la Votacion del Señor Alc.e de primer Voto.

Por el Señor Alcalde Prov.l se dijo Se conforma en todo con la Votacion del Señor Alc.e de primer Voto esepto a los dos rexidores. d. Martin Jph. de Altolaguirre, y d. Jph. Ant.o Otarola que en su lugar nombra a (f. 151)
los dos Señores Alcaldes d.n Mig.l de Zubiria y d.n Fran.co Cabrera. Y en quan.to a la expocision echa p.r el Señor Alferes R.l de que en cinco años que hase que esta en este Ilt.re Cuerpo, no havido cosa que innobe lo mandado por Su Altesa; dijo haver hallado en este Ilt.re Cuerpo, y presenciado el que sea elejido a uno de los Señores rexidores de Alcaldes y a los años siguientes a los Señores Alcaldes rexidores, y en el año proximo pasado al Señor Alcalde de primer Voto por rexidor y Procurador Gral. sin que el Señor Alferes R.l hisies opocicion Alguna que en la presente Ocacion concidera que la opocicion la funde en alguno de los fines que se precaben en dha. R.l Provicion—

Por d.n Antonio de la Torre Alguacil Maior se dijo se conforma en todo y por todo con la botacion q.e tiene echa el Señor Alcalde de Segundo Voto—

Por el Señor d.n Alonso Garcia de Zuñiga se dijo se conforma con la Votacion del Señor Alcalde Prov.l Dniego Mantilla; Por el Señor d.n Eugenio Lerdo de Tejada se dijo que reproduse todos los Reparos puestos por el Señor Alferes R.l y se conforma con Su botacion.

Por el Señor d.n Juan Benito Gonz.s se dijo que se conformaba en todo y por todo con la botacion echa por el Señor Alcalde Prov.l y por lo que mira a lo expuesto p.r D.n Geronimo Matorras, hase presente a este Noble ayuntam.to como allandose de Alcalde de primer Voto el año de cinquenta y seis, en las elecciones que hiso en dho. (f. 151 v.)
año con la asistencia de Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n g.l de esta Provincia D.n Pedro de Zevallos, salio botando por dos rexidores anuales para Alcaldes, por que se havia informado de Profesores del dro. si la R.l probicion se entendia con dho. Rexidores anuales. respecto de que quan-

do se ganó no havia sino rexidores proprietarios. y no electibos anuales como los ay oy, a que se le respondio que no havia embaraso en q.e dhos. rexidores anuales pudiesen pasar a Alcaldes, respecto de que acabada su botacion quedavan de particulares y no rexidores, que la mente de su Altesa hera el que no recaiese la Alcaldia en rexidor que obtuviese los dos empleos a un mismo tiempo, y haviendose opuesto a su botacion en dhas. elecciones d.n Joseph de Arroio que se allava de rexidor haciendo presente. la mencionada Real Provicion diciendo que apelava de la botacio echa, estando entarado Su Ex.a asi como lo estava el que representa, de dha. R.l Provicion le respondio que apelase para donde fuese servido, que su Ex.a estava Vien informado de lo que devia haser en ese casso, y estando intelixenciado este cavildo, en que la R.l provicion no se opone a lo espuesto, el año de cinquenta y ocho sacaron de Alcalde á d.n Joseph de Gainza allandose de Rexidor, a cuia eleccion se allo presente el mencionado D.n Geronimo Matorras Como rexidor—

Por el Señor D. Fran.co Pereyra de Lusena se dijo
(f. 152) que en todo y por todo se conformava con la Votacion del Señor Alcalde Prov.l

Por el Señor d. Joseph de Gainza se dijo que dando em primer lugar las mas devidas gracias a este Ilt.re ayuntamiento por la Eleccion que ya be sobre si aun ciendo rexidor con bos y Voto, y no de particular como Expuso en su botacion el Señor d.n Juan Benito Gonz.s no puede admitir dha. eleccion por todo la que a echo presente el Señor Alferes R.l que reproduse en la mejor forma y por los demaciadamente Justos y mui importantes motibos que es notorio tiene para no Extraer, su atencion a otros asumptos que los Vien menlancolicos en que esta abismada su casa, por todo lo qual dise de nulidad y hase opocicion en la mas bastante forma de dro. y a maior abundamiento, reclama los pribilegios que le eseptuan de oficios consexiles, y le estan declarados. Co-

mo capitan de milicias desde el año de mill setecientos cinq.ta y cinco, y que aun aora esta en actual servicio, Como consta dha. declaración en acuerdo del principio del año de mill setesientos sinq.ta y ocho, que pide se haga presente al Señor Theniente de Rey, como de nuebo hase tambien presente a su señoria las dispociciones de su Altesa, para que le liberte de la dha. eleccion pide a su señoria lo probea asi, y se le de testimonio de este acuerdo con insercion de dha. R.l Provicion, real cedula que le sigue, y testimonio de la referida declaracion del fuero militar de que gosa para áser los recursos que le combengan y reparar los grabez perjuicios que se le infieren de dha. eleccion y desde aora protesta contra ella, en el mas devido modo, adbirtiendo que el dho. año de mill setecientos cinquenta y ocho en que a pesar de su opocicion se rresigno a ser Alc.e no estava en este ayuntam.to el Señor d.n Geronimo Matorras como lo acierta el dho. d.n Juan Benito y consta de aquel acuerdo; y pasando a su botacion dise q.e para Alcalde primer Voto. a D.n Juan de Lesica, para de Seg.do a d.n Baltasar de Arandia, Alcaldes de la hermandad, los electos p.r el Señor d.n Mig.l de Zubiria, Procurad.r de la ciud.d a dho. Señor d.n Mig.l rexidores d.n, Fran.co Rodrig.z de Vida d.n Luis de Escobar, D.n Domingo de la Jarrota, el D.r D.n Antonio de Aldao, D.n Blas Alonso de Castro. y d.n Martin Joseph de Altolaguirre, Conjuez dho. Señor Rodrig.z de Vida, y defensor de Pobres y de menores al Señor d.n Alonso Garcia, Maiordomo a d.n Jph. Alsina, el estandarte del S.to entierro el Alcalde de primer Voto; (f. 152 v.)

Por el Señor d.n Ignacio de Irigoyen se dijo Se conformava en todo con la botacion del Señor Alcalde Porv.l D.n Diego Mantilla, a esepcion del Alc.e de segundo Voto que para este elije a d.n Baltasar de Arandia, en cuio estado mandó el Señor Then.te de Rey, y Gov.r q.e se hisiese la regulacion, y haviendola Executado Se encontró que el maior numero de Votos para Alc.s en los Señores D.n Jo-

(f. 153) seph Blas de Gainza de primer Voto y d.n Ignacio Irigoyen de Segdo., Alcalde de la Santa Herm.d D.n Clemente Lopez y d.n Joseph Peñalva, rexidores, D.n Domingo Alonso de la Jarrota, D.n Fran.co Rodrig.z de Vida, D.n Joseph Antonio de Otalora. d.n Blas Antonio de Castro, el D.r D.n Antonio de Aldao y d.n Martin Joseph de Altolaguirre, Procurador Gral. D.n Baltasar de Arandia, Conjuez D.nomg.o de la Jarrota, defensor Gral. de Pobres y menores D.n Alonso Garcia de Zuñiga, y para sacar el estandarte del Santo entierro el Alcalde de Segundo Voto, Maiordomo D.n Joseph de Alsina, Cuias elecciones su señoria el Señor Then.te de Rey y Gov.r las confirmó aprobando las segun dro. interponiendo para a ello la autoridad de su empleo; y en este estado por el Señor Alferes R.l y tambien por el Señor d.n Joseph de Gainza se pidio y mando dar testimonio de la R.l provicion la R.l Zedula y de este acuerdo, con certificac.n del presente Ess.no de los Exemplares que hubiere desde que empesó dho. s.r Alferes R.l a botar en este cavildo en que se hubiesen sacado rexidores anuales para Alcaldes, y la declaracion del fuero militar que a pedido dho. d.n Joseph de Gainza cuias dilixencias se practicaran con citacion de este cavildo, y mandó su señoria que los Electos se rreciban a sus empleos y que hagan el Juram.to acostumbrado, y el Señor Alferes R.l Obedeciendo el mandato de su señoria les recivio a los Señores d.n Joseph de Gainza y d.n Ignacio Irigoyen el Juramento acostumbrado, de que
(f. 153 v.) Usaran fiel y legalmente de los empleos de Alcaldes ordinarios a que respondieron que si Juraban y amen, y en el mismo acto el Señor d.n Jph. Gainza dijo que se entendiese su Juram.to bajo de las protestas q.e tiene echas; y en este estado mediante a haverse cumplido el turno de la bara de fiel Executor que a obtenido el rex:dor d.n Alonso Garcia, pasó al Señor Alferes R.l q.n hiso el Juram.to acostumbrado en manos del rexidor d.n Alonso Garcia a que respondio si Juro y amen, con lo qual se serro este acuerdo

y lo firmó su señoria con los indibiduos de este Cavildo de que doy fee=testado: por el Señor d.n Antonio de la Torre Alguacil maior de esta Ciudad. se dijo=por el señor D.n Antonio de la Torre Alguacil maior de esta Ciudad=Y que para la eleccion de D.n Eugenio Lerdo de Tejada, le suplico el Señor D.n Geronimo Matorras, no se embarasase=rexidores anuales=no vale=en g.s=testado=añade=no vale=D.n Joseph de Gainza=Vale=

D.niego de Salas.—Miguel de Zubiria.—Fran.co Cabrera.—Ger.mo Matorras.—Diego Mantilla y los Rios.—Antonio de la Torre.—Eug.o Lerdo de tejada.—Alonso Garcia de Zuñiga.—Juan Benito Gonzalez. — Fran.co Per.a de Luzena.—Josseph de Gainza.—Ignacio de Irigoyen.— (f. 154)
Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

CABILDO DEL 7 DE ENERO DE 1763

(Foja 154 del libro original)

Acuerdo de 7,, de Henero de 1763,,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la S.ma trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a siete de Henero de mill setecientos sesenta y tres años. el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Joseph de Gainza. y d.n Ign.o Irigoyen Alcaldes ordinarios, d.n Geronimo Matorras Alferes R.l y D.n Diego Mantilla Alcalde Privincial de la Santa Hermandad, estando asi Juntos en la sala de sus acuerdos a tratar y conferir el bien de esta repub.ca y sus havitadores y ciendo como las nuebe y media del dia, y haviendose citado a los Señores indibiduos para las ocho no concurriendo de los proprietarios, los que devian Y ser presiso e importante para la causa pub.ca la selebracion de este acuerdo, lo pri-

mero para habrir el punto y el que puedan correr y au-
(f. 154 v.) tuarse en las causas cibiles, por la selebridad de las an-
tesedentes Pasquas del nacimiento del hijo de D.^{s} resi-
bim.^{to} de los Alcaldes de la S.^{ta} Herm.^{d} y demas nombra-
dos, en la antesedentes elecciones; Acordaron los Seño-
res lo primero el que se habriese el punto, actuen y co-
rran las causas que an estado Suspensas, y que sean lla-
mados los dhos. Señores Electos; en cuio estado dio ra-
zon el presente escribano haver escrito a los dhos. Se-
ñores Alcaldes de la Santa Hermandad para que bajen a
recibirse de sus empleos mediante a hallarse en la cam-
paña—y haviendose pasado a recivir los rexidores segun
la graduacion con que estan electos, D.^{n} Domingo de la
Jarrota no parecio, sin embargo, de haversele dado parte
de la eleccion y citado para su resebim.^{to} por haviso del
Señor Alc.^{e} de primer Voto dado en carta fha. de ayer;
Y luego dho. Señor Alc.^{e} hiso presente una carta que le
a escrito con fha. de oy D.^{n} Fran.^{co} Rodrig.^{z} de Vida en
resebim.^{to} de d.^{n} Jph. Antonio de Otalora q.^{e} pide, la exoneracion del empleo Conferido por los mo-
tibos que en ella constan: y haviendose echo entrar a d.^{n}
Joseph Antonio de Otalora hiso el Juramento acostum-
brado en manos del Señor Alferes R.^{l} de que fiel y legal-
Otro de d.^{n} Blas de Castro mente usaria de Su Oficio de rexidor a que respondio si
Juro. amen. Y luego se mando entrar a d.^{n} Blas Alonso
de Castro quien en la mesma Conformidad hiso el Ju-
ram.^{to} acostumbrado en manos de dho. Señor Alferes R.^{l}
en la forma prebenida en dro. a que respondio Si juro y
Se leyeron la escusacion de d.^{n} Fran.^{co} Rodrigz. d.^{n} Ant.^{o} de Al-
dao y d.^{n} Mar-
tin de Altola-
guirre amen Y en este estado se leyeron dos pedimentos presen-
tados el uno por el D.^{r} D.^{n} Antonio de Aldao, y el otro
por D.^{n} Martin Joseph de Altolaguirre en que Vienen su-
plicando a este cavildo se les Exonere del empleo de rexi-
dores a que han cido electos, y se acordó se rreciba d.^{n}
(f. 155) Baltasar de Arandia para despues tratar en el asumpto lo
que se deve executar. en cuio estado se mandó entrar a
Se rrecivio d.^{n} Baltasar de Arandia de Pro-
curador d.^{n} Baltasar de Arandia Procurador Grâl. electo. quien
para Exerser su empleo hiso el Juramento acostumbrado

en manos del Señor Alferes R.l lo que Executo Segun dro., a lo qual respondio si Juro. y amen. Y luego se dio por razon q.e d.n Joseph Alsina no se alla en esta Ciudad y que le tiene escrito para que baje a ella a recivirse del empleo de maiordomo, y haviendo tratado en orden a la escusac.n de los rexidores D.n Antonio de Aldao, y d.n Martin Joseph de Altolaguirre acordaron se trasfiera Su determinacion y q.e el Señor Alcalde de primer Voto, se haga cargo de responder a d.n Fran.co Rodrig.z de Vida, a la carta que tiene manifestado haverle escrito ; que exponga a este Cavildo lo que en ella espresa, en forma que se administrara Justicia Y luego se habrio un pliego rotulado a este Ilt.re Cavildo por el de la Ciudad de S.n Mig.l del Tucuman, con una carta su fha. quinze de Nobiembre del año pasado, incluiendo, una R.l provicion de los Señores de la Audiencia del distrito, su fha. catorze de Octubre del citado año, p.r la que se manda no tranciten, tropas de carretas ni mulas por el camino del Palomar, la qual fue tomada p.r el Alferes R.l y todos puestos em pie se dio el devido obedecimiento en nombre de este Ilt.re Cavildo, y se acordó que se cumpla y Execute, y que copiandose en el libro que le corresponde, se pase por el presente escribano al Señor then.te de Rey y Gov.r interino, como en la citada Real Provicion se manda p.r lo que corresponde a este Govierno, y q.e el presente ess.no de Razon de haverlo asi Executado ; Y que se rresponda por este Cavildo a la carta recivida del de aquella Ciudad : Y luego se leyeron las Ordenansas. Y p.r el Señor Alferes R.l se insistio en que p.r el presente escribano se le de testimonio que tiene pedido en el antesende acuerdo, se trató sobre el asump.to y reduciendose a botos p.r Señor Alcalde de primer Voto se dijo se den los testimonios segun y en la conformidad que por este Ilt.re Cavildo esta mandado : Por el Señor Alcalde de segundo Voto dijo se conforma con lo espuesto p.r el Señor Alcalde de primer Voto. p.r el Señor Al-

Se habrio un pliego del Cavildo del Tucuman

Se leyeron las ordenansas

(f. 155 v.)

calde Provincial se dijo que citandose a todos los Señores que componen este Ilt.re Cuerpo, y el Señor Then.te de Rey. con cuia aprobacion se hiso la presente elecc.n se le dé al Señor Alferee R.l los testimonios que pidiere. por el Señor D.n Joseph Antonio de Otalora se dijo, se conforma con la botacion del Señor Alcalde de primer Voto; p.r D.n Blas Alonso de Castro que se conforma con lo espuesto p.r el S.r Alcalde Provincial, y añade q.e no haviendo tales rexidores en el tiempo que se Expidio, la R.l Provicion, sino es proprietarios, por quienes se deve entender habla dha. R.l Provicion bajo de estas circunstancias, se habra prosedido por este Cavildo, en las presedentes referidas elecciones, como tambien en las, aprobaciones por los Señores a cuio cargo, a estado este Govierno, p.r lo que en el caso de mandar se de el testimonio que se pide sea con citacion de los Señores que han cido electores, como tambien parese de propria obligacion de este Ilt.re Cavildo, se noticié al Ex.mo Señor actual Gov.r propietario, como al Señor Theniente de Rey, y en el interin no obtenga este cavildo respuesta de dho. Ex.mo Señor Gov.r como del Señor Then.te de Rey, no se dé el testimonio que se solicita, y de prebalecer lo contrario, protesta y pide se le dé testimonio de este acuerdo, con insercion de lo que lleba expuesto para los efectos q.e a su dro. combenga. y haviendose echo regulacion de los botos ciendo la maior parte de centir que se de el testimonio, asi se acordó, con lo qual se serró este acuerdo al que no concurrio D.n Mig.l Geronimo de Esparza y D.n Alonso Garcia de Zuñiga, por enfermos=y en este estado se trató que al Señor d.n Blas Alonso de Castro se
(f. 156) le dé el testimonio que pide de este acuerdo. y lo firmaron de que doy fee=

Josseph de Gainza. — *Ignacio de Irigoyen.*—*Ger.mo Matorras.*—*Diego Mantilla y los Rios.*—*Jph. Antonio de Otalora.*—*Blas Alonso de Castro.*—*Baltthasar de Arandia.*—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

CABILDO DEL 17 DE ENERO DE 1763

(Foja 156 del libro original)

Acuerdo de 17 de Henero de 1763

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la S.ma trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a diez y siete de Henero de mill setecientos Sesenta y tres años el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y reximiento de ella los Señores d.n Joseph de Gainza, y d.n Ignacio de Irigoyen Alcaldes Ordinarios, D.n Geronimo Matorras, Alferes R.l D.n Diego Mantilla, Alcalde Provincial, y D.n Blas Alonso de Castro rexidor, estando asi Juntos a tratar y conferir en orden al Vien de esta republica y Sus havitadores; por el Señor Alcalde de primer Voto se dijo, que haviendo querido selebrar el cavildo de la semana pasada, no se hiso por no haver podido concluir con algunos Oficios que interpuso, para el resebim.to de los rexidores electos, por las resultas de la guerra en que estamos. Y luego se trató sobre lo transferido en el asumpto de la resepcion de los rexidores electos, atento a no haver concurrido, Y ser ya pasada con Exeso la Ora de la citacion acostumbrada; y p.r el Señor Alcalde de primer Voto se dijo haver cumplido con lo que se le comicionó de que a D.n Fran.co Rodriguez de Vida y D.n Domingo de la Jarrota, les pasase haviso, para que se presentasen en forma a este Cavildo, los que respondieron, por otras cartas misibas (que hase presente) reproduciendo lo que en las primeras tenian dho. y haviendose conferido sobre el expresado asumpto, acordaron; que no obstante de haver recaido la eleccion de los dhos. d.n Fran.co Rodrig.s de Vida y d.n Domingo de la Jarrota, em bista de que havian Exercido los empleos consejiles, los años anteseden- (f. 156 v.)

tes, hallan ser lexitimas, las escusas de enfermedad pribilexios, abansada edad, y actual ocupacion del serbicio militar, que alegavan el dho. D. Fran.co Rodrig.z de Vida, para Exonerarse de su resebimiento, y el mismo d.n Domingo de la Jarrota. Y por lo que mira al D.r D.n Antonio de Aldao, y d.n Martin Joseph de Altolaguirre, se rremitan al Señor Theniente de Rey, las presentaciones que an echo, para q.e Su Señoria, determine, sobre ello, haciendole presente el ess.no actuario ser cierta la ley que cita el ultimo. llevando para el efecto testimonio de este acuerdo. a esepcion del Señor Alferes Real que dijo q.e en consecuencia de q.e los empleos q.e reparte este Ilt.re Cavildo, estan reconocidos por Onorificos, es su dictamen que a ninguno de los electos, se le recombenga con otras dilixencias que las que an presedido, de citacion, y seg.n se acostumbra otros años, para recivirse de ellos y por lo respectibe al pedimento presentado p.r el D.r D.n Antonio de Aldao, cuio indibiduo—alla ser mui combiniente el que se rreciva al empleo de rex.or por que con su dictamen, podra instruir, a este Ilt.re Cuerpo, en los puntos de dro. de que carese su intelixencia por no ser profesores de esta facultad, pero que las razones y exemplar que
(f. 157) halega es cierto, como consta en estos Libros capitulares. Y por lo respectibe a la Ley que en su pedim.to cita d.n Martin Jph. de Altolaguirre, es su parecer que llevandose el testimonio como esta acordado por los Señores de este Ilt.re ayuntam.to al Señor Then.te de Rey para su resolucion se digne Su señoria, remitirlo a profesor de dro. en quien sin duda havra noticias de Alguna R.l Zedula auto acordado ó Exemplar, que allane la citada Ley, y pueda ser recivido al empleo de rexidor, como en terminos tan adequados, se resigna a serlo; Con lo qual y por ser tarde se serro este acuerdo al que no concurrio D.n Mig.l Geronimo de Esparza y d.n Alonso Garcia de Zuñiga por estar enfermos y d.n Jph. Antonio de Otalora por ocupado en el R.l Servicio=Y lo firmaron de que doy

fee=testado=presente=caido=no vale=en g.ª=actuario= Vale=

Josseph de Gainza.—Ignacio de Irigoyen. — Ger.mo Matorras.—Diego Mantilla y los Rios.—Blas Alonso de Castro.—Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 21 DE ENERO DE 1763

(Foja 157 del libro original)

Acuerdo de 24., de Henero de 1763.,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s â veinte y quatro de Henero de mill setecientos sesenta y tres años el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y reximiento de ella los Señores D.n Jph. de Gainza, y d.n Ignacio de Irigoyen, Alcaldes ordinarios, D.n Alonso Garcia de Zuñiga, y D.n Blas Alonso de Castro rexidores, estando asi Juntos en la sala de sus acuerdos a conferir lo combiniente a esta republica y sus habitadores, en cuio estado se trató sobre lo transferido en orden al memorial presentado por el Maiordomo de esta Ciudad en el acuerdo de Veinte y quatro de Diz.r del año proxime pasado, y en quanto al dro. de mulas—que dise tener recibido de d.n Juan Thomas Benabides. Acordaron que respecto, a que por el acuerdo de Veinte y quatro de Maio, se hiso cargo D.n Mig.l de Zubiria, Alcalde de primer Voto entonces, de haserle dar la quenta a dho. Benabides, pase el presente ess.no a enterarse del dho. Zubiria, del Expediente que tubo este encargo, para en su Vista prober en el acuerdo siguiente Y en q.to a la otra parte de dho. Memorial que trata de los Alquileres que deven pagar los escribanos, se acordó que el presente escribano para el primer acuerdo traiga a la Vista los autos que sobre el asumpto se criaron, para con su Vista determinar lo que comben-

(f. 157 v.)

que se tome q.ta a d.n Juan Thom.s Benabides del quartillo de mulas

Sobre los oficios de los ess.nos

Sobre Exido

ga. Y haviendose tratado. sobre la continuasion del trabajo que empesó el año pasado en el deslinde del Exido para establecer sus proprios, sobre las quintas cituadas en el Acordaron que atendiendo a lo reguroso del tiempo presente, y a que dos de los Señores Indibiduos rexidores estan empleados en el continuo serbicio Militar que es notorio, por la inmediacion de los enemigos, se dejase este asumpto para tiempo mas desembarasado en que se lograse de alguna quietud, en la Ciu.d Y luego dio razon el presente ess.no de haver cumplido con lo que se le encomendó, pasando el testimonio de lo acorda en el cavildo pasado, en orden a la resepcion de los rexidores electos al Señor Then.te de Rey Y luego se trato sobre el turno que deve tener la bara de fiel Executor, por allarse depocitada en el Alferes R.l d.n Geronimo Matorras, y se acordo que para determinar, el presente ess.no traiga a la Vista al Cavildo siguiente la R.l Provicion que tratá de esto, y quales quiera otro docum.to que sobre ello hubiere, para obiar qualesquier incombiniente que se pudiere ofrecer. Y luego se hario una carta escrita a este Ilt.re Cavildo que se bio ser del Ilt.mo Señor d.n Man.l Antonio de la Torre, Obispo de Paraguay, en que dá parte de allarse. probisto por Obispo de esta Santa Jg.a y acordaron que se rrespondiese a estas atenciones, para lo qual se encargó el Señor d.n Blas Alonso de Castro; y en este estado entró el Señor Alferes R.l d.n Geronimo Matorras quien se impuso de lo acordadó sobre los asunttos tratados en este acuerdo—Con lo qual y por ser tarde se cerro este acuerdo al que no concurrieron D.n Mig.l Geronimo de Esparza por enfermo, y D.n Joseph Antonio de Otalora p.r ocupado en el R.l Serbicio. y lo firmaron de que doy fee=eng.s al Señor Then.te de Rey=Vale=

Se dio razon de haverse cumplido con lo que se acordó en el Cav.do pasado

Sobre la bara de fiel Executor

(f. 158)

Se habrio un pliego del Señor Obispo del Paraguay

Josseph de Gainza.—Ignacio de Irigoyen. — Ger.mo Matorras. — Alonso Garsia de Zuñiga.—Blas Alonso de Castro. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

CABILDO DEL 1.º DE FEBRERO DE 1763

(Foja 158 del libro original)

Acuerdo de 1.º de Febrero de 1763.

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a primero de Febrero de mill setecientos sesenta y tres años. el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y rexim.to de ella Los Señores D.n Joseph de Gainza y d.n Ignacio de Irigoyen Alcaldes Ordinarios, d.n Geronimo Matorras Alferes R.l D.n Diego Mantilla Alcalde Provincial, D.n Joseph Antonio de Otalora, y d.n Blas Alonso de Castro rexidores, estando asi congregados en la sala de sus acuerdos a tratar y conferir el Vien de esta repub.ca y sus havitadores, en cuio estado el presente ess.no dio razon de haver recombenido á d.n Miguel de Zubiria en Orden a la diputacion que se le hiso para tomar quentas a d.n Juan Thomas Benabides. de la administracion del ramo de mulas, a lo qual respondio que inmediatam.te que le fue conferida dha. facultad bajó a esta Ciudad el nominado Benabides, y q.e haviendo presentado un memorial a este Cav.do los Señores deliberaron admitirle la cantidad de ciento y mas p.s quedava p.r cobrados, relebarle del cargo, y mandando se sacase a rremate arreglado a la postura que p.r escrito tenia echa d.n Isidro Fern.z lo que asi se executo; Y enterados los Señores de esta respuesta Acordaron que mediante a estar rematado este dro. Y que d.n Juan Thomas Benabides tiene dada quenta con pago del dinero que cobró durante el tiempo que estubo a su cargo la administracion de este dro., el que se aporbase la dha. razon y. que el nuebo maiordomo tenga cuidado de cobrar, el importe del remate que se hiso en d.n Isidro Fern.z a su respectibo plazo=Y luego dio razón el presen-

(f. 158 v.)

Se dio razon de lo respondido p.r d.n Mig.l de Zubiria sobre el quartillo de Mulas

Sobre oficios de Escribanos

te ess.no de no haver podido encontrar los autos obrados en razon de la Cobranza de los Oficios de los Ess.nos pub.cos y persuadiendose los Señores de este ayuntam.to que pueden parar em poder del rexidor d.n Dom.o Gonz.s estando este proximo a rrestituirse a esta Ciudad acordaron se suspenda la determinacion del punto, hasta que dho. Señor d.n Domingo Ben. a entender en ello respecto de estar enterado como quien a corrido em birtud de diputado con dha. autuación : Y luego se trató sobre la bara de fiel Executor que se alla en depocito en el Señor Alferes R.l d.n Geronimo Matorras, y unanimes acordaron los Señores pase al Señor d.n Joseph Antonio de Otalora a quien le corresponde por turno, quien se rrecivio de ella E hiso en manos del dho. Señor Alferes R.l el Juramento acostumbrado, respondiendo su Juro y amen. Y luego se pasó al resebimiento de d.n Joseph de Peñalba electo Alcalde de la Santa Hermandad quien hiso el Juramento acostumbrado en manos del Señor Alferes R.l a lo q.l respondió si Juro y amen leyendosele el capitulo quarenta y seis de la ordenansa Con lo qual se serró este acuerdo al que no concurrio D.n Mig.l de Esparza por enfermo, y d.n Alonso Garcia de Zuñiga ciendo citado, y lo firmaron de que doy fee=en g.s=acordaron=Vale=

Sobre la bara de fiel Executor

(f. 159)

resevi.to de d.n Jph. Peñalba de Alc.e de la Herm.d

Josseph de Gainza. — Ignacio de Irigoyen. — Ger.mo Matorras.—Diego Mantilla y los Rios.—Jph. Antonio de Otalora.—Blas Alonso de Castro.—Jossph de Peñalba.— Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

CERTIFICACIÓN DEL ESCRIBANO DE NO HABERSE CELEBRADO ACUERDO POR FALTA DE QUORUM.

(Foja 159 del libro original)

Bue.s Ay.s 21,, de 1763

Se citó oy dia a Cavildo el q.e no se selebró p.r no haver concurrído suficientes indibiduos=

Ferrera

CABILDO DEL 1.º DE MARZO DE 1763

(Foja 159 del libro original)

Acuerdo de primero de Marzo de 1763,,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ay.s â primero de Marzo de mill setecientos sesenta y tres años. el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Joseph de Gainza y d.n Ignacio de Irigoyen Alcaldes Ordinarios, D.n Geronimo Matorras. Alferes R.l d.n Alonso Garcia de Zuñiga y D.n Blas Alonso de Castro rexidores, a que concurrio D.n Baltasar de Arandia Procurador Gral. Estando asi Juntos en la sala de sus acuerdos a

el duplicado de las cartas al Rey

conferir en Orden al Vien pro y utilidad de esta republica y sus havitadores, y en este estado se leyeron las cartas q.e por duplicado se escriben a su Mag.d al ajente apoderado de esta Ciu.d y al Ex.mo Señor D.n Pedro de Zevallos, para remitirlas en el presente haviso proximo a salir ; y se acordó que se firmasen y se copiase su contex-

(f. 159 v.)

to en el Libro destinado a este fin, respecto de no haverse Executado cuando se escribieron las primeras=Y luego se leyó el aransel que anualmente se deve repartir para el arreglo de los generos de Abasto de esta Ciudad, E impuestos los Señores de los precios que en el se Expresan, encontrando estos arreglados al tiempo presente, por lo que unanimes acordaron que p.r el Señor Fiel Executor Se rrepartan, en consorcio del presente escribano segun la costumbre=Y luego se trató sobre el arrendam.to de las quartillas, y se acordó, se pongan carteles, y se rremate en el que mas diere, pareciendo los postores ante el Señor Alcalde de primer Voto y el presente escribano, y que para el ajuste de las quentas de lo que deve satisfacer el arrendador que a tenido este dro. se diputa al Señor d.n Blas Alonso de Castro=con lo qual y por no haver otra Cosa que tratar se serró este acuerdo y lo firmar.n de que doy fee=testado=remitidas en el=no vale=enm.do =se=ben=Vale=

Se rrep.tan los aranceles

Sobre el arrendam.to de las quartillas

Josseph de Gainza. — Ignacio de Irigoyen. — Ger.mo Matorras. — Alonso Garsia de Zuñiga.—Blas Alonso de Castro.—Balttbasar de Arandia.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 7 DE MARZO DE 1763

(Foja 159 vuelta del libro original)

Acuerdo de 7 de Marzo de 1763

(f. 160)

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ay.s á siete de Marzo de mill setecientos sesenta y tres años el Mui Ilt.e Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Jph. de Gainza. y d.n Ignacio de Irigoyen Alcaldes Ordinarios,

D.n Jph. Antonio de Otalora y D.n Blas Alonso de Castro rexidores estando asi congregados en la sala, de sus acuerdos a conferir Sobre el Vien de esta repub.ca y sus havitadores en cuio estado se leyo un memorial presentado por D.n Luis de Escobar y Gutierres en que hase manifestacion de los titulos despachados a su favor por los Señores Governadores de esta Provincia de los Oficios que a exercido en estas milicias desde el año pasado de setecientos quarenta y uno hasta el presente; pidiendo se copien y anoten en los bros de este Ilt.re ayuntam.to y haviendo conferido, acordaron se copien dhos. titulos en el libro que le corresponde: Se le den los testimonios que pidiese, y el presente ess.no le dará certificacion de los cargos que a obtenido y Exercido en este Cavildo, debolbiendosele los dhos. titulos como lo pide; Con lo qual y por no ofreserse de que tratar, y no haver concurrido mas de los referidos indibiduos aun que an cido citados segun a dado razon el ministro portero, se serró este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=

Sobre los empleos q. ha obtenido d.n Luis de Escovar=

Josseph de Gainza.—Ignacio de Irigoyen.—Jph. Antonio de Otalora.—Blas Alonso de Castro. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CERTIFICACIÓN DEL ESCRIBANO DE NO HABERSE CELEBRADO ACUERDO POR FALTA DE QUORUM.

(Foja 160 del libro original)

Buenos Aires, y Marzo quince de mill Setecientos Sesenta y tres años=oy dia de la fha. no se ha Celebrado Cavildo, no obstante estar Citados los Señores Individuos de el segun dio rason el Ministro Portero, por no haver (f. 160 v.)

Concurrido, Si nos unicamente los dos Señores Alcaldes, y el Señor Alferes Real; y para que conste de mandato Verbal del Señor Alcalde de primer Voto, lo anoto y firmo=

Fran.co Xavier Ferrera

CABILDO DEL 21 DE MARZO DE 1763

(Foja 160 vuelta del libro original)

Acuerdo de 21 de Marzo de 1763,,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a veinte y uno de Marzo de mill setecientos sesenta y tres años. el mui Ilt.re Cav.do Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Joseph de Gainza Y d.n Ignacio de Irigoyen Alcaldes ordinarios, d.n Geronimo Matorras Alferes R.l D.n Diego Mantilla Alcalde Prov.l D.n Blas Alonso de Castro rexidor, y d.n Baltasar de Arandia Procurador Gral. estando asi congregados en la Sala de sus acuerdos á conferir sobre el Vien de esta Republica y Sus havitadores; se leyó una representacion de dho. Señor Procurador Gral. d.n Baltasar de Arandia en la que pide, se acuerde por este Ilt.re Cavildo la Expedicion y biaje de Salinas, que estan en la Jurisdicion de esta Ciudad, y que para ello se nombren uno o dos diputados q.e ocurriendo al Señor Theniente de Rey, Governador interino, se mande por Su Señoria, romper vando, para que a principios del mes proximo de Agosto se presenten en la frontera, los vezinos y forasteros, que quisieren haser viaje a las Expresadas Salinas, y que del dho. Bando se saquen las copias necesarias, y se rremitan a los curatos de esta Jurisdicion y en ellos se pongan en los parajes acostumbrados, a fin de que llegue a noticia de todos Y enterados los Señores de co-

Sobre Salinas

(f. 161)

mun acuerdo, dixeron que se Executase la citada Expedicion de Salinas Segun y como lo pide el Señor Procurador, y que con testimonio de su representacion y de este acuerdo se pase al Señor Then.te de Rey, para que Su Señoria se sirva mandar, romper el bando acostumbrado, y que del se den las copias que se nesecitaren para efecto de publicarlas en los parajes acostumbrados de la Jurisdicion de esta Ciudad, y que asi mismo por Su Señoria se manden impartir los aucilios de escolta para que acompañen a las tropas de carretas, para libertarlas de la imbacion de los enemigos, que asi lo espera este Ilt.re Cuerpo de la Justificacion de su Señoria; y para ello se nombraron por diputados Al Señor Alferes R.l D.n Geronimo Matorras, y el Señor d.n Procurador Gral. D.n Blatasar de Arandia=Y luego se presentaron la quentas del maiordomo d.n Bernardo Quiroga y para su inspección se nombra al Señor Procurador Gral. de comun acuerdo=Y concluido se leyó un Morial de Padre Lector fray Jph. Faustino Alvaler Precidente actual de este conv.to de S.n Ramon de Bue.s Ay.s en el Orden Mercedario, en que pide que para ayuda de los gastos presisos de la hermandad de Nra. Señora de Dolores y Santo entierro de Cristo, se le subministre algun socorro; y enterados de su contenido los Señores de este Ilt.re cuerpo acordaron, que mediante a lo acordado en el que selebró este Cavildo el dia quinze de Marzo del año pasado de sesenta y dos; no se concidera con obligacion de contribuir este ayuntam.to con cantidad alguna para la funcion del Santo entierro, como al R. P. Comendador, se le hiso presente. Con testimonio de dho. acuerdo, el que le entrego el presente ess.no quien asi mismo debolberá al R. P. Presidente su memorial presentado con testimo de lo acordado en este asumto Y por el Señor Alferes R.l se dijo que mediante a q.e la hermandad del Santo Entierro de Cristo, por costumbre inmemorial, ha estado al cargo de este Ilt.re Cavildo y que los años antesedentes, se a librado una ayuda de costas

La q.ta del Mayordomo Quiroga

Se leió un memorial del Comendador de la Merd. sobre la funcion del S.to Entierro

(f. 161 v.)

Se le den a Pedro Moya 150 p.s

para los presisos gastos, como lo Executa en las demas funciones de Iglesia que tiene : es su parecer que se le libren cinquenta pesos = Y luego se leió un memorial presentado por D.n Pablo tomson apoderado de Pedro Antonio Moya, pidiendo se le den ciento y cinq.ta pesos em parte de pago de los reditos bencidos por la cantidad de dos mill pesos que la Ciudad tiene recividos y cargados sobre sus proprios, perteneciente al dho. Moya ; y enterados los Señores haviendo conferido : acordaron de comun acuerdo,

que se le den al ess.no 100 p.s

que por el Señor Alcalde de primer Voto se le libren los dhos. ciento y cinq.ta pesos contra el Mayordomo como es costumbre = Y en este Estado el presente ess.no hiso presente se le librasen contra el maiordomo alguna ayuda de costas a q.ta de su trabajo y papel que pone en barias dilixencias por razon de su Exercicio : Y enterados los Señores acordaron, el que al presente ess.no se le libren cien pesos por el trabajo que impendiese en este presente año dandose p.r el Señor Alc.e el libram.to Correspondiente = Y luego se trató sobre dar probidencia a una carta de haviso escrita por d.n Joseph de Peñalba que se alla recivido de Alcalde de la Santa hermandad en que pide Lic.a para pasar a la ciudad de Cordova â algunas dilixencias, y enterados los Señores acordaron, se le conceda la lic.a que solicita y que en el interin, se encargue a los comicionarios de aquel partido y en epecial a d.n Jph. Flores q.n asiste en el pergamino para que zele la Vindicta pub.ca y practique las comisiones que se le remitieren por los Señores Alcalde, para cuio efecto escribirá a uno y otro el presente escribano = con lo qual se serró este acuerdo al que no concurrieron D.n Alonso Garcia, y d.n Jph. Antonio de Otalora estando citados y lo firmaron de q.e doy fee = testado = a quenta = no vale =

Se dio Lic.a a d.n Jph. Peñalba Alcalde de la Hermandad p.a hirse a Cordova—

(f. 162)

Josseph de Gainza.—Ignacio de Irigoyen. — Ger.mo Matorras.—Diego Mantilla y los Rios.—Blas Alonso de Castro.—Baltthasar de Arandia.—Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

CABILDO DEL 26 DE MARZO DE 1763

(Foja 162 del libro original)

Acuerdo de 26 de Marzo de 1763,,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ay.s a veinte y seis de Marzo de mill setecientos sesenta y tres años el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y reximiento délla, los Señores D.n Joseph de Gainza, y d.n Ignacio de Irigoyen Alcaldes ordinarios, D.n Geronimo Matorras Alferes R.l y d.n Alonso Garcia de Zuñiga Rexidor, estando asi juntos en la sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combiniente al vien de esta Republica y sus havitadores, se leyeron los memoriales presentados, por Rodrigo Merlo. a su nombre y al de justo y. juan sus hermanos, y Otro de los herederos de Ignacia Ruis, hijos de d.n Ignacio Gary Solicitando unos y otros los reditos del dinero, que perteneciente a sus lexitimos, tiene tomada este Ilt.re Cav.do Y enterados los Señores acordaron se transfiera las libranzas que se les devan dar, hasta tanto que p.r El Señor Alc.e de Segundo Voto, se traiga a este Cavildo el Libro en que esta arreglando las correspondientes quentas de estos y Otros menores, el que a ofrecido su señoria traer para el proximo acuerdo: Y en este estado por el Señor Alferes R.l se dio razon de que en conformidad de la diputacion que para el Viaje de Salinas le está encomendada, en consorcio del Señor Procurador Gral. con testimonio de lo acordado pasaron en diputacion al Señor Then.te de Rey. y enterado Su señoria prometio romper el bando acostumbrado y dar a su tiempo los aucilios que fueren nesesarios, y con efecto se alla, ya rompido el bando, y sacando las copias, para despachar a los parajes que se acostumbra de esta Jurisdicion = Y en este estado atendiendo a la

(f. 162 v.)

Se dio razon de estar rompido el bando para la Expedicion de Salinas

Se cerró punto

proximidad de la Semana Santa en que este Ilt.re Cavildo deve asistir a los divinos oficios y a la Selebridad de las Pasquas, de la resurreccion del Señor, se acordó el dar punto a las causas cibiles, quedando la Jurisdicion ordinaria solo para entender en las Criminales, con lo qual se serró este acuerdo, al que no concurrieron D.n Jph. Alonso de Otalora D.n Domingo Gonz.s, y D.n Blas Alonso de Castro estando citados, y lo firmaron de que doy fee=

(f. 163) *Josseph de Gainza.—Ignacio de Irigoyen. — Ger.mo Matorras.—Alonso Garcia de Zuñiga.*—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 11 DE ABRIL DE 1763

(Foja 163 del libro original)

Acuerdo de 11 de Abril de 1763

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s de Onze de Abril de mill setecientos sesenta y tres años, el mui Ilt.re Cavildo Justicia y reximiento de ella los Señores D.n Joseph de Gainza, Alcalde Ordinario, D.n Geronimo Matorras Alferes R.l D.n Domingo Gonz.s d.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Blas Alonso de Castro rexidores, a que concurrio D.n Baltasar de Arandia Procurador Gral. de esta Ciu.d estando asi congregados en la sala de sus acuerdos

Se habrio punto

a conferir asumptos del Vien de esta Repub.ca y sus habitadores se trato sobre habrir punto para que las causas cebiles tengan su devido curso en los tribunales; y de comun acuerdo dijeron q.e asi se haga=Y luego se leyó la

Se dio razon p.r el Procurador Gral. del reconocim.to de las q.tas del Maiordomo

rrepresentacion echa por el Señor Procurador Gral. em bista de la quenta dada por d.n Bernardo Quiroga maiordomo que fue de esta Ciu.d sobre lo que haviendo conferi-

do se acordó que la primera partida de veinte y cinco pesos que carga el maiordomo, por dados al amanuense, en el arreglo de las q.tas se conforma este Cvildo con no habonarselos, mediante al descuento que hase del quatro p.r ciento que se le tiene señalado p.r razon de su trabajo, lo que se le hara saver para que los entregue al nuebo mayordomo con el demas alcanse que se le hase. (f. 163 v.) (Hay una rúbrica) Y en quanto al segundo reparo de los quinze pesos atendiendo a questos no fueron em pago del testimonio, sino para los amanuenses que lo sacaron con la brebedad que se nesecitava, se dan p.r vien satisfhos. : (Hay una rúbrica) Y por lo respectibe al terecer punto, en que hase presente el Señor Procurador la utilidad que resultara a este Cav.do de comprar dos negros, que sirban de cargar. las masas, evitando el gasto de los conchabos que se pagan para este Exercicio, y que para el efecto de dha. compra esta acordado que se efectue, tomando el maiordomo, de d.n Baltasar de Arandia, d.n Fran.co Soloaga y d.n Fran.co Pacheco, las cantidades que tienen cedidas, del ingreso de la bara de fiel Executor que sirbieron, los dhos. Señores, el año pasado de setecientos sesenta y uno; y haviendo conferido sobre el asumpto. acordaron se compren dhos. Negros para evitar el lasto que se esta aciendo en los que se conchavan ; y atendiendo tambien al beneficio que resultara de tenerlos conchavados, Y la compra de dhos. Negros se encargo al Señor Procurador Gral. para lo que el Señor Alcalde de primer Voto le dará el correspondiente libram.to. (Hay una rúbrica) Y en quanto al quarto punto en que representa el Señor Procurador Gral. el mucho gasto que tiene esta Ciudad, en el consumo de la sera que se lleva a la Cathedral para las funciones que se tienen en ella, y que se a rreparado la crecida suma que importa anualmente a fin de arreglar este gasto, y ponerlo sobre un pie fixo, se trató y confirio sobre el asumpto, y unanimes Acordaron se nombren dos diputados que teniendo las q.tas presentes de los autos pasados formen un plan por el qual se pueda benir en (f. 164)

conocimiento de lo que se podra ofrecer, al Cavildo ecleciastico—anualmente, por razon del consumo de sera incienso y demas, que es necesario para dhas. funciones de Iglesia, y se nombraron. a los Señores D.n Geronimo Matorras y D.n Domingo Gonz.s por diputados para el efecto, a quienes el presente es.no entregara las q.tas que pidieren dadas por los maiordomos en los años antecedentes; Y en lo demas se aprobó en todo y por todo la quenta dada p.r d.n Bern.do Quiroga quedando este Ilt.re Cavildo, enterado de la integridad y eficacia con que a servido y desempeñado su empleo de maiordomo=Y haviendose tratado, sobre el contenido de los acuerdos de veinte y quatro de Henero, y primero de Febrero, en orden a lo que los Ess.nos deven pagar de sus oficios, y se acordo que respecto de haver estado suspendido este negocio por la Expedicion en que en serbicio de su Mag.d se hallava El Señor Dnomingo Gonz.s q.n se alla presente; se encargó de nuebo deste negocio, con las mesmas facultades que antecedentemente a tenido, con lo qual dio razon el presente Ess.no que para el proximo Viernes por la tarde se deve asistir a la Elec.n del nuebo Maiordomo de la hermandad del S.to Entierro de Christo que se alla en la Merd. y se diputaron al Señor Alc.e de primer Voto, y d.n Blas Alonso de Castro; con lo q.l se serro este acuerdo a no acistio D.n Mig.l Geronimo de Esparza p.r enfermo, el S.r Alc.e de Seg.do Voto p.r estar entendiendo en una causa criminal; y d.n Jph. Antonio de Otalora p.r embarasado en el R.l servicio. y lo firmaron de que doy fee=

Sobre oficios de Ess.nos

Josseph de Gainza. — *Ger.mo Matorras.* — *Domingo Gonzalez.*—*Alonso Garsia de Zuñiga.*—*Blas Alonso de Castro.*—*Baltthasar de Arandia.*—Procur.or Gral.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

(f. 164 v.)

CABILDO DEL 15 DE ABRIL DE 1763

(Foja 164 vuelta del libro original)

Acuerdo de 15 de Abril de 1763

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayres a quinze de Abril de mill setecientos sesenta y tres años, el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Jph. de Gainza Alcalde Ordinario de primer voto, D.n Geronimo Matorras Alferes R.l D.n Domingo Gonz.s y D.n Blas Alonso de Castro rexidores a que concurrio D.n Baltasar de Arandia Procurador Gral. estando asi congrados y juntos en la Sala de sus acuerdos a conferir en orden al Vien de esta Repub.ca y sus havitadores, en cuio estado se trato sobre la mensura del Exido y concluir el plan del, con la maior brebedad, y haviendo conferido sobre el asumpto; entro a este tiempo el Señor D.n Ignacio de Irigoyen Alcalde de segundo Voto; Acordaron que a continuacion de las dilix.s que se allan practicadas por los diputados que se nombraron para el efecto el año. pasado y poniendo por cabesa los acuerdos que se an selebrado sobre este asumpto se concluia con la maior brebedad este negocio que a estado Suspenso por las ocupaciones de barios indibiduos de este Ilt.re Cavildo que an estado empleados en el R.l Servicio, con el motivo de las presentes Guerras, con las coronas de la gran Bretaña y Portugal, y para el efecto y del que el corto número de Indibiduos, no permite el destinar dos diputados como a cido de costumbre en los demas asumptos y para el logro de que se concluia este importante negocio con la maior brebedad, y teniendo este Ilt.re Cavildo entera satisfac.n de que el rex.r D.n Domingo Gonz.s sabrá desempeñar el presente asumpto, de comun acuerdo se le nombró diputado dan-

Sobre Exido

(f. 165)

dole para ello todas las facultades que reciden en este Cavildo sin limitacion alguna, y se le impartiran los aucilios que nesecitase y el maiordomo entregará por su orden lo que fuese nesesario para los costos que hubiere y conciderare el diputado nesesarios para finalisar este importante negocio, al que asistirá el presente Ess.^{no} para autorisar las dilixencias que se practicasen a quien y sin embargo de que se le an entregado cien pesos por razon de ayuda de costas se le pagaran estas dilixencias haciendo de ellas una prudencial compensacion, y en el interin que este empleado en el presente asunto se le releva de actuar en las causas criminales en que no turnará, y se les hará saber esta probidencia a los demas Ess.^{nos} Y fenecido el deslinde y plan postura de mojones, y demas que fuese nesesario, traera uno y Otro el Señor Diputado a este Ilt.^{re} Cavildo, y de este se agregara testimonio con los demas que se an tratado sobre este asumpto para com bista de todo proseder a su aprobacion = No haviendo reparo = Y luego se leyó un bando en testimonio que entregó el ess.^{no} pub.^{co} y de Gov.^{no} por el que se manda el modo con que se ha de practicar la composicion de las calles y sus beredas, y tratado y conferido sobre el asumpto, y teniendo presente lo importante que es practicar esta dilix.^{a} antes que llegue el tiempo de Ibierno. Se acordo que con la maior brebedad pasen los diputados a efectuarlo, obligando los Vezinos y moradores a que cumplan con su contexto, y para ello se nombraron desde la esquina de D.^{n} Nicolas de la Quintana sus calles principales y trabiesas que componen la mitad de la Ciu.^{d} tirando el rumbo al norte, al Señor Alferes R.^{l} y d.^{n} Baltasar de Arandia Procurador Gral. y para la Otra mitad que sigué de dha. esquina al Sur, a los rexidores d.^{n} Alonso Garcia de Zuñiga y d.^{n} Blas Alonso de Castro, y del presente Bando se saque otra copia, para que cada diputacion llebe una para su govierno, con lo qual y por ser tarde se serró este acuerdo al que no concurrieron los

Sobre Composicion de las Calles

(f. 165 v.)

Señores D.n Mig.l de Esparza p.r enfermo, D.n Alonso Garcia p.r ocupacion en defender—un reo, y D.n Jph. Antonio de Otalora por enfermo. y lo firmaron de que doi fee=

Josseph de Gainza. — Ignacio de Irigoyen. — Ger.mo Matorras.—Domingo Gonzalez.—Blas Alonso de Castro. —Ballthasar de Arandia.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 26 DE ABRIL DE 1763

(Foja 165 vuelta del libro original)

Acuerdo de 26,, de Abril. de 1763,,

En la Mui Noble y Muy Leal Ciudad de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria Bue.s Ay.s á veinte y seis de Abril de mill setecientos sesenta y tres años; el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y reximiento della los Señores D.n Joseph de Gainza, y d.n Ignacio de Irigoyen, Alcaldes ordinarios, D.n Geronimo Matorras Alferes R.l D.n Domingo Gonz.s, D.n Joseph Antonio de Otalora y d.n Blas Alonso de Castro Rexidores, a que concurrio D.n Baltasar de Arandia Procurador Gral. estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir en Orden al Vien de esta repub.ca y sus havitadores, en cuio estado se hiso presente p.r los Señores D.n Geronimo Matorras y d.n Domingo Gonz.s el plan formado, em bista de las quentas presentadas a este Cavildo por los maiordomos de (f. 166)
la Ciu.d en orden al gasto anual y consumo de Sera q.e dan en las funciones de Iglecia la que ciendo leida, confirieron los Señores largo espacio sobre su contenido y unanimes acordaron que los mismos Señores Diputados nombrados, como que estan enterados de la materia se

sirvan asosiarse con el mui Ilt.re Cav.do ecleciastico, a quien propondran q.e en atencion a los Execibos gastos que se hasen en las funciones que se selebran en la Santa Ig.a Cathedral, procuren Haser un entable fixo en terminos que los gastos se modifiquen, haciendoles, las propociciones que su prudencia les dictare, y de lo que resultare, daran parte a este ayuntamiento para en caso de que no puedan conseguir el alibio que se desea tomar la resolucion que se allare p.r combiniente=Y luego hiso presente el Señor Procurador Gral. que a llegado a su noticia que un pricionero de guerra de los que se an traido a esta Ciu.d tomado de la fragata Inglesa que se pegó fuego en el Puerto de la Colonia, se a introducido a curar enfermos aplicandoles medicinas, sin que aya antes, echo constar, en este Ilt.re Cavildo el titulo que deve presentar, de tal medico a sirujano; y haviendo tratado y conferido sobre el asumpto; Se acordó que para evitar las fatales consecuencias que podra ocacionar con sus curas, el presente escribano le haga saber incontinenti, Exiva el titulo que tubiese de medico ó sirujano para reconocerlo en el primer acuerdo que se selebrare, y con su Vista probér lo que fuere combiniente; Y que en el interin se le apercibe no Exercite cura alguna ni aplique medicamento a ningun enfermo por que se prosedera contra el a lo que hubiere lugar en dro.=Y lo mesmo se entenderá con los demas que se an introducido a curar enfermos, sin haver presentado sus titulos=Y en este estado por el Señor Alcalde de primer Voto se dijo que haviendo Visto y reconocido la citacion de los Moxones puestos en la mensura del Exido que corrio a su cargo el año pasado, ser mui distinto de lo que se señaló entonces, héra nesesario para evitar muchas malas consecuencias q.e se buelban a inspeccionar dha. mensura de todo el Exido y se enmiende en aquella parte en que estubiere defectuosa p.a que despues de este arreglo siga el S.r D.n Domingo Gonz.z con su comicion. Y tratado y conferido sobre el asumpto, se

Sobre que no cure el Pricionero Pruciano interin no presente sus titulos y demas medicos q.e no hubiesen presentado los suios

(f. 165 v.)

Sobre Exido

acordó q.e mediante a que por la entera satisfac.n q.e este Cavildo tiene del el Expresado Rex.r d.n Domingo Gonz.s a quien tiene nombrado de diputado, ygualmente se le confia la rebista de las mediciones echas, para q.e en caso nesesario las buelba a practicar a su satisfacción; y, al mismo tiempo dexe puesto los moxones conforme esta acordado y se nombra para esta dilix.a de piloto asociado de D.n Xptoval Barrientos a D.n Jph. de Montouto a q.n se le pagará esta dilix.a y fenecida seguirá el plan, como está acordado el citado Barrientos. Con lo qual y p.r ser tarde se serró este acuerdo, a que no asistió D.n Miguel Geronimo de Esparza por enfermo, D.n Alonso Garcia de Zuñiga por embarasos del Exercicio de defensa de los Pobres. y lo firmaron de que doy fee= (f. 167)

Josseph de Gainza. — Ignacio de Irigoyen. — Ger.mo Matorras.—Domingo Gonzalez.—Jph. Antonio de Otalora.—Blas Alonso de Castro.—Balthasar de Arandia.— Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 2 DE MAYO DE 1763

(Foja 167 del libro original)

Acuerdo de 2 de Mayo de 1763.

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ay.s á dos de Maio de mill setecientos sesenta y tres años. El Mui Ilt.re Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Joseph de Gainza y d.n Ignacio de Irigoyen Alcaldes Ordinarios, D.n Geronimo Matorras Alferez R.l D.n Diego Mantilla Alcalde Prov.l D.n Domingo Gonz.s D.n Alonso Garcia de Zuñiga y D.n Blas Alonso de Castro Rexidores, a cuio acuerdo concurrio el Señor Theniente de Rey y Gov.r y

D.n Luis de Escobar y Gutierres Maestre de Campo Gral. de milicias y d.n Baltasar de Arandia Procurador Gral. estando asi congrados dhos. Señores en la Sala de los acuerdos a tratar y conferir sobre el Vien de esta Repub.ca y sus havitadores; por dho. Señor Theniente de Rey se dijo que mediante estar proximos a llegar a esta Ciudad (f. 167 v.) los pricioneros que se an tomado de la nacion portuguesa en las presentes Guerras, y el que con estas Xentes se Propone el Señor Teniente de Rey se forme con los Prisioneros Portuguezes una Poblacion en la Sierra de Casuati.„ puede conseguir el importante fin de entablar una poblacion en el paraje que llaman Casuaty, que se alla en las fronteras de esta Ciudad la que podrá servir de particular beneficio para contener los enemigos infieles, y por consiguiente de resguardo a las estancias y haciendas que se allan en aquellas Campañas, por que los pobladores con el fuerte que deveran haser, serbirá de particular resguardo, no solamente para ellos, sino tambien para la guarnicion que devera custodiarlos, interin que se establesca en el pie de que puedan por si solos sostener la referida poblacion, en la qual manteniéndose algunos eclesiasticos o relijiosos, se conseguirá tambien la combercion de los Infieles, se propagará la fé, y resultará a beneficio de ambas Magestades, para lo qual su señoria havilitaria a estos prisioneros, de Carretas, bastimentos, y herramientas, para la construcción del fuerte y havitaciones que deberian haser luego que llegasen al Espresado paraje para lo que tambien despacharia personas inteligentes para el destino de la mejor cituacion, con todo lo demas que fuese nesesario a su consecuci.n Pero que respecto de ser nesesario para los dhos. prisioneros y Xentes de su custodia, correspondientes numero de ganado para su mantenim.to y entable de cria para que puedan subsistir; hacia presente a este Ilt.re Cavildo, el que se acuerde en el el medio ó adbitrio efectibo. y pronto para este unico renglon, con que debera contribuirse, atendiendo a la utilidad que resulta a la causa publica, y principalmente a los hacendados de estas Campañas. Sobre cuio asumto

habiendo tratado y conferido y atendiendo a la grabedad del asumpto y alq.[l] a Expresado su Señoria lo Urxente con que se deve resolber, considerando que los dhos. pricioneros llegara con brebedad a esta Ciudad y que con la mesma es combiniente que salgan de ella: Se acordó el (f. 168) transferir este acuerdo para tratarlo mañana tres del corriente a que se dara principio a las ocho de la mañana. Sin embargo de ser dia feriado, a cuio acuerdo se servira asistir el Señor—Mre. de Campo con lo qual se serró este acuerdo al que no asistio d.[n] Mig.[l] Geronimo de Esparza, p.[r] enfermo y D.[n] Jph. Antonio de Otalora p.[r] empleado en el R.[l] Servicio y lo firmaron de que doy fee=testado= y que=Armas=no vale=

D[n]iego de Salas.—Josseph de Gainza.—Ignacio de Irigoyen.—Ger.[mo] Matorras.—Diego Mantilla y los Rios.—Domingo Gonzalez. — Alonso Garsia de Zuñiga.—Blas Alonso de Castro. — Luis de Escobar y Gutierrez.—Balthasar de Arandia.—Procu.[or] Gral.—Ante mi: *Fran.[co] Xavier Ferrera.*—Ess.[no] pub.[co]

CABILDO DEL 3 DE MAYO DE 1763

(Foja 168 del libro original)

Acuerdo de 3 de Maio de 1763,,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trin.[d] Puerto de Santa Maria de Bue.[s] Ay.[s] a tres de Maio de mill setecientos sesenta y tres años el Mui Ilt.[re] Cavildo Justicia y reximiento de ella los Señores D.[n] Joseph de Gainsa Alcalde Ordinario, D.[n] Geronimo Matorras Alferes R.[l] D.[n] Domingo Gonzales, D.[n] Alonso Garcia de Zuñiga, D.[n] Joseph Antonio de Otalora, D.[n] Blas Alonso de Castro Rexidores, â cuio (f. 168) Sobre la prop.[ta] de el Señor Ten.[te] de Rey=

acuerdo concurrieron D.n Baltasar de Arandia Procurador Gral. y D.n Luis de Escobar y Gutierres Mre. de Campo Gral. estando asi Juntos en la Sala de los acuerdos a tratar sobre el Vien de esta repub.ca y sus havitadores, en cuio estado se trató sobre lo transferido, y por el Señor Alcalde de primer voto se dijo que la propuesta del Señor Then.te de Rey en el acuerdo de ayer, es sin duda mui del serbicio de D.s por la proporcion que resulta para la combercion de los Indios Infieles obxeto continuam.te recomendado p.r nros. Catholicos monarcas, y utilisima, para esta Ciudad, y especialmente, su Jurisdicion; pero conceptuada esta Obra por bastante seria, para disponer la de un modo solido y combiniente en el brebe tiempo que prebenia dho. Señor Then.te de Rey, pues aun que mediante el pensamiento que ayer se promobió ofrecio de pronto D.n Juan Noario mill y quinientas Cabesas de ganado para que se le pagasen despues: no hallava suficiente este numero para la subsistencia de quinientos Ombres de que se hacia quenta para la nueba poblacion de Casuati, Inclusos los ciento de armas para su defensa, pues escasamente tendrian p.a cinco meses, hademas de que no se a tomado adbitrio en quanto a los bueyes que asi mismo son presisos, para su labranza, y otras funciones; pero aun quando estas dos especies estubiesen prontas, con los demas utencilios que á Expresado dho. Señor Then.te de Rey para el tiempo prebenido, Es de parecer que en obsequio del maior acierto, se represente a su Señoria que no se Jusga permanente dho. nuebo establecin.to en casuati, por su constelacion, frijida y por ser el centro de los Indios, los quales ciendo como son en mucho numero, con los continuos insultos E imbaciones havian de causar y Exterminar—al pequeño pueblo defendido solam.te de los dhos. cien Ombres cuio numero aun quando fuese doblado Esperimentaria mucha fatiga en la continua custodia del establecim.to y de los ganados; y dado caso que este se consiguiese sin

por el S.r Alc.e de 1.o Voto

(f. 169)

contradicion de los barbaros, no debiendo de mantenerse la Xente de armas sino el tiempo nesesario, para su fundacion segun dho. Señor Then.te de Rey dio a entender, quando se rretirase, la dexava espuesta a conocidos riesgos de ser oprimida por la muchedumbre de los Indios, y sin recurso, pues suponiendose desde esta Ciudad, ciento y ochenta leguas de camino, seria quasi imposible que la pudiesen faborecer, oportunamente, los socorros de ella, ni de otra parte alguna : Por estos motibos ciente dho. S.r Alc.e que sin separarse el Ilt.re Cavildo de un obxeto tan importante y bentajoso y tan del agrado de Ambas Magestades, se de noticia a dho. Señor Then.te de Rey, de un paraje—nombrado Guaminy treinta y cinco leguas distante de las Salinas, y como ciento y beinte de esta Ciudad de buenas aguadas, pastos, montes, maderas, y piedra, y con la comodidad de buenos potreros por si se Jusgase Combiniente fundar en el dho. pueblo, el qual por su Cituacion cobriria los partidos de la Matanza, Conchas, Luxan, Areco, Arresife, y pergamino que biene a ser toda la frontera a esepcion del partido de la Magdalena, por allarse el dho. Guamini una angostura, presisa retirada de los indios que se deslisan, p.r otras partes de la cierra ; podria florecer em brebe con el comercio de las Salinas el que le acarrearia conciderables bentajas, y ciendo mucho menos expuesto a las imbaciones de los Indios, tendia los recursos mas inmediatos y faciles : Y a esta Colonia concurririan tambien los acendados sin duda con mas cantidad de ganados, que para Casuatý por el mas beneficio que les resultaria ; y que sobre todo se sirba su señoria de Informarse de barios suxetos que se allavan en esta Ciu.d que an andado, Visto, y reconocido dhos. parajes, para que contribuya su consulta al mejor acierto. Salbo &.a por el Señor Alferes R.l se dijo que no pudiera este Ilt.re Cavildo desear propocicion mas adequada al Vien y Causa comun de esta Repub.ca y sus havitadores, que la Expuesta por el Señor Then.te de Rey

Se propone á Guamini 35,, leg.s de las Salinas en lugar de Casuati,

(f. 169 v.)

el S.r Alferes R.l

en el Cavildo de ayer, porque estribando este en la subsistencia y adelantam.to de esta campañas (unico obxeto de nros. frutos y comercio) aseguradas estas por medio de la poblacion de que se trata y Otras que con el tiempo se podran hir disponiendo, se hadelantaran las crias de ganados con el seguro de estar libres de la imbacion de los enemigos que hasta el presente los an tenido aniquilados; en cuio importante asumpto, podemos Esperar del grande amor con que nro. Ex.mo Señor Gov.or mira por esta su prov.a el que con sus Altos y Christianos pensam.tos disponga su Ex.a que asi como en la Prov.a del tucuman se combierte la limosna de la S.ta Bulla en defensa de aquellas fronteras, se Execute aqui lo mesmo con los caudales que Existen en la R.l Caxa pertenecientes a este Ramo, que agregados al que está impuesto de guerra (f. 170) para este proprio efecto, conciderase suficiente, para la subsistencia de la dha. poblacion, y para dar principio a otras, y que en Orden a su cituacion se tenga presente lo Expuesto por el Señor Alc.e de primer Voto, y se elija el paraje mas adequado, sin malograr la ócacion que se ofrece de haser la dha. poblacion con los pricioneros que estan para llegar a esta Ciu.d por todo lo qual y en conformidad de que d.n Juan Noario uno de los maiores asendados en el numero de ganados de estas Campañas en el Cabildo q.e se selebró ayer Ofrecio dar al Señor Then.te de Rey el que se le pidiese bajo de la propuesta que se le hiso por Su señoria: Es su parecer que se le azepte y se rreciba el que de pronto se conciderare nesesario y esperando que los demas asendados concurrieran igualmente, se deberan nombrar uno ó dos diputados para que practiquen la dilixencia, solicitando de los asendados, lo q.e graciosamente quisiesen dar de ganados, y que el fiel Executor obligue a los matadores de Reses que compren de estas, y con su importe se satisfaga al Expresado Noario el numero que no diese graciosamente, y se tenga presente su generosidad y bisarria, con que a facilitado

el unico renglon que faltaba para lograr la ocacion oportuna de entablar la dha. poblacion. Y aunque sin sin embargo q.e la cortedad de los propios de este Cavildo, no dan lo nesesario para pagar los reditos del dinero que se esta deviendo con el fin de concurrir a que se berifique incontin.ti lo Expuesto por el Señor Theniente de Rey Es su parecer se den para el costo a lo menos de cien reses, y quando no se encuentre medio para satisfacerlas (f. 170 v.) concurrira gustoso con los demas indibiduos de este Ilt.re Cuerpo a su pagamento. Y que se saquen por el presente ess.no dos testimonios para remitir uno al Ex.mo Señor Gov.r con carta de este Ilt.re Cavildo suplicandole a su Ex.a se digne mandar que se destine el importe de la Santa Bulla como lo deja espuesto, y otro al Señor Then.te de Rey. Gov.r interino. en cuio estado entró el Señor Alc.e Prov.l D.n Diego Mantilla a q.n se le leyeron los dictamenes antecedentes. Dijo se conforma con lo Expuesto por el Señor Alc.e de primer Voto, respecto de esta intelixenciado por barias personas que se allan instruidas por bistas de ser Oportuno el paraje q.e por dho. Señor Alc.e se rrefiere = por el Señor D.n Domingo Gonz.s se dijo que con referencia a lo Expuesto por el S.r Alc.e de primer Voto, que es a no separarse de lo propuesto por el Señor Theniente de Rey, se conforma con el Lo expuesto por el Señor Alferes R.l = por el Señor d.n Alonso Garcia de Zuñiga se dijo que se conforma en todo y por todo con lo expuesto por el Señor Alcalde de primer Voto = por el Señor d.n Joseph Antonio de Otalora se dijo que respecto a las barias y grabes dificultades que a primera Vista se ofrecen, las quales son insuperables, no aciente al establecim.to de dha. poblacion en los terminos propuestos y asi mismo p.r su aselerac.n = por el Señor D.n Blas Alonso de Castro se dijo se conforma con lo Expuesto por el Señor Alc.e de primer Voto = y haviendo los Señor de este Cavildo instado al Señor Mre. de Campo para que Expusiese su parecer dijo que despues de los muchos repa-

el S.r Alc.e Provincial

el S.r D.n Domingo Gonz.s

d.n Alonso Garcia

d.n Jph. Ant.o Otalora

d.n Blas Alonso de Castro

el Mre. de Campo D.n Luis de Escobar y Gutierres

ros que se le Ofrecen, los q.e a su tiempos expondrá, por
(f. 171) lo presente hase ber ser oy el mas impedido, de transitar los Campos asi por ser lo riguroso del Ibierno, como la grande seca que se está esperimentando a muchos meses, y que para la mas minima dilixencia que se suele ofrecer aun solo para llegar a las Salinas, no se Executa ni da paso, sin preseder primero el Examen de dho. Campo, a la aberiguacion de dha. seca, O si es tanta la inundacion de las aguas que uno y Otro es impedim.to grabisimo, y tambien hase ber, de que siempre que se aya de pensar en fundar Villa o lugar en qualesquiera terreno de la sierra, unico campo de la havitacion de innumerables infieles—no podra fundamentarse, ni es primer pie de ellos, sin que primero sea presiso, desplorar el Campo con entrada Gral. que sirba de enfrenar en alguna parte de las muchas osadias, al Indio enemigo, y asi mismo reconocer los parajes mas oportunos para la fundacion y comoda havitacion de los pobladores. y tambien nunca podra ser menos la guarnicion con que se aya de entrar aquellos parajes al efecto de las tales poblaciones que la de quinientos ombres, en tiempo comodo y oportuno el que dará el Examen prebenido, y que para emprehender el que por lo presente se trata, parese ser mui corto el tiempo propuesto p.r el Señor Then.te de Rey. y tambien lo que le parese esencial para casos semejantes, es que en Cavildo havierto se ayan de combocar a todas las personas intelixentes de dha. Campaña, de sobrada esperien-
(f. 171 v.) cia, ciencia y conciencia, sobre cuio pie no podra dudar el acierto, pues el Mre. de Campo por si solo se alla con poca experiencia y conocimiento de aquellos parajes, corta noticia, como moderno en el empleo que exerse, y no haversele proporcionado salida ninguna a la Campaña, con la Ocacion de allarse la Xente embarasada en la presente guerra con los portugueses de la Otra banda de este Rio, en cuyo estado se acordó se saque testimonio del acuerdo de ayer y del presente, y que el ess.no de este

ayuntam.to lo pase al Señor Then.te de Rey—Con la maior brebedad. Y en este estado Mediante a haverse cumplido el termino del turno de la bara de fiel Executor, cuia bara pasó al rex.r D.n Blas Alonso de Castro y p.r el Señor Alferes R.l se le recivio el Juramento acostumbrado a que recibio si juro y amen, Y en este estado Se rrecibio al empleo de maiordomo de esta Ciu.d d.n Jph. Alsina q.n hiso el Juramento acostumbrado a que respondió si juro amen con lo q.l se serró este acuerdo al q.e no concurrio el S.r d.n Ignacio de Irigoyen y d.n Mig.l Geronimo de Esparza p.r enfermos y lo firmaron de que doy fee=En rrg.s=en los terminos propuestos, y asi mismo por su aseleracion=guerra=Vale=testado: y d.n Ignacio de Irigoyen Con lo qual se serró este acuerdo= no v.e=

pasó la bara de fiel Executor a d.n Blas Alonso de Castro

recebim.to de d.n Jph. Alsina al empleo de Mayordomo de esta Ciudad

Josseph de Gainza.—Ger.mo Matorras.—Diego Mantilla y los Rios.—Domingo Gonzalez.—Alonso Garsia de Zuñiga.—Jph. Antonio de Otalora.—Blas Alonso de Castro.—Luis de Escobar y Gutierrez.—Baltthasar de Arandia.—Procu.or Gral.—*Joseph Alsina.*—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

(f. 172)

CABILDO DEL 17 DE MAYO DE 1763

(Foja 172 del libro original)

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a diez y siete de Maio de mill setecientos sesenta y tres años. el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Joseph de Gainza y D.n Ignacio de Irigoyen Alcaldes ordinarios d.n Geronimo Matorras Alferes Real, y D.n Domingo Gonz.s rexidor a que concurrio, el Señor Procurador Gral. estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir sobre el vien de esta repub.ca y sus havitadores: en cuio estado se leyeron dos R.s Cedulas de

Acuerdo de 17 de Maio de 1763,.

dos Zedulas de la confirmac.n del Oficio de Zensano

las que hiso presentación D.n Joseph Zensano, pidiendo se copien en el libro correspondiente de este Ilt.re ayuntam.to en las quales su Mag.d (que Dios G.e) le confirma el empleo de Ess.no pub.co y de Governación, que remató en pub.ca almoneda por una de ellas ; y p.r la Otra el fiatt de Ess.no Real Y enterados los Señores acordaron, que por el presente ess.no se copien dhas. R.s Zedulas, en el libro correspondiente, y se le debuelban los orig.s al dho. Zensano con su correspondiente anotac.n Y luego se leyeron los Capitulos de Ordenansas correspondientes a la festividad del Córpus, y tratado y conferido sobre el asumpto, y teniendo presente los atrasos de los propios de esta Ciu.d y crecidas deudas con que se alla en descubierto, como tambien el motivo de las Guerras y contribuciones que an sufrido los tenderos y pulperos con su serbicio personal, en las guardias, personeros que an costeado con lo correspondiente a la contribucion de bestuarios para la Xente que se a matenido de Guardia en el fuerte, uno y otro Obliga a que este Ilt.re Cavildo disponga—tomar un medio para que la dha. función se haga en los terminos que sea menos costosa supliendo esta falta el deseo que tienen de alibiar a la repub.ca y que a la divina Mag.d le es mas constante que a todos, el infelis estado en que se alla esta Ciudad y su comercio, por todo lo qual se acordó primeram.te que se haga saver al maiordomo de esta Ciudad que para el dho. dia del corpus, solo ponga en el Altar maior catorze belas de a libra y seis buxias de a seis en libra para el Santisimo, y que este numero lo dexe en el mesmo altar hasta que se consuma ; Ytt que en los ciete altares que al presente tiene la S.ta Ig.a Cathedral, ponga dos belas de a media libra cada una, y otras dos en los ciriales que asen diez y seis, y asi esta, como las veinte y ocho de las arañas, las recoxerá concluido el dia y tarde del corpus ; Y que a los Señores del Cavildo ecleciastico y Secular, Clero, comunidades y sus prelados segun la costumbre : Y que el presente ess.no haga saver al maiordomo del Santisimo esta

(f. 172 v.)

Sobre la funcion del Corpus

probidencia que es arreglada a las dhas. ordenansas, y al maiordomo le dé una copia para su Govierno: adbirtiendole que no ha de dar mas de lo dho., por que los tambores, clarines, camaretas, coetes, Insienso, Carbón, Chuses, Será del cargo del maiordomo del Santisimo, el costearlo con la limosna de su demanda, Y po lo respetibe al numero y costo de los altares este Ilt.re Cavildo confia este asumpto del Señor Alc.e de primer Voto p.a que teniendo presente todo lo referido, tome el medio que sea de maior alibio a la causa comun y la posible decencia para los referidos Altares Y asi mismo el mandar que el maiordomo de esta Ciudad haga conducir para la ante Vispera de dha. fiesta seis Carretadas de ramas largas de Laurel, y con los presos que estan a la cadena, la haga poner seg.n se acostumbra, y que la haga recoger para que sirva en la procicion de la Octava = Y por lo perteneciente a las dansas se confia este asumpto del Señor Alcalde de Segundo Voto; Y, asi mismo se acordó que mediante a que se podra conseguir alquilar las Casas que esta Ciu.d tiene de bobeda para este efecto se ará saver al maiordomo que con la maior brebedad las haga blanquear y componer dexandolas de suerte que puedan servir al que las arrendase, cuio costo se le abonará para cuio efecto tomará los presos que sea nesesarios. Con lo qual y p.r ser tarde se serró este acuerdo al que no concurrieron D.n Mig.l Geronimo de Esparza p.r enfermo y D.n Jph. Antonio de Otalora, y d.n Blas Alonso de Castro ciendo citados, el primero en la Costa, el segundo de guardia, y D.n Alonso garcia en su quinta, y lo firmaron de que doy fee = entre g.s = esta providencia = Vale = testado = y que tampoco concurra el dho. maiordomo de esta Ciudad á barrer la Iglecia, ni dar escoba para ello = no vale =

(f. 173)

que se conpongan las casas de Cav.do

(f. 171 v.)

Josseph de Gainza. — *Ignacio de Irigoyen.* — *Ger.mo Matorras.* — *Domingo Gonzalez.* — *Baltthasar de Arandia.* — Procu.or gral. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

CABILDO DEL 21 DE MAYO DE 1763

(Foja 171 vuelta del libro original)

Acuerdo de 21,, de Maio de 1763,,

En la Mui Noble y Mui L. Ciudad de la S.ma Trin.d Puerto de S.ta Maria de Buenos Ay.s a veinte y uno de Maio de mill setecientos sesenta y tres años. el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Jph. de Gainza y D.n Ignacio de Irigoyen Alcaldes Ordinarios, D.n Domingo Gonz.s D.n Alonso Garcia de Zuñiga, y D.n Blas Alonso de Castro rexidores, a que concurrio D.n Baltasar de Arandia Procurador Gral. estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir sobre el Vien de esta repub.ca y sus havitadores; los Señores Alcaldes dixeron que esta mañana havian recivido un mensaxe del Señor Then.te de Rey, dirixido con el Sarx.to maior de la Plaza, por el q.e hasia presente que allandose mucha parte de los havitantes de esta Ciu.d en la Otra banda en el serbicio del Rey, y el resto de ellos—pencionados el año pasado y presente en el mismo servicio, con el grabamen que es — notorio a todos, lo hisiesen dhos. Señores Alc.s manifiesto a este Ilt.re Cavildo, para que atendiendo a lo referido suspendiese por este solo año, y sin que de ninguna manera sirva de Exemplar en lo benidero, los costos de prosecion, ramos y danzas que se acostumbran haser, en la festibidad del Corpus, a espensas del comercio, y Gremios; lo qual manifestaban dhos. Señor.s Alcaldes al Ilt.re Cav.do p.a que tome la resolución que jusgare mas combiniente, y enterados los Señores de dho. Ilt.re ayuntamiento, acordaron que por tal de que no se omitiese la selebracion de una fiesta tan recomendada p.r la real piedad y tan del agrado de Dios, Salg.n dhos. Alcaldes acompañados de dos Señores Indibiduos a pedir limosna para el Santisimo, con lo qual se pueda ocurrir a la referida festividad y gastos, esperandose hasi mismo,

Sobre la festividad del Corpus

(f. 172)

de algunos Vezinos, concurriran, con algunas, limosnas decentes para el dho. efecto; Con lo qual y por ser tarde se serro este acuerdo al que no concurrieron D.n Mig.l Geronimo de Esparza p.r enfermo D.n Geronimo Matorras y d.n Joseph Antonio de Otalora no se sabe porque motibo sin enbargo de estar citados. y lo firmaron de que doy fê=

Josseph de Gainza. — Ignacio de Irigoyen. — Domingo Gonzalez. — Blas Alonso de Castro. — Alonso Garsia de Zuñiga. — Baltthasar de Arandia. Procu.or gral. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 23 DE MAYO DE 1763

(Foja 174 vuelta del libro original)

Acuerdo de 23 de Maio de 1763,,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a veinte y tres de Maio de mill setecientos sesenta y tres a.s el mui Ilt.re Cavildo Justicia y rexim.to de ella — los Señores D.n Joseph de Gainza Alcalde ordinario, D.n Domingo Gonz.s D.n Blas Alonso de Castro rexidores y D.n Baltasar de Arandia Procurador Gral. estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir sobre el Vien pro y utilidad de estilidad de esta Repub.ca y sus havitadores, en cuio estado el S.r Alca.e de Primer Voto, hiso presente dos cartas p.r el Rey nro. Señor (q.e Dios Guarde) a este Ilt.r Cavildo, que le remitio el Señor Then.te de Rey el dia de ayer, benidas, en la fragata de guerra la Benus, y haviendolas tomado el Señor rexidor d.n Domingo Gonz.s en la forma acostumbrada, y visto su contenido, se alló ser de un mismo tenor con fha. en el pardo a primero de febrero de mill setecientos sesenta y dos, en las quales, prebiene su Mag.d que con el motibo de la guerra declarada con Ingleses cuide, cele, y contribuya a impedir qualesquiera insultos que p.r ellos se intente, en continuac.n del buen

Se rrecivieron dos R.s Zedulas, en que se declara la Guerra al Ingles

zelo y amor que siempre a manifestado este Ilt.re Cavildo, y en su intelix.a acordaron se copié uno de dhos. Exemplares en el libro que le corresponde, y en la primera ocacion se dé haviso a su Mag.d de su recibo y de lo que en su Virtud a executado esta Ciu.d y Su Vecindario, y p.a haserlo asi se nombró p.r diputado al Señor d.n Baltasar de Arandia Procurador Gral. Y luego el presente ess.no

(f. 175)

Se habrio una Carta de d.n Juan Sanchez de la Vega, en q.e da quenta del recibo de 100 cueros

entregó una carta que dijo haversela remitido el Alferes R.l d.n Geronimo Matorras, y haviendose havierto se encontró, ser de d.n Juan Sanchez de la Vega, incluyendo en ella la quenta de la Venta de los cien cueros de toro q.e se le remitieron en el Vijilante, y enterados dhos. Señores de su contenido mandaron que la dha. carta, y la quenta que le acompaña a fin de que no se pierda, se copie en el libro en que se allan las demas quentas que tiene esta Ciu.d con otros indibiduos para llevar la q.ta con dho. Señor, y que en la primera ocacion se le escriba, dandole las gracias p.r el cuidado q.e a tenido en el presente negocio, para lo que se nombró al Señor Procurador Gral. y p.r lo perteneciente a los docientos p.s que em birtud de subsistir de axente de esta Ciu.d D.n Nicolas de Sasgaminaga en la Villa y corte de Madrid, se le havian mandado entregar. lo que no a executado por razon de su fallecimiento; se le aprueba su conducta, respecto, a no haverse berificado, la liquidacion de lo que se le debe p.r su trabajo, el que se satisfará por este Ilt.re ayuntamiento siempre que por parte lexitima, se haga constar: en cuio estado se leyó un memorial presentado p.r Jph. de Acosta Berdugo y pregonero de esta Ciudad en que pide se le satisfaga el primer tercio del salario anual que gana por su trabajo en dhos. Exercicios, respecto a tenerlo ya debengado; y haviendo conferido sobre el asunto acordaron los Señores, que p.r el Señor Alcalde de primer Voto, se le dé el correspondiente libram.to que dho. Acosta solicita,

(f. 175 v.)

con lo qual se serró este acuerdo al q.e no concurrieron el Señor Alcalde de segundo Voto d.n Ignacio de Irigoyen,

p.r haver asistido a un entierro, D.n Geronimo Matorras. y D.n Mig.l Geronimo de Esparza p.r enfermos, y los demas no an concurrido no obstante estar citados seg.n razon que a dado el ministro portero y lo firmaron de que doy fee=testado=y d.n Ignacio de Irigoyen=no vale=

Josseph de Gainza. — *Domingo Gonzalez.* — *Blas Alonso de Castro.* — *Baltthasar de Arandia* Procu.or gral. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

---

CERTIFICACIÓN DEL ESCRIBANO DE NO HABERSE CELEBRADO ACUERDO POR FALTA DE QUORUM.

(Foja 175 vuelta del libro original)

Buen.s Air.s y Mayo 31 de 1763

Oy dia de la fecha, no se há celebrado Cavildo por no haver concurrido los Señores individuos, á exepcion de los dos Señores Alcaldes y Don Alonso Garsia de Zuñiga, no obstante estar citados, y p.a q.e conste lo anoto de mandato Verbal del S.or Alc.e de 1° Voto=

Ferrera

CABILDO DEL 14 DE JUNIO DE 1763

(Foja 176 del libro original)

Acuerdo de 14 de Junio de 1763.

En la Mui Noble y Mui Leal Ciu.d de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s á catorze de Junio de mill setecientos sesenta y tres años. el mui Ilt.re Cavildo Justicia y reximiento de ella los Señores D.n Jph. de Gainza, y d.n Ignacio de Irigoyen Alcaldes Ordinarios; D.n Domingo Gonz.s y D.n Blas Alonso de Castro, rexidores, en cuio estado entró D.n Diego de Mantilla Alcalde Prov.l y el Señor d.n Ignacio de Irigoyen dijo no poder concurrir a este acuerdo p.r serle presiso asistir

a una causa criminal Estando asi Juntos y congregados en la sala de sus acuerdos a tratar y conferir sobre el Vien de esta republica y sus havitadores. en este estado se abrió una carta del Señor Gov.r y Cap.n Gral. la qual contenia dos cartas de diez y seis de Mayo del presente año, ciendo la una respuesta de los parabienes que le dirixio el Ilt.re Cavildo, con el motibo, de las conquistas de la angostura y rio grande ; y la Otra en que prebiene su Ex.a al Ilt.re Cav.do el desagrado con que ha visto el Rey la instancia que hiso, contra la Compañia del aciento de negros ; lo qual considerado acordaron que para tratar, sobre el asumpto, se citase a todos los Señores, para un Cavildo Extraordinario, que se hará el dia Juebes de la presente semana, al qual traerá el presente ess.no los autos obrados y representaciones echas a su Mag.d sobre la enunciada Compañia. Y en este estado hiso Relacion el presente ess.no de que sin embargo de haver echo saver la probidencia dada p.r este ayuntam.to a muchos de los medicos o sirujanos, que andan curando, en esta Ciudad concurriesen con sus titulos, ó documentos que Justifiquen su Examen, y que solo dos havian echo presentacion de ellos ; se les haga saver de nuebo, presenten los que no lo hubiesen Executado, dhos. sus titulos, a este ayuntam.to para el primer Cavildo semanero, bajo de la pena de proseder contra los inobedientes a lo que hubiere lugar en dro. Y luego se leyeron dos memoriales el uno de d.n Pedro Antonio de Moya, y el otro de Rodrigo de Merlo pidiendo el primero cien pesos ademas de los ciento y cincuenta, que se le an entregado en este año, a quenta de los reditos del capital que tiene en si esta Ciu.d y el segundo por los mismos reditos que se deven á Juan Viton y Justo Merlo, del año que se alla cumplido. Y se acordó que se les pague por medio de Libram.to del Señor Alcalde de primer voto, dhos. cien p.s y los quarenta y cinco que se le restan a dhos. Merlos : con lo qual haviendose ofrecido otros barios asumptos, se dejaron para tratar de ellos en el Cavildo

Se havrio una carta del Señor Gov.r

Sobre medicos—

Se mando pagar a unos menores los reditos de su plata—

(f. 176 v.)

proximo, y se serró este acuerdo al que no concurrieron D.n Geronimo Matorras D.n Mig.l Geronimo de Esparza, y d.n Jph. Antonio de Otalora p.r enfermos, y D.n Alonso Garcia p.r ocupado en la defensa de Pobres y menores, y lo firmaron de que doy fee=

Josseph de Gainza. — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Domingo Gonzalez.* — *Blas Alonso de Castro.* — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 20 DE JUNIO DE 1763

(Foja 176 vuelta del libro original)

Acuerdo de 20., de Junio de 1763,,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Bue.s Ay.s a veinte de Junio de mill setecientos sesenta y tres años, el mui Ilt.re Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Jph. de Gainza y D.n Ignacio de Irigoyen Alcaldes ordinarios, D.n Geronimo Matorras Alferes R.l D.n Domingo Gonz.s D.n Alonso Garcia de Zuñiga, y D.n Blas Alonso de Castro rexidores, a que concurrio D.n Baltasar de Arandia Procurador Gral. estando asi congrado en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir sobre el vien de esta Repub.ca y sus havitadores; se trató sobre lo transferido, en orden a la carta que recivio este Cavildo de su Ex.a con fha. de diez y seis de maio, y—haviendo conferido Acordaron que para responder a dha. carta se nombren diputados, y en su consecuencia, fue.ron nombrados los Señores D.n Geronimo Matorras Alferes R.l y d.n Domingo Gonz.s y que igualmente se escriba a su Mag.d haciendole presente que la intencion de este Ilt.re Cav.do en la informac.n E informe echo uno y otro a fin de haser constar los perjuicios que puede benir a esta Ciu.d y su comercio, de la subcistencia, de la Compañia de Navios de Rex.ro para este Puerto, a nombre de d.n Fran.co Mendinueta, y en esta al cargo de d.n manuel Jph de Borda; no a cido el animo

Sobre q.e se rresp.da a la Carta del Señor Gov.r—

(f. 177)

de este Ilt.re Cavildo el desagradar en nada el R.l animo de su Mag.d ni otro el fin que representarle los perjuicios q.e manifiesta la dha. informacion; y al mesmo tiempo hacer presente la ciega obediencia con que esta Ilt.re Ciudad y todos sus moradores, an servido y estan sirviendo a quantas expediciones se an ofrecido, en especial con el motibo de la presente guerra, sacrificando sus Vidas y haciendas= Y luego se leyó un memorial presentado por los herederos de Ignacia Ruis pidiendo se les paguen los intereses debengados del dinero que la Ciu.d tiene a interes perteneciente a los dhos.; y haviendo conferido sobre su asumpto, de comun acuerdo dijeron se les libre docientos p.s por el Señor Alcalde de primer Voto contra el maiordomo de esta Ciudad y para maior claridad de las quentas que formó el Señor Alc.de de Segundo Voto de todos estos interesado a continuacion de ellas, se copie el quaderno de quentas en el libro, habriendole a cada interesado su cuenta corriente de deve y ha de haver, para lo que se diputó al Señor Procurador Gral. d.n Baltasar de Arandia entregandosele el citado libro y quaderno; Con lo q.l y por ser tarde se cerró este acuerdo al que no concurrió D.n Mig.l Geronimo de Esparza y D.n Jph. Antonio de Otalora por enfermos seg.n razon q.e dio el ministro portero y lo firmaron de que doy fee=

Un memorial de los gastos pidien los interese de su plata

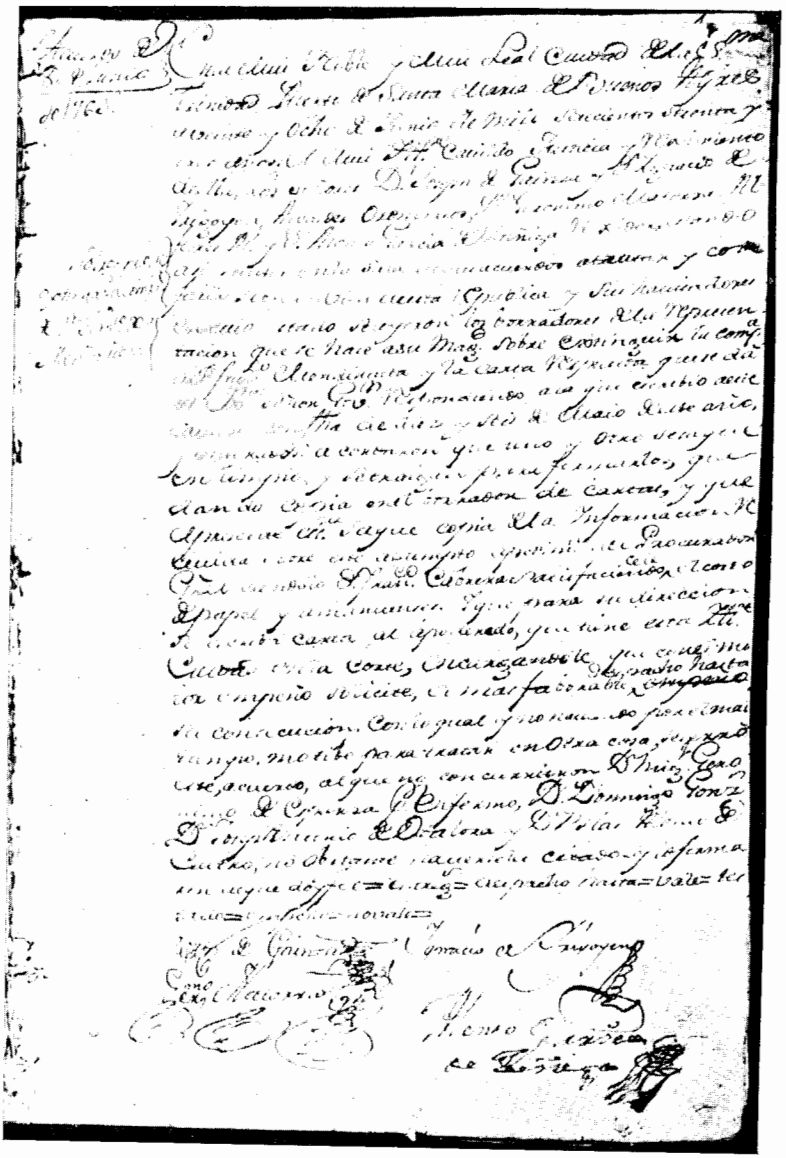
Josseph de Gainza. — Ignacio de Irigoyen. — Ger.mo Matorras. — Domingo Gonzalez. — Alonso Garsia de Zuñiga. — Blas Alonso de Castro. — Balthasar de Arandia. — Procu.or gral. Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*— Ess.no pub.co

(f. 177 v.)

Pasa a otro Libro oy veinte y ocho de Junio de mill setecientos sesenta y tres años=

Ferrera

FIN DEL LIBRO XXXIII



(División Colonia — Sección Gobierno — Sala VI, Cuerpo XX, Anaquel 9, Número 12 — Extinguido Cabildo de Buenos Aires, Libro 34, 1763-1767. — Original manuscrito; papel con filigrana; formato de la hoja 30 × 20 ½ cent.; letra inclinada de varios tipos; interlínea 6 a 14 mil.; conservación regular, tiene picaduras de polilla, y varias hojas restauradas con papel transparente. Ha sido reencuadernado).

LIBRO XXXIV

CABILDO DEL 28 DE JUNIO DE 1763

(Foja 1 del libro original)

Acuerdo de 28 de Junio de 1763.

Sobre que se extinga la comp.ª de D.ª Fran.co de Mendinueta

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y ocho de Junio de mill setecientos sesenta y tres años. el Mui Ilt.re Cabildo Justicia y reximiento de ella, Los Señores D.n Joseph de Gainza y d.n Ignacio de Irigoyen Alcaldes Ordinarios, D.n Gerónimo Matorras Alferes R.l y d.n Alonso García de Zuñiga rexidor, estando así Juntos en la Sala de sus acuerdos atratar y conferir sobre el Vien de esta república y Sus havitadores en cuio estado se leyeron los borradores de la reprecentacion que se hase a su Mag.d sobre Extinguir la comp.ª de d.n Fran.co Mendinueta y la carta respuesta que se dá al Ex.mo Señor Gov.r respondiendo a la que escribio a este Cavildo, con fha. de diez y seis de Maio deste año, y enterados. acordaron que uno y otro se saque en limpio, y se traigan para firmarlos, quedando copia en el borrador de cartas, y que el presente ess.no saque copia de la Informacion recivida sobre este asumpto apedim.to del Procurador Gral. ciendolo d.n Fran.co Cabreras satisfaciendocele el costo de pa-

pel y amanuenses. Y que para su direccion se escriba carta al apoderado, que tiene esta Ilt.ª Ciudad en la Corte, encargandole que con el maior empeño solicite, el mas faborable despacho hasta su consecucion. Con lo qual y no haviendo por el mal tiempo, motibo para tratar en Otra cosa, se cerró este acuerdo, al que no concurrieron D.n Mig.l Geronimo de Esparza p.r enfermo, D.n Domingo Gonz.s D.n Josep Antonio de Otalora. y D.n Blas Alonso de Castro, no obstante haverseles citado—y lo firmaron de que doy fee=entreg.s=despacho hasta=Vale=testado=empeño=no vale=

Josseph de Gainza. — Ignacio de Irigoyen. — Ger.mo Matorras.—Alonso Garsia de Zuñiga.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

(f. 1 v.)

CERTIFICACIÓN DEL ESCRIBANO DE NO HABERSE CELEBRADO ACUERDO POR FALTA DE QUORUM.

(Foja 1 vuelta del libro original)

Buen.s Air.s y Julio 6, de 1763

De orn. del S.or Al.e de 1.° Voto se sitó para Cabildo oy dia de la fha., el qual no se celebró por no haver concurrido mas individuos p.a el, que fueron dho. S.or Alc.e el de 2.° Voto, y el Procurador Gral. y de orn. de dho. S.or lo anoto=

Ferrera

CERTIFICACIÓN DEL ESCRIBANO DE NO HABERSE CELEBRADO ACUERDO POR FALTA DE QUORUM.

(Foja 1 vuelta del libro original)

Buen.s Air.s y Julio 11 de 1763,,

Oy dia de la fha. se citó de orn. del S.or Alc.e de 1.° Voto a Cabildo, y no se selebró por no haver a él concurrido, mas, que su mrd. y su compañero y p.a q.e Conste lo anoto=

Ferrera

CABILDO DEL 18 DE JULIO DE 1763

(Foja 2 del libro original)

Acuerdo de 18 de Julio de 1763,,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trin.d Puerto de S.ta Maria de Bu.s Ay.s a diez y ocho de Jullio de mill setecientos sesenta y tres años, el mui Ilt.re Cav.do Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Jph. de Gainza y D.n Ignacio de Irigoyen Alcalde ordinarios; D.n Geronimo Matorra Alferes R.l D.n Diego Mantilla Alcalde Prov.l y D.n Domingo Gonz.s rexidor, estando así Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir en

Sobre el ajuste hecho por diputacion con el cavildo Eclesiastico de lo que se ha de llevar por las funciones de Igl.ª

orden al Vien de esta Repub.ca y sus havitadores. en cuio estado haviendo echo presente D.n Geronimo Matorras Alferes R.l y D.n Domingo Gonz.s Rexidor copia de las dilixencias que han practicado como diputados, para efecto de poner en un pie fixo, la limosna que se ha de contribuir, anualmente p.r razon de las funciones que este Ilt.re Cavildo tiene en la Santa Iglesia Cathedral todas inclusibe las misas, sera, insienso, y demas presiso para las dhas. funciones en la cantidad de docientos pesos anuales que se an de pagar la mitad el dia dos de Henero y la Otra el dos de Jullio, regulando las que faltan del presente año, en la cantidad de cien pesos, como todo por menor consta de las dilixencias que an manifestado; en las q.e tambien consta lo que se ha de contribuir—por razon de los nobenarios que se pidieren p.r alguna epidemia. Acordaron los Señores que aprobavan en todo y p.r todo quanto an practicado los referidos Señores Diputados, y en su consecuencias, se obliga este Ilt.r Cavildo em birtud del referido combenio con los proprios que tiene al pres.te y con quales (f. 2 v.) quiera otros que pueda tener, a que el maiordomo satisfará anualmente, la cantidad de los dhos. dosientos pesos en los plasos que estan asignados; y el que entregue de pronto a D.n Domingo de Basavilbaso Maiordomo de la fabrica de la Santa Ig.ª los ciento correspondientes al presente año. tomando recivo anualmente, de las entregas que hisiere; Quedandole solamente a este Ilt.re Cavildo la obligac.n de dar la sera de mano que se acostumbra el dia de corpus christi como tambien el pagar, lo que esta combenido, de los sesenta p.s de quales quiera nobenario que se pidiere por razon de alguna epidemia, o setenta, si el Santo Patron San Martin se puciere en andas, Segun y en la conformidad que consta de las dos representaciones que los dhos. Señores Diputados hicieron, al Benerable, E Ilt.re Dean y Cavildo eclesiastico, las que el presente ess.no hará copiar con todo lo demas combenido entre los dos cavildos; a continuacion de este acuerdo y saquese testi-

monio de este acuerdo para efecto de que los dhos. Señores Diputados lo entreguen al mui Benerable Dean y Cavildo, con el recado de politica acostumbrado — y para efecto de la maior claridad se acordó que los dhos. S.res Diputados dispongan una tabla en la que conste los proprios que tiene esta Ciu.d la distribucion presisa de ellos, con el numero de belas que ha de poner el maiordomo de la fabrica, en las funciones de Iglecia, y fha. se traiga = Y haviendo echo presente el ess.no de este cavildo los documentos y memoriales presentados p.r D.n Pedro Ochoa de Amarita, D.n Antonio de Parraga, D.n Jph. de Herrero Joseph de Ranchel, y los demas sirujanos y curanderos, a quien.s les esta mandado Exivan sus titulos; acordaron que de todos ellos se dé Vista al Procurador Gral. de la Ciu.d para que con la posible brebedad, pida lo que sea mas combiniente, al Vien y causa de la republica = Y asi mismo se trato sobre lo que estan deviendo los ess.nos por razon de los Alquileres de sus quartos, y resultando que D.n Fran.co Congett deve a los proprios de esta Ciu.d en fuersa de una oblig.n que otorgó en onze de Maio de setecientos sesenta y dos cien p.s E igualmente D.n Jph. Gorordo por otra con fha. del mesmo dia ciento y sesenta pesos, acordaron que las dhas. dos obligaciones pasen a manos del Procurador Gral. para que pida lo combiniente a los proprios de esta Ciudad = Y luego se leyó un memoria presentado p.r D.n Juan Noario, Fernandez, D.n Juan Blanco, D.n Bernardo Ramires, y el Cap.n D.n Gregorio Cabrera pidien se les confiera facultad para matar ganado al abasto de esta Ciu.d p.r termino de cinco meses, bajo de las circunstancias que del constan; acordaron que respecto de que no han concurrido todos los Señores indibiduos se trasfiera para Cavildo pleno—Con lo qual y p.r ser tarde se cerró Este acuerdo al que no concurrieron D.n Mig.l Geronimo de Esparza p.r enfermo, y los ciendo citados, y lo firmaron de que doy fee = eng.s = a continuación de este

que se aga una tabla en que se especifiquen los proprios y el modo de imbertirlos—

Sobre medicos

(f. 3)

Sobre los Oficios de Ess.no y alquiler de sus q.tos

acuerdo = Vale = testado = que = no vale = eng.^{s} = lo combiniente = V.^{e}

Josseph de Gainza. — Ignacio de Irigoyen. — Ger.^{mo} Matorras. — Diego Mantilla y los Rios. — Domingo Gonzalez.—Ante mi : *Fran.^{co} Xavier Ferrera.*—Ess.^{no} pub.^{co}

CERTIFICACIÓN DEL ESCRIBANO DE NO HABERSE CELEBRADO ACUERDO POR FALTA DE QUORUM.

(Foja 3 vuelta del libro original)

Acuerdo de 27,, de Jullio de 1763,,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Sant
No se selebró este Cavildo p.^{r} no haver concurrido los suficientes capitulares y para que conste lo anoto =

Ferrera

REPRESENTACIÓN DEL CABILDO SECULAR AL VENERABLE DEAN Y CABILDO ECLESIÁSTICO, Y DEMÁS DILIGENCIAS PRACTICADAS, A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTECEDENTE.

(Foja 3 vuelta del libro original)

M. V,, D,, I. Cav.^{do} = A no estrechar la necessidad al Ilt.^{re} Cavildo Just.^{a} y Reximiento de esta Ciudad, por razon de los muchos empeños que segun quenta ajustada excede a ocho mill ochocientos y mas pesos de que paga

annuales interezes de manera que haviendo llegado a ver su estado encuentra que de los Cahídos que devia haber pagado se halla con la insoportable Carga de mas de mill y quatrocientos pesos que devia haver satisfecho como plata de primera deducion a los acrehedores a las cantidades de su principal; este dolor le ha movido a buscar en el asilo del mui Venerable Dean y Cavildo el mas propicio alivio, para lo qual dispuso nombrar por sus Diputados a d.n Geronimo Matorras, Alferez R.l y d.n Domingo Gonzal.s rexidor perpetuo de esa Ciudad a fin de que asociandose con V. S. S. y de comun acuerdo procuren los referidos diputados en la forma possible arreglar los gastos que en las Festividades que iran espresadas se ocacionan por atención a que por los muchos empeños es como imposible el poderlas soportar: Y en su consequencia gosando de la comicion que nos es conferida

Prim.te que para la misa de S.n Sabino, y Bonifacio poniendose en el Altar maior Diez belas de a lb.a y seis de a media, por el consumo de dha. Cera, yncienso, y demas preciso inclusive la limosna de la misa, y las dos que se dizen a la SS.ma Trinidad y S.n Simon. y Judas que por todas son quatro, sesenta pesos— (f. 4)

Itt. que por quanto en acuerdo celebrado el diez y siete del Corriente se dispuso que para la funcion del Corpus se pongan en el Altar maior catorce belas de a lb.a y seis bujias, y que estas se queden hasta que se consuman, y por razon del importe de estas, y de lo que se consumiere de las que para dicho Dia se pusieren en los Altares, Arañas, y Ciriales con el Incienso, y demas que fuere nesezario, Treinta pesos—

Itt.que por rason del Costo del novenario que se hase annualmente al Glorioso S.n Martin (cuias misas está en costumbre pagarlas a tres pesos) poniendose diez belas de a lb.a beinte y quatro de a media, y Veinte y ocho para las Arañas y dos de a lb.a que estas han de estar todo el dia ensendidas al Santo, y añadiendo las dhas. Velas, y el

consumo que tubieren en los Tres dias de las quarenta horas se dará inclusive las misas, e Incienso, setenta y dos p.s de los quales se satisfaran el dia dos de Henero de cada año la mitad, y el resto el dia dos de Julio de todos los años.

Y por que se puede ofrecer el que la Ciudad pida (por rason de alguna epidemia) algun novenario al glorioso S.n Martin cuias misas está entablado el pagarlas a tres p.s como queda dho. poniendose durante ella diez belas de a lb.a y seis de a media, se satisfaran cinquenta y cinco pesos, que se entregaran inmediatam.te que se empieze el Novenario—

(f. 4 v.) En cuios terminos esperan los Diputados q.e p.r V S.S. se sirva azeptar esta propuesta, que es a quanto podemos estendernos arreglados a la Cortedad de propios, en la inteligencia de que si nos fuera possible extendernos a mas suma, lo executariamos con mucho gusto, y aceptada por V S.S. se entregará Testimonio del acuerdo que se estendiese correlativo a la obligacion que hará la Ciudad de todo lo que queda referido, y que igualmente se nos despachará otro para que conste en nuestro Ayuntamiento la Conformidad de V S.S. Buenos Aires y Mayo beinte de mill setecientos sesenta y Tres años = Con copia de la antesedente, y firmado Con nra. firma pasamos por diputacion, y despues de barios actos politicoz lo entregamos al M. V. D. y Cav.do Ecleciastico en el dia de su fecha; y para que conste firmamos este &.a Matorras = Gonzalez =

Nota

Representac.on Mui Ilustre Venerable Señor Dean, y Cavildo sede Vacante: El Mayordomo de Fabrica de esta Santa Iglesia Cathedral, a la Vista que se ha servido V. S. darle de la representacion que en beinte y quatro del proximo Mes pasado le han echo los Señores Alferez R.l D.n Geronimo Matorras, y regidor d.n Domingo Gonzales, Diputados del M. Ilt.re Cav.do Justicia, y regimiento, por la qual esponen la urgencia en que se halla la Expresada Mui Ilustre

Ciudad de reformar los gastos de Cera de diferentes funciones de esta Santa Iglesia que son de su Cargo ; y de que la fabrica de ella contribuia la que a su pareser es nesezaria para las predichas funciones, asignandole para ello en dinero lo que creen corresponder, teniendo Concideracion (f. 5)
para lo sobre dho. a los atrasos con que se halla por las penciones de diferentes partidas que tiene tomados a reditos : Dize, que la fábrica no esta menos Cargada, y pencionada porque con la ôcacion de los sumos gastos que se estan hasiendo en la Construcion de la nueba Iglecia, le ha sido preciso tomar a reditos diferentes cantidades que esta pagando, sobre hallarse la dha. Fabrica con los gravamenes de mantener todo el año el culto Divino de Cera, Vino, Ostias, Incienso, Carbon, Luz perpetua, Ornamentos, ropa limpia y alguna limpia, y otras muchisimas cosas, y menudencias yndispensables que se dejan a la concideracion, sin que tenga otros ramos, que los de sepulturas, y mandas forzosas que son cortisimos, como es notorio, y que el que produse mas, es el de el noveno y medio de los Diezmos que tocan a la Jurisdiccion de esta Ciudad haviendo desde los años pasados a esta parte a una suma decadencia por la Vaja que han tenido los granos, y el Ganado, de modo que estos pies de Altar, no son bastantes al año a mantener el consumo diario que se hace en el servicio de la otra Santa Iglecia, de que resulta, que cualquier conbento que se pueda hazer con la dha. Mui Ilustre Ciudad, debe ser con la calidad de que la fabrica no salga perjudicada, y le parese que lo sabe, seg.ⁿ el plano subsiguiente en lo que toca a la Cera—

Primeramente se espresa en dha. representacion, que para las misas de S.ⁿ Sabino, y Bonifacio, se pongan en el Altar maior diez belas de a libra, y seis de a media, que se supone de las diez, la seis avajo sobre la mesa, y las otras quatro arriba en el retablo, y de las seis de a media libra, dos para el pie de el Señor Crucificado, dos para el Tabernaculo, y las otras dos para los Ciriales, y

que esta Cera con el Incienso lo ponga la Iglecia ; como tambien en la misma forma ponga lo mismo en las otras
(f. 5 v.) Misas de la SS.ma Trinidad, y en la de S.n Simon y Judas, ofreciendose por el estipendio de las quatro Misas, y la Cera sobre dha. sesenta pesos, y deviendose deducir de dha. partida treinta y seis pesoz importe de los expresados extipendios que corresponden al cuerpo de VS. y a los Ministros del Altar, y demas que ofician solemnem.te dhas. Misas, queda por rason de la Cera, yncienso y carbon, Veinte y quatro pesos, que no son bastantes para costearlas lo uno porque la saca, o comienso de ella en las de las SS.ma Trinidad por una parte, por otra la de S.n Sabino, y Bonifacio, y en la de S.n Simon y Judas, por otra importa nueve pesos, seis reales, lo otro porque para la Misa del primer dia de la Santisima Trinidad, ha puesto siempre la Cera que ba arriva referida, la dha. Ilustre Ciudad como a titular aunque no ha pagado, ni paga el extipendio de las Misas de este dia, de cuia funcion no se hase mencion en dha. representacion, y debe conciderarse que alguna Cera se ha de consumir en ella, y que se han de hacer algunos gastillos como en las demas en el carbon, o yncienso, y de todo resulta que con los Catorse pesos dos reales sobrantes, no puede costearse el consumo sobre dicho, a que se agrega que la Mui Ilustre Ciudad ha dejado siempre a la fabrica ocho belas de a libra, y dos de a media, y bonificaba el gasto del yncienzo, y carbon en la Misa de S.n Simon y Judas segun consta de los Libros de Fabrica de su cargo y ha de apareser de los de la Mayordomía de dha. Ilt.re Ciudad, de que le resultaba a la Iglecia el beneficio que ba referido cuyo importe considerandose a rason de dose reales libra que es la computacion conque ba figurada la antesesente, y la subsequente de que se hablara, importaba de nuebe a diez pesoz sacado el consumo ; y rebatidos estos nuebes a diez pesos y dos reales de la Cera de las cinco funciones antesedentes con el resto tan corto que resulta, comtemplese como será

capaz de que se hagan las dichas cinco-funciones = Itt en (f. 6)
dicha representacion se espresa, que por quanto en acuerdo celebrado por dha. Muy Ilt.re Ciudad en diez y siete del mes proximo pasado, se dispusó que para la funcion del dia de Corpus, se pongan catorce belas de las de a libra en la mesa del Altar, y arriba al pie del Señor Crusificado, y seis bugias que tocan al Tabernaculo, y que estas se consuman, y por rason del importe de ellas, y de lo que se consumiere, que para dha. mañana se pusieren en los Altares de la Iglecia en las Arañas, y en los Ciriales, con incienzo, y demas que fuese nesezario, se daran Treinta pesos, supuesto que dha. Muy Ilt.re Ciudad, no puede por las razones que dá, proseguir, dando, y dejando para la Iglecia las Catorze belas de a libra, Veinte y quatro de a media, y beinte de a quarta que daba antes, como consta de los referidos libros de su Cargo, y por esta Causa haze el arreglamento referido, la Fabrica contribuirá con lo que se pide, arreglando segun los treinta pesos ôfrecidos, la pocicion de la Cera Correspondiente—Itt en la misma representacion se dize, que por rason del costo del nobenario que dha. Ilt.re Ciudad sigue a su Glorioso Patron San Martin, desde su dia en adelante con Misas Cantadas de estipendio de tres pesos cada una poniendose diez belas de alibra que se supone son las seis para la mesa del Altar, y quatro para arriba segun se ha dicho, veinte y quatro de a media que se que se contempla ser para los demas Altares, y Ciriales, beinte y ocho tambien de amedia libra para las arañas, y dos mas de a libra que han de estar todo el dia ensendidas, se ofrecen por el consumo de la Cera expresada en dichos dias y en las quarenta horas, setenta y dos pesos, entrando en esto dho. estipendio de tres pesos por dia con los gastos de una libra (f. 6 v.)
de yncienzo, y un sexto de carbon, y debiendose deducir de estos setenta y dos pesos, beinte y siete, importe de dho. Estipendio de Misas quedan quarenta y cinco pesos por rason de dha. Cera que es una Cortedad, porque para

dho. consumo debio tenerse presente, el que se hase en las Visperas del dia del Santo, y al tiempo del Sermon el que se hase en el tiempo de la prosecion ordinaria por dentro de la Iglecia o fuera de ella, y que por el de quarenta horas, como es por todos tres dias enteros, es mucho maior, y que el glorioso Santo desde sus Visperas y por el tiempo del novenario en que esta puesto en Andas por la mañana, y en los de quarenta horas, mañana y Tarde, se consideran precisas para todo esto ocho Velas en dichas andas, como tambien la renobacion de belas para Andas, Altar, y el Santisimo quando por estar cortas o en cabos se deben mudar por la indessencia, cuia renobacion nesecita del costo de nuebos empiezos, a que añade el consumo de dos belas de a libra, que han de estar en la frente de las referidas Andas del Santo ardiendo por todo el dia, y el que todas las belas pueden tener en la funcion principal del Santo, y sus visperas, en las de su nobenario, y en otra de las que se han Tratado por el motivo de las detenciones, o demoras que muchas vezes se esperimentan de estarse esperando despues del ultimo repique al Mui Ilt.re Congreso con las belas ensendidas como el dia del Corpus susedio en que se les esperó por tres quartos de hora, estando la funcion dispuesta, de modo que deviendo corresponder a otros quarenta y cinco pesos sobrantes, treinta libras de cera al precio ante dicho se podrá conceptuar que es imposible puedan alcansar al dho. empiezo, y consumo; y supuesto que la Iglecia recivia antes de
(f. 7) dho. Mui Ilustre Cavildo diez belas de a libra, y dos de a media de las que se ponian en el Altar, y Ciriales el dia de otro Santo, como consta tambien de dhos. libros de su cargo, quedandose con ella a beneficio de su fabrica, contribuia para dho. Altar y Ciriales y Andas por todos los del novenario, y para las quarenta horas hasia el gasto nesezario de Cera por su quenta, no parese es de razon, que pierda de contado el beneficio, y notoriamente se agrave mas en lo que ba referido=Itt se espresa tambien por la

misma representación que se puede ofreser el que la Ciudad pida por razon de alguna epidemia o nesezidad, algun nobenario de Misas al glorioso Patron, cuio Estipendio está establecido a tres pesos, y que poniendose durante dho. nobenario diez belas de a libra, y seis de a media para los lugares referido, se satisfaran cinquenta y cinco p.s entregandose inmediatamente como los ciento y sesenta y dos pesos por las funciones antesedentes por mitad en dos de Henero, y dos de Julio de cada año y rebatidoz Veinte y siete pesos importe del espresado Extipendio de Misas de novenario contingente, quedando por la Cera Veinte y ocho pesos, se hará cargo la fabrica del gasto de ella arreglandose a dha. cantidad conforme a lo que ba Expresado en dha funcion de Corpus, menos quando el Santo en alguno de estos novenarios, se ponga en Andas, porque entonzes nesecita precisam.te ocho Velas para los lados, y dos para la frente, y el consumo de esta Cera, es conciderable y mucho maior si sé saca en prosecion por las Calles publicas, lo qual pone presente, porque muchas vezes son tales nesesidades publicas que han obligado a la Ciudad a todo esto, y la podrian obligar en adelante a practicarlo: Todo esto es lo que le parese al mayordomo conbeniente espresar a VS. en cumplimiento de su obligacion, porque no teniendo la fabrica de su Cargo, fondo de donde deducir el Exseso no pequeño que (f. 7 v.)
considera ha de resultar contra ella con la satisfaccion de los nobenta y nuebe pesoz que se ofresen a dicha Fabrica de la Cera de las funciones filas arriba mencionadas, no se puede allanar, ni haser Cargo de cumplir con la desencia que es devida, y pedida por dha. Diputacion, y sino hagalo V. S. consultar con cereros de oficio, o personas practicas, pues Segun la Esperiencia que le asiste en los años que ha es Maiordomo, siente que no es posible con estas cortedades haser todo lo que se pide: Buenos Aires y Junio Tres de mill setescientos y sesenta y Tres años = Domingo de Basavilbaso = Visto por su Señoria lo expuesto por el Decreto—

Maiordomo de Fabrica de esta Santa Iglecia, que corre con la Cera q.e se consume en sus funciones, y a cuio cargo esta este ramo, mandó se saque una Copia de la respuesta q.e dá y de esta providencia, y se lleve con recado de cortecia a los Señores Alferez R.l y rexidor D.n Domingo Gonzales como Diputados del Mui Ilt.re Cavildo de esta Ciudad = Doctor Rios = D.r Riglos = Doctor Goicoechea = Doctor Andujar = Proveyó y firmó lo de esta foxa, el Mui Ilustre Venerable Dean y Cavildo de esta Santa Iglecia Cathedral Sede Vacante en Buenos Aires y Junio diez de mill setecientos sesenta y Tres años = Ante mí: Antonio de Herrera notario maior, y Secretario = Ba sierto y berdadero este Traslado: y concuerda con su original a que me remito, y para efecto de entregarlo a los Señores que se citan en el decreto aqui inserto, autoriso y firmo la presente en Buenos Aires a onze de Junio de mill Setecientos y Sesenta y Tres años = En testimonio de Verdad = Antonio de Herrera Notario maior y Secretario—

(f. 8) Mui Venerable Dean, y Cavildo = Los Diputados que el Cavildo Secular tiene nombrados para efecto de entablar con V S.S. el numero fixo con que ha de contribuir anualmente por rason de la limosna de las misas, Cera yncienso, y Carbon de las funciones que tiene entabladas en esta Santa Iglecia Cathedral poniendo en unas y otras el numero de belas que constan de la representacion que con fecha de Veinte de Maio presedente entregamos a V S.S. en fuerza de nra. Diputacion, y de que haviendosenos entregado un testimonio de los reparos puestos por D.n Domingo Basavilbas Mayordomo de la Fabrica de esta Santa Iglecia, por el que pone de manifiesto no ser suficiente la cantidad que tenemos ofrecida para el Costeo de la Cera, y demas nesezario para las dhas. funciones, y haviendonos echo cargo del consumo de Cera (que no tubimos presente en la dha. representacion) para las Visperas del dia, del Corpus Christi, y del Glorioso Patron S.n Martin, como tambien las belas que se le ponen la

dha. Vispera, su dia y los demas de su nobenario con todo lo demas que dha. representacion consta, hemos acordado ; que con atencion a todo lo dho., y executandose las fúnciones con el numero de Cera que consta de nra. representacion e incluiendo la demas que dho. Maiordomo manifiesta ser precisa el dar anualmente por todo Doscientos pesos que se pagaran en cada un año, la mitad el dia dos de Henero, y la ôtra el dos de Julio de todos los años. Y porque en el pres.to tiene la Ilt.re Ciudad costeadas la Missa de S.n Sabino, y Bonifacio, las dos de la S. S.ma Trinidad y la funcion del Corpus Christi, y que solo se resta por haser el novenario del glorioso Patron S.n Martin, y la Misa de S.n Judas Thadeo se entregaran de pronto la cantidad de cien pesos en que prudencialmente computamos las dos Funciones— (f. 8 v.)

Y por lo respectibe a los Novenarios que se pidieren por rason de alguna epidemia poniendose la Cera, que consta de nra. primera representacion se daran al principio de cada uno La cantidad de sesenta pesos, y en casso de que el Santo Patron se ponga en Andas en los dias de su Novenario en que es preciso ponerle diez velas ensendidas durante la misa se daran setenta p.s quedando al cargo del Ilt.re Cav.do secular el dar la Cera que fuese precisa en el caso que por algun motibo se saque a nro. Glorioso Patron en prosecion fuera de su Iglecia, como tambien para nra. Señora de las Niebes si subsediere el caso, que ha pedim.to de la Ilt.re Ciudad se traxere a la Cathedral—

En cuios terminos esperan los Diputados se serviran V. S.S., y el Mayordomo de la Fabrica, aseptar esta ultima propuesta que es a quanto podemos estendernos, y para ello se entrega un tanto correspondiendo con su maior rendimiento al recado de cortesia con que V. S.S., se sirvieron mandarnos entregar el testimonio referido : Buenos Aires Junio beinte y dos de mill setecientos sesenta y Tres—Geronimo Matorras=Domingo Gonzales—

Nota— El antesed.te es copia de la ultima representacion que se entregó con recado politico, y pasó a manos de los Señores del Mui Venerable Dean, y Cav.do Ecleciastico, y para conste lo firmamos fhas. Utt. supra=Matorras= Gonzales=

Presentaz.a Mui Ilustre Venerable Señor Dean, y Cav.do sede Vacante=El Mayordomo de la Fabrica de esta Santa Iglecia Cathedral, a la vista que VS. se ha servido darle de la (f. 9) ultima representacion, que en veinte y dos del presente mes de Junio le tienen echa los Señores Alferez R.l D.n Geronimo Matorras y regidor D.n Domingo Gonzales Diputados del M. Ilt.re Cav.do Justicia y Regim.to de esta Ciudad en consequencia de la respuesta que dio a su primera de beinte y quatro de Mayo pasado de que se les comunicó Traslado doze, que haviendose los espresados Señores Diputados alargado a contribuir por rrason de estipendios de misas y de Cera a esta Santa Iglecia y sus ministros hasta la cantidad de doscientos pesos cerrados a mitad por dos plasos dos de Henero, y dos de Julio en cada año por las funciones conprehendidas en dha. su ultima representacion, y la respuesta que dio a la primera sin otras mas, conviene por su parte siendo del beneplacito de V. S. en lo que toca a la subsministracion de la Cera, que conforme a los citados ynstrumentos deberá contribuir dha. Santa Iglecia de su ramo de Fabrica, cuio conbenio hase atendiendo unicamente a las urgencias y atrazos con que se halla esta Mui Ilt.re Ciudad, segun ha espuesto su diputacion con que por su parte podrá desde dos del mes de Julio, que ha a entrar correr la mitad, que respecta al presente año en la Contribucion—Buenos Aires y Junio Treinta de mill setecientos sesenta y Tres años Domingo decreto de Basabilbaso=Vista por su Señoria la respuesta ultimam.te dada por el Maiordomo de Fabrica de esta Santa Iglecia Cathedral en treinta del mes proximo pasado a la representacion hecha por los Señores Diputados del Mui Ilt.re Cavildo de esta Ciudad, el Alferez R.l D.n Geronimo

Matorras, y el rexidor D.n Domingo Gonzales en Veinte y dos de el citado, que se le comunica junto con los demas autos, que se han obrado, dijo, que aprueva el allanamiento, que el dho. Mayordomo de Fabrica tiene prestado por la referida respuesta, y en los terminos, y forma, y en esta consequencia mando, se saque copia de la Expresada respuesta, y de esta providencia, y se lleve con recado de cortecia a los mencionados Señores Diputados= Doctor Rios=D.r Riglos=Doctor Goicoechea=D.r Anduxar=Proveio y firmo lo de esta foxa el M. I. V.e dean y Cav.do de esta Santa Iglecia Cathedral sede vacante en Buenos Ai.s a nuebe de Jullio de mill setecientos sesenta y Tres años=Ante mi Antonio de Herrera Notario maior, y Secretario=Ba cierto y berdadero este Traslado, y concuerda con la presentacion y decreto originales de su contexto, que paran en los autos donde corresponden; a que me remito, y para efecto de entregarla a los Señ.s—diputados, como en dho. decreto se manda, lo authorizo, y firmo en Buenos Aires a treze de Julio de mill setecientos sesenta y Tres años=En testim.o de Verdad: Antonio de Herrera, Notario mayor y Secretario=

(f. 9 v.)

Fran.co Xavier Ferrera.—Ess.no pub.co

CABILDO DEL 1.° DE AGOSTO DE 1763

(Foja 9 vuelta del libro original)

Acuerdo de 1.° de Agosto de 1763.

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima trin.d Puerto de Santa Maria de Bue.s Ay.s a primero de Agosto de mill setecientos sesenta y tres años, el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y reximiento de ella los Señores D.n Jo-

seph de Gainza y D.n Ignacio de Irigoyen Alcaldes ordinarios, D.n Geronimo Matorras Alferes Real D.n Domingo (f. 10) Gonz.s y D.n Blas Alonso de Castro rexidores, estando asi congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir sobre el vien pró y utilidad de esta repub.ca y sus Sobre abasto havitadores, en cuio estado se hiso presente el memorial presentado p.r D.n Juan Noario y D.n Juan Blanco y demas vezinos del partido de la Magdalena en orden a la preferencia de matar el ganado para el abasto de esta Ciu.d se acordó q.e respecto de estar transferido este punto Sobre el Sermon de S.n Mrn. y no haver ócurrido los demas Señores de este Cavildo se transfiera su determinacion para otro acuerdo: Y luego se trató q.e en orden a estar inmediata la festividad del Glorioso Patron San Martin, y ser preciso para ella, encarg.r el sermon, a suxeto que desempeñe, la Cathedra del espiritu Santo y la festividad del dia: Acordaron que por medio del Señor Alc.e de segundo Voto, y el Señor Alferes R.l Vean al suxeto que sea de su eleccion para el efecto Con lo qual y no ofreserse Otra materia de que tratar se serro este acuerdo, al que no concurrieron los S.res D.n Mig.l Geronimo de Esparza por enfermo, y los demas ciendo citados segun razon dio el ministro portero y lo firmaron de que doy fee=

Josseph de Gainza. — *Ignacio de Irigoyen.* — *Ger.mo Matorras.* — *Domingo Gonzalez.* — *Blas Alonso de Castro.* — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

CERTIFICACIÓN DEL ESCRIBANO DE NO HABERSE CELEBRADO ACUERDO POR FALTA DE QUORUM.

(Foja 10 del libro original)

Bue.s Ay.s y Agosto 29 de 1763

Por dos ôcaciones despues del ultimo acuerdo se a citado a cavildo, y no se an selebrado p.r no hav.r concurrido suficientes capitulares a causa de las repetidas llubias y para que conste lo anoto de mandato berbal del Señor Alc.e de primer Voto

Ferrera

CABILDO DEL 29 DE AGOSTO DE 1763

(Foja 10 vuelta del libro original)

Acuerdo de 29,, de Agosto

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â veinte y nuebe de Agosto de mill setecientos sesenta y tres años, el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Jph. de Gainza, y D.n Ignacio de Irigoyen Alcaldes ordinarios D.n Domingo Gonz.s y D.n Blas Alonso de Castro Rexidores, estando asi Juntos en la sala de sus

acuerdos a tratar y conferir sobre el Vien de esta Repub.ca
Sobre medicos y sus havitadores, se trató sobre lo transferido, y leyó un memorial presentado por el Procurador Gral., respondiendo a la vista de los papeles y tittulos de medicos y sirujanos que se le dio, y enterados de su contenido, acordaron q.e con asistencia del Señor d.n Blas de Castro, y el Procurador Gral. los contenidos en su memorial sean Examinados por lo perteneciente a medicina y sirujia por D.n Fran.co Argerih, y D.n Manuel Feú, presediendo el Juram.to prebenido en dro. que haran en manos de dho. Señor D.n Blas de Castro, y esta providencia se les hara saver p.r el presente ess.no y entretanto no preseda este requicito, que se ha de berificar en el termino de un mes, se les permite en su Exercicio, atendiendo a que estaran
q.e se Viciten las boticas asistiendo algunos enfermos. Y en conformidad de lo util que es a la causa pub.ca ygualmente se les nombra y dá comicion este ayuntam.to a los dhos. Señores Diputados para que en consorcio del referido D.n Fran.co Argerich y D.n Manuel Feú y el presente ess.no haran inspeccion de toda las medicinas q.e se allaren en las boticas de esta Ciu-
q.e se cobre a los ess.nos— dad, haciendo en ellas el escrutiño que en semejantes casos se acostumbra, bajo de Juramento=Y en q.to al assunpto
(f. 11) de la recaudacion de las rentas de la Ciudad, ocurrirá el Señor Procurador al Señor Then.te del Rey p.a el pagamente de lo que deven los ess.nos en casso de que estos se nieguen a berificarlo a la Extrajudicial reconbencion de
q.e se paguen 20 p.s de un sepo dho. S.r Procurador. Y luego hiso presente el Señor Alcalde de primer Voto de haver pedido el Padre Cosme Agulló de la compañía de Jesus el balor de un sepo que sirbe tiempo á, en esta R.l Carsel perteneciente a los Vienes del difunto d.n Juan Baup.ta Alquizalete que recayeron en fabor del Colexio de esta Ciudad, y fue tasado en Veinte pesos que se estan deviendo, p.r este Ilt.re Cavildo; Y haviendo corroborado este informe el Alguacil Maior de esta Ciudad. Acordaron que el maiordomo de ella pague dha. cantidad, en birtud de libram.to en la forma Ordinaria=

Sobre pedir lic.ª p.r un mes el Alc.e de prim.r Voto p.a ausentarse

Asi mismo Representó dho. Señor Alcalde los grabes perjuicios que se le originaban a los negocios que estan a su cargo p.r no haver podido atenderlos como su importancia pide en los ocho meses que exerse dho. oficio y que para ocurrir em parte a su remedio, suplicava a este Ilt.re Cavildo se le concediese un mes de bacacion, asegurando que la misma instancia—havia interpuesto con el Señor Then.te del Rey Gov.r y que se la havia consedido en el dia de ayer, como en casso nesesario puede certificar el presente ess.no ante quien passó. Y enterados los Señores p.r el Señor Alcalde de Segundo Voto se dijo q.e respecto de faltar la maior parte de los indibiduos, se transfiera este acuerdo y se cite para esta tarde a todos los Señores Capitulares. Con lo qual y p.r ser tarde se cerró este acuerdo al que no concurrieron D.n Mig.l Geronimo de Esparza p.r enfermo, D.n Alonso Garcia de Zuñiga, y D.n Joseph Antonio de Otalora estando citados segun dio razon al ministro portero = y lo firmaron = testado = no usaren otro = y = respecto = ciendo = no vale =

Josseph de Gainza. — Ignacio de Irigoyen. — Domingo Gonzalez.—Blas Alonso de Castro.—Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co (f. 11 v.)

CABILDO DEL 29 DE AGOSTO DE 1763

(Foja 11 vuelta del libro original)

Acuerdo de 29 de Agosto de 1763,,

En la Mui Noble y Mui Leal ciudad de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayres a veinte y nuebe de Agosto de mill setecientos sesenta y tres años. el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y reximiento de ella los Se-

ñores D.n Ignacio de Irigoyen Alcalde ordinario de segundo Voto, D.n Diego de Mantilla Alcalde Prov.l D.n Domingo Gonz.s D.n Alonso Garcia de Zuñiga, y D.n Blas Alonso de Castro Rexidores. estando asi congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combiniente al vien de esta Republica y sus havitadores en este estado entró, el S.r Alcalde de primer Voto y luego se trató sobre lo transferido, y por el Señor Alcalde de Segundo Voto, a cuio pedimento se transfirió el acuerdo antesedente y los demas Señores se dijo que en atención a las razones Espuestas en el Cavildo que se celebró oy por la mañana por el Señor Alcalde de primer Voto, y certificar el presente escribano, obtener Lic.a del Señor Then.te de Rey y Gov.r Interino, para el retiro de un mes a atender á los negocios que le hurxen, Vinieron — en conseder la Lic.a que pide, y en su consecuencia pase la bara al rexidor que le corresponde, arreglado al capitulo trese de la ordenansa, y ciendolo el rex.r D.n Miguel Geronimo de Esparza, y no haviendo concurrido, se le pasó un recado con el ministro que hace de portero, y respondio allarse enfermo en la cama y ser tan notorio sus achaquez y abansada edad—mandaron pase la bara a quien se le sigue, y haviendose sucitado cuestion por los Señores rex.s D.n Domingo Gonz.s y D.n Alonso Garcia de Zuñiga, sobre la antiguedad de cada uno, haviendo así mismo, los dem.s Señores considerado la posecion de haciento preferente en que está dho. Señor d.n Domingo, y hallanarse dho. Señor D.n Alonso en que reciva, su contendor la bara—sin perjuicio ni menoscabo en manera alguna del dro. que disputa y pretende pertenecerle, se mandó que reciva dho. Señor D.n Domingo la bara del enunciado Alcalde y en su cumplim.to hiso, el Juramento acostumbrado en manos del Señor Alcalde Prov.l D.n Diego Mantilla a que respondio si juro y amen, con lo qual se serró este acuerdo al que no concurrieron los demas Señores indibiduos de su

Sobre el dar Licencia p.r un Mes a el S.or Alc.e de 1.o Voto=

(f. 12)

cuerpo ciendo citados segun dio razon el ministro portero y lo firmaron de que doy fee=

Jossep de Gainza. — Ignacio de Irigoyen. — Diego Mantilla y los Rios. — Domingo Gonzalez. — Alonso Garsia de Zuñiga. — Blas Alonso de Castro. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1763

(Foja 12 del libro original)

Acuerdo de 5,, de Sep.re de 1763,,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima trin.d Puerto de Santa Maria de Bue.s Ay.s á cinco de septiembre de mill setecientos sesenta y tres años el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Domingo Gonz.s y D.n Ignacio de Irigoyen Alcaldes ordinarios D.n Diego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l D.n Alonso Garcia de Zuñiga y D.n Blas Alonso de Castro rexidores. estando así Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir—sobre el Vien pro y utilidad de esta Republica y sus havitadores. En cuio estado se trató en orden a que respecto de estar cumplidos los quatro meses q.e que D.n Blas (f. 12 v.)
Alonso de Castro, obtiene la bara de fiel Executor y que Sobre q.e pase el Turno de la Vara de fiel Exe-
por este motibo debe pasar segun el turno al Señor rexi- cutor—
dor que le corresponde, ácordaron pase dha. bara al Señor D.n Alonso García de Zuñiga a quien le pertenese. por allarse embarasado el Señor D.n Domingo Gonz.s con la bara de primer Voto. por auciencia de D.n Joseph de Gainza q.n lo es proprietario p.r este presente año, en

cuia Virtud se rrecivio de dha. vara e hiso el Juramento acostumbrado en manos de dho. Señor D.n Blas, y en su cumplim.to dijo si juro y amen = En cuio estado se leyó un memorial presentado por Pedro Antonio Moya pidiendo se le libren ciento y cinco pesos que se le estan deviendo de intereses de dos mill pesos que la Ciudad tiene recividos a reditos pertenecientes al suplicante, y haviendo conferido sobre el asumpto acordaron se le haga saber al Señor Procurador Gral. que para el primer acuerdo debuelba el libro que se alla en su poder en que constan centadas las partidas que esta Ciudad es deudora a los menores, que con su Vista se dara providencia = Con lo qual y por no haver otra cosa de que tratar se serro este acuerdo al que al que no concurrieron D.n Miguel Geronimo de Esparza p.r enfermo y D.n Jose Antonio de Otalora por ocupado en el R.l Servicio segun dio razon el ministro portero, y lo firmaron de que doy fee = enmendado = debuelba = Vale =

Pedro Antt.o Moya p.so 105 p.s p.s los yntereses de 2.000 p.s de pral.

Domingo Gonzalez. — Ignacio de Irigoyen. — Diego Mantilla y los Rios. — Alonso Garsia de Zuñiga. — Blas Alonso de Castro. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

---

CERTIFICACIÓN DEL ESCRIBANO DE NO HABERSE CELEBRADO ACUERDO POR FALTA DE QUORUM.

(Foja 13 del libro original)

Bue.s Ay.s y Sep.re 12,, de 1763,,

Haviendose citado para Cavildo no se efectuo por no haver concurrido suficientes Señores Rexidores, sino solamente los dos Señores Alcaldes, el Señor Alc.e Prov.l

D.n Blas Alonso de Castro y el Procurador Gral. y para que conste lo anoto de mandato del Señor Alc.e de primer Voto—

Ferrera

CABILDO DEL 5 DE OCTUBRE DE 1763

(Foja 13 del libro original)

Acuerdo de 5., de 8.re

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s â cinco de Octubre de mill setecientos sesenta y tres años, el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Domingo Gonz.s y D.n Ignacio de Irigoyen Alcaldes ordinarios, D.n Alonso Garcia de Zuñiga y D.n Blas Alonso de Castro rexidores. Estando asi congregados en la sala de sus acuerdo a conferir sobre el vien de esta repub.ca y sus havitadores. En este estado se trató sobre lo transferido en orden a los memoriales de Antonio de Moya, y Joseph de Acosta Berdugo: y se ácordó que sin embargo de la razon de que dá el Procurador Gral. por aora se le satisfagan al dho. Moya los ciento y cinco pesos que demanda. dandosele el correspondiente libram.to Y que p.r consiguiente á Jph. de Acosta q.e hase Oficio de Berdugo se le pague lo que le pertenese por el segundo tercio de su salario, para lo que se dará libram.to p.r el Señor Alc.e de primer Voto=Y luego se trató en orden a que el Ex.mo Señor D.n Pedro de Zevallos Gov.r y Cap.n Gral. de estas Provincias está para llegar, y ciendo nesesario el cumplimentar a su Ex.a se hace presiso nombrar diputados para que a este fin pasen al lugar de su desembarco, y confe-

que se le paguen a Pedro Antonio Moya 105 p.s—

Que asi mismo se le pague al Berdugo su segundo tercio del Salario q.e gana

Se nombraron diputados para el recebim.to del Señor Gov.r

rido, se nombraron al Señor Alc.e de primer voto y D.n Alonso Garcia de Zuñiga quienes lo acompañaran hasta dejarlo en la R.l Fortalesa de su havitacion, y luego se rretiraran Con lo qual y por no haver Otra cosa de que tratar se serró este acuerdo al que no concurrio D.n Mig.l Geronimo de Esparza por enfermo y D.n Jph. Antonio de Otalora Estando citado y lo firmaron de que doy fee= testado=a incorporarse con el Cuerpo del Cavildo=no vale=

(f. 13 v.)

Domingo Gonzalez. — Ignacio de Irigoyen. — Alonso Garsia de Zuñiga. — Blas Alonso de Castro. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 11 DE OCTUBRE DE 1763

(Foja 13 vuelta del libro original)

Acuerdo de onze de Octubre de 1763,,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s â onze—de Octubre de mill setecientos sesenta y tres años el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y reximiento de ella los Señores D.n Joseph de Gainza Alcalde Ordinario de primer Voto, D.n Ignacio de Irigoyen de segundo, D.n Alonso Garcia de Zuñiga y D.n Blas Alonso de Castro rexidores, estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir sobre el Vien de esta Republica y sus havitadores; por el Señor Alcalde de Segundo voto se dijo que respecto de haver fallecido anoche D.n Domingo Gonz.s rexidor proprietario de esta Ciudad en cuio poder se allava en depocito la bara

Se trato sobre q. haviendo muerto el Dep.o de la Vara de 1.o Voto y hallarse el Prop. se reciva de ella

de primer Voto, por auciencia del Señor D.n Joseph de Gainza, y haverse echo presente este; acordaron los Señores (f. 14) unanimes buelba a rrecibirse de dha. Bara con lo qual y por no haver concurrido los demas Señores, y allarse entendiendo en los fracasos acaecidos anoche, se omitio el tratar sobre otras materias, cerrando por esta razon el acuerdo el qual firmaron de que doy fee=

Josseph de Gainza. — *Ignacio de Irigoyen.* — *Alonso Garsia de Zuñiga.* — *Blas Alonso de Castro.* — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 21 DE OCTUBRE DE 1763

(Foja 14 del libro original)

Acuerdo de 21 de Octubre de 1763

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la S.ma trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a veinte y uno de Octubre de mill setecientos sesenta y tres años. El Mui Ilt.re Cavildo. Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Joseph de Gainza—Alcalde ordinario de primer Voto, D.n Diego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l D.n Mig.l Geronimo de Esparza, D.n Alonso Garcia de Zuñiga, y d.n Blas Alonso de Castro rexidores; estando asi Juntos en la sala de sus acuerdos a tratar y conferir el Vien de esta repub.ca y sus havitadores en cuio estado se habrieron y leyeron cinco Cartas, escritas a este Ilt.re Cavildo por su apoderado en Madrid, D.n Juan de Zelaya, del consejo de su Mag.d y su secretario, sus fhas. a saber dos de Abril quinze Mayo diez y siete, Veinte y quatro, y

Cartas del apoderado de la Corte—

Veinte y ciete de este presente año, en las que dá noticia del estado en que havia recivido, y en que se allavan los espedientes, y negocios de esta Ciudad segun de ellas se Expresa : Y para responder a todo su contenido, se diputaron, al Señor D.n Diego Mantilla Alcalde Prov.l y Al (f. 14 v.) Señor Procurador Gral. D.n Baltasar de Arandia Hasí mismo se leyeron dos cartas de D.n Juan Sanchez de la Vega de febrero Veinte y Abril Veinte del presente año, con noticias del estado de la compra del Relox que le encargó esta Ciudad, en la manera que de ellas parese ; y se acordó que los mismos Señores le respondan informados de la suerte que se hiso este encargo, y teniendo presente las circunstancias actuales en que se alla esta Ciudad y el Execibo importe a que aciende dho. Relox : Igualmente se habrio y leyó Otra Carta dirixida de esta Ciudad al Ilt.r Cavildo p.r el coronel de Dragones portugueses D.n Thomas Luis de Osorio con fha. catorze del corriente, y se acordó que respecto de que la primer clausula de ella, esta fuera de los terminos usuales entre xente civil y de los respetos que se deven a los Superiores, y que las materios que trata, son pribatibas del Gobierno, se le desatienda y dexe sin respuesta = Y luego p.r el Señor Alcalde Provincial se dijo que respecto a que en el año pasado de setecientos cinq.ta y nuebe se practicaron ciertas dilixencias en orden a embarasar de algun modo, los latrocinios de ganados tan repetidos, que se esperimentaban ; con la marca que a los quatreros se le devia poner, en los terminos que de ellas constan ; cuia propuesta no tubo efecto p.r haver determinado el S.r Gov.r conparecer de su Then.te Gral. no le hera facultatibo a su Señoria ni a este cavildo, semejante imposicion, puesta correspondia pribativamente (f. 15) al principe : de cuias dilix.s nesecita se le de testimonio para ocurrir a su Mag.d : Y enterados acordaron se le dé el testimonio que pide, con lo qual y por ser tarde se cerro este acuerdo, al que no concurrieron el Señor Alcalde de Segundo, Voto por estar embarasado entendiendo en una

Otra de d.n Juan Sanchez de la Vega sobre el relox—

Otra del Coronel Osorio en q.e pide se interponga el Cav.do con el S.r Then.te de Rey para la debolucion de los pricioneros que an salido fuera

Se manda dar testimonio a l Alc.e Prov.l de las dilix.as que pide—

Causa Criminal, y D.n Joseph Antonio de Otalora ciendo citado. y lo firmaron de que doy fee=

Josseph de Gainza. — Diego Mantilla y los Rios. — Mig.l Geronimo de Esparza. — Alonso Garsia de Zuñiga. — Blas Alonso de Castro. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 26 DE OCTUBRE DE 1763

(Foja 15 del libro original)

Acuerdo de 26,, de 8.re de 1763,,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a veinte y seis de Octubre de mill setecientos sesenta y tres años. El Mui Ilt.re Cavildo Justicia y reximiento de ella los Señores D.n Joseph de Gainza Alcalde de Primer Voto. D.n Diego Mantilla Alcalde Prov.l de la Santa Hermandad, D.n Alonso Garcia de Zuñiga y D.n Blas Alonso de Castro rexidores, en cuio estado entro el Señor D.n Ignacio de Irigoyen Alcalde de segundo Voto; estando asi congregados en la Sala de sus acuerdos a conferir sobre el Vien de esta Repub.ca y sus havitadores; en este estado se habrio y leyo una carta escrita al Mui Ilt.re Cavildo, por el señor Then.te de Rey, en que con noticia de la que asi—mismo escribio, el coronel pricionero de Dragones D.n Thomas Luis de Osorio nesecitando instruirse de su contenido para los fines del R.l cerbicio, dice Su señoria se le pase testimonio integro de dha. Carta y demas documentos q.e le acompañaban, con el acuerdo y respuesta que se le dio: acorda-

Se habrio una carta del Señor Gov.r Interino en q. pide S. S.a Testimonio integro de la reprecentacion del Coron.l Ossorio prissionero Portuguez=

(f. 15 v.)

ron que inmediatamente se le llebe a su Señoria el testimonio de quanto su Señoria—manda, con lo qual y respecto a que este Cavildo fue unicamente selebrado para la hapertura del pliego de su señoria, se cerró este acuerdo y lo firmaron de que doy fee = testado = D.n Die = no v.e

Josseph de Gainza. — Ignacio de Irigoyen. — Diego Mantilla y los Rios. — Alonso Garsia de Zuñiga. — Blas Alonso de Castro. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*— Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 27 DE OCTUBRE DE 1763

(Foja 15 vuelta del libro original)

Acuerdo de 27,, de 8.r de 1763,.

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s á Veinte y ciete de Octubre de mill setecientos sesenta y tres años. El Mui Ilt.re Cav.do Justicia y reximiento de ella, los Señores D.n Joseph de Gainza y d.n Ignacio de Irigoyen Alcaldes Ordinarios, D.n Diego Mantilla Alcalde Prov.l de la Santa Herm.d D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Joseph Antonio de Otalora, y D.n Blas Alonso de Castro Rexidores, estando asi Juntos en la sala de sus acuerdos a tratar y conferir sobre el vien de esta Repub.ca y sus havitadores, en cuio estado entró el Señor Procurador Gral. por el Señor Alc.e de primer Voto se propuso, que respecto de allarse proximo el regreso del Ex.mo Señor Gov.r de esta Prov.a ciendo notorio que por el celo e incansables fatigas, balor y conducta de su Ex.a se a libertado esta Ciudad de los insultos, y desgracias con que la hubieran oprimido, los Enemigos, y particularm.te los Ingleses ; ciendo asi mismo notorias las conquistas echas, y que en

Sobre el recebim.to del Ex.mo Señor Govern.r D.n Pedro de Zevallos—

(f. 16)

esta Guerra, solo por esta parte haciendo gloriosas las armas de su-Mag.d bajo la conducta de su Ex.a y que por estos motibos se le hisiese, un resebim.to distinguido, y con tres diaz de luminarias, y los mejores fuegos artificiales, se le manifestase, el reconocimiento de esta Ciudad, ya que no puede de otra manera, ofreciendo dho. Señor Alcalde de arbitrio suio, sin pencion de nadie como la mitad o mas de dhos. gastos y que lo restante Viese el Ilt.re Cavildo si podia franquear, Vien del proprio peculio de sus indibiduos, conprehendiendose aun esto dho. Señor Alcalde, o de otro modo. Acordaron que se transfiera su resolucion para el Cavildo que se ha de selebrar pasado mañana, para ber si les es facultatibo disponer de los proprios de la Ciudad para el fin que se lleva dho. = Asi mismo se hiso presente de que allandose proxima la fiesta del Señor S.n Martin Y El Alferes R.l que debe sacar el Real pendon se allava preso, por orden del Señor Then.te del Rey. se acordó que dho. Señor Alcalde y el Señor Alc.e Provincial, bayan por diputac.n a dho. Señor Then.te de Rey, para que Su señoria declare si dho. Alferes Real, está en aptitud de poder sacar dho. R.l estandarte = Con lo qua se serró este acuerdo al que no concurrio D.n Mig.l Geronimo de Esparza p.r enfermo y lo firmaron de que doy fé. enm.do = Y = vale =

Se pase diputac.e al S.r Gov.r p.a el estandarte

Josseph de Gainza. — Ignacio de Irigoyen. — Diego Mantilla y los Rios. — Alonso Garsia de Zuñiga. — Jph. Antonio de Oñalora. — Blas Alonso de Castro. — Balthasar de Arandia. — Procu.or gral. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co (f. 16 v.)

CABILDO DEL 29 DE OCTUBRE DE 1763

(Foja 16 vuelta del libro original)

Acuerdo de 29,, de Octubre de 1763,,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a veinte y nuebe de Octubre de mill setecientos sesenta y tres años. El Mui Ilt.re Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores d.n Joseph de Gainza y D.n Ignacio de Irigoyen Alcaldes Ordinarios, D.n Diego Mantilla y los Rios Alc.e Prov.l de la S.ta Herm.d D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Joseph Antonio de Otalora, y D.n Blas Alonso de Castro rexidores, estando asi congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir sobre el Vien de esta repub.ca y sus havitadores y luego se trato sobre lo transferido y hallandose confiriendo sobre esta materia, entró el ess.no de R.l Hacienda d.n Jua Eugenio Rodrig.z E hiso presente un auto de la R.l Audiencia del distrito cometido a los Señores Jueses Oficiales R.s a que lo hisiese notificar a este Ilt.re Cav.do en donde manda su Altesa q.e las suplicas que se deviesen haser, de las centencias y multas, dha. R.l Audiencia, y lo demas que en dho. auto se Expresa ; que deban de ser, entro del termino que en el se Ordena : Y enterados los Señores de este ayuntam.to dando el devido cumplim.to al citado auto de su Altesa, y obedeciendolo, se pido a dhos. Señores Jueses Oficiales R.s el testimonio del, para copiarlo en el libro que le corresponde, cuia dilixencia practicará el presente ess.no para facilitar su intelixencia en lo susecibo = Y habiendo buelto, Otra bes, a tratar sobre el primer asump. transferido en el cav.do antesedente : acordaron que respecto de no ten facultad este Ilt.r Cuerpo para disponer del resto que falta q.e seria como de docientos p.s de los

Se leyó una R.l Prov.s p.r el ess.no de R.l Hacienda

Sobre lo transferido en orden a las demostraciones de regosijo

(f. 17)

proprios de esta Ciudad, maiormente, allandose ella, recargada de empeños, se suspenda la demostracion propuesta, y que esta Ilt.re Ciudad en las fiestas de toros que selebra anualmente, en obsequio de su patron el Señor San Martin ; podra manifestar su reconocimiento al Ex.mo Señor Gov.r con alguna particular Idea, que no sea tan costosa, y distinga dhas. fiestas de la costumbre Ordinaria, suspendiendo estas hasta el arribo de su Ex.a y para quando se berifiq.e se suplique al Señor Then.te de Rey mande publicar, un bando para q.e todos los havitantes Iluminen sus casas, las tres primeras noches de su harribo=Y los Señores D.n Joseph de Gainza, y Dniego Mantilla dieron razon de haver pedido Al Señor Then.te de Rey declarase, si estava en aptitud el Alferes R.l D.n Geronimo Matorras de sacar el estandarte, Vispera y dia del Señor S.n Martin, y que habia respondido su señoria que no lo estava, y que en su conformidad, el Ilt.re Cavildo dispusiese del, indibiduo de su cuerpo que lo hubiese de sacar y en su consecuencia. acordâron que el Señor Alcalde de primer Voto sea q.n aya de sacar dho. R.l estandarte=para cuio efecto el presente ess.no pasará a la R.l fortalesa donde se alla preso el Alferes R.l d.n Geronimo Matorras, y le notificará de parte de este cavildo de razon del paradero de dho. Real estandarte o nomine persona que concurra en su nombre a haser entrega del, con lo que quedará libre de su responsabilidad, y el Señor Alcalde, haga el pleito omenaxe para su recibo=Y luego. p.r el Señor Alc.e de segundo Voto, el Señor Alcalde Prov.l y D.n Alonso Garcia de Zuñiga, se dijo havia llegado a su noticia que en em poder de d.n Geronimo Matorras se allaba una R.l provicion de su alteza dirijida a este Ilt.re Cuerpo, y que para darle el devido cumplim.to si fuese cierta, se le mandas la entregase y pusiese de manifiesto y enterados los Señores Acordaron que el presente Ess.no pase con recado de este Ilt.re cuerpo a D.n Geronimo Matorras para que ciendo cierto, la R.l provicion que se re-

q.e d.n Joph. de Gainza Alc.e de primer voto. Saque el R.l estandarte p.r estar inhavilitado el Alferes R.l

Sobre que se pida una R.l provicion Al Alferes R.l D.n Geronimo Matorras q.e se tiene noticia p.a en su poder—

(f. 17 v.)

laciona la entregue, para con su bista darle el devido obedecim.to a esep.n del Señor Alcalde de primer Voto q.e opinó q.e esta dilixencia se practicase, si le hera correspondiente y debiese de haserla el Ilt.r Cav.do Y luego se pidio por el Señor Alc.e de segundo boto que necesitando de una R.l cedula de su Mag.d en que se le consede a esta—Ciudad el pribilegio de nombrar seis rexidores anuales, se le diese testimonio, y así mismo el acuerdo de elecciones en que salieron de Alcaldes D.n Fran.co de Almandos y D.n Fran.co Pereyra de Lusena. Y enterados los Señores acordaron se de los testimonios q.e se piden. p.r el Señor Alc.e Expresando el Señor Alc.e de primer Voto em birtud de certificar el presente Ess.no ser corriente y costumbre, conceder dhos. testimonios quando los piden los Señores Indibiduos, que se le den : Con lo qual se serró este acuerdo al que no concurrio D.n Mig.l Geronimo de Esparza p.r enfermo y lo firmaron de que doy fee = testado = provicion = Y enterados los Señores = no vale =

Josseph de Gainza. — *Ignacio de Irigoyen.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Alonso Garsia de Zuñiga.* — *Jph. Antonio de Otalora.* — *Blas Alonso de Castro.* — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 31 DE OCTUBRE DE 1763

(Foja 18 del libro original)

Acuerdo de 31,, de 8.re de 1763,,

En la La Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la S.ma trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a treinta y uno de Octubre de mill setecientos sesenta y tres a.s El Mui Ilt.re Cavildo Justicia y rexim.to de ella los S.res D.n Joseph de Gainza Alcalde ordinario de primer Voto

d.n Diego Mantilla y los Rios Alcalde Provincial de la Santa Herm.d d.n Alonso Garcia de Zuñiga y D.n Blas Alonso de Castro Rexidores, estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir sobre el Vien de esta Republica y sus havitadores; en cuio estado dio razon El presente Ess.no de haver pasado a la R.l fortalesa donde se alla preso el Alferes R.l D.n Geronimo Matorras, p.a noticiarle lo acordado en el cavildo antesedente en Orden a la entrega del R.l Estandarte para q.e el S.or Alcalde de primer Voto lo sacase al paseo acostumbrado, bispera y dia del glorioso Patron S.n Martin—mediante a la razon dada p.r el Señor Then.te de Rey de hallar el nominado Señor Alferes R.l inabilitado por lo presente de poderlo haser; y asi mismo para que Exiviese una R.l provicion que se tenia noticia paraba en su poder perteneciente, a este Ilt.r Cavildo. de lo qual enterado dho. Señor Alferes. R.l respondio que suplicaba a su señoria se le diese testimonio de lo acordado, para com bista del haser las representaciones y defensas q.e combengan a su dro. Y que p.r lo respectible al seg.do punto, hase presente a la Señoria de este Cavildo que no a rrecivido, ni para en su poder ninguna R.l provicion, perteneciente, a este Cavildo, que dos Cartas q.e recibio en el haviso que ultimamente llegó, a este Puerto de los Rein.s de España. rotuladas a esta Ciudad, las entregó al Señor Alc.e de segundo Voto p.a q.e las hisiese presentes que si algun.s providencia hubiese recivido, o rrecibiere, en adelante dirigidas asi como aparte q.e las aya ganado, si quisiese usar de ellas, las presentará, o de no las retendra en su poder: En cuio estado entro el Señor Alcalde de segundo Voto a quien se le leyó la razon dada por el pres.te Ess.no y haviendo conferido, p.r el Señor Alcalde de primer Voto se dijo q.e en birtud de certificar el presente Ess.no que en el tiempo que lo es de este Cavildo, ser practica, conseder los testimonios que se piden, y que su Merd. tambien a visto otorgarlos en este Ilt.r ayuntam.to se den los q.e

dio razon el Ess.no de haver Cumplido con lo q.e se le encomendó, en el acuerdo pasado

(f. 18 v.)

pide D.n Geronimo Matorras. Y asi mismo dijo dho. Señor Alcalde que ciendo costumbre inmemorial, que no tiene noticia de haverse interrumpido, ninguna vez de pasear el R.l Estandarte Vispera y dia de S.n Martin, y que en esta función ha visto interbiene y la trata Diaz antes para su Execución el Ilt.re Cavildo, segun consta de los libros, y Expresa tambien el presente escribano, deduciendo de aqui que el Cavildo deve tener cuidado, de dha. funcion, y que perteneciendo, sacar al Alferes R.l d.n Geronimo Matorras dho. R.l pendon allandose este impedido p.r lo presente, como lo a declarado el Señor Then.te de Rey, Jusga que el Cavildo debe llevar adelante la providencia de que dho. Alferes R.l entregue en esta Sala en la forma mejor que le pareciere dho. R.l Estandarte, para q.e se pueda Executar dha. funcion anual; y todos los demas Señores se conformaron con su dictam.n Y luego haviso el portero estar el Ess.no de R.l Hacienda d.n Juan Eugenio Rodrig.z a quien se le mandó entrar. E hiso presente una R.l Provicion sobre cartada de los Señores Precidente y Oidores de R.l Audiencia del distrito, cometida su Execucion a los Señores Oficiales R.s quienes para proseder a su cumplim.to piden que este Cavildo mande que el presente Ess.no de testimonio a la letra del acuerdo selebrado el dia primero de Este año, en que se efectuaron las elecciones de los Señores Alcaldes y demas empleos y enterados, de comun consentim.to acordaron se saque el testimonio que se pide p.r el presente Ess.no y se entregue a dhos. Señores Jueses Oficiales R.s Y luego se propuso, y de comun acuer y conformidad dixeron los Señores de este ayuntam.to que allandose, el Ex.mo Señor Gov.r y Cap.n Gral. de esta Prov.a en la Plaza de la colonia enfermo y en grabe peligro de perder la Vida, actuadas, las dispociciones Christianas, para este lanse, y trancito de esta Vida a la otra: Considerando el Ilt.re Cavildo el relevante merito de su Ex.a los muchos beneficios y cuidados paternales que esta Ciudad le deve, la importancia de su

hiso presente una R.l Prov.n el Ess.no de R.l Hacienda p.a que se diese testimonio del Cavildo de Elecciones

(f. 19)

Novenario á Nro. Patron S.n Martin por la Salud del Ex.mo Señor d.n Pedro de Cevallos

Vida para el Vien de la monarquia, y especialmente para esta dha. Ciudad, y su provincia se haga un nobenario a nro. Patron el Señor San Martin, con la asistencia del Ilt.re ayuntam.to para que alcanse de la divina Mag.d la salud de su Ex.a que tan importante es, para lo qual, los Señores D.n Alonso Garcia de Zuñiga y D.n Blas Alonso de Castro pasaran a dar parte al S.r Provisor y Vicario Gral. de este Obispado, con recado de cortecia de este Ilt.r Cav.do para q.e su señoria mande disponer la celebracion de dho. nobenario que debe empesar el dia de mañana primero de nobiembre ; como asi mismo al Señor Then.te de Rey para si gunta concurrir. Con lo qual y por ser ya tarde se cerró este acuerdo al que no concurrieron los Señores D.n Mig.l de Esparza p.r enfermo y D.n Joseph Antonio de Otalora ciendo citado. y lo firmaron de q.e doy fee=eng.s=para que las hisiese presentes=Testado=y que=

Josseph de Gainza. — Ignacio de Irigoyen. — Diego Mantilla y los Rios. — Alonso Garsia de Zuñiga. — Blas Alonso de Castro. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*— Ess.no pub.co (f. 19 v.)

CABILDO DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1763

(Foja 19 vuelta del libro original)

Acuerdo de 4,, de Nov.r de 1763,,

En la Mui Noble y Mui Leal ciudad de la S.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a quatro de Nobiembre de mill setecientos Sesenta y tres años. El Mui Ilt.r Cav.do Justicia y Rexim.to de ella los Señores D.n Joseph de Gainza y D.n Ignacio de Irigoyen Alcaldes Ordinarios. D.n Diego de Mantilla Alcalde Prov.l D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Joseph Antonio de Otalora, y D.n

Blas Alonso de Castro Rexidores, estando asi congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir sobre el vien de esta Repub.ca y Sus havitadores, se leyó en este estado un escrito presentado p.r el Alferes R.l D.n Geronimo Matorras en Respuesta de la intimacion que se le hiso para que entregase el R.l pendon, a efecto de sacarlo al paseo anual acostumbrado, en el que declina de Jurisdic.n O se le niega al Ilt.re Cav.do para dho. mandato Expresando tener opcion p.r R.l cedula expedida a favor de D.n Jph. Gonz.s Marin, el dho. Alferes Real para nombrar Suxeto que lo deva Sacar, y enterados los dhos. Señores con lo demas q.e contiene dho. escrito acordaron que el presente Ess.no Solicite en el archibo y ponga de presente dha. R.l cedula para el dia de mañana, para en su vista probér lo que mejor corresponda y por ser tarde Respecto de haver presedido la celebracion de los Diaz de su Mag.d que Dios Guarde se cerró este acuerdo al que no concurrio D.n Mig.l Geronimo de Esparza por enfermo segun dio por Razon el ministro portero y lo firmaron de que doy fee=

Sobre q.e el Alferes pretende tener dro. a nombrar persona q.e Saque el R.l Pendon por su impedim.to p.a lo que cita una R.l Cedula que se mando traer p.a el primer Acuerdo

(f. 20)

Josseph de Gainza. — Ignacio de Irigoyen. — Diego Mantilla y los Rios. — Alonso Garsia de Zuñiga. — Jph. Antonio de Otalora. — Blas Alonso de Castro. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 1763

(Foja 20 del libro original)

Acuerdo de 5,. de 9.re de 1763,,

En la La Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s á cinco de Nobiembre de mill setecientos sesenta y tres años. el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores

D.n Joseph de Gainza y D.n Ignacio de Irigoyen Alcaldes ordinarios, D.n Diego Mantilla Alcalde Prov.l de la Santa Hermandad, D.n Alonso Garcia de Zuñiga y D.n Blas Alonso de Castro rexidores y estando asi congregados en la Sala de sus acuerdos â conferir el Vien de esta republica y sus havitadores se trató sobre lo transferido en orden al pedim.to presentado por D.n Geronimo Matorras. y teniendo presente el titulo de D.n Jph. Gonz.s Marin en el que se incluie la cedula q.e p.r dho. d.n Geronimo se cita ; acordaron se transfiera p.a esta tarde. con lo que lo firmaron los Señores arriva citados no haviendo concurrido los Señores D.n Mig.l de Esparza, por enfermo, y D.n Jph. Antonio de Otalora estando citado=

Sobre lo anted.to y se transfiere

Josseph de Gainza. — Ignacio de Irigoyen. — Diego Mantilla y los Rios. — Alonso Garsia de Zuñiga. — Blas Alonso de Castro. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*— Ess.no pub.co

(f. 20 v.)

CABILDO DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 1763

(Foja 20 vuelta del libro original)

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a cinco de Nobiembre de mill setecientos sesenta y tres El Mui Ilt.re Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Joseph de Gainza, y D.n Ignacio de Irigoyen Alcaldes Ordinarios, D.n Diego Mantilla Alcalde Provincial de la Santa Herm.d D.n Alonso García de Zuñiga y D.n Blas Alonso de Castro rexidores, estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir sobre el Vien de esta repub.ca y sus havitadores, en este estado se trató sobre lo transferido en ord.n : a lo pedido a representado p.r el Alferes R.l

Acuerdo de 5,, de Nov.r de 1763,,

D.n Geronimo Matorras, y conciderando haver declarado el señor Then.te de Rey y Gov.r interino, que no está el dho. Alferes R.l en aptitud de sacar el R.l estandarte, Vispera y dia del Señor San Martin, y que podia disponer el cavildo el nombrar indibiduo de su cuerpo que llenase el lugar del dho. Alferes R.l preso en la R.l fortaleza havia
(f. 21) a consecuencia nombrado al Señor Alcalde de primer Voto, y em birtud de ser del cargo del Ilt.r Cavildo tratar de dha. funcion y para efectuarla, echo intimar a dho. d.n Geronimo Matorras entregase como mejor le pareciese el R.l pendon a cuia dilix.a respondio al presente escribano, se le diese testimonio de lo acordado, para haser en su vista las representaciones y defensas que combiniesen a su dro. y Otorgado por el Ilt.r Cav.do dho. testimonio presentó el dho. escrito neganando al Ilt.r Cavildo la jurisdicion en el caso presente para mandarle entregar dho. R.l pendon como para elexir suxeto de su cuerpo, atribuyendole esta facultad en el casso de no haver Alferes R.l: Expresando tanbien que la causa que se le a seguido padese Vicios de nulidad, que hasta el dia presente no se havia pronunciado centencia alguna que le degradase de la facultad de sacar dho. R.l pendon, por lo q.e el haver mandado el cavildo practicar la dha. dilix.a hera pretender desspojar al Alferes R.l de sus Onores y pribilex.s no constandole haverlos perdido, por centencia difinitiva pasada en autoridad de cosa jusgada; alegando asi mismo que ciendo una de sus prerrogatibas que en caso de impedim.to del Alferes R.l quedava a su eleccion el nombramiento de suxeto que devia sacar dho. R.l Estandarte como asi constava de su titulo, el gose de sus antesesores, y una R.l Zedula espedida a favor de d.n Joseph Gonz.s Marin Alferes R.l que fue de esta Ciu.d el pretender que hisiese la Exivision del R.l Estandarte, hera defraudarle de una prerrogativa que su Mag.d (Dios le G.e) le tenia
(f. 21 v.) concedida y causarle violento despojo de una Incignia a cuia custodia se havia Obligado por el Juram.to que havia

Sobre lo representado por el Alferes, y sus privilegios, q. vistos se remite Testimonio de este Acuerdo a el Señor Ten.te de Rey=

echo, por cuia circunstancia contemplaba, la nulidad de dho. probeido, pues no pudiendo relajarle de dho. Juramento por no recidir facultad en el Ilt.re Cav.do El mandarle entregar el R.l estandarte no hera Otra cosa, sino compelerle a que cometiese perjurio, y a que la opcion que tenia de elejir suxeto en caso de su impedim.to quedase ylusoria; por cuios fundam.tos pedia reformase el Ilt.r Cav.do dha. su providencia declarandose p.r no—Juez en esta Instancia, con todo lo demas que consta de dho. escrito; el q.l Visto p.r el Ilt.re Cav.do acordó se traxese dha. R.l Cedula ganada p.r D.n Jph. Gonz.s Marin, y teniendo la presente en que la Mag.d del Señor D.n Phelipe quinto (q.e en gloria esta), concedio al nominado d.n Joseph Gonz.s entre otras prerogatibas la q.e cita el dho. D.n Geronimo por estas palabras: «Y mando que cada y quando »esta Ciu.d me sirbiere con xente de a caballo y de a pié »en qualquiera manera y para qualquiera efecto que sea »para mi servicio, seais mi Alferes R.l de la tal xente, y »ayais y llebeis el sueldo y salario que segun el tiempo »y la ocacion se os debiere y combiniere dar por la dha. »Ciudad o su part.do y saqueis, llebeis, y Alseis el pendon (f. 22) »de la dha. Ciu.d al tiempo que se alsare p.r mi o por los »Reyes mis susesores, y en los otros Diaz que se suele y »acostumbra sacar, teniendo em buestro poder los tam»bores, banderas, pendones, y las otras incinias que se »suelen y acostumbran tener, pudiendo nombrar para el »fin de tener, llevar y rexir la dha. Xente, y llevar el »pendon, la persona que quisierais, con tanto q.e esta »se presente ante la Justicia y reximiento de dha. »Ciudad, y ciendo a su satisfac.n y qual combiene, use en »quanto a lo suio dho. el mencionado oficio de Alferes R.l »y llebe y gose el salario segun y de la manera que bos »mismo lo podiais gosar, y aya y tenga las otras preemi»nencias y prerogativas que los tales Alferes r.s pueden y »deven gosar=En intelix.a de todo y atento a la declinatoria, o negar dho. D.n Geronimo la Jurisdicion a este

cavildo para mandarle la entrega de dho. R.l pendon, y a que el Señor Then.te de Rey es el Juez de la causa q.e se sigue contra dho. Alferes R.l Acordaron que el presente Ess.no pase y llebe a dho. Señor Then.te de Rey testimonio de este acuerdo á continuacion del citado escrito para que su Señoria se cirva, declarar y determinar lo que corresponde Con lo qual se cerró este acuerdo. al que no (f. 22 v.) concurrieron D.n Mig.l de Esparza, p.r enfermo y D.n Joseph Antonio de Otalora q.e no parecio. y lo firmaron de que doy fee = entreg.s o rrepresentando = Vale = testado = ap = enm.do = La = Vale = sigue lo enm.de — podiais = mas testado = dho. = La = m = Vale = digo no vale =

Josseph de Gainza. — Ignacio de Irigoyen. — Diego Mantilla y los Rios. — Alonso Garsia de Zuñiga. — Blas Alonso de Castro. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1763

(Foja 22 vuelta del libro original)

Acuerdo de 7., de Nov.r de 1763,, En la Mui Noble y Mui Leal ciudad de la Santisima trin.d Puerto de Santa Maria de Bue.s Ay.s á siete de Nobiembre de mill setecientos sesenta y tres años. el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores, d.n Joseph de Gainza y d.n Ignacio de Irigoyen Alcaldes Ordinarios, D.n Diego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l de la Santa Herm.d D.n Alonso Garcia de Zuñiga y D.n Blas Alonso de Castro rexidor.s estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir en Orden al Vien de esta Repub.ca y sus havitadores ; entró en este estado el Ess.no de Govierno y entregó el testimonio del Acuerdo antesedente, que le fue remitido al Señor Then.te de Rey

Sobre lo determinado por el S.r Then.te de Rey para q.e el Alferes R.l entregue el R.l pendon

y Gov.r interino, y a su continuacion un auto probeido p.r su Señoria, en que declara nuebamente, estar el Alferes R.l d.n Geronimo Matorras, imbalidado, para poder sacar el R.l pendon, y p.r consiguiente, no apto, para participar las regalias de su empleo en nombrar sobstituto que en su nombre saque a el acostumbrado paseo dho. Real pendon, y que p.r este echo, el nombram.to o eleccion que este Ilt.re Cuerpo tiene executado en el S.r D.n Joseph de Gainza Alcalde de primer Voto, lo aprueba Su Señoria: Y mediante a la resistencia que D.n Geronimo Matorras ase para la entrega del Real estandarte, alegando no recidir Jurisdicion en este Cavildo para compelerle a ello se le notifique que en el mesmo dia de la notificacion cumpliese con la Exivicion del dho. Real pendon, bajo de la pena de mill pesos, y demas apersebim.tos que dha. probidencia constan, el qual dho. auto aparese notificado al nominado D.n Geronimo, por el citado Ess.no quien haviendo dado razon de que estava pronto a entregar dha. R.l Insignia. y haviendo conferido sobre lo referido. acordaron que mediante el allanam.to que D.n Geronimo Matorras tiene echa; el Señor D.n Blas Alonso de Castro, en consorcio del presente escrivano pase a recivirse de dho. R.l pendon, para cuio efecto se le diputa en forma. En cuia Virtud incontin.ti pasaron a practicar dha. dilix.a y bolbieron trayendose la R.l insignia a esta Sala expresando haverla recivido del nominado D.n Geronimo Matorras; Con lo qual y para que el Señor D.n Joseph de Gainza se rreciva del; Su Señoria el Señor Then.te de Rey y Governador cometio la facultad suficiente al Señor Alcalde de segundo voto, D.n Ignacio de Irigoyen para q.e en sus manos haga, dho. Señor d.n Joseph el Juram.to acostumbrado y pleito—omenaje, y haviendolo asi efectuado a su conclucion dijo si juro y amen. Y asi mismo se acordó que el presente ess.no pase a haser presente al Señor Then.te de Rey y Gov.r mande Su Señoria romper bando, para la composicion de las Calles, y acompañam.to

(f. 23)

Recebim.to del R.l pendon

Pleito omenaxe

acostumbrado para el paseó del R.l pendon, a caballo, y la tropa regular y nesesaria a su custodia : con lo qual y por ser tarde se cerró este acuerdo, al que no concurrieron (f. 23 v.) D.n Mig.l Geronimo de Esparza. p.r enfermo, y D.n Joseph Antonio de Otalora estando citado, y lo firmaron de que doy fee testado = echo = no Vale =

Bue.s Ay.s y 9.re 14,, de 1763 Este dia se citó a cav.do y no se selebró, p.r no haver concurrido suficientes capitular.s *Ferrera*

Josseph de Gainza. — Ignacio de Irigoyen. — Diego Mantilla y los Rios. — Alonso Garsia de Zuñiga. — Blas Alonso de Castro. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1763

(Foja 23 vuelta del libro original)

Acuerdo de 17., de Nov.re de 1763,.

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s â diez y siete de Nobiembre de mill setecientos sesenta y tres años El Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Joseph de Gainza y D.n Ignacio de Irigoyen Alcaldes Ordinarios d.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Joseph Antonio de Otalora, y D.n Blas Alonso de Castro rexidores a que concurrio D.n Baltasar de Arandia Procurador Gral. Estando asi Juntos en la sala de sus acuerdos

Sobre el real de carretas

a tratar y conferir sobre el Vien de esta repub.ca y sus havitadores ; en cuio estado p.r el Señor D.n Alonso Garcia de Zuñiga a cuio pedim.to se a celebrado este cav.do se dijo que como Juez fiel Executor q.e actualmente es, asiste diariamente a la Plasa maior de esta Ciudad, a presenciar el despendio de los generos de Abasto, que en ella se despachan ; y estando ayer diez y seis del corriente en el cumplim.to de su obligacion Vio que el cobrador del nuebo impuesto del Real de Carretas, handava cobrando, de las

propone el Fiel Executor se cobra de las carretillas q. traen Carne a la Plaza,,

(f. 24)

carretas y Carretillas, en que condusen la carne, los corraleros que tienen el cargo de este abasto, y no pareciendole regular q.e los dhos. concurriesen a esta paga por no haverlo echo Jamas les mandó no lo Executasen, con animo de dar parte para que se pusiese remedio, en dha. recaudacion por parecerle Exeso. y que no devian satisfacerlo, segun lo que consta del acuerdo del establecim.to de dho. nubo impuesto con lo que y haviendose resistido por entonses los carreteros a la contribucion, el cobrador suplico al informante, mandase le satisfaciese siquiera la mitad, lo que asi se efectuo interin otra cosa se mandase p.r q.n fuese Juez competente ; con cuia noticia los Señores Oficiales R.s han probeido un auto, el qual el Then.te de Alguacil maior de caxas, les intimó a los carreteros, y em birtud del les compelio a que contribuien el real diario siempre q.e concurran al despendio de la carne ; todo lo qual hase presente a este cav.do para que se bea el medio mas combiniente al vien de la causa pub.ca Y enterados los Señores de este Cavildo haviendo conferido—sobre su asumpto. âcordarou, que el Señor, Procurador Gral. pase a los Señores, Oficiales R.s la noticia de lo referido por el Señor D.n Alonso Garcia, y haciendoles presente el establecimiento de dho. nuebo impuesto en diez y siete de febrero de mill setecientos quarenta y cinco, que prebiene deberse Exijir de todas las carretas que entraran en esta Ciudad de fuera de ella, y del Riachuelo, conduciendo frutos de abasto presiso ; se sirban sus mercedes mandar ; al arendatario, sobresea en cobrar el real de dho. impuesto de las carretas y carretillas que Vienen a la Plaza de los Corrales y huertas que estan cituadas dentro de la Ciudad y su Exido, respecto de no prebenirlo dho. establecim.to ni haver havido hasta el presente tan Exemplar=En cuio estado por el Señor Alcalde de Segundo Voto se Expresó nesecitar se le den por el Ess.no de Cavildo testimonio de los Cavildos de Elecciones del año de cinquenta y seis, cinquenta y Ocho, y sesenta y tres ; y al

Razon del dia y año q. se impuso el R.l de Carretas

(f. 24 v.)

Se pidieron barios testimonios p.r el Alc.e de seg.do Voto

mismo tiempo que el presente escrivano de una certificacion, como desde el año de setecientos Veinte y tres que fue en el que ganó D.n Joseph Gonz.s Marin, la R.l Provicion para que no fuesen electos de Alcaldes Ordinarios, los rexidores de este ayuntam.to no a cido electo ningun rexidor proprietario a dho. empleo de Alc.e Ordinario; como tambien que se le den los demas documentos que le sean favorables y nesecitare, para, formar su recurso a la R.l Audiencia, en Orden a una providencia espedida por los Señores presedente y Oidores. de aquel superior solio, en razon de las elecciones ultimam.te selebradas y enterados los Señores por el Alcalde de primer Voto se dijo que haviendose acentado en los acuerdos antesedentes, ser practica y costumbre el conceder los testimonios que se pidieren p.r los Señores Indibiduos de este Cavildo; se den los que pide el Señor Alcalde de segundo Voto señaladamente, y los que solicita bajo de Exprecion unibersal se le suspendan hasta que los nomine determinadamente quales ayan de ser; y por el Señor d.n Alonso Garcia. se dijo que mediante a haver pedido en los tres—acuerdos nominados que se le den asi mismo de ofrecerse otros documento que le puedan ser nesesarios, tocante a la R.l Provicion que tiene de su Altesa, que no alla impedim.to que se le den a dho. Señor Alcalde = por D.n Joseph Antonio de Otalora que se conforma con lo expuesto por el señor D.n Alonso Garcia, y tambien el S.r D.n Blas Alonso de Castro. Con lo qual y p.r ser tarde se cerró este acuerdo al que no Concurrio D.n Mig.l Geronimo de Esparza por enfermo, y lo firmaron de que doy fé—Entreg.s = por no haverlo echo Jamas = Vale testado = se le aca = con recado de cortecia = no v.e—

(Hay una rúbrica)

(Hay una rúbrica)

(f. 25)

(Hay una rúbrica)

(Hay una rúbrica)

Josseph de Gainza. — *Ignacio de Irigoyen.* — *Alonso Garsia de Zuñiga.* — *Jph. Antonio de Otalora.* — *Blas Alonso de Castro.* — *Baltthasar de Arandia.* — Procu.or gral. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

CABILDO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1763

(Foja 25 del libro original)

Acuerdo de 21., de 9.re de 1763.,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a veinte y uno de Nobiembre de mil setecientos sesenta y tres. años. El Mui Ilt.re Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Joseph de Gainza, y D.n Ignacio de Irigoyen Alcaldes ordinarios, D.n Alonso Garcia de Zuñiga, y D.n Blas Alonso de Castro rexidores, estando asi congregados (f. 25 v.) en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir sobre el Vien de está repub.ca y sus havitadores, en este estado Sobre Toros se trató en orden a las corridas de Toros que anualmente se hasen, en Obsequio del Glorioso S.n Martin Patron de esta Ciudad, y atendiendo a que en ellos quiere Obsequiar esta dha. Ciu.d al Ex.mo Señor Gov.r y allarse proximo su rregreso ; ácordaron se suspenda hasta que lo berifique su Ex.a Y luego entró el Señor Procurador Gral. D.n Baltasar de Arandia y dio razon de haber cumplido con la comicion que se le dió en el acuerdo antesedente, Expresando que los Señores Jueses Oficiales R.s le havian respondido que el real de carreteras y carretillas, lo mandavan cobrar, em virtud, del Vando que se havia publicado para el Extablecim.to de este dro. que prebiene *q.e cada carreta de las de esta Ciudad que entrasen a Vender frutos de la tierra y Otros efectos de âbasto, asi en la Plaza, como en las calles y huecos, y las que traxeren leña del Riachuelo y de las Conchas y otras cosas de Abasto, para vender, paguen un real entren a la Plaza o no;* I enterados de ello y conferida la materia, ácordaron que dho. Señor Procurador continué sus Oficios en el asumpto, llevando a dhos. Señores Oficiales R.s testimonio de la pro-

dio rrazon el Procurador Gral. de haver cumplido, con lo que se le ordenó en el acuerdo pasado, sobre el real de carretas q.e se les cobra a los q.e adusen Carne y ortalisa a la Plaza

puesta, que hiso en este Ilt.re Cav.do para la imposicion del
(f. 26) referido dro. el Señor D.n Domingo Ortis de Rosas Gov.r que fue de estas Provincias, lo acordado en su conformidad y aprobado por dho. Señor Gov.r que es arreglado a la moderacion que pretende, en beneficio del pub.co este Ilt.r Cavildo, y distinto de lo que se expuso y publico en el Vando arriva incerto ; haciendo presente dho. Señor Procurador Gral. a los Expresados Señores que deven conformarse con dha. propuesta y acuerdo, y no con el Bando que devia ser puntualmente relativo a él : que en aquel tiempo no se conducian la carne y efectos de Abasto de los recintos de esta Ciudad, en carretas ni carretillas, sino en caballos, y que no havia estas ni las Quintas de q.e se surte por lo que condusen en ellas diariamente esta Plaza, de que se evidencia que la mente o espiritu, de aquel ácuerdo, no fue el de pencionar con la referida contribucion del R.l a las carretas y carretillas, que entran en la Plaza de los corrales y Quintas respecto de que entonses, no estavan todavia en uso como se a ácentado : haciendo mas fuersa que haviendose libertado de dho. dro. del R.l a las carretas que conducen—Maderas, Ladrillos, y demas materiales, p.r las razones que entonses se tubieron presentes, con mas razon se deve Exonerar de la misma pencion a dhas. carretas y carretillas, y por fin que hasta este año no sea Exijido de ellas este dro., cuias razones se encarga el Señor Procurador Gral. las haga Valer con la Vibesa y eficacia que le es notoria, con lo qual y por ser tarde se cerró este acuerdo al que no concurrio el Señor D.n Miguel Geronimo de Esparza por enfermo, y
(f. 26 v.) D.n Joseph Anto de Otalora. ciendo citado seg.n dio razon el ministro portero. y lo firmaron de que doy fee = eng.r = acordaron = enm.do = es = al = Vale =

Josseph de Gainza. — *Ignacio de Irigoyen.* — *Alonso Garsia de Zuñiga.* — *Blas Alonso de Castro.* — *Balthasar de Arandia.* — Procu.or gral. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

CABILDO DEL 9 DE DICIEMBRE DE 1763

(Foja 26 vuelta del libro original)

Acuerdo de 9,, de Diz.r de 1763,,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s á nuebe de Diziembre de mill setecientos sesenta y tres años, El Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señor.s D.n Joseph de Gainza, y d.n Ignacio de Irigoyen Alcaldes Ordinarios, D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Blas Alonso de Castro Rexidores, a que concurrio D.n Baltasar de Arandia Procurador Gral. estando asi congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir sobre el Vien de esta Repub.ca y sus havitadores, en cuio estado se haviso p.r el ministro portero que el ess.no de Govierno, pedia Lic.a para entrar, y haviendosele concedido hiso presente a este Cavildo Un probeido del Señor Then.te de Rey y Gov.r en q.e manda su Señoria que p.r el ess.no de R.l Hacienda se le dé al Alferes R.l D.n Geronimo Matorras certificacion de lo precedido en la entrega que hiso al diputado Y escrivano de este Cavildo, la qual fuese con citacion de este Ilt.re Cuerpo. Y enterados los Señores de ello, respondieron en el acto mismo de dha. citacion, haciendo un brebe resumen de los pasos que se an dado en el asumpto areglado a lo que consta de los antesedentes acuerdos. Y en este estado hiso presente el S.r Procurador Gral. que haviendose visto con los oficiales R.s en consecuencia de la comicion q.e para este efecto, se le tenia conferida p.r este Ilt.r Cav.do para que sesase el nuebo impuesto pretendido por dhos. Oficiales R.s de que todas las carretas de esta Ciu.d sus arrabales y Exido que entrasen con cosas comestibles pagasen un real cada una; ygualmente que devian y pagaban como estaba mandado, todas las carre-

Sobre una citacion q.e se hase al Cavildo a pedim.to del Alferes R.l D.n Geronimo Matorras

(f. 27)

el Proc.r Gral. pide sobre librar las caretas del abasto de pagar el R.l q.e pretende cobrarseles...

tas que entrasen en esta dha. Ciudad con las referidas cosas comestibles, de afuera hasi p.r parte de tierra O campaña, como por la Vanda del Riachuelo, se le fue respondido por dhos. Oficiales R.s que Obrando en este asumpto, segun el Bando promulgado el año de quarenta y cinco por el superior Gov.no que manda que sea Gral. y no particular este dro. prosediese a la representacion p.r escrito, para que en su Vista, y el testimonio de lo acordado, sobre este mismo asumpto en este Ilt.r Ayuntam.to en diez y ciete de febrero del citado año de quarenta y cinco y Vista que darian al fiscal, resolbiesen lo q.e allasen de justicia p.r el Vien comun = Asi mismo representó el enunciado S.r Procurador Gral. que haviendo cido echo el nominado impuesto y de los quatro reales que Igualm.te se acordó y mandó, que pagasen cada carretas de las q.e Viniesen a esta Ciu.d de la Prov.a del Tucuman, y la Ciudades de Mendosa, San Juan, Santa fé, Corrientes y Paraguay,
(f. 27 v.) con todo lo demas que se rexistra, en el Expresado acuerdo, y testimonio a que se refiere, obligados de la nesecidad, para ocurrir con la prontitud que requeria a la Guerra, no solo defenciba, sino tambien ofenciba, que havia que haser a los Indios ynfieles, E interin su Mag.d aprobaba otros arbitrios, propuestos por esta Ciudad con esta misma relacion; pidio se le diesen los papeles E instrumentos q.e puedan instruirle de su origen, para proseder con fundamento solido a la justa opocicion que en nombre de este Ilt.r Cav.do y por el Vien comun debe haser, no solo p.a que sese el nuebo impuesto pretendido y establecido, ultimamente p.r dhos. oficiales R.s sino tambien que se extinga en el todo, este Tributo ó arbitrio, asi p.r haverse establecido por tiempo limitado como ygualmente allarse sin la correspondiente y devida aprobacion del Rey nro. Señor para su subsistencia o perpetuidad: Y enterados los señores de conformidad acordaron que se ponga por efecto la pretencion que representa el Señor, Procurador Gral. a q.n se le dá toda la facultad nesesaria, para

Que por el Proc. gen.l se solicite la extinción del dro. de entrada de Carretas

que la formalise y solicite con el Señor Theniente de Rey y Gov.r la Extincion en el todo de dho. dro. p.r las razones que Expone, para cuio efecto en consorcio del presente Ess.no rexistrará los papeles que hisieren al casso p.a fundar dha. pretencion ; prebiniendole que en el primer escrito que presente, pida p.r un otro si la suspencion por lo pronto del Real de las Carretas, y Carretillas que entran (f. 28) en la Plaza y se cobra segun consta de los acuerd. antesedentes hasta a que se logre la entera instincion del referido dro. Con lo qual y por ser tarde se cerró este acuerdo al que no concurrieron D.n Mig.l Geronimo de Esparza p.r enfermo y D.n Joseph Antonio de Otalora ciendo citado, y lo firmaron de q.e doy fee=

Josseph de Gainza. — Ignacio de Irigoyen. — Alonso Garsia de Zuñiga. — Blas Alonso de Castro. — Balttha-sar de Arandia. — Procu.or gral. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1763

(Foja 28 del libro original)

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la S.ma trin.d Puerto de S.ta Maria de Bue.s Ay.s a veinte y dos de Diziembre de mill setecientos sesenta y tres años El Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Joseph de Gainza y D.n Ignacio de Irigoyen Alcaldes Ordinarios ; D.n Joseph Antonio de Otalora, y D.n Blas Alonso de Castro rexidores, estando asi congregados en la sala de sus acuerdos a tratar y conferir sobre el vien de esta Repub.ca y sus havitadores en cuio estado se leyo la quenta de salinas que presentaron D.n Geronimo Matorras y

Acuerdo de 22 de Diz.re de 1763

Se presentar.n las q.tas de la Espedic.n de Salinas

D.n Baltasar de Arandia, aconpañado de un escrito y enterados los Señores de su contenido acordaron, que para la inspeccion de ella, se nombren diputados y lo Executaron en los Señores D.n Joseph Antonio de Otalora y D.n Blas Alonso de Castro. Y luego se leyó un memorial presentado p.r D.n Joseph Alsina maiordomo de esta Ciudad en el que hase presente que haviendo practicado barias dilixencias para el cobro de lo que los ess.nos deven por el arrendan.to de sus Oficios y no haviendo podido conseguirlo, D.n Domingo Gonz.s rexidor proprietario que fue y diputado para dha. recaudacion, recogio de dho. Maiordomo dos obligaciones otorgadas la una por D.n Fran.co Xavier Congett, y la otra p.r Joseph de Gorordo, las quales con el acaecim.to de la muerte de dho. Señor no á podido bolber a persebirlas, por no haverlas encontrado entre los papeles del finado, Expresando, que mediante lo relacionado no le pare perjuicio ni se le constituia responsable en ningun tiempo de la falle que de dho. cobro aya; Y enterados los Senores acordaron que el pres.te ess.no pase a rrecoger de poder del Alvacea de Dnomingo Gonz.s dhas. dos obligaciones, los autos criados en el—asumpto, y demas documentos que se encuentren entre los papeles del difunto que sean pertenecientes a este Cavildo, y hara de ellos entrega en esta Sala, y en su Vista se acordara lo que correspondiese Y luego se leyó un memorial presentado por Joseph de Acosta Berdugo y pregonero de esta Ciudad pidiendo se le satisfaga el ultimo tercio que segun ajuste con esta Ciudad deve reportar p.r su trabajo; y enterados los Señores acordaron, se le pague lo que se le estubiese deviendo, para cuio efecto p.r el señor Alc.e de primer Voto se le dará el correspondiente libram.to contra el maiordomo de esta Ciu.d con lo qual y por no haver Otra cosa de que tratar se cerró este acuerdo al que no concurrio D.n Mig.l Geronimo de Esparza por enfermo, y D.n Alonso Garcia de Zuñiga por embarasado con el Exercicio de fiel Executor, y lo firmaron de que doy fé, y

Memorial del maiordomo

(f. 28 v.)

memorial del Berdugo

(f. 29)

tambien lo Executo D.n Baltasar de Arandia Procurador Gral. por haver concurrido = Testado = ron = nov.e = eng.s = de D.n Domingo Gonz.s = vale =

Josseph de Gainza. — Ignacio de Irigoyen. — Jph. Antonio de Otalora. — Blas Alonso de Castro. — Balthasar de Arandia. — Procu.or gral. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1763

(Foja 29 del libro original)

Acuerdo de 24 de Diz.r de 1763

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á veinte y quatro de Diz.re de mill setecientos sesenta y tres años, el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Joseph de Gainza y D.n Ignacio de Irigoyen Alcaldes ordinarios, D.n Diego Mantilla y los Rios Alcalde Provincial de la Santa Hermandad, D.n Alonso—Garcia de Zuniga, y D.n Blas Alonso de Castro Rexidores estando asi congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir sobre el Vien de esta repub.ca y sus havitadores; en cuio estado el Señor D.n Blas Alonso de Castro, presentó la quenta que se le dio para inspeccionar en consorcio de D.n Joseph Antonio de Otalora, presentada por D.n Geronimo matorras y D.n Baltasar de Arandia, sobre los gastos causados en la Expedicion de Salinas proxima, y em bista de que dhos. Señores la hallan lexitima, se aprueba la qual aunque aparese firmada p.r el Alferes R.l d.n Geronimo Matorras, no obstante haver cido Diputado nombrado en consorcio de dho. d.n Baltasar para la citada Expedicion, pero allandose causado, y preso por este Go-

Se presento la quenta de Salinas

(f. 29 v.)

vierno, y por consiguiente suspenso del empleo, parese yrregular, el comparendo de dho. d.n Geronimo, en las citadas quentas las quales se deven reputar presentadas p.r el dho. Procurador Gral. solo ; a quien se le dará sertificacion por el presente Ess.mo de haver cumplido con el exercicio de su cargo : En cuio estado entró el Señor d.n Joseph Antonio de Otalora a quien se le leyó lo acordado, y se conformó con ello ; Y en consecuencia de dha.— aprobacion, acordaron tambien que el Señor Alc.e de primer Voto de libranza contra el Maiordomo, de los Ochocientos quarenta y seis pesos siete y medio reales, a fabor de dho. Procurador Gral. D.n Baltasar de Arandia, que son los mismos que tiene suplidos para los gastos de dha. Expedicion quedando a beneficio de esta Ciudad lo que de la misma quenta resulta : Y por lo respectibe a los diez y seis Nobillos que cogio D.n Manuel Pinaso, en casso de que no los pueda cobrar dho. Procurador Gral. se los abonará el Ilt.r Cavildo. Y luego se leyó un pedimento presentado por el Señor Procurador Gral. en que Expresa que haviendo puesto de su parte los medios que le an cido posibles para cumplir con el desempeño de su cargo, para lo que no obstante haver cido costumbre el que algunos de los Procura.s anterios an recivido alguna cantidad de los proprios de esta Ciudad para sufragar los gastos que les son presisos impender en la prosecucion de los asumptos que se ponen a su cuidado ; dho. Señor d.n Baltasar hase gracia de dha. ayuda de costas, pidiendo solo, que si se le considerase acrédor á alguna recompensa, sea el que p.r el presente Ess.mo se le dé certificacion a continuac.n de dho. su escrito de lo que Em bista del se acordare. Y enterados los Señores acordaron que el presente Ess.mo le de gracias por el zelo y desinteres con que a desempeñado su empleo y por el suplem.to gracioso que a echo para dha. Expedicion de Salinas, como asi mismo p.r la gracia que hase al Ilt.r Cavildo de costear a sus Expensas, los gastos que le a ocacionado dho. su Oficio, lo q.e se pondra a con-

pedim.to del Procurador G.l en q.e pide se le de certific.n de haver cump.do con su cargo

(f. 30)

tinuacion de su escrito pres.^{do} como lo pide — Y luego p.^{r} el Señor Alcalde de primer Voto se propuso a los Señores que respecto de estar ya proximas las Elecciones de Alcaldes Ordinarios y demas empleos, a las quales los suxetos que havian de concurrir ha botar no devian tener impedim.^{to} para ello; si supiesen que en los que se allavan presentes ó aucentes, lo Expusiesen; dixeron dhos. Señores que todos estavan aptos para botar en dhas. Elecciones, y que no tenian que deducir defecto de ninguno= Y para que el año proximo se tubiesen—presentes los asumptos q.^{e} este año no se an podido ebaquar por la falta de indibiduos de este Ilt.^{r} Cavildo y que algunos de los pocos que havia han estado en otras comiciones, se mandaron poner aqui que son los siguientes= El asumpto de limites con la Villa de Luxan=el deslinde y amoxonamiento del Exido de esta, Ciu.^{d} para proceder despues a lo demas q.^{e} correspondiese=la execucion contra los Ess.^{nos} por los Alquileres que deven=la vicita de las boticas y Examen de medicos=la compostura de las Casas Capitulares que se allan alquiladas=Y la pretencion de la Extencion en el todo del Ramo de guerra, por las razones E instrum.^{tos} que tiene presentados el Procurador Gral. quien por Lo pronto no a pedido mas que la Exoneracion del R.^{l} con que havian empesado a pencionar las carretas y carretillas que abastecen la plaza, reserbando pedir contra el todo del dho. ramo, seg.^{n} consta de su escrito presentado al tribunal de R.^{l} hacienda, y que por falta de tiempo no se a puesto en Execucion=Y respecto de estar proxima la celebridad de las pasquas, del nacimiento de nro. Señor Jesuchristo, se acordó se cierre punto al curso y autuacion de las causas civiles y solo quede apto para la autuacion y secuela de las criminales, con lo q.^{l} y por no haver otra cosa de que tratar se serró este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=testado=f=enm.^{do}=Son=em=cos=a=Exti=Lo=V.^{e}=

Calificacion de Votos

Asuntos pendientes—

(f. 30 v.)

Se serró punto—

Josseph de Gainza. — Ignacio de Irigoyen. — Diego

Mantilla y los Rios. — Alonso Garsia de Zuñiga. — Jph.
f. 31) *Antonio de Otalora. — Blas Alonso de Castro.* — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1763

(Foja 31 del libro original)

Acuerdo de 30 de Diz.re de 1763,,

En la mui noble y mui leal Ciudad de la SS.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Treinta de Diziembre de mill setecientos sesenta y tres años: El mui Ilt.re Cavildo, Justicia y reximiento de ella, los Señores D.n Jph. de Gainza, y D.n Ignacio de Irigoyen Alcaldes ordinarios d.n Diego Mantilla Alcalde Provincial, D.n Alonso Garcia de Zuniga, y D.n Blas Alonso de Castro regidores, estando asci Juntos en la Sala de sus acuerdos no obstante estar serrado el punto, hiso Exivicion D.n Pedro Medrano de una Real Cedula en que S. M. (que Dios Guarde) le hase gracia del nombramiento y titulo de Thesorero oficial real de estas reales Caxas, haziendo Constar tener ante el Ex.mo Señor Governador y Señores Jueses off.s Reales, dado las fianzas correspondientes y echa ante su Ex.a el Juram.to de fidelidad; y enterados los Señores de comun âcuerdo dijeron, haviendo tomado el Señor D.n Alonso Garcia dho. real despacho besadolo
(f. 31 v.) y puestolo sobre su Caveza, que lo obedecia en todo y por todo como a Carta de su Rey, y Señor y en su virtud haviendo mandado entrar a dho. D.n Pedro, hiso en manos del citado Señor D.n Alonso Garcia de Zuñiga el Juramento acostumbrado, y a su complimiento dijo, si juro y amen; y que, por el pres.te Escrivano se copie en el libro que le corresponde el dho. Real Titulo, y demas diligen-

Titulo de Of.l R.l Tesorero de d.n Pedro Medrano, y juram.to q. hiso en este Cav.do

cias subsequentes, debolviendose los originales á la parte, con la nota que le Corresponde : Con lo qual se serró este acuerdo, y lo firmaron dhos. Señores de que doy fee= enm.^{do}= Treinta= Vale=

Josseph de Gainza. — *Ignacio de Irigoyen .* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Alonso Garsia de Zuñiga.* — *Blas Alonso de Castro.*—*Pedro Medrano.*—Ante mi : *Fran.^{co} Xavier Ferrera.* — Ess.^{no} pub.^{co}

ACUERDOS DEL AÑO 1764

CABILDO DEL 1.° DE ENERO

(Foja 32 del libro original)

Elecciones del año de 1764.

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima trin.d Puerto de Santa Maria de Bue.s Ay.s â primero de Henero de mill setecientos sesenta y quatro años. El Mui Ilt.r Cavildo Justicia y reximiento de ella los Señores D.n Joseph de Gainza, y D.n Ignacio de Irigoyen Alcaldes Ordinarios, D.n Diego Mantilla Alcalde Provincial de la Santa Hermandad, D.n Antonio de la Torre Aguacil Maior, D.n Mig.l Geronimo de Esparza D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Joseph Antonio de Otalora, y D.n Blas Alonso de Castro rexidores estando asi Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos, a tratar y conferir lo combiniente a esta republica y sus havitadores, y haser la eleccion de Alcaldes ordinarios, y demas oficios consegiles anuales, haviendo concurrido a este acto el Señor Lic.do D.n Juan Manuel de Labarden Oidor de la R.l Audiencia del distrito Theniente Gral. y Auditor de la Xente de guerra de estas Provincias del Rio de la Plata, por indispocicion del Ex.mo Señor Gov.r y Cap.n Gral. D.n Pedro de Zevallos, y Su señoria les Exorta a los Señores Indibi-

duos pasasen a haser dha. eleccion y que esta fuese em personas haviles christianas y que atiendan a vien de la Republica y servicio de ambas Magestades en cuio supuesto se pasó a la botacion y por el Señor Alcalde de primer Voto se dijo que elexia para Alc.e de primer Voto a D.n Juan Miguel de Esparza para de seg.do D.n Ramon de Palacios, para rexidores, D.n Juan de Lecica, D.n Juan de Salinas, D.n Vicente de Ascuenaga, d.n Fran.co Zuluaga, D.n Joseph Albisuri, y D.n Fermin de Aoiz ; para Alcaldes de la Santa Hermandad D.n Santiago Peñalva y D.n Bernabe Pereyra ; para Procurador Gral. D.n Fran.co Alvares Campana defensor de Pobres y de menores a dho. D.n Juan de Lecica con Juez, al dho. d.n Visente de Ascuenaga, maiordomo de la Ciudad a D.n Fran.co Diaz de Perafan, estandarte del Viernes Santo el Alcalde de Segundo Voto : por el Señor Alcalde de Segundo Voto se dijo que se conformava con la botacion del Señor—Alc.e de primer Voto en quanto a los Alcaldes de primero y segundo Voto, nombrado por su parte para rexidores a D.n Luis de Escobar D.n Juan de Salinas, D.n Fran.co Alvares Campana d.n Joseph Alvisuri, D.n Joseph Antonio Ibañes, y D.n Fermin de Aoiz, Alcaldes de la S.ta Herman.d d.n Santiago Peñalba y D.n Bernabe Pereyra, Procurador Gral. d.n Fran.co Alvares campana, con Juez D.n Juan de Salinas, defensor de Pobres y menores D.n Luis de Escobar, maiordomo D.n Fran.co Diaz de Perafan, Estandarte del Viernes Santo el Alcalde de Segundo Voto : por el S.r Alc.e Provincial se dijo se conforma con la botacion del Señor Alc.e de Segundo Voto, p.r d.n Antonio de la Torre Alguacil maior que se conforma con la botacion del Señor Alc.e de Segundo Voto=por el Señor D.n Miguel Geronimo de Esparza se dijo se conforma con la botacion del Señor Alcalde de Segundo Voto, esepto en el nombramiento de defensor de menores que para tal nombra a d.n Juan de Salinas, y por defensor de Pobres a d.n Luiz de Escobar, arreglandose a lo dispuesto por

(f. 32 v.)

Alc.e de 2.o Voto

Alc.e Prov.l

Ordenansa = por el Señor d.ⁿ Alonso Garcia de Zuñiga que se conforma en todo y p.ʳ todo con la botacion del Señor
(f. 33) Alcalde de Segundo Voto : por el Señor d.ⁿ Joseph Antonio de Otalora que se conforma con la botacion del Señor Alcalde de Segundo Voto = por el Señor D.ⁿ Blas Alonso de Castro que asi mismo se conforma con la botacion de dho. Señor Alcalde de Segundo Voto Con lo qual y allandose concluida. esta botacion se mando llevar al Ex.ᵐᵒ Señor Gov.ʳ y Cap.ⁿ Gral. p.ª que se cirva de confirmar los suxetos que tubiese por combiniente, para lo qual pasaran los Señores D.ⁿ Alonso Garcia, y D.ⁿ Joseph Antonio de Otalora en compañia del presente Ess.ⁿᵒ llevando para el efecto el Libro capitular =

Haviendo visto el Ex.ᵐᵒ Señor Gov.ʳ y Cap.ⁿ Gral. : D.ⁿ Pedro de Zevallos, la botacion antesedente dijo que confirmava y confirmó la eleccion echa, por el Alcalde de Segundo Voto D.ⁿ Ignacio de Irigoyen y lo firmó

D.ⁿ Pedro de Cevallos

En cuia Virtud y respecto de estar aprobada la antesedente eleccion por el Ex.ᵐᵒ Señor Gov.ʳ se mandar.ⁿ llamar á D.ⁿ Juan Miguel de Esparza, y D.ⁿ Ramon de Palacio quienes hisieron el Juram.ᵗᵒ acostumbrado en manos del Señor D.ⁿ Mig.ˡ Geronimo de Esparza, y a su cumplim.ᵗᵒ dixeron si juro y amen con lo que quedaron recividos a sus empleos, con lo qual se cerro este acuerdo y lo firmaron de que doy fé—

Ju.ᵒ Man.ˡ de Labarden. — Josseph de Gainza. — Ignacio de Irigoyen. — Diego Mantilla y los Rios. — Anto-
(f. 33 v.) *nio de la Torre. — Mig.ˡ Geronimo de esparza. — Alonso Garsia de Zuñiga.—Jph. Antonio de Otalora. — Blas Alonso de Castro. — Juan Miguel de Esparza. — Ramon de Palacio.*—Ante mi : *Fran.ᶜᵒ Xavier Ferrera.* — Ess.ⁿᵒ pub.ᶜᵒ

CABILDO DEL 2 DE ENERO DE 1764

(Foja 33 vuelta del libro original)

Acuerdo de 2 de Henero de 1764,,

En la Mui noble y mui leal Ciudad de la SS.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a dos de Henero de mill setecientos ses.ta y quatro años: El Mui Ilt.re Cavildo Justicia y regim.to de ella, Los Señores D.n Juan Miguel de Esparza, y d.n Ramon de Palacio Alcaldes Ordinarios, D.n Diego Mantilla Alcalde Provin.l de la Santa Hermandad, D.n Antonio de la Torre Alguasil maior, D.n Miguel Geronimo de Esparsa, y D.n Alonso Garcia de Zuñiga regidores, a que concurrio el Señor Liz.do D.n Juan Manuel de Labarden Oydor de la Real Aud.a del distrito Th.te General, y auditor de la Gente de Guerra de estas Provincias; Estando assi Juntos en la sala de sus acuerdos no obstante hallarse Serrado el punto a tratar, y conferir lo correspondiente al bien de esta republica y sus avitadores en este estado se presentó por d.n Juan de Bastinaga un Real despacho librado en Aranjuez á ocho de Mayo de Setecientos Sesenta y tres, en que su Mag.d (Dios le guarde) le confiere el empleo y Plasa de Contador Oficial real de estas reales Caxas que estaba vacante por muerte de d.n Domingo Antonio Balverde haziendo constar al mismo tiempo tener echo el Juramento acostumbrado ante el Ex.mo Señor D.n Pedro de Cevallos Gobernador y Capp.n General, y otorgada la fianza correspondiente segun todo consta del pedim.to y demas diligencias subsequentes a el, que en la misma conformidan presentó. Y enterados los Señores de su contenido habiendo tomado el Señor d.n Migue Geronimo de Esparsa dha. R.l Cedula en la mano besadola, y puesto sobre su Cabeza dixeron que la obedecian como a Carta de su Rey y Señor,

(f. 34)

Titulo de Of.l R.l Contador de d.n Juan de Bastinaga i Juram.to que este hiso,.

y en su conformidad en manos de dho. Señor d.n Miguel Geronimo hiso el citado D.n Juan de Bustinaga el Juramento acostumbrado, a que respondio si júro y amen: Con lo qual quedo recivido a dho. empleo y se mandó que por el presente Escrivano se copie en el libro que le corresponde dho. Real despacho, pedimento y demas diligencias debolviendosele los Originales a la parte con la
(f. 34 v.) anotacion correspondiente: Con lo qual por no haber otra cosa que tratar, se serró este acuerdo, y lo firmaron de que doy fee=

Ju.n Man.l de Labarden. — Juan Miguel de Esparza. — Ramon de Palacio. — Diego Mantilla y los Rios. — Antonio de la Torre. — Mig.l Ge.mo de esparza. — Alonso Garsia de Zuñiga. — Juan de Bustinaga. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 3 DE ENERO DE 1764

(Foja 34 vuelta del libro original)

Acuerdo de 3 de Henero de 1764.

En la M. N. y M. L. Ciu.d de la SS.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a tres de Henero de mill setecientos sesenta y quatro años: El Muy Ilt.re Cavildo Justicia y regim.to de ella, los Señores D.n Juan Miguel de Esparsa, y D.n Ramon de Palacio Alcaldes Ordinarios,
(f. 35) D.n Antonio de la Torre Alguacil mayor, D.n Miguel Geronimo de Esparza, y D.n Alonso Garcia de Zuñiga rexidores, estando assi Juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir sobre el bien de esta republica y sus avitadores, en este estado por el Señor Alcalde de primer Voto se dijo, que el Ex.mo Señor Governador y Cap.n General le havia Ordenado, comunicase a
Sobre bolver a su asiento el Alferes real. este Ilt.re Cavildo, que el Alferes real d.n Geronimo Matorras no tenia impedimento alguno para exerzer dho. su

empleo, y que assi mandaba se le admitiese a todos sus actos y exercicios conexos a su empleo, y enterados los Señores acordaron, que mediante a lo que dho. Señor Alcalde espresa se le admita al citado Alferes rr.s a este Cuerpo, y en su conformidad se le mandó entrar, y sentar en el asiento que le corresponde: Y luego se leyó un pedimento presentado por D.n Luis de Escobar y Gutierrez Mre. de Campo Gral. en que haze pres.te a este Cavildo que por hallarse Sirviendo dho. empleo de Mre. de Campo, le es incompatible la admicion de el de regidor defensor de Pobres, Menores, y la Vara de Fiel executor, que por turno le corresponde, por lo que suplica se le exonere de dho. empleo de regidor, y enterados los Señores de comun acuerdo dijeron, se le pase dho. escrito al Ex.mo Señor Governador y Capitan General, para que su Ex.a delibere en el contenido de el, lo que tubiese por conbeniente, teniendo su Ex.a presente que este Cavildo esta pronto a exonerar a dho. d.n Luis de los tres Cargos de defensor de de Pobres, de menores, y la Vara de fiel executor que son los que hasen penoso el empleo a que ha sido electo, dejandole solo en el usso del de regidor que no le embarasa el poder atender al que exerse de Mre. de Campo Gral. de milicias, y este acuerdo se pondrá â continuaz.n del citado escrito, el que pasará el presente Ess.no al Ex.mo Señor Gov.r para el efecto dho.=Y luego se leyó un escrito presentado por D.n Fran.co Alvarez Campana, y dos certificaciones de dos medicos la una de d.n Algel Casteli y la otra de d.n Juan Paran justificando con ellas los males avituales que pase los que hase pres.te a este Cavildo, para que se le exonere del cargo de regidor, quedandole el de Procurador General, por no poder asistir a las funciones pp.cas a que concurre dho. Ilt.re Cavildo, y enterado los Señores Acordaron, que atendiendo a la notoriedad de las indispociciones que padece y justifica con las certificaciones que presenta, y esperando que el condescender con su suplica, será estimulo, para que con

Se leyó un pedim.to presentado por d.n Luis de Escobar

(f. 35 v.)

Se leyó otro escrito de d.n Fran.co Alvarez Campana.—

maior esmero dedique su zelo al bien publico como lo espera este Cavildo, se le dispensa del Cargo de regidor en atencion a haberse assi consultado con el Ex.^{mo} Señor Gobernador, y haber asentido a ello, dejandole solo el de Procurador Gral., en cuia posecion se le pondrá = Y luego se mandó entrar a d.^{n} Juan de Salinas regidor electo para efecto de ponerle en posecion de dho. su empleo, quien hiso el Juramento acostumbrado en manos del Señor Alferes real D.^{n} Geronimo Matorras, a que respondio, si juro, y amen, con lo que se le puso en posecion, tomando el asiento que le corresponde, Y en la mesma conformidad se mandó entrar a d.^{n} Jph. de Albisuri asi mismo electo quien en la misma conformidad hiso el Juram.^{to} acostumbrado en manos del citado Señor Alferes real respondiendo si juro y amen = Y concluido se mandó entrar a d.^{n} Jph. Antonio Ibañez quien hiso en la propia conformidad en manos del nominado Señor Alferes Real el Juram.^{to} acostumbrado, y a su conclucion dijo si juro y amen—Y luego se mando entrar a d.^{n} Fermin de Aoiz electo a uno de sus regimiento anuales para efecto de su resepcion, y en manos del Señor Alferes real hiso el Juramento correspondiente ofreciendose a su cumplimiento diziendo si juro, y amen, y concluido. se mandó entrar a d.^{n} Fran.^{co} Alvarez Campana para efecto de que se reciba al empleo de Procurador Gral. a que a sido electo, quien hiso el Correspondiente Juram.^{to} Segun costumbre, en manos del Señor Alferez real D.^{n} Geronimo Matorras respondiendo a su Cumplim.^{to} si Juro y amen ; Con lo qual se Cerró este acuerdo, y lo firmaron de que doy fee =

(f. 36)

Sobre el recibimiento al empleo de regidores a los electos—

Salinas

Albisury

Ibañez

Aoiz

Campana

(f. 36 v.)

Juan Miguel de Esparza. — Ger.^{mo} Matorras. — Ramon de Palacio. — Antonio de la Torre. — Mig.^{l} Ge.^{mo} de esparza. — Alonso Garsia de Zuñiga. — Juan de Salinas. — Jph. de Albizuri. — Joseph Antt.^{o} Ibañes. — Fermin Xavier de Aoiz. — Fran.^{co} Alvarez Campana. — Ante mi : *Fran.^{co} Xavier Ferrera.* — Ess.^{no} pub.^{co}

CABILDO DEL 7 DE ENERO DE 1764

(Foja 37 del libro original)

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s á ciete de Henero de mill setecientos sesenta y quatro años El Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Juan Mig.l de Esparza y D.n Ramon de Palacio, Alcaldes Ordinarios, D.n Geronimo Matorras Alferes R.l D.n Alonso García de Zuñiga, D.n Juan de Salinas, D.n Joseph Alvizury, D.n Joseph Antonio Ibañez, y d.n Fermin de Aoiz, rexidores, estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir sobre el Vien de esta repub.ca y sus havitadores; en este estado se acordó que respecto a que por la Solemnidad de las Pasquas, estava cerrado el punto a las causas civiles; se habra este, para que tengan curso en su secuela.=Y luego se leyeron las ordenansas; de las que quedaron enterados los Señores Indibiduos arriva citados—Con lo que se acordó que el Mayordomo de esta Ciudad presente las q.tas de la Administracion de su empleo y distribucion de los caudales que ayan entrado en su poder; y para la inspeccion de estas se diputa al Señor D.n Joseph de Albisury. Y q.e para las demas dilixencias que se ofrescan en este cavildo sigan los Señores, D.n Geronimo Matorras, y D.n Fermin Xavier de Aoiz, a quienes les corresponde la diputacion de mes: En cuio estado el Señor Alferes R.l hiso presente a este Ilt.r Cavildo, como el R.l Estandarte debe parar en su poder y que atento a no tenerla por lo presente suplica a este Ilt.r Cuerpo se le mande entregar. Y enterados los Señores acordaron que el presente Ess.no haga saver a D.n Joseph de Gainza Exiva en esta Sala dho. R.l

Acuerdo de 7. de Henero de 1764.

Se abrio punto—

Se leyeron las Ordenansas—

quel maiordomo de q.tas

que se entregue el R.l Estand.te

pendon para que el citado Señor D.n Geronimo lo reciva; con lo qual y por ser tarde se cerró este acuerdo, al que
(f. 37 v.) no concurrio el Señor D.n Miguel Geronimo de Esparza por enfermo, y lo firmaron de q.e doy fee=eng.s=las= Vale=

Juan Miguel de Esparza. — *Ramon de Palacio.* — *Ger.mo Matorras.* — *Alonso Garsia de Zuñiga.* — *Juan de Salinas.* — *Jph. de Albizuri.* — *Joseph Antt.o Ibañez.* — *Fermin Xavier de Aoiz.* — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 16 DE ENERO DE 1764

(Foja 37 vuelta del libro original)

Acuerdo de 16 de Henero de 1764

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima trin.d Puerto de S.ta Maria de Buenos Ay.s â duez y seis de Henero de mill setecientos sesenta y quatro años El Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella, los Señores D.n Juan Miguel de Esparza, y D.n Ramon de Palacio, Alcaldes ordinarios, D.n Geronimo Matorras Alferes R.l D.n Mig.l Geronimo de Esparza, D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Juan de Salinas, D.n Jph. de Albisuri, D.n Joseph Antonio Ibañez, y D.n Fermin de Aoiz, rexidores,
(f. 38) estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos, a tratar
Recebim.to de d.n Luis de Escobar el Vien de esta repub.ca y sus havitadores en cuio estado em birtud de lo mandado por su Ex.a el dia quatro de este presente año, por el probeido a continuacion del testimonio de lo acordado, en birtud de lo qual se le mandó entrar y tomar el haciento q.e le corresponde segun la eleccion, y hiso el Juramento acostumbrado en manos del Señor Alferes R.l y a su cumplim.to dijo si Juro y amen con lo
pasó la bara de fiel executor que quedó, recivido a dho. empleo=Y luego pasó la bara

de fiel Executor al Señor D.n Juan de Salinas quien hiso el Juram.to correspondiente en manos del Señor Alferes R.l diciendo a su cumplim.to si juro y amen con lo que quedó recivido a dho. empleo diciendo a su cumplim.to si juro y amen = Y luego se dijo que por quanto en acuerdo celebrado el año pasado de setecientos y sesenta, se tubo p.r combiniente que sin embargo de que para los dos empleos de defensor Gral. de menores, y defensor de Pobres en las elecciones de primer dia del año, se daban por elecc.n a distintos suxetos, en conformidad de lo dispuesto por las R.s Ordenansas : se acordo por maior numero de botos, el que los dhos. dos empleos se cirbiesen por turno, y recayesen en uno de los rexidores, por motibos que en aquel entonses, se tubieron por combinientes ; y haviendo pasado testimonio del citado acuerdo al Theniente de Rey y Gov.r interino, aprobó, lo dispuesto por este Ilt.r Cav.do y en su conformidad, han recaido los dos empleos por turno, en un proprio indibiduo. pero haviendose Experimentado, maiores imcombenientes, en esta ultima determinacion, y el que sirbiendose por dos indibiduos, los referidos dos empleos, se puede mejor cumplir con las obligaciones que se requieren ; de comun acuerdo se dispuso que se pase, testimonio de este acuerdo y las R.s Ordenansas al Ex.mo Señor Gov.r y Cap.n Gral. para que em bista de uno y otro se cirva su Ex.a declarar, si ete Ilt.re Cav.do deverá obserbar el citado acuerdo, o lo dispuesto p.r dhas. R.s Ordenansas, y que para la maior intelixencia se lleve asi mismo testimonio del acuerdo que se cita del año de sesenta = Y luego havisó el ministro portero, pedir D.n Joseph de Gainza lic.a para entrar, la qual haviendosele franquado, entró. e hiso presente a este Cevildo, como el presente Ess.no le havia echo saver lo mandado por Su Señoria en Orden a que his.ese entrega del R.l estandarte en esta Sala, del q.e tenia echo pleito omenaxe ; para que del se rreciviese el S.r Alferes R.l como le corresponde ; Y enterados los Señores le declararon por libre de quales

que se pase al Señor Gov.r testim.o de este acuerdo, el q.a se selebró el año de sesenta, y las R.s ordenansas, sobre la defensuria de de Pobres y menores—

(f. 38 v.)

Se entregó el R.l estandarte

quiera responsabilidad al citado d.n Jph. Gainza mediante la entrega ya referida del dho. R.l pendon, del q.l se rrecibio el enunciado Señor Alfer.s R.l D.n Geronimo Matorras, bajo del Juramento y pleito omenaxe q.e anteriormente tiene echo = En cuio estado se mandó entrar a D.n Fran.co Diaz de Perafan maiordomo nombrado para efecto de que se reciva a dho. su empleo, y en su cumplim.to hiso en manos del S.r Alferes R.l el Juramento acostumbrado, y a la finalisacion dijo si Juro y amen con lo quedó recivido = y concluido se leyó un memorial de D.n Joseph Alsina p.r el que hase presentacion de las quentas del año de su administracion y acordaron pasen al Señor d.n Jph. de Albisury diputado nombrado para su rebicion; y que se pase a recivir por imbentario el nuebo maiordomo del caudal Existente y demas enseres que correspondan a esta Ciu.d y paren em poder de su antesesor = Y luego se leyó un memorial presentado por los herederos de Ignacia Ruiz en el qual piden se les satisfagan trecientos pesos que se les está, deviendo de los intereses de dos mill y quinientos pesos que esta Ciudad tiene recividos á reditos y enterados los Señores acordaron, que los Señores diputados de mes, reconoscan el libro deudos de esta Ciu.d y ajusten la quenta de lo que se les deve para que en el primer acuerdo se de providencia en orden a lo que piden = Con lo qual y por no haver otra cosa de que tratar se cerró este acuerdo y lo firmaron de que doy fé. enm.do = dho. = ar = eng.s = ese = del = Vale = entreg.s = puede = V.e = tes.do = podrá = no V.e—

Se rrecivio d.n Fran.co Diaz de maiordomo

(f. 39)

Se presentaron las q.tas de del maiordomo

Se piden p.r los menores de Ignacia Ruiz, los intereses de su plata

Juan Miguel de Esparza. — Ramon de Palacio. — Cer.mo Matorras. — Mig.l Geronimo de esparza. — Alonso Garsia de Zuñiga. — Luis de Escobar y Gutierrez. — Juan de Salinas. — Jph. de Albizuri. — Joseph Antt.o Ibañez.—Fermin Xavier Aoiz.—Fran.co Diaz de Perafan. —Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

(f. 39 v.)

CABILDO DEL 24 DE ENERO DE 1764

(Foja 39 vuelta del libro original)

Acuerdo de 24., de Henero de 1764,,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciu.d de la S.ma trin.d Puerto de Santa Maria de Bue.s Ay.s â veinte y quatro de Henero de mill setecientos sesenta y quatro años, El mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores d.n Juan Mig.l de Esparza, y D.n Ramon de Palacio Alcaldes ordinarios, D.n Miguel Geronimo de Esparza, D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Luis de Escobar y Gutierres, D.n Jph. Albisuri, D.n Jph. Antonio Ibañez, y D.n Fermin de Aoiz, rexidores, estando asi congregados en la sala de sus acuerdos con asistencia de D.n Fran.co Albares Campana Procurador Gral. a tratar y conferir sobre el Vien de esta Repub.ca y sus havitadores En cuio estado se dio razon por el presente Ess.no haver pasado al Ex.mo Señor Gov.r testim.o del Acuerdo antesedente, las R.s Ordenansas, y demas docum.tos que, se le mandaron, en cuya Vista su Ex.a mandó se pase a haser no... en dos suxetos que Exersan dhos. dos empleo .....tandose en lo de adelante a lo mandado en la R.l... nansa. Y enterados los Señores se rredujo a botos, y por ... Señor Alc.e de primer Voto se dijo nombraba por defensor de menores a d.n Juan de Salinas, y p.r defensor de Pobres a d.n Fermin de Aoiz ; por el Señor Alc.e de Segundo Voto que se conforma con la botacion del Señor Alc.e de primer Voto ; p.r el Señor D.n Mig.l Geronimo de Esparza y D.n Alonso Garcia de Zuñiga que se conforman con la botacion del Señor Alc.e de primer Voto ; por el Señor d.n Luis de Escobar que para defensor de menores nombra á D.n Joseph de Albizuri, y para defensor de pobres a D.n Joseph Antonio Ibañez ; p.r el Señor D.n Joseph de Albizuri, que se conforma con la bo-

Sobre la defensuria de Pobres y menores

(f. 40)

tacion del Señor Alc.e de primer Voto, por lo respectibe al defensor de menores, y elixe para de pobres al S.r D.n Alonso Garcia. p.r el Señor D.n Joseph Antonio Ibañez que se conforma con la botacion del Señor Alc.e de primer Voto para defensor de pobres, y para de menores con la del Señor D.n Luis de Escobar p.r el Señor D.n Fermin de Aoiz que se conforma con la botacion del Señor D.n Luis de Escobar—y respecto de quedar por la maior p.te de Votos electos a la defensuria de menores, D.n Juan de Salinas, y a la de pobres el Señor D.n Fermin de Aoiz. Se acordó se rrecivan dhos. Señores de Sus empleos haciendo el Juram.to acostumbrado. y no haviendo concurrido el Señor d.n Juan de Salinas, lo efectuo solo el Señor d.n Fermin de Aoiz, quien hiso, el Juram.to acostumbrado en manos del Señor d.n Mig.l Geronimo de Esparza, respondiendo a su cumplim.to Si juro y amen con lo que quedó recivido: Y luego se hiso presente por el Señor D.n Joseph Alvizuri, las quentas del maiordomo del Año proximo pasado d.n Jph. de Alsina; y enterados los Señores de comun acuerdo dijeron que aprueban dha. quenta, bajo las adicion.s que el Señor diputado hase, en cuia Virtud, revajando las dos partidas que en las citadas adiciones se Expresan, echo pago d.n Joseph Alsina de su alcanse; Inmediatamente d.n Fran.co Diaz pasará a recivirse de los fondos que resultan liquidos a favor de esta Ciudad. poniendo incontin.ti en practica la recaudacion de los devitos a favor de esta dha. Ciudad; se leyó un pedim.to presentado por el Señor Procurador Gral. en que insta se ponga em practica la compocicion de las calles; Y enterados los Señores de comun acuerdo dixeron que respecto de ser notorio el perjuicio que se esperimenta en las calles, se hase presisa su puntual composicion, para cuio efecto se diputáron a los Señores D.n Joseph Antonio Ibañez, y D.n Fran.co Albares Campana Procurador Gral. quienes arbitraran en el asumpto, lo que consideren nesesario al Vien de la causa publica; Pasandose testimonio de este,

las q.tas del maiordomo

(f. 40 v.)

Se leyó um pedimento del Procurador Gral. en q.e pide la compostura de las calles

acuerdo al Ex.^{mo} Señor Gov.^{r} para que su Ex.^{a} teniendo ha vien lo acordado p.^{r} este cavildo, imparta el aucilio que dhos. Señores Diputados nesecitaren para cumplirlo. Y luego se leyó otro escrito de dho. Señor Procurador, en que pide se establesca a las ataonas el peso que deve tener una quartilla de trigo ó arina p.^{r} el qual devan recivir, y entregar a sus respectibos dueños; y enterados los Señores de comun acuerdo dixeron se imponga el peso quel Señor Procurador Gral. pide, para cuio efecto se manden haser los respectibos pesos, ciendo estos de madera, y las Cruses de fierro, q.^{e} las pesas despues de echo el esperim.^{to} se arreglaran y se haran del mismo metal, celladas con la marca de esta Ciu.^{d} de cuia obra se encarga el Señor Procurador Gral. para tenerla pronta quando este Ilt.^{r} Cavildo determine se entreguen a cada uno de los respectibos ataoneros, a quienes se les obligará en el mismo acto de la entrega a exivir el lexitimo costo que hubiese tenido el que reciviesen, arreglado a la quenta q.^{e} diese el Procurador Gral., dandosele p.^{te} de este acuerdo al Ex.^{mo} Señor Gov.^{r} para que teniendo ha vien esta determinacio.^{n} la apruebe mandando se llebe a debido efecto sin distincion de persona—con lo qual se cerro este acuerdo p.^{r} ser tarde al que no concurrio el Señor Alferes R.^{l} ciendo citado y D.^{n} Juan de Salinas por enfermo, y lo firmaron de que doy fee = Testado = Miguel Geronimo de Esparza = nov.^{e} = eng.^{s} = â exivir = enm.^{do} = parte = Vale

que se ponga peso en las ataonas

(f. 41)

Juan Miguel de Esparza. — *Ramon de Palacio.* — *Mig.^{l} Geronimo de esparza.* — *Alonso Garsia de Zuñiga.* — *Luis de Escobar.* — *Jph. de Albizuri.* — *Joseph Antt.^{o} Ibañez.* — *Fermin Xavier de Aoiz.* — *Fran.^{co} Alvarez Campana.* — Ante mi: *Fran.^{co} Xavier Ferrera.*—Ess.^{no} pub.^{co}

(f. 41 v.)

CABILDO DEL 27 DE ENERO DE 1764

(Foja 41 vuelta del libro original)

Acuerdo de 27, de Henero de 1764

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s â veinte y siete de Henero de mill setecientos sesenta y quatro años, el Mui Ilt.r Cav.do Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Juan Mig.l de Esparza y d.n Ramon de Palacio Alcaldes Ordinarios D.n Geronimo Matorras Alferes R.l D.n Juan de Salinas, y D.n Joseph Antonio Ibañez, rexidores. estando asi Juntos en la sala de sus acuerdos a tratar y conferir sobre el vien de esta Republica y sus havitadores en cuio estado entro—el Señor D.n Joseph de Albizuri, y por el presente ess.no se dio razon haver pasado con los testimonios de lo antesedentemente acordado, en orden a la compocicion de las calles, y peso que se devia estableser en las ataonas, al Ex.mo Señor Gov.or cuia determinacion confirmava su Ex.a em birtud de sus respectivos decretos que a continuacion de dhos. testimonios probeió, y enterados los Señores acordaron q.e dha. aprobacion se archibe en el correspondiente a este Cavildo, noticiandoseles a los Señores diputados para que con la maior brebedad se ponga en Execucion lo acordado = Y luego se presentó por el S.r Fiel Executor el Aransel anual de los precios a que deven venderse los generos de Abasto de esta Ciudad, y enterados los Señores: acordaron que respecto de estar arreglados los precios que en dho. aransel constan, el Señor fiel Executor pase a su repartim.to segun costumbre: En cuio estado el Señor D.n Juan de Salinás para efecto de recivirse al empleó de fiel Executor hiso el Juramento acostumbrado en manos del Señor Alferes—R.l D.n Geronimo Matorras diciendo a su cumplim.to si Juro

Se dio raz.n de haver confirmado su Ex.a lo acordado en ord.e a la compocicion de calles, y peso de Ataonas

(f. 42)

Se pres.to el Aransel

Se rrecibio d.n Juan de Salinas de defensor de menores

y amen con lo que quedó recivido a dho. empleo con lo qual se cerró este acuerdo al que no concurrio D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Luis de Escobar y Gutierres, y D.n Fermin de Aoiz. estando citados seg.n dio razon el ministro portero y lo firmaron de que doy fec=testado=Miguel Geronimo de Esp=no vale=

Juan Miguel de Esparza. — *Ramon de Palacio.* — *Ger.mo Matorras.* — *Juan de Salinas.* — *Jph. de Albizuri.* — *Joseph Antt.o Ibañez.* — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 8 DE FEBRERO DE 1764

(Foja 42 vuelta del libro original)

Acuerdo de 8 de febrero de 1764

En la Mui Noble y Mui Leal Ciu.d de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s á ocho de Febrero de mill setecientos sesenta y quatro años. el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Juan Miguel de Esparza y D.n Ramon de Palacio Alcaldes Ordinarios D.n Geronimo Matorras Alferes R.l D.n Diego Mantilla Alcalde Prov.l de la Santa Herm.d D.n Joseph de Albisuri y D.n Joseph Antonio Ibañez, rexidores estando asi congrado—en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir el vien de esta Repub.ca y sus havitadores en cuio estado se abrio un pliego de d.n Juan de Zelaya apoderado de esta Ciu.d en la Villa y Corte de Madrid. la qual es—duplicado de la que se alla copiada en el libro que le corresponde y acordaron q.e dha. Carta se guarde en el estante de tres llabes: Y luego se abrio Otra Carta escrita p.r D.n Bernabe Pereyra dando parte a este cavildo que el motibo de no haver bajado a rrecibirse de la bara de

Alcalde de la Santa Hermandad, a que fue electo este presente año; an cido sus achaques havituales, que luego que esté mejor de ellos pasara a efectuarlo, conociendo este Cavildo quedar indemne dho. Pereyra de quales quiera grabamen que por no poder asistir como debia, se le puedan originar al pub.co esto es no allando camino para
(f. 43) Exonerarle de dho. empleo. Y enterados los Señores acordaron que respecto a no recidir facultad en este Cavildo para poder haser nuebas elecciones, ni relebar a nin electo del empleo—a que fue nombrado, se les escriba por el presente Ess.no que luego con la maior brebedad, baxen a rrecivirse de sus empleos con apersebim.to que se tomara la probidencia que se tenga por combiniente=Y luego haviendose leido un memorial presentado por D.n Fermin de Aoiz, con decreto a su continuacion del Ex.mo Señor Gov.or por el que se le consede lic.a para pasar a la Ciudad de Montebideo por termino de un mes, a rrecivir á D.n Pablo de Aoiz su Padre que se regresa de los Reinos de España. Y enterados los Señores Acordaron se le conceda dha. Lic.a y que por el termino que Expresa en su Lic.a D.n Joseph de Albisuri. Exersa el empleo de la defensuria de pobres Y luego se dio razon por el Señor Alcalde de primer Voto, haver echo presente de parte de este Ilt.r Cavildo al Ex.mo S.or d.n Pedro de Zevallos Gov.r y Cap.n Gral. de estas Provincias, el deseo que tenia de ber a su Ex.a em pub.co con este motibo, el de asistir a una misa de gracias en la S.ta Iglecia Cathedral, para darlas al todopoderoso por hallarse restablecida la importante salud de su Ex.a y q.e es atencion a las Victorias que a conceguido su Ex.a en las antecedentes Expediciones, en que an salido Victoriosas nras. armas, deseaba este Ilt.r cav.do se tubiesen algunas fiestas publicas, y q.e enterado su Ex.a,
(f. 43 v.) de uno y Otro, recibio con agrado la Exprecion de este Ilt.r Cav.do y que le dava las gracias, y tratado y conferido, uno y otro se acordó que el maiordomo ponga la sera que sea nesesaria para el dia en que se aya de cantar dha.

misa, y que despues de concluida las recoja, y que se lidien para antes de los dias de carnestolendas tres diaz de toros yluminandose en sus nochez, estas casas capitulares. Y para la dha. festibidad y todas las dispociciones— que sean nesesarias para las corridas de toros prebenciones de ellos, y demas que se acostumbra se disputaron a los Señores D.n Ramon de Palacio Alcalde de Seg.do Voto y D.n Joseph Antonio Ibañez. Y luego se pidio por el Señor Alferes R.l testimonio de una R.l Provicion en que ordena su Altesa el modo que se deve observar en el uso por turno de la bara de fiel Executor, y enterados los Señores acordaron se le dé dho. testimonio, con lo q.l se cerró este acuerdo al que no concurrio D.n Alonso Garcia, y D.n Juan de Salinas ciendo citados, y D.n Mig.l Geronimo de Esparza p.r enfermo, seg.n dio razon el ministro portero, y lo firmaron de que doy fee=

Juan Miguel de Esparza. — *Ramon de Palacio.* — *Ger.mo Matorras.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Jph. de Albizuri.* — *Joseph Antt.n Ibañez.*—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co (f. 44)

CABILDO DEL 9 DE MARZO DE 1764

(Foja 44 del libro original)

Acuerdo de 9 de Marzo de 1764.

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a nuebe de Marzo de mill setecientos sesenta y quatro años; el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella, los Señores D.n Juan Mig.l de Esparza, y D.n Ramon de Palacio Alcaldes Ordinarios, D.n Geronimo Matorras, Alferes R.l D.n Diego Mantilla, y los Rios, Alcalde Prov.l de la Santa

Hermandad, D.n Luis de Escobar y Gutierres, D.n Juan de Salinas, D.n Joseph de Albisuri, y D.n Fermin de Aoiz Rexidores: Estando asi congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir el vien de esta Republica y sus havitadores en cuio estado se propuso por el Señor Alcalde de primer Voto, que muchos tiempos á que se esta conociendo y ponderando p.r graboso, el traxe de las golillas, no solo porque como antiguo, está ya destinguido en toda Europa, y en muchas partes de estas Indias, lo que hase que se bea aqui casi gralmente., por poco grabe, y que muchos de los que se elixen p.a los empleos, tengan notable repugnancia de bestirlo, y aun se retraen de asistir a las funciones por no ponerse la golilla. sino tambien por lo costoso que es en esta Ciudad adonde haviendo de Elexirse cada año, dos Alcaldes y seis rexidores, se les obliga. a que a lo menos. gaste cada uno de ellos trecientos y mas pesos en haser su bestuario de Ibierno y berano, para que solamente le sirva, diez y ocho o veinte diaz del año; Que esta pencion en el que tiene posibles no es tan pesada, pero que es evidente que los mas no los tienen y se les hase graboso que despues de otros gastos. y pensiones que les son indispensables en el año que sirben principalmente los Alcaldes Ordinarios, se les presise tambien a este gasto que despues del año, es perdido en la maior parte: Que supuesto que lo mas que se puede precaber, es que los capitulares no usen de Vestidos profanos y costosos está quitado este incombeniente con que se les presise a todos no usar en las concurrencias del Cavildo, de Otro color de bestido que del Negro, y con reducirlo asi, se evitan anualm.te dos mill y quatro cientos pesos, de gastos superfluos a los Capitulares, y se usa de un traxe Onesto que es lo que unicamente puede ser de substancia, y es lo que prebienen la ordenansas; por cuias razones es de parecer se rrepresente al Ex.mo Señor Gov.r quedando su permiso, sino alla su Ex.a algun reparo pueda el Cavildo bestirse en traxe militar recivido oy, para las

que se informe al señor Gov.r sobre q.e se quiten las golillas—

(f. 11 r.)

personas mas grabes por el mas desente: pero siempre Negro que de esta suerte quedaran alibiados los Capitulares que anualmente se elixen de este gasto superfluo, y no tendran tanta repugnancia, como manifiestan todos a serbir los empleos: Y enterados los Señores de comun acuerdo dixeron, se conforman con el dictamen del Señor Alcalde de primer Voto, y que con testimonio de este acuerdo se le informe al Ex.mo Señor Gov.r por los Señores Diputados de mes Y luego se abrio un pliego rotulado al Ilt.r Cavildo y se encontró una carta escrita por D.n Juan Sanchez de la Vega en la que da razon de remitir en la fragata nombrada el Carmen, el Relox que por este cavildo se le tenia mandado comprar, incluiendo la quenta del todo de su costo, el conocimiento de Maestre que lo recivio a su bordo, y una copia de ess.ra en que se expresa la cantidad que se tomo a rriesgo para el pago de dho. Relox: Y enterados los Señores acordaron se copie dha. Carta y quenta en el libro que le corresponde Y luego havisó el ministro portéro pedia lic.a D.n Jph. Gorordo Ess.no pub.co y Notario de la Santa Cruzada, y haviendole mandado entrar, hiso notorio a este cavildo un Exorto del Señor Comisario de S.ta Cruzada D.or D.n Joseph de Andujar, en que da parte a este cavildo de estar proxima la publicacion de la Santa Bulla, y que segun costumbre debe asistir este Cavildo a su adoracion a la Santa Iglecia, del Conv.to de nro. Padre San Fran.co y acompañarla hasta la Cathedral, a oyr la publicacion de sus gracias y demas funcion. Y enterados los Señores acordaron responder estava este Cavildo pronto a concurrir en la conformidad que es costumbre=En cuio estado hiso presente el defensor Gral. de menores que Juan Victor Merlo, estava deviendo veinte p.s de la curacion y dispocicion testamentaria que hiso, en una enfermedad que padecio. y para satisfacerlos se le manden entregar por quenta de los reditos debengados al maiordomo de esta Ciudad. Y enterados los Señores de comun acuerdo dixeron q.e por el Señor

Se habrio un pliego en el q.e se rremite p.r Sanchez, de la Vega, razon de benir en el carmen el relox para esta Ciud.d

(f. 45)

Sobre la asistencia a la publicacion de la Santa Bulla

Libram.to de 20 p.s á Juan Victor Merlo

Alcalde de primer Voto se le dé el libramiento correspondiente, con lo qual se cerró este acuerdo al que no concurrio el Señor D.n Mig.l Geronimo de Esparza por enfermo y D.n Joseph Antonio Ibañez ciendo citado, y lo firmaron de que doy fee=

Juan Miguel de Esparza. — Ramon de Palacio. — Ger.mo Matorras. — Diego Mantilla y los Rios. — Luis de
(f. 45 v.) *Escobar y Gutierrez. — Juan de Salinas. — Jph. de Albizuri. — Fermin de Aoiz.* — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 16 DE MARZO DE 1764

(Foja 45 vuelta del libro original)

Acuerdo de 16 de Marzo de 1764.

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a diez y seis de Marzo de mill setecientos sesenta y quatro años el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Juan Mig.l de Esparza y d.n Ramon de Palacio Alcaldes Ordinarios D.n Geronimo Matorras Alferes R.l D.n Joseph de Albisuri, D.n Joseph Antonio Ibañez, y D.n Fermin de Aoiz, rexidores; estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir sobre el vien de esta Re-
que se quiten las Golillas pub.ca y sus havitadores; En cuio estado Exivio el Señor D.n Joseph de Albisuri. el testimonio del Acuerdo de nuebe del corriente, con el que representaron al Ex.mo Señor Gov.r y Cap.n Gral. en—orden a la pretencion de este Ilt.re Cuerpo. sobre extinguir el bestuario de Golilla de que a usado en sus funciones publicas; a cuia continuacion de dho. testimonio consta la providencia del Ex.mo Señor Gov.r comparecer de su Then.te Gral. acintiendo a la suplica y solicitud de este Cavildo, con tal de que el bestuario mi-

litar de que usen sea uniforme de color negro y sin profanidad. de cuio contenido enterados los Señores de comun acuerdo dixeron ; se copie por el presente Ess.no a continuacion de este acuerdo dha. providencia, con los demas documentos q.e le anteseden, protocolandose los originales en el archibo de cavildo guardandose en el estante de tres llabes, Con lo qual y por no haver Otra cosa de que tratar se cerró este acuerdo, al que no concurrieron los Señores D.n Mig.l Geronimo de Esparza y D.n Alonso Garcia de Zuñiga por enfermos y D.n Luis de Escobar p.r allarse aucente en campaña y D.n Juan de Salinas p.r embarasado en la defensuria de menores, cuia razon a dado el ministro portero y lo firmaron de que doy fee=

(f. 46)

Juan Miguel de Esparza. — *Ger.mo Matorras.* — *Ramon de Palacio.* — *Jph. de Albizuri.* — *Joseph Antt.o Ibañez.* — *Fermin de Aoiz.* — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

---

TESTIMONIO A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTECEDENTE, DICTAMEN DEL TENIENTE GENERAL SOBRE EL TRAJE DE GOLILLA Y DECRETO DEL GOBERNADOR.

(Foja 46 del libro original)

Acuerdo de 9 de Marzo de 1764, *y demas diligencias obradas p.a no usar Golillas*

En la Mui Noble, y Mui Leal Ciu.d de la SS.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Aires a nueve de Marzo de mil set.os sesenta y quatro a.s en acuerdo que celebró el Mui Ilt.re Cavildo Just.a y regim.to de ella se propuso por el Señor Alc.e de primer Voto, que muchos tiempos ha que se está conociendo, y ponderando por graboso el trage de las golillas no solo porque como anti-

(f. 46 v.)

guo está ya Extinguido en toda Europa, y en muchas partes de estas indias lo que hace, que se bea aqui casi generalm.te por poco grave, y que muchos de los que se elijen para los empleos tengan notable repugnancia de vestirlo, y aun se retraen de asistir a las funciones por no ponerse las golillas, sino tambien por lo costoso, que es en esta Ciu.d adonde haviendo de elegirse cada año, dos Alcaldes, y seis regidores se les obliga a que a lo menos gaste cada uno de ellos trescientos o mas p.s en hacer su vestuario de Ibierno, y Verano p.a q.e solam.te le sirve diez y ócho, o veinte dias del año: Que esta penssion en el que tiene posibles no es tan pezada, pero que es evid.te que los mas no los tienen, y se les hace gravoso, que despues de ótros gastos, y penssiones, que les son indispensables—en el año, que sirben principalm.te los Alcald.s ordinarios, se les precise tambien a este gasto q.e despues del año es perdido en la mayor parte: Que supuesto que lo mas que se puede precaber es que los Capitulares no usen de vestidos profanos, y Costosos, está quitado este incombeniente con que se le precise a todos a no usar en las Concurrencias del Cavildo, de ôtro color de Vestido que del negro, y con reducirlo assi se evitan anualmente dos mil y quatros.s p.s de gastos superfluos a los Capitulares, y se uza de un trage onesto, que es lo que unicam.te puede sêr de substancia, y es lo que previenen las ordenanzas, por cuyas razones es de parecer se reprecente al Ex.mo S.or Gov.or quedando su permiso sino halla su Ex.a algun reparo pueda el Cavildo vestirse en trage militar recibido oy para las personas mas graves por el más decente, pero siempre ne-
(f. 47) gro, que de esta suerte quedarán aliviados los Capitulares que anualm.te se elijen de este gasto superfluo y no tendran tanta repugnancia como manifiestan todos a servir los Empleos. Y enterados los Señores de comun acuerdo dixeron, se conforman con el dictamen del S.or Alc.e de primer Voto, y con testimonio de este Acuerdo se le informe al Ex.mo Señor Governador por los Señores Diputa-

dos de mes: seg.n de dho. acuerdo consta y parece a que me remito: Fran.co Xavier Ferr.a Ess.no pp.co=Remitese a mi Th.e Gral. p.a q.e me exponga su parecer=Cevallos= Visto el acuerdo, y reprecentas.n que hace a V. E. el Ilt.e Cav.do de esta Ciu.d sobre la reforma que solicita del trage de las golillas, digo que no encuentro incombeniente en que V. E. se lo permita porque sobre no haver exp.l dispocicion para estos pues Juzgo que su establecim.to probino de haver sido en la antiguedad este el mas decente y comun trage de las personas distinguidas que derogado por el contrario uso, se mira ya como Extraño, puedo tambien decir con la experiencia que tengo de haver servido algunos empleos, que es penssion gravosa, y por lo gral. a todo el que entra al regim.to se le hace muy pesado el costo, y el usar del trage, y como el militar esta puesto en uso, y ofrece el Cavildo evitar profanidades; siendo V. E. servido podra condescender a su ynstancia=Ex.mo Señor: Labarden=Visto por su Ex.a el parecer antesed.r en su conformidad dijo, que concedia, y concedio al Ilt.e Cavildo la facultad que solicita de la reforma del trage, de las golillas con tal de que en su Lugar usen del trage militar en los Cavildos, fiestas de tabla, y funciones pp.cas siendo este vestuario negro, y sin profanidad=Cevallos= (f. 47 v.)
Probeyo mando, y firmo lo de suzo el Ex.mo Señor d.n Pedro de Ceballos Comendador de Sagra y Senet en la orn. de Santiago, Gentil hombre de Camara de su Magd Con entrada, Th.e gral. de sus reales Ex.s Gov.r y Cap.n Gral. de estas provincias del rio de la Plata, y Ciudad de Buenos Ayres En catorse de Marzo de mil set.os sesenta y quatro=Ante mi=Jph. Zensano, ess.no R.l pp.co y de Govierno.=

Fran.co Xavier Ferrera.—Ess.no pub.co

CABILDO DEL 5 DE ABRIL DE 1764

(Foja 47 vuelta del libro original)

Acuerdo de 5 de Abril de 1764.,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s á cinco de Abril de mill setecientos sesenta y quatro años El mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Juan Mig.l de Esparza, y D.n Ramon de Palacio Alcaldes ordinarios, D.n Geronimo Matorras Alferes R.l D.n Juan de Salinas, D.n Joseph de Albisuri, y D.n Fermin de Aoiz Rexidores, estando asi congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir el vien de esta repub.ca y sus havitadores. En cuio estado se leyó escrito presentado por D.n Fran.co Cabrera vezino de esta Ciudad en que pide que este Ilt.r Cavildo Certifique sobre los meritos que alega por el, y enterados los Señores de comun acuerdo dixeron que devian certificar y certificaron ser cierto quanto D.n Fran.co Cabrera Expresa, y que este Ilt.r Cav.do esta cierto de su Gral. desempeño en los cargos para que a cido nombrado, y echo los suplementos que Expresa, y el presente Ess.no le dara los testimonios que pidiere de este acuerdo y dho. su escrito. Y luego se trató q.e en orden a que se concluia y finalise el imbentario del archibo de cavildo que a tantos tiempos esta principiado; Y enterados los Señores acordaron que respecto a que son diputados para el efecto el Señor Alferes R.l y el Señor Dniego Mantilla—Alcalde Prov.l y que la causa de no haverse concluido ha cido por las ocupaciones de dho. Señor Prov.l por ser su continua recidencia en campaña. y atentas estas ocupaciones que son inebitables, para que se berifique lo mandado; se diputa en lugar del nominado Señor Alc.e Prov.l al Señor D.n Joseph de Albisuri, para q.e en consorcio de dho. Señor Alfer.s R.l se practique=

Se presento un escrito p.r D.n Fran.co Cabrera en q.e pide se le dé certificac.n de los empleos que a servido en esta Rep.ca (f. 48)

q.e se haga imbentario de los papeles de Cav.do

Sobre el premio que llevan los Asesores. por la vista de autos

Y luego se trató que mediante—a ser comun clamor de los pleitiantes el que de pocos años a esta parte, se señale dos reales y medio p.r foxa p.r razon de las Asesorias que se señalan a los profesores del dro. y haviendo solo el numero de tres, es mui regular el que con el medio de las recusaciones, se toma el de nombrar a dos, tomando uno de cada parte, con lo que sube este dro. a cinco reales foxa, entrando en esta quenta hasta las que contienen reveldias, y solo notificaciones y que muchas partes no teniendo con que pagar estas asesorias se ben en la precicion de abandonar sus dros. Y estando intelixenciado por otra parte este Ilt.e Cavildo de q.e antesedentemente y hasta el año de mill setecientos y sesenta, solo se contribuia a real y medio por foxa en cumplimiento de la presisa obligacion de mirar por el vien de la causa comun ; Se acordó que sacandose testimonio de este acuerdo, se entregue al Señor Procurador Gral. para q.e en su consecuencia pida lo que allare por conbiniente al bien de la causa pub.ca = Y luego se trató en orden a que haviendose inspeccionado las quentas de proprios de esta Ciudad, y no constando de ellas, el método que se observa para la separacion del dinero que anualmente se rrecoxe por la Vicita de tiendas y pulperias, en el que esta Ciu.d tiene alguna parte, para serciorarse de ello. acordaron que el presente Ess.no traiga para el primer acuerdo razon del exemplar a que se arreglan en dha. separacion. Con lo qual se cerró este acuerdo al que no concurrio el Señor D.n Miguel Geronimo de Esparza p.r enfermo, D.n Luis de Escobar p.r embarasado en el R.l Servicio, y D.n Joseph Antonio Ibañes por ocupado en la compocicion de Calles y lo firmaron de que doy fee =

(f. 48 v.)

Sobre las—Visitas de Tiendas

Juan Miguel de Esparza. — *Ger.mo Matorras.* — *Ramon de Palacio.* — *Juan De Salinas.* — *Jph. de Albizuri.* — *Fermin Aoiz.* — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

CABILDO DEL 14 DE ABRIL DE 1764

(Foja 49 del libro original)

Acuerdo de 14,, de Abril de 1764,,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la S.ma trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á catorze de Abril de mill setecientos sesenta y quatro años. El mui Ilt.r Cavildo Justicia y reximiento de ella los Señores D.n Juan Mig.l de Esparza y D.n Ramon de Palacio Alcaldes Ordinarios D.n Diego Mantilla Alcalde Prov.l de la Santa Hermandad D.n Juan de Salinas, D.n Joseph de Albisuri, D.n Joseph Antonio Ibañez, y D.n Fermin de Aoiz rexidores estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a conferir el vien de esta repub.ca y sus havitadores: en cuio estado se dio razon por el presente Ess.no haver practicado lo que en el acuerdo antesedente se le mandó, en orden a que hisiese presente los documentos a que se arreglava, la distribucion del dinero que anualmente se rrecoxia en la Vicita de tiendas y pulperias; los quales haviendolos solicitado, el Ess.no de Govierno le ha dicho no tiene noticia de ellos, y que el Alguacil maior de esta Ciudad, es quien practica dha. distribucion; al q.l haviendole recombenido ofrecio con la maior brebedad responder en el asumpto; Y enterados los Señores acordaron, se inste por el presente Ess.no hasta conseguir el haser presente a este Cavildo lo que solicita = Y luego se trato en orden a que estando proxima la Semana Santa en que la Iglecia nra. Madre hase conmemoracion de la Pasion y muerte de nro. redentor Jesuchristo; es costumbre. se de punto al curso de las causas civiles esepto al de las criminales; Acordaron asi se haga, con lo qual se cerró este acuerdo al que no concurrio el Señor Alferes R.l estando citado D.n Mig.l Geronimo de Esparza por enfer-

Se dio razon de lo q.e se le encargó al ess.no en orden a la Vicita de tiend.as

Se serro punto,,

mo y D.n Luis de Escobar y Gutierres p.r ocupado en el R.l Cerbicio. y lo firmaron de que doy fee=Testado= Ordeno=no Vale= (f. 49 v.)

Juan Miguel de Esparza. — Ramon de Palacio. — Diego Mantilla y los Rios. — Juan De Salinas. — Jph. de Albizuri. — Joseph Antt.o Ibañez. — Fermin de Aoiz. — Ante mi : Fran.co Xavier Ferrera. — Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 2 DE MAYO DE 1764

(Foja 49 vuelta del libro original)

Acuerdo de 2 de Mayo de 1764

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â dos de Maio de mill setecientos sesenta y quatro años. El Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Juan Miguel de Esparza, y D.n Ramon de Palacio Alcaldes ordinarios, D.n Geronimo Matorras Alferes R.l D.n Luis de Escobar y Gutierres, D.n Juan de Salinas, D.n Joseph de Albisuri, D.n Joseph Antonio Ibañez, y D.n Fermin de Aoiz ; estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir sobre el vien de esta repub.ca y sus havitadores : en cuio estado se acordó se habra punto para que las causas civiles tengan curso, lo que asi se efectuo : Y luego se trató que respecto de estar cumplido el turno de los quatro meses de la bara de fiel executor por cuio motibo debe sesar D.n Juan de Salinas en el Exercicio de dha. bara, y pasar al Señor d.n Joseph de Albisuri a quien le corresponde, Y enterados los Señores ; ácordaron pase a dho. Señor D.n Jph. lo que asi se efectuó e hiso el Juram.to acostumbrado en manos del Señor Alferes R.l respondiendo a su cumplim.to si juro y amen. Con lo que

Se habrio punto

(f. 50)

pasó el turno de la bara de fiel executor a d.n Jph. de Albisury

quedó. recivido ; Con lo qual se cerró este acuerdo, al que no concurrieron los Señores D.n Miguel Geronimo de Esparza y D.n Alonso Garcia de Zuñiga p.r enfermos y lo firmaron de q.e doy fee=

Juan Miguel de Esparza. — Ramon de Palacio. — Ger.mo Matorras. — Luis de Escobar y Gutierrez. — Juan De Salinas. — Jph. de Albizuri. — Joseph Antt.o Ibañez. — Fermin de Aoiz. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 9 DE MAYO DE 1764

(Foja 50 del libro original)

Acuerdo de 9. de Mayo de 1764

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s á nueve de Maio de mill setecientos sesenta y quatro años. el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y reximiento de ella, los Señores (f. 50 v.) D.n Juan Miguel de Esparza, Alcalde Ordinario, D.n Geronimo Matorras Alferes R.l D.n Diego Mantilla alcalde Prov.l de la Santa Herm.d D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Luis de Escobar y Gutierres, D.n Joseph de Albisuri, D.n Joseph Antonio Ibañez y d.n Fermin de Aoiz Rexidores Estando asi congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir sobre el vien de esta Republica y sus havitadores. en cuio estado entró D.n Juan de Salinas rexidor, haviendo concurrido D.n Fran.co Albares Campana Procurador Gral. de esta Ciudad. En este estado entró el Señor D.n Ramon de Palacio Alcalde Ordinario de Segundo Voto. y luego se trató en orden al recibo del Relox, que D.n Juan Sanchez de la Vega remitio en el Nabio nra. Señora del Carmen. y haviendo tratado y conferido sobre el asunpto ácordaron se apruebe la quenta q.e embio

Se trató sobre la paga del Relox

D.n Juan Sanchez de la Vega, con fha. de Veinte de Octubre del año pasado de mill setecientos sesenta y tres, de los gastos impendidos hasi en la fabrica del Relox y Campana que le ordenó esta Ciu.d como en todos sus gastos causados hasta su embarque en la fragata el Carmen a rrecerba de los cien pesos que carga p.r gratificacion que dio al Mro., que lo construyó p.r haver prosedido sin orden, y ser Exeso del ajuste que havissó tenia echo, por lo que deberan ser de su quenta estos cien p.s y rebaxarlos con sus correspondientes intereses, del alcanse que Hase a esta Ciudad Y resultando de la citada quenta, ser deudor (f. 51) a esta Ciudad de dos mill setecientos Veinte y cinco pesos de cuia cantidad otorgó Ess.ra a rriesgo de mar pagadera al mismo Cavildo en compañia de D.n Geronimo Matorras su Alferes Real ; hallando q.e el premio de veinte y quatro por ciento a que carga es el regular a que a corrido en estos Nabios ; se a echo reparable el que solicite se embarque su importe libre de toda contribucion Y respecto a que en su citada quenta, se rreconose el rigor conque deduse sus accion.s por los dros. de su comicion, sin haser equidad alguna, se determina que bajo de las mismas circunstancias se le rebaxen, todas las partidas que son regulares, y contribuyen todas las que se rexistran para España de dros. Reales, Consulado, haberia y Comicion, resultando esta ultima a beneficio de esta Ciudad. Asi mismo haviendo reconocido que en su carta de veinte de Abril de setecientos sesenta y tres prebiene, que el relox con su campana, embarcaria en el Nabio San Ignacio, no haviendolo berificado en este sino en la citada fragata se determinó se temosa declaracion, a d.n Juan Angel Lescano. Mre. del referido Nabio San Ignacio, en que Exponga si es cierto haver ajustado con dho. d.n Juan Sanchez de la Vega, a conducir la Campana, a dos pesos el quintal, y el caxon que contenia el Relox, segun los palmos que midiese, y que para que se pida ante el Señor Then.te Gral., se diputa al S.or Procurador Gral. lo que Executará con

testimonio de este acuerdo: Y haviendose visto los ningunos fondos con que se alla para subenir a los gastos causados como los que se neseciten para la fabrica de la Torre y su colocacion, se acordó se diputasen a los dos Señores Alcaldes d.n Juan Miguel de Esparza y d.n Ramon de Palacio, Al Señor Alferes R.l y Al Señor D.n Joseph de Albisury, a fin de q.e de los indibiduos de esta Ciudad, y su becindario soliciten una contribucion graciosa segun buenamente pudiesen y que concluida esta dilix.a manifiesten a este Cavildo las resultas que hubiere producido. Y por el S.or D.n Luis de Escobar se dijo que atendiendo al perjuicio que le pueda correr, la nueba y crecida deuda de que se trata, asi p.r no haver concebido por su parte, documentos suficientes para ello como, el contarle la antigua y crecida deuda q.e tiene con menores esta Ciudad; por cuio motibo no aciente a cosa alguna de lo acordado—Y luego por el Señor Procurador Gral. se hiso presentacion. de una dilixencia practicada por el Señor Alcalde de primer Voto y el presente Ess.no del Experimento eche del peso que tiene una quartilla de trigo limpio, y el, que tiene despues de molido; y constando de dha. dilix.a que la quartilla de trigo pesa sesenta y tres libras y quatro onzas, y despues de molido cinquenta y dos libras y nuebe onzas. haviendo de falla diez libras y nuebe onzas, por los motibos que en dha. dilix.a se Expresan. Y enterados los Señores de comun consentim.to acordaron q.e por el Señor Procurador Gral. se ponga execucion el mandar haser las pesas correspondientes, arreglandose estas que aya de tener la quartilla de arina cinquenta libras netas y no mas, atendiendo a los desperdicios que indispensablem.te se le originan a dha. arina Y luego se mandó entrar a d.n Santiago Peñalba Alcalde de la S.ta Hermandad electo para efecto de que se rresiba y haga el Juramento acostumbrado, y en efecto haviendo entrado hiso el Juram.to en manos del S.or Alferes R.l respondiendo a su cumplimiento si juro y amen; con lo que quedo recivido, y p.r ser tarde

(f. 51 v.)

d.n Luis de Escobar no se conforma

Sobre el peso del trigo y arina

(f. 52)

d.n Santiago Peñalva=Se rrecivio el Alc.e de la Herm.a

se cerro este acuerdo y lo firmaron de q.° doy fee = Testado = y D.n Ramon de Palacio = no vale = eng.s = y crecida = Vale = esta Ciudad = Vale =

Juan Miguel de Esparza. — Ramon de Palacio. — Ger.mo Matorras. — Diego Mantilla y los Rios. — Alonso Garsia de Zuñiga. — Luis de Escobar. — Juan De Salinas. — Jph. de Albizuri. — Fermin de Aoiz. — Joseph Antt.° Ibañez. — Santiago Peñalva. — Fran.co Alvarez Campana. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co (f. 52 v.)

CABILDO DEL 18 DE MAYO DE 1764

(Foja 52 vuelta del libro original)

En la Mui Noble y Mui Leal Ciu.d de la Santisima trin.d Puerto de S.ta Maria de Buenos Ay.s a diez y ocho de Maio de mill setecientos sesenta y quatro años El Mui Ilt.e Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Juan Mig.l de Esparsa y d.n Ramon de Palacio Alcaldes ordinarios; D.n Geronimo Matorras Alferes R.l D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Jph. Antonio Ibañez, y D.n Joseph de Albisuri estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir el Vien de esta—Republica y sus havitadores, en este estado entró el Señor Procurador Gral. D.n Fran.co Alvares Campana: Se leyó un memorial de los herederos de Ignacia Ruis pidiendo se les pague, la cantidad de trecientos pesos que se les esta deviendo p.r este Cavildo del redito de dos mill y quinientos p.s que tiene impuestos sobre sus proprios. Y enterados los Señores de comun acuerdo dixeron q.e p.r aora se les de docientos p.s cuio libram.to se dará p.r el Señor Alc.e de primer Voto, contra el maiordomo de esta Ciudad en la forma acostumbrada—Y lue-

Acuerdo de 18 de Maio de 1764,,

Se mando dar a los herederos de Ig.a Ruis 200 p.s (f. 53)

Sobre 3 tajamares en la Sanxa del Alto

go se leyó una representacion del Señor Procurador Gral. en que Expresa la fabrica de tres tajamares, que se an echo en las sanxas que en el se Expresan con una cuenta de los gastos que an tenido y la contribucion boluntaria, que parese haverse echo por los Vezinos inmediatos a los dos primeros para cuio reconocim.to Expusieron los Señores Alcaldes, haver pasado en consorcio de d.n Diego Mantilla Alcalde Prov.l y D.n Luis de Escobar Rexidor, encontraron que los dhos. tres tajamares estan Vien trabajados, y que ha de resultar beneficio a todo aquel becindario y a la causa comun, por el trancito que se podra conseguir para las carretas cochez y demas q.e trancitaren p.r aquellos parajes: Y mediante a rrestarse quatrocientos sesenta y tres p.s y quatro r.s seg.n se expresa en la dha. representacion y q.ta los que parese estan repartidos segun una lista que dho. Procurador Gral. exivio y que esta cantidad es justo. se le satisfaga al citado Pror. Gen.l se acordó se pase al Ex.mo Señor Gov.r y Cap.n Gral. con testimonio de este acuerdo para q.e su Ex.a determine lo q.e fuere de su agrado haciendo presente este Ilt.r Cavildo, lo comv.te que será, el que en los barrios del retiro y otros que se tenga por combinite se fabriquen otros, que podran serbir igualmente en beneficio del publico. con lo (f. 53 v.) qual se cerró este acuerdo, al que no concurrieron el Señor D.n Mig.l Geronimo de Esparza, p.r enfermo, D.n Juan de Salinas y D.n Fermin de Aoiz ciendo citados = y lo firmaron de que doy fee = Testado = Justo = por los conprehendidos en ella = no vale = eng.s = Exivio = Justo = al citado Procurador Gral. = Vale =

Juan Miguel de Esparza. — *Ger.mo Malorras.* — *Ramon de Palacio.* — *Alonso Garsia de Zuñiga.* — *Jph. de Albizuri.*—*Joseph Ant.o Ibañez.* — *Fran.co Alvarez Campana.* — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

CABILDO DEL 24 DE MAYO DE 1764

(Foja 53 vuelta del libro original)

Acuerdo de 24 de Mayo de 1764

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a veinte y quatro de Maio de mill setecientos sesenta y quatro años. el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Juan Mig.l de Esparza y D.n Ramon de Palacio Alcaldes Ordinarios, D.n Geronimo Matorras Alferes R.l (f. 54) D.n Luis de Escobar y Gutierres D.n Juan de Salinas, y D.n Fermin de Aoiz, rexidores estando asi congrados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir sobre el vien de esta republica y sus havitadores. En cuio estado se trato del modo en que hasta aqui se a echo la distribucion del dinero que anualmente se rrecoxe en la Vicita de tiendas y pulperias, teniendo consideracion a que ay una R.l Provicion en donde se declara la parte, que cada indibiduo corresponde, la que haviendose solicitado y no encontradose, ni menos podido aclarar, con el informe que el Alguacil maior Expone en orden a esta reparticion, de comun acuerdo dixeron; el que formandose como se acostumbra la lista de las tiendas y pulperias para exijir de ellas estos dros. ciendo ebaquada la Vicita, se presente en este Cavildo, en donde se hará la reparticion por iguales partes haciendose saver este acuerdo a las que fueren intesedas, para su noticia; Y esto provicionalmente se acordó hasta tanto que se pueda encontrar la citada R.l Provicion, que serbirá de norma para efectuar el prorrateo. Y el presente Ess.no con testimonio de este acuerdo practicara dha. intimacion. Y luego se trató que mediante q.e de los tiempos antecedentes, sea reconocido, haver algunas quejas sobre los vienes de menores que estan dados

Sobre la Vicita de tiendas y pulperias

Sobre menores

a interes y haverse perdido algunas cantidades por la poca seguridad de los suxetos a quienes se les ha dado : Y deseando este Ilt.r Cavildo tomar para en adelante los medios mas combenientes para evitar todo perjuicio a los vienes de menores. De comun acuerdo se dispuso que el presente Ess.no pase testimonio de este acuerdo al Señor Then.te Gral. para que su señoria se sirva tomar el medio que allase ser mas adequado para remediar estos daños= Con lo qual y por ser tarde se serró este acuerdo, al que (f. 54 v.) no concurrio D.n Mig.l Geronimo de Esparza p.r enfermo D.n Jph. de Albisuri, y D.n Joseph Antonio Ibañez ciendo citados, D.n Alonso Garcia por enfermo y lo firmaron de que doy fee=

Juan Miguel de Esparza. — Ramon de Palacio. — Ger.mo Matorras. — Luis de Escobar y Gutierrez. — Juan De Salinas. — Fermin de Aoiz. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 6 DE JUNIO DE 1764

(Foja 54 vuelta del libro original)

Acuerdo de 6 de Junio de 1764,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciu.d de la Santisima trin.d Puerto de S.ta Maria de Bue.s Ay.s á seis de Junio de mill setecientos sesenta y quatro años. el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Juan Mig.l de Esparza y D.n Ramon de Palacio Alcaldes Ordinarios, D.n Geronimo Matorras Alferes R.l D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Joseph de Albisuri, y D.n Joseph Antonio Ibañez, rexidores ; estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a conferir sobre el vien de esta repub.ca y

Sobre intereses de menores—

sus havitadores, en este estado haviendose pedido por los

Señores D.n Jph. de Alvizuri y d.n Joseph Antonio Ibañez se les leyese lo tratado en el acuerdo antesedente en (f. 55)
orden a menores, se acorde p.r los Señores asi se Executase p.r mi el presente Ess.no y enterados de su contenido ambos Señores dixeron q.e hasian presente el que, se determinase declarar si el Juez y defensor de menores devian administrar, los Vienes de estos sin noticia de los individuos del Cavildo, como Jueses absolutos, o con interbencion de dho. Señores Indibiduos con cuia consulta se devia manejar estos, procurando se imbiertan en su alibio con la maior seguridad. Y enterados los Señores, acordaron se saque testimonio de este acuerdo, con separacion del antesedente, y se lleve al Señor Theniente Gral. para q.e su señoria lo declare y para el primer acuerdo el presente ess.no dara razon de haver cumplido con lo que se le a mandado en este y en el antesedente: Y luego se hiso presente por el ess.no de este ayuntam.to una R.l Provicion de la R.l Audiencia del distrito, en que confiere facultad al Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Gral. para su Ex.a reciva el Juram.to acostumbrado al Señor Lic.do D.n Juan Manuel de Labarden Theniente Gral. y auditor de guerra en estas provincias; del empleo nuebamente concedido p.r su Mag.d a dho. Señor de su oidor Onorario de dha. R.l Audiencia, lo qual esta ya berificado segun consta a su continuac.n de cuio contenido enterados los Señores de comun concentim.to acordaron q.e p.r el presente ess.no se copie en el libro q.e le corresponde debolbiendosele a su Señoria dho. Señor Theniente Gral, la citada R.l provicion con su correspondiente anotacion de estar cumplido este acuerdo. Y luego se leyó un memorial y quenta presentada por D.n Jph. Zensano, en que hase presente a este Cavildo lo que se le esta deviendo por razon de lo q.e tiene trabajado a esta Ciudad, cuio alcanse pide se le pase en quenta por razon de los arrendam.tos del quarto que (f. 55 v.)
ocupa, y que de no propone que teniendo ha vien este Cavildo, trabajaria en lo anexso a su Oficio quanto le fuese

Una R.l Provicion de los Onores de Oidor del S.or d.n Juan Man.l de Labarden

que a d.n Jph. Zensano, no se le lleve estipendio p.r el alquiler de su oficio

presiso y nesesario a esta Ciudad, sin llevar extipendio alguno por ello, con tal que se compense el balor de dho. quarto q.e ocupa en quanto a sus arrendam.tos que a satisfho. anualmente: Y enterados los Señores acordaron se le relevc de la Obligacion de satisfacer al citado Zensano los arrendam.tos de su quarto, con la Oblig.n que ofrese ciendo de su q.ta el papel Zellado y comun que fuere presiso. Y luego se leyo un escrito presentado por el cindico Procurador del monasterio de Madres monjas Cathalinas, en que pide se le de testimonio del aquerdo de seis de Agosto del año pasado de setecientos quarenta y nuebe, y asi mismo de una R.l Zedula de Veinte y seis de Abril de setecientos cinquenta y uno y enterados los Señores. acordaron que p.r el presente Ess.no se le de los testimonios que pide: Y luego se acordó q.e á Antonio de Moya se le den cinquenta pesos a quenta de los reditos q.e tiene que haver, cuio libram.to se le dará por el Señor Alcalde de primer Voto. con lo q.l se cerró este acuerdo, al que no concurrieron D.n Mig.l Geronimo de Esparza por enfermo, D.n Juan de Salinas, D.n Luis de Escobar y Gutierres, y D.n Fermin de Aoiz ciendo citados, y lo firmaron de que doy fé testado=presente es=no vale=

que se dé testimonio de un acuerdo y una R.l Zedula al cindico de las monjas

que se le den a Antonio Moya 50 p.s

(f. 56)

Juan Miguel de Esparza. — *Ramon de Palacio.* — *Ger.mo Matorras.* — *Alonso Garsia de Zuñiga.* — *Jph. de Albizuri.* — *Joseph Antt.o Ibañez.* — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 27 DE JUNIO DE 1764

(Foja 56 del libro original)

Acuerdo de 27,, de Junio de 1764,,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Bue.s Ay.s a veinte y ciete de Junio de mill setecientos sesenta y quatro años.

El Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores, D.n Juan Mig.l de Esparza y D.n Ramon de Palacio Alcaldes Ordinarios, D.n Diego Mantilla, Alcalde Provincial, D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Juan de Salinas, D.n Joseph de Albisury y D.n Jph. Antonio Ibañez rexidores, estando hasi congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir sobre el Vien de esta Repub.ca y sus havitadores. En cuio estado se leyó un memorial presentado p.r (f. 56 v.) D.n Joseph Alzina maiordomo que fue de esta Ciudad, el año proximo pasado de sesen y tres en que pide que no obstante la obxeciones puestas p.r el Señor D.n Joseph de Albizuri diputado nombrado por este Ilt.r Cavildo para rebisar las q.tas que dho. Maiordomo dió; se aprueben. Y enterados los Señores de su contenido acordaron que dha. quenta se aprueba, bajo de los reparos en ella puestos; y respecto de no alcansar su encomienda a la cantidad de los cinq.ta pesos queda p.r pagados al cobrador de la sisa se le abone el resto hasta completar dhos. cinq.ta pesos entregando el liquido que esta en su poder al nuebo maiordomo, Y berificado—que sea se le declara p.r libre de toda responsabilidad. por lo respectibe a la administracion de su cargo=Con lo q.l se cerro este acuerdo, al que no concurrio D.n Mig.l Geronimo de Esparza p.r enfermo. D.n Geronimo Matorras, y D.n Luis de Escobar ciendo citados y lo firmaron—

Sobre las q.tas de d.n Joseph, Alcina

Juan Miguel de Esparza. — *Ramon de Palacio.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Alonso Garsia de Zuñiga.* — *Juan De Salinas.* — *Joseph Antt.o Ibañez.* — *Jph. de Albizuri.* — *Fermin de Aoiz.* — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co (f. 57)

CABILDO DEL 13 DE AGOSTO DE 1764

(Foja 57 del libro original)

Acuerdo de 13 de Agosto de 1764.

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima trin.d Puerto de Santa Maria de Bue.s Ay.s a trece de Agosto de mill setecientos sesenta y quatro años. El mui Ilt.r Cavildo Justicia y reximiento de ella los Señores D.n Juan Mig.l de Esparza, y D.n Ramon de Palacio Alcaldes Ordinarios D.n Juan de Salinas, D.n Joseph de Albisuri, D.n Joseph Antonio Ibañez, y D.n Fermin de Aoiz Rexidores a que concurrio D.n Fran.co Alvares Campana Procurador Gral. Estando asi congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir sobre el vien de esta Repub.ca y sus havitadores: En cuio estado se trato en orden a la R.l Zedula q.e el Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Gral. remitio a este Cavildo para q.e Expusiese lo combiniente, por lo respectibe al distrito que deve tener la Villa de Lujan, Y enterados los Señores acordaron que el Señor Procurador Gral. se haga cargo de dha. R.l Zedula y demas documentos condusentes, y Use del traslado que por su Ex.a se confiere a este cav.do Y luego se leyó la respuesta dada por Señor Theniente Gral. en orden a la consulta q.e a su señoria se le hiso por lo respectibe a los intereses de menores. y enterados los Señores acordaron se copie a continuacion de este acuerdo. Con lo qual y por ser tarde se cerró este acuerdo al que no concurrio D.n Miguel Geronimo de Esparza p.r enfermo D.n Alonso Garcia de Zuñiga p.r lo mesmo, D.n Geronimo Matorras, y D.n Luis de Escobar y Gutierres ciendo citados y lo firmaron de q.e doy fee

Sobre la Villa de Lujan

Sobre menores

(f. 57 v.)

Juan Miguel de Esparza. — Juan De Salinas. — Ra-

mon de Palacio. — Jph. de Albizuri. — Joseph Antt.º Ibañez. — Fermin de Aoiz. — Fran.co Alvarez Campana. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

---

DICTAMEN DEL TENIENTE GENERAL ACERCA DE LOS BIENES DE MENORES

(Foja 57 vuelta del libro original)

Asumpto de Menores

Mui Ilt.e Cavildo Justicia, y regimiento : Por acuerdo, que celebró V. S. el dia veinte y quatro de Mayo de este precente año se hace cargo del riesgo que han corrido en tiempos antesedentes los caudales pertenecientes, a Menores, de que dice V. S. se han perdido algunos y con testimonio de él me pide tome el medio, que hallase mas adequado a que se remedien estos acontesimientos : Bien havrá conciderado V. S. que los daños, que se han experimentados, han dependido principalmente de que los ministros (f. 58) que han tenido esta incumbencia han procedido nimiam.te contemplatibos con algunas personas a quienes se les ha dado el caudal de menores mas por favorecer, a aquellos que por asegurar la parte de estos ; y manexandose de esta Suerte no bastarian prevenciones. Pero supuesto, que V. S. por lo precente aunque conoce, que los ministros â cuio cargo está el piadoso cuidado de los menores cumplen con su obligacion, no óbstante solicita algunos mas reparos cumpliendo yo por mi p.te con lo que me dicta mi óbligacion propongo los siguientes. Que, todos los caudales de menores se dén precisam.te vaxo de hipoteca, examinandose antes si la finca hipotecada tiene, ó no ótras anteriores que puedan imposibilitar el pago, y esto se haga constar precisam.te por certificaciones de todos los Ess.nos sin

que baste, que el que ha de recivir el dinero diga que tiene fincas con que asegurarlo, ni que el defensor lo abone teniendolo por de su satisfaccion, sin haver examinado la verdad. Que todo el dinero, que se diese de menores ha de ser baxo de Ess.ª passada ante el ess.no de Cavildo, y no
(f. 58 v.) ante ótro ; el qual deverá tener un libro separado unicam.te para estas ess.as y pará las tutelas, (que este segundo es de su ôbligacion tener, y supongo lo tenga) Que por Caveza de este libro se ponga por certificaciones separadas una rrazon de todas las tutelas, y escripturas, que haya ótorgadas, en todos los demas oficios, obligando a los Ess.nos a que dén individual rrason de ellas. Que el Defensor, que entrase cada año reconosca este libro para hacerse capas de lo que combenga, y lo solicite como le paresca. Que el primer dia de acuerdo de todos los años se le lea al defensor, que entrase a serlo, el acuerdo que V. S. celebrace en concequencia de estas prevenciones, a las que podrá quitar y añadir lo que le paresca. Y porque por el testimonio de seis de Junio parece que los regidores, Don Jph. de Albisuri, y Don Joseph Antonio Ibañes, pidieron declaracion sobre si el Jues, y defensor de menores devian disponer de los bienes de menores Con noticia, e intervencion de los demas individuos de Cavildo, ó por si solos ; es sin
(f. 59) duda, que no necesitan de otra Interbencion si no es en algun caso expecial como el presente : Es lo que puedo exponer a V. S. cuia vida gue. Dios Nro. Señor muchos años estudio, y Agosto onze de mil setecientos sesenta y quatro. Bl. M.º de V. S. su mayor servidor. Juan Manuel. de Labarden = Concuerda con su orig.l que archivado para en el oficio de Cavildo a que me remito : y en vrd. de lo acordado el dia trece de este precente mes, y año, firmo la pres.te en Buenos Air.s a dies, y ocho de Agosto de mil set.os ses.ta y quatro a.s =

Fran.co Xavier Ferrera. — Ess.no pub.co

CABILDO DEL 20 DE AGOSTO DE 1764

(Foja 59 del libro original)

En la La Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la S.ma trin.d Puerto de S.ta Maria de Buenos á veinte de Agosto de mill setecientos sesenta y quatro años El Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella, los Señores D.n Juan Miguel de Esparza, y D.n Ramon de Palacio Alcaldes Ordinarios, D.n Geronimo Matorras Alferes R.l D.n Juan de Salinas D.n Joseph de Albisuri. D.n Joseph Antonio Ibañez y d.n Fermin de Aoiz, rexidores estando asi Juntos a tratar y conferir sobre el Vien de esta Republica y sus havitadores en cuio estado entró el Procurador Gral. D.n Fran.co Alvares Campana Quien hiso presente a este Ilt.r Cavildo, como se hallavan ya concluidos las cruzes : y pesos mandados haser para las ataonas ; y enterados los Señores acordaron, que el Señor fiel Executor en consorcio de dho. Señor Procurador Gral. y del presente Ess.no pasen a rrepartirlos en las ataonas de esta Ciudad, Exigiendo el costo del peso que se entregase del dueño de la ataona, que lo reciviese, compeliendolos a ello por todo rigor de dro. Segun la quenta manifestada por dho. Señor Procurador, prebiniendose que lo que se deve entregar a cada ataonero es, cruz con balansas, de madera, una pesa de cinq.ta y seis Libras, de fierro, y Otra de quatro q.e componen sesenta libras a que se deve arreglar el peso de la quartilla de trigo, y una tipa de cuero con el peso de seis Libras, todo marcado con el cello de la ciu.d En este estado pidio el Alferes R.l testimonio de la R.l Provicion en que está mandado q.e los fieles Executores no hagan mas de tres Vicitas en el discurso del año, y testimonio del acuerdo selebrado p.r el mes de Abril de Setecientos y se-

Acuerdo de 20 de Agosto de 1764..

(f. 59 v.)

Sobre el peso de las ataon.s

que se de testimonio de los papeles que pide D.n Geronimo Matorras

senta en que se pidio el relox, y en el que se trato a los reparos de la quenta dada p.r D.n Juan Sanchez, y enterados los Señores, acordaron se den testimonios los que pide para los efectos q.e le combengan = Por el Señor Alcalde de Primer Voto se dixo que haviendo conciderado, que el procurar por las mas eficases medios el prompto arreglo de los proprios, que S. M. (que Dios gue.) se dignó conceder a esta ciudad sobre las quadras de su exido, deve ser uno de los principales óbjetos a que se apliquen insesantem.te la atencion de este Ilt.e ayuntam.to para que consequente a los mismos motibos con que solicito esta impocicion, pueda subvenir a sus Urgencias, y aun satisfacer los crecidos fondos á que es responsable se há procurado imponer en los diversos Acuerdos, que sobre este asumpto celebró este Ilt.e Cavildo en los dos años antesedentes, y halla, que estando sin execucion los dos ultimos, de quince, y veinte y seis de Abril de sesenta y tres, a causa del fallecim.to del reg.or D.nomgo. Gon.s aun deven hacerse varias concideraciones, sobre lo que se acordó en veinte y uno de Mayo de sesentta y dos: En este Acuerdo lo primero, que se determinó es, que la frente de la Ciu.d ó exido haya de correr, norte sur desde un poso, que en una particular mensura, se hizo dentro de la Huerta del retiro, hasta los hornos de S.n Pedro. comprehendiendo esta linea, veinte y quatro, o vein y cinco quadras, segun las que se hallasen; y este modo indefinido de determinar el frente, no parece conforme al arreglo y fundacion de esta ciudad, ni tampoco el mas seguro, porque si por una parte es constante; que la ciudad no ha tenido por frente mas que veinte y quatro quadras, de a ciento cinquenta y una varas, y si por ótra no esta menos calificado, que desde la esquina de estas casas Capitulares deben correr las doce al norte, y las ótras doce restantes hacia el sur, es desde luego lo mas seguro, que sin dar por los extremos, y siguiendo el Exemplo de aquella primera menzura en que se arregló el terreno de esta Ciudad; se ocurra al centro de ella, y se

Sobre exido (f. 60)

(f. 60 v.)

haga mas exacta la medicion y deslinde arrancandose desde este mas fixo y cierto moxon, que así no podrá haver perjuicio de tercero, y quando lo hubiese de algun poseedor, al mismo tiempo, que esta Ciudad podrá Calificar patentemente el dro. que tiene, para hacer su deslinde de este modo, se conocerá, que si ay perjuicio no proviene de ôtro principio que del mismo desarreglo con que se posee ; deviendo tambien advertir porque parece de este mismo Acuerdo, que no lo entiende asi este Ilt.e Cavildo, que no toda esta frente sê ha de computar por trasa de esta Ciudad sino que fuera de las nuebe quadras, que en lo interior de ellas son las que corresponden a la trasa las demas que se situan a los costados son de exido, y que han de incluirse en la impocicion a su tiempo pues por aora para no (f. 61)
impedir en lo demas la prompta execucion contemplava, que se reserbase el dro. de esta Ciudad. Se aumenta tambien en este acuerdo la traza de esta ciudad hacia el óeste, porque siendo cierto que nunca se le han computado mas que nuebe quadras de fondo, ó en quadro se determina que se les hayan de regular doze de modo, que por el aumento de estas tres quadras vienen a incluirse en la traza de esta Ciu.d segun la estencion de su frente, y que se hace en dho. Acuerdo, setenta y dos quadras, que deven quedar en el exido, y conciguientem.te a perjudicarse los proprios de ella en trescientos sesenta p.s anuales, que deve reputar por los reditos de aquel fondo, que corresponde ; y âquí deve advertirse, que siendo estas inmediatas quadras las mas apreciables, y en que por lo mismo, que tienen edificado en ellas se verán precisados a mantenerse en su pocecion los sugetos, que las ócupan, es aun mas seguro, y cierto el percibo de esta parte de proprios, que deben redituar ? que rrazon ay para que aquellos Sugetos, que ocupan en el exido Quadras mas distantes hayan de sufrir la impocicion, y estos que reportan la utilidad de la inmediacion, y otras ; que le son conciguientes hayan de quedar libres por la voluntaria ex.... que hace este Ilt.e

(f. 61 v.) Cavildo, por lo que hacia presentes todas estas concideraciones, para que refleccionadas segun el fundam.to que proporcionan se tratase de reformar el citado acuerdo, que contemplava perjudicial. Que el procurar hacer una formal division de Quadras en las restantes, que segun toda su extencion comprehende el exido, lo Jusgava tambien muy embarazoso, y de dificil concequcion, por los graves perjuicios, que les resultaria a todos aquellos poseedores, que sin orden, ni arreglo estaban ocupando el terreno, y que asi le parecia combeniente, que sin proponerse por óbjeto el dividir áquellas quadras lo mismo, que si fuese una formal traza de Ciudad ; se cuidase principalm.te de medirle a cada poseedor el terreno de exido, que ocupava, é imponerle inmediatam.te la contribucion respectiva al terreno de su pocecion para que asi se llegase mas promptam.te a ver verificados los proprios concedidos á esta Ciudad y se consultase al veneficio de los mismos poseedores, sin óbligarles á desvaratar sus sercos, ni á hacer ótros nuevam.te medio que asercandose a la mas inmediata Execucion no es incompatible, con que al mismo tiempo se vaya mensurando el terreno, y anotandose el que de cada quadra se
(f. 62) halla despoblado, o poseydo por alguno, para que conforme a esto Se levante el plano, o diseño, que esta mandado hacer, y sirva de regla en adelante,, Y ultimam.te que haviendose determinado en el acuerdo de veynte y seis de Abril de sesenta, y tres la revicion de este terreno asociando, a d.n Xptoval Barrientos, con d.n Jph. Mortonto, y en el de quinze del mismo mes, y año la nominacion de un solo Diputado con todas las facultades de este Ilt.e Cavildo, le parecia preciso se llevasen a devido efecto, estos dos ultimos acuerdos, ya porque con la interbencion de este otro inteligente Piloto se asegura un mas arreglado establecim.to y ya porque aquel solo Diputado podra adquirir un mas perfecto conocim.to del Asumpto, y mediante las facultades que se le conceden al vertir prudencialmente en los casos, y obstaculos, que se le ófrescan, y que para este

efecto, y conclucion de este negocio, le parecia se eligiese al rexidor Don Jph. Albisuri, de cuia actividad é inteligencia se prometia el arreglo, y prompto..... que deve decear este Ilt.e Cavildo dandose de todo esto quenta al Ex.mo Señor Governador con testimonio de este Acuerdo, para que (f. 62 v.)
la Justificacion de Su Exelencia se sirva aprovarlo. Y enterados los Señores de lo propuesto por el Señor Alcalde de primer Voto, de comun acuerdo dixeron que en todo se conforman con dha. propocicion, y que desde luego se rrebocaba la determinacion q.e anteriormente se havia tomado de que se dexasen doze quadras de trasa leste, Oeste, desde la esquina de d.n Fran.co Alvares Campana, declarandose solo dever tener nuebe desde dha. esquina ; Y que para poner em practica lo determinado en este acuerdo, se nombra por diputado al Señor d.n Joseph de Albizuri, y por su indispocicion al Señor D.n Juan de Salinas : Y que respecto a que D.n Joseph Montoto, uno de los pilotos nombrados para dha. mensura, está proximo a hirse, se nombra en su lugar á D.n Bacilio Ramires con quien en consorcio de d.n Christoval Barrientos, practicará el Señor Diputado la mensura, y empadronamiento, presediendo primero la confirmacion de todo, por el Ex.mo Señor D.n Pedro de Zevallos Govern.or y Capitan Gral. de estas Provincias para lo que se llevara a su Ex.a testimonio de este (f. 63)
acuerdo=Y luego por el Señor D.n Joseph de Albizury se Sobre el Relox
dijo, que respecto a no tener la ciudad fondos para pagar el todo del Valor del Relox y Campana que em birtud de su orden, le remitio, d.n Juan Sanchez de la Vega, en la fragata nra. Señora del Carmen, deben destinarse, los Con que se halla para levantar la Thorre, y colocar el Relox citado, en estas Casas capitulares, con la maior prontitud a fin de que no se experim.te el perjuicio q.e presisamente ha de padecer hasi, por estar parado como por la mucha umedad del pais &.a que para esta determinacion se deve reflecionar, que aunque la Ciudad quiera haser el maior esfuerso para remitir algunos pesos en el nabio el punto

fixo que se esta aprontando para España, no se logrará Otro fin que malograr el Relox sin poder desempeñarse del credito que tiene contraido de modo que será—Evidente lo primero, y ne se conseguira lo segundo, porque ciendo el Empeño mucho maior que los fondos con que se halla no se logrará el que pueda cubrir este credito, y al mismo tiempo se imposibilita, la colocacion del Relox. a que se añade que los pesos que los indibiduos de esta Ciudad an contribuido : han cido con la condicion Expresa de imbertirlos en esta obra, y no darles. otro destino. Que
(f. 63 v.) para cubrir este credito se destine ademas de los proprios que tiene esta Ciudad, el producto que diere el Exido, sin darle otro como fondo que se Expuso, para contraer este empeño, y consta en su respectiba carta, sin que p.r motibo alguno se impenda en Otro fin, hasta chanselar esta escritura, para lo que se procurará haser remesa de todos los Caudales con q.e se hallare esta Ciu.d en la fragata de su Mag.d y en los Nabios que le siguieren se practicará ygual dilixencia, berificando las correspondientes remicion.s que aseguren la chanselacion de esta obligacion. y haviendose conferido de comun acuerdo dixeron los Señores Se conforman en todo con la propocicion de dho. Señor d.n Jph.—mandando se ponga em practica—la colocacion del Relox lo mas brebe que se pueda, para cuio efecto se diputa al Señor d.n Joseph de Ibañez q.n solicitando el diseño de estas casas Capitulares, procurara el medio mas
(f. 64) proporcionado, dando razon a este Cavildo para determinar en su Vista lo mas combiniente. y p.r el Señor Alferes R.l se pidio, y mando dar testimonio de este acuerdo p.r lo respectibe al Relox. con lo qual se serro este acuerdo, al que no concurrieron D.n Mig.l Geronimo de Esparza, y D.n Alonso Garcia p.r estar enfermos, y D.n Luis de Escobar y Gutierres p.r ocupado en el R.l Servicio y lo firmaron de que doy fee = Testado = a quien se le entregase = Ultimos = que = el casso = no v.e = enmendado = Ibañez = Vale =

Juan Miguel de Esparza. — Ramon de Palacio. —

Ger.mo Matorras. — Juan De Salinas. — Jph. de Albizuri.—Joseph Antt.o Ibañez. — Fermin de Aoiz. — Fran.co Alvarez Campana. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*— Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1764

(Foja 64 del libro original)

Acuerdo de 17.. de Sep.r de 1764.. (f. 64 v.)

En la Mui Noble y Mui Leal Ciu.d de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Bue.s Ay.s a diez y siete de Septiembre de mill setecientos sesenta y quatro años El Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Juan Miguel de Esparza, y D.n Ramon de Palacio Alcaldes ordinarios, D.n Geronimo Matorras Alferes R.l D.n Luis de Escobar y Gutierres, D.n Juan de Salinas, d.n Joseph de Albizury, D.n Joseph Antonio Ibañez, y d.n Fermin de Aoiz rexidores, a q.e concurrio D.n Fran.co Alvares Campana Procurador Gral. Estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir sobre el Vien de esta repub.ca y sus havitadores En cuio estado se presentaron p.r los Señores d.n Ramon de Palacio y D.n Joseph Antonio Ibañez la quenta de toros, y los Señores Acordaron impuestos de sus partidas aprobarla, y en efecto la aprobaron, mandando que se abone al maiordomo el Alcanse que hase del que se hara pago del dinero q.e para en su poder perteneciente a proprios de esta Ciudad = Y luego se dio razon p.r el Señor d.n Joseph Antonio Ibañez, sobre el estado de la obra, en que se allan las Casas Capitulares, para la colocacion del Relox y Campana que esta a su cargo, y lo practicado p.r los ingenieros y maestros de esta Ciudad, en cuia Vista, y. a que son de parecer, que con un cuerpo mas, y el remate, es lo suficiente ; acorda-

la q.ta de toros

Sobre la obra

ron los Señores que solicitandose p.r dho. Señor d.n Joseph Antonio Ibañez ; mro. intelixente, haga diseño formal
(f. 65) com bista del plano para que de una Vez, se proceda, a la execucion de la obra lo mas brebe que sea pocible = Y luego
Sobre el premio de los asesores se leyô un escrito del Procurador Gral. de esta Ciudad sobre el onorario q.e a los Asesores se les deve señalar en las causas que se les remiten, y tratado y conferido sobre el asumpto. Se acordó que mediante aser la antiquada costumbre, el satisfacer tan solamente real y medio p.r foxa en cuia pasifica posecion a estado esta Ilt.r Ciudad, parese que se le deve mantener en ella maiormente quando en ello resulta beneficio a la causa comun, que por todos motibos se debe tener presente, p.r lo qual para proseder en este asumpto con el maior acierto se dispuso de comun acuerdo, que sacandose testimonio del antesecedente acuerdo en que se trató de este Expediente, y de la representacion echa p.r el Señor Procurador Gral. y a su continuacion el presente acuerdo se llebe p.r los S.res diputados de mes al Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Gral. para q.e se cirva mandar se guarde en todo y p.r todo la citada costumbre,
q.e se le den 50 p.s al Verdugo O lo que fuere de su superior agrado Y luego se leyó un memorial de Jph. de Acosta Berdugo y pregonero de esta Ciu.d pidiendo sel satisfagan los dos tercios q.e tiene Vencidos de este presente año, y deve reportar p.r su trabajo segun su ajuste : Y enterados los Señores acordaron se le dé libram.to de cinquenta p.s p.r el Señor Alc.e de prim.er
Memorial de Rodrigo Merlo pidiendo la plata de su herm.o Voto, contra el maiodomo = Y concluido se leyó un memorial presentado por Rodrigo de Merlo pidiendo se le satisfagan los pesos que esta Ciudad tiene sobre sus proprios, pertenecientes a su difunto hermano Vitor Merlo, y enterados los Señores acordaron se le satisfagan los reditos
(f. 65 v.) debengados hasta el presente y se le estubiesen debiendo, con mas cien p.s del pral. cuia anotacion pondra el presente Ess.no a los marxenes de la Ess.ra Original = dandose p.r el Señor Alcalde de primer Voto el correspondiente libram.to contra el maiordo cuia determinacion se toma

p.r lo pronto interin se tomase otra providencia—Y luego el Señor D.n Joseph de Albizury diputado nombrado para haser imbentario del Archibo de Cavildo, hiso presente como encuentra por combiniente el que muchos de los papeles, que en el se hallas, se copien por persona intelixente, respecto a que quasi entan ya ylegibles, y puede con el transcurso del tiempo borrarse su memoria. Y enterados los Señor acordaron se solicite p.r dho. Señor D.n Joseph suxeto suficiente para el fin q.e Expresa, con el qual haga el ajuste de lo que se le deva dar p.r su trabajo, el q.l se le satisfara de los proprios de esta Ciu.d = El Señor d.n Luis de Escobar pidio testimonio del escrito q.e presento a este Cavildo excusandose de recivirse al empleo de rexidor este presente año. y acordaron se le de con sus decretos— Y luego estando ya cumplido el turno de la bara de fiel Executor q.e esta cirbiendo d.n Joseph de Albizury, y deviendo pasar á d.n Joseph Antonio Ibañez hiso el Juramento acostumbrado en manos del Señor Alferes Real, y haviendose recivido de dha. bara a su cumplim.to dijo si juro y amen, con lo qual se cerró este acuerdo al que no concurrieron D.n Miguel Geronimo de Esparza, y D.n Alonso Garcia. por enfermos, y lo firmaron de que doy fee = Testado = pues = no vale =

Sobre q.e se Copien algunos papeles del archibo de Cavildo

Escobar pide testimonio

paso la bara de fiel executor

(f. 66)

Juan Miguel de Esparza. — *Ramon de Palacio.* — *Ger.mo Matorras.* — *Luis de Escobar y Gutierrez.*—*Juan De Salinas.* — *Jph. de Albizuri.* — *Joseph Antt.o Ibañez.* — *Fermin de Aoiz.* — *Fran.co Alvarez Campana.* — Ante mi, *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

CABILDO DEL 12 DE OCTUBRE DE 1764

(Foja 66 del libro original)

Acuerdo de 12 de Octubre de 1764

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s á doze de Octubre de mill setecientos sesenta y quatro años, El
(f. 66 v.) Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella: Los Señores D.n Juan Miguel de Esparza y d.n Ramon de Palacio Alcaldes Ordinarios, D.n Diego Mantilla Alcalde Provincial, D.n Jph. de Alvizuri, D.n Joseph Antonio Ibañez, y D.n Fermin de Aoiz Rexidores: a que concurrio el Señor Procurador Gral. Estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir sobre el Vien de esta Republica y
Sobre que se pida por el Procur.or Gral. la razon del importe de los diesmos— sus havitadores. en cuio estado se acordó q.e entregandosele al Señor Procurador Gral. la R.l Zedula dirigida a este Cavildo para efecto de que el eclesiastico le dé una certificacion de lo que importa la gruesa de los diesmos de los tres ultimos---quinquenios; y Otra a los Señores Oficiales R.s para que den asi mismo de lo que suman los R.s Novenos, de los mismos tres quinquenios; cuia dilix.a Se comete al Señor Procurador Gral. para q.e la practique con la maior brebedad y en los terminos mas combinientes Y luego se leyó la declaracion echa p.r D.n Juan Angel
Sobre el Relex Lascano sobre el flete del relox, y Campana q.e conduxo a esta Ciudad la fragata nombrada nra. Señora del Carmen, despachado p.r D.n Juan Sanchez de la Vega. Y se acordó q.e mediante a contar por ella, haver ofrecido traer en el Nabio San Ignacio de que es Mre. la Campana a dos
(f. 67) pesos quintal, y el Relox p.r palmeo se mida el caxon en que se conduxo a este, Y arreglado a sus palmos y lo que pesa la dha. Campana se forme la correspondiente quenta, y se le despache con testimonio de la dha. declaracion y

dilixencias por duplicado en las primeras embarcaciones que Salieren para España, con la correspondiente Carta ; y el que mediante a que de pronto no tiene fondos esta Ilt.r Ciudad p.a satisfacer el resto de la dha. quenta, por q.e los que Existen, con los que an Subministrado barios indibiduos, tienen el destino de acabar de alzar la Torre y poner el Relox con el fin de evitar el que se malogre, y el que se ba a poner en execucion la cobranza de los nuebos arbitrios q.e sobre el Exido se tubieron presentes para con ellos satisfacer el dho. Relox y Campana Y el q.e se desea no ocacionar perjuicio al interesado en la Ess.ra de rriesgo que bino con el dho. Relox Se acordó tambien en que desde el dia en q.e cierre el rexistro de la fragata del Rey nombrada el punto fixo, se le pague, sobre la cantidad liquida que se quedará restando el interes de tierra a rrazon de cinco p.r ciento por razon de demora : p.a todo lo q.l se diputó al Señor D.n Joseph de Albizury Y luego se manifesto p.r el Señor rexidor d.n Joseph de Ibañez, la planta que debe tener la torre donde se ha de poner el relox y Campana ; Y se acordo el que se Execute su fabrica en todo arreglado a ella para lo que se diputó al Señor D.n Fermin de Aoiz, p.r cuios libram.tos subministrará el maiordomo del dinero que tiene en su poder, lo que se nesecitare para el costo de dha. Obra, llebando quenta separada de lo perteneciente a la Obra. asi mismo se acordó q.e el Señor Procurador Gral. pida al Cavildo ecleciastico una certificacion del áransel p.r el que cobran los dros. parroquiales de esta Ciudad, con la especificacion del tiempo y circunstancias con q.e se establecieron, p.a lo que se le dará testimonio testimonio de este acuerdo al S.or Procurador Gral. y de lo tratado conegso a las comiciones q.e se le confieren = Y luego se acordó que en atencion a estar proxima la festibidad del Señor S.n Martin Patron de esta Ciudad, se disponga el celebrarla, con las acostumbradas fiestas de toros, que se lidiaran p.r quatro Diaz. y que la bispera del S.to se Ilumine la casas de este ayuntam.to para lo que se

Sobre la Obra

(f. 67 v.)

Sobre el Aransel ecleciastico

Sobre la ficsta de toros

nombraron p.r diputados a los Señores D.n Jph. de Albizury, y D.n Joseph Antonio Ibañez. Con lo qual y p.r ser tarde se cerro este acuerdo al que no concurrio D.n Miguel Geronimo de Espārza y D.n Alonso Garcia de Zuñiga por enfermos, D.n Luiz de Escobar por embarasado en el R.l cerbicio y D.n Juan de Salinas por enfermo, y lo fir-
(f. 68) maron de que doy—fee = Testado = se despache = que = no vale = eng.s = conegso = vale

Juan Miguel de Esparza. — Ger.mo Matorras. — Ramon de Palacio. — Diego Mantilla Y los Rios. — Jph. de Albizuri. — Fermin de Aoiz. — Joseph Anlt.o Ibañez. — Fran.co Alvarez Campana. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 17 DE OCTUBRE DE 1764

(Foja 68 del libro original)

Acuerdo de 17 de Octubre de 1764.

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a diez y siete de Octubre de mill setecientos sesenta y quatro años. El Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella, los Señores D.n Juan Mig.l de Esparza, y D.n Ramon de Palacio Alcaldes Ordinarios, D.n Geronimo Matorras Alferes R.l D.n Alonso Garcia de Zuñiga D.n Juan de Salinas, D.n Joseph de Albizury, D.n Joseph Antonio Ibañez y D.n Fermin de Aoiz rexidores, a que concurrio el Señor Theniente Gral. y auditor de Guerra, Oidor Onorario de la R.l Au-
(f. 68 v.) diencia del distrito. Lic.do D.n Juan Manuel de Labarden y asi mismo concurrio D.n Fran.co Albares Campana Procurador Gral. de esta Ciudad estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir sobre el Vien de esta
Sobre que el Cavildo baya a sacar al Señor Gov.r a toda asistencia de Ig.s— Republica y sus havitadores. en cuio estado el Señor Theniente Gral. manifestó una R.l Orden de su Mag.d su fha. en Aranjues á catorze de Mayo del año pasado de mill se-

tecientos sesenta y tres por la qual aprueba su Mag.d el reglamento que en el año de mill setecientos sesenta y uno, se Obserbó p.r este Ilt.r Cavildo de hir en cuerpo, a buscar al Señor Gov.or a su cassa para hir con el acompañandolo hasta el paraje de la concurrencia, y bolber despues de concluida la funcion a dexarle en ella de la qual R.l Orden yo el Ess.no doy fee y enterados los Señores de este ayuntam.to de ella de un acuerdo y conformidad, dixeron que obedecian y Obedecieron, con la devida beneracion la citada R.l Orden y que se guarde con toda Exactitud, y se Obserbe el referido acompañam.to en todos los casos y funciones en que el Señor Gov.or de esta Ciudad concurriere y que esto se anote asi a los maxenes del acuerdo Zelebrado en ocho de Octubre de mill setecientos sesenta y uno para (f. 69)
que se obserbe como lo prebiene su Mag.d y que por mi el presente ess.no Se den los testimonios que se pidan. Deviendo declarar ygualmente de comun acuerdo y conformidad que respecto de que el combenio de este Ilt.r Cavildo citado en el acuerdo de ocho, fue con el Ex.mo Señor D.n Pedro de Zevallos Gov.or y Capitan Gral. actual de esta Prov.a lo que a estado obserbando y está pronto a executar coy toda complasencia, atendiendo a su persona, grado, merito, y sircunstancias; la R.l Orden la entiende este cav.do dirigida a guardar este combenio con su Ex.a por lo qual para otro Señor Gov.or que no tenga ygual graduacion y circunstancias, le quedará reserbado a este Ilt.r Cavildo su dro. y posecion en que a estado siempre de acompañar solamente a los Señores Governadores en la Vispera y dia de las fiestas del Corpus y del Patron el Señor San Martin, y que de esto se de q.ta a su Mag.d para lo qual se diputó al Señor Procurador Gral. Y luego se leyó un pedim.to presentado por D.n Juan Antonio Garcia Vezino de esta Ciu.d por el que solicita nombram.to de este Ilt.r Cavildo para haser las particiones de Vienes de menores, U otra que se ofrecieren en los tribunales de esta Ciudad, a pedim.tos de partes, prometiendo llevar solo por su trabajo

Se leyo un pedim.to de d.n Juan Ant.o Garcia, en que ofrese haser las particiones q.e se ofresiesen p.r la mitad menos de lo que es costumbre

dos p.s en cada dia, que es la mitad de lo que dise se
(f. 69 v.) acostumbra dar a los q.e se nombran para yguales quentas y particiones; Y tratado y conferido de comun acuerdo dixeron se dé Vista al Señor Procurador Gral., para q.e Exponga lo que allare por mas combiniente en este asumpto, al Vien y utilidad de la causa publica, poniendo a continuacion de dho. pedim.to testimonio de este acuerdo: Con lo qual y p.r Ser tarde se cerró este acuerdo al q.e no concurrio D.n Mig.l Geronimo de Esparza p.r enfermo, y D.n Luis de Escobar y Gutierres p.r ocupado en el R.l Serbicio. y lo firmaron de que doy fee=

Ju.o Man.l de Labarden. — Juan Miguel de Esparza. — Ramon de Palacio. — Ger.mo Matorras. — Alonso Garsia de Zuñiga. — Juan De Salinas. — Jph. de Albizuri. — Joseph Antt.o Ibañez. — Fermin de Aoiz. — Fran.co Alvarez Campana. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 23 DE OCTUBRE DE 1764

(Foja 70 del libro original)

Acuerdo de 23 de Octubre de 1764.,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciu.d de la S.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a veinte y tres de Octubre de mill setecientos sesenta y quatro años, el mui Ilt.r Cav.do justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Juan Miguel de Esparza y d.n Ramon de Palacio, Alcaldes Ordinarios, D.n Geronimo Matorras Alferes R.l D.n Juan de Salinas, D.n Joseph de Albisury, y D.n Joseph Antonio Ibañez, rexidores a que concurrio D.n Fran.co Alvarez Campana Procurador Gral. estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir Sobre el vien de esta Re-
que se escriba a España publica y sus havitadores en cuio estado se trató sobre los

asumpto que se an de escribir a España, para lo que se diputó al Señor d.n Joseph de Albizury entregandosele las cartas para que responda = Y luego se leyó un pedimento del Alferes R.l D.n Geronimo Matorras por el que pide se copie en el libro que le corresponde el titulo q.e de Mre. de Plata de la fragata del Rey nombrada nra. Señora de la Consepcion, alias el punto fixo, se le a dado p.r el Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Gral. D.n Pedro de Zevallos, y Señores del tribunal de R.l Hacienda para que en su Virtud se le dé la correspondiente Lic.a de este Ilt.r ayuntam.to En cuio acto prometio dho. Señor Alferes R.l que mediante a estar proximo el paseo que se acostumbra del R.l Estandarte, Vispera y dia del Glorioso Señor San Martin, Patron de esta Ilt.r Ciudad, si susediere su embarque algunos Diaz antes, quedaria en su lugar para sacar p.r este año dho. R.l Estandarte, El Señor Alcalde Prov.l D.n Diego Mantilla y los Rios, a q.n para el efecto le dava desde aora todas las facultades que obtenia y le tiene consedidas su Mag.d (que Dios guarde) Y tratado y conferido se acordó q.e copiandose el dho. titulo y pedim.to en el libro q.r corresponde se le debuelba Original con testimonio de este acuerdo, dandosele como se le dá p.r este Ilt.r Cavildo la correspondiente Lic.a para el Viaje que ba a emprehender a los Reynos de España, y el que durante el no le pare perjuicio a la posecion que Obtiene de su empleo de Alferes R.l = Luego se leyó un pedim.to presentado p.r D.n Fran.co Diaz de Perafan Maiordomo de esta Ciu.d en que pide Lic.a para ausentarse a campaña al recojo de la quatropea que tiene rematada este presente año. dexando en su luga para los asumptos q.e puedan ofreserse anexo a su empleo a d.n Juan Antonio Diaz ; Y enterados los Señores de comun acuerdo dixeron se le consede la Lic.a que pide. Y luego se leyó la dilixencia practicada en el reconocimiento del Relox, p.r el P.e Antonio de Mayer de la compañia de Jesus, con asistencia del Señor Alc.e de primer Voto, y de mi el presente Ess.no p.r la qual consta, estar completa su

Se leyó un pedim.to del Alfer.s R.l en q.e hase presente un titulo de Mre. de plata y estar proximo a hirse a España—

(f. 170 v.)

Se consede Lic.a al Maiordomo p.a q.e salga a campaña

Se leyó la dilixencia del reconocim.to del Relox p.r el P.e Antonio Mayer—

(f. 71) obra, a esepcion de las pesas, que debian asi mismo benir con el. Y acordaron que esta dilix.ª se entregue al Rex.or D.n Joseph de Albizury para q.e descontando de la Ess.ra de rriesgo lo que importaren dhas. pesas el Exeso del flete y demas q.e esta acordado, se le revaje y forme la correspondiente quenta. En cuio estado se pidio p.r el Señor Alferes R.l testimonio de lo acordado en Orden al Relox el dia doze del corriente, de este acuerdo y de la dha. dilixencia practicada en su rreconocim.to y se acordó se le diese no Obstante q.e p.r este Ilt.r Cavildo se ha de despachar testimonio integro como esta acordado. Con lo q.l se cerro este acuerdo al que no asistieron D.n Mig.l Geronimo de Esparza y d.n Alonso Garcia p.r enfermos, D.n Luis de Escobar p.r embarado en el R.l cerbicio y D.n Fermin de Aoiz—y lo firmaron de que doy fee=Testado=Con lo qual y p.r ser tarde Se cerro este acuerdo, al que no=No vale=

Juan Miguel de Esparza. — *Ramon de Palacio.* — *Ger.mo Matorras.* — *Juan De Salinas.* — *Jph. de Albizuri.* — *Joseph Antt.o Ibañez.* — *Fran.co Alvarez Campana.* — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1764

(Foja 71 vuelta del libro original)

Acuerdo de 24 de Nob.r de 1764. En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y quatro de Nobiembre de mill setecientos sesenta y quatro años El Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Juan Miguel de Esparza y d.n Ramon de Palacio Alcaldes Ordinarios, D.n Diego Mantilla y los Rios Alcalde Provincial. D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Jo-

seph de Albizury, D.n Joseph Antonio Ibañez, y D.n Fermin de Aoiz rexidores estando asi Juntos en la sala de sus acuerdos a tratar y conferir Sobre el Vien de esta republica y sus havitadores en cuio estado se leyó una representacion del Señor Procurador Gral. em bista de la pretencion de D.n Juan Antonio Garcia en orden al nombram.to de unico contador y partidor en las testamentarias, y asi mismo un memorial presentado p.r D.n Fernando de Escalada solicitando lo mismo, con otras diferentes propuesta a las del primero. de cuio contenido enterados los Señores acordaron se pasen al Ex.mo Señor Gov.or haciendo presente este Cavildo a su Ex.a que es mui util a vien de la causa publica, el que aya un contador q.e aya de practicar las particiones q.e se ofrescan, terminos q.e su Ex.a adbitrase = Y luego se trató sobre la separacion del dinero de Visita de tiendas, y se acordó que para el primer acuerdo sa traigan las listas correspondientes = Y luego se leyó un pedim.to presentado p.r D.n Antonio de Sousa en que hase presentacion de una R.l Cedula Expedida en doze dias del mes de Maio del año pasado de setecientos cinquenta y tres. en la qual su Mag.d le confiere carta de naturalesa ; la que recivio el Señor D.n Alonso Garcia de Zuñiga besó y puso sobre su cabeza reconociendola p.r carta de su Rey y Señor, y como a tal. ácordaron los Señores Se copie en el libro q.e le corresponde y debuelba original con la anotacion correspondiente. Con lo q.l y por no haver otra cosa de que tratar se cerró este acuerdo al que no concurrio el Alferes R.l D.n Geronimo Matorras ciendo citado, D.n Mig.l Geronimo de Esparza p.r enfermo D.n Luis de Escobar y Gutierres p.r embarasado en el R.l cerbicio y D.n Juan de Salinas ciendo citado y lo firmaron de que doy fee = Testado = cuio nombram.to respecto de corresponderle a su Ex.a el haserlo espera este cavildo que se efectue en la forma que su Ex.a tenga p.r combiniente = no vale =

Sobre partidores

Sobre la particion del dinero de tiendas

(f. 72)

una carta de naturalesa de D.n Antonio de Sousa

Juan Miguel de Esparza. — Ramon de Palacio. —

Diego Mantilla y los Rios. — Alonso Garsia de Zuñiga. — Jph. de Albizuri. — Joseph Antt.º Ibañez. — Fran.co Al-
(f. 72 v.) *varez Campana. — Fermin de Aoiz.* — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1764

(Foja 72 vuelta del libro original)

Acuerdo de 15,, de Diz.r de 1764,,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a quinze de Diziembre de mill setecientos sesenta y quatro años, el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Juan Miguel de Esparza y D.n Ramon de Palacio Alcaldes Ordinarios, D.n Geronimo Matorras Alferes R.l D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Juan de Salinas D.n Joseph de Albisury y D.n Joseph Antonio Ibañez rexidores a que concurrio D.n Fran.co Alvares Campana Procurador Gral. estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir sobre el Vien de esta repub.ca y sus havitadores, en este estado se manifestó p.r el señor D.n Jph. Antonio Ibañez Fiel Executor el repartim.to del dinero de tiendas y pulperias, por la qual—correspondio a la ciudad por las primeras cinquenta pesos y dos reales ; y p.r las seg.das ochenta y siete p.s y medio real, q.e ambas partidas componen ciento treinta y siete pesos dos y medio reales ; E igual cantidad al Señor Then.te Gral. Fiel Executor Alguacil Mayor : Y por lo correspondiente a las tiendas al Ess.no de Cavildo cinq.ta p.s y dos reales, y p.r la de pulperias al de Govierno ochenta y siete p.s y medio real y para que en todo tiempo conste,

la plata de la Visita. se reparttio

y en adelante se lleve ygual metodo. âcordaron se extracte en la forma siguiente

Cobranza de Tiendas..... p.s 251—2 (f. 73)

Repartim.to		
Ciudad...	50—2—	
S.r Then.te Gral...	50—2—	
S.r Fiel Executor.	50—2—	
Alguacil Maior.	50—2—	
Ess.no de Cavildo..	50—2—	251—2

Cobranza de pulperias... ... ... 435—3

Repartim.to		
Ciudad...	87—0½	
S.r Then.te Gral...	87—0½	
S.r Fiel Executor.	87—0½	
Alguacil Maior.	87—0½	
Ess.no de Gov.no...	87—0½	435—3

Y que los Expresados ciento treinta y siete pesos dos y medio reales entren a poder del Maiordomo, con el recibo correspondiente, E igualmente se archibe el testimonio de la Vicita para la intelixencia de las tiendas y pulperia q.e ay en esta Ciudad=Y luego se presentaron las quentas correspondientes a las corridas de toros en que fueron diputados los Señores D.n Jph. de Albizury y d.n Jph. Antonio Ibañez y para su inspeccion se diputaron a los Señores D.n Geronimo Matorras y D.n Juan de Salinas=Y luego se leyó una representacion en q.e manifiesta los perjuicios que se esperimentan en esta ciudad y su jurisdicion Ocacionados de la Seca, y pide se haga un nobenario al glorioso Patron San Martin : Y enterados los Señores acordaron se haga como lo pide dandose principio mañana diez

la q.ts de toros

que se haga nobena a S.e Martin (f. 73 v.)

y Seis del corriente, para lo que pasaran los Señores diputados de mes a haserlo presente a los Señores prebendados = Y luego se leyó otro pedim.to de dho. Señor Procurador Grâl. en el que Expresa tener repartidos barios pesos a las Ataonas y que hasta el presente no puede conseguir el embolso de su importe ; Y acordaron q.e se entregue la lista de los suxetos que estan deviendo al Alguacil maior para quel o su Theniente practiquen la dilixencia de su cobransa arreglado a ella = y lo entregue al Procurador Gral. = Y luego se leyó un Escrito presentado p.r D.n Cornelio Mathias de Roo, en que pide se le prefiera en el nombram.to de unico contador a las particiones q.e se ofrescan, Y enterados los Señores. acordaron que agregado este memorial a los presentados p.r D.n Juan Antonio Garcia, D.n Fernando Escalada, y el Señor Procurador Grâl., se pasen por el presente Ess.no al Ex.mo Señor Gov.or con testimonio de lo acordado el dia Veinte y quatro de Nobiembre— Con lo qual y por no haver otra cosa de que tratar se serró este acuerdo al que no concurrio D.n Mig.l Geronimo de Esparza p.r enfermo, D.n Luis de Escobar p.r lo mesmo, y D.n Fermin de Aoiz p.r embarasado en la Obra de la Cassas de Cavildo—y lo firmaron de que doy fee =

Sobre los pesos de las ataonas

Sobre nombram.to de partidor.

(f. 74)

Juan Miguel de Esparza. — Ramon de Palacio. — Ger.mo Matorras. — Alonso Garsia de Zuñiga. — Juan De Salinas. — Jph. de Albizuri. — Joseph Antt.o Ibañez. — Fran.co Alvarez Campana. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1764

(Foja 74 del libro original)

Acuerdo de 24,, de Diz.r de 1764

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y quatro de Diziembre de mill setecientos sesenta y qua-

tro años. el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y reximiento de ella los Señores D.n Juan Mig.l de Esparza Alcalde Ordinario de primer Voto, D.n Geronimo Matorras Alferes D.n Diego (f. 74 v.)
Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l de la Santa Hermandad, D.n Luis de Escobar y Gutierres, D.n Juan de Salinas, y D.n Joseph de Albisury, d.n Joseph Antonio Ibañez, y d.n Fermin de Aoiz rexidores, a que conocurrio el Señor d.n Fran.co Alvares Campana Procurador Gral., estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir sobre el vien de esta Republica y Sus havitadores. En cuio las q.tas de toros se aprobaron
estado los Señores D.n Geronimo Matorras y d.n Juan de Salinas diputados nombrados para inspeccionar las quentas de toros presentaron estas con su correspondiente anotacion de no ter objecion que ponerles, en cuia Virtud acordaron los Señores de aprobar dhas. q.tas y las aprobaron en toda forma---Y luego se leyó un memorial presentado Se le pague al berdugo
p.r Jph. de Acosta Berdugo pidiendo se le satisfaga el ultimo que annualmente gana por Exerser su oficio, y acordaron se le pague el alcanse que hase de treinta y Ocho pesos para lo que se dará p.r el Señor Alc.e de primer Voto el correspondiente libramiento=Y concluido se leyó un Sobre menores—
memoria presentado al Ex.mo Señor Gov.or por Rodrigo Merlo, como Alvacea de Vitor su hermano y Otro p.r los herederos de Ignacia Ruis, piendo en ambos a su Ex.a mande se le satisfaga p.r este Cavildo, el dinero que tiene sobre sus proprios recivido a reditos, cuios memoriales han (f. 75)
benido con decreto del Señor Then.te Gral. ; de cuio contenido enterados acordaron que em bista de las quentas que el Maiordomo diere, berá este cavildo el mejor modo de determinar en el asumpto=En cuio estado se trató sobre asumptos del cav.do q.e quedan pendientes
los asumptos que estan pendientes en este año p.r no haverse podido feneser y para que en el proximo se tengan presentes, Son la diputacion cometida al Señor D.n Joseph de Albizury, sobre el arreglo e imbentario de los libros y papeles del archibo de esta ciudad ; y hasi mismo la diputacion que se le tiene encargada para el arreglo de las qua-

dras de tierra pobladas en el Exido q.e deben pagar lo dispuesto p.r R.l Zedula p.a el aumento de proprios cuios docum.tos se hallan en Gov.no remitidos por este Ilt.r Cavildo.

Itt hasi mismo paran en Gov.no con pedim.to del Señor Procurador Grâl. la R.l Zedula en que se manda q.e el Señor Gov.or destine a la Villa de Luxan las tierras correspondientes a su becindario.

Itt los acuerdo celebrados y pedim.to del Señor Procurador Grâl. para q.e se arregle el honorario que se debe dar en asesorias a los Abogados de esta Ciudad que asi mismo se halla en Govierno.

Itt. la instancia echa p.r el Señor Procurador Gral. en
(f. 75 v.) el Jusgado eclesiastico pidiendo que el Aransel de los drôs. parroquiales, y Otra sobre el cumplimiento de una Sedula p.a que el mismo Jusgado ecleciastico de certificac.n del importe de diesmos para despacharla a la corte, y ebacuar la pretencion que esta entablada sobre el aum.to de canoxias —

Itt. Otra igual instancia en el tribunal de R.l Hacienda para el mismo efecto pidiendo certificacion del importe de los R.s nobenos que del mismo modo esta echa por el Señor Procurador Grâl.

Itt. el forman la quenta correspondiente a d.n Juan Sanchez de la Vega sobre el Relox que remitio a esta Ciudad, responder a este y al apoderado que tiene esta Ciudad en la Corte cuio encargo tiene el Señor d.n Jph. de Albisury con los docum.tos correspondientes.

Concluc.n de la Torre Y luego el Señor d.n Fermin de Aoiz diputado para la Obra de la torre representó a este Ilt.r Cavildo q.e en fuerza de la comicion que se le dio para la asistencia y cuidado de su trabajo, se halla concluida y cerrada en lo sustancial, y ofrese de su parte seguir en ygual atencion lo que resta
(f. 76) de este presente año, y presentará las quentas del gasto causado, en su fábrica para que este Ilt.r Cavildo las aprue-be = Y enterados los Señores unanimes y conformes dieron a dho. Señor D.n Fermin las gracias por la eficacia que a

mánifestado en el adelantam.to de dha. fabrica, acordando continue en ella hasta los ultimos dias de este año=Y en este estado dijo el Señor Procurador Grâl. que hacia donacion al Ilt.r Cavildo de aquellos costos q.e Se acostumbran abonar p.r las instancias y presentacion.s que hasi por su oficio como p.r los encargos del mui Ilt.r Cavildo, le son presisas practicar= y a practicado en su año. de lo que enterados le dan las gracias los Señores, p.r el beneficio q.e resulta a esta Ciu.d de su donacion=Y luego en atencion a la proximidad de las futuras elecciones, para que estas sean arregladas a la R.l Ordenansa Se leyó el primero y quarto Capitulo de ellas que tratan, Sobre la calificacion de botos. y de comun acuerdo se dijo no haber impedim.to alguno para la botac.n q.e se debe haser en las proximas elecciones, ni en los presentes ni ausentes, q.e actualmente componen este Ilt.r Cuerpo. En cuio estado y mediante a estar proximas las Pasquas del nacimiento del hijo de Dios, y ser conforme a los que se acostumbra en todos los tribunales se dio punto a todos los actuaciones cibiles quedando solo jurisdicion en las Justicias para actuar en las causas criminales, con lo qual se cerró este acuerdo al que no concurrieron los Señores D.n Ramon de Palacio, D.n Miguel Geronimo de Esparza, y D.n Alonso Garcia de Zuñiga p.r enfermos y lo firmaron de q.e doy fé

donacion del Procurador

Calific.n de botos=

Se cerró punto

(f 76 r.)

Juan Miguel de Esparza. — *Ger.mo Matorras.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Luis de Escobar y Gutierres.* — *Juan De Salinas.* — *Jph. de Albizuri.* — *Joseph Antt.o Ibañez.* — *Fermin de Aoiz.* — *Fran.co Alvarez Campana.* — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

ACUERDOS DEL AÑO 1765

CABILDO DEL 1.° DE ENERO

(Foja ?? del libro original)

Elecciones de este año de 1765.

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.ᵉ a primero de Henero de mill setecientos sesenta y cinco años. el Mui Ilt.ʳ Cavildo Justicia y reximᵗᵒ de ella los Señores D.ⁿ Juan Miguel de Esparza y D.ⁿ Ramon de Palacio Alcaldes Ordinarios, D.ⁿ Geronimo Matorras Alferes R.ˡ D.ⁿ Diego Mantilla Alcalde Provincial D.ⁿ Antonio de la Torre Alguacil Maior, D.ⁿ Alonso Garcia de Zuñiga, D.ⁿ Luis de Escobar y Gutierres, D.ⁿ Juan de Salinas, D.ⁿ Jph. de Albizury D.ⁿ Jph. Antonio Ibañez, y D.ⁿ Fermin de Aoiz. rexidores estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combiniente a esta republica y sus havitadores como tambien, á haser la anual eleccion de Alcaldes Ordinarios y demas Oficios consejiles; haviendo concurrido a este acto el Señor Lic.ᵈᵒ D.ⁿ Juan Manuel de Labarden Oidor de la R.ˡ Audiencia del distrito, Theniente General y Auditor de la Xente de guerra en estas Provincias del Rio de la Plata. p.ʳ indispocic.ⁿ del Ex.ᵐᵒ Señor Gov.ᵒʳ y Capitan

Gral. D.n Pedro de Zevallos. Y su Señoria les Exortó a los Señores indibiduos pasasen ha aser dhas. elecciones em personas idoneas, haviles. y de christianos prosederes para que atiendan al Vien de la causa publica y servicio de ambas magestades. en cuio estado por el Señor Alc.e de primer Voto se dijo. elexi para Alc.e de primer Voto a D.n Eugenio Lerdo de Tejada, para de Segundo (f. 77 v.) al D.r D.n Miguel de Rocha; para Alcaldes de la Santa Hermandad D.n Simon Gonzales, y D.n Juan Antonio Videla; Rexidores—D.n Luis de Escobar, d.n Juan de Salinas, d.n Jph. de Albizury, D.n Jph. Antonio Ibañez, d.n fermin de Aoiz, D.n Joseph Lezica; Con Juez, D.n Juan de Salinas, Defensor de menores d.n Joseph de Albizury, defensor de pobres D.n Jph. Lecica Procurador Grâl. d.n Santiago Castilla; Mayordomo d.n Domingo Pasos: Y por los demas Señores oyda que fue la botacion dixeron se conforman. se conforman con ella en todo y por todo y concluida que fue esta botacion acordaron se pase al Ex.mo Señor Gov.or para q.e su Ex.a se sirba de aprobar estas elecciones. teniendo su Ex.a a Vien para lo que se diputo al Señor D.n Alonso Garcia de Zuñiga y D.n Jph. Antonio Ibañez. y lo firmaron—con dho. Señor Theniente Grâl.

Ju.o Man.l de Labarden.—Juan Miguel de Esparza. —Ramon de Palacio. — Ger.mo Malorras. — Diego Mantilla y los Rios. — Antonio de la Torre. — Alonso Garsia (f. 78) *de Zuñiga.—Luis de Escobar y Gutierrez.—Juan De Salinas.—Jph. de Albizuri.—Joseph Antt.o Ibañez.—Fermin de Aoiz.*—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

CONFIRMACIÓN DE LAS ELECCIONES

(Foja 78 del libro original)

Haviendo visto el Ex.^{mo} Señor Governador y Capitan Grâl. D.^{n} Pedro de Zevallos, la eleccion antesedente dijo que confirmaba y confirmó, la eleccion echa p.^{r} el Ilt.^{r} Cavildo, y lo firmo—

D.^{n} Pedro de Cevallos

En cuia virtud y respecto de estar aprobada la antesedente eleccion por el Ex.^{mo} Señor Governador se mandaron llamar a los Electos Alcaldes, y Solo Se encontro al
(f. 78 r.) Señor d.^{n} Eugenio Lerdo q.^{n} Se rrecibio a su empleo haciendo en manos del Señor Alferes Real. el Juramento acostumbrado respondiendo Si juro y amen ; y p.^{r} lo que mira a la bara de Segundo Voto, Se acordó quede depocitada en el Señor Alferes R.^{l} q.^{n} della Se rrecivio. con lo qual Se cerró este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=

Ju.^{o} Man.^{l} de Labarden.—Juan Miguel de Esparza.—Ramon de Palacio.—Ger.^{mo} Matorras.—Diego Mantilla y los Rios.—Antonio de la Torre.—Alonso Garsia de Zuñiga.—Luis de Escobar y Gutierrez.—Juan De Salinas.—Jph. de Albizuri.—Joseph Ant.^{o} Ibañez.—Fermin de Aoiz.—Eug.^{o} Lerdo de tejada.—Ante mi : *Fran.^{co} Xavier Ferrera.*—Ess.^{no} pub.^{co}

CABILDO DEL 2 DE ENERO DE 1765

(Foja 78 vuelta del libro original)

En la Mui Noble y Mui Leal ciu.d de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a dos de Henero de mill Setecientos Sesenta y Cinco años, el Mui Ill.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Eugenio—Lerdo de Tejada Alcalde Ordinario de primer Voto, D.n Geronimo Matorras Alferes R.l D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Diego Mantilla Alcalde Provincial. D.n Antonio de la Torre Alguacil maior, D.n Luis de Escobar y Gutierres, D.n Juan de Salinas, D.n Joseph de Albisury, D.n Jph. Antonio Ibañez, y D.n Fermin de Aoiz, rexidores estando asi congregados en la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir en orden al Vien de esta republica y Sus havitadores en cuio estado se trató en orden al resebim.to del Señor Alc.e de Segundo Voto D.r D.n Mig.l de Rocha, a q.n Se le hiso entrar y en manos del Señor Alferes R.l D.n Geronimo Matorras hiso el Juram.to acostumbrado respondiendo Si juro y amen protestando no sea la admicion y Juramento q.e tiene echo en perjuicio de los pribilejios concedidos al gremio de la Abogacia, ni que este acto pueda Jamas Serbir de Exemplar, ni halegarse p.r el costumbre ni posecion = y luego se mandó entrar á D.n Jph. de Lecica, q.n hiso el mismo Juram.to en manos del Señor Alferes R.l y lo proprio executó el Señor D.n Santiago Castilla Procurador Grâl. y D.n Domingo de Passos Maiordomo de esta Ciudad respondiendo a su cumplim.to Si juro y amen = Y luego Se recivio el Juramento al Señor d. Joseph de Albisury por lo que mira al nuebo empleo de defensor de menores y en manos del Señor Alferes R.l lo hiso Segun drô. ofrecien-

Acuerdo de 2 de Henero (f. 79)

resebim.to del S.r Alc.e de 2.o Voto

resebim.to de d.n Jph. de Lecica

Otro del Procurador

Otro del mayordomo

(f. 79 v.)

Otro del defensor de menores

pasó el turno de la bara de fiel Executor

do cumplir con la Obligacion de Su cargo=Y luego paso la bara de fiel executor al Señor d. Fermin de Aoiz a q.n le corresponde por turno E iso el correspondiente Juram.to en manos del Señor Alferes R.l con lo que quedo recivido de dha. bara, con lo qual Se serró este acuerdo al que no concurrio D.n Mig.l Geronimo de Esparza por enfermo y lo firmaron de que doy fee Testado=man=no vale=

Eug.o Lerdo de tejada. — Ger.mo Matorras. — Diego Mantilla y los Rios.—Antonio de la Torre.—Alonso Garsia de Zuñiga.—Luis de Escobar y Gutierrez.—Juan De Salinas. — Jph. de Albizuri.—Joseph Anto.o Ibañez.—

(f. 80)

Fermin de Aoiz.—Miguel de Rocha y Rodriguez.—Joseph de Lezica.—Santiago de Castilla.—Dom.o de Paso. —Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 4 DE ENERO DE 1765

(Foja 80 del libro original)

Acuerdo de 4 de Enero de 1765 años

En la mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a quatro de Enero de mill setecientos sesenta y cinco años, el Mui Ilt.e Cavildo Justicia y Reximiento de ella, los Señores D.n Eugenio Lerdo de Texada Alcalde ordinario de primer voto el Señor D'on Mig.l de Rocha. y Rodriguez Alcalde ordinario de segundo voto D.n Geronimo Matorras Alferez R.l D.n Diego Mantilla y los Rios Alcalde Provincial de la Santa Hermandad D.n Alonzo Garcia de Zuñiga D.n Juan de Salinas D.n Jph. Alvisuri D.n Jph. Antonio Ibañes, y Fermin de Aoiz Rexidores y D.n Santhiago Gonzalez de Castilla Procurador Gen.l estando asi congregados, en la Sala de sus Acuerdos, á tratar y con-

ferir, en orden al bien de esta Republica, y sus Abitadores, en cuyo estado, se dio Razon que mediante estar para llegar â esta Ciudad el Ilt.mo Señor D.n Manuel Antonio de la Torre Obispo de esta Diosesi se diputen dos Individuos, que en qualidad de Diputados salgan â los estramuros de esta Ciudad â cumplimentarle segun se acostumbra en semejantes casos, y para ello se nombraron al Señor Alcalde de primer voto, y el Señor Alferez R.l y que el S.r Alcalde de segundo voto con los demas individuos de este Ilt.e Cavildo concurran con mazas para asistir â acompañar a su Ilt.ma â la entrada de su Iglecia segun se acostumbre en semejantes casos, pero sin que se le tomen la varas del palio, mediante â thener dispuestos su Magestad (que Dios guê.) el que no se execute esta seremonia, con lo qual se serro este acuerdo, al que no concurrieron D.n Miguel Geronimo, de Esparza, D.n Luis de Escobar, y Gutierrez: y D.n Jph. de Lesica, y lo firmaron de que doy fee=

(f. 80 v.)

Sobre recivir a su entrada a el Ilt.mo Señor Obpô. d.n Manuel de la Torre„

Eug.o Lerdo de tejada. — Miguel de Rocha y Rodriguez. — Ger.mo Matorras. Diego Mantilla y los Rios. — Alonso Garsia de Zuñiga. — Juan Dê Salinas. — Jph. de Albizuri. — Joseph Antt.o Ibañez. — Fermin de Aoiz. — Santiago de Castilla. — Ante mi: *Josseph Garcia Echaburu.* — Ess.no pub.co

(f. 81)

CABILDO DEL 1 DE ENERO DE 1765

(Foja 81 del libro original)

Año de 1765 Acuerdo de 1.o de Henero

En la Mui Noble y Mui Leal ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ay.s â quatro de Henero de mill setecientos sesenta y quatro años. digo cinq.ta (sic) y cinco, el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexi-

miento de ella los Señores D.n Eugenio Lerdo de Tejada, y D.r D.n Miguel de Rocha Rodrig.z Alcaldes ordinarios D. Geronimo Matorras Alferes R.l D.n Diego Mantilla y los Rios Alcalde Provincial de la Santa Hermandad, D.n Juan de Salinas, D.n Joseph de Albizury, D.n Joseph Antonio Ibañez, y D.n Jph. de Lecica rexidores a q.e concurrio d.n Santiago Castilla Procurador Grâl. estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir Sobre el Vien de esta Republica y Sus havitadores el Señor Alcalde el primer voto hiso presente haverse presentado al Ex.mo Señor Governador y Capp.n General un escrito,
(f. 31 r.) por el Procurador General de esta Ciudad en el que exponiendo haver acostumbrado en los recebim.tos de los Ilt.mos Señores Obispos pedirse de Consentim.to de este Ilt.re Ayuntamiento, Vando, para que todos los vecinos, y avitadores, pongan luminarias por tres dias en Sus entradas, estando proxima la del Ilt.mo Señor D.r D.n Manuel de la Torre, que biene a recibirse en esta Su Iglecia se promulgase el acostumbrado; al que aviendo Su Ex.a Ordenado que informase Su Th.te General el Señor Liz.do d.n Ju.n Manuel de Labarden Oydor Onorario de la
Sobre el recevim.to de los Señores obispos. Io q. se á acostumbrado. R.l Aud.a de los charcas, y Audifor de la Gente De Guerra de estas Prov.as con lo que expuso proveio dho. Ex.mo Señor el del thenor Sig.te=

«El Ilt.re Cavildo verá por los libros de acuerdo si ay »Costumbre de mandar, que se iluminen todas las Casas »de la Ciudad al recevimiento de los Obispos de esta Dio»cessi porque aunque se hubiese egecutado con D.n Jph. »Antonio Basurco, esto se aria Como dize el Th.te Gene»ral, por haver nacido en esta Ciudad, y Como para q.e se »aga Costumbre son nezessarios no solo uno o dos actos, »sino mas, me expondrá a Continuacion, los que hallare »haverse practicado; pero sino los ubiere, se arreglará a »lo prebenido para en semejantes Casos en las Leyes R.s »de estos reinos=En cuia conformidad haviendose registrado los libros de acuerdos, que la brebedad del tiempo

permite se halló que en el acuerdo de trese de Abril del año de mill Setecientos treinta y uno Se dio Comis.n por este Ilt.re Ayuntamiento al Alcalde de primer voto para que (f. 82)
selebrase la funcion del Ilt.mo Reverentisimo Señor d.n Juan de Arregui con las demostraciones de plaser, y alegria que le dictase su prudencia, y por los quadernos de Vandos publicados se reconocio, que en el dia nuebe del mismos Mes de Abril de dho. año, por decreto del Ex.mo Señor d.n Bruno de Zavala se mandaron yluminar las Calles de la Ciu.d dos noches consecutivas. Asi mismo reconocidos el libro de acuerdos del año de mill Setecientos quarenta y un años, se halló al folio Cinquenta y ocho, que en el recibim.to del Ilt.mo y Rev.mo Señor d.n Fray Jph. de Peralta, se acordó, que el maiordomo de la Ciudad, prebiniese quatro masas, y luminarias: se colgasen, y enramasen los Portales, y se puciese el dozel y las Armas R.s, haviendose reconocido el quaderno de Vandos Se halló haverse mandado promulgar uno por el Señor d.n Mig.l de Salzedo en que mandó iluminar una noche la Ciudad en demostras.n de regocijo a la entrada de este Ilustrisimo Señor Obispo Y haviendose reconocido el del año de mill Setecientos Cinq.ta y uno, en que fue la entrada del Ilt.mo Señor d.n Cayetano Marsellano, y Agramonte, aunque se hallaron dos consecutivos acuerdos en que se trató de las solemnidades de su resebim.to, no se halla otra cosa conserniente al Caso, que haver venido a la Sala Capitular el d.r D.n Juan Jph. Fernandez de Cordova, Cura rector, de parte del muy Ilt.re Cavildo Ecleciastico a
suplicar a este le acompañase en aquel recebim.to y haver- (f. 82 v.)
sele respondido estaba pronto a executar todo aquello que estubiese de su parte en obsequio de su Ilt.mo Prelado, y Cumplim.to de la obligas.n de su Cargo. Pero reconocido el quaderno de Vandos se halla que en dos de Diziembre del citado año se mandó promulgar uno, por el Ex.mo Señor d.n Jph. de Andonaegui en obsequio del recivim.to de dho. Ilt.mo Prelado en que se mandó se yluminasen las

calles por tres noches Omitiendosse lo que se practicó con el Ilt.mo Señor d.r d.n Jph. Antt.o Basurco, por lo que en el expediente de que se trata se contiene; por lo que se acordó se ponga esta rason a Continuacion de lo que por el Ex.mo Señor Gov.or se ordena a este Ilt.r Ayuntamiento y se pase por el Señor Alferes R.l con el Ess.no de Gov.o a dar esta noticia, y lo firmaron de de doy fee= enm.do=Jph. Antonio=Vale=

Eug.o Lerdo de tejada. — Miguel de Rocha y Rodriguez.—Ger.mo Matorras.—Diego Mantilla y los Rios.—Juan De Salinas.—Jph. de Albizuri.—Joseph de Lezica.—
(f. 83) *Joseph Ant.o Ibañez.—Santiago de Castilla.*—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 7 DE ENERO DE 1765

(Foja 83 del libro original)

Acuerdo de 7. de Henero de 1765.

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s á siete de Henero de mill setecientos sesenta y cinco años, el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Eugenio Lerdo de Tejada y D.r D.n Miguel de Rocha Rodrig.z Alcaldes Ordinarios d.n Geronimo Matorras Alferes R.l D.n Diego Mantilla y los Rios Alcalde Provincial, D.n Luis de Escobar y Gutierres, D.n Juan de Salinas, D.n Jph. de Albizury, D.n Jph. Antonio Ibañez. y D.n Fermin de Aoiz, rexidores, a que concurrio D.n Santiago Castilla Procurador Gral. estando asi Juntos en
Se habrio punto la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo conbiniente a esta republica y sus havitadores, en cuio estado se acordó se habriese el punto para que las causas sibiles tengan

curso. Y luego se leyeron las Ordenansas de las que quedaron enterados los Señores indibiduos = en este estado Se dio razon p.r el Señor Alferes haver puesto en manos de su Ex.a el informe pedido a este Cavildo, en orden a la costumbre Obserbada en el resebimiento de los Ilustrisimos Obispos. y de la que enterado el Ex.mo Señor Gov.or respondio que mediante a hallarse actualmente enfermo en cama y ser corto el tiempo, los Señores Alcaldes, tomasen las probidencias correspondientes para el recebim.to del Ilt.mo Señor Obispo y para las demostraciones de regosijo que se hallasen p.r combinientes. de lo que dhos. Señores impuestos, prometieron y lo an Executado hasi. Y luego p.r el Señor Alcalde de primer Voto y Señor Alferes R.l se dio razon de haver cumplido con la diputacion a que estaban Encargados para cumplimentar a su Señoria Ilt.ma lo q.e Executaron en la quinta de d.n Carlos Balente en que le encontraron de camino haviendo benido desde alli en su Compañia hasta las puertas de la Santa Iglecia cathedral, en la q.e se incorporaron dhos. Señores diputados con el cuerpo de este Ilt.re ayuntamento que minutos antes se hallava en sus hacientos colocado haviendo Su señoria Ilt.ma mostrado a los Señores diputados el reconocim.to a la atencion de esta Señoria = Con lo que haviendosele leido lo acordado al Señor D.n Jph. de Lezica, q.n se conformó. se cerró, este acuerdo al que no concurrio D.n Luis de Escobar p.r enfermo q.n se rretiró despues de estar centado D.n Miguel Geronimo de Esparza y D.n Alonso Garcia de Zuñiga por el proprio defecto, y lo firmaron de que doy fee =

Se leyeron las Ordenansas

(f. 83 v.)

Se trata sobre la respuesta del S.or Gov.or y acto de el Recevim.to del Ilt.mo Señor d.n Manuel de la Torre,,

(f. 84)

Eug.o Lerdo de tejada.—Miguel de Rocha y Rodriguez.—Ger.mo Matorras.—Diego Mantilla y los Rios.—Juan De Salinas.—Jph. de Albizuri.—Joseph Antt.o Ibañez.—Fermin de Aoiz.—Joseph de Lezica.—Santiago de Castilla. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

CABILDO DEL 14 DE ENERO DE 1765

(Foja 84 del libro original)

Acuerdo de 14 de Enero de 1765,

(f. 84 v.)

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â Catorze de Enero de mill setecientos sesenta y cinco años; El Mui Ilt.e Cavildo Justicia y Reximiento de ella Los Señores D. Eugenio Lerdo de Texada Alcalde ordinario de primer voto, D.r D.n Mig.l de Rocha y Rodriguez de segundo D.n Geronimo Matorras Alferes R.l D.n Juan de Salinas D.n Jph. de Alvizuri, D.n Jph. Antonio Ibañes y D.n Fermin de Aoiz Rexidores, á—que concurrio D.n Santhiago Castilla Proc.or Gen.l, estando assi juntos en la sala de sus Acuerdos, â tratar y conferir lo combeniente, â esta Republica—y sus Moradores, para que fueron—llamados â son de Campana tañida como lo han de huso y costumbre en cuyo estado. se trato de lo transferido en el Acuerdo de beinte y quatro de Diziembre, del año antesedente. y se acordo que el señor Rexidor D.n Jph. Alvisuri continue en el Imbentario de los papeles del Archibo de esta Ciudad de que estava Diputado el año pasado formandolo de suerte que de su resulta se arregle, una tabla donde por sus numeros se pongan en contenido de los legaxos cedulas y demas papeles que dho. Señor allare p.r combeniente de cuya acreditada intelixencia se confia la conclucion de este importante negocio y el Mayordomo de esta Ciudad pagara el costo de la tabla y qualquiera otro costo que dho. Señor Rexidor conciderare presiso para el asumpto= Y assi mismo se le bolbio, â Diputar, para concluir el arreglo de las quadras del exido de esta ciudad segun y con las propias facultades que este Ilt.e Cavildo le tiene conferidas desde el año pasado=

que se continue el inbentario del archibo—

(f. 85)

Sobre el Exido

Y assi mismo el arreglo de la quenta que se ha—de despachar â D.n Juan Sanches p.r lo respective al Relox, y demas cartas de que esta encargado para España=Y por lo respective â los demas asumptos que se hallan pendientes seguidos p.r el Señor Procurador General que lo fue el año—pasado, se le encargan y quedan al cuidado del presente Procurador Gen.l D.n Santhiago Castilla y para la intelixencia de ellos se le dara una razon de todos los que constan en el acuerdo de beinte y quatro de Diziembre p.r el presente Escrivano=Y por lo respective â la diputasion que le estava encargada el año—antesedente al Señor Rexidor D.n Fermin de Aoiz, para la conclucion de la—obra de la torre y poner el Relox atendiendo del Zelo con que ha desempeñado este encargo, se le buelbe á diputar en el con las propias facultades que lo (f. 85 v.)
tenia encargandosele por este Ilt.e Cavildo la mas prompta conducion de todo=Y luego se acordó, del modo y oras á que se deverá tocar la campana para llamar â los Acuerdos y demas asistencias de este Ilt.e Cavildo, y se Sobre el modo q. se ha de tener en tocar la Campana p.a llamar â Cavildo,,
dispuso, que la vispera de los dias en que haya de haver Acuerdo se—toque la dha. Campana dandole despues de un quarto. de ora del toque de animas. beinte y quatro—golpes, y despues se llame un rato—y al siguiente dia â las siete y media de la mañana dando otros beinte y quatro golpes se este llamando hasta las ocho en que se acostumbra citar y entrar en los Acuerdos y para los demas Cavildos estraordinarios, y otras asistencias á—que deven concurrir los individuos de este Cavildo empezando con los beinte y quatro golpez se siga llamando media ora hasta aquella en que disponga el Señor Alcalde de primer voto se deven juntar los Individuos de este Ilt.e Cavildo=
Y luego se dixo p.r el Señor Alcalde de segundo voto, que (f. 86)
para poder dar las providencias correspondientes en los Que se entregue p.r el Escribano a el S.or Alcalde de 1.o Voto el libro de Tutelas
asumptos de Menores se le entregase, el libro de tutelas y curadurias de Menores; y se acordo que el Escrivano de este Cavildo D.n Fran.co Xavier Ferrera, entregue el dho.

libro para que el Señor Alcalde se instruya en lo que fuere servido. Y luego p.r los dos Señores Alcaldes se pidio que por este Ilt.e Cavildo se les—entregue el libro correspondiente â depositos para imponerse de su estado y lo—demas condusente al dho. libro; y se acordo que el nominado Ess.no D.n Fran.co Xavier Ferrera lo entregue: Con lo qual se concluyo este acuerdo â que no asistiero D.n Mig.l Geronimo de Esparza p.r enfermo, D.n Alonzo Garzia D.n Luis de Escovar. y D.n Jph. de Lezica, y lo firmaron de que doy fé en ausiencia de D.n Fran.co Ferrera=entre rrenglones=un quarto de ora del toque de Animas = Vale = emendado=p=lo=M=Vale=Testado=la oracion=no Vale=

Que el dho. entregue a los Señor.s Alcaldes el libro de Tutelas digo de Depositos

Eug.o Lerdo de tejada.—Miguel de Rocha y Rodriguez. — Ger.mo Matorras. — Juan De Salinas.—Jph. de Albizuri.—Joseph Antt.o Ibañez.—Santiago de Castilla.—Fermin de Aoiz.—Ante mi: *Josseph Garcia Echaburu.*—Ess.no pub.co

(f. 86 v.)

CABILDO DEL 28 DE ENERO DE 1765

(Foja 86 vuelta del libro original)

Acuerdo de 28 de Enero de 1765

En la Mui Noble y mui Leal Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres, â beinte y ocho de Enero de mill setecientos sesenta y cinco años; El Mui Ilt.e Cavildo Justicia y reximiento de ella, Los Señores D.n Eugenio Lerdo de Texada, D.n Miguel de Rocha y Rodriguez Alcaldes ordinarios D.n Geronimo Matorras Alferez R.l D.n Josseph de Alvisuri D.n Jph. Antonio Ibañes D.n Fermin de Aoiz, y D.n Jph. de Lesica Rexidores, y D.n Santiago Castilla Proc.or Gen.l estando assi juntos en la Sala de sus Acuerdos, a tratar

y conferir lo combeniente â esta Republica y sus Moradores, para que fueron llamados â son de Campana tanida como lo han de huso y costumbre en cuyo estado, se acordo, se embarquen en el Navio de Rexistro nombrado el Principe S.n Lorenzo su Mre. D.n Fernando Cortes los cien queros de toro que tiene esta ciudad y el que si reconocidos se encontraren algunos aberiados y no propios y adequados para embarcar se separen estos y se (f. 87)
compren otros para que en su lugar se enteren los dhos. cien queros los quales marcados como se acostumbra con la marca de esta Ciudad bayan consionados en primer lugar al Alferez R.l D.n Geronimo Matorras, que con licencia de este Cavildo, y del Govierno ba. de Maestre de Plata en la Fragata del Rey nombrada el Punto fixo; y en segundo, â D.n Marcelino Martinez de Junquera para que qualesquiera de los dos que los resiva solicite su venta â los mas altos presios que se pudiere conseguir, y su liquido lo tenga â disposision de D.n Juan de Zelaya Apoderado de esta Ilt.e ciudad en la corte, â quien se le escrivira respondiendole a su carta y dandole este aviso, y asegurandole los deseos que tiene este Ilt.e Cavildo, el corresponder a sus tareas, y el que por haora no puede este Ilt.e Cavildo estenderse á mas ni hazerle señalamiento fixo de sueldo p.r la cortedad de Propios de que al presente goza; y para este efecto esta encargado de disponer la dha. carta el Rexidor D.n Jph. de Alvisuri, y para la compra y embarque de dhos. Cueros se diputa al Procurador General D.n Santhiago Castilla por cuyo Libramiento entregara el Mayordomo de esta Ciudad el Dinero que sea presiso para evaquar el embarque de los (f. 87 v.)
dhos.; cueros=Y luego se hizo manifestacion de las quentas presentadas por D.n Fran.co Dias Mayordomo que fue de esta Ciudad el año proximo pasado, y para su reconociento se diputaron â los Señores Rexidores, D.n Josseph de Alvisuri. y D.n Josseph de Lezica. quienes expondran â este Ilt.e Cavildo, el dictamen de si estan en

terminos de poder aprovar ô ño. Con lo qual se concluyo —este Acuerdo, â que no asistieron D.n Miguel Geronimo de Esparza p.r emfermo, D.n Alonzo Garcia de Zuniga D.n Luis de Escovar, y D.n Juan de Salinas, y lo firmaron de que doy feé testado = nom = no vale = emendado = L = Vale

Eug.o Lerdo de tejada.—Miguel de Rocha y Rodriguez. — Ger.mo Matorras. — Jph. de Albizuri.—Joseph Antt.o Ibañez.—Fermin de Aoiz.—Joseph de Lezica.— Ante mi : *Josseph Garcia Echaburu.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 13 DE FEBRERO DE 1765

(Foja 88 del libro original)

Acuerdo de 13,, de Febrero de 1765,,

En la Mui Noble y Mui Leal ciu.d de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a trese de Febrero de mill setecientos sesenta y cinco años. el Mui Ilt.r Cav.do Justicia y rexim.to de ella los Señores, D.n Eugenio Lerdo de Tejada, y D.n Miguel de Rocha Alcaldes Ordinarios, D.n Geronimo Matorras Alferes Real D.n Juan de Salinas, d.n Joseph de Albizury, d.n Joseph Antonio Ibañez, y d.n Fermin de Aoiz rexidores a que concurrio D.n Santiago Castilla Procurador Gral. Estando asi Juntos á son de campana en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combiniente a esta Republica y Sus havitadores en este estado se hiso presente la quenta del liquido q.e resulta deber esta Ciudad a D.n Juan Sanchez de la Vega, p.r importe del Relox y Campana que remitio a esta Ciudad ; y se acordó que a su quenta se embiasen con el S.or Alferes R.l D.n Geronimo Matorras en la fragata del Rey nombrada el punto fixo quinientos

la q.ta del liquido q.e resulta deber esta Ciu.d a d.n Juan Sanchez de la Vega p.r el importe de Relox

pesos, y del importe de los cien cueros que el Señor Procurador Gral. d.n Santiago Castilla tiene embarcados p.r quenta de esta Ciudad y em birtud del acuerdo antesedente, a bordo del Nabio el Principe San Lorenso, como consta de los conocimientos que Exivio, rebajados docientos pesos que se destinan para obsequio del Axente de esta Ciudad en la corte, practique la entrega del Sobrante al dho. D.n Juan Sanchez de la Vega, con el liquido de los referidos quinientos p.s y de lo que importare esta entrega Sacará recibo dando haviso a esta Ciudad, prebiniendo que debera formarle la quenta. como. Si este caudal Se hubiera embarcado en esta para deducir los gastos y dros. que contribuye la plata, en atencion a que ba p.r quenta y riesgo de esta Ciudad. Y asi mismo en atencion a estar para seguir Viaje el dho. Señor Alferes R.l a los Reinos de España, y la Satisfaccion que tiene este Ilt.r Cavildo de su actibidad y buena conducta : se acordó se le dé un poder Gral. para q.l em birtud del y sin derogar el que este Ilt.r Cavildo tiene conferido a d.n Juan de Zelaya sus ajente en la Corte, durante el tiempo q.e esté en ella el Expresado Alferes R.l Solicita de su R.l Mag.d y en su R.l consexo de las Indias y en otro qualesquiera tribunales quanto concidere ser em beneficio de este Ilt.r cavildo aumento de sus proprios y beneficio de la causa publica, representando los serbicios que tiene echos a su Mag.d este becindario, sus atrasos y la cortedad de proprios, y empeños crecidos con q.e se halla sin tener forma de satisfacerlos, y todo lo demas q.e hallare por combiniente prosediendo de acuerdo con el dho. D.n Juan de Zelaya atendiendo a la Satisfaccion que Igualmente tiene de su conducta Y en este estado hiso presente dho. Señor Alferes R.l la R.l Insinia que a obtenido desde que Exerce este empleo y es el proprio que se le entregó por este Ilt.r Cavildo y el que a sacado al paseo que se acostumbra Vispera y dia del Glorioso S.n Martin Patron de esta Ciudad, y Executó. la jura de nro. augusto Monar-

(f. 88 v.)

Se da poder al Alferes R.l d.n Geronimo Matorras para q.e pase a la Corte

Se hiso entrega del R.l Estandarte en este Cavildo p.r el Alferes R.l

(f. 89)

ca el Señor d.n Carlos tercero (que Dios Guarde) de cuia entrega doy fe para que este Ilt.r Cavildo se sirba admitirle esta entrega en el interin que retorna de su Viaxe; Y se acordó se ponga en una de las Caxas de tres llabes para que esté en la mayor custodia, y para los fines a que esta destinado; y haviendo pedido el dho. Señor Alferes R.l testimonio de lo acordado Sobre, el poder y entrega del R.l estandarte; Se acordo se le de, como asi mismo libram.to de los quinientos p.s dobles de que se a echo mencion en este acuerdo firmandose p.r el Señor Alcalde de primer Voto contra el maiordomo de proprios = Y luego se Exivieron las queentas que presentó el Maiordomo de proprios del año proxime pasado, aprobada por los Señores diputados para su rebicion, las q.e haviendose Examinado Se acordó se aprobasen conforme al parecer de dhos. Señores Rebisores, entregandose p.r dho. Maiordomo al que lo es actual el importe de nobecientos Veinte y nuebe p.s siete reales en que es alcansado, y las treinta y quatro libras de sera que Existen en su poder con todo lo demas que consta de su imbentario: pasandose al libro de quentas las partidas que constan pagadas p.r los reditos que tiene esta Ciudad cuio Encargo se cometio al Señor D.n Joseph de Ibañez Y luego se leyó un memorial presentado por d.n Juan Noario fernandez, D.n Juan Blanco d.n Clemente Lopez, p.r el que solicitan se les conceda lic.a para matar solamente el ganado que nesecita para su Abosto esta Ciudad en los meses que refiere, Sin que a Otro ninguno se le permita; Y se mandó darle Vista de dho. Memorial al Señor Procurador Gral. y por lo q.e mira al Otro si en que Expresan haverse q.edado con un tanto autorisado de dho. Memoria, se acordó se le den los demas testimonios que pidiere del referido memorial y de lo acordado a el. Hasi mismo se hiso presente p.r el Señor Alcalde de Segundo a este Ilt.r ayuntam.to que haviendo pedido al presente Ess.no el libro de tutelas y curadurias de menores, este le insinuó,

Se aprobaron las quentas del maiordomo d.n Fran.co Diaz

Se diputo a d.a Jph. Ibañez p.a q.a ciente en el libro lo entregado a menores

(f. 89 v.)

D.n Juan Noario y Otros pidiendo lic.a para dar por si solos el abasto de carne a la Ciudad p.r 4 meses

protesta del Señor Alc.e de Seg.da Voto p.r no haver libro de tutelas y de ipotecas

no haverle pues aunque se á acordado Se forme el que tiene se halla todo en blanco solam.te rubricadas sus fox.s p.r no haver cumplido los Escribanos con los repetidos ordenes q.e se an dado para que saquen de sus respectibos protocolos la razon que debe ponerse en dho. Libro: Y que haviendo hasi mismo requerido p.r el libro de depocitos le a insinuado q.e ni ay ni le tiene, por lo que dho. Señor Alcalde protestava, no le pare estos defectos perjuicio alguno. Y oido por los Señores acordaron Se transfiera este asumpto para tratarlo en acuerdo a que deberan asistir los Señores rexidores proprietarios bajo de la multa impuesta por probidencia del Govierno su fha. diez y siete de Agosto de sctecientos quarenta y siete y por el presente escribano se les hara saber lo acordado en este asumpto—Y luego se leyó el Aransel de los precios a que se deberan Vender los generos de Abasto el qual se aprobó y mandó que por el se saquen las copias nesesarias para ponerse en las pulperias y tendejones Y haviendose echo presente p.r el Señor Procurador Gral. la quenta de gastos impendidos en la compra de los cueros q.s faltaban para enterar los ciento q.e se an embarcado en el Nabio el principe San Lorenso, Se acordo que los quarenta y dos pesos y un real de su imp.te como asi mismo ocho mas q.e hiso presente haver costado la certificacion.s sacadas de la R.l Caxa, Sobre el balor de los R.s Nobenos. se dé el correspondiente libram.to en la forma acostumbrada para q.e los Satisfaga el Maiordomo de proprios, Con lo qual y por ser tarde se cerró este acuerdo, al que no concurrieron los Señores D.n Mig.l Geronimo de Esparza, D.n Alonso Garcia, D.n Luis de Escobar y D.n Jph. de Lezica. y lo firmaron de que doy fee=Testado= el borrador de la carta respuesta a d.n Juan Sanchez de la Vega=enm.do sobrante=Reinos=Vale=eng.s=tribunales=Vale=

(f. 90)

Se manda poner el aransel

Se manifesto la q.ta de gastos echa p.r el Procurador en la compra de Cueros

(f. 90 v.)

Eug.o Lerdo de tajada.—Miguel de Rocha y Rodriguez.—Ger.mo Matorras.—Juan De Salinas.—Jph. de Al-

bizari.—Joseph Antt.º Ibañez.—Fermin de Aoiz.—Santiago de Castilla.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 11 DE MARZO DE 1765

(Foja 90 vuelta del libro original)

Acuerdo de 11 de Marzo de 1765,,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á Onze de Marzo de mill setecientos sesenta y cinco años El Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores

(f. 91)

D.n Eugenio Lerdo de tejada y D.r Miguel de Rocha Rodriguez Alcaldes Ordinarios, D.n Diego—Mantilla y los Rios, Alcalde Provincial de la Santa Hermandad, D.n Juan de Salinas, D.n Jph. de Albizury y D.n Joseph. Antonio Ibañez rexidores, estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combiniente a esta republica y Sus havitadores en cuio estado entró el Señor

Sobre composicion de calles.

D.n Fermin de Aoiz=Y luego se leyó una representacion del Procurador Gral., en que hase presente el perjuicio que padesen las Calles, el qual es presiso diariamente repararlo, proponiendo para ello que anualmente se pencione â cada Ornero en que aya de dar Veinte Carretadas de Cascote, y estas las ayan de conducir los carreteros que carrean el material a este Ciudad y enterados los Señores de su contenido, acordaron se azepten las propociciones echas p.r Señor Procurador Gral. con atencion a los motibos que para haserlas azeptables a representa, pues ciendo el mismo traxin de Carretas el que echa a perder la Calles y ciendo el maior el de las que condusen el material, resultando al mismo tiempo, em beneficio de las carretas el que las calles esten aderesadas, y sin posos ni pantanos; que tienen, que proponiendose al Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Gral. este adbitrio p.r los Señores diputa-

dos de mes, se solicite. Su aprobacion para que se ponga en practica, y corra perpetuamente al cuidado del que fuese Procurador Gral. a quien los Bezinos de aquellas calles que necesitaren de este reparo, deberan acudir, para que haga conducir el cascote que se hubiere menester. Y que este cele. igualmente que las fabricas nuebas se hagan de forma q.e no perjudique el corriente de las Aguas y cause otro daño a la calle donde se fabricare = Y luego se leyó Otra peticion del Señor Procurador Gral. en q.e haciendo presentacion de Otras de sus antesesores, insta Sobre que Se pongan Aranseles a los gremios y Oficiales mecanicos, respecto a la suma Boluntariedad que experim.ta esta Ciu.d en lo que cada uno de estos Oficios lleba p.r Sus Obras; Y se acordó se diese comicion como efectibamente se dio al Señor Rexidor d.n Fermin de Aoiz, para que este Examine: seis, u ocho, de los principales mros. de cada gremio, de aquellos puntos que son nesesarios, saber en cada Oficio, para poder con conocimiento de causa, arreglar el precio que deven llevar p.r sus Obras, y que actuada esta informac.n la presente a este Cavildo para el insinuado efecto = En la mesma conformidad se leyó otro pedimento del Procurador Garl. en que pide se le haga presente lo acordado en los años antesedentes, a lo pedido p.r d.n Juan Noario, en Orden a Ofreserse dar p.r si solo el ganado de Abas a esta Ciudad. Y enterados los Señores acordaron se le manifiesten p.r el presente Ess.no lo acuerdos que solicita dho. Señor Procurador. Y concluido se leyeron dos memoriales presentado el uno p.r los herederos de Ignacia Ruis. y el otro por Pedro Antonio de Moya pidiendo los primeros, se les satisfaga el pral. de dos mill y quinientos p.s y sus respectibos reditos debengados, y ultimo lo mismo, y Enterados los Señores acordaron que a los primeros se le den p.r el Maiordomo de proprios cien pesos, de los reditos debengados, y al ultimo cinq.ta presediendo para ello el correspondiente libram.to p.r el señor Alcalde de primer

(f. 91 v.)

Sobre el Aransel de los gremios

que se le manifiesten al Procurador los libros de acuerdos

(f. 92)

Sobre menores

d.e Simon Gonzalez
Se rrecibio el Alc.de de la Hem.d

Voto=En cuio estado se mandó entrar al Señor D.n Simon Gonz.s Alcalde electo de la Santa Hermandad para efecto de que se rreciva de la bara; de la qual fue recivida haciendo el Juramento acostumbrado en manos del Señor D.r D.n Miguel de Rocha Alcalde Ordinario de segundo Voto. y a su cumplim.to dijo si juro y amen. con
(f. 92 v.) lo qual se serró este acuerdo al que no concurrieron los Señores D.n Mig.l Geronimo de Esparza; D.n Alonso Garcia de Zuñiga, y d.n Jph. de Lezica, havien. cido citados a toq.e de Campana, y lo firmaron de q.e doy fee testado=pues=no va=

Eug.o Lerdo de tejada.—Miguel de Rocha y Rodriguez.—Diego Mantilla y los Rios.—Juan De Salinas.—Jph. de Albizuri.—Joseph Antt.o Ibañez. — Fermin de Aoiz.—Simon Gonzales.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 30 DE MARZO DE 1765

(Foja 92 vuelta del libro original)

Acuerdo de 30 de Marzo de 1765,, En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a treinta de Marzo de mill setecientos sesenta y cinco años. El Mui Ilt.r Cavildo Justicia y reximiento de ella los Señores D.n Eugenio Lerdo de Tejada, y D.r D.n Miguel de
(f. 93) Rocha Rodrig.z Alcaldes Ordinarios, D.n Diego Mantilla y los Rios Alcalde Provincial, D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Joseph Albizury, D.n Jph. Antonio Ibañez, D.n Fermin de Aoiz, y D.n Joseph de Lezica—rexidores, estando asi Juntos a son de Campana como lo an de uso y costumbre, en la Sala de sus acuerdos, a tratar y con-

ferir el Vien de esta republica y sus havitadores : en este estado se leyó una R.l provicion, que presentaron los Procuradores del numero, en que manda su Altesa que ninguna persona de esta Ciu.d haga auto ni de peticion, ni se reciba sino fuere de dhos. Procuradores del numero, y que solo ellos y no otro, podra recivir poder ni parecer en juicio en nombre de otro, ni se entregaran autos, ni Expediente alguno a las partes, que no sea bajo de recibo de dhos. Procuradores del numero ; quienes en los escritos y peticiones que presentaren Se arreglaran a lo prebenido en la ley Segunda titulo Veinte y quatro Libro Segundo de las recopiladas de castilla y a la diez ; y onze, titulo Veinte y ocho libro Segundo de las de estos dominios, en las quales Se les prohibe haser peticiones sin firmas de Abogado, salbo de rebeldias y para concluir pleito, y Otras semejantes, y las que hisieren y presentaren, han de ser firmadas de Abogado recivido. y que los Escribanos no admitan escritos en otra forma. Y los Jueses tengan cuidado, de que asi se obserbe bajo de la pena que en ella se Expresa, la qual manda su Altesa se lea anualmente el dia de las elecciones, del primer dia del año. de cuio contenido enterados los Señores âcordaron se guarde cumpla y Execute, en todo lo que fuere posible, haciendose saber a todos los que su Altesa ordena, y copiandose en el libro de Zedulas, para q.e se lea todos los años el dia de las elecciones : Y luego atento a estar proxima la Semana Santa en que se benera haciendose commemoracion de la pacion y muerte de nro. Señor Jesuchristo, se acordo se de punto a las causas cibiles, y solo quede habierto para entender en las criminales con lo qual se cerro este acuerdo al que no concurrieron D.n Miguel Geronimo de Esparza, D.n Luis de Escobar y d.n Juan de Salinas. y lo firmaron de q.e doy fee=Testado= Alcal=no vale= (f. 93 v.)

Eug.o Lerdo de tejada.—Miguel de Rocha y Rodriguez.—Diego Mantilla y los Rios.—Alonso Garsia de Zu-

ñiga.—Jph. de Albizuri.—Joseph Antt.º Ibañez. — Fer-
(f. 94) *min de Aoiz.—Joseph de Lezica.*—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 15 DE ABRIL DE 1765

(Foja 94 del libro original)

Acuerdo de 15 de Abril de 1765.

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a quinze de Abril de mill setecientos sesenta y cinco años, el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella, los Señores D.n Eugenio Lerdo de Tejada, y D.n Miguel de Rocha Rodrig.z Alcaldes Ordinarios. D.n Diego Mantilla Alcalde Provincial, de la Santa Hermandad, D.n Joseph de Albizury. y D.n Joseph Antonio Ibañez rexidores, estando asi Juntos a toque de campana como lo han de uso y costumbre, en la Sala de sus acuerdos, a conferir sobre el Vien de esta republica y sus havitadores. En cuio estado se acordó se habra punto y de curso a las causas Ordinarias y Executibas, que en reberencia de la pasion y muerte de nro. Redemptor Jesuchristo, se mandó suspender: lo que asi se Executó, con lo qual y por no haver Otra cosa que tratar, se cerró este acuerdo, al que no an con-
(f. 94 v.) curridó D.n Miguel Geronimo de Esparza p.r enfermo, D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Luis de Escobar y Gutierres, D.n Juan de Salinas, D.n Fermin de Aoiz, y d.n Joseph de Lezica=y lo firmaron de que doy fee=Testado=por la=no vale=

Eug.º Lerdo de tejada.—Miguel de Rocha y Rodriguez.—Diego Mantilla y los Rios.—Jph. de Albizuri.—Joseph Antt.º Ibañez. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

CABILDO DEL 2 DE MAYO DE 1765

(Foja 94 vuelta del libro original)

Acuerdo de 2. de Mayo de 1765,,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a dos de Mayo de mill setecientos sesenta y cinco años. El Mui Ilt.r Cavildo Justicia y reximiento de ella los Señores D.n Eugenio Lerdo de Tejada Alcalde Ordinario de primer Voto, D.n Diego—Mantilla Alcalde Prov.l D.n Juan de Salinas D.n Jph. Antonio Ibañez, D.n fernin de Aoiz D.n Jph. de Lezica rexidores, a que concurrio D.n Santiago Castilla Procurador Gral. Estando asi Juntos a teque de Campana como lo han de costumbre, en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir el Vien de esta Repub.ca y sus havitadores. en este estado entró d.n Jph. de Albizury. (f. 95)

Se leyó el titulo de Contador de d.n Cornellio Mathias de Olmedo

Y luego se leyó un titulo despachado p.r el Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. á D.n Cornelio Mathias de Ròo y Olmedo, en que Se nombra p.r contador unico en esta Ciudad; y Al mismo tiempo un pedim.to de D.n Fern.do de Escalada, en que se opone a la resepc.n de dho. d.n Cornelio, haciendo constar tiene echo postura de quinientos pesos p.r dho. oficio a beneficio de su Mag.d ante su Ex.a y enterados los Señores. acordaron, se suspenda la resepcion de d.n Cornelio Mathias de Roo, hasta tanto, este Ilt.r Cavildo informe a su Ex.a de lo Expuesto p.r d.n Fernando Escalada a cuio efecto los Señores diputados de mes pasaran p.r diputacion con uno y Otro Expediente, para q.e instruido su Ex.a determine lo que fuese de su superior agrado=Y luego se leyo un pedim.to del Señor Procurador Grâl. en que a echo presente los grabes perjuicios y daños q.e se esperimentan en esta Ciudad p.r el abrigo y amparo que hallan en las Quintas Chacaras y es-

representacion del Procurador Gral. sobre los Negro q.e se huyen y recogen en las quintas—

tancias de esta Ciu.d los esclabos y esclabas que se huyen de las casas de sus amos, teniendolos ocultos meses y años sin noticia de sus dueños con lo demas que en dho. pedim.to se Expresa. de cuio contenido enterad.s acordaron se pase ygualm.te noticia al Ex.mo Señor Gov.or para q.e
(f. 95 v.) su Ex.a se cirva mandar romper Bando imponiendo en el, a los q.e ocultaren dhos. esclabos, las penas q.e fueren de su arbitrio, que comprehenda a los dueños de las tropas que salen de esta Ciu.d para las de afuera de la jurisdicion, en las que asi mismo se a esperimentado llevar escondidos algunos esclabos poniendo este acuerdo a continuac.n de la Representacion de dho. Señor Procurador

Se leyó el pedim.to de los Procurador.s Gral. para Su intelix.a Y luego se leyó un pedim.to de los Procuradores en que piden se aclare el termino de que usó este Cavildo en el obedecim.to de la R.l Provicion, que presentaron, en q.to fuere posible; y enterados los Señores acordaron se de Vista de dho. escrito y la R.l Provicion q.e se cita al Señor Procurador Gral. se leyô un pe-

el maiordomo de la ciu.d se pre.ts contra los ess.nos por los alquileres dim.to de Maiordomo de esta Ciudad con el que presenta dos obligaciones, una de d.n Joseph de Gorordo, y otra de d.n Fran.co Xavier Congett, en las que se constituyen deudores p.r los alquileres atrasados de los quartos en que tienen sus oficios. haciendo tambien presente no puede recauda cantidad alguna, de lo que
(f. 96) nuebamente se ba adeudando. Y enterados los Señores acordaron se diputa al Señor d.n Jph. de Albizury para que compela a dhos. Escribanos al pago de lo que

Se leyo el titulo de Procurador estubiesen debiendo=Se leyo el titulo de Procurador de D.n Eufracio Jph. Boizo despachado p.r El Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Gral. d.n Pedro de Zevallos, y enterados los Señores acordaron se le llame y reciva, y en efecto haviendo hiso el Juramento acostumbrado en manos del Señor D.n Juan de Salinas y a su cumplim.to dijo si juro y amen, con lo quedó recivido, y se mandó se copie en el

puso la bara de fiel Ex.tor Libro que le corresponde: Y luego respecto de estar cumplido el turno de la bara de fiel Executor, se acordó pase

a d.n Juan de Salinas, mediante haver representado a este Ilt.re Cuerpo el Señor d.n Jph. de Lezica a q.n correspondia, sus enfermedades y ocupaciones en la defensuria de Pobres q.e esta a su cargo. en cuia Virtud y sin perjuicio de que siga el turno en la propria conformidad que debe, en manos de d.n Jph. de Albizury hiso el Juramento acostumbrado diciendo a su cumplim.to si juro y amen: con lo qual se cerro este acuerdo al que no concurrieron D.n Miguel Geronimo de Esparza, D.n Alonso Garcia de Zuñiga y d.n Luis de Escobar=eng.s=el obedecimiento de=Vale=enm.do=dos de=Vale=

Eug.o Lerdo de tejada.—Diego Mantilla y los Rios. (f. 96 v.) *—Juan De Salinas.—Jph. de Albizuri.—Joseph Antt.o Ibañez.—Fermin de Aoiz.—Joseph de Lezica.—Santiago de Castilla. — Eufrasio Joseph de Boyso.* — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 4 DE MAYO DE 1765

(Foja 96 vuelta del libro original)

Acuerdo de 4 de Maio de 1765.

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a quatro de Maio de mill setecientos sesenta y cinco años. el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Eugenio Lerdo de Tejada, y D.n Miguel Rocha Alcaldes Ordinarios. D.n Juan de Salinas D.n Jph. de Albizury, D.n Fermin de Aoiz, y D.n Joph. de Lezica rexidores a q.e concurrio d.n Santiago Castilla Procurador Gral. estando asi Juntos en la sala de sus acuerdos a toque de Campana como lo an de costumbre, a tratar el Vien de esta republica y Sus havitadores En cuio estado. (f. 97)

Sobre el recebim.to del Contador

hiso presente el Señor Diputado de mes d.n Jph. de Albizury q.e estando el dia de ayer para hir p.r la tarde, a ha-

ser presente al Ex.^mo S.^or Governador y Capital Grâl. el pedim.^to de d.^n Fern.^do Escalada, en que pidio Se suspendiese la resepcion de contador entre p.^tes de D.^n Cornelio Mathias de Roo, p.^r los motibos en el acuerdo antesedente Expuestos, los Señores Alcaldes, le mandaron havisar q.^e haviendo estado con el mismo Ex.^mo Señor el dia de ayer, y enteradole de todo lo acaecido, mando no obstante q.^e p.^r Justas concideraciones de combeniencia a la publica utilidad, y tranquilidad de la Republica Como tambien a la buena administracion de Justicia se rreciviese al dho. D.^n Cornelio Mathias de Roo, en el citado empleo, para el que le tenia Expedido el titulo con la condicion de que entro de los tres años que en el le tiene asignados traiga la confirmacion y aprobacion de Su Mag.^d a quien este cavildo, acordó en este acto haser el informe correspondiente, de los incombenientes que resultarian de haserse de este empleo bendible y renunciable, y admitirse postores contra la causa publica, pues mirarian solo sus intereses, y Experimentaria el publico los daños que hasta aqui a estado experimentando, segun que p.^r este Ilt.^r Cavildo Se le informó a su Ex.^a en el año antesedente. en cuia concideracion se acordó que al pedim.^to de d.^n Fern.^do Escalada se ponga el auto cofres-
(f. 97 v.) pondiente, insinuandose en el que haviendose Serciorado el Ex.^mo Señor de su pretencion, no tubo por combiente admitir Su propuesta, ni que se suspendiende la resepcion del que tenia nombrado.

Y en concideracion de todo esto se acordó se rreciva dho. d.^n Cornelio Mathias de Roo haciendo el Juram.^to de fidelidad y ofreciendo mirar mas por la utilidad pub.^ca paz y quietud del Vezindario que por las utilidades q.^e pueda rendirle el empleo, en las que prosederá en la forma que en dho. titulo Se le ordena y que del se tome razon en los libros y se le debuelba el Original dandole los testimonios q.^e pidiere.

Y haviendose ordenado entrase para el efecto dho.

p.r el Señor Rex.or d.n Juan de Salinas que hacia del decano, se le recivio Juram.to en la forma aqui prebenida que haviendolo echo bajo del ofrecio cumplir hasi; p.r lo qué Se le dio posecion=

Se le pague al Berdugo el 1.o tercio

Y luego se leió un memorial de Jph. de Acosta Berdugo en que pide se le pague el primer tercio de su salario, que tiene ya debengado. y enterados los Señores acordaron q.e por el Señor Alcalde de primer Voto se le dé el correspondiente libram.to

(f. 98)

Merd. de una q.dra de tierra q.e pide Warnes

Se leyó un pedim.to presentado por d.n Manuel Antonio Warnes. en que pide se le haga merd. de una quadra de tierras en el Exido de esta Ciu.d contigua a la quinta que posé p.r compra que hiso a los herederos de flugencio Morales, en el qual Expresa q.e Juan Jph. Laso demanda dro. a ella p.r haver cido de un entenado Suio, que murio ab intestato y sin herederos, el qual la hubo de D.n Miguel Geronimo de Esparza de cuio contenido enterados los Señores acordaron, Se dé traslado del citado escrito al dho. Juan Jph. Laso, y que D.n Mig.l Geronimo de Esparza informe sobre el contenido del presentado escrito. Con lo qual y p.r ser tarde se serró este acuerdo al que no concurrio D.n Mig.l Geronimo de Esparza, D.n Alonso Garcia de Zuñiga, y d.n Joseph Antonio Ibañez p.r enfermos no haviendo dado razon p.r que no a concurrido D.n Luis de Escobar, y lo firmaron de que doy fee. testado=Mathias=no vale=

Eug.o Lerdo de tejada.—Miguel de Rocha y Rodriguez.—Juan De Salinas.—Jph. de Albizuri.—Fermin de Aoiz.—Joseph de Lezica.—Santiago de Castilla.—Cornelio Math.s de Roo.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 28 DE JUNIO DE 1765

(Foja 98 vuelta del libro original)

Acuerdo de 28 de Junio de 1765

En la Mui Noble y Mui—Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s â veinte y ocho de Junio de mill Setecientos, sesenta y cinco años, el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Eugenio Lerdo de Tejada Alcalde ordinario D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D. Juan de Salinas D.n Jph. de Albizury, D.n Joseph Antonio Ibañez y D.n Jph. de Lezica rexidores, a que concurrio D.n Santiago Castilla Procurador Grâl. estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a toque de campana como lo an de uso y costumbre, a tratar y conferir lo combiniente al vien de esta Republica y sus havitadores : En cuio estado se habrio un pliego remitido por el Señor Theniente Gral. Lic.do D.n Juan Manuel de Labarden en el que incluye Su señoria una Real Provicion Expedida por su Alteza los Señores de la R.l Audiencia del distrito dada en diez de Nobiembre de mill Setecientos Sesenta y quatro, mandando q.e las apelaciones de las centencias dadas de los Alcaldes ordinarios, sean solamente concedidas, a este Govierno, y no a su Then.te Gral. q.n Solo en caso de cometersele por dho. Gov.no Seguirá la secuela de la Segunda instancia, en cuio casso de la centencia q.e este pronunciare se interponga y otorgue, la apelacion p.a la R.l Audiencia y no para el Govierno. Que en las causas que no Exsedieren la cantidad de quinientos p.s ciendo la Centencia del Señor Gov.or confirmatoria de las Justicias Ordinarias. Se excute, Sin embargo de la apelacion q.e se interponga—Y que en quanto al Onorario que deben llebar los Abogados de esta Ciudad O distrito de las causas q.e se les remitiesen en Asesoria no aya de regularse es-

R.l Provicion p.a que no aya m.a apelacion de los Alcaldes ordinarios q.e al Señor Gov.or—

(f. 99)

que no exediendo de 500 p.s no se pueda apelar a la Audiencia

Que el Onorario de los Asesores lo regule el Señor Then.te Grâl.

te p.r las fox.s de los autos como suele haserse, sino p.r el Then.te Gral. y que en caso de hallarse impedido p.r el Gov.or comparecer de Asesor letrato, las que se pagaran por las partes, en las causas civiles, y en las criminales y de Oficio, Se pagaran las asesorias de penas de culpados y en casso de no haver Vienes de estos, de gastos de Justicia, mandando q.e para que tenga su cumplim.to Se haga Saver a las personas a quien les toca; Que se copie en los Libros de Cavildo, y Se lea al principio de cada año de que daran quenta a su Mag.d con su informe. Y enterados los Señores de su contenido acordaron Se guarde y cumpla como se manda, en ella, copiandola en el libro que le corresponde pasandosele haviso al Señor (f. 99 v.) Then.te Gral. con testimonio de este acuerdo p.r el presente Ess.no con lo qual y por no haver otra cosa que trata se serró este acuerdo, al que no an concurrido D.n Miguel Geronimo de Esparza p.r enfermo, D.n Luis de Escobar, D.n Fermin de Aoiz; y tambien el Señor Alc.e D.n Mig.l de Rocha p.r estar enfermo, y lo firmaron de que doy fee=

Eug.o Lerdo de tejada.—Diego Mantilla y los Rios.—Alonso Garsia de Zuñiga.—Juan De Salinas.—Jph. de Albizuri. —Joseph Ant.o Ibañez.—Joseph de Lezica.—Santiago de Castilla.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* —Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 29 DE JULIO DE 1765

(Foja 99 vuelta del libro original)

Acuerdo de 29 de Jullio de 1765

En la Mui Noble y Mui Leal ciu.d de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y nuebe de Jullio de mill setecientos sesenta y cinco años. El Mui Ilt.r Cavildo Justicia y reximiento de

(f. 100) ella, los Señores D.n Eugenio Lerdo de Tejada Alcalde ordinario de primer Voto y D.n Miguel de Rocha Rodrig.z de segundo. D.n Alonso Garcia de Suñiga, D.n Joseph de Albizuri, D.n Joseph Antonio Ibañez, y D.n Joseph de Lezica, rexidores, a que concurrio El Señor D.n Santiago Castilla Procurador Gral. estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a son de campana como lo han de uso y costumbre, en este estado entró el señor D.n Juan de Salinas. En cuio estado se leyó una representacion echa por los Ess.nos publicos, pidiendo se les Exonere de pagar los alquileres de sus Oficios y enterados los Señores acordaron que firmandolo los Ess.nos se de traslado al señor Procurador Gral. usando el papel Zellado en los que nuebam.te presentaren por ser materia contensiosa Y luego se leyó un memorial presentado p.r los herederos de Ignacia Ruiz pidiendo Se les satisfaga la cantidad de dinero que se les está deviendo de los reditos de dos mill y quinientos p.s que esta Ciudad tiene recibida sobre sus proprios y enterados los Señores acordaron Se les libre cien p.s contra el mayordomo, prebiniendose estar equibocados, en la cantidad que disen deberseles de reditos, por lo mismo que estas partes tienen anteriormente alegado cuio memorial se mandó que para el primer cavildo lo haga presente el ess.no para que con âudiencia suia se liquide esta quenta y se pase al libro que corresponde— Asi proprio. se tubo presente la escases que empieza a haber de Sal en la Ciudad, y que no haviendose echo Expedicion para las Salinas en el año proxime pasado, y que sino se hase el presente puede este genero tan nesesario, ponerse tan escaso que no le aiga para el abasto de esta Ciudad, en consecuencia de ello acordaron. Que ciendo. el mes proxime benidero el en que otros años se a echo Viaxe a las Salinas para conducir de ellas la que a cido nesesaria se participe al Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. con testimonio de este acuerdo esta propocicion, para q.e ciendo de su superior adbitrio, se sirva haser se promul-

Los Ess.nos

Sobre reditos de Ig.a Ruiz

Sobre Salinas

gue el bando, en iguales ocaciones acostumbrado, y pueda con su beneplacito diputar este Cavildo la persona que desempeñe este cargo; cuia propuesta se encarga a los dos Señores diputados de mes Igualmente se propuso Ser ya tiempo de tratar de la fiesta del Glorioso Patron San Martin, paseo del R.l estandarte, y publico acostumbrado regosijo de toros, Sobre lo que por unanime consenso, y botacion, se deliberó fuese el Señor Alcalde de primer Voto el que Sacase el R.l estandarte la bispera y dia del Glorioso Patron al paseo publico y acostumbrado. y que ygualmente este, encomendase el Sermon del Santo; Y que en punto de Iglecia y su adorno Se esté a lo acordado en el año proxime pasado. Que en q.to al publico regosijo de toros, p.r los mismos Señores diputados que corrieron el año proxime pasado con ello que lo fueron el S.or d.n Jph. de Albizuri, y d.n Joseph Antonio Ibañez, se hagan las prebenciones â este fin conducentes. Con lo qual y por no haver Otra cosa que tratar se cerró este acuerdo, al que no concurrio D.n Mig.l Geronimo de Esparza p.r enfermo y los demas Señor no han dado razon; y lo firmaron de que doy fee=eng.s=y que=a cido=Vale=Testado=fuere =no vale=enm.do=que co=Vale=

Sobre las fiestas de S.n Martin

(f. 101)

Eug.o Lerdo de tejada.—Miguel de Rocha y Rodriguez. — Alonso Garsia de Zuñiga. — Juan De Salinas.— Jph. de Albizuri. — Joseph Antt.o Ibañez. — Joseph de Lezica.—Santiago de Castilla.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

CABILDO DEL 3 DE AGOSTO DE 1765

(Foja 101 vuelta del libro original)

Acuerdo de 3 de Agosto de 1765,,

En la La Mui Noble y Mui Leal Ciu.d de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a tres de Agosto de mill setecientos sesenta y cinco años el

Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Eugenio Lerdo de Tejada y D.n Miguel de Rocha Alcaldes Ordinarios D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Luis de Escobar y Gutierres, D.n Joseph de Albizury, D.n Jph. Antonio Ibañez, y D.n Joseph de Lezica, rexidores, a que concurrio el Señor Theniente Grâl. Lic.do D.n Juan Manuel de Labarden, y D.n Santiago Castilla Procurador Grâl. Estando asi Juntos en la sala de sus acuerdos a tratar lo combiniente a esta republica y Sus havitadores en este estado se propuso por el Señor Alcalde de primer Voto, que ya se havia esperimentado, por tres beses, a saber una en la Iglecia del comv.to de Monjas Cathalinas, el dia de la Santa fundadora, otro en el comv.to de la Merd. en uno de los dias de rogaciones, y ultimamente el dia de S.n Ignacio en la Ig.a del colexio grande de la Compañia de Jesus, que haviendo asistido este ayuntam.to a las tres referidas funciones, en concurrencia del Ilt.mo Señor—Obispo y su cavildo ecleciastico contra el comun estilo, y anticuadisima practica, de dar la paz, a un proprio tiempo a uno y Otro Cuerpo, haciendose antes mutuamente la cortecia, los que preciden se a faltado a esta antigua Seremonia haviendola recivido primero el Ilt.r Prelado con su cavildo, y embiadola algun tiempo despues a este (f. 102) lo que en la primera Se dicimuló creyendose Seria algun descuido y omitidose el recivirla en la Segunda, para ber si con esta demostracion, Se ponia maior cuidado en no faltar a tan Onrrosa y atenta seremonia, se ha visto en la tercera lo contrario en la que, aun al Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. que asistio precidiendo a este cav.do se le dio la paz despues de haverla tomado el Señor Obispo, sin haver esperado como se acostumbra, y lo an practicado todos los prelados Sus antesesores, haviendose al mismo tiempo obserbado, que en las funciones a que asiste a la Cathedral este Cavildo, ha dado dho. Señor Obispo en Concurrir despues que a entrado el cavildo, a quien despues de acabadas las funciones, tambien falta, a la poli-

Se tratô Sobre La paz que se dá Al cav.do en las funciones de Iglecia—

tica practica, de cortecia al tiempo de despedirse, rodeandose de eclecia.sticos p.ª desnudarse quando Pontifica, y aun quando no, para disimular esta falta de atencion, aun ciendo hasi que en dha. Cathedral por lo mui reducido que esta oy Se halla, no dista su haciento tres baras del primero que ocupa el que precide, haviendose todo lo dho. echo mui reparable, y dado materia para que se hable en el Pueblo, cediendo todo, en cierta especie de menos precio al decoro, y autoridad que representa este cuerpo, co- (f. 102 v.)
nociendose ya no ser descuido, sino demaciada adbertencia de faltar tantas Vezes ; a estas Seremonias de cortecia que no ciendo opuestas al dro. deben guardarse segun el estilo y practica, devia proponerlo en esta Sala para que se tratase del medio que se devia elexir p.ª que ni este Cavildo esperimente en adelante lo que queda propuesto ni pierda aquellos pribilegios q.e hasta aqui a poseido. y que Su dictamen hera se hisiese, una informacion de la costumbre por medio del procurador de esta Ciudad ante el Señor Then.te Grâl. y de los susesos aqui espuestos, para que con ella se haga recurso ante quien corresponda, para el devido remedio, y que en el entre tanto este cavildo se abstenga de semejantes concurrencias, para que se eviten las disputas que serian nesesarias para haser se le guarden los pribilegios acostumbrados, pudiendose ocacionar de ellas otros incombinientes que en algun modo perturbasen la paz y buena correspondiencia ; Y que ciendo presiso concurrir al nobenario y fiesta del Señor San
Martin y funcion del R.l estandarte, no ciendo pocible (f. 103)
que para entonses aya resulta, se haga quando se aproxime esta func.on acuerdos sobre el particular, en q.e se tra-
te lo combiniente segun las circunstancias que ocurran O Acuerdo.
lo que Oido p.r los demas Señores, Se conformaron con dho. dictamen, esepto el Señor d.n Luis de Escobar que pidio se transfiriese el acuerdo para otro dia, a que se respondio por los demas Señores no Ser pocible respecto a ser los dias de mañana y pasado mañana, de asistencia,

a Santo Domingo p.r dia del Patriarca, y a la compañia p.r nra. Señora de las Niebes, fiesta Jurada por esta Ciudad, y que si no se acordava sobre lo propuesto seria Exponerse, a esperimentar lo mismo q.e ya queda Expresado con lo q.l Se cerró este acuerdo al que no concurrieron D.n Mig.l Geronimo de Esparza, p.r enfermo, D.n Juan de Salinas, y d.n Fermin de Aoiz ciendo citados=y lo firmaron de que doy fee=testado=del mr.=no vale=

(f. 103 v.) *Ju.n Man.l de Labarden.—Eug.o Lerdo de tejada.—Mig.l de Rocha y Rodriguez.—Alonso Garsia de Zuñiga.—Luis de Escobar.—Joseph Antt.o Ibañez.—Jph. de Albizuri.—Santiago de Castilla.—Joseph de Lezica.*—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 19 DE AGOSTO DE 1765

(Foja 103 vuelta del libro original)

Acuerdo de 19 de Agosto de 1765.

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a diez y nuebe de Agosto de mill setecientos sesenta y cinco años. El Mui Ilt.r Cavildo Justicia y reximiento de ella los Señores D.n Eugenio Lerdo de Tejada y d.n Mig.l de Rocha Alcaldes Ordinarios, D.n Diego Mantilla y los Rios Alcalde Provincial D.n Joseph de Albizury, D.n Jph. Antonio Ibañez, y d.n Joseph de Lezica rexidores, a que concurrio el Señor D.n Santiago Castilla Procurador Grâl. Estando asi juntos a son de Campana en la Sala de sus

Sobre la Sala del despacho de los Alcaldes

(f. 104) âcuerdos como lo an de uso y costumbre en este estado p.r el Señor Alcalde de primer Voto Se propuso que atendiendo a la incomodidad que se esperimenta en el quarto del despacho, hasi por la publicidad para las providencias

de Justicia como tambien p.ª en los casos que se pueden ofrecer, de tomar algunas declaraciones que necesiten sijilo y Otros asumptos conducentes a la decencia y seriedad del ministerio de Alcaldes, lo que se a notado, con deseos de remediar estos reparos; Se a discurrido que en el quarto que a serbido y Sirbe de despacho con puerta a los portales Se quite esta, y en su lugar Se ponga una rexa de fierro con sus puertas y Vidriera, y se habra comunicacion al quarto inmediato, para que p.r el tengan su entrada los Señores, Jueses, a el del despacho, sin que para estos costos, Sea nesesario pencionar en cosa alguna a los proprios de ciudad, p.r haverse destinado para este mismo efecto algunas multas que se an sacado a los que han dado lexitimo motibo para ello, contrabiniendo a las dispociciones y Bandos publicados: Cuia propocicion oyda y entendida por los demas Señores de comun acuerdo dixeron que se conformaban con dha. dispocicion, y que desde luego por los motibos Expuestos hera combiniente dho. reparo y que por el se devian dar y daban las gracias a los Señores Alcaldes p.r su zello, y arbitrio tomado en consecuencia de resultar en la desencia que debe (f. 104 v.)
tener la Sala en que deben despachar los asumptos de Justicia los Señores Alcaldes=Y luego se trató en orden Sobre Salinas
a la Expedicion de Salinas respecto a estar promulgado el Bando para el dia Veinte del proximo mes de Septiembre; y haviendo conferido sobre el asumpto acordaron que para que corran con el despacho de dha. Expedicion Se diputan a los Señores D.n Joseph Antonio Ibañez, y D.n Santiago Castilla q.nes Supliran los gastos presisos para la havilitacion de toda la dha. Expedicion quedando Obligada esta ciudad y Sus proprios a satisfacerles dhos. Suplementos berificado Sea Su Expedicion, E igualmente Si esta no tubiese efecto, se les satisfaran los desembolsos q.e hisieren constar por la quenta que deban llebar=En cuio estado el presente ess.no hiso presente ha- q.s se le den 100 p.s al ess.a
llarse bastante nesecitado y pide se le de alguna ayuda de

costas para subenir a ellas, y acordaron q.e p.r el Señor Alc.e de primer Voto, se le libren cien pesos contra el Maiordomo de esta Ciudad=Y en este estado se acordô que para satisfacerse este cavildo del costo que a tenido la fabrica de la Torre donde se a colocado el Relox, y demas asumptos de que se dio comicion al Señor D.n Fermin de Aoiz, presente la quenta de ello, dando razon a este cavildo, para el primer acuerdo. Con lo qual se cerró este acuerdo al que no concurrieron los demas Señores Indibiduos, p.r enfermo D.n Mig.l Geronimo de Esparza, y los demas Señores no se sabe p.r que. y lo firmaron de que doy fee=

Que el diputado de la q.ta de la Torre, y demas que consta de este acuerdo

(f. 105)

Eug.o Lerdo de tejada.—Miguel de Rocha y Rodriguez.—Diego Manlilla y los Rios.—Alonso Garsia de Zuñiga.—Jph. de Albizuri.—Joseph Antt.o Ibañez.—Joseph de Lezica.—Santiago de Castilla.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1765

(Foja 105 del libro original)

Acuerdo de 6., de Sep.r de 1765.,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a seis de septiembre de mill setecientos sesenta y cinco años El Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Eugenio Lerdo de Tejada, y D.r D.n Mig.l de Rocha Rodrig.z Alcaldes ordinarios, D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Juan de Salinas, D.n Joseph Antonio Ibañez, y D.n Fermin de Aoiz, rexidores estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a son de campana como lo an de costumbre; en este estado por el Señor Alcalde de pri-

mer Voto se propuso que respecto a estar ya cumplido el turno de los quatro meses que el Señor D.n Juan de Salinas a tenido Exerciendo la bara de fiel Executor, debe pasar esta al Señor D.n Alonso D.n Alonso Garcia de Zuñiga a q.n le corresponde ; de comun acuerdo los Señores dijeron pase dha. bara y en efecto asi se efectuo e hiso el Juramento acostumbrado en manos del Señor D.n Juan de Salinas diciendo a su cumplim.to si juro y amen con lo qual se cerro este acuerdo y lo firmaron de que doy fee= (f. 105 v.)

Eug.o Lerdo de tejada.—Miguel de Rocha y Rodriguez.—Alonso Garsia de Zuñiga.—Juan De Salinas.—Fermin de Aoiz. — Joseph Antt.o Ibañez. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 7 DE OCTUBRE DE 1765

(Foja 105 vuelta del libro original)

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s â siete de Octubre de mill setecientos sesenta y cinco años. El Mui Ilt.r Cav.do Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Eugenio Lerdo de Tejada y D.r D.n Miguel de Rocha Rodrig.z Alcaldes Ordinarios D.n Diego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Juan de Salinas, D.n Joseph de Albizury, y D.n Joseph de Lezica rexidores, a que concurrio El Señor D.n Santiago Castilla Procurador Grâl. Estando asi Juntos a son de campana como lo an de costumbre en la Sala de sus acuerdos, a tratar y conferir lo combiniente al Vien de esta republica y sus havitadores en cuio estado se habrieron dos pliegos rotulados a este Ilt.r Cavildo, los que haviendose havierto se halló Ser dos cartas del apoderado de Madrid. en que remite una R.l Zedula expedida en el par-

Acuerdo de 7.. de Octubre de 1765,,

(f. 106)

Se habrieron dos pliegos que contiene el asumpto de Bullas sobre acompañar al Comisario y Thesorero

do en quatro de febrero de sesenta y quatro en la q.e haciendose su Mag.d cargo del recurso—echo p.r esta Ciu.d contra la pretencion del comisario de la Santa Cruzada, Sobre que se le baya—a sacar el dia de la publicacion de la Bulla a su cassa, en la que su Mag.d reitera el orden, sobre que se le remita Justificacion aserca de la costumbre, que Sobre el particular aya havido remitiendose a otras Zedulas anteriores sobre el mesmo particular Expedidas, la qual haviendose Visto, p.r el Señor D.n Diego Mantilla se tomó y puestos todos em pie destocados, la beso y puso sobre su cabesa en nombre de este Cavildo, Expresando se Obedeçia como a carta de su Rey y Señor natural (que Dios Guarde) y prospere muchos, y se acordó se copie por el presente Ess.no en el libro que le corresponde, y en quanto a su cumplim.to dixeron que para ber como se debe practicar, se traiga a la Vista el Exorto q.e Expidio a este ayuntam.to el año proxime pasado el dho. Comisario de la Santa Cruzada, para el primer acuerdo
(f. 106 v.) Siguiente haciendose cargo el Señor Procurador de la
Otro. Ciudad de solicitarlo del Notario de cruzada Y Visto el seg.do Pliego se hallo Ser duplicado del primero, con carta posterior del mismo apoderado con fha. de quatro de Septiembre del año proximo pasado, en la que havisa el estado en que queda la pretencion del aum.to de cillas p.a esta Santa Ig.a Cathedral. y asi mismo buelbe a instar sobre la asignacion de salario que se le debe, haser; sobre cuios dos puntos se acordó, que en quanto al primero se remitan los duplicados, que se embiaron con el Señor—Alferes R.l d.n Geronimo Matorras, Casso q.e Salga Nabio antes de tener noticia de su llegada, practicandose lo mismo en quanto al segundo; y que en casso de haver noticia de la llegada de dho. Señor Alferes R.l antes de que Salga Nabio—se le escriba Carta dandole noticia del recibo de las dos suias, y refiriendose a lo que se le tiene escrito con dho. Señor Alferes R.l de todo lo que se hiso cargo el Señor D.n Joseph de Albizury—

Sobre el R.l de Mojon=

Y luego p.r Señor Procurador Grâl. se exivio la razon de lo que a entrado de Vinos y aguardientes de S.n Juan y Mendoza desde el año de sesenta hasta el de sesenta y tres inclusibe bajo de sertificaciones de ser frutos de patrimonios de ecleciasticos, en lo que haviendo havido barios fraudes por Excluirse de pagar los R.s drôs. y haviendo el tribunal de R.l hacienda Obligado a los introductores o encomenderos, a que retubiesen o afiansasen los R.s drôs. hasta las resultas del recurso que se tiene (f. 107)
echo a su ..... aserca de dhas. introducion .....
posteriormente resuelto que dhos. fiadores y encomenderos, Exiviesen el monto afiansado, para evitar confuciones p.r la multitud en quienes estava repartido: Gosando de Iguales pribilegios los proprios de esta Ciudad q.e las rentas R.s como que uno y Otro es Caudal de su Mag.d Visto lo pedido por el Señor Procurador Grâl. Sobre el asumpto; Se acordó, se les notificase a todos los que constan de la razon presentada, tengan pronto el R.l de botija y Odre que pertenese a los proprios de esta Ciudad, para que se ponga en ygual depocito; y que adelante el Maiordomo de esta ciu.d requiera a los dueños o consignatarios de estas haciendas, que no obstante las certificaciones con que suelen benir de ser frutos de patrimonios ecleciasticos, deven dejar afiansado el drô. de la Ciudad, mediante al fraude que en dhas. certificaciones Se a esperimentado, y que en casso de hallar resistencia en alguno de ellos de pronto haviso a la Justicia para el remedio. Asi proprio se leyó una peticion presentada p.r D.n Juan Antonio de la Quintana, en la que solicita se le dé testimonio de un depocito que se le hiso de una quadra de frente. y tres de fondo de tierras en el Exido de esta Ciudad, en el año que refiere y Se acordó Se le diese como lo pide: Asi proprio se acordó que al Señor Rexidor D.n Fermin de Aoiz—Se le notifique cumpla con lo que esta acordado en el cavildo antesedente asistiendo para el Lunes proximo benidero a la Sala de este acuerdo. Con

Se de testimonio a d.n Juan Antonio de la Quintana

de unas Quadras de q. se le hiso Deposito en el Ex.mo

(f. 107 v.)

.....tifi
.....Rex.or d.n Fermin de Aoiz, exiba las quentas de la torre y de razon de los demas encargos de q.e se a encomendado

lo qual se cerró este acuerdo al que no concurrio D.n Miguel Geronimo de Esparza p.r enfermo, D.n Luis de Escobar, D.n Fermin de Aoiz. y lo firmaron de que doy fee= Testado=Certificaciones=Procurador=no vale=

Eug.o Lerdo de tejada. — Miguel de Rocha y Rodriguez.—Diego Mantilla y los Rios.—Alonso Garsia de Zuñiga. — Juan De Salinas. — Jph. de Albizuri. — Joseph Antt.o Ibañez.—Joseph de Lezica.—Santiago de Castilla. —Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 14 DE OCTUBRE DE 1765

(Foja 107 vuelta del libro original)

Acuerdo de 14,, de Octubre de 1765,,

(f. 108)

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á catorze de octubre de mill Setecientos Sesenta y cinco años, el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella, los Señores D.n Eugenio Lerdo de tejada, y D.r D.n Mig.l de Rocha Rodrig.z Alcaldes ordinarios, D.n Alonso Garcia de Zuñiga. D.n Joseph de Albizury, D.n Joseph Antonio Ibañez, d.n fermin de Aoiz, y D.n Joseph de Lezica rexidores. estando asi Juntos a son de Campana en la Sala de sus acuerdos como lo han de uso y costumbre, en este estado entró el Señor Procurador Gral. y en conformidad de lo acordado en el anterior hiso presente un tanto del Exorto expedido p.r el comisario Subdelegado de la Santa Cruzada para la asistencia de la publicacion de la Santa Bulla, que se havia de haser en el dia diez y Siete del mes de Marzo del año de Sesenta y quatro, en el que echo Saber en nuebe de dho. mes, respondio este ayuntam.to que estaba pronto a concurrir al acto a que dho. Exorto

Sobre la asistencia al acompañam.to de la Bulla=

Se dirijia, en la forma que havian concurrido anteriormente y estaba extablecido; y como en el Exorto Se pretenda que este ayuntam.to concurra Segun uso y costumbre, bispera por la tarde y dia de la publicacion al acompañamiento desde la cassa del Tesorero Dioseciano ciendo contra lo dispuesto en la ley R.l y Cedulas de Su Mag.d de dos de Jullio de mill setecientos Sesenta y tres, y quatro de Maio de cinquenta y Ocho, el que este cavildo concurra la Vispera, como dho. delegado pretende en aquel Exorto, no haviendose respondido por este ayuntam.to lo que el Notario de la cruzada puso al pie de dho. Exorto (f. 108 v.) p.r respuesta, Segun consta de este libro, en el acuerdo del dia nuebe del mes de Marzo de aquel año, no ciendo tampoco costumbre, como el Subdelegado de la Santa Cruzada acienta en Su Ex.to haver de assistir desde la cassa del Diosesano la bispera, Sino Solo, lo que consta en el acuerdo de veinte y nuebe de febrero del año proxime pasado de mill Setecientos y Sesenta, que empiesa al folio treinta y quatro del libro que empecó en beinte y ocho de Nobiembre del de cinquenta y nuebe, en cuia quieta y pasifica posecion esta este cavildo, y Solo la poca memoria de lo que se acuerda con la mutacion de los indibiduos de que se compone este ayuntam.to puede causar yguales Exortos y respuestas; Se acordó que para que en lo subsesibo no ayan estas altercaciones, el primer dia del año, Se lea a los nuebamente elexidos el citado acuerdo de veinte y nuebe de febrero, para que casso que el Subdelegado de cruzada, Expida otro ygual Exorto como parese lo hase Sacandolo por estampilla de los antesedentes impuestos los Señores indibiduos de este ayuntam.to de lo q.e en dho. acuerdo se contiene, den Su respuesta, arreglado a el y a las dos citadas cedulas, en que mandandose Se este al ultimo estado, que es el de hir unicamente a la adoracion de la Santa—Bulla, al comv.to de (f. 109) nro. Padre San fran.co tomando alli las baras del Palio los Señores Rexidores, desde el altar maior hasta la puer-

ta de dha. Iglecia, y desde ally entregarlas a los Vezinos de onor y distincion de esta Repub.ca quedando solos dos Señores rexidores con las principales baras, viniendo en esta forma hasta la Santa Iglecia Cathedral y que en quanto a haser Justificacion de la costumbre que se Ordena en esta ultima R.l Zedula, respecto a la dificultad que ofrese su practica se dexe en este estado la materia escribiendose al apoderado no haga instancia en la corte sobre este particular hasta nuebo habiso, defendiendose siempre p.r este ayuntam.to lo que se contiene en el citado acuerdo de Veinte y nube de febrero. Y en este estado p.r haver dado las dose del dia se cerró este acuerdo, al que no concurrieron d.n Mig.l Geronimo de Esparza p.l enfermo y los demas Señores no han havisado su impedim.to y lo firmaron de que doy fee=

Eug.o Lerdo de tejada.—Miguel de Rocha y Rodriguez.—Alonso Garsia de Zuñiga.—Jph. de Albizuri.—Fermin de Aoiz.—Joseph Antt.o Ibañez.—Santiago de Castilla.—Joseph de Lezica.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

(f. 109 v.)

CABILDO DEL 24 DE OCTUBRE DE 1765

(Foja 109 vuelta del libro original)

Acuerdo de 24 de Octubre de 1765

En la Mui Noble y Mui Leal ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y quatro de Octubre de mill Setecientos Sesenta y cinco años. El Mui Ilt.r Cavildo Justicia y reim.to de ella los Señores D.n Eugenio Lerdo de tejada, y D.r D.n Miguel de Rocha Rodrig.z Alcaldes ordinarios, D.n Joseph de Albizury, y D.n Joseph Antonio Ibañez rexidores, a que concurrio el Señor Procurador Gral. Estando asi Jun-

tos a son de campana como lo an de costumbre en la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir el vien de esta republica y Sus havitadores, Se habrio en este estado un pliego que contubo una carta de D.n Juan de Zelaya, axente de esta ciudad en la Corte de Madrid, Su fha. diez y nuebe de Octubre de Setecientos Sesenta y quatro, en la participa haber atendido la R.l Camara la suplica de este Ilt.r Cav.do sobre aum.to de cillas en esta Cathedral, concediendo p.r aora dos sillas y que en atencion de nesecitarse R.l aprovac.n se quedava trabajando la consulta a su mag.d creyendo q.e para la primera ocacion este ebacuada. Y bista p.r los Señores mandaron se copie en el libro q.e le corresponde, diputando para su respuesta al Señor D.n Jph. de Albizury: Y luego se habisó p.r el Portero estar a la puerta el ess.no de Gov.no y pedia Lic.a para entrar, la que haviendosele consedido, hiso presente estar recivido a ess.no R.l p.r el Señor then.te Gral. Lic.do D.n Juan Manuel de Labarden em birtud de particular facultad q.e Su Mag.d para ello le consede, y los Señores acordaron Se le tenga por tal ess.no R.l y Notorio publico= hasi mismo se leyó un memorial presentado p.r Luis Cachemalle, en que viene haciendo presentacion de una quenta que importa veinte y Siete p.s de los gastos impendidos en acabar de perficionar y poner corriente el Relox de la ciudad, sin incluirse quinze Diaz de su asistencia a esta compocicion, por los que pidio, se le asignase, lo que p.r este cavildo se arbitrase, pidio asi mismo que en atencion a llebar corridos Seis meses del año, en el cuidado de dho. Relox, y darle cuerda diariamente, p.r lo que por comicion de este Cav.do Se le asignaron por los Señores Alcalde ordinario de primer Voto y Procurador Gral. de esta Ciu.d Ochenta p.s en cada un año, concluie pidiendo los quarenta de los Seis meses corridos. Y vista la quenta de gastos de dhos. veinte y Siete pesos, se aprobó. y se mandó se expida el libram.to correspondiente para que se le Satisfaga, con mas veinte p.s que se le con-

Aum.to de dos cillas para la cathedral

SS.es R.l D.n Carlos de S.n Dov.l y Merlo

(f. 110)

Se le pague al reloxero

cideren p.r los quinze diaz de Su asistencia Y asi mesmo los quarenta de los Seis meses corridos, que por todo hasen Ochenta y Siete pesos: Asi mismo Se leyó otra peticion presentada p.r el Padre mro. fray fran.co de Vetolaza, en que solicita se dé cumplimiento a lo que se le resta de los funerales de Juan Vitor de Merlo, por lo que tiene de pral. Sobre los proprios de esta Ciudad, refiriendose a otros papeles q.e anteriormente tiene presentados, y se mandó que para el primer cavildo se traiga a la Vista dhos. papeles. con lo qual y por Ser tarde Se cerró este acuerdo al que no concurrio D.n Mig.l Geronimo de Esparza p.r enfermo, D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Luis de Escobar, D.n Juan de Salinas D.n fermin de Aoiz, y D.n Joseph de Lezica no han havisado el motibo= y lo firmaron de que doy fee=

un pedim.to de del Prec.tor de la Merd.=

(f. 110 v.)

Eug.o Lerdo de tejada.—Miguel de Rocha y Rodriguez.—Jph. de Albizury.—Joseph Antt.o Ibañez.—Santiago de Castilla. — Ante mi: *Fran.co Javier Ferrera.* — Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1765

(Foja 110 vuelta del libro original)

Acuerdo de Ocho de Nobiembre de 1765,,

En la Mui Noble y Mui Leal ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa maria de Buenos Ayres a Ocho de Nobiembre de mill Setecientos Sesenta y cinco años: el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Eugenio Lerdo de tejada, y D.n Miguel de Rocha Rodrig.z Alcaldes ordinarios, D.n Diego Mantilla y los Rios, Alcalde Provincial de la Santa Herm.d D.n Juan de Salinas D.n Joseph de Albizury, D.n Joseph Antonio Ibañez y d.n Joseph de Lezica rexidores estando hasi jun-

tos a toque de campana como lo ha tienen de costumbre, en la Sala de sus acuerdos a conferir lo combiniente a esta Republica y Sus havitadores, haviendo asistido a esta junta el Señor Then.te Gral. Lic.do D.n Juan Man.l de Labarden, en cuio estado el Señor Alcalde de primer voto dixo que estando proxima la fiesta del Glorioso Patron San Martin y paseo del R.l Estandarte, hera ya presiso (f. 111)
tratar de lo que deberia practicarse Sobre este particular, que quedó reserbado p.r el acuerdo zelebrado el dia tres del mes de agosto de este presente año, con ocacion de lo acaecido en la Iglecia de la comp.a de Jesus, el dia treinta y uno de Jullio, estando en la fiesta del Glorioso Patriarca San Ignacio de Loyola en la que como la Señoria de este Ilt.r Cavildo, notó, el Señor Obispo que Igualmente asistio a ella tomó la paz que le llebó el diacono, mucho tiempo antes que se trajese al Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Gral. q.e asistia como Su cabesa, y bise Patrono de esta Prov.a Sin haver obserbado aquella, inalterable e inconcusa practica que á havido de inmemorial tiempo a esta parte de que en iguales concurrencias los Señores Obispos Sus antesesores, an esperado a que el Saserdote q.e trae la paz a los Señores Governadores llegue al lugar de la Iglecia, donde asisten, y antes de recivirla unos y otros aserte mutuamente Sus cortecias, lo que no solo Se a guardado Con los Señores Governadores, que por el bise patronato, que exersen en esta Prov.a Son acrehedores mediante la costumbre a esta atenc.on politica, Sino aun con solo este Ilt.re cavildo quando Susede asistir, Sin los dhos. Señores Governadores, pues nunca los Señores Obispo an tomado la paz sin que aya llegado el que la conduse al Ilt.r Cavildo al lugar de la Iglecia donde está, y haser la cortecia, uno y otro tomandola todos a un tiempo.

Expuso tambien que esta pasifica onrrosa y plausible (f. 111 v.)
costumbre, no hera peregrina en esta Ciudad pues en todas las demas del Reino Se obserbaba, inalterablem.te lo

proprio, por los Señores Arsobispos y Obispos, que con su prudencia literatura y Virtud sabia y Santam.te Goviernan, las metropolitanas, y cathedrales Iglecias de ellas, Sin que en haser este honor a los Señores Governadores y maxistrados, Seculares p.r lo que representan ayan hallado incombiniente q.e sea opuesto a las buenas costumbres, ni desdore Sus episcopales dignidades, ni les impida el practicarla, la atencion y reberencia con que estan asistiendo a los divinos oficios, como lo havian visto, y obserbado, muchos de los Señores de este Ilt.r Cavildo, ya exerciendo en ella Iguales empleos, ya trancitando o rrecidiendo en las principales Ciudades de este Reino: Y el Señor Villa Roel en su Govierno Eclesiastico pasifico, parte Segunda, question onze, articulo tercero, numero Ochenta y Ocho, tratando de propocito de la materia, y citando las cedulas R.s que hoy estan en las leyes recopiladas disen que este casso debe reducirse a la costumbre para evittar los incombinientes que apunta,
(f. 112) que hera a este Ilt.r ayuntam.to Vien notorio que haviendose tenido noticia, el dia treinta y uno de Henero de este presente año, que el señor Obispo actual pretendia alterar esta costumbre e introducir nobedades, en el modo, tiempo, y forma, de dar la paz estando ya en las cassas del ayuntam.to Juntandose para asistir a la Iglecia, de Nra. Señora de Mercedes a la fiesta del Glorioso Patriarca S.n Pedro Nolasco, passó, em persona al comv.to a informarse de su prelado para precaber qualquiera desaire que Se intentase haser Sobre el particular, y atajar las combersaciones del Pueblo, que ocacionaria, el alterarse la practica; que el R. P. Precidente del comv.to o ignoraba lo que el Señor Obispo pretendia, O disimuló la noticia que tenia de ello, pues no dio respuesta categorica ofreciendo Solo el pasar a informarse del Señor Obispo, como en efecto lo executó, pues con la proximidad que ay de las casas Capitulares, a la Episcopal, fue Visto entrar a ella, de donde vino a esta y aseguró que decia dho.

S.or Obispo no pretendia haser nobedad alguna en el particular, como el dia antes lo havia asegurado, al Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Gral. y que podria este Ilt.r Cavildo asistir a la fiesta Sin aquel reselo, como en efecto lo hiso Sin haver esperim.do en aquella fiesta cosa alguna, por lo que se creyó, que el Señor Obispo, hubiese desistido del pensamiento en que estubo

Pero haviendo asistido el dia treinta de Abril a la Iglecia de las Monjas cathalinas a la fiesta de la Santa fundadora, alli experimentó el señor Obispo que asistio con su cavildo, tomó la paz con toda antisipacion Sin haser Casso de este Ilt.r ayuntam.to á quien se trajo estando ya consumiendo el Saserdote que cantó la misa despues de haverlo dado a toda la Clerecia, que como esta Se hiso con algun genero de apresuramiento, y algunas demostraciones que aparentavan haver cido Casualidad y olbido de los ministros no Obstante que el Señor Obispo, no pudo padecer olbido a rrecivirla, pues ni bolbio la cara a este Ilt.r Cavildo a haser la cortecia, que todos Sus anteseso- res an echo en ygual acto, Se disimuló aquello por esperar Otros q.e descubriesen mejor el animo de que ya Se sabia intentaba causar dha. nobedad. (f. 112 v.)

Que hasi proprio es constante a este ayuntam.to que en las repetidas asistencias q.e ha avido a la Iglecia Cathedral a las fiestas de tabla, no obstante q.e a cido imbiolable costumbre el que este Ilt.r ayuntam.to baya al tiempo de empesarse las funciones, estando ya en dha. Iglecia los Señores Obispos, el actual, a introducido la nobedad de que este cavildo baya a esperarle a la Iglecia, de forma que no ba a ella, hasta que el cavildo esta ya en su lugar, y q.e no distando el primer aciento arriba de tres o quatro baras al de el Señor Obispo (por la cortedad de la Capilla en que se hasen las funciones durante la fabrica de la Iglecia) tambien a rrecibido la paz antes que este cavildo de forma que se a obserbado que los ministros que Sirben al altar al tiempo de dar la paz andan (f. 113)

dando Carreras a la Sacristia en ademan de que se les á olbidado tener dispuesto el porta paz, o el almaisal, para con estos—afanes darla primero al Señor Obispo, y atribuirlo a Olbido, disimulando el estudio con que se executa todo esto.

Ciendo no menos notorio lo acaecido en la Iglecia de la Merd. uno de los diaz de Rogaciones en el que con iguales ademanes apresurados aparentando algun olbido los ministros que Serbian al altar dieron la paz al Señor Obispo y a su benerable Cavildo, mucho antes que se traxese a este, en tal conformidad que descubriendo ya Sin el menor emboso la idea de introducir contra aquella politica costumbre, esta nobedad, despidio este ayuntam.to, al ministro diciendole que o no la trajese o lo executase
(f. 113 v.) a su devido tiempo, lo que haviendo el Señor Obispo buelto el rostro al cuerpo de la Iglecia, dio la bendicion a este Cavildo, haviendo el ecleciastico que hacia de Mro. de Seremonias Expuesto en la Iglecia Cathedral despues que Se bolbio a ella con la prosecion que havian olbidado de llevar el porta paz, para que esta Seremonia Se hubiese echo a tiempo, como si para el efecto, no bastase qualquiera Cruz de un altar procurando Siempre desbelar el conocimiento que se tenia de la intencion cimulada con que se a intentado, causar nobedad en ello.

Que como al otro dia debia haver ig.l prosecion Gral. de rogaciones, se acordo berbalmente observar en esta asistencia que hera lo que se practicaba en este punto para deliberar en el particular y que haviendo ydo la prosecion a la Iglecia de la Compañia de Jesus, aunque se reparó que el Señor Obispo no asistio con el motibo de haver ydo á hadministrar el sacramento de la Confirmacion a una de las ayudas de parroquia de esta Ciudad, pero el benerable Dean y Cavildo, guardó en todo la insinuada
(f. 114) costumbre aquel dia desbelandose de esta forma aquellos reselos que causaron los anteriores actos si bien quedó el de que no haviendo asistido el Señor Obispo que hera

quien parecia insistia con el propuesto disimulo, en hir poco a poco introduciendo aquella nobedad que supuesta la posecion en que esta el Pueblo, de ber la urbanidad conque los otros Señores Obispos an tratado esta materia no podia menos que conocer hera empeño de dho. Señor el desairarlo Se estubo esperando a bér, Si hera como Se creia estudio Suio; lo que haviendose ya aclarado enteram.te el citado dia treinta y uno de Jullio como queda Expuesto al principio, desairandose no solo a este Ilt.r ayuntam.to Sino lo que es mas al Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Gral. aun despues de haverle asegurado en carta de treinta de Henero de este pres.te año, no se le Ofrecia dificultad en Obserbar la costumbre, fue presiso—acordar el Suspender las asistenci.s donde concurriese dho. Señor Obispo para contar maiores desaires que ceden en desprecio del bise patronato y R.l Jurisdicion, hasta q.e su Mag.d enterado de todo, Ordene lo que corresponda Mas como de este acuerdo se eseptuo la funcion del Glorioso Patron (f. 111 v.)
San Martin, la que se a celebrado Siempre, en la Ig.a Cathedral donde se halla la efixie del Santo: ponia presente a este Ilt.r ayuntam.to todos estos motibos, que en aquel Se refleccionaron, p.a que Sobre todo Se acuerde lo que se aya de practicar en esta funcion Sin diminucion del decoro y autoridad con que se a echo, trayendose a la memoria el silencio conque se a manejado el Señor Obispo en todo el tiempo que a mediado desde que se acordó el no concurrir con el a funcion alguna, Sin haverle mobido a preguntar la caussa como que se halla Vien Serciorado de ella. Lo que Oido p.r los dem.s Señores Capitula- acuerdo
res, haviendo conferenciado Sobre la materia, de un acuerdo y conformidad, fueron de parecer, Se copien en los libros Capitulares a continuacion de este acuerdo, los dos papeles del Ex.mo S.r Gov.or y Cap.n Gral. y del Señor Obispo ambos de treinta de Henero de este año, que se an tenido presentes por los quales Se conose, que el Señor Obispo no solo a pretendido alterar la costumbre, con es-

(f. 115) te Ilt.r Cav.do Sino tambien con el mismo Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Gral. a q.n no obstante haverle Ofrecido en el Suio citado, no haser nobedad en la quieta, y pasifica posecion en que han estado los Señores Governadores de tomar la paz al mesmo tienpo q.e los Señores Obispos, faltó a ella en el dia treinta y uno de Jullio, haviendola recivido mucho antes que el Señor Gov.or y todo el Cavildo ecleciastico antes que este ayuntam.to acordaron que mientras no biene resolucion de Su Mag.d Sobre el recurso que debe haserse en esta materia con testimonio de este acuerdo y del antesedente, y con los demas docum.tos que sean nesesarios, Se abstenga el Ilt.r Cav.do de concurrir con el Señor Obispo, en las—funciones de Iglecia, y que la procxima festibidad del Glorioso Patron San Martin con el nobenario sig.te y funcion del R.l estandarte, Se haga en la Iglecia del Señor San fran.co de Asis, pasando los Señores Alcaldes los politicos oficios al R. P. Guardian para que franqué Su Iglecia, y al Maiordomo
(f. 115 v.) de la fabrica de la S.ta Ig.a Cathedral para que esté entendido de que los proprios de esta Ciudad, no han de Satisfacer como hasta aqui lo an echo los gastos de esta funcion y nobenario, ni de otra funcion que Ocurra p.r que esta Ciudad lo ha de Satisfacer en la Ig.a donde las
papel del Ex.mo Señor Gov.or hisiere = Ilt.mo Señor mui Señor mio Sobre la especie que Vss.a me tocó esta tarde en Orden al tiempo en que el Gov.or de esta Ciu.d en concurrencia del Obispo debe recibir la paz, contestan todos que lo mismo que Se a practicado en mi tiempo, Se à acostumbrado con todos mis antesesores. Esto es que al Gov.or Se le dá la paz al mismo tiempo que al Obispo.

A esto me é arreglado todo el tiempo de mi Gov.no y Creo que el haser nobedad áora, Seria causar una nota que es justo ebitar.

Participolo a V. ss.a para su intelixencia deceando que
(f. 116) ni en la funcion de mañana, ni en otra alguna Se ofresca embaraso que altere nra. buena correspondencia.

Nro. Señor Guarde a V. ss.ª muchos años. como deseo Buenos Ayres treinta de Henero de mill Setecientos Sesenta y cinco—Ilt.mo Señor=Beso la mano de V. ss.ª Su mas Seguro Servidor D.n Pedro de Zeballos Ilt.mo Señor D.n Manuel Antonio de latorre=Ex.mo Señor lo que yó insinué á Vx.ª Sobre la paz es lo mismo que dispone Su mag.d en las leyes diez y Siete y diez y Ocho titulo quinze del libro tercero de las recopiladas, ademas de R.l Zedula q.e sobre lo mismo posteriormente Se ha dado Empero si a V. Ex.ª le parece combeniente lo contrario, nada dificulto en este punto como lo demas que sean de su complacencia en que acredite las beras de mi afecto con que deseo á V. x.ª robusto. Palacio y Henero treinta de mill Setecientos Sesenta y cinco Ex.mo Señor Beso la mano de V. x.ª Su afecto Sierbo—Manuel Antonio Obispo de Buenos Ayres

respuesta del Señor Obispo

Con lo qual se serró este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=Testado—

(f. 116 v.)

Ju.o Man.l de Labarden.—Eug.o Lerdo de tejada.—
—Miguel de Rocha y Rodriguez.—Diego Mantilla y los Rios. — Juan De Salinas. — Jph. de Albizuri.—Joseph Anttl.o Ibañez.—Joseph de Lezica.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1765

(Foja 116 vuelta del libro original)

Acuerdo de 24. de Diz.r de 1765.

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y quatro de Diziembre de mill Setecientos Sesenta y cinco años, el Mui Ilt.r Cav.do Justicia y rexim.to de ella, los

Señores D.n Eugenio Lerdo de tejada Alcalde ordinario de primer voto, D.n Diego Mantilla y los Rios Alcalde Provincial, D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Juan de
(f. 117) Salinas, D.n Jph. de Albizury, d.n Joseph Antonio Ibañez, d.n Fermin de Aoiz, D.n Joseph de Lezica, rexidores, a que concurrio El Señor D.n Santiago Castilla Procurador Gral. estando asi Juntos a son de Campana como lo han de costumbre en la Sala de sus acuerdos a conferir lo combiniente a esta Republica y Sus havitadores. por el Señor Alcalde de primer Voto se dijo que sin embargo de
Sobre guardar la Seremonia de la paz. lo acordado en el cavildo antesedente respecto a que sesaba la Causa, para que esta Ciudad no pudiese asistir a las fiestas de tabla que se celebran en esta Cathedral, mediante a estar ausente el Señor Obispo, y haver Ofrecido el Señor Dean, ante Escribano, no se alteraria la costumbre q.e Se havia practicado en el Seremonial de darle la paz, serciorado este cavildo, de que tendria efecto. determinó, asistir a la fiesta Octabario del Santo Patron a la Cathedral como lo hiso. Y enterados los Señores aprobaron la determinacion q.e se propone p.r dho. Se-
Se presento una Carta escrita por el Apoderado de España— ñor Alc.e=Y luego el Señor D.n Jph. de Albizury hiso presente una carta que le escribe D.n Juan de Zelaya apoderado de esta ciudad, en Madrid con fha. de treinta de Jullio de este año diciendole, haga presente a este cav.do haver conseguido, la hereccion de dos cillas mas para el coro de esta Ig.a que dá las gracias p.r la remesa de los docientos p.s què se le havisó en carta de diez y ocho de Febrero de este año y que para q.e Sepa el empeño con-
(f. 117 v.) que ha de habrazar, las comiciones de este cav.do Se le señale el Sueldo que anualmente debera gozar. Y enterados los Señores acordaron Se le asigne la cantidad de docientos pesos, de a ciento y Veinte y ocho quartos por cada un año, contando desde primero de Henero del año proxime benidero de Setecientos Sesenta y Seis, debiendose entender que cada peso ha de cer de aciento y Veinte y Ocho quartos, y que Se le libraran en cadiz liquidos

Sin rebaja alguna en el Suxeto que havisare; para cuia respuesta se diputa al Señor D.n Jph. de Albizury—Luego dho. Señor D.n Joseph de Albizuri dio razon de haver inspeccionado las quentas desde mill setecientos cinquenta y quatro en adelante, y no consta haver recivido esta Ciudad el alcanse de ciento y Sesenta pesos que en las dhas. quentas de cinquenta y quatro resultó deviendo D.n Juan de Eguia; em bista de lo qual acordaron que en atencion a lo que Exponen en su memorial d.n Geronimo de S.n Martin y D.n Joseph de Gainza, se les haga saver entreguen esta cantidad al maiordomo de esta Ciudad como pertenencia de ella, Sacando el correspondiente recibo. Y luego Se vió una providencia del Ex.mo Señor Gov.or en q.e manda Se satisfagan à Antonio Moya los dos mill pesos que se le deben, por este Cavildo con los reditos, que tubiere Caidos; y enterados dixeron que respecto a q.e la Ciudad Se halla sin fondos algunos para poder haser este pagam.to Se le libren a quenta Cien pesos para poder Subenir a sus presentes urgencias=Y luego haviendose leido un memorial del Berdugo haciendo presente haversele pagado Solo un tercio del Sueldo q.e tiene debengado por este año. Se acordó se le libren los dos restantes contra el maiordomo de proprios=Y visto otro memorial del Alguacil maior de esta Ciudad, en que pide una certificacion de la merd. de quatro quadras de tierra que este cavildo le hiso el año de setecientos treinta y cinco. Se acordó que el presente ess.no se la de como pide—Y luego p.r el Procurador Gral. Se dijo haver concluido los asumptos que quedaron pendientes el año pasado, y algunos de los que se le comicionaron este año, a esepcion de los dros. parroquiales que se pagan por razon de Aransel Sobre que haviendo echo algunas dilixencias no a podido conseguir este. y asi mismo no haver emprehendido, dilix.a alguna en la Solicitud del Señalam.to de Exido cuios papeles paran en el Govierno Asi mismo Expresa la cituacion en que estan Otros barios asumptos

Se manda pagar a Ant.o Moya 100 p.s (f. 118)

Que se la pague al Berdugo los dos tercios que se le deven

Sobre que se le de a Alguacil maior una Certificas.a

que an corrido a su cuidado los quales Se hasen constar en nota Separada que a presentado, y queda agregada a esta foxa; cediendo em beneficio de esta Ciudad todo lo que a gastado em papel y escritos que se an formado a beneficio de ella durante este presente año, de lo que se le dieron p.r este Ilt.r Cavildo las debidas gracias por su desempeño. Con lo qual el dho. Señor Alcalde Expuso que atento a estar proxima la selebridad de la Pasqua del
(f. 118 v.) Nacimiento de nro. Señor Jesuchristo, y Seg.n ordenansa, estando proxima la eleccion de Alcaldes Ordinarios y demas Oficios consegiles, propuse que si alguno de los Señores bocales Sabia, tubiese impedim.to alguno de los indibiduos lo Expusiese y unanimes dixeron no se les ofrecia ningun reparo; y que se cierre punto a las causas cibiles Sesando la autuac.n de estas, quedando Solo havierto para las causas Criminales. Con lo qual se serró este acuerdo, al que no concurrieron los Señores D.n Mig.l Geronimo de Esparza p.r enfermo, D.n Luis de Escobar y Gutierres, y D.n Alonso Garcia de Zuñiga, que haviendo asistido a este acuerdo no pudo esperar a firmar p.r Sus achaquez, doy fee=

Eug.o Lerdo de tejada.—Diego Mantilla y los Rios.—Juan de Salinas.—Jph. de Albizuri.—Joseph Antt.o Ibañez.—Fermin de Aoiz.—Joseph de Lezica.—Santiago de Castilla.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

ACUERDOS DEL AÑO 1766

CABILDO DEL 1.º DE ENERO

(Foja 119 del libro original)

Elecciones del Año del Señor de 1766—

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la S.ma trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a primero de Henero de mill setecientos Sesenta y Seis años. el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y reximiento de ella los Señores D.n Eugenio Lerdo de tejada, y D.r D.n Mig.l de Rocha Rodrig.z Alcaldes Ordinarios. Dniego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l de la Santa Hermandad D.n Antonio de la torre Alguacil Maior, D.n Miguel Geronimo de Esparza, D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Juan de Salinas, D.n Joseph Albizury, D.n Joseph Antonio Ibañez, D.n Fermin de Aoiz, y D.n Joseph de Lezica, rexidores, a que concurrio el Señor Theniente Gral. y auditor de guerra, Lic.do D.n Juan Manuel de Labarden Estando asi Juntos a son de campana en la Sala de sus acuerdos como lo an de uso y Costumbre, a tratar lo combiniente a esta Republica y Sus havitadores; dho. Señor Then.te Gral. Exortó a los Señores indibiduos a que Segun Costumbre, hera presiso haser las elecciones de Alcaldes Ordinarios y

demas oficios consexiles, lo que hera presiso Executar em personas, de conocida conducta, lo qual esperaba asi Se efectuase en cuio estado se leyo la R.l Provicion de nue-
(f. 119 v.) be de Jullio, del año pasado de mill setecientos Sesenta y tres, y asi mismo la de diez y Seis de Octubre del año pasado de Sesenta y quatro—Con lo q.l pasaron á haser la botacion en la forma Siguiente.

Por el Señor Alcalde de primer Voto se dijo que para Alcaldes de primero y Segundo Voto nombra a D.n Juan de Lezica y D.n Marcos Joseph de Riglos, y porque ay esperiencia de que quando Se elixen dos suxetos igualmente benemeritos, Suele haver reparos de Sentim.to en aquel en quien ha de recaer babar de Seg.do Voto, para quitar este embaraso le parese que se establesca en esta Ciu.d lo que en la Capital de la Plata, y Otras del Peru en q.e cada tres meses alternan los alcaldes, haciendo Oficio del de primer voto el de Segundo, en los tres meses que le tocan alternativamente para el haciento y bos y que este es su Voto.

Para procurador Grâl. y rexidor á D.n Joseph Andonaegui.

Rexidores D.n Manuel de Escalada y defensor de Pobres. Al D.r D.n Mig.l de Rocha, Y conjuez: D.n Juan Joseph Moreno. Defensor de menores: D.n Manuel Alfonso de San Xines: D.n Antonio reazarre:

Para Alcalde de la Hermandad respecto a lo dilatado de la Jurisdiccion que no puede estar Vien Zelada con los
(f. 120) dos hasta elexidos, y que dentro de los arrabales de la Ciudad, no ay otras Justicias que los dos Alcaldes ordinarios q.e umanamente no pueden atender, a los Exesos que se cometen, en ellos, es de parecer que se aumente el numero elixiendose dos mas para la Campaña, y Otros dos para los arrabales, y en esta conformi.d Elixe para el partido de los Arroyos, a d.n Simon Gonz.s: para la Cañada Onda y Areco, a D.n Miguel de figueroa: para la Matanza y Conchas, á D.n Fran.co Videla: para la Magdalena

á D.n Clemente Lopez para los Arrabales de esta Ciudad; Dnomingo Pellisa, y D.n Manuel Ignocencio de Uriarte,= para Maiordomo de la ciudad, D.n Gregorio Ramos:

para Sacar el R.l estandarte sino estubiese aqui el Alferes R.l a D.n Marcos Joseph de Riglos; y la funcion del Viernes Santo á d.n Juan de Lezica—

Por el Señor Alcalde de Segundo Voto dijo Se conformava en todo lo propuesto por el señor Alcalde de primer Voto, como asi mesmo de la eleccion que a echo, a esepcion del nombram.to de rexidor y Procurador Grâl. echo en d.n Joseph de Andonaegui, y que en su lugar elixe a dho. Señor D.n Eugenio Lerdo. Alc.e de 2.o

Y los demas Señores Se conformaron en todo y por todo con la botacion del Señor Alcalde de Segundo Voto.

Con lo que haviendo concluido la eleccion Se confirio y trató que a los Señores electos, al tiempo de su resebim.to Se les haga Saver, lo que tiene acordado este Cavildo, aserca de las concurrencias a las funciones de Iglecia, asistiendo el Ilt.mo Señor Obispo para que se Observe lo acordado el dia tres de Agosto de este presente año; y que se llebe p.r los Señores D.n Juan de Salinas y D.n Joseph de Albizury, al Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Gral. para la confirmacion=Testado=en que su altesa manda= las demas=no vale= (f. 120 v.)

Ju.o Man.l de Labarden.—Eug.o Lerdo de tejada.— Miguel de Rocha y Rodriguez. — Diego Mantilla y los Rios.—Antonio de la Torre.—Mig.l Geronimo de Esparza.—Alonso Garsia de Zuñiga.—Juan De Salinas.—Jph. de Albizuri.—Joseph Antt.o Ibañez.—Fermin de Aoiz.— Joseph de Lezica.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*— Ess.no pub.co (f. 121)

CONFIRMACIÓN DE LAS ELECCIONES

(Foja 121 del libro original)

Vista la Eleccion antesedente, del Ilt.r Cavildo por Ex.mo Señor D.n Pedro de Zevallos Gov.or y Cap.n Gral. de esta Provincia dijo, que confirma la eleccion echa por el Alcalde de Segundo Voto D.r D.n Miguel de Rocha y el Reximiento. y lo firmó su Ex.a de que doy fee=

Cevallos

En cuia virtud y respecto de estar aprobada la antesedente elecion por el ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. Se mandaron llamar a los electos, y dio p.r razon el ministro p.r tero, que D.n Juan de Lezica, se halla enfermo, y d.n Marcos Jph. de Riglos, ausente, p.r lo qual Se depocitaron las baras en los Señores D.n Mig.l Geronimo de Esparza, y d.n Alonso Garcia de Zuñiga, y Se puso en posecion de Rexidores, a los Señores D.n Eugenio Lerdo,
(f. 121 v.) de tejada y D.r D.n Miguel de Rocha a quienes Se les recivio el Juramento acostumbrado, y Se entregó la bara de fiel executor al Señor D.n Eugenio Lerdo a quien le toca p.r turno, y Se le recivio el Juram.to y lo firmaron de que doy fee=

Ju.o Man.l de Labarden. — Mig.l Geromo de esparza.—Alonso Garsia de Zuñiga.—Eug.o Lerdo de tejada. —Miguel de Rocha y Rodriguez.—Diego Mantilla y los Rios. — Juan De Salinas. — Jph. de Albizuri.—Joseph Antt.o Ibañez.—Fermin de Aoiz.—Joseph de Lezica.— Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

CABILDO DEL 4 DE ENERO DE 1766

(Foja 121 vuelta del libro original)

Acuerdo de 4,, de Henero de 1766 de 1766,. (f. 122)

En la Mui Noble y Mui Leal Ciu.d de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a quatro de Henero de mill Setecientos Sesenta y Seis años el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y reximiento de ella los Señores D.n miguel Geronimo de Esparza rexidor decano y en cuio poder Se halla en depocito la bara de Alcalde ordinario de primer voto, D.n iego Mantilla y los Rios Alcalde Provincial de la Santa Hermandad, D.n Eugenio Lerdo de tejada, y D.r D.n Miguel de Rocha Rodrig.z Rexidores. Estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combiniente a esta republica y Sus havitadores. en cuio estado se trató Sobre el resebim.to del Señor D.n Juan de Lezica. al empleo de Alcalde Ordinario, y a los demas Suxetos electos a los empleos consexiles, y unanimes acordaron asi se execute para lo que Se mandó entrar a dho. Señor D.n Juan de Lezica quien haviendo echo en manos del Señor D.n Eugenio Lerdo de tejada el Juramento acostumbrado quedó recivido a dho. empleo y a su cumplim.to dijo Si juro y amen y luego se mando entrar a los Señores D.n Manuel de Escalada, D.n Juan Joseph Moreno, D.n Manuel Alfonso de San Xines; y D.n Antonio Nasarre, rexidores electos, quienes hicieron el Juram.to acostumbrado en manos del Señor D.n Miguel Geronimo de Esparz; quienes a su conclucion dixeron Si juro y amen; Y luego Se mando entrar a los Señores D.n Domingo Pelliza, y D.n Manuel Ignosencio de Uriarte, Alcaldes electos de la Santa Hermandad, a quienes p.r dho. Señor d.n Miguel Geronimo; fue recivido el correspondiente Juram.to por el que Ofrecieron cumplir

con la Obligacion de su cargo, con lo que quedaron recividos a su empleos. Y concluido este acto Se leyó la R.l Provicion de diez y Seis de Octubre de mill Setecientos
(f. 122 v.) Sesenta y quatro. con lo qual Se cerró este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=

Mig.l Geronimo de esparza.—Joan de Lezica y Torrezuri.—Diego Mantilla y los Rios.—Eug.o Lerdo de tejada.—Miguel de Rocha y Rodriguez.—Manuel de Escalada.—Juan Joseph Moreno.—Manuel Alfonso de S.n Xines. — Domingo de Pelliza.—Antonio Nasarre. — Man.l Innocencio de Uriarte.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 7 DE ENERO DE 1766

(Foja 122 vuelta del libro original)

Acuerdo de 7,, de Henero de 1766,,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de S.ta maria de Buenos Ay.s a Siete de
(f. 123) Henero de mill Setecientos Sesenta y Seis años El Mui Ilt.r cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Juan de Lezica Alcalde ordinario, D.n Diego Mantilla y los Rios Alcalde Provincial, de la Santa Hermandad, D.n Miguel Geronimo de Esparza, D.n Eugenio Lerdo de tejada, D.r D.n Miguel de Rocha y Rodrig.z D.n Juan Joseph Moreno D.n Manuel Alfonso de San Xines, y D.n Antonio Nasarre rexidores, estando asi Juntos a son de campana en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir Sobre el vien de esta republica y Sus havitadores; p.r el
Se abrio punto Señor Alcalde de primer Voto Se dijo que respecto a estar el punto Serrado y por consiguiente parado el curso de los asumptos que estan pendientes en los Jusgados y tribunales de esta Ciudad, hera presiso para que estos

tubiesen curso Se habriese y corriesen dhas. causas; Y enterados los Señores acordaron asi Se Execute; y debiendose ler en este dia las R.s Ordenansas, no se practicó esta dilixencia p.r no haverse encontrado en el archibo, dexandose para el primer dia el Executarlo: Asi proprio Se acordó que respecto a que el Señor D.n Alonso Garcia de Zuñiga en quien Se halla depocitada la bara de Alcalde de Segundo Voto por auciencia del que para este presente año Se halla Elexido, ha mandado con el ministro Juan Jph. Laso havisar q.e Su enfermedad que padese, Juntamente con sus años, no le permiten exerser el cargo con la actibidad que es nesesaria, y que se dispusiese de que pasase a Otro: hallandose presente el Señor d.n Mig.l Geronimo de Esparza rexidor decano insinuo que sus fuersas, no le permitian haserse cargo de este empleo, y que si en el dia primero de este presente año, admitio el depocito de la bara de primer Voto, fue con el conocimiento de que duraria pocos Diaz como asi lo insinuó, al tiempo de recivirla: Constando la Certidumbre de esta relacion, y quanto en el particular queda insinuado a este Ilt.r ayuntam.to Se acordó que p.r las lexitimas esepciones de dhos. dos Señores rexidores, y p.r lo demas que se a tenido presente Se depocite la predha.. bara en el Señor rexidor D.n Eugenio Lerdo de tejada que es a quien p.r turno conforme a ordenansa le corresponde: y que la que por turno obtiene pase interin Se desocupa al Señor D.r D.n Mig.l de Rocha y Rodrig.z= asi mismo Se acordó que p.r el presente ess.no Se escriban Cartas a los Alcaldes de la Santa Herm.d electos para este presente año, para que entro del término de Veinte Diaz bengan a la Ciudad a recivirse de Sus empleos, pena de docientos pesos que se les Sacará, Si cumplido el termino que se les asigna no hubiesen Comparecido, cuia multa Se aplica en la forma Ordinaria y conforme a la Ley R.l y que Sin embargo de Sacarseles dha. multa, Se prosedera a imponerseles las demas penas que se concide-

pasó la bara de 2 voto a d.n Eugenio Lerdo—

(f. 123 v.)

pasó la bara de fiel Executor al D.r Rocha

Que se escriban cartas a los Alcaldes de la Herm.a

(f. 124)

ren condusentes, a haserles prestar la devida obediencia, que para igulos casos deben conforme a ordenansas y leyes de Su Mag.d y que dhas. cartas entro de Segundo Dia, Se entreguen al Señor Alc.e Prov.l para que las dirija Con personas Seguras, que O saquen recibo de ellas, O las entreguen ante testigos y embien la dilixencia firmada, para que haciendose constar, Se pueda proseder en casso de Inobediencia. Y en este estado Se leyó una petición presentada por d.n Gregorio Ramos Mexia, en que representó, que teniendo la preocupacion del bulgo, por Oficio menos desente a un Vezino honrrado, el de maiordomo de Ciudad, Se declarase no serlo a lo que se acordó conforme Su peticion y Se le debolbio con el decreto para resguardo de Su drô. Ordenansele que para el primer dia de Cavildo, pena de doscientos p.s aplicados en la forma Ordinaria Concurra a el, a rrecibirse del cargo para que ha cido elexido=Y en este estado el Señor Procurador Grâl. hiso presente, el publico clamor del Pueblo para q.e este Ilt.r ayuntam.to haga el nobenario con rogatiba, a nro. glorioso Patron San Martin, respecto a la grande Seca que Se esperimenta, amenasando esta la escases de comidas y demas consecuencias a ella anexas; y ciendo esta representacion tan Justa Se acordó, Se haga Como dho. Señor Procurador Gral. representa, en el comv.to de nro. Padre S.n Fran.co pasandose para ello recado de cortecia al R. P. Guardian de el p.a que a las Ocho de la mañana, disponga Sacerdote que cante la misa en atencion a no poderse Seguir este nobenario en la Iglecia Cathedral respecto a lo acordado en este particular en Orden a las asistencia á ella; que dho. nobenario empiese el dia Juebes nuebe del corriente y que para el bando acostumbrado para que todas las tiendas Se cierren en la ora de la rogatiba, y asistan a ella, Se pase p.r diputacion, noticia de lo acordado al Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. para que se cirba mandar romper bando, para que tenga efecto lo aqui prebenido; Y quel maiordomo de proprios

El Maiordomo electo se presenta pidiendo se declare si el empleo es oneroso o no

Se haga nobenario al S.to Patron por la seca

(f. 124 v.)

disponga la Sera, y al economo de la Santa Ig.ª Cathedral, el que tenga entendido, no satisfase esta ciudad, lo que tenia ajustado por las funciones anuales que hasia (f. 125)
en dha. Santa Iglecia respecto a tener acordado el no haserlas en ella hasta que su Mag.d resuelba Sobre lo que se le tiene representado, cuia noticia se--pasará p.r el presente ess.no y anotara Su notificacion a los marxenes de este acuerdo=Con lo qual Se cerró este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=Testado=toda esta re=no vale=Otro si en execucion de lo acordado Se rrecivio Juram.to p.r el Señor Rexidor decano, al Señor Rexidor D.n Eugenio Lerdo de tejada al entregarle la bara de Alcalde Ordinario de Seg.do Voto en Su señoria depocitada, y lo hiso p.r Dios nro. Señor y una Señal de Cruz, Segun forma de drô. bajo del q.l prometio cumplir con el cargo el tiempo que lo exerciere, fiel y legalmente a su leal saber y entender, haciendo en nombre de Su mag.d Justicia, en todo lo que ocurre Sin agrabio de partes, guardando las leyes y ordenansas de su mag.d en la administracion de ella. Con cuias condiciones Se le entrego la bara acordado en depocito. Y con otro ygual Juram.to que hasi mismo hiso el Señor D.r D.n Miguel de Rocha, de cumplir las obligaciones anexas al cargo de fiel Executor, le fue entregada esta bara en ygual depocito, y lo firmaron dhos. Señores de que doy fee=

hiso Juramento D.n Eugenio Lerdo al recibir la bara

hiso Juram.to el D.r Rocha al recibir la de la bara de fiel Executor

(f. 125 v.)

Joan de Lezica y Torrezuri.—Eug.n Lerdo.—Diego Mantilla y los Rios.—Mig.l Geronimo de esparza.—Miguel de Rocha y Rodriguez. — Juan Joseph Moreno.—Manuel Alfonso de S.n Xines.—Ant.o Nasarre. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

CABILDO DEL 11 DE ENERO DE 1766

(Foja 125 vuelta del libro original)

Acuerdo de 11 de Henero de 1766.,

En la Mui Noble y Mui Leal ciudad de la Santisima trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ay.s a onze de Henero de mill Setecientos Sesenta y Seis años el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señor D.n Juan de Lezica y torresury Alcalde ordinario de primer Voto D.n Eugenio Lerdo de tejada en cuio poder se halla en depocito la bara de Seg.do Voto, D.n Antonio de la torre Alguacil maior, D.n Mig.l de Rocha Rodrig.z y d.n Antonio Nazarre rexidores, estando hasi Juntos en la Sala de sus acuerdos a son de Campana como lo an de costumbre, a tratar lo Combiniente a esta republica y Sus havitadores ; en este estado Se propuso p.r el Señor Alcalde de primer voto. que respecto a estar en esta Ciudad el Señor D.r Marcos Joseph de Riglos y pronto á recibirse, para cuio efecto esta citado, Se efectue Su resepcion, y haviendolo asi acordado ; Se mandó entrar ; a dho. Señor y en manos del Señor D.n Eugenio Lerdo de tejada hiso el Juram.to acostumbrado, a cuio Cumplimiento dijo Si Juro y amen, con lo que quedó recivido al dho. empleo. Y luego haviendo representado el Señor D.n Eugenio Lerdo de tejada, tener Suplicado al Señor D.n Antonio Nasarre, que corriese con el turno de la bara de fiel Executor, en los quatro meses que le corresponden, y este tener azeptado, Serbirlos en lugar de dho. Señor, estando presentes a mas de los Señores arriba nombrados el Señor D.n Manuel de Escalada, y el Señor D.n Juan Joseph Moreno ; enterados de esta propuesta de un acuerdo y conformidad, dixeron que desde luego combenian en lo propuesto, en cuia atencion p.r el señor D.n Eugenio Ler-

(f. 126)

Se rrecivio d.n Marcos Riglos

d.n Antonio Nazarre de fiel Executor

do, se le recivio el Juramento acostumbrado, y a su cumplim.to dijo Si Juro y amen. Y Concluida esta dilix.a Se mandó entrar a D.n Gregorio Ramos Mexia Procurador Gral. digo Maiordomo de esta Ciudad, quien en manos del referido Señor D.n Eugenio Lerdo hiso el Juram.to acostumbrado de fidelidad, ofreciendo bajo de el cumplirlo Con lo que quedó recivido, a su empleo con lo qual Se serró este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=

Se rrecibio el maiordomo— (f. 126 v.)

Joan de Lezica y Torrezuri.—Marcos Jph. de Riglos.—Antonio de la Torre.—Eug.o Lerdo.—Miguel de Rocha y Rodriguez.—Manuel de Escalada.—Juan Joseph Moreno.—Antonio Nasarre.—Gregorio Ramos Mexia.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 20 DE ENERO DE 1766

(Foja 126 vuelta del libro original)

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte de Henero de mill Setecientos Sesenta y Seis años, el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y reximiento de ella, los Señores D.n Juan de Lezica, y D.n Marcos Joseph de Riglos Alcaldes ordinarios, D.r D.n Miguel de Rocha Rodrig.z y D.n Juan Joseph Moreno, rexidores, estando asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos a tratar lo combiniente a esta republica y Sus havitadores; En este estado por el Señor Alcalde de primer Voto, Se Expuso lo perdido que estaban los caminos de las entradas y Salidas de esta ciudad, y lo combiniente que hera haser tapar las Sanjas, que en ellos se hallan habiertas por muchos dueños de quintas; y Oido por los demas Señores Se acordó diputar

Acuerdo de 20., de Henero de 1766,,

(f. 127)

Que se cieren las Sanjas y posos de las calles

al Señor Alcalde Provincial, para que con la actibidad que pide la materia y Se espera de su zelo haga que los mismos dueños de las quintas allanen dhos. Caminos y tapen las Sanjas y en casso de neglijencia U omicion, lo haga practicar a costa de ellos, prosediendo Con los apremios Correspondientes y nesesarios hasta que tenga efecto, el remedio de este daño, practicando lo mismo en los posos que se encuentran en las calles de esta Ciudad, por el poco cuidado y Suma decidia en los Vezinos: Asi proprio Se leyeron peticiones y a una presentada p.r d.n Joseph Gerbacio de figueroa, en que biene Exponiendo barias causas para no poder admitir la bara de Alcalde de la Santa Hermandad, a la que dise a cido electo en este presente año. Se acordó que respecto a no constar Su nombre en el acuerdo de la eleccion, Se pida al Señor D.n Diego Mantilla Alcalde Provincial el informe correspondiente, Sobre la duda que Exita este recurso, ciendo el elexido D.n Miguel de Figueroa, y no D.n Joseph Gerbacio quien se presenta Y a otra de Rodrigo de Merlo en que pide Se le paguen los reditos de cierto principal que Expone estar impuestos Sobre los proprios de Esta Ciudad. Se acordó que para dar providencia, Se rexistre el libro de quentas para ber lo que se deve de pral. y Corridos. Y asi proprio las quentas del maiordomo del año proxime pasado, para haberiguar los fondos que aya para la satisfaccion q.e Se solicita, y pueda con conocim.to de causa darse providencia, en atencion a los demas creditos que ay contra esta ciudad de Igual pribilejio=Con lo qual Se cerró este acuerdo, al que no concurrieron los demas Señores, por haver havisado estar enfermos. y lo firmaron de que doy fee=

dos peticiones de un Alc.e de la Herm.d y otra de un menor—

(f. 127 v.)

Joan de Lezica y Torrezuri.—Marcos Jph. de Riglos.—Juan Joseph Moreno.—Miguel de Rocha y Rodriguez.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

CABILDO DEL 3 DE FEBRERO DE 1766

(Foja 128 del libro original)

Acuerdo de 3 de Febrero de 1766

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a tres de febrero de mill setecientos Sesenta y Seis años. El Mui Ilt.r Cav.do Justicia y rexim.to de ella, los Señores D.n Juan de Lezica y torrezury, y D.n Marcos Jph. de Riglos, Alcaldes ordinarios; D.n Eugenio Lerdo de tejada, el D.r D.n Miguel de Rocha Rodrig.z D.n Juan Joseph Moreno, y D.n Manuel Alfonso de San Xines, rexidores, estando asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos a Son de campana, como lo an de costumbre a tratar y conferir lo combiniente a esta Republica y Sus havitadores, en este estado, el Señor Alcalde de primer voto hiso presente, Se hallava con un pliego cerrado y cellado quel Ilt.mo Señor Obispo de esta Santa Iglecia le havia remitido con Su secretario, rotulado para este Ilt.re Cavildo el que haviendose habierto, Se halló contener una larga narracion de los Sentim.tos que havia este ayuntam.to tenido, los que havian dado motibo á abstenerse, de concurrir con Su Señoria Ilt.ma a las funciones de Iglecia, por haverse introducido la nobedad, de darse la paz a su señoria Ilt.ma y a su benerable Dean y Cavildo, antes q.e a este Ilt.r ayuntam.to contra el estilo—costumbre y practica inconcusa, en que a estado de recivirla a un mismo tiempo. Insinua tambien en ella Otros barios puntos que con motibo de la antesedente se repararon Y vista por dhos. Señores Se acordó que dha. carta con fha. de primero del presente Se archibe, respondiendose antes a ella, respecto a exijir respuesta Su contenido, para cuio particular diputaron al Señor D.r D.n Miguel de Rocha, respecto a que este Se

Pliego del S.er obispo

(f. 128 v.)

halla instruido de todos los beridicos echos que precedieron al acuerdo en que se resolbio por este Ilt.r ayuntam.to abstenerse de concurrir con dho. Ilt.mo Señor a las funciones de Iglecia, los quales en mucha parte Se alteran en la carta de Su señoria Ilt.ma Suprimiendose los principales; y que dho. Señor antes de poner en limpio haga presente a este ayuntam.to el borrador qué formare para responder, aceptando con todo respeto el acomodam.to que Su Señoria Ilt.ma propone, de obserbar puntualmente las etiquetas y Seremonias (que no por beneplacito Suio) Sino por costumbre inmemorial Se le an obserbado y guardado por los Ilt.ms Señores Sus antesesores, Satisfaciendo con toda moderacion y modestia, a los demas puntos que propone: reserbando como se reserba, acordar, en bista del borrador que se traxere lo que corresponde Con lo qual Se cerró este acuerdo al que no concurrieron los Señores D.n Mig.l Geronimo de Esparza, D.n Alonso Garcia de Zuñiga, y d.n Manuel de Escalada por enfermos=y lo firmaron de que doy fee=Testado=algun=no vale=

Joan de Lezica y Torrezuri.—Marcos Jph. de Riglos.—Eug.o Lerdo de tejada.—Miguel de Rocha y Rodriguez.—Juan Joseph Moreno.—Manuel Alfonso de S.n Xines.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

CABILDO DEL 13 DE FEBRERO DE 1766

(Foja 129 del libro original)

Acuerdo de 13 de febrero de 1766.

En la Mui Noble y Mui Leal ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayres a trese de Febrero de mill Setecientos Sesenta y Seis años. el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y reximiento de ella los Seño-

res D.n Marcos Jph. de Riglos Alcalde Ordinario, D.n Eugenio Lerdo de tejada, D.n Miguel de Rocha Rodrig.z y d.n Manuel de Escalada rexidores ; estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combiniente a esta republica y Sus havitadores en este estado entró el señor d.n Manuel de San Xines ; y por el Señor Alcalde Se dijo haver recivido un papel del Señor d.n Juan de Lezica—Alcalde de primer Voto, que manifesto, en el que le representa hallarse presisado a ponerse en cura e imposibilitado, a dar Expediente a los negocios y causas que corren en su Jusgado, por lo que le hera presiso Se hisiera presente en este ayuntam.to para que pasase la bara al Señor Rexidor que le correspondiese, y no concurriendo a los acuerdos los Señores rexidores d.n Miguel Geronimo de Esparza, y d.n Alonso Garcia de Zuñiga, por hallarse con sus crecidas edades continuamente enfermos, y por (f. 129 v.) esto inabiles, para el desempeño del Cargo. Se acordó pasase al Señor Rexidor d.n Eugenio Lerdo de tejada a quien el Señor D.r D.n Mig.l de Rocha recivio el Juramento acostumbrado, que hiso p.r Dios nro. Señor y una Señal de Cruz, bajo del qual prometio administrar Justicia a su leal Saber y entender, Sin agrabio de partes, guardando en la adminstracion, los fueros, leyes usos, y costumbres, de la Ciudad, bajo de cuia Solemnidad, Se le entrego la bara y quedó recivido para el efecto, durante el tiempo que durase la Enfermedad del dho. Señor D.n Juan de Lezica ; haviendose acordado que la bara de fiel Executor que p.r auciencia del Señor D.n Antonio Nasarre, en quien por comun consenso de este cavildo, Se havia puesto, administraba dho. Señor D.n Eugenio, pasase al Señor rexidor de turno, y ciendolo el Señor D.n Miguel de Rocha, Expuso este Ser notorio, que por auciencia del Señor Theniente Gral. y auditor de guerra a cosas del R.l Servicio. Se hallava, nombrado interino p.r el Ex.mo Señor Gov.or y Capitan Gral. de auditor de guerra, y con las ocupaciones anexas a este ministerio, p.r

lo que no le hera posible atender a las que son presisas en
(f. 130) el empleo de fiel Executor para el abasto de la ciudad, cuia representacion oyda p.r los demas Señores fue admitida, y acordaron que por Su ocupacion, pasase dho. empleo al Señor D.n Manuel de Escalada, a quien ygualmente Se le recibio Juramento por el Señor D.r D.n Miguel de Rocha Rodrig.z que lo hiso por Dios nro. Señor y una Señal de cruz, prometiendo cumplir con el cargo a su leal Saber y entender, Obserbando los estatutos y Ordenansas de la Ciudad en orden a que esta Ciudad. Este abastecida, y no aya carencia de mantenimientos. Con lo qual y p.r Ser tarde se cerró este acuerdo al que no concurrieron los Señores D.n Mig.l Geronimo de Esparza, y D.n Alonso Garcia p.r enfermos, D.n Antonio Nasarre p.r ausente en el R.l Servicio, y d.n Juan Joseph Moreno p.r enfermo. y lo firmaron de que doy fee=

Marcos Jph. de Riglos.—Eug.o Lerdo.—Miguel de Rocha y Rodriguez. — Manuel de Escalada. — Manuel Alfonso de S.n Xines.—Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* —Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 17 DE FEBRERO DE 1766

(Foja 130 del libro original)

Acuerdo de 17 de febrero de 1766.,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres diez y
(f. 130 v.) siete de febrero de mill Setecientos Sesenta y Seis años. El Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Eugenio Lerdo de tejada, y D.n Marcos Jph. de Riglos Alcaldes Ordinarios, D.n Miguel de Rocha Rodrig.z D.n Manuel de Escalada, D.n Juan Joseph Moreno, y d.n Manuel Alfonso de San Xines rexidores, estando asi

Juntos a son de campana en la Sala de sus acuerdos a tratar y Conferir lo Combiniente a esta republica y Sus havitadores. y estando asi Juntos, Se havisó estar a la puerta el Notario de cruzada, que pedia Lic.ª para intimar un exorto, que traia de parte del Señor Comisario de la Santa Cruzada, y haviendosele franqueado la entrada, hiso presente uno Expedido en quinze de este presente mes y año en que dho. Señor intenta concurra este ayuntam.to Segun uso y costumbre, bispera por la tarde, y dia de la publicacion al compañam.to de la S.ta Bulla, desde la cassa del Thesorero Diosesano, hasta la Iglecia del Serafico Padre San fran.co en la que debe quedar depocitada hasta el Sig.te dia, que precediendo Su adoracion Se condusga em prosecion Solemne, a la Santa Iglecia Cathedral para publicarla en cuia atencion de parte de Su Mag.d (que Dios Guarde) Exorta y requiere y de la suia pide y encarga; Se sirva este ayuntam.to de concurrir la bispera y dia de la publicacion, Segun, y en la forma, que há por uso y costumbre, y esta dispuesto; especialmente por R.l Zedula que acompañó original Sufha. en Buen Retiro a Veinte y Siete de Nobiembre, de mill Setecientos y Sesenta y tres, cuio tenor es el Siguiente = EL REY. consejo Justicia, y rexim.to Cavalleros, escuderos, Oficiales. y Ombre buenos de la Ciudad de la trinidad y Puerto de Buenos Ayres, de las Provincias del Rio de la Plata: Sabed, que la Santa Sede Apostolica me tiene concedidas las Bullas de Vibos, difuntos, compocicion, y lacticinios, para todos los fieles estantes, y havitantes en mis reionos, y Provincias del Peru, tierra firme, y sus partidos, para ayuda, y defensa de la Santa fé Cathólica; y Se an de publicar en ellos como Segunda predicacion despues de cumplida la primera, que se Executó, acabada la que se hiso con el nombre de quarta, de la consecion desima quinta, y de la quarta de la undesima consecion de lacticinios, y unas, y Otras por Bienios, como en lo pasado. Por lo que os mando, que cada, y quando Se fuere

exorto del comisario subdelegado de cruzada p.ª que asista este cavildo al Paseo del estandarte la Vispera, y á la Publicacion el dia.

(f. 131)

R.l Cedula p.ª que el cavildo salga á recivir la Bula con la solemnidad y veneracion que se requiere.

a presentar, y predicar a esa Ciudad, la Salgais a rrecivir, con la Solemnidad, y beneracion que se requiere, como mas em particular Se manda por la carta patente, las quales hagais guardar, y Cumplir como en ellas se contiene; y que los Oficiales, y ministros, que en ello entendieren, Sean faborecidos, y Vien tratados; que en ello me serbireis. Fecha en Buen Retiro â Veinte y Siete de Nobiembre de mill Setecientos Sesenta y tres=YO EL REY=Por mandado de Rey nro. Señor, D.n Juan Manuel Crespo=Para el consejo de la Ciudad de la trinidad y Puerto de Buenos Ayres de las Provincias del Rio de la Plata=tres rubricas=Y Vista por los Señores de este ayuntam.to puestos em pie y destocados la besaron y pucieron Sobre Su cabesa, como a carta de nro. Rey y Señor, a quien la divina Mag.d G.e y prospere p.r muchos años, con aumento de maiores Reinos y Señorios, como la Christiandad ha de menester, y que Su contenido Se guarde cumpla y Execute como Su Mag.d Ordena: Y en quanto a lo que se pretende en el citado Exorto, Se rresponda por Otro, al Señor Comisario Subdelegado de la Santa Cruzada, que la pretencion de su Exorto de concurrencia la bispera a la Cassa del Thesorero Diosesano y paseo, hasta depocitar la Santa Bulla en la Iglecia del Serafico San fran.co ni es ni a cido costumbre, y que Su mag.d (que Dios Guarde) en cedula de dos de Jullio de mill Setecientos cinquenta y tres, tiene Ordenado Se Obserbe indispensablemente la ley 8,, titulo 20,, lib.o 1.o,, de la recopilacion de estos Rein.s que prebiene no bayan las ciudades en forma de Comunidad, al paseo del estandarte de la Santa Bulla, la bispera por la tarde, y por consiguiente ni a la casa del Thesorero Diosesano, haviendose dignado Su Mag.d declarar como declaró en la misma R.l cedula citada, no deberse tampoco, ni poderse compeler particularmente a capitular alguno, a q.e asista este dia, Como este ayuntamiento, se lo tiene a su señoria Expuesto, en exorto de Veinte y nuebe de febrero,

(f. 131 v.)

Sobre el Modo con que se entiende esta cedula q.e frecuentem.te se expide vease â Ramiro Valenzuela en las adiciones al S.r Solorzano en la Polftica Indiana Lib. 2 cap. 25. num. 38. Y advertasse que el salir â recivir, y â acompañar es ir â S.n Fran.co y llevarla procesionalm.te desde alli â la cathedral que es â donde se lleva â Predicar, y publicar sus gracias, ê indulgencias.

(f. 132)

del año pasado de mill setecientos y Sesenta, no ordenando, como no ordena, Su Mag.d cosa en contrario, en la nobisima que su señoria á acompañado Original con su Exorto ; pues no haviendose echo entrada publica, no tiene que salirla a recivir con la Solemnidad y beneracion q.e se requiere, negando, como niega este ayuntamiento, haver cido, Su concurrencia, uso y costumbre, bispera por la tarde, y dia de la publicacion desde la cassa del Thesorero Diosesano hasta la Iglecia del Serafico Padre San fran.co y que estando este ayuntam.to a lo que su Mag.d le tiene ordenado en la cedula de dos de Jullio ya citada, concurrirá el dia mismo de la publicacion a la Solemne prosecion que sale de la predha. Iglecia del Serafico Padre San fran.co hasta la Santa Iglecia cathedral, llebando por aora y para la presente funcion, las dos baras principales del Palio dos rexidores, y haciendo que las demas, Se lleben p.r los Suxetos de mas distincion que concurrieren por estar el cuerpo de esta comunidad escaso de Capitulares, que debe cerrar la prosecion : prebiniendo a su señoria que la concurrencia a la Santa Iglecia Cathedral de este ayuntam.to Se hará, Siempre que esté asegurado, de que en ella Se le guarden las cortecias y etiquetas de que a estado em posecion por inmemorial Costumbre ; y de las que se le a pretendido despojar, haviendo en efecto Experimentado actos de echo Expoleatibos de ellas especialmente despues de la benida del Ilt.mo Señor D.n Manuel Antonio de la torre, actual Obispo de dha. Santa Iglecia = Y luego haviendose havisado por el ministro portero que benian D.n Clemente Lospes, y d.n fran.co Videla, a quien haviendoseles mandado entrar, Se les recivio Juramento en la forma acostumbrada por el Señor D.r D.n Miguel de Rocha Rodrig.z y a su cumplim.to dixeron Si Juro y amen, con lo que quedaron recividos : con lo qual y por Ser tarde Se cerró este acuerdo al que no concurrieron los Señor D.n Mig.l Geronimo de Esparza y D.n Alonso Garcia p.r enfermos y D.n Antonio Na-

(f. 132 v.)

sarre p.r ausente en el Real Serbicio. y lo firmaron de que doy fee=

Eug.o Lerdo de tejada.—Marcos Jph. de Riglos.—Miguel de Rocha y Rodriguez.—Manuel de Escalada.—Juan Joseph Moreno.—Manuel Alfonso de S.n Xines.—Juan Ant.o Bidela.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 18 DE FEBRERO DE 1766

(Foja 132 vuelta del libro original)

Acuerdo de 18 de febrero de 1766. (f. 133)

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a diez y ocho de Febrero de mill Setecientos Sesenta y Seis años el Mui Ilt.r Cav.do Justicia y reximiento de ella, los Señores D.n Eugenio Lerdo de tejada en cuio poder Se halla en depocito la bara de primer Voto, por indispocicion del electo, y D.n Marcos Jph. de Riglos Alcalde ordinario y Juez de menores, Dniego Mantilla y los Rios Alcalde Provincial de la Santa Hermandad, D.n Alonso Garcia de Zuñiga, d.n Juan Jph. Moreno, y D.n Manuel Alfonso de San Xines rexidores. Estando asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos a son de Campana, como lo an de costumbre a tratar lo combiniente a esta Repub.ca y Sus havitadores en cuio estado entraron los Señores D.r D.n Miguel de Rocha Rodrig.z y D.n Manuel de Escalada, y por el Señor Alcalde d.n Marcos Joseph de Riglos. se manifestaron las R.s ordenansas de este Ilt.r Cavildo, las que Se havian Extraido, y em birtud de las sensuras que a pedim.to del presente escribano se an promulgado, Se entregaron por mano de un religioso; las quales respecto a no haverse leido el dia de las elecciones, como es costum-

Se leyer.n las ordenansas

bre Se berificó oy ; y concluido este acto Se manifestó p.r el S.or D.r D.n Miguel de Rocha y Rodrig.z la carta que Se le Ordenó escribiese al Ilt.mo Señor actual Obispo, en respuesta de la Suya q.e dirijio a este ayuntam.to con fha. de primero del presente, y haviendose leido, Se Expresó por todos los Señores indibiduos, estar mui conforme a lo que se acordó quando Se diputó a dho. Señor para responderla, el dia tres del presente, y Se mandó se copiase en este ácuerdo, en cuio cumplimiento Se puso y es del tenor Siguiente= Ilt.mo Señor aunque el papel de Vss.a Ilt.ma de primero de este mes, da, a entender que se halla en animo de remober los embarasos que an interrumpido la concurrencia del Cavildo Con Vss.a Ilt.m en las funciones de Iglecia, no a podido menos de causarle Sumo Sentimiento, ber en el mismo adoptadas por V. Ilt.ma todas las Expreciones denigratibas del pasquin, que pocos Dias á, parecio fixado em barios paraxes publicos de esta Ciudad, Sin embargo de haver significado V. Ilt.ma por la Excomunion que fulminó contra qualquiera que se atrebiese a poner Otro, que le havia desagradado aquel p.r que si estampadas Sin nombre de autor fueron estremamente ofencibas al Cavildo, y al Ex.mo Señor Gov.or y Capitan Gral. que le precide, facilmente Se deja conoser quanto mas lo habian cido, viendose repetidas bajo la firma de V. Ilt.ma pues esto indica que el pasquin Sino fue puesto de Su orden, a lo menos fue de Su aprobacion, Sin que la Excomunion, Sea Suficiente a persuadir lo contrario, antes con ella se confirmara en su parecer el q.e discurrio, que V. Ilt.ma la fulminó temeroso de que alguno en respuesta de aquel, publicase otro, añadiendose a este agrabio, el enorme de calificar V. Ilt.ma de sismà, y Separacion de redil de la Iglecia, la prudente conducta del Cavildo en abstenerse de concurrir a las citadas funciones. Que mas se pudiera decir de quien hubiese negado contumas un dogma de fé.

Borrador de la Resp.ta del S.or ôbpo=

(f. 133 v.)

Carta p.a el Obispo—

(f. 134)

Pero dexando aparte esta injuria tan destituida de

fundamento, Se hase presiso Exponer que con todos los Señores Obispos antesesores a V Ilt.ma y con el benerable Dean y cavildo Ecleciastico, durante el dilatado tiempo de la Sede bacante, han mantenido el Ex.mo Señor Gov.er y Capitan Grâl. y este ayuntamiento la mejor correspondiencia, y que de las nobedades contrarias que despues an Ocurrido ha cido V. ll.mas la causa, como por la relacion de los echos Se hará manifiesto.

El mesmo dia que llegó V. ll.ma a esta Ciudad Se notó que sin embargo de lo prebenido p.r *la ley quarta, del titulo quinse, del libro tercero de las recopiladas de estos Reinos* Y contra lo que Su Mag.d tiene declarado por Su
(f. 134 v.) Real Zedula de diez y ocho de febrero de mill Setecientos Sesenta y uno, reserbando para Su Real persona, el resebim.to con palio Se hiso V. Ilt.ma recivir con el a la entrada de la Iglecia Cathedral, llebando las baras los Superiores de las religiones.

Antes que pasase un mes de la llegada de V. ll.ma a esta Ciudad el dia treinta y uno de Henero en que se celebró la festibidad de San Pedro Nolasco, tubo noticia el cavildo de q.e V. ll.ma intentaba alterar la costumbre inconcussa de darse la paz a un tiempo al Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. y Al Obispo, y al cavildo Secular, quando al ecleciastico, haciendose mas reparable esta nobedad por la Sircunstancia de haber, el mismo Ex.mo Señor participado a V. Ilt.ma el dia antesedente, que en tiempo de todos Sus antesesores, Se havia practicado lo mismo, y haver V. Ilt.ma combenido en ello el propio dia, como Se rreconose de los papeles que resiprocamente se pasaron del tenor Siguiente = aqui los papeles que constan Copiados en el acuerdo de ocho de Nobiembre del año pasado de Sesenta y cinco, en este Libro = Sin embargo como Se hubiesen tomado por el Alcalde de primer Voto D.n Eugenio Lerdo las precauciones Combenientes, Se logró q.e en aquella funcion no hubiese nobedad.

Pero como V. ll.ma insistiese en el animo de introdu-

cirlas Experimentó el cavildo que en la concurrencia de (f. 135)
la fiesta de Santa cathalina, no solo Se dio la paz a V. Ilt.ma sino tambien al cavildo ecleciastico, mucho antes que al que precidia al cavildo, y al cuerpo de este, haviendole echo padecer el Sonrrojo de que bajando dos acolitos con la paz, y creyendo el cavildo que iba a darsela, aunque tarde, se puso em pie para recivirla, pero en lugar de Executarlo hasi pasaron de largo al coro que estava formado a la puerta de la Iglecia, y despues de darsela a todos los que estaban en el quando ya el saserdote havia consumido binieron con ella al cavildo, q.n por evitar escandalos la recivio, sin mas demostracion que la de decir al que la llebó, que benia tarde

El mismo desaire padecio el Cavildo por el mes de Maio inmediato, en que con motibo de la rogatiba asistio a la Iglecia de la Merd. en cuia funcion no solo recivio V. Ilt.ma la paz antes de que precidia a el cavildo, sy no que no contento V. Ilt.ma con esto, Omitio la atencion de bolber la cara para haser, y recivir la cortecia que en semejantes actos siempre se a estilado por todos sus antesesores.

Con todo como hera constante el deseo que tenia el cavildo de evitar escandalos, prosiguio en asistir el dia Siguiente a la misma funcion de rogatiba que se hiso en la Iglecia de la compañia, en la qual, como V. Ilt.ma no concurrio El Cavildo Ecleciastico practicó lo mismo que siempre Se havia acostumbrado y asi no hubo queja alguna.

Ofreciose despues el dia treinta y uno de Jullio la fiesta de San Ignacio de Loyola en la misma Iglecia de la compañia en la qual concurriendo el Ex.mo señor Gov.or y Capitan Grâl. con este cavildo, y V. Ilt.ma con el eclecias-tico, Se esperimentó con nota de todo el pueblo, que ya p.r los casos anteriores estava en expectacion, que V. Ilt.ma recivio la paz, mucho antes que su Ex.a y que tam- (f. 135 v.)
bien se dio al Cavildo ecleciastico primero que al Secu-

lar, reparandose asi mismo que V. Ilt.ma no hiso la Cortecia que se acostumbra al tiempo de tomarla, y que por no haserla tampoco a la despedida, dispuso le rodeasen, algunos Clerigos asistentes, que bolbiendo la espalda al Cavildo se pucieron a desnudarle de sus ornam.tos

Con tan repetidos actos Se desengañó enteramente el cav.do de que V. Ilt.ma havia resuelto balerse de semejantes Ocaciones para haser un manifiesto desprecio de las Justicias R.s y Señaladamente del caracter del Ex.mo Señor Gov.or y Capitan Gral. aunque tan decorado, y acabó de crér lo que ya por las noticias del Paraguay havia entendido del modo ofencibo con q.e V. Ilt.ma havia intentado ensalsar su autoridad, habatiendo la R.l Jurisdiccion que Exercia, el Gov.or de aquella Prov.a y acordó abstenerse de semejantes concurrencias, hasta q.e Su Mag.d resolbiese lo que en ellas se devia practicar.

Omitiendo otras Justas quejas que pudiera dar el cavildo pasa a satisfacer a los reparos de V. Ilt.ma Sobre los tres puntos que dice le comunicó D.n Mig.l de Rocha.

(f. 136) El primero de que en auciencia del Señor Gov.or al que precide el Cavildo se le de la paz al mismo tiempo que a V. Ilt.ma está fundado en la practica antiquisima de todos Sus antesesores y Obserbada Generalmente en las cathedrales de estos Reinos. Ni el benerable Dean y Cavildo ecleciastico negara haver precedido aqui esta costumbre, aunque aya asegurado que el que lleva la paz a este cuerpo no a cido ministro igual al que la dá al Obispo, por que el cab.do pretende lo primero, pero no lo Segundo, p.r no haverse aqui acostumbrado.

El Segundo punto Es que despues de concluida enteramente la misa, quando el clero Sale a despedir el cavildo reciva V. Ilt.ma del la cortecia, y Corresponda a ella, como esta establecido por constumbre Sin pretender, como parese lo a intentado, que para esta resiproca atencion espere el cavildo a que V. Il.ma Se desnude de su ornam.tos

En orden al tercero asegura a V. Ilt.ma el Cavildo que no se acuerda, ni a cido Su intencion haverle echo esperar para funcion alguna y para que en adelante no le ofresca en este asumpto motibo de queja, podrá acordarse, la señal que se hubiese de haser para entrar a qualquiera funcion a tiempo oportuno; de manera que ni V. Ilt.ma espere al cavildo ni este a V. Ilt.ma

Tambien propone el Cavildo que en las funciones de R.l estandarte salga V. Ilt.ma con el benerable Dean y cav.do a recivirlo a la puerta de la Iglecia, como en esta Ciudad Se a estilado, Siempre, y Gralmente que en todos los demas actos de su concurrencia, aunque no esten aqui, especificados, obserben V. Ilt.ma y el benerable Dean y Cavildo, lo que está establecido p.r costumbre, Suponiendo como indubitable que V. Ilt.ma no hara nobedad en orden a las distinciones que estan en uso con el Ex.mo Señor Gov.or y Capitan Grâl., y Señaladamente a que se le dé la paz por el Subdiacono, al mesmo tiempo, que se le dá a V. Ilt.ma Y por todo lo que queda Expuesto Se rreconose qual lexos a estado, y está el Cavildo del espiritu de discordia q.e V. Ilt.ma le imputa, especialmente ciendo cierto, como lo es, que Sinembargo de no haver dado, V. Ilt.ma hasta áhora paso alguno para evitarla, quien solicitó al Señor d.n Miguel Martinez, Protector fiscal de la R.l Audiencia de la Plata, para que mediase en estas diferencias, con V. Ilt.ma fue este Cavildo, mobido de las instancias repetidas que le an echo los Padres de la Compañia Siempre Selosos de la paz publica. (f. 136 v.)

Queda este cavildo esperando la respuesta de V. Ilt. Con muchas ordenes de Su agrado en que tener la complacencia de serbirle.

Nro. Señor Guarde a V. Ilt.ma muchos años. Buenos Ayres diez y nuebe de febrero de mill Setecientos sesenta y Seis Juan de Lezica y torrezury, Marcos Joseph de Riglos, Diego Mantilla y los Rios, Antonio de la torre, Alonso Garcia de Zuñiga, Eugenio Lerdo de tejada Miguel (f. 137)

de Rocha y Rodrig.z Manuel de Escalada, Juan Joseph Moreno, Manuel Alfonso de Sanjines—Ilt.mo Señor D.n Manuel Antonio de la torre=Y asi firmada p.r dhos. Señores Se acordó que sacandose dos copias autorisadas por mi el presente ess.no Serrada y Cellada con el cello de la Ciudad se llebase p.r mi a dho. Ill.mo Señor, con recado de politica y atencion, con prebencion de tener puesta la fha. de mañana computando el tiempo que se ha de gastar en sacar las dos copias; con lo qual se cerró este acuerdo y lo firmaron de que doy fé—en este estado Se prebiene que aunque en este acuerdo no consta haver asistido el Señor d.n Juan de Lezica, se acordó Se le llebase la carta por uno de los Señores Capitulares, y se diputo para a ello al Señor D.n Mig.l de Rocha q.n Expuso que haviendola leilo dho. q.n Expresó estar conforme a lo que se le havia encomendado, p.r lo que trajo su firma puesta al pie de ella que es la q.e parese, haviendose mandado llamar al Señor Alguacil maior, q.n impuesto de ella Expresó lo mismo e igualmente la firmó, todo lo que se adbierte por
(f. 137 v.) no estar dhos. dos Señores nominados en la Cabesa de este acuerdo=

Eug.o Lerdo de tejada.—Marcos Jph. de Riglos.—Diego Mantilla y los Rios.—Alonso Garsia de Zuñiga.—Manuel de Escalada.—Miguel de Rocha y Rodriguez.—Juan Joseph Moreno.—Manuel Alfonso de S.n Xines.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 20 DE FEBRERO DE 1766

(Foja 137 vuelta del libro original)

Acuerdo de 20., de febrero de 1766.,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y uno de febrero de mill Setecientos Sesenta y Seis años. El Mui Ilt.r Cav.do Justicia y reximiento de ella, los

Señores D.n Eugenio Lerdo de tejada en cuio poder esta depocitada la bara de primer Voto, y D.n Marcos Joseph de Riglos, Alcalde Ordinario, D.n Mig.l de Rocha Rodrig.z D.n Juan Jph. Moreno y D.n Manuel Alfonso de San Xines, estando hasi Juntos en la Sala de Sus ácuerdos a son de campana como lo tienen de costumbre a conferir lo combiniente a esta Republica y Sus havitadores, en cuio estado el S.or Alc.e de primer Voto Expuso, que (f. 138)
oy dia de la fcha., el Notario ecleciastico le havia entregado un Exorto, dirijido a este Ilt.r ayuntam.to por parte del Señor Comisario Subdelegado de la Santa Cruzada, cuio tenor despues de las consultas, es del tenor Sig.te
Exorto del comisario de Cruzada
Hasemos saber que en esta Ciudad a cido inmemorial costumbre en el resebim.to y acompañam.to de la Santa Bulla de cruzada, quando Su paseo Se hacia a caballo, q.e ese Ilt.r ayuntam.to fuese a cassa al thesorero Diosesano (de donde salia la Bulla) y la acompañasen, la bispera de la publicacion hasta la Iglecia del Serafico Padre San fran.co en que quedava depocitada, y halli se despedia el acompañam.to hasta el dia Sig.te que bolbian todos a la misma Iglecia, para adorarla y traerla prosecionalmente a la Cathedral que es el lugar diputado de su publicacion.

Haviendose Experimentado despues los incombenientes que Se seguian de que a caballo Se hiciese el paseo, y la poca concurrecia que se experimentava, dispusimos, que se hisiese a pie, y entonses Se seguian las mismas Seremonias.

Despues se ofrecieron nuebos incombenientes que propuso, ese Ilt.r Congreso para no concurrir al paseo en la bispera de La publicac.on y atendiendo Nos a no perturbar la paz, tubimos por Vien dispensar por entonses este defecto, hasta tanto, quedando quenta al Ilt.mo Se- (f. 138 v.)
ñor Comisario Grâl. Se resolbiese la materia; Vien que Siempre mandamos, que en los Exortos Se propusiese la asistencia de la bispera y dia, por si algun año, no ocurriesen los mismos motibos que entonces Se tocaban,

Lo mismo mandamos practicar en el Exorto que entregó a V. ss.ª el presente Notario el dia diez y Siete del corriente ; pero viendo Su negacion, Sin duda porque Subsistiran las causas, porque antes, Se suspendio, desde luego, continuando en nos el proprio deseo de la Paz, no tenemos incombeniente por aora en condecender, en que ese Ilt.r Capitulo, Solo concurra el dia de la adoracion, y publicac.n como ultimamente se a practicado, Sin perjuicio del recurso que tenemos echo, y en que protestamos insistir para su resolucion

En la asistencia a la misa y Sermon en la Santa Iglecia cathedral puede V. ss.ª estar cierto, no se le faltará a las Seremonias, y etiquetas, que se an acostumbrado hasta aóra, y en su cumplim.to conosera V. ss.ª no haver cido ni Ser el animo del Ilt.mo Señor Obispo, ni de el Mui Ilt.r Benerable Dean y Cavildo, faltar en manera alguna a ellas (f. 139)

En cuia consecuencia de parte de su Mag.d (que Dios Guarde) Exortamos y requerimos a V.ss.ª y de la nrâ. pedimos y encargamos Se cirba concurrir el señalado dia de la publicacion de la S.ta Bulla, en los mismos terminos, que se á acostumbrado, que en haserlo asi obserbará V.ss.ª en justicia, y al tanto Executaremos cada, y quando, que beamos los Suios, ella mediante. fho. en Buenos Ayres a veinte y uno de febrero de mill Setecientos Sesenta y Seis años. D.r Josephr de Andujar, por mandado del Señor Comisario Antonio de Herrera notario Maior de cruzada=

El que visto Se acordó Se respondiese al Señor Comisario Subdelegado haciendosele Saber, hallarse mui mal informado de la costumbre que dise haver cido inmemorial en esta ciudad, de que este Ilt.r ayuntam.to fuese a la casa del Thesorero Diosesano y Saliese desde ella la bispera de la prosecion, á acompañar el estandarte, y Bulla hasta la Iglecia del serafico P. S. fran.co ni q.do el paseo Se hacia a Caballo, ni despues que se a echo a pie.

Sin que los nuebos incombinientes que dise el Señor (f. 139 v.)
Comisario haver propuesto este Ilt.r ayuntam.to para no asistir la Vispera de la publicacion, ni la atencion a no perturbar la paz, ayan cido los que a su Señoria le ayan obligado a dispensar como dise este defecto hasta dar quenta al Ilt.mo Señor Comisario Grâl. ; porque haviendose controbertido la materia, entre ese comisario Grâl. Subdelegado, y este Ilt.r ayuntam.to Se recurrio a su Mag.d quien como en el Exorto antesedente Se le Significó a Su Señoria en dos de Jullio de Setecientos cinquenta y tres, dejó resuelta la materia, de lo que haviendose pasado Copia a su Señoria el año de Sesenta, Se hase reparable que en sus Exortos propomga la asistencia de la Vispera del dia de la publicacion, p.r si algun año no ocurriesen los motibos que dise an Obligado a la dispensa ; pue ciendo los que este Ilt.r ayuntam.to tiene el tenerlo asi resuelto Su Mag.d en la Cedula citada esta no es temporal ni faltara ningun año, para lo que Se bolberá a poner en manos de Su señoria un testimonio de ella p.a que en adelante Sese de proponer en sus Exortos la asistencia de la Vispera, Sin pretender en ellos otra cosa que lo mismo que quiere Su Mag.d Se guarde.

Y por lo que hase a la asistencia a la misa y Sermon (f. 140)
en la Santa Iglecia cathedral, bajo del Seguro que se ofrese por Su Señoria de que a este Ilt.r ayuntamiento no se le faltara a las Seremonias y etiquetas que se an acostumbrado, y Se le deven guardar Esta pronto a la concurrencia, dexando por aora de Examinar el animo, del Ilt.mo Señor Obispo en haberle despojado, em barias funciones publicas, de la quieta y pasifica posecion conque las há gosado.

Hasi proprio se propuso, lo escaso que se halla la Ciu. que se haga Viaje a Salinas—
dad de Sal, y el crecido precio de diez dose pesos a que se está Vendiendo la fanega, por lo que seria Combiniente haser Expedicion a las Salinas en la forma acostumbrada, y Se acordo Se diputasen a los dos Señores Alcal-

des para que Examinando si la estacion del tiempo la permite, pasen los oficios correspondientes con el Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. para q.e casso de haver sesado, los motibos que le estorbaron en su tiempo, Se sirba haser romper el bando, y dar los demas aucilios combenientes a fin de que con la brebedad posible Se haga dha. Expedicion.

(f. 140 v.)

que se pague el nobenario al comv.to de S.n fran.co

Hasi proprio Se acordo que el maiordomo de proprios Satisfaga el nobenario que se hiso al Glorioso San Martin en la Iglecia de S.n fran.co por la publica nesecidad de aguas que hubo con la Seca esperimentada y haviendo

Se presentaron las quentas al Maiordomo

presentado las quentas de la administracion de los proprios del año proxime pasado por D.n Domingo Pasos maiordomo que fue de ellos; Se acordó diputar a los Señores D.n Manuel de Escalada y d.n Juan Jph. Moreno para que las rebean e informen a esta Sala lo que se les

Sobre compocion de calles

ofresca Sobre ellas. Acordose tambien Se compusiesen las calles dando curso a las aguas y Cerrando los pantanos, como tambien componiendo las beredas a costa de los mesmos vezinos, pidiendo al Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. permiso para que Se buelba a promulgar el bando que ay Sobre ello, como tambien Sobre que no se eche la basura de los Corrales en las Calles, con alguna pe-

(f. 141)

na a los eclabos q.e se cogieren quebrantando el bando y a los amos que lo toleraren diputandose para Selarlo y haserlo cumplir, a los Señores Alcaldes, y d.n Juan Jph. Moreno, con lo qual y por Ser tarde Se cerró este acuerdo al que no concurrio D.n Mig.l Geronimo de Esparza, y D.n Alonso Garcia p.r enfermos, y por lo proprio D.n Manuel de Escalada=Testado=D=no vale=

Eug.o Lerdo de tejada.—Marcos Jph. de Riglos.—Miguel de Rocha y Rodriguez.—Juan Joseph Moreno.—Manuel Alfonso de S.n Xines.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

CABILDO DEL 3 DE MARZO DE 1766

(Foja 141 del libro original)

Acuerdo de 3„ de Marzo de 1766„

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a tres de Marzo de mill Setecientos Sesenta y Seis años, el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Eugenio Lerdo de tejada, Y D.n Marcos Jph. de Riglos Alcaldes ordinarios, D.n Manuel de Escalada, D.n Joseph Moreno, y D.n Manuel Alfonso de San Xines rexidores, estando asi Juntos a Son de campana, en la Sala de sus acuerdos á conferir lo combiniente a esta republica y sus havitadores, en este estado por Los Señor.s que (f. 141 v.)
se diputaron para los asumptos del anterior acuerdo, em punto a la expedicion de Salinas, Se Expuso, que havien- Salinas
dose tomado los informes Correspondientes de los practicos, y resultado de ellos, Ser el tiempo presente, aparente y apropocito para dha. expedicion, y que en conformidad de ello haviendo Solicitado del Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Gral. el bando correspondiente, que se havia publicado para que se hiciese dha. Expedicion señalando el diez de este presente mes, haviendose dado para ello todas las demas dispociciones correspondientes: Luego Se acordó se habriese un pliego que el Señor Alcalde de primer voto trajo Serrado, Expresando se lo havia entregado el Notario Ecleciastico, de parte del Ilt.mo Señor Obispo de esta Ciudad, rotulado a este Ilt.r ayuntam.to el dia Sabado primero del corriente a las dose y media; el qual haviendose havierto Se encontró una carta de Veinte y quatro fox.s en que dho. Ilt.mo Señor responde, con un estilo, mordicante; a la que este Ayuntam.to le escribio en respuesta de la Suia de primero del

Se habrio un Pliego q. contenia una Carta del Ilt.mo S.or Obpo de 24 fox.s

mes pasado. Y se acordó que para responder a ella, se le entregue al Señor Rexidor D.r D.n Miguel de Rocha, contextando Sucintamente, los puntos de ella, que Comunicará a este acuerdo, en los Diaz de ordenansas pasando noticia a los demas Señores Capitulares que por indispuestos no an concurrido, para que con aprobacion de todos, Se de la respuesta correspondiente. Con lo qual y
(f. 142) por ser tarde se cerro este aquerdo, al que no concurrieron D.n Miguel Geronimo de Esparza D.n Alonso Garcia de Zuñiga, y D.n Manuel de Escalada p.r enfermos. y lo firmaron de que doy fé=Entreg.s=Sabado=vale=

Eug.o Lerdo de tejada.—Marcos Jph. de Riglos.—Miguel de Rocha y Rodriguez.—Manuel de Escalada.—Juan Joseph Moreno.—Manuel Alfonso de S.n Xines.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 15 DE MARZO DE 1766

(Foja 142 del libro original)

Acuerdo de 15 de Marzo de 1766.

En la Mui Noble, y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad, Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres, a quinze de Marzo de mil Setecientos Sesenta, y seis años El Mui Ilt.e Cavildo Justicia, y rexim.to de ella, Los Señores Don Eugenio Lerdo de Texada, en cuio poder se halla la vara de primer voto en depocito por indispocicion del Señor d.n Juan de Lecica; Don Marcos Jph. de Riglos Alc.e ordinario; Don Manuel de Escalada; Don Juan Jph. Moreno, y Don Manuel Alfonso de Sanxines, Estando asi Juntos a son de Campana en la Sala de Sus
(f. 142 v.) acuerdos como lo tienen de Costumbre, a Conferir lo conveniente a esta republica, y sus abitadores, en este estado

por dho. Señor D.n Eugenio Lerdo, se dijo: Que Estando ya el Señor d.n Juan de Lesica restablecido de sus males se halla prompto a recivirse de la vara, que por su indispocicion la tenia en depocito para cuio efecto, dicho S.r D.n Juan havia Concurrido, y enterados los señores, acordaron se le mande entrar, y alzar el depocito de dha. vara, para que exersa dho. Señor la Jurisdiccion, que se le Confirio el dia de elecciones: Y luego haviendose hecho presente por el Señor fiel executor Ser ya tiempo de poner los Aranceles anuales, para la direccion y govierno de la Venta de los generos de avasto hacia manifestacion de los precios, que havia arreglado Segun el tiempo precente, para que la Señoria de este Ilt.e Cuerpo los inspeccione, y vea si es conviniente ó no, se fixen Sus trasuntos en las pulp.s y tiendas de dho. avasto: y unanimes acordaron no se les ofrece embarazo en ello; y que puede fixarlos dho. Señor fiel executor con la brevedad posible para el buen regimen de el publico, Con lo qual, y por no haver Otra Cosa que tratar Se Serró este Acuerdo, al que no concurrio D.n Mig.l Geronimo de (f. 143)
Esparza, y D.n Alonso Garcia de Zuñiga p.r enfermos y el D.r D.n Miguel de Rocha p.r ocupado como auditor de Guerra, en el R.l Serbicio=en cuio estado se trato, pase la bara de fiel Executor que Exerse el Señor D.n Manuel de Escalada por la Ocupacion del Señor d.n Eugenio Lerdo q.n ha obtenido la bara en depocito. y estando ya libre de este exercicio, Se rrecivio de dha. bara de fiel executor, haviendo echo en manos del Señor D.n Manuel de Escalada, el Juramento acostumbrado. y lo firmaron de que doy fee=

Joan de Lezica y Torrezuri.—Marcos Jph. de Riglos. — Manuel de Escalada. — Eug.o Lerdo.—Juan Joseph Moreno. — Manuel Alfonso de S.n Xines. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

CABILDO DEL 22 DE MARZO DE 1766

(Foja 143 del libro original)

Acuerdo de 22,, de Marzo de 1766,,

En la Mui Noble y Mui Leal ciudad de la Santisima trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s á Veinte y dos de Marzo de mill Setecientos Sesenta y Seis años. el (f. 143 v.) Mui Ilt.r Cavildo Justicia y reximiento de ella, los Señores D.n Juan de Lezica y torresury y D.n Marcos Jph. de Riglos, Alcaldes Ordinarios; Dniego Mantilla y los Rios Alcalde Provincial, D.n Eugenio Lerdo de tejada, D.n Miguel de Rocha Rodrig.z D.n Manuel de Escalada y D.n Manuel Alfonso de S.n Xines rexidores. Estando asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos á conferir lo combi-

Se leyó la carta respuesta a la del Señor Obispo

niente a esta republica y Sus havitadores En cuio estado se leyó el borrador de la carta respuesta a la del Ilt.mo Señor Obispo, el qual manifestó, el Señor D.r D.n Miguel de Rocha Rodrig.z a quien se le diputó para el efecto. Y enterados los Señores acordaron Se copie en el Libro borradores de cartas, y que se saque en limpio y traiga a esta Sala para firmarla, practicandose lo mismo con las otras que se an recivido p.r este cavildo de dho. Ilt.mo Señor, y con la que antesedentemente Se le respondio,

Se cerró punto

guardandose el orden de sus fhas. Y que respecto a estar proxima la Santa Semana, en que la Iglecia hase commemoracion de la pacion y muerte de nrô. Redentor Jesuchristo Se de punto a las causas civiles, y Solo quede el curso de las criminales; con lo qual Se cerró este acuerdo al que no concurrieron Los Señores D.n Miguel Geronimo de Esparza, y D.n Alonso Garcia de Zuñiga por haver dado razon el ministro portero estar enfermos, y D.n Juan (f. 144) Joseph Moreno por Ocupado en la defensa de los menores, y lo firmaron de que doy fé—

Joan de Lezica y Torrezuri.—Marcos Jph. de Riglos.

—*Diego Mantilla y los Rios.*—*Eug.º Lerdo.*—*Miguel de Rocha y Rodriguez.*—*Manuel de Escalada.*—*Manuel Alfonso de S.n Xines.*—Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 7 DE ABRIL DE 1766

(Foja 144 del libro original)

Acuerdo de 7,, de Abril de 1766,,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres, â Siete de Abril de mill Setecientos Sesenta y Seis años. El Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Marcos Jph. de Riglos y D.n Juan de Lezica y Torrezury Alcaldes Ordinarios, D.n Diego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l de la Santa Hermandad, D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Eugenio Lerdo de tejada, D.r D.n Miguel de Rocha Rodrig.z D.n Manuel de Escalada y D.n Juan Jph. Moreno ; estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combiniente a esta Republica y Sus havitadores ; en este estado se acordó Se habra punto y de curso a las causas el que estaba suspenso durante el tiempo en que la Iglecia hase commemoracion de la pacion y muerte de nro. Redemptor Jesuchristo—Y luego se manifestó la Carta respuesta a la del Ilt.mo Señor Obispo puesta en limpio, Segun se acordo en el Cavildo antesedente, la que haviendose cotejado con el borrador anteriormente manifestado, y hallandose conforme, Se firmó por los Señores arriba Expresados como tambien por el Señor D.n Antonio de la Torre, Alguacil Maior, y D.n Manuel Alfonso de San Xines, que a este tiempo entraron en esta Sala ; y Se acordó que presediendo el recado politico el presente ess.no la pase y ponga en manos del Ilt.mo

Se habrio punto—

Se firmó la carta del S.or Obispo

(f. 144 v.)

Sobre menores

Señor Obispo. Y luego Se leyeron dos memoriales el uno presentado por d.n Fernando de Escalada pidiendo se le satisfagan docientos p.s que D.n Rodrigo de Merlo le es deudor; y asi mismo Antonio de Moya, pidiendo se le entreguen dos mill pesos de prâl. y sus respectibos reditos q.e se le estan deviendo, y enterados los Señores acordaron Se tengan presentes para que en la primera ocacion que aya dinero Se satisfaga=Se leyó Otro memorial presentado por D.n Manuel de Uriarte pidiendo se le dé merd. en depocito de una quadra de tierra que esta decierta y despoblada en el Exido de esta Ciudad, lindera con los Suxetos que en su memorial cita; Y enterados los Señores acordaron que Sin perjuicio de tercero que mejor dro. tenga Se le hase la merd. que dho. d.n Manuel de Uriarte solicita, bajo la pencion que Su Mag.d pone a cada quadra de las de dho. Exido; Y para que le sirva de titulo el presente ess.no Le debolbera Su memoria con su respectibo decreto. Con lo qual y p.r Ser tarde se cerró este acuerdo al que no concurrio D.n Mig.l Geronimo de Esparza p.r enfermo y lo firmaron de que doy fee=enm.do=S=L= vale=

Se hiso merd. a d.n Man.l Uriarte de un citio en el Exido

Marcos Jph. de Riglos.—Joan de Lezica y Torrezuri. —Diego Mantilla y los Rios.—Eug.o Lerdo de tejada.—

(f. 145) *Alonso Garsia de Zuñiga.—Manuel de Escalada.—Juan Joseph Moreno.—Manuel Alfonso de S.n Xines.*—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 15 DE ABRIL DE 1766

(Foja 145 del libro original)

Acuerdo de 15,, de Abril de 1766,,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a quinze de Abril de mill Setecientos sesenta y Seis años; el Mui

Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Marcos Jph. de Riglos, y D.n Juan de Lezica Alcaldes—Ordinarios, Dniego Mantilla y los Rios Alcalde Provincial de la Santa Hermandad, D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Eugenio Lerdo de tejada, D.n Manuel de Escalada, D.n Juan Joseph Moreno, y D.n Manuel Alfonso de San xines. rexidores, estando asi Juntos a son de campana en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combiniente a esta Republica y Sus havitadores. en cuio estado se leyó el escrito del Procurador Grâl. respuesta al de los Procuradores, en orden a la Solicitud que estos hasen Sobre que se aclare la Exprecion q.e en el Obedecim.to de la R.l Provicion ganada p.r dhos. Procuradores Se hase, en que se obedese en lo que fuere posible, de cuio contenido enterados los Señores acordaron: Se de poder por este Ilt.r Cavildo, â D.n Luis Oliberos em primer lugar, y en Segundo â D.n Blas Benito Ximenes, con instruccion de lo que deben representar a su Alteza Sobre los incombinientes y grabisimos perjuicios, del cumplim.to de dha. R.l Provizion, para cuio efecto y los gastos que se puedan ocacionar, en esta dilixencia, Se libraran ciento y cinquenta pesos, con orden que si no fuesen Suficientes estos, Se abonaran los demas que Se hiciesen: Y en el interin que se siga en el cumplim.to de dha. R.l Provicion, como la tiene este âyuntam.to Obedecida, y mandado su Obserbacion, en todo lo que fuese posible. Que esta talxativa con que este Ilt.r Cavildo determino el cumplim.to y Obserbancia de dha. R.l Provicion; no solo Se entienda en quanto a que todos los escritos, no puedan benir firmados de profesor letrado, respecto de no haver mas de tres en esta Ciu.d y Ser muchos los negocios que concurren y hasi Se admitiran Sin este requicito aquellos que se presenten con declaracion echa bajo de Juram.to de que no tienen Abogado que los defienda, Sino tambien en quanto a los Procuradores que no ciendo mas que quatro y q.e aun aora Solo Exersen tres, puede haver asumptos

Sobre la R.l Provicion de los Procuradores

(f. 145 v.)

en que esten Justamente impedidos todos, como en el casso de un concurso de muchos acrehédores, cuias acciones Son todas Opuestas entre si, y asi en Otros barios Casos—Y luego se trato Sobre la compocicion de las calles y aseo de ellas, y respecto a que los dos Señores Alcaldes, y Señor Procurador Grâl. diputados nombrados para Zelar el cumplimiento del Bando Promulgado por el Ex.mo Señor Gov.or por las Ocupaciones de Sus respectibos empleos, no pueden con la esactitud que el casso requiere, atender a haser cumplir al becindario con lo mandado ; acordaron para Obiar los imcombinientes que puedan resultar, y Se logre el aseo y Compocicion de dhas. calles, el que se nombren comisarios en cada quatro quadras, que sean de los vezinos de mas representacion y actividad que aya en ellas, dandoles facultad para que celen el cumplimiento del Bando Exigiendo la multa que en el esta impuesta para el fin que se Expresa : mandando asi mismo se refaccionen las calsadas y Se dé corriente a las calles a costa de los mesmos vezinos. q.e asi mismo en las entradas de la ciudad Se quiten todas altas Exteriores que estan fuera del Serco de las Quintas, como esta anteriormente acordado, y para haser Saber el cumplim.to de esto, Se pida al Señor Gov.or mande su Ex.a romper Bando para q.e llegue a noticia de todos, y a cada uno de los comicionados Se les entregará una copia del Bando para Su arreglo, de cuia comicion Se hasen cargo los Señores de este Ilt.r Cavildo cada uno en sus respectibas quadras donde tienen la cassa de su havitacion=Y luego se trató sobre el ganado de abasto, en cuio asumpto acordaron Se les mande a todos los corraleros que todos los Diaz, Saquen el ganado a paser y beber ; que todos los que hasen Cabesa, bengan a bérse con el Señor Fiel Executor p.a que queden en intelixencia de esto, y en los medios combinientes que se deberan tomar a fin de que la ciudad, no padesca ninguna escases en el abasto de la carne, Sebo, y grasa ; que asi mismo se mande a los que

Sobre compocicion de Calles—1 q. se nombren Comisarios p.e cada 4., Quadras

(f. 146)

Sobre abasto--

probeen de carneros, no maten Obejas por haverse reconocido Ser perjudiciales a la Salud, todo que se pedirá Se comprehenda en el referido Bando bajo la pena para Su Execucion, que el Señor Gov.or fuere Servido imponer— (f. 146 v.)

Las quentas de la torre

Se presentaron las quentas de la fabrica de la torre, p.r el señor D.n Manuel de Sanxines diputado nombrados para Su inspeccion y reconocim.to y enterados los Señores de la anotacion que dho. Señor Diputado tiene puesta al pie de la citada quenta acordaron que el cargo de ocho pesos. y dos reales que resulta contra D.n fermin de Aoiz, se le haga Saber para q.e lo Exiva al maiordomo de Proprios, lo q.e berificado Se aprueban dhas. quentas, y Se le declara p.r libre de toda responsabilidad al enunciado d.n fermin: Con lo qual Se cerró este acuerdo al que no concurrio D.n Mig.l Geronimo de Esparza por enfermo, el D.r D.n Mig.l de Rocha p.r el mesmo impedim.to y D.n Antonio Nazarre p.r ausente en el R.l Servicio. doy—fee y lo firmaron=enm.do=S=Vale=

Marcos Jph. de Riglos.—Joan de Lezica y Torrezuri. —Diego Mantilla y los Rios.—Alonso Garsia de Zuñiga. —Eug.o Lerdo. — Manuel de Escalada. — Juan Joseph Moreno. — Manuel Alfonso de S.n Xines. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 20 DE ABRIL DE 1766

(Foja 147 del libro original)

Acuerdo de 21,, (sic) de Abril de 1766,,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciu.d de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a Veinte de Abril de mill Setecientos Sesenta y Seis años, el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Marcos Jph. de Riglos. y D.n Juan de Lezica Alcaldes ordinarios, D.n Diego Mantilla y los Rios Alcalde Pro-

vincial de la Santa Hermandad, D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.m Eugenio Lerdo de tejada, D.n Manuel de Escalada, D.n Juan Joseph Moreno, y D.n Manuel Alfonso de Sanxines Rexidores estando hasi Juntos a son de canpana como lo han de costumbre, en la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir lo combiniente a esta republica y Sus havitadores: en cuio estado por el Señor Alcalde D.n Marcos Jph. de Riglos Se dijo que para haser el nombram.to de comisarios que hayan de asistir y Cuidar de la composicion de Calles; es preciso haser padron de las quadras de esta Ciudad y los vezinos, que havitando en ellas puedan Ser nombrados y para que tubiese efecto acordaron; Se nombrasen diputados para que hisiesen este reconocimiento, y en su consecuencia, Se hicieron cargo los dos Señores Alcaldes, del quartel de la Ciudad, que empiesa desde la esquina de este Cavildo, caminando al Oeste, p.r uno y otro lado de la Calle, hasta el estremo de lo que ay poblado, y desde la misma esquina al norte en la misma conformidad: del Otro quartel que empiesa desde la esquina de la Cathedral por el leste y Norte, el Señor D.n Eugenio Lerdo de tejada: por el tercer quartel que empiesa desde la esquina de la plaza que es de los R.dos PP. de la Comp.a de Jhus., al Sur y al Leste en todo lo que ay poblado Se hisieron cargo los Señores D.n Alonso Garcia, y D.n Manuel de Escalada; y del ultimo quartel que empiesa desde la esquina donde Está la compañia de Jesus, corriendo desde dha. Esquina por el Sur, y Oeste, Se hisieron cargo los Señores D.n Juan Joseph Moreno y D.n Manuel Alfonso de Sanxines, para que concluida esta dilix.a con la maior brebedad Se tomen todas las que combengan para que tengan efecto los Bandos promulgados para el aseo de esta Ciudad=Y luego haviendose promobido por dho. Señor Alcalde D.n Marcos Jph. de Riglos, el asumpto que esta pendiente, Sobre marcar primera y Segunda Vez a los ladrones quatreros, Segun consta del acuerdo de Veinte y Seis de Marzo del

Sobre compocicion de Calles= para lo q. se reparten los Individuos â formar Padron de Quadras y de Vecinos=

(f. 147 v.)

Sobre los ladrones quatreros

año pasado de Setecientos cinquenta y nuebe, y faltando Solo, Segun el dictamen del Señor D.n florencio Antonio Moreyras, de veinte de Abril de dho., formalisar la Ordenansa para Ocurrir a su Mag.d en solicitud de su confirmacion acordaron Se dipute a los dos Señores Alcaldes para el efecto, quienes concluida Su comicion y escrita la correspondiente carta, la haran presente, a este ayuntam.to para su inspeccion. Se hicieron presentes por los Señores D.n Manuel de Escalada y D.n Juan Joseph Moreno; las quentas del maiordomo de proprios, del año proxime pasado, Dnomingo Pasos, las quales reconocidas, Expresan estar arregladas; en cuia Virtud acordaron los Señores aprobarlas declarando al citado pasos por libre de toda responsabilidad, y dandole las gracias por el zelo que a manifestado en el Serbicio de esta Ciudad. Se leyo al mismo tiempo un memorial de D.n fernando Escalada, en que insta sobre que se le paguen docientos pesos q.e le esta deviendo Rodrigo de Merlo, los mismos que le donó Su hermano Vitor Merlo del dinero que esta Ciudad tiene a rreditos Sobre sus proprios: y enterados los Señores acordaron, que respecto a no tener que persibir reditos de la cantidad prâl. por estar todos pagados. Se le den cien pesos al citado D.n fernando, anotandose en el libro que le corresponde deber estos menos de pral. la Ciudad, Luego Se mandó entrar a D.n Simon Gonz.s Alcalde relecto de la Santa Hermandad para efecto de recibirse, y haviendo hecho en manos del señor D.n Alonso Garcia de Zuñiga el Juramento acostumbrado dijo a Su cumplim.to Si juro y amen—con lo que quedó recivido. con lo qual y por no haver Otra cosa de que tratar Se cerró este acuerdo al que no concurrieron D.n Mig.l Geronimo de Esparza por enfermo, y D.r D.n Mig.l de Rocha por ocupado en asumptos del R.l Servicio como auditor de guerra interino, y lo firmaron de que doy fee=Testado=asumpto debolbiendole=no vale=

Marcos Jph. de Riglos.—Joan de Lezica y Torrezuri.

Las q.tas del Maiordomo

Se le den a d.n fernando escalada 200 p.s

(f. 148)

Se recibio el Alc.e de la herm.d d.n Simon Gonzalez

—*Diego Mantilla y los Rios.*—*Alonso Garsia de Zuñiga.* —*Eug.º Lerdo.*—*Manuel de Escalada.*—*Juan Joseph Moreno.*—*Manuel Alfonso de S.n Xines.*—*Simon Gonzales.* —Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 24 DE ABRIL DE 1766

(Foja 148 vuelta del libro original)

Acuerdo de 24., de Abril de 1766.,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â veinte y quatro de Abril de mill Setecientos Sesenta y Seis años : el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y reximiento de ella, los Señores D.n Marcos Jph. de Riglos, y D.n Juan de Lezica Alcaldes Ordinarios, Dniego Mantilla y los Rios Alcalde Provincial, D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Eugenio Lerdo de tejada, D.n Miguel de Rocha Rodriguez, D.n Juan Jph. Moreno, y D.n Manuel Alfonso de Sanxines, rexidores, estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combiniente a esta Republica y Sus havitadores en cuio estado entró El Señor D.n Manuel de Escalada. y luego Se leyó una peticion presentada por D.n Miguel de Mancilla, con un titulo despachado por el Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. D.n Pedro de Cevallos ; de Alguacil Maior de esta Ciudad em birtud de renuncia echa por D.n Antonio de la torre que lo hera proprietario ; y enterados los Señores acordaron que dandose la fiansa por lo respectibe, a la Alguacilia Maior, de mill Ducados, conforme a la ley primera, del titulo onze del Libro nono, de las Recopiladas del Reino, y Obligandose al mismo fiador atento a su abono y allanamiento, aserlo de la Cantidad que la R.l Audiencia del distrito,

Recebim.to de Alguacil maior de D.n Miguel Mancilla—

p.r el escrito q.e este Acuerdo refiere propuso el Alg.l mayor por su fiador a D.n Juan de Mansilla Su tio q.e tambien lo firmó en señal de aceptacion — y consta la peticion â continuacion de este Libro—

determinare por lo que hase a la Alcaidia de la carsel Conforme a la Ley quarta del titulo Seis, del libro Septimo de la propria recopilacion, para lo que aya de recurrir, y traer la tasacion entro del termino de la ordenansa: Se le reciva en dha. bara de Alguacil Maior en la forma que en el titulo que a presentado Se prebiene, el qual Se copiara en el Libro que le corresponde debolbiendosele el original con su correspondiente anotacion, a todo lo (f. 119) que Se hallo presente el Señor Procurador Grâl. Y haviendose tratado Sobre si debería Vivir en las casas de este ayuntam.to se acordo que respecto. â asegurarse p.r Algunos Señores, haver Sobre el particular autos pendientes Seguidos por parte del Procurador Grâl. Se difiriese este punto para otro acuerdo, trayendose por el presente Escribano a la Vista los autos que se rrefieren; En cuio estado entro el Señor D.n Antonio de la torre a quien se enteró de lo tratado: con lo qual Se mandó entrar al dho. d.n Miguel de Mancilla, y en manos del Señor D.n Alonso Garcia de Zuñiga rexidor mas antiguo, hizo el Juramento acostumbrado y a su cumplimiento Si juro y amen, con lo quedo recivido, con lo qual Se cerro este acuerdo al que no concurrio D.n Miguel Geronimo de Esparza por enfermo, y lo firmaron de que doy fee=eng.s=por lo que hase a la Alcaidia de la Carsel=Vale=

Marcos Jph. de Riglos.—Joan de Lezica y Torrezuri. — Diego Mantilla y los Rios. — Antonio de la Torre. — —Alonso Garsia de Zuñiga.—Eug.o Lerdo.—Miguel de Rocha y Rodriguez.—Manuel de Escalada.—Juan Joseph Moreno.—Manuel Alfonso de S.n Xines.—Miguel Mansilla.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

CABILDO DEL 29 DE ABRIL DE 1766

(Foja 149 vuelta del libro original)

Acuerdo de 29. de Abril de 1766.

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Bu.ª Ayres à veinte y nuebe de Abril de mill setecientos Sesenta y Seis años, el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y reximiento de ella los Señores D.n Marcos Jph. de Riglos, y D.n Juan de Lezica y torrezury Alcaldes ordinarios, D.n Miguel Mancilla Alguacil Maior de esta Ciudad, D.n Eugenio Lerdo de tejada, D.r D.n miguel de Rocha Rodrig.z D.n Juan Joseph Moreno, y D.n Manuel Alfonso de S.n Xines rexidores, estando asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos a tratar lo

Sobre compocicion de Calles—

combiniente a esta Republica y Sus havitadores; en cuio estado entró D.n Manuel de Escalada, y los Señores Diputados nombrados para empadronar los Suxetos de este vezindario, que puedan obtener la comicion nesesaria para Zelar la compocicion de Calles, Exivieron las listas de los Suxetos a quienes an nombrado, para las respectibas quadras que fueron destinados y Vistas; Se acordó Se aprobasen los nombramientos que tienen echos, y que se Solicite Se promulgue nuebamente en un bando, los dos ultimos, añadiendose en el, la pena de cinquenta asotes al esclabo o xente de Servicio que fuese cogido, O se haberiguare haver echado basura en la Calle; y esto Sin perjuicio de los diez pesos que se le Exijiran a su amo, para que cada indibiduo tenga cuidado de belar Sobre Su familia y que sus criados cumplan con los bandos, que miran al aseo de las Calles; en que Se interesa el público. Y que Se compre un Libro en que se apunten las multas que se Exijieren, por los Diputados de Barrios, con el que aya de correr el señor D.r Manuel de Escalada,

Se aprobó el nomb.to de Sugetos p.a Comisarios q. no se nombrare y se impone nueva pena de Azotes a los exclabos q. hechen bazuras en las calles

(f. 150)

para que Se les de el destino que por el mismo Bando tienen.

Asi mesmo Se manifestó por los Señores Alcaldes la carta o rrepresentacion que se hacordó en el cavildo de Veinte y uno de Abril, Se haga a su Mag.d Sobre la ordenanza para el castigo de los habigeos, o ladrones quatreros, Sobre lo que Se acordó que copiandose en el libro que corresponde Se rremita a su Mag.d para que Se cirva aprobarla. Sobre la ordenansa de los Abigactos

Con lo qual y por no haver otra cosa que tratar Se cerró este acuerdo al que no concurrio D.n Miguel Geronimo de Esparza, y D.n Alonso Garcia de Zuñiga por enfermos, y d.n Antonio Nazarre p.r ausente en el R.l Servicio y lo firmaron de que doy fee=

Marcos Jph. de Riglos.—Joan de Lezica y Torrezuri.—Miguel Mansilla.—Miguel de Rocha y Rodriguez.—Eug.o Lerdo de tejada.—Juan Joseph Moreno.—Manuel de Escalada.—Manuel Alfonso de S.n Nines.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 5 DE MAYO DE 1766

(Foja 150 del libro original)

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á cinco de Maio de mill Setecientos Sesenta y Seis años, El Mui Ilt.r Cavildo Justicia y reximiento de ella, los Señores D.r Marcos Jph. de Riglos y D.n Juan de Lezica, Alcalde Ordinarios D.n Miguel de Mancilla Alguacil Maior, D.n Eugenio Lerdo de tejada, D.n Manuel de Escalada, y D.n Juan Jph. Moreno Rexidores, estando asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir lo Acuerdo de 5. de Maio de 1766. (f. 150 v.)

Sobre composicion de calabosos y serrar mechinales

combiniente a esta Republica y Sus havitadores. En cuio estado se hiso presente por el Señor Alguacil Maior, la poca Seguridad en que se hallaban los presos, a causa de estar habiertos barios mechinales, de los que pueden. dhos. presos haser escala y balerse de ella para Su fuga cuio perjuicio lo representava para que se tomase la probidencia de serrarlos; y enterados los Señores de comun acuerdo dijeron, Se cierren dhos. mechinales, para lo qual el Maiordomo de esta Ciudad, dará la probidencia nesesaria, como tambien para que se limpien los tejados de los calabos de la Yerba y pastisal que tienen, de lo que reciben grabe perjuicio, cuios gastos se les pasaran en quenta. Y luego Se trató Sobre la festibidad del Corpus atento a su proximidad, y unanimes acordaron Se diputa a los dos Señores Alcaldes para que den las probidencias nesesarias segun costumbre, a que se efectué dha. funcion con la maior Solemnidad que sea posible. Luego Se leyó un memorial de Jph. de Acosta Berdugo y pregonero de esta Ciudad en que pide se le Satisfaga el primer tercio que debe reportar por Su trabajo; asi mismo se leyó otro de los herederos de Ignacia Ruis en que piden los reditos debengados del dinero que esta Ciudad, tiene Sobre Sus proprios. Y enterados los Señores acordaron que al primero se le libre contra el maiordomo el importe de dho. primer tercio. y a los Segundos en la mesma conformidad Se les libren ciento y cinquenta pesos, em parte de pago de los reditos que deben reportar. Con lo qual y por no haver otra cosa de que tratar Se cerró este acuerdo al que no concurrieron D.n Miguel Geronimo de Esparza por enfermo y lo proprio D.n Alonso Garcia, el D.r D.n Miguel de Rocha Rodriguez p.r ocupado en el R.l Servicio, D.n Antonio Nasarre por el proprio defecto, y D.n Manuel de S.n Xines p.r enfermo y lo firmaron de que doy fee=Testado=los quales=no v.e=enm.do=ca=So=vale=

Sobre la festividad del Corpus—

Se le den al berdugo el primer tercio

a los herederos de Ignacia Ruiz se les de 150 p.s

(L. 151)

Marcos Jph. de Riglos.—Joan de Lezica y Torrezuri.

—*Miguel Mansilla.*—*Manuel de Escalada.*—*Eug.º Lerdo.* —*Juan Jose Moreno.*—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* —Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 6 DE MAYO DE 1766

(Foja 151 del libro original)

Acuerdo de 6 de Maio de 1766.,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ay.s a seis de Maio de mill Setecientos Sesenta y Seis años, el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Marcos Jph. de Riglos, y d.n Juan de Lezica, Alcaldes Ordinarios, D.n Eugenio Lerdo de tejada, D.r D.n Miguel de Rocha, D.n Manuel de Escalada, d.n Juan Jph. Moreno, y D.n Manuel Alfonso de S.n Xines Rexidores, estando asi Juntos a son de campana como lo an de costumbre, en la sala de sus acuerdos a tratar y conferir, lo combiniente a esta Republica y Sus habitadores, en cuio estado Se trató, de que respecto a estar ya cumplidos los primeros quatro meses del turno de la bara de fiel Executor, y que Segun ordenansa debe pasar dha. bara al Señor rexidor que le corresponde, y ciendolo el Señor D.n Miguel de Rocha Rodrig.z hiso el Juramento acostumbrado en manos del Señor D.n Eugenio Lerdo; diciendo a su cumplimiento Si Juro y amen, con lo que Se rrecivio de la bara; con lo qual y por no haver otra cosa de que tratar, Se cerró este acuerdo al que no Concurrio D.n Miguel Geronimo de Esparza por enfermo, y por lo proprio D.n Alonso Garcia de Zuñiga, y D.n Antonio Nasarre p.r ausente en el R.l Servicio, y lo firmaron de que doy fee=

Pasó la bara de fiel Executor.

(f. 151 v.)

Marcos Jph. de Riglos.—*Joan de Lezica y Torrezuri.* —*Eug.º Lerdo.*—*Miguel de Rocha y Rodriguez.* — *Ma-*

nuel de Escalada.—Juan Joseph Moreno.—Manuel Alfonso de S.n Xines.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 12 DE MAYO DE 1766

(Foja 152 vuelta del libro original)

Acuerdo de 12 de Maio de 1766.

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a doze de Maio de mill Setecientos Sesenta y Seis años. El Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Reximiento de ella los Señores D.n Marcos Jph. de Riglos y D.n Juan de Lezica y torrezury Alcaldes Ordinarios, D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Eugenio Lerdo de tejada y D.n Manuel Alfonso de San Xines rexidores; estando assi Juntos en la Sala de Sus acuerdos a son de Campana como es costumbre a tratar lo combiniente a esta Republica y Sus havitadores; (f. 152) en cuio estado por el Señor Alcalde de primer voto D.n Marcos Joseph de Riglos Se dijo que respecto a la proximidad de la funcion del Corpus y que por ordenansa esta prebenido deba el Cavildo asistir, a dha. funcion segun está prebenido en dhas. Ordenansas, Seria combiniente escribirle a su Señoria Ilt.ma instandole acseda, a los puntos y etiquetas de cortecias, que se le tienen propuestos, en cartas de dies y nuebe de febrero, y Siete de Abril. lo que Oydo por los demas Señores, acsedieron a dha. propuesta, y acordaron Se hisiese como Señor Alcalde propone: En cuio Execucion Se escribio la que consta en el libro de cartas con fha. de este dia: Y en este estado entró el Señor D.r D.n Miguel de Rocha Rodrig.z quien inpuesto de lo anteriormente tratado, Se conformó con todo Propusose asi mismo que de no haver en esta Ciudad Libro de Zensos E ipotecas como esta mandado p.r Su

Sobre escribir una carta al Señor obp. Sobre la func.n del Corpus. y acistencia del Cav.do

Sobre el libro de bezerro

Mag.d en la Ley tercera del titulo quinze, Libro quinto de las Recopiladas de castilla, ciendo este tan util y nesesario en esta Ciudad. Cabeza de Provincia, y decrecido comercio, Experimentandose por su falta todos los daños, que la ley llegó a precaber, con haver mandado que le hubiese, para que sesen ácordaron, Se dé noticia p.r bando a todo el Pueblo para que todos los acrehedores que tengan Ipotecas, O algunos sensos, Sobre las fincas, ô haciendas de esta Jurisdicion, ocurran entro del termino de un mes a manifiestarlas ante el Escribano de Cavildo, y que asi mismo los escribanos del numero, entro del proprio termino manifiesten a dho. escribano, todas las escrituras de Sensos, E ipotecas, que ante ellos ayan pasado O esten en los protocolos de su cargo para que, Se rexistren en el Libro bezerro, pena a los Escribanos que cumplido este termino no lo hubiesen echo, de perdim.to de Sus oficios, y de responsabilidad por el interes de la parte: Y que bajo de la misma pena dhos. escribanos, todas quantas escrituras de esta naturaleza, pasaren ante (f. 152 v.) ellos, las ayan de rexistrar en este Libro entro del termino de Seis Diaz despues que fueren echas; y que no rexistrandose, entro de este termino no hagan fé, ni se jusgue conforme a ellas, ni sea obligado a cosa alguna, ningun tercero posédor, aunque tenga causa del Vendedor; y que él tal Rexistro, no se muestre a ninguna persona, Sino, que el rexistrador pueda dar fé, Si ay o no algun tributo o benta a pedim.to del Vendedor, conforme está ordenado en la citada Ley; y que para que llegue, a noticia de todos y no pueda alegarse p.r ninguno ignorancia, o que la citada Ley no a estado en usso, Se passe al Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. copia de este acuerdo, para que Se sirba ordenar Se promulgue p.r bando, y Se ponga por Cabeza en el Libro Bezerro, por lo mucho que interesa el Vien publico en su Execucion—y haviendose leido un escrito presentado por Maria y Victoria Santuchos, en grado de apelacion de una centencia

Apelacion de M.a y Victoria Santuchos—

pronunciado p.r el S.r D.n Juan de Lezica y torrezury, enterados los Señores de Su contenido, teniendo presentes los autos; acordaron que respecto que esta apelacion debio interponerla la parte ante el Juez a quo que pronuncio la centencia. Se le debuelba dho. escrito a las partes para que usen de Su Drô. como les combenga no haciendo lugar en este estado a la apelacion interpuesta.

Nota (f. 153) Sobre lo que el Señor D.n Miguel de Rocha dijo que Sin embargo de haver concurrido a este acuerdo haviendo cido Abogado de una de las partes, en el negocio de que trata dho. pedimento, aunque constase firmaba en este libro, no se entendiese tener parte en el decreto puesto a dho. pedim.to por no haver tenido boto Sobre lo que en el se acordó con lo qual y p.r Ser tarde Se cerró este acuerdo al que no concurrieron los Señores D.n Miguel Geronimo de Esparza p.r enfermo D.n Antonio Nasarre p.r ausente en el R.l Servicio, D.n manuel de Escalada, y D.n Jph. Moreno, no se sabe p.r que respecto a no haver havisado, y lo firmaron de que doy fee=

Marcos Jph. de Riglos.—Joan de Lezica y Torrezuri.—Alonso Garsia de Zuñiga.—Eug.o Lerdo de tejada.—Miguel de Rocha y Rodriguez.—Manuel Alfonso de S.n Xines.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 22 DE MAYO DE 1766

(Foja 153 del libro original)

Acuerdo de 22,, Maio de 1766,, En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y dos de Maio de mill Setecientos Sesenta y Seis años. El Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Seño-

res D.n Juan de Lezica y Torrezury Alcalde ordinario D.n Mig.l de Mancilla Alguacil maior, D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Eugenio Lerdo de tejada, D.r D.n Miguel de (f. 153 v.)
Rocha Rodrig.z D.n Manuel de Escalada, y D.n Juan Jph. Moreno Rexidores, estando asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos, a son de Campana como lo an de costumbre, a tratar y conferir lo combiniente a esta republica y Sus havitadores; En cuio estado Se leyó una carta del Ilt.mo Se- Carta del Obispo
ñor Obispo, escrita a este Cavildo con fha. de catorze del corriente, cuia letura Se a suspendido, a causa de los Diaz feriados y ôcupaciones en que an estado entendiendo los Señores Alcaldes; en la qual Su señoria Ilt.ma contexta a la que por este Cavildo Se le escribio el dia doze del Coriente de Cuio contenido enterados los Señores, âcordaron Se pase dha. Carta Original al Ex.mo Señor Gov.or y Capitan Grâl. con otra en que Se le Suplique a su Ex.a Se sirva declarar, Si en guardarse a este Ilt.re Cuerpo p.r el Señor Obispo, las etiquetas y cortesanias, de que esta em posecion, queda en alg.n modo perjudicado el R.l Pa- Sobre la tropa de Salinas
tronato: Y luego se acordó, que respecto a hallarse en la frontera de Luxan la tropa de Salinas, y constando esta Solo de ciento y veinte Carretas, las quales deben contribuir con una fanega de Sal por carreta, para Sufragar el costo que a impendido esta Ciudad. y que respecto a que este acciende a la cantidad de ochocientos y mas pesos, no ciendo bastante el numero de las ciento y Veinte fanegas para el embolso de dha. Cantidad. Se les obligue a que Cada Carreta de media fanega mas Sin que esta nueba contribucion Sirba de Exemplar, p.a lo susecibo quedando de este modo la Ciudad a cubierto del desembolso que a echo; pasandosele al Ex.mo Señor Gov.or noticia de este acuerdo para que ciendo Servido apruebe esta deliberacion. en cuio estado entró el Señor D.n Manuel Alfonso de San Xines a quien haviendosele leido lo acordado dijo Se conforma con to ello, con lo qual y p.r Ser tarde Se cerró este acuerdo al que no concurrio D.n Mi-

(f. 154) guel Geronimo de Esparza p.r enfermo—y D.n Antonio Nasarre p.r ausente en el R.l Serbicio=y lo firmaron de que doy fee=eng.s=Sin que esta nueba contribucion Sirba de Exemplar para lo Susecibo=vale Testado=cada=no vale=

Joan de Lezica y Torrezuri.—Miguel Mansilla.—Alonso Garsia de Zuñiga.—Eug.o Lerdo de tejada.—Miguel de Rocha y Rodriguez.—Manuel de Escalada. — Juan Joseph Moreno.—Manuel Alfonso de S.n Xines.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 24 DE MAYO DE 1766

(Foja 154 del libro original)

Acuerdo de 24,, de dho. de 1766,, En la Mui N. y Mui Leal ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ay.s a Veinte y quatro de Maio de mill Setecientos Sesenta y Seis años. El Mui Ilt.r cavildo Justicia y reximiento de ella los Señores D.n Juan de Lezica Alcalde Ordinario, D.n Mig.l de Mancilla Alguacil Maior, D.n Eugenio Lerdo de tejada, D.r D.n Miguel de Rocha Rodrig.z y D.n Juan Joseph Moreno Rexidores: estando asi Juntos a son de Campana en la Sala de Sus acuerdos a conferir lo combiniente a esta Republica y Sus havitadores En este esta-

(f. 154 v.) do Se abrio una carta del Ex.mo Señor Gov.or y Capitan

Carta del S.or Gov.or Grâl. en respuesta de la que este Cavildo le escribio el dia Veinte y dos en la que Expone no haver en las pretenciones de etiqueta y cortecia que este Cavildo a solicitado le guarde el Ilt.mo Señor Obispo cosa que se oponga a las regalias de Su Mag.d y Su R.l Patronato; En cuia atencion Se acordó que Sacandose un testimonio a la le-

tra de los principales Capitulos de esta carta Se le escribiese Otra a dho. Ilt.mo Señor Obispo en respuesta de la ultima Suia, incluyendole dho. testimonio, para que enterado de que la pretencion de este cavildo no es opuesto a las regalias del R.l Patronato, y de que el Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. las apoya, Se sirva Su Il.ma guardarle aquellas etiquetas y Seremonias acostumbradas, para que este Cavildo pueda concurrir a la proxima fiesta del Corpus, y a las demas de entre año. Interin Su Mag.d resuelbe las diferensias que Su Ilt.ma a subcitado Sobre estas materias: Y en conformidad de esto Se escribio la carta con fha. del dia de oy que se firmó y remitio conmigo el presente escribano. En cuio estado entró el Señor D.n Manuel Alfonso de San Xines quien enterado de lo que anteriormente consta Se conformó con todo ello. Con lo qual y por no haver otra cosa que tratar Se cerró este acuerdo, al que no concurrio D.n Marcos Joseph de Riglos, D.n Miguel Geronimo de Esparza, y D.n Alonso (f. 155) Garcia de Zuñiga por enfermos, D.n Antonio Nazare por ocupado en el R.l Servicio. y D.n Manuel de Escalada; y lo firmaron de que doy fee=Testado=espo=no vale=

Joan de Lezica y Torrezuri.—Miguel Mansilla.—Miguel de Rocha y Rodriguez.—Eug.o Lerdo de tejada.—Juan Joseph Moreno.—Manuel Alfonso de S.n Xines.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 26 DE MAYO DE 1766

(Foja 155 del libro original)

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la S.ma Tri- Acuerdo de 26,, de dho. de 1766,, nidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a veinte y Seis de Maio de mill Setecientos Sesenta y Seis años: El

Mui Ilt.r Cavildo Justicia y reximiento de ella, los Señores D.n Juan de Lezica y torrezury Alcalde Ordinario, D.n Miguel de Mancilla Alguacil Maior, D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Eugenio Lerdo de tejada, D.n Miguel de Rocha y Rodrig.z D.n Juan Joseph Moreno, y D.n Manuel Alfonso de S.n Xines. Rexidores; estando asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos á Son de Campana como lo han de costumbre, a conferir lo combiniente a esta republica y Sus havitadores: en este estado entró el Señor D.n Manuel de Escalada. y el Señor Alcalde D.n Juan
(f. 155 v.) de Lezica manifestó un pliego, rotulado para este Ayuntam.to que Expuso haverselo entregado el Secretario del Ilt.mo Señor Obispo, ayer Veinte y cinco del corriente, Serca del Anocheser el que haviendose havierto, Se encontró Ser respuesta de la que este Cavildo escribio a dho. Ilt.mo Señor, Sobre los puntos de etiqueta y cortecia que tiene pedidos Se le guarden: Sobre los que aunque con un estilo descortes Injurioso E insultante, condeciende en guardar los interinariam.te Segun Se le tenia propuesto: Y haviendose tratado y conferenciado Sobre lo que devia practicarse, en Orden a las puyas y Satiras conque despreciando el respeto de este acuerdo, Vino respondiendo; Se acordó Se diese quenta nuebamente a su Mag.d en Su R.l y Supremo consejo, con testimonio Integro de todo lo q.e Sobre el particular Sea actuado, para que em bista de ello, dispense Su Mag.d Sus Ordenes y proporcione el remedio, haciendosele Sobre ello el correspondiente Informe.

Y que por los Señores de este Cavildo en los Diaz que hubiere asistencia de tabla, Se procure estar en las Casas Capitulares, con anticipacion a la Ora regular, debiendo tener presente la repugnancia con que Su Ilt.ma á accedido a las propuestas y que es consecuencia de Su sentimiento, lo forme de la mas lebe falta de asistencia a la hora de la funcion.

En cuia consecuencia Se prebino, que al primer re-

pique que se diere en la Iglecia Cethedral se tenga cuidado de estar en dhas. Cassas Capitulares, para que empesado el Segundo, Se baya a sacar al Ex.^{mo} Señor Gov.^{or} y (f. 156)
Capitan Grâl. en los Diaz que hubiere de asistir y de no dado el tercero Se pase prontamente a la Ig.^{a} conque y por no haver otra cosa de que tratar Se cerró este acuerdo al que no concurrio D.^{n} Mig.^{l} de Esparza p.^{r} enfermo, y D.^{n} Antonio Nazarre p.^{r} ausente en el Real Servicio, y lo firmaron de que doy fee=y asi mismo el Señor Alcalde D.^{n} Marcos Jph. de Riglos por estar enfermo en cama=

Joan de Lezica y Torrezuri. — Miguel Mansilla. — Alonso Garsia de Zuñiga.—Eug.^{o} Lerdo de tejada.—Miguel de Rocha y Rodriguez. — Manuel de escalada. — Juan Joseph Moreno.—Manuel Alfonso de S.^{n} Xines.— Ante mi: *Fran.^{co} Xavier Ferrera.*—Ess.^{no} pub.^{co}

CABILDO DEL 2 DE JUNIO DE 1766

(Foja 156 del libro original)

En la Mui Noble y Mui Leal ciudad de la Santisima Trin.^{d} Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.^{s} a dos de Junio de mill Setecientos Sesenta y Seis años, el Mui Ilt.^{r} Cavildo Justicia y rexim.^{to} de ella los Señores D.^{n} Marcos Joseph de Riglos, y d.^{n} Juan de Lezica Alcaldes Ordinarios, D.^{n} Alonso Garcia de Zuñiga, D.^{n} Juan Joseph Moreno, y D.^{n} Manuel Alfonso de Sanxines Rexidores. estando asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos a son de Campana como lo tienen de costumb.^{r} a tratar y conferir (f. 156 v.)
lo combiniente a esta repub.^{ca} y Sus havitadores; Se leyó un memorial de los Herederos de Ignacia Ruis, en que

Acuerdo de 2. de Junio de 1766.

Mem.^{l} de los her.^{os} de Ign.^{a} Andújar.

piden Se dipute uno de los Señores rexidores para que ajuste y liquide la quenta de los reditos debengados desde el año de Setecientos quarenta y Siete, hasta el presente, Expresandose en dha. liquidacion lo que tienen recivido, y lo que se les resta; y enterados los Señores acordaron Se haga dha. liquidacion, y Se les de a los herederos un tanto para que les Sirva de Govierno; Diputando para el efecto al Señor D.n Juan Jph. Moreno, quien Se resebirá del correspondiente Libro=Y luego se trató

Anclaje

en orden a que haviendo El Maiordomo de esta Ciudad requerido á D.n Martin de Olazaval Mre. del Nabio de Rexistro nombrado San Jph., Alias la Sevillana Sobre que Satisfaga el dro. de Anclaxe, pertenecientes a proprios de esta Ciudad; Se a resistido a ello dho. Olasabal, alegando por pribilegio ser su Nabio de la Real Compañia de Cebilla, por cuio echo estaba esempto de semejante lasto. y enterados acordaron que dho. Maiordomo, inste, en la referida Cobranza, y no pudiendola conseguir de parte a quales quiera de los dos Señores Alcaldes, para que Se le compela al citado Olazaval, y apremie a que cumpla con lo mandado en este acuerdo. Y rrespecto a que Se halla este cavildo escaso de proprios, y con noticia de que algunos ramos Se an confundido, como Son el dro. de Romana, peso &.a que deberan constar por los papeles de Su árchivo cuio reconocim.to Se cometio el año pasado à D.n Jph. de Albizury, rexidor que hera entonses. Se acordó Se le haga Saber a dho. Albizury, de una

(f. 157)

noticia Exacta e indibidual por escrito del contenido de dho. Archibo, con especialidad Sobre los proprios que a tenido esta ciudad. Asi mismo tratandose de embiar presos para la composicion de las calles, en consecuencia de los antesedentes acuerdos en este asumpto, Sea Expresado por los actuales Alguacil Maior, y Mayordomo, que no ay Cadenas para la Seguridad de dhos. presos ni tampoco palas picos y hasadas y barretas y siendo hasi que de todas esta especies debia haber muchas, Se mandó que

hasi D.n Antonio de la torre, como los antesedentes Maiordomos que an cido, den quenta y razon de dhas. herramientas y su paradero. Asi mismo Se trató del Alquiler de los quartos de la Ciudad en que estan los Oficios de los ess.nos respecto de haverse asegurado, que â algunos años q.e no pagan el Alquiler, como debian y Solian antes y diciendose que Sobre esta materia ay autos pendientes, Se acordó Se traigan a la Vista, el primer cavildo que aya para en su intelixencia determinar lo que mas combenga lo que executará el presente escribano. Con lo qual y por ser tarde se cerró este acuerdo al que no concurrieron los Señores D.n Mig.l Geronimo de Esparza p.r enfermo D.n Mig.l de Rocha y d.n Antonio Nazarre por Ocupados en el R.l Servicio, y D.n Eugenio Lerdo, y D.n Manuel de Escalada, no se sabe el motibo—y lo firmaron de que doy fee=eng.s=el año pasado=Vale=

Marcos Jph. de Riglos.—Joan de Lezica y Torrezuri.—Alonso Garsia de Zuñiga. — Juan Joseph Moreno.—Manuel Alfonso de S.n Xines.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 10 DE JUNIO DE 1766

(Foja 157 vuelta del libro original)

Acuerdo de 10 de Junio de 1766.

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s á diez de Junio de mill Setecientos Sesenta y Seis años. el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Marcos Jph. de Riglos y D.n Juan de Lezica y Torrezury, Alcaldes Ordinarios, D.n Alonso Garcia de Zuñiga D.n Eugenio Lerdo de Tejada, D.n Manuel de Escalada, y D.n

Juan Jph. Moreno Rexidores, estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combiniente a esta Republica y Sus havitadores. en este estado entró

Sobre Salinas

el Señor D.n Manuel Alfonso de San Xines; y Se trató que respecto a que se halla ya, almasenada la Sal que se a rrecojido de la tropa de Salinas, la que corre a cargo del Maiordomo de proprios, y ciendo presiso, que padesca esta deterioridad, demorando Su Venta, O despendio. y hallandose esta Ciudad en la urjencia de Satisfacer los costos que se impendieron en el aviam.to acostumbrado, para dha. tropa, como tambien los intereses debengados de barios caudales que tiene resebidos Sobre Sus proprios, pertenecientes a menores, quienes con repetidas instancias, Solicitan Su cobro ya que en otras ocaciones con menos motibos Se a echo repartim.to entre los pulperos, Obligandoseles a estos, a rrecivir las fanegas que cada uno, Segun Su manejo pueda Expender, comodamente, pagandolas al precio, que a permitido el corriente de la Plaza. âcordaron que los Señores Alcaldes echos cargo de esta incumbencia, llamen a su presencia a dhos. pulperos, y a cada uno se le compela a rrecivir, la cantidad que por el repartim.to que formasen le corresponda, Satisfaciendo a seis pesos fanega, cuio caudal entre em poder del Mayordomo, para que se le dé la distribucion que corres-

(f. 158)

ponda; haciendosele Saber a dho. Mayordomo, recoja de poder del Sarxento Mayor D.n Clem.te Lopez, los trastos que se le entregaron, para la Expedicion pertenecientes

Sobre dansas

a esta ciudad=Y luego Se trató en orden en Orden a las dansas que Salen para la festividad del corpus, y que el costo que estas tienen, es crecido Segun la exsaccion que los Cabesas hasen, a los gremios, atendiendo, al deplorable estado en que se halla el comercio de esta ciudad que es el que fomenta a dhos. gremios. Se acordó que en adelante no aya mas que una danza, y que en esta, alternen los dos gremios de Sastres, y Sapateros; y para su costo Se Exija la mitad de lo que hasta aquí a sido costumbre=

Resebim.^to de Abogado del D.^r D.^n Jph. Luis Cabral y Melo

Se leyó un pedim.^to presentado a la R.^l Audiencia del distrito, por el D.^r D.^n Joseph Luis Cabral y Melo pidiendo, que el permiso de Abogar en aquella Corte, Se le ampliase para las demas ciudades del distrito; a cuia continuacion Se decretó, como lo pide, y enterados los Señores acordaron; Se copie dho. pedim.^to y demas dilixencias Subsequentes, por el presente ess.^no en el Libro que le corresponde, debolbiendosele, con su correspondiente anotacion; con lo qual Se cerró este acuerdo, al que no concurrio D.^n Mig.^l Geronimo de Esparsa p.^r enfermo el D.^r D.^n Mig.^l de Rocha y D.^n Antonio Nazarre por Ocupados en el R.^l Servicio, y lo firmaron de que doy fee=

Marcos Jph. de Riglos.—Joan de Lezica y Torrezuri.—Alonso Garsia de Zuñiga.—Eug.^o Lerdo.—Manuel de Escalada. — Juan Joseph Moreno.—Manuel Alfonso de S.^n Ximes.—Ante mi: *Fran.^co Xavier Ferrera.*—Ess.^ro pub.^co

---

CABILDO DEL 16 DE JUNIO DE 1766

(Foja 158 vuelta del libro original)

Acuerdo de 16.^{de} de Junio de 1766.^{,,}

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la S.^ma Trin.^d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.^s a diez y Seis de Junio de mill Setecientos Sesenta y Seis años. el Mui Ilt.^r Cavildo Justicia y rexim.^to de ella, los Señores D.^n Marcos Jph. de Riglos, y D.^n Juan de Lezica Alcaldes Ordinarios; D.^n Alonso Garcia de Zuñiga, y D.^n Juan Jph. Moreno Rexidores, estando asi Juntos a Son de Campana, como lo an de Costumbre a tratar en la Sala de Sus acuerdos a conferir lo combiniente a esta Republica y Sus havitadores, en cuio estado hiso presente el Señor D.^n Juan Jph. Moreno, el reconocim.^to que se le enco-

Se dé la q.^{ta} que los herederos de Ignacia Ruis pidieron

mendó, del Libro de menores, en Orden a la quenta corriente de los reditos anuales que este cavildo les a satisfho. y está actualmente deviendo; de la qual enterados los Señores acordaron q.e por mi el presente ess.no Se les dé testimonio de dha. quenta, para el efecto q.e las partes lo piden = Y luego Se dio razon p.r mi el ess.no haver cumplido con lo que se me encomendó de haserle Saver á D.n Jph. de Albizury Exiviese la nota del reconocim.to que hizo del archibo de Cavildo para inspecionarla, y ber los proprios que esta Ciudad tiene Suprimidos, con el transcurso del tiempo; y que dho. D.n Jph. Respondio la entregaria con la brebedad posible. con lo qual Se serró este acuerdo al que no concurrio D.n Mig.l Geronimo de Esparza p.r enfermo, D.n Mig.l de Rocha, y D.n Antonio Nazarre por embarazados en el R.l Serbicio, no haviendo dado razon los demas Señores los motibos que an tenido para no haver concurrido. y lo firmaron de que doy fee = Testado = o Ex a = no vale =

Se dio razon p.r el ess.no de haver echo Saber a d. Jph. Albizury Exiva la nota del Imbentario o rreconocim.to que tiene echo del Archibo

(f. 159)

Marcos Jph. de Riglos.—Joan de Lezica y Torrezuri.—Alonso Garsia de Zuñiga. — Juan Joseph Moreno.— Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 26 DE JUNIO DE 1766

(Foja 159 del libro original)

Acuerdo de 26,, de Junio de 1766,,

En la Mui N. y Mui, Leal Ciudad de la S.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayres a Veinte y Seis de Junio de mill Setecientos Sesenta y Seis años, el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, los Señores D.n Marcos Jph. de Riglos y D.n Juan de Lezica y Torrezury Alcaldes Ordinarios, D.n Mig.l de Mancilla Alguacil Maior D.n Eugenio Lerdo de Tejada, D.n Miguel de Rocha y Rodrig.z y D.n Juan Joseph Moreno, Rexidores, es-

tando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combiniente a esta Republica y Sus havitadores, entro en este estado D.n Manuel Alfonso de S.n Xines, y por el Señor Alcalde D.n Marcos Jph. de Riglos Se manifestó una esquela escrita a dho. Señor, y a su compañero el Señor D.n Juan de Lezica y torrezury por D.n Domingo de Usedo en la que les Significa o hase presente estarse principiando la obra del puente que se pretende haser, en la Calle que pasa del R.l Hospital, para el Sur, Sobre cuio asumpto tenia tratado con su Ex.a el Señor Gov.or y reconociendose que dha. Obra no puede haserse con menos costo que el de dos mill p.s y componiendose la maior parte de aquel vezindario de Xentes Pobres que no pueden concurrir a estos gastos, dho. Ex.mo Señor le tenia encomendado, viese el mejor modo, q.e pudiese arbitrar para q.e dha. Obra fuese menos Sencible a Vezindario ; em birtud de lo qual arbitrô, lo que consta de una minuta q.e acompaño á dha. esquela, en la que Expresa, se penciones a distintos Suxetos, comercio y gremios de esta Ciudad. y enterados los Señores de su contenido haviendo conferido Sobre el asumpto, âcordaron que ciendo los arbitrios que se proponen de pencion al publico, no ay en este Cavildo facultad, para abrasarlos, por lo q.e hallandose tan destituida de proprios que aun para pagar los reditos, de la plata de menores que tomó Sobre Sus casas Capitulares, ay años que no alcansan. Se le responda esto mismo como el no encontrar adbitrios que no sean grabosos al publico ; p.r lo que aunque la Obra Sea, mui presisa y nesesaria, no es posible a este cavildo Subbenir en cosa ninguna, porque ni tiene adbitrios Justos, ni fondos. Y luego Se leyó una representacion que hase a este cavildo, D.n Martin Antonio de Ólazaval, Mre. y factor de la fragata nombrada San Joseph, presentando un Exemplar impreso, de los pribilegios concedidos a la R.l Compañia de Cevilla, de cuia q.ta a benido a este Puerto dha. fragata. Excusandose por ellos a satisfacer los dros.

q.e no se impongan arbitrios p.a el puente de la calle del Hospital

(f. 159 v.)

Sobre la paga del anclaje de la fragata de Cebilla—

(f. 160) de anclaje a esta ciudad como uno de los Ramos asignado a sus proprios. y enterados los Señores acordaron, que por los Señores diputados de mes Se rreconoscan los libros de acuerdos, del año de cinquenta y uno y cinquenta y dos, o los demas que sean nesesarios inspeccionar para benir en conocim.to de lo que en aquel tiempo Se trato o determinó en el asumpto. con cuia vista Se dará la providencia correspondiente = Se leyó un pedim.to presentado p.r el señor D.n Mig.l Mancilla en que hase presente a este cavildo tener nombrado p.r su theniente a D.n Antonio fran.co Mutis. y enterados los Señores acordaron haga el Juram.to acostumbrado, y mandandole entrar le hiso en manos del Señor D.n Eugenio Lerdo de Tejada, y a su cumplim.to dijo si juro y amen con lo que dedó recivido = Se leyó al mismo tiempo un escrito de D.n Man.l Antonio Warnes en que acusa reveldia a Juan Jph. Lazo, y se mandó que testandose, la clausula Siguiente—p.r que entendido q.e Vss.a no a querido decretar las repetidas rebeldias; por contraria a la Verdad, se saquen los autos por apremio, de poder del Procurador que se dise haverlos Sacado, y Se buelba p.r el presente ess.no a rrepetir de parte de este cavildo al Señor D.n Mig.l Geronimo de Esparza, recado para que haga el informe que se le tiene pedido; y haviendo, entrado D.n Manuel de Escalada a quien Se le leyó este acuerdo y conformó con ello; con lo qual Se serró y no concurrió D.n Mig.l Geronimo de Esparza p.r enfermo, D.n Alonso Garcia por lo mesmo, y D.n Antonio Nazarre por Ocupado en el R.l Servicio. y lo firmaron de q.e doy fee = Testado = para insta Sobre la determinacion (f. 160 v.) que = no va = entreg.s = por D.n Domingo de Uzedo = Vale =

Se rrecibio d.n An.o Mutis de Then.te de Alg.l Mayor

Se leyó un escrito de d.n Man.l Warnes

Marcos Jph. de Riglos.—Joan de Lezica y Torrezuri.—Miguel Mansilla.—Eug.o Lerdo.—Miguel de Rocha y Rodriguez.—Juan Joseph Moreno.—Manuel de Escalada.—Manuel Alfonso de S.n Xines.—Ante mi; *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

CABILDO DEL 3 DE JULIO DE 1766

(Foja 160 vuelta del libro original)

Acuerdo de 3 de Jullio de 1766

En la Mui N. y Mui Leal ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a tres de Jullio de mill Setecientos Sesenta y Seis años. el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Juan de Lezica y Torrezury, y D.n Marcos Jph. de Riglos Alcaldes Ordinarios, D.n Mig.l de Mancilla Alguacil Maior, D.n Alonso Garcia de Zuñiga D.n Eugenio Lerdo de Tejada, D.n Manuel de Escalada, D.n Juan Jph. Moreno, y D.n Manuel Alfonso de San Xines Rexidores estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos, a son de campana como lo an de costumbre a tratar lo combiniente a esta republica y Sus havitadores. En cuio estado se trató Sobre proprios de esta ciudad reconociendose lo combiniente que es haser una recoba en la Plaza maior de esta ..... que respecto a que dha. construcion, cede em be ..... publico; adorno de la Plaza, y aumento de los prop ..... esta Ciudad, de que se halla tan Exausta, Se ponga en ..... cucion su edificio, para cuio efecto Se solicite por los dos ..... ñores Alcaldes, el dinero que se conseptue nesesario, para ello, asegurando este, con las Casas y demas proprios de esta Ciudad, otorgando las escrituras e instrum.tos correspondientes; a cuio fin cada uno de los Señores Capitulares, Ofrecio por su parte concurrir, con los buenos Oficios que les Sean posibles; quedando los dos Señores Alcaldes encomendados de haser presente a este Cavildo, con la brebedad posible, el plan, del edificio que se Intenta haser, para que Se ponga en Execucion, con la aseleracion y prontitud que se rrequiere y em bista del Se den las mas prontas providencias relatibas a este asumpto=

Sobre recoba

(f. 161)

Sobre rexi-mientos—

Y luego Se trató en orden al perjuicio que se esperim.ta con la anual eleccion de los Señores Rexidores, a causa de no haverlos Vitalicios, respecto que estos Suxetos, como su exercicio, o uso del rexim.to es Solo por un año, no es este tpo. bastante para quedar impuestos de los asumptos que estubiesen pendiente, y adelantar los que sean a beneficio del publico; maiormente quando en toda carga consexil, entra en ella con repugnancia el Suxeto que la Exerse, por el corto tiempo de un año; y que por esto, es dificil elexir cada año, Ocho Suxetos o nuebe, que sean idoneos, y que no tengan impedim.to legal para poderlo Ser; en cuia Virtud, y en la de los demas motibos, q.e Expondrá el diputado que hará la representacion a su Mag.d y que aora Se omiten p.r no haser difuso este acuerdo, Se hará el citado recurso pidiendole a su Mag.d permiso, para que este cav.do en consorcio del Señor Gov.or y Capitan Gral. nombren los Vezinos que sean a proposito p.a completar el reximiento de proprietarios para cuia representacion se diputó al Señor D.r D.n Miguel de Rocha y Rodrig.z dandosele noticia al Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Gral. p.r el Señor Procurador Gral. D.n Eugenio Lerdo de Tejada, asi de este acuerdo del Cavildo en este asumpto, como en el de la Recoba, para que su Ex.a con su inacta propencion en fovorecer Sus resoluciones, se cirva fomentar estas. En cuio estado el Señor Alguacil maior D.n Miguel de Mancilla, hiso pres.te a este Ilt.r Cavildo, que para la custodia de los presos, que estan a su cuidado en la R.l carsel de su cargo, no le es combiniente tener su havitacion, en las Vibiendas altas de estas Casas Capitulares, por estar estas distantes de los calabos, y dandosele una vibienda baja y por consiguiente mas proxima, a la carsel, satisfara los arrendam.tos que este Ilt.r Cuerpo tenga a Vien asignarle. de cuia propuesta enterados los Señores acordaron se le disponga Vivienda en la conformidad que la pide, la que dispondrá el Señor D.n Juan de Lezica Alcalde Ordinario, llebando quenta for-

(f. 161 v.)

Que se le componga una bivienda baja para el Alg.l Maior—

mal de su costo=Y en este estado se leyo un memorial presentado p.r D.n Fernando de Escalada pidiendo cien p.s que se le restan de los docientos que le cedio D.n Rodrigo de Merlo, por quenta de los Ochocientos y cinquenta p.s que el año de mill setecientos cinquenta y nuebe cogio esta Ciudad â reditos, pertenecientes a Juan Vitor de Merlo su hermano: asi mismo Otro de los Herederos de Ignacia Ruis, pidiendo trecientos treinta y cinco pesos que se les estan deviendo de reditos hasta el dia diez y siete de Jullio corriente, Sobre el pral. de dos mill y quinientos pesos que esta ciu.d tiene Sobre Sus casas= Tambien se leyó Otro presentado p.r D.n Manuel de Rosas y D.n Juan Sambrano Procuradores, de la tercera Orden de nra. Señora de Mercedes, pidiendo quarenta y un p.s y quatro reales por dros. de dha. hermandad en el entierro y honrras de Juan Vitor Merlos, para que se le entreguen por quenta del citado prâl. que tiene esta ciudad perteneciente a la testamentaria de dho. Juan Vitor Merlo: y acordaron se libren dhas. tres cantidades contra el Maiordomo de proprios poniendose nota de dhas. entregas asi en el libro respectivo a que pertenese, como en las ess.ras de su Otorgam.to con distincion y claridad de lo que se entrega p.r pral. y p.r reditos en este estado pedi yo el presente ess.no se me diesen cien pesos para ayuda de costas, segun es costumbre, y enterados los Señores acordaron, se dé libram.to de ellos contra el maiordomo de proprios. con lo q.l se cerró este acuerdo al que no concurrio D.n Mig.l de Esparza p.r enfermo, y D.n Mig.l de Rocha, y D.n Antonio Nazarre p.r ocupados en el R.l Servicio y lo firmaron de que doy fee=Testado= Lo combiniente que hera=como tam=no v.e=

Menores— Sobre reditos

(f. 162)

el ess.no pide 100 p.s—

Joan de Lezica y Torrezuri.—Marcos Jph. de Riglos. —Miguel Mansilla. — Alonso Garsia de Zuñiga. — Eug.o Lerdo. — Juan Joseph Moreno. — Manuel de escalada.— Manuel Alfonso de S.n Xines.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

CABILDO DEL 14 DE JULIO DE 1766

(Foja 162 vuelta del libro original)

Acuerdo de 14,, de Jullio de 1766,,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciu.d de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â catorze de Jullio de mill Setecientos Sesenta y Seis años, el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella, los Señores D.n Juan de Lezica y Torrezury, y D.n Marcos Jph. de Riglos Alcaldes ordinarios, D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Eugenio Lerdo de Tejada, D.n Juan Jph. Moreno, y D.n Manuel Alfonso de S.n Xines Rexidores, estando hasi Juntos a son de campana como lo tienen de Costumbre en la Sala de sus acuerdos a conferir lo conbiniente a esta Republica y Sus havitadores; en cuio estado el Señor D.n Eugenio Lerdo de Tejada dio razon de haver cumplido con la diputacion que se puso a su cuidado en el acuerdo pasado, para haser presente al Ex.mo Señor Gov.or y Capitan Gral. lo determinado p.r este Cavildo en Orden a la construcion de la Recoba que pretende para proprios de esta Ciudad, y al mismo tiempo lo tratado en quanto a que se represente a su Mag.d lo combiniente que sera a este Ilt.r Cavildo, en que su Capitulares sean bitalicios, y no anuales; que haviendolo asi executado, Su Ex.a respondio en quanto a lo primero aprobaba dha. determinacion, y que concurriria por su parte, al fomento de su construcion en todo aquello a que se estiendan sus facultades. y que por lo respectibe al Segundo, trataria con los Señores Alcaldes lo que sea mas combiniente a esta Republica = Y luego Se trató que respecto a que para la custodia de los Reos que entran en Capilla, concurre tropa a custodiarlos, no haviendo Ramo determinado, para que esta se mantenga durante los tres

Sobre Recoba y Rexidores proprietarios.

Que se le den al Alguacil Maior 6 p.s para q.e mantenga la tropa que custodia los Reos q.e entran â Capilla—

Diaz, que es costumbre, esten Exercitados en dho. ministerio. âcordaron q.e por el Maiordomo de esta Ciudad se entreguen Seis pesos al Alguacil Maior, para el efecto dho., los q.e se concideran suficientes. en cuio estado entró el Señor D.r D.n Miguel de Rocha Rodrig.z y haviendosele leido lo acordado se conformó con ello; acordando asi mismo que las Execuciones q.e haga el Berdugo de los Centenciados á horca, sean en la Realidad; ahorcandolos y no con el instrum.to con q.e primero se les da garrote, y despues se suspenden a la horca, para lo qual se deberá ensaiar dho. Berdugo, en una horca que se ponga entro del Corral de la carsel, y con un extafermo de paja; para que de este modo cause mas orror al Pueblo y escarmiento: Asi mismo Se acordó q.e el dho. Berdugo, Se ponga en el Sombrero y en la Capa, em paraje bicible, las insinias de tal Berdugo, que son una escalera, y haviendosele echo entrar al dho. Berdugo que lo es Joseph de Acosta, Mulato Portug.z y echosele Saber lo resuelto, Se conformó en todo. Con lo qual se cerró este acuerdo al que no concurrio D.n Miguel Geronimo de Esparza p.r enfermo, y D.n Antonio Nasarre por ausente en el R.l Servicio. y lo firmaron de que doy fee=Testado=acor=no ay Ramo determinado=no va= (f. 163)

Joan de Lezica y Torrezuri.—Marcos Jph. de Riglos. — Alonso Garsia de Zuñiga.—Eug.o Lerdo.—Miguel de Rocha y Rodriguez. — Manuel de Escalada. — Juan Joseph Moreno.—Manuel Alfonso de S.n Xines.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

CABILDO DEL 16 [illegible] JULIO DE 1766

(Foja 163 vuelta del libro original)

Acuerdo de 16 de Jullio de 1766,,

En la Mui Noble y [illegible] ui Leal ciu.d de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a diez y Seis de Jullio de mill setecientos sesenta y seis años, el Mui Ilt.r cavildo Justicia y rexim.to de ella, los Señores D.n Juan de Lezica y Torrezury, y D.n Marcos Jph. de Riglos Alcaldes ordinarios; D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Eugenio Lerdo de Tejada, D.n Manuel de Escala— D.n Juan Jph. Moreno, y D.n Manuel Alfonso de S.n Xines. rexidores; estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a son de Campana, como lo an de Costumbre, a Tratar y conferir lo combiniente a esta republica y Sus havitadores. en cuio estado se trató y confirio en Orden a que los archibos de los escribanos publicos, esten con mas custodia y Seguridad que las q.e hasta aqui se acordó que estos, Se pongan en las Vibiendas altas, de estas Casas Capitulares, con lo q.e se consigue la maior seguridad de ellos, y al mesmo tiempo, que las Vibiendas que desocupan, se alquilen a pulperos u otros suxetos, para qué los proprios de esta Ciudad, tengan algun aumento en lo que reportasen de sus arredam.tos Asi mismo Se trat[illegible] el quarto q.e Sirbe oy de dormitorio al Alguacil [illegible]or, Se le habra puerta al corredor, y se componga p.a que sirva de Capilla, en la que pueden con toda comodidad oir misa los presos, y Serbir para los Reos que ayan de salir al ultimo Suplicio; para cuio efecto y que trate de dejar con bastante comodidad, que la haga habitable la Cassa de Alquiler, se diputa al Señor D.n Juan de Lezica. Y luego se leyó una representacion del Señor Procurador Grâl. en respuesta de la echa por los Ess.nos publicos, en

Que los archibos de los Ess.nos Sé alzen a las vibiendas altas

Que se haga capilla—

Sobre los arrendam.tos de los quartos de los ess.nos

orden a Excusarse estos de satisfacer los arrendam.tos de (f. 164)
los quartos que ocupa~ c~ sus archibos y enterados los Señores, de uno y otr enido, acordaron que dhos. escribanos Satisfagan sola nte, dos pesos mensuales por dhos. arrendam.tos y que Satisfagan lo que tienen adeudado hasta el presente, bajo de este proprio arreglo de dos pesos por mes, y no mas, lo que se noticiará por el presente ess.no al Maiordo.mo de esta Ciudad, para que ponga en Execucion su cobro. Con lo qual y por ser tarde se cerró este acuerdo, al que no concurrio D.n Mig.l de Rocha Rodrig.z por ocupado en el R.l Servicio, D.n Antonio Nazarre p.r lo mesmo, y D.n Mig.l de Esparza p.r enfermo—y lo firmaron de que doy fee=eng.s=que la que hasta aqui=vale=enm.do=Ten=ttoque=vale=

Joan de Lezica y Torrezuri.—Marcos Jph. de Riglos. — Alonso Garsia de Zuñiga.—Eug.o Lerdo.—Juan Joseph Moreno.—Manuel de Escalada—Manuel Alfonso de S.n Xines.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 26 DE JULIO DE 1766

(Foja 164 del libro original)

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a veinte y Seis de Jullio de mill setecientos sesenta y Seis años. El Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella, los Señores D.n Juan de Lezica y Torrezury y D.n Marcos Jph. de Riglos, Alcaldes Ordinarios, D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Eugenio Lerdo de Tejada, D.r D.n Mig.l de Rocha, D.n Manuel de Escalada, y D.n Juan Jph. Moreno (f. 164 v.)

Acuerdo de 26,, de Jullio de 1766,,

Rexidores Estando asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir lo combiniente a esta Republica y Sus havitadores: en este estado Se trato sobre el modo del resebimiento que se ha de haser al Ex.mo Señor D.n fran.co Bucarely Gov.or y Cap.n Grâl. electo. para esta Ciudad y su Provincia, quien actualmente Se halla en la Ciu.d de Montevideo y haviendose conferido acordaron que respecto a haver tenido presente los libros Capitulares, en que constan Otros anteriores resebim.tos deben bajar al Puerto del Riachulo dos suxetos diputados de este Cavildo, a cumplimentar a dho. Ex.mo Señor Gov.or y acompañarle hasta Su Palacio, ó Iglecia Si fuese ora de hir a dar gracias a ella, en donde deben esperar a los demas Señores de este Ilt.r Cuerpo, quienes deben Concurrir con las Masas; para cuio efecto se diputaron a los Señores D.n Marcos Jph. de Riglos, y D.n Eugenio Lerdo de Tejada Procurador Gral. y que en demostracion de regosijo, Se pida bando al S.or Gov.or, para que los vezinos y moradores Iluminen la ciudad Seg.n costumbre la noche que dho. Ex.mo Señor llegue. Y en este estado haviendose llamado al Maiordomo de Proprios, para darle las dispociciones, y que oydas con fribolos pretestos se Excusó, a lo que Otros que le an antesedido an manifestado su prontitud, teniendose en este Experimentado, cierta especie de disgusto y repugnancia en serbir este empleo, Excusandose a concurrir personalm.te a lo que es anexo a el, acordaron Se le haga Saber que de no estar pronto, a todo lo que por los Señores Alcaldes, Se le prebenga, es de su Obligacion no cumpliendolo, Se prosederá contra Su persona y Vienes, que tiene Obligados a dar las mas Sebera providencias, que le hagan reconocer la obligacion de su cargo; E igualm.te Sobre este particular Se acordó que Zelando los Señores Alcaldes, el que este, suxeto cumpla personalmente con su obligacion, proseda qualquiera de ellos a hapremiarlo, p.r aquellos terminos que le dictare la prudencia y la justicia, sin permitirle manifieste como hasta aqui

Sobre el resebimiento del Ex.mo S.or Gov.or D.n Fran.co Bucarely—

Sobre el Maiordomo

(f. 165)

el tedio, y omicion que en su cumplim.to a descubierto. Con lo qual se cerró este acuerdo al que no concurrio D.n Mig.l Geronimo de Esparza p.r enfermo y D.n Antonio Nazarre, p.r ocupado en el R.l Serbicio, y lo firmaron de que doy fee=Testado: pongan carteles=no vale=eng.s= pida Bando Al S.or Gov.or: vale=

Joan de Lezica y Torrezuri.—Marcos Jph. de Riglos. — Alonso Garsia de Zuñiga.—Eug.o Lerdo de tejada. — Miguel de Rocha y Rodriguez.—Manuel de Escalada.— Juan Joseph Moreno.—Manuel Alfonso de S.n Xines.— Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 12 DE AGOSTO DE 1766

(Foja 165 del libro original)

Acuerdo de 12 de Ag.to de 1766,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ay.s a doze de Agosto de mill setecientos sesenta y seis años. el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, los Señores D.n Juan de Lezica y Torrezury y D.n Marcos Jph. de Riglos. Alcaldes ordinarios, D.n Diego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l D.n Miguel de Rocha Rodrig.z y D.n Manuel Alfonso de S.n Xines Rexidores: estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a efecto de habrir una carta del Ex.mo Señor D.n fran.co Bucarely Gov.or y Cap.n Grâl. de esta Prov.a q.e escribe de Montevideo con fha. de veinte y Seis de Jullio de este presente año, en que da noticia de su llegada a aquel Puerto con destino p.r Su Mag.d para Gov.or de esta Ciu.d y Su Prov.a y se acordó, que respecto de tenersele ya a su Ex.a escrito dandole la enorabuena de su feliz arribo y empleo, con noticia que se tubo comunicada (f. 165 v.)

por el actual Ex.mo Señor Gov.or y teniendose presente Su proximo arribo, se suspenda su respuesta, Con lo q.l y por no haver Otra cosa de que tratar se cerró este acuerdo, y lo firmaron de que doy fe—

Joan de Lezica y Torrezuri.—Marcos Jph. de Riglos.—Diego Mantilla y los Rios.—Miguel de Rocha y Rodriguez.—Manuel Alfonso de S.n Xines.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 14 DE AGOSTO DE 1766

(Foja 165 vuelta del libro original)

(f. 166) En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres, â catorze de Agosto de mill Setecientos sesenta y seis años el Mui Ilt.r Cavildo Justicia, y regim.to de ella Los Señores Don Juan de Lezica, y torresuri, y d.n Marcos Jph. de Riglos Alcaldes ordinarios, D.n Miguel de Mancilla alguacil Mayor de esta Ciudad, Don Diego Mantilla, y los Rios Alcalde Prov.l D.n Eug.o Lerdo de texada, d.n Miguel de Rocha, y Rodrigues, Don Manuel de escalada Don Juan Jph. Moreno, y d.n Man.l Alfonso de Sanxines regidores, estando asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos, â Son de Campana, como lo han de Costumbre p.a efecto de recivir de Gov.or y Cap.n grâl. al Ex.mo Señor D.n Fran.co de Bucareliy th.e Gral. de los Reales Exercitos, y gentil hombre de Camara de Su Mag.d Con entrada; en este estado, Su ex.a exivio una Real Cedula, Su fha.

No passó p.r no haver Su Ex.a llegado este dia a la ciudad

Ferrera

CABILDO DEL 15 DE AGOSTO DE 1766

(Foja 166 del libro original)

= 1766 =15., de Agosto — Resebim.to del S.r d.n fran.co Bucarely Gov.r de esta ciu.d

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la SS.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a quinze de Agosto de mill Setecientos Sesenta y Seis a.s el Mui Ilt.r Cavildo, Justicia y regimiento de ella. Los Señores d.n Juan de Lezica. y torresuri, y D.n Marcos Jph. de Riglos Alcaldes ordinarios; D.n Diego Mantilla, y los Rios Alcalde Prov.l D.n Mig.l de Mancilla Alg.l mayor: D.n Eugenio Lerdo de tejada; D.n Miguel de Rocha Rodrigues, D.n Man.l de Escalada, D.n Juan Jph. Moreno, y D.n Man.l Alfonso de Sanxines regidores, Con noticia que han tenido de la entrada, q.e hace a esta Ciu.d el Ex.mo Señor D.n Fran.co de Bucarely th.e gral. de los R.s ex.s Gov.or y Cap.n Gral. de esta Prov.a que biene a Succeder al Ex.mo Señor d.n Pedro Cevallos, Se diputaron para Cumplimentar de parte de este Cavildo, a su ex.a; a los Señores D.n Marcos Jph. de Riglos, y D.n Eugenio Lerdo de texada quienes a este efecto, pasaron a los extramuros de esta Ciudad, quedando en su sala Capitular los demas Señores de este Ilt.e Cuerpo en Comp.a del actual ex.mo Señor Gov.or, esperando la llegada del Succesor, la que haviendose verificado, vaxó el Cavildo a recivirle a la puerta de estas Capitulares Casas desde donde, entrando a la Sala, tomaron dhos. dos ex.mos Señores sus asientos vajo del docel. Siendo el preferente el del actual Señor Gov.or hasta que despues de recivido lo cedio a su sucesor. Y dho. ex.mo Señor D.n Fran.co de Bucarely exivio una Real Cedula, por la que Su Mag.d (Dios le gue.) le Confiere el empleo de Gov.or y Cap.n General de estas Prov.s del Rio de la Plata, dada en Madrid. a diez y nue-

(f. 166 v.)

Su ex.a ha ofrecido por fiador de la can.a de Quatro mil p.s a d.n Domgo. de Basavilvaso cuio Instrum.to firmado por el dho., es el Subsequente a este acuerdo=

(f. 167)

be Diaz el mes de Diziembre de mill Setecientos Sesenta y cinco; la que haviendo cido leida estando todos parados y destocados, Se leyó, y obedecio, y tomandola el Ex.^{mo} Señor D.^{n} Pedro de Zevallos, la beso y puso Sobre Su cabeza, y lo mesmo Executó el Señor D.^{n} Eugenio Lerdo de tejada, en nombre de este cavildo, en cuias manos Su Ex.^{a} hiso el Juram.^{to} a Dios y la Señal de Cruz, y prometiendo al Rey, de Serbir vien y fielm.^{te} el empleo de Gov.^{or} y Cap.^{n} Gral. de estas Prov.^{s} que su Mag.^{d} le havia conferido, Obedeciendo, las R.^{s} cedulas, Provisiones, Leyes y Ordenansas administrando Justicia, conforme a ellas, Sin agrabio de partes y de mantener y protexer los pribilegios que su mag.^{d} tiene concedidos y En adelante concediere a esta ciudad y a su cumplim.^{to} dijo Si juro, con lo que quedo recivido y lo firmaron de que doy fee = Testado mans = Su M = no vale =

(f. 167 v.) *D.^{n} Pedro de Cevallos.—Fran.^{co} Bucarcli y Ursua.—Joan de Lezica y Torrezuri.—Marcos Jph. de Riglos.—Diego Mantilla y los Rios. — Miguel Mansilla.—Eug.^{o} Lerdo de tejada.—Miguel de Rocha y Rodriguez.—Manuel de Escalada. — Juan Joseph Moreno.—Manuel Alfonso de S.^{n} Xines.*—Ante mi: *Fran.^{co} Xavier Ferrera.*—Ess.^{no} pub.^{co}

FIANZA DEL GOBERNADOR DON FRANCISCO BUCARELY Y URSUA

(Foja 167 vuelta del libro original)

Fianza de D.^{n} Domingo de Basavilbaso a favor del Ex.^{mo} Señor D.^{n} fran.^{co} Bucarely—

En la Ciu.^{d} de la SS.^{ma} Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Quinze de Agosto de mill Set.^{s} sesenta y seis años, ante mi el ess.^{no} pp.^{co} emterinario de Cavildo, y tgos. de yuso D.^{n} Domingo de Basavilbaso

vecino de esta Ciu.d a quien doy feé Conosco dixo: Que por quanto se ha recivido de gov.or y Cap.n gral. de estas Provincia del Rio de la Plata, el ex.mo Señor d.n Fran.co de Bucarelly, th.e gral. de los R.s ex.s, oy dia de la fha., y ofrecido p.a entrar â exercer dho. empleo por fiador al otorg.te por la Cantidad acostumbrada de Quatro mil p.s y en su virtud conociendo el efecto de dha. fianza, y lo que en ello arriesga, y aventura, haciendo de Causa y negocio ageno, Suio propio, y Sin que contra dho. ex.mo Señor Gov.or ni sus bienes Sea necesario hacer excurcion, ni execucion, ni otra diligencia, aunque de dro. se requiera Cuio beneficio Con el de las autenticas esperas, y expen- (f. 168)
sas, expecial, y expresam.te dijo que renunciaba, y en su virtud; otorga, que se obliga a q.e dho. ex.mo Señor gov.or y Cap.n gral., estará a dro. en todas instancias hasta en cantidad de quatro mill p.s y Si assi no lo hiciere Se obliga a pagar de Su proprio Caudal y Vienes dhos. quatro mill p.s en plata acuñada y moneda Corr.te Con mas las Costas, y Costos de la Cobranza, que le fuere mandado pagar por qualquier Señor Jues, que lo fuere Competente. Y a su firmeza se obliga con sus bienes muebles, y rayses havidos y por haver con poderio, y sumicion a las Justicias y Jueses de Su Mag.d de qualesquier partes que sean a cuio fuero, y real Jurisdicion se ôbliga, y somete y renuncia el suio proprio, fuero, domicilio y vecindad con la Ley si Combenerit para que a su Cumplim.to lo Compelan, y apremien por todo rigor de dro. via breve, y executiva, y Como por Sentencia Difinitiva, pasada en authoridad de cosa Jusgada Sobre que renuncia todas las demas Leyes, fueros, y drôs. de su favor, y defensa Con la gral. y dros. de ella. En cuio testimonio assi ôtorgó, y firmó siendo tgos. Juan Ag.n de Ibarra, Manuel Ferreyros, y Pedro de Molas=

Domingo De Basavilbaso.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

CABILDO DEL 18 DE AGOSTO DE 1766

(Foja 168 del libro original)

Acuerdo de 18 de Agosto de 1766.
(f. 168 v.)

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a diez y ocho de Agosto de mill Setecientos Sesenta y Seis años. el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella, los Señores D.n Juan de Lezica y Torrezury, y d.n Marcos Joseph de Riglos Alcaldes Ordinarios, D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Eugenio Lerdo de Tejada, D.n Miguel de Rocha Rodrig.z D.n Manuel de Escalada, D.n Juan Joseph Moreno y D.n Manuel Alfonso de S.n Xines. rexidores estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo Combiniente a esta Republica y Sus havitadores en cuio estado

Se leyeron dos cartas

se leyeron dos Cartas escritas la una a este cavildo por D.n Geronimo Matorras Alferes R.l de este Ilt.r cuerpo; y la otra, a D.n Joseph de Albizury indibiduo que fue de este cavildo, por D.n Juan de Zelaya apoderado de esta Ciudad, de las quales en la primera se da razon p.r dho. Señor Alferes R.l de los Capitulos Siguientes, en el primero, que Suplica a este cavildo se sirba dar la mas pronta providencia a la paga del Relox. en el Segundo que para libertar a este cavildo del Reato dispuesto por la ley de Indias, tiene por medio del apoderado puesta em planta la pretencion de Juez.s de Recidencia, para tomar las que faltan Tercero q.e para evitar el perjuicio que se origina a los criadores de ganados, se les infiere de la Venta de cueros al pelo, por arreglarse los compradores al peso de treinta y cinco p.s cada uno, para recivirlos, y desechando

(f. 169)

los de menos peso; bá a entablar la pretencion de que los dueños de Nabios y Maestres; los cueros que resibiesen a flete ayan de Ser p.r treinta y cinco Libras, pesen mas o

menos, abonando el numero dho. de Libras, p.r un cuero y no mas. Que en atencion a que la cortedad que pagan los Nabios p.r razon de anclaxe, aguada, Leña &.a pretende que se conceda a esta ciudad que todos los Nabios de rexistro que bengan a este Puerto, Sean obligados a conducir a su bordo docientos cueros de q.ta de este cavildo ; y quando no pueda beneficiar el buque de ellos. Que es de sentir que la competencia del cavildo con el comisario de Bullas ; atento a estar este Ilt.r Cuerpo em posecion de lo q.e pretende ; se mantenga en ella Sin hacer instancia. Que con la ócacion de haver llevado el poder de esta Ciudad a echo presente al consejo de Indias, los meritos de esta Ciudad, y los ningunos proprios, o mui cortos que tiene para sus urx.s y espera conseguir se le aumenten estos. En la de D.n Jph. de Abizury, d.n Juan de Zelaya le da noticia, del modo conque se consiguio la creacion de las dos cillas, que se aumentaron a esta Santa Ig.a Cathedrâl. y lo demas que Sobre el asumpto Expresa ; que tratará con D.n Geronimo Matorras, el modo con que se ha de representar a su Mag.d Sobre la internacion de los efectos a los Reinos del Peru ; da gracias al cavildo por la gratificacion de docientos p.s que se le remitio, e insta en que se le asigne el anual Sueldo que debe reportar i Da rrazon de que a instancia del Alferes R.l D.n Geronimo Matorras, Se a presentado a su Mag.d pidiendo, Jueses para recidenciar a los tres Señores Governado antesesores al presente, cuia copia de la representacion remite ; y que se persuade Salga el despacho a fabor del mismo Alferes R.l Insta en que la ciudad de providencia, en quanto al dinero que se nesecite para gastos presisos, en las pretenciones, y que los docientos p.s de gratificacion no los a rrecivido, a causa de que D.n Geronimo Matorras, no se los a entregado, por decir que ban empleados, en cien cueros que se conduxen al bordo del Nabio Principe S.n Lorenso y los demas Capitulos que de su original constan, de los quales enterados los Señores acordaron ; que dhas.

Sre. la posesion de no sacar a el comis.o de Su Casa

(f. 169 v.)

Cartas Se copien en el Libro que le corresponde, y Se rresponda a ellas por el Señor d.n Juan Jph. Moreno para el primer Nabio que salga, aquello que se acordare, en el primer acuerdo que se ha de Celebrar. Asi mismo Se acordó pasasen Los Señor.s D.n Marcos Jph. de Riglos y D.n Eugenio Lerdo de Tejada ; con diputacion de este Cavildo a dar las Gracias de Su Gov.no al Ex.mo Señor D.n Pedro de Zevallos. Con lo qual y por ser tarde se cerró esta acuerdo al q.e no concurrio D.n Mig.l Geronimo de Esparza p.r enfermo ; y lo firmaron de que doy fee = Testado la una por D.n Juan de Zelaya apoderado de esta Ciudad y la Otra = en la primera se noticia a este Cavildo = Un = pagar = no vale = entre rrenglones = La una = Vale =

Se den las gracias, y encrabuena al S.or Ceballos de lo asertado de Su Gov.no

(f. 170)

Joan de Lezica y Torrezuri. — *Marcos Jph. de Riglos.* — *Alonso Garsia de Zuñiga.* — *Eug.o Lerdo.* — *Miguel de Rocha y Rodriguez.* — *Manuel de Escalada.* — *Juan Joseph Moreno.* — *Manuel Alfonso de S.n Xines.* — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 21 DE AGOSTO DE 1766

(Foja 170 del libro original)

Acuerdo de 21 de Ag.to de 1766.

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a veinte y uno de Agosto de mill Setecientos Sesenta y Seis años. El Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señor D.n Juan de Lezica y Torrezury, y d.n Marcos Jph. de Riglos Alcaldes Ordinarios, D.n Miguel de Mancilla, Alguacil Maior, D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Eugenio Lerdo de Tejada, D.n Mig.l de Rocha, D.n Manuel de Escalada, D.n Juan Jph. Moreno, y D.n Manuel Alfonso de

S.ⁿXines. rexidores Estando asi Juntos a son de Campana, como lo hasen de costumbre, a tratar y conferir lo combiniente a esta Repub.ca y Sus havitadores ; en cuio estado se propuso p.r el Señor D.n Juan de Lezica, que en atencion a haver dado los Indios infieles, en las fronteras de estas Ciudad y Su jurisdicion y haver echo conciderable extrago, matando alguna xente, llevandose muchas muger.s y muchachos cautibos, y robandose mucho ganado de todas especies, Sin que se aya conseguido el castigo, Sin embargo de haverse dado prontas providencias por el Govierno, haviendose Segun Se tiene noticia rebuelto mucha xente de la q.e fue en Su Seguim.to por falta de lo nesesario para Su Subsistencia ; teniendose entendido que las compañias que cubrian las fronteras, de poco tiempo—a esta parte no permanesen, por no haverseles acudido con Sus Sueldos, no Obstante de que esta Ciudad, desde principios del año de quarenta y cinco, busco barios arbitrios para que hubiese caudales para Su Subsistencia, hera combiniente rexistrar los acuerdos y demas papeles y Zedulas R.s que Sobre el asumpto de dhos. arbitrios, aya en este archibo, para que enterado este Cavildo de lo que aiga en el particular pueda arbitrar lo combiniente haciendo las representaciones y propuestas que al vien pro, y utilidad de esta Ciudad y Su jurisdicion Sea nesesario ; Cuia propuesta oyda por los demas Señores de un acuerdo y conformidad, dixeron que hera combiniente, Se puciese en Execucion dha. propuesta, y que para el efecto Se diputan al Señor Procurador Grâl. y rexidor D.n Eugenio Lerdo de Tejada, y al Señor D.n Manuel Alfonso de S.n Xines para que, con todo esmero y aplicacion, como Se espera de su zelo al vien publico, Se instruian del particular, y den de ello noticia con la brebedad pocible ; Luego se leyó un memorial de Justo de Merlo menor, pidiendo se le paguen ciento quarenta y Siete pesos que la Ciudad tiene tomada a rreditos Sobre Sus proprios ; Y enterados los Señores acordaron que el presente Ess.no a continuacion de

Sobre el Ramo de Guerra

(f. 170 v.)

(f. 171)

Un memorial de Justo Merlo

su memorial informe Si es cierta la representacion que el dho. hase lo que Executara a continuacion para el primer acuerdo. Con lo qual Se cerro este al que no concurrio D.n Mig.l de esparza p.r enfermo y D.n Antonio Nazarre por el motibo ya Expresado en los antesedentes, y lo firmaron de que doy fee=Testado=para en su Memorial= no v.e=

Joan de Lezica y Torrezuri. — *Marcos Jph. de Riglos.* — *Alonso Garsia de Zuñiga.* — *Miguel Mansilla.* — *Miguel de Rocha y Rodriguez.* — *Eug.o Lerdo.* — *Manuel de Escalada.* — *Juan Joseph Moreno.* — *Manuel Alfonso de S.nXines.*—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 25 DE AGOSTO DE 1766

(Foja 171 vuelta del libro original)

Acuerdo de 25 de Agosto de 1766.,

En la Mui N. y Mui Leal Ciu.d de la Santisima Trin.d Puerto, de Santa Maria de Buenos Ay.s a veinte y cinco de Agosto de mill Setecientos sesenta y Seis años, El Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Juan de Lezica y Torrezury y D.n Marcos Joseph de Riglos Alcaldes Ordinarios. D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Eugenio Lerdo de tejada, D.n Mig.l de Rocha Rodrig.z D.n Manuel de Escalada, y D.n Manuel Alfonso de S.nXines Rexidores; estando asi Juntos a son de Campana en la Sala de sus acuerdos, como lo tienen de costumbre, a tratar y conferir lo combiniente a esta republica y Sus havitadores. en cuio estado propucieron los dos Señores Alcaldes, haver el Señor Ex.mo Gov.or y Cap.n Grâl. insinuadoles hallarse con ordenes de su Mag.d para que se empadronen todos los estantes y havitantes de esta Ciu.d Sin

Sobre empadronar las xentes de esta Ciudad

esepcion de Sexos ni edades, y que para el efecto arbitrase el Cavildo los medios que fuesen proporcionados, lo que haviendose oydo p.r los demas Señores haviendose conferenciado Sobre el particular de un acuerdo y conformidad resolbieron. que para que se Execute el Padron Grâl. que Se pide, Se diputen los mismos Señores Capitulares dividiendose la trasa de la Ciudad en quatro quarteles, q.e empiesen desde el commedio de la Ciu.d que para el uno que sera, tirando al Oeste, y al Norte, Se hagan Cargo los dos Señores Alcaldes, y para el quartel contra (f. 172)
puesto que será corriendo al Sur y al Leste, a los Señores Rexidores D.n Alonso Garcia de Zuñiga, y D.n Manuel de Escalada : y para el otro quartel de este medio Pueblo, tirando al olete y al proprio Sur—a d.n Juan Jph. Moreno y D.n Manuel Alfonso de S.nXines : y para el restante a los Señores D.n Eugenio Lerdo de Tejada y D.r D.n Mig.l de Rocha y por lo que respeta al Exido de la Ciudad que esta poblado, y los demas contornos, Se diputaron al Señor Alcalde Prov.l y los dos Alcaldes de la Santa Herm.d de arrabales, haviendose acordado q.e el commedio Se tome, desde las esquinas del D.r D.n Miguel de Leiba, D.n Simon Barcala, los herederos de D.n Fran.co Merlo, y D.n Juan Diego Flores ;

Sobre vien.s muertos, q. hubiere o pertenecen a Eclesiasticos ped.da p.r el G.no

Igualmente propucieron los dhos. dos Señores Alcaldes, que el mismo Señor Ex.mo Gov.or y Cap.n Grâl. Les insinuó, hera combiniente, a la Execucion de las instrucciones que tráe de Su Mag.d Saber que Vienes temporales ay, en manos muertas, y que el cavildo arbitrase el medio de dar razon deste particular : y enterados los demas Señores de esta propuesta, despues de larga conferencia, acordaron, que respecto a q.e para benir em perfecto conocim.to de lo que se pretende no ay en el Cavildo los documentos nesesarios, ni aquellas facultades presisas para Exijirlos de los eclesiasticos, a quienes es presiso recombenirlos para que los manifiesten, Se responda esto a dho. Ex.mo Señor Gov.or con la prebencion de que por lo que hase a los

censos E ipotecas, cumplido que sea por los Ess.nos de la Ciudad la Orden que se les tiene dada, y bando que se tiene publicado, Se podrá pasar a su Ex.a una razon del Libro Bezerro, de los Zensos E ipotecas que aya pertenecientes al particular.

Sobre un memorial de Justo Merlo— (f. 172 v.)

Se leió un memorial de Justo Merlo en que pide Se le satisfagan ciento quarenta y Siete p.s que esta Ciudad tiene de pral. Sobre Sus proprios a rreditos, Segun consta de Ess.ra y enterados de su contenido acordaron, que por el Señor Alcalde de primer Voto Se dé el libram.to Correspondiente contra el Maiordomo de proprios, chanselandose la Ess.ra Original a sus margenes, dará el presente Ess.no rrazon a este Cavildo con Su correspondiente anotacion para archibarla con el memorial presentado—con lo qual Se cerró este acuerdo, y lo firmaron de que doy fee=Testado=Siguiente al Leste y proprio Norte a los Señores Rexidores D.n Eugenio Lerdo de Tejada, y D.r D.n Miguel de Rocha, y para el quartel, tirando=no vale=

Joan de Lezica y Torrezuri. — Marcos Jph. de Riglos. — Alonso Garsia de Zuñiga. — Eug.o Lerdo de tejada.— Miguel de Rocha y Rodriguez. — Manuel de Escalada. — Manuel Alfonso de S.n Xines. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 1.° DE SEPTIEMBRE DE 1766

(Foja 173 del libro original)

Acuerdo de primero de Septiembre de 1766„

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a primero de Septiembre de mill Setecientos sesenta y Seis años. el Mui Ilt.r Cav.do Justicia Rexim.to de ella, los Se-

ñores D.n Juan de Lezica y Torrezury y D.n Marcos Jph. de Riglos Alcaldes ordinarios, D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Eugenio Lerdo de tejada, D.n Manuel de Escalada, y D.n Manuel Alfonso de S.n Xines, rexidores estando—asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir lo combiniente a esta Republica y Sus havitadores en cuio estado los Señores D.n D.n Eugenio Lerdo de Tejada y D.n Manuel Alfonso de S.n Xines diputados nombrados para la inspeccion y reconocim.to de papeles, en orden al Ramo de guerra, y los fundam.tos que hubo para Su imposicion ; hisieron presente un libro en que constan anotados los acuerdos, celebrados, y representaciones echas Sobre el asumpto. el qual Se mandô entregar al Señor Alcalde D.n Marcos Jph. de Riglos ; para que impuesto de todo lo practicado en aquel tiempo, forme una representacion a nombre de este Cavildo ; para el Ex.mo Señor Gov.or a fin de Solicitar de su Ex.a que respecto a que la impocion de dho. Ramo fue p.a fomentar la Guerra contra el Indio infiel q.e imbade estas fronteras, Se imbierta en este ministerio y no en otro, su producido. Y que igualmente se le represente a dho. Señor Gov.or lo combiniente que Jusga este Cavildo Ser a esta Jurisdicion para la quietud de su Vezindario, el que a todos los Indios que con titulo de mansos Se mantienes en las inmediaciones de las fronteras, Se les dé algun destino en la otra banda de este gran Rio, con lo que se consigue pribarles de la comunicacion que tienen con los demas Indios de la tierra adentro ; de la que Se infiere dimanan la imbaciones de ellos Como Se a Experimentado en la que acaba de padecer, la frontera de Matanza y Magdalena, Sirbiendo de espias, para Subministrales las noticias que son a ellos faborables Con lo qual se cerró este acuerdo, al que no concurrio D.n Mig.l Geronimo de Esparza por enfermo, D.n Antonio Nazarre p.r ausente en el R.l Serbicio, y D.n Mig.l de Rocha p.r enfermo=En este estado el Señor D.n Eugenio Lerdo de Tejada dijo que la fianza q.e D.n Manuel Antonio Warnes

Sobre el Ramo de Guerra—

(f. 173 v.)

Se Subrroga la fianza del Ex.mo Señor D.a Pedro de Zevallos, en D.n Eug.o Lerdo, y se chancela la de Warn.o

tiene Otorgada a fabor del Ex.^{mo} Señor D.^{n} Pedro de Zevallos p.^{r} los quatro mill p.^{s} que prebiene la ley, ciendo de la aprobacion de este cavildo, intenta que a este se le chansele Su instrum.^{to} estando pronto a otorgar por Su parte nueba escrituras de lo que enterados los Señores acordaron, que atento al notorio abono que se reconose y es notorio en dho. Señor D.^{n} Eugenio, Se estienda p.^{r} el presente ess.^{no} el correspondiente instrum.^{to} chanselandose el otorgado p.^{r} el citado Warnes—

Joan de Lezica y Torrezuri. — *Marcos Jph. de Riglos.* — *Eug.^{o} Lerdo.* — *Alonso Garsia de Zuñiga.* — *Manuel Alfonso de S.^{n} Xines.* — *Manuel de Escalada.* — Ante mi : *Fran.^{co} Xavier Ferrera.* — Ess.^{no} pub.^{co}

CABILDO DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1766

(Foja 174 del libro original)

Acuerdo de 4,, de Sep.^{r} de 1766,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciu.^{d} de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.^{s} a quatro de Septiembre de mill Setecientos Sesenta y Seis años. el Mui Ilt.^{r} Cavildo Justicia y rexim.^{to} de ella, los Señores D.^{n} Juan de Lezica y Torrezury, y D.^{n} Marcos Jph. de Riglos Alcaldes Ordinarios, D.^{n} Eugenio Lerdo de tejada, D.^{n} Miguel de Rocha y Rodrig.^{z} D.^{n} Juan Jph. Moreno, y D.^{n} Manuel Alfonso de San Xines ; Estando asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir lo combiniente a esta Republica y Sus havitadores. en cuio estado haviso el portero que el ess.^{no} de Govierno D.^{n} Joseph Zensano pedia Lic.^{a} para entrar, y haviendolo asi berificado, hiso presente a este Cavildo, u memorial presentado por los dueños de ornos y obraxes de haser Ladrillos y teja, al Ex.^{mo} Señor

Sobre Diezmos de Ladrillos y teja—

D.n Pedro de Cevallos ciendo Gov.or de esta Prov.a quejandose de que se les obligava por el eclesiastico a pagar el diezmo de dhos. materiales; y Su Ex.a en Veinte y nuebe de Jullio de este año, remite a este cavildo para que informe Sobre el asumpto; y de ayer tres del corriente Subsigue otro del Ex.mo Señor D.n Fran.co de Bucareley actual Gov.or de esta Ciu.d y Prov.a en que manda se cumpla el probeido de su antesesor. Y asi mismo manifestó dho. Ess.no otro memorial presentado por los mismos dueños de Obrajes, al Ilt.mo Señor Obispo, hasiendo presente a su Señoria Ilt.ma los bexamenes y perjuicios que Experimentaban del arrendatario de dho. Diesmo; y piden, Se les haga constar el dro. que la Ig.a tiene, para compeler al Vezindario a la Exivicion de dho. Diezmo; a cuia instancia Su señoria Ilt.ma probeió. que por centencia de Siete de Jullio y dos de Octubre del año de mill Setecientos Veinte y Siete, em bista y rebista, por el Supremo consejo de Indias, se declaró que en Buenos Ayres, se pagase Diesmo de cal teja, y Ladrillo, de lo que enterados los (f. 176 v.) Señor.s acordaron que para que se haga el informe que se Ordena, Se rrexistre el archibo de la ciu.d y los papeles y Cedulas que sobre ello Se encontraren, para lo que diputaron al Señor D.r D.n Miguel de Rocha, para que haga presente todos los que Sobre el asump.to encontrase, y Com bista de ellos Se haga el imforme correspondiente.

Sobre q.e Se haga informacion de lo que el Alc.e Prov.l handa practicando en Campaña—

Luego el Señor Alcalde D.n Juan de Lezica hiso presente q.e haviendo ayer dado principio al empadronamiento del quartel que esta a su cargo, llego a la cassa de un Soldado Dragon que le dixeron andava fuera, auciliando al Señor Alcalde Prov.l que andava en el Campo entendiendo en la recaudacion de Alcabalas, lo que al mismo tiempo Se a oydo por otros barios por lo que, haviendosele citado barias Vezes a esta Sala Capitular, para informarse del mismo, de lo que aya Sobre el particular, y la facultad Con que Sobre esto entiende, ciendo uno de los indibiduos de este Cavildo, y teniendo Sobre ello echa opocicion; no

se a logrado el que benga, respondiendo Siempre el ministro que le a citado estar en la chacra; Sobre lo que Se acordó que el Señor Procurador Grâl. haga ante uno de los Señores Alcaldes informacion, de lo que dho. Señor Alcalde Prov.[l] anda Exigiendo con motibo de Alcabala, u otro tributo o pencion, y que de lo que de ella resultare Se dé noticia a este acuerdo.

(f. 175)

Pasáó la bara de fiel Executor—

Igualmente Expuso el Señor D.[n] Mig.[l] de Rocha, haver cumplido el termino de los quatro meses, que a corrido con la bara de fiel Executor p.[r] turno, y que ciendo la Señoria de este Cavildo Servida, podria destinar al Señor rexidor que le corresponda, y ciendo el que p.[r] turno Se sigue el Señor D.[n] Manuel de Escalada, se ordeno pasase a este dha. Bara, y en su consecuencia, se le tomo el Juramento acostumbrado. por el Señor D.[n] Eugenio Lerdo de tejada, y a su cumplim.[to] dijo Si juro y amen con lo q.[e] quedó recivido, dho. D.[n] Manuel por haver entrado despues de lo anteriorm.[te] acordado, con lo que se conformó impuesto de ello; Y no haviendo otra cosa de q.[e] tratar Se cerró este acuerdo al que no concurrieron D.[n] Mig.[l] de Esparza, y D.[n] Alonso Garcia p.[r] enfermos y lo firmaron de que doy fee=Testado=del Ex.[mo] Señor=no vale=

Joan de Lezica y Torrezuri. — *Marcos Jph. de Riglos.* — *Eug.[o] Lerdo.* — *Miguel de Rocha y Rodriguez.* — *Manuel de Escalada.* — *Juan Joseph Moreno.* — *Manuel Alfonso de S.[n] Xines.* — Ante mi: *Fran.[co] Xavier Ferrera.*— Ess.[no] pub.[co]

FIANZA OTORGADA POR EUGENIO LERDO DE TEJADA EN FAVOR DE D. PEDRO DE CEVALLOS, EN REEMPLAZO DE LA QUE QUEDA SIN EFECTO DE MANUEL ANTONIO WARNES

(Foja 175 del libro original)

Acuerdo de 4 de Sep.re de 1766,, (1)

(f. 175 v.)

en la Ciudad De la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Ayres a diez y nueve de Septiembre de mil Setecientos Setenta y Siete años en Acuerdo que zelebro oy Dia de la Fecha el M. I. C. J. y R. Se manifestó una certificac.on de D.n Jph. Echaburu en que dize haverse mandado por el S.or Juez q.e actuo la residencia del ex.mo S.or d.n Pedro de Zevallos chanzelar la fianza que tenia otorga d.n Eugenio Lerdo de Tejada, y en su vista Acordaron los Señores se diese como la daban por de ningun valo ni efecto, la expresada fianza, y para que conste lo anoto, de ello doy fee = *Pedro Nuñez.* — Ess.no p.co y de Cav.da

En la Ciu.d de la SS.ma trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a quatro de Septiembre de mill Setecientos Sesenta y Seis años ante mi el Ess.no pub.co y tgos. de yuso D.n Eugenio Lerdo de texada vecino de esta Ciudad actual regidor, y procurador general de ella, a quien doy fee conosco, y dijo. Que en acuerdo, que celebró este Ilt.re cavildo Justicia y regim.to el dia primero de este precente mes, y año, propuso a los Señores que respecto a estar proximo el ex.mo Señor d.n Pedro de Cevallos, para regresarse a los reynos de España de orden de Su Mag.d por haverse Sesado en su gov.no queria Su ex.a Eximir, á d.n Man.l Antonio Warnes de la fianza de quatro mill p.s q.e para la recepcion de su empleo dio con el dicho, Subrrogando en su lugar al ôtorg.te cuia propocicion le fue admitida atento a su notorio abono Como del acuerdo citado parece, y en esta virtud dixo el citado d.n Eugenio, que para que Se Verifique lo propuesto, no obstante de conocer el efecto de dha. fianza, y lo que en ello arriesga y aventura, haciendo de Causa, y negocio ageno Suio proprio, declara que la ess.a otorgada por d.n Man.l Antonio Warnes en quatro de Nov.re de Setecientos cinq.ta y Seis con las mesmas clausulas, fuerzas, y firmesas, que de ella constan la reconoce como si fuese ôtorgada por sí, obligandose a cumplir Su contenido Sin que se entienda en

(1) En el original está así.—(N. de la D.)

ninguna de sus partes con el enunciado d.ⁿ Manuel, pues a este le da por libre de todo lasto, y responsavilidad, Subrrogandole en su lugar por obligado en el todo
(f. 176) al Contenido del citado Instrum.ᵗᵒ el que cumplira con sus bienes muebles, y rayses havidos, y por haver dando poder a las Justicias y Jueses de Su Mag.ᵈ de qualesquier partes que sean para que a su Cumplim.ᵗᵒ los Compelan y apremien en forma, y Conforme a drô. : en cuio testimonio asi ôtorgó, y firmó Siendo tgos. Juan Ag.ⁿ de Ibarra, d.ⁿ Pedro Molas y d.ⁿ Man.ˡ Ferreyros=

Eug.º Lerdo de tejada.—Ante mi : *Fran.ᶜᵒ Xavier Ferrera.*—Ess.ⁿᵒ pub.ᶜᵒ

CABILDO DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1766

(Foja 176 del libro original)

Acuerdo de 17,, de Sep.ʳ de 1766,, En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trin.ᵈ Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.ˢ a diez y Siete de Septiembre de mill Setecientos Sesenta y Seis años. El Mui Ilt.ʳ cavildo Justicia y rexim.ᵗᵒ de ella los Señores D.ⁿ Marcos Jph. de Riglos Alcalde Ordinario D.ⁿ Alonso Garcia de Zuñiga, D.ⁿ Eugenio Lerdo de tejada, D.ⁿ Manuel de Escalada, y D.ⁿ Man.ˡ Alfonso de S.ⁿXines rexidores, estando asi Juntos a son de Campana en la Sala de Sus acuerdos, como lo an de costumbre a
Un memorial del Verdugo— tratar lo combiniente a esta Repub.ᶜᵃ y Sus havitadores. en cuio estado Se leyó un memorial de Joseph de Acosta Berdugo y pregonero de esta Ciudad, pidiendo Se le Satisfaga el Segundo tercio de Su salario anual, y enterados los Señores acordaron, Se le Satisfaga respecto a estar Cumplido, cuio libramiento Se le dará p.ʳ el Señor Alcalde
(f. 176 v.) D.ⁿ Marcos Joseph de Riglos. por estar enfermo el Señor

D.n Juan de Lezica con lo qual y p.r no haver otra cosa de que tratar, y no haver concurrido los demas Señores, Se cerró este acuerdo al que no concurrieron los Señores D.n Juan de Lezica, y D.n Mig.l Geronimo de Esparza por enfermos, y D.n Juan Jph. Moreno no ha dado razon, y lo firmaron de que doy fee=

Marcos Jph. de Riglos. — *Alonso Garsia de Zuñiga.* — *Eug.o Lerdo.* — *Manuel de Escalada.* — *Manuel Alfonso de S.n Xines.* — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1766

(Foja 176 vuelta del libro original)

Acuerdo de 22 de 7.re de 1766,,

En la Mui N. y Mui Leal ciudad de la S.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a veinte y dos de Septiembre de mill Setecientos Sesenta y Seis años. el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y reximiento de ella, los Señores D.n Juan de Lezica y Torrezury y D.n Marcos Jph. de Riglos, Alcaldes ordinarios, D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Eugenio Lerdo de Tejada, D.n Miguel de Rocha Rodrig.z D.n Manuel de Escalada, y D.n Manuel Alfonso de Sanxines Rexidores, estando asi Juntos en la (f. 177) Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combiniente a esta Republica y Sus havitadores ; en cuio estado Se leyó un—memorial presentado p.r Lazaro Quijano Mro. herrero con una quenta, importante de diez y Siete p.s y cinco rr.s de composturas que a echo de priciones, de orden del Señor Alguacil Maior seg.n Expone, Sobre lo que Se acordó que dho. Señor Alguacil maior informase, Sobre la certesa de la quenta, y motibo que aya, para Solicitar que de proprios de Ciudad Se paguen, como asi mesmo el que

Un memorial de Lazaro Quijano Mro. Herrero

manifieste el imbentario de las priciones que le aya entregado Su antesesor y esten Existentes: Y con este motibo Se trató Sobre el aransel de dros. Sobre lo que Se acordó que el presente Ess.no para el primer cavildo, le solicite, trayendo Certificacion de todos los Ess.nos y tambien del tasador Grâl. de costas, Si le tiene, o por q.l Se an governado, para en su vista dar probidencia. Igualmente haviendose propuesto por uno de los Señores Alcaldes, que el Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Gral. havia pedido Testimonio de la Subrrogacion de fianza dada p.r el Ex.mo Señor D.n Pedro de Cevallos, Se acordó, Se diese por el presente Ess.no Entregandose al mismo Señor Alc.e para q.e le pase a manos de su Ex.a con lo qual y por Ser tarde no haviendo otra cosa de q.e tratar Se cerró este acuerdo, al que no concurrio D.n Mig.l Geronimo de Esparza p.r enfermo, y D.n Juan Jph. Moreno no se sabe p.r que=y lo firmaron de que doy fee=

Sobre el Aransel—

Se de Testim.o de la Subrrogacion de la fianza del S.r Ceballos al Ex.mo Señor Gov.or—

Joan de Lezica y Torrezuri. — *Marcos Jph. de Riglos.* — *Eug.o Lerdo.* — *Alonso Garsia de Zuñiga.* — *Miguel de Rocha y Rodriguez.* — *Manuel de Escalada.* — *Manuel Alfonso de S.n Xines.* — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1766

(Foja 177 vuelta del libro original)

Acuerdo de 30 de Septiembre de 1766„

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a treinta de Septiembre de mill Setecientos Sesenta y Seis años. El Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Juan de Lezica y torrezury y D.n Marcos Jph. de Riglos Alcaldes ordinarios, Dniego Mantilla y los Rios Al-

calde Prov.l D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Eugenio Lerdo de tejada, y D.n Juan Jph. Moreno Rexidores; Estando asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos a son de campana como lo tienen de costumbre a conferir lo combiniente a esta Repub.ca y Sus havitadores. entró en este estado D.n Manuel de Escalada; y Se dio razon por el ess.no de haver cumplido con Solicitar el Aransel original, el que encontró en poder de el ess.no de Govierno, y hase presente a los Señores. Sobre cuio asumpto haviendo tratado y conferido acordaron que dho. R.l Aransel Se copie en el libro de zedulas, por el presente Escribano, quien notificará a los demas Ess.nos publicos que en el termino de un mes, Saque cada uno un testimonio y puesto en una tabla lo tengan de manifiesto en Sus oficios Con apersebim.to que de no berificarlo en el termino asignado, no se les mandaran Satisfacer los drôs. a que fuesen acrehedores por su trabajo. Que en la mesma conformidad Se le haga Saber al Maiordomo de proprios, prepare una tabla para otro Exemplar de dho. Aransel, que debe colocarse en el quarto del despacho de los Señores Alcaldes—

Sobre el Aransel de los dros.

(f. 178)

Dio razon el ess.no de haver Sacado el testimonio de la Subrrogacion de la fianza, que el Ex.mo Señor D.n Pedro de Zevallos dio con D.n Eugenio Lerdo de tejada, la qual entregó al Señor D.n Juan de Lezica y torrezury, quien se encomendó de ponerlo en manos de su Ex.a Expresando haverlo asi executado—

Se remitio el testimonio al Señor Gov.or q.e se manda en el antessed.te acuerdo—

Asi mismo Se vio el informe q.e a dado el Señor Alguacil Maior Sobre la quenta, que dio el Mro. de herrero sobre la compocicion de priciones, Sobre la que se trató en el acuerdo antesedente. Sobre lo que se acordó q.e para proceder con mas conocim.to de causa, dho. Señor Alguacil Maior informe con toda claridad, quanto lleva de carselaje al preso que esta Sin priciones, y quanto al que esta con ellas, como asi mismo si cobra diez y ocho reales Sin distincion, y q.e fho. Se traiga para dar providencia—

Informe del Alguacil maior Sobre priciones

Sobre el Libro de Bezerro

Luego Se leyó una representacion de los ess.^{nos} en que hasen presente a este cavildo haver cido mui corto el tiempo que Se les Señaló para rexistrar Sus archibos y dar una nota al ess.^{no} de cavildo de las escrituras que constan con especial Ipoteca, para que formase el Libro Bezerro; y que mediante el no an podido por las muchas ocupaciones que estan a su cargo, cumplir con lo mandado, y para poderlo haser piden Se les conceda el termino de quatro meses mas; Y enterados los Señores Acordaron Se les conceda el termino perentorio de mes y medio, con apersebim.^{to} que de no Executarlo dentro del, Sin mas recombencion Se declararan Sus oficios por bacos confiriendose facultad a los dos Señores Alcaldes para que Zelen el cumplim.^{to} de lo mandado Los dos Señores Alcaldes hisieron presente una q.^{ta} del Maiordomo, en que manifiesta haver importado la Expedicion de Sal—ciento setenta y cinco Anegas y tres quartillas, de Sal de las que rebajados los gastos haviendose Vendido la maior parte a seis p.^{s} quedaron liquidos docientos dos p.^{s} y cinco reales a beneficio de los proprios de ciudad, y ciendo Sus partidas conformes y lexitimas, acordaron aprobar dha. quenta, archibandose en e legajo que le corresponde Con lo qual y por no haver Otra cosa de que tratar Se cerró este acuerdo al que no concurrieron D.^{n} Mig.^{l} Geronimo de Esparza, y D.^{n} Manuel de SanXines, p.^{r} enfermos. y lo firmaron de que doy fee=Testado=hase presente=no vale=enm.^{do}=me=v.^{e}—

Venta de Sal—

(f. 178 v.)

Joan de Lezica y Torrezuri. — *Marcos Jph. de Riglos.* — *Diego Mantilla y los Rios.* — *Alonso Garsia de Zuñiga.* —*Eug.^{o} Lerdo.* — *Miguel de Rocha y Rodriguez.* — *Juan Joseph Moreno.* — *Manuel de Escalada.* — Ante mi: *Fran.^{co} Xavier Ferrera.*—Ess.^{no} pub.^{co}

CABILDO DEL 6 DE OCTUBRE DE 1766

(Foja 178 vuelta del libro original)

Acuerdo de 6 de 8.re de 1766.

(f. 179)

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma trin.d Puerto de S.ta Maria de Bu.s Ay.s a Seis de octubre de mill Setecientos Sesenta y Seis años. El Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella, los Señores D.n Marcos Jph. de Riglos y d.n Juan de Lezica Alcaldes Ordinarios, D.n Diego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Eugenio Lerdo de tejada, D.n Miguel de Rocha y Rodrig.z D.n Manuel de Escalada, D.n Juan Jph. Moreno, y D.n Manuel Alfonso de S.n Xines, Rexidores estando asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir lo combiniente a esta repub.ca y Sus havitadores por el Señor Alcalde de primer voto Se hiso presente la representacion e informe, que se le encomendó a nombre de este cavildo, para el Ex.mo Señor Gov.or el dia primero de Septiembre de este año, el que haviendose leido por unanime concenso, Se resolbio que copiandose en el libro que corresponde, que es el de representaciones echas Sobre el ramo de guerra, Se pase por diputacion al Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. para que en Su vista se cirva Su Ex.a deferir a lo que se le representa instruiendose mas con los testimonios que se an Sacado de los acuerdos, mas principalas conducentes al asumpto, y acompaña a dha. representacion, lo que se cometio a los dos Señores Alcaldes y que en consideracion al trabajo que se a inpendido en los Testimonios de acuerdos, y en la representacion q.e Se cita, Se satisfaga á adbitrio de los Señores Alcaldes, quienes daran el correspondiente libramiento contra el Maiordomo de proprios—

Sobre el ramo de guerra

Con lo qual Se cerró este acuerdo al que no concurrio

D.n Mig.l Geronimo de Esparza p.r enfermo, y lo firmaron de que doy fee=Testado=de la=nom=no vale=eng.s= en la=vale=

Marcos Jph. de Riglos. — Joan de Lezica y Torrezuri. — Dicgo Mantilla y los Rios. — Alonso Garsia de Zuñiga. (f. 179 v.) *—Eug.o Lerdo de tejada.—Miguel de Rocha y Rodriguez. — Manuel de Escalada. — Juan Joseph Moreno.—Manuel Alfonso de S.n Xines.* — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 9 DE OCTUBRE DE 1766

(Foja 179 vuelta del libro original)

Acuerdo de 9 de Octubre de 1766.,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â nuebe de Octubre de mill Setecientos Sesenta y Seis años, el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Marcos Jph. de Riglos, y D.n Juan de Lezica y Torrezury Alcaldes ordinarios, D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Eugenio Lerdo de tejada D.n Manuel de Escalada, D.n Juan Joseph Moreno, D.n Manuel Alfonso de S.nXines, y D.n Antonio Nasarre rexidores, estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a son de Campana, a tratar lo com-

Sobre el Ramo de Guerra

biniente a esta republica y Sus havitadores: en cuio estado por los Señores Alcaldes Se dio razon de haver pasado al Ex.mo Señor Gov.or el Informe q.e este Cavildo. hase a su Ex.a en orden al ramo de guerra, acompañado del testimonio de los acuerdos que este Cavildo tie tiene cele-

(f. 180) brados Sobre el asumpto, y constando este de quarenta y Siete fox.s Se acordó Se libre Su importe, contra el Maiordomo, y a favor del escribano para que satisfaga el amanuense por Ser un trabajo Extraordinario, y nesecitar de

brebedad Su saca=Luego se dijo que respecto a estar proxima la Selebridad y fiesta del Glorioso Patron S.n Martin; y que p.r la auciencia del Señor Alferes R.l esta electo para Sacar el R.l Estandarte al paseo acostumbrado, el Señor D.n Marcos Jph. de Riglos, acordaron Se haga cargo de encomendar el Sermon; y en atencion a la costumbre que ay de haser en regosijo y obsequi del Glorioso Santo, dos corridas de toros, unanimes acordaron, Se hagan quatro corridas, dos en Obsequio del Santo, y Otros dos por Cortejo al Ex.mo Señor Gov.or y para que dirijan y corran con dhas. fiestas Se diputaron a los Señores D.n Juan Jph. Moreno y D.n Manuel Alfonso de Sanxines— La fiesta de toros—

Se leyó un memorial presentado por D.a Maria del Pilar Gomez viuda de Rodrigo de Merlo pidiendo Se le Satisfaga cierta cantidad de dinero que la ciudad tiene a rreditos Sobre Sus proprios, pertenecientes a Victor Merlo Su cuñado difunto. y enterados los Señores acordaron que Juntos los documentos correspondiente a las entregas que se aian echo anexas a dho. principal, y Se le entreguen al Señor D.n Juan Joseph Moreno para que los inspeccione y arregle la quenta. Con lo qual y por no haver otra cosa de q.e tratar Se cerró este acuerdo, al que no concurrio D.n Miguel Geronimo de Esparza por enfermo, y el D.r D.n Mig.l de Rocha, p.r el mesmo incombiniente y lo firmaron de que doy fee=Testado—el informe=no vale= Sobre menores— (f. 180 v.)

Marcos Jph. de Riglos. — Joan de Lezica y Torrezuri. —Alonso Garsia de Zuñiga.—Eug.o Lerdo.—Manuel de Escalada. — Juan Joseph Moreno. — Manuel Alfonso de S.n Xines. — Antonio Nasarre. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

CABILDO DEL 13 DE OCTUBRE DE 1766

(Foja 180 vuelta del libro original)

Acuerdo de 13,, de Octubre de 1766,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a trese de Octubre de mill Setecientos Sesenta y Seis años. el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Marcos Jph. de Riglos Alcalde ordinario Dniego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Eugenio Lerdo de Tejada, D.n Manuel de Escalada, D.n Juan Jph. Moreno, y D.n Manuel Alfonso de S.n Xines Rexidores estando asi Juntos en la Sala de Sus (f. 131) acuerdos a tratar y conferir lo combiniente a esta Republica y Sus havitadores; en cuio estado dieron razon los dieron razon de haver participado al Señor Gov.or las proximas fiestas— Señores diputados de haver cumplimentado al Ex.mo Señor Governador, y noticiadole de lo acordado p.r este cavildo en orden al obsequio, que a determinado haserle con dos corridas de toros; a que su Ex.a respondio agradeciendo con la mesma cortesania, el acuerdo que este Ilt.r acuerdo Sobre Guerra contra los Indios Cuerpo a echo; en cortejarle con las proximas fiestas= En este estado hizo presente el Señor Alcalde D.n Marcos Jph. de Riglos, un memorial presentado al Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. en nombre del casique Lepin, el qual entregó a su merd. el Señor Alcalde D.n Juan de Lezica (que no á asistido por enfermo) con una carta de su Ex.a con fha. de onze del corriente, para que este Ilt.r Cavildo Exponga lo que sea mas combiniente Sobre el contenido de dho memorial: y haviendose echo larga conferencia con asistencia de los Sarxentos maiores D.n Clemente Lopez de Osornio, D.n Manuel Pinaso y el Capitan d.n Juan fran.co de Suero: Y asi mismo, haviendose echo entrar a esta Sala, al dho. Casique Lepin, y Exami-

nandose por medio del interprete fran.co Bascur, y ratificandose dho. Indio en la pretencion de haser una combocatoria Grâl. de todos los Indios Sus parientes amigos y Aliados, cuio numero dize acendera a Setecientos Indios, para haser la guerra a los Indios Teguelchuz, Sus enemigos, con la condicion de que se les permita, despues de echa la combocatoria el dejar Sus familias en la Laguna Salada que esta de la Otra banda del Rio Salado, pidiendo asi mismo un poco de yerba y tabaco, y algun Aguardiente para el fin de la dha. combocatoria. Dijeron que no encuentran incombiniente en que se les de la facultad que piden para haser la guerra a los teguelchuz, que son los que ultimamente nos an ostilizado nras. Campañas, y cuia nacion Se haze presiso por todas razones Castigarla, no solo por los Expresados insultos que nos an echo Sino es por los que en adelante nos puedan haser, por Ser los mas baliente y aguerridos que ay, y asi combiene debilitarlos, y para que se logre esto, el que se les de la yerba tabaco y demas que pide, como asi mismo el que berificada que Sea la Expedicion que intentan contra los teguelchuz, Se les gratifique, del Ramo de guerra lo que le pareciese a la generosidad de su Ex.a; pero que no obstante estos ofrecimientos de Lepin y el dejar sus familias en el citio que designa de la Laguna Salada, parese nesesario el que la xente de las Milicias del Campo esten prontas y prebenidas para el casso de alguna perfidia del dho. Lepin, como por lo comun Se a Experimentado, del proseder beleidoso de dhos. Indios, atajar cualesquiera acontecim.to que pueda Suseder, estando de este modo mas en tiempo de Executar lo que el cavildo a tenido por combiniente Exponer a su Ex.a en el Segundo punto de la representacion y acuerdo del dia Seis del corriente, y para proseder con la cautela nesesaria Sobre la conducta de dhos. Indios Se a propuesto por los dhos. Sarx.tos Maiores y Cap.n D.n Juan fran.co Suero, Ser tambien combiniente el que bayan dos españoles lenguarases en su compañia (f. 181 v.)

a la combocatoria que aseguran los Indios la tendran concluida dentro de veinte diaz de la salida de esta Ciu.d, y que desde luego Se encontraran dos lenguarases ombres de confianza que voluntariamente hiran, gratificandoles con alguna cosa para la Subsistencia de Sus familias en el interin ban a esta dilix.a Sobre lo que Se acordó que desde luego se hisiese asi y p.a su Execucion Se dé quenta al Señor Gov.or con testimonio de este acuerdo que llebaran los Señores D.n Diego Mantilla, y D.n Manuel de Escalada a quienes Se diputa para el efecto, para q.e su Ex.a (f. 182) em bista de ello Se cirba determinar lo q.e le paresca mas asertado, con lo q.l Se cerro este acuerdo, al que no concurrio D.n Mig.l de Esparza p.r enfermo, D.n Mig.l de Rocha, y D.n Antonio Nasarre—no an concurrido ni dado razon de su embarazo=Testado=gran=y buelban a haser=este fi=no vale=eng.s=la mesma=vale=

Marcos Jph. de Riglos. — Diego Mantilla y los Rios. — Alonso Garsia de Zuñiga. — Eug.o Lerdo de tejada. — Manuel de Escalada. — Juan Joseph Moreno. — Manuel Alfonso de S.n Xines. — Manuel de Pinazo. — Clemente Lopez ôsornio. — Ju.n fran.co de Suero. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 1766

(Foja 182 del libro original)

Acuerdo de 20,, de 8.r,, de 1766,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ay.s a Veinte de Octubre de mill Setecientos Sesenta y Seis años. El Mui Ilt.re Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Marcos Joseph de Riglos y D.n Juan de Lezica y torrezury, Alcaldes Ordinarios, Dniego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l

D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Manuel de Escalada, (f. 182 v.)
D.n Juan Jph. Moreno, y D.n Manuel Alfonso de San Xines, rexidores estando asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos a Son de campana, a tratar y conferir lo combiniente a esta repub.ca y Sus havitadores. En este estado Se dijo p.r los Señor.s Alcaldes, que se halla concluida la compocicion de la cassa de arrendam.to de la Ciudad : Los oficios de los Ess.nos Capilla para Reos, que puede Serbir tambien para pricion decente, y quarto para audiencia de los Señores Alcaldes, y todo ya con destino : la cassa Alquilada en treinta y cinco pesos al mes, por dos años forsosos debajo de escritura, otorgada ante mi el pres.te Escribano : mudados los Escribanos, en sus respectibos oficios : la Capilla en uso del fin para que se dispuso, y Sus Mercedes em posecion ya de la Sala que se a prebenido para el despacho y audiencia.

Se dio razon de estar, ya los Ess.nos mudados a los quartos altos, y concluida la Capilla

Que reconosen en los pocos Diaz que an estado en ella las bentajas de esta dispocicion por el maior Sosiego y quietud que se Experim.ta para el despacho de los Juicios cibiles y Criminales, y para las demandas berbales, p.r que los demandantes Ocurren Sin encogim.to ni berguenza como que esta Separado del trajin y bullicio que ocacionaba abajo el Ser trancito de todo el comercio de la Plaza que por esta misma razon los escribanos pueden trabajar con teson y Sin que les interrumpan, estando los papeles mas a resguardo y Com plena Seguridad.

Y que tambien Se aumentan los proprios en quatrocientos p.s lo que menos con el alquiler de Siete quartos de los quales estan ya tres Ocupados, quedando el Corre- (f. 183)
dor o portales en estado de ser utiles Si permiten Vender en ellos los abastos, Exijiendo por los hacientos medio real a cada uno, Sirbiendo de recoba interinarias.

Y oido por todos los Señores Capitulares y entendido de las bentajas y aciento de estas dispociciones, Se les dieron las gracias, por Zelo y empeño con que propenden al beneficio publico y del de este Cavildo.

Que se pague la quenta al Señor Lezica

Y haviendo reconocido las quentas presentadas por el Señor Alc.e D.n Juan de Lezica, a quien se diputó para correr con los gastos de lo Obrado, y encontrandose todas

y q.e el Alguazil m.or pag.e e costo del q.to

las partidas ciertas y distribuidas con la mejor economia, Se le aprobó mandando Se guarde con las demas y que se libre Su importe, que es de trecientos Seis p.s contra el Maiordomo de proprios, a quien se le encarga cobre del Alguacil Maior Sesenta y Ocho pesos dos reales que importó la compocicion del quarto que havita, y que antesedentem.te Se acordó lo costease el dho. Alguacil Mayor, libertandole de pagar arrendam.tos por dho. quarto en atencion a que el Carzelero que por si lo costea es el que llama a cav.do con la campana por no tener este ayuntam.to portero, por falta de fondos para pagarlo, y Ser este quien devia llamar a cavildo.

Que se bendan dos rexas de bentanas—

Assi mismo se acordó que tres rexas que se an sacado com puertas y Alcayatas en la mutacion de la cassa q.e se a echo, Sentreguen la dos con sus puertos Al dho. Maiordomo para que trate de Venderlas al maior precio que pueda porque no ciendo nesesarias por aora Se pueden confundir o perder, y que la Otra como que fue de un Calaboso, y que puede tener el mesmo destino Se guarde p.a quando Sea nesesaria.

Que se componga el Padron d la bara—

Se hiso presente p.r el Maiordomo, el Padron en que se arregla la bara de medir, diciendo que estava mal com-

(f. 183 v.)

partido especialmente en la media bara, que una hera mas larga que Otra, y haviendose reconocido Ser hassi, acordaron que en atencion a que esto depende de que uno de los fierros ó abrasaderas que tiene el Padron en uno de los Extremos interiores del, está mas adentro, y no en el lug.r que le coresponde, y assi que el Maiordomo lo haga quitar y arreglar, el Padron y que despues de practicada esta diligencia lo haga presente a este cavildo.

Que se copie el Padron de la trasa de Ziu.d

Tambien Se trató Sobre haverse encontrado en el archibo el mapa puesto em pergamino, del repartim.to de quadras en la trasa de esta Ciu.d que Segun Se reconose,

es el de la fundacion de esta Ciudad : y estando por su antiguedad casi en estado de no poderse lér, para q.e no se pierda un tan presioso documento de la antiguedad, que puede Servir de regla, hasi para aclarar las dificultades que diariamente Se ofresen, por lo que hase a la trasa de esta Ciudad, como para el Exido Se acordó, Se copie em pergamino como estava, y Se ponga en una tabla debajo de bidriera y Se guarde en el archibo de este Cavildo ; y ciendo para el asumpto de ponerlo en limpio, mui aproposito D.n Pablo tompson Vezino de esta ciudad por su notoria providad, curiosidad, Intelixencia, en letras antiguas, y en el dibujo Se le encarga esta comicion embiandole recado de politica de parte de este cav.do que le llevará Junto con el Padron el presente Ess.no Con lo qual Se serró este acuerdo, al que no concurrio D.n Mig.l Geronimo de Esparza por enfermo, D.n Eugenio Lerdo, y D.n (f. 184)
Mig.l de Rocha, por embarasados seg.n an dado razon, y D.n Antonio Nazarre, no se sabe por que y lo firmaron de que doy fee = Testado = la bara = hasia = no vale =

Marcos Jph. de Riglos. — Joan de Lezica y Torrezuri. — Diego Mantilla y los Rios. — Alonso Garsia de Zuñiga. — Manuel de Escalada. — Juan Joseph Moreno. — Manuel Alfonso de S.n Xines. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 29 DE OCTUBRE DE 1766

(Foja 184 vuelta del libro original)

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a veinte y nuebe de Octubre de mill Setecientos Sesenta y Seis años. El

Año de 1766 = Acuerdo de 29 de 8.r„

Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Marcos Jph. de Riglos y D.n Juan de Lezica Alcaldes ordinarios, Dniego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Eugenio Lerdo de Tejada, D.n Mig.l de Rocha Rodrig.z D.n Juan Jph. Moreno, y D.n Manuel Alfonso de Sanxines. rexidores, estando asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos a conferir lo combiniente a esta Repub.ca y Sus havitadores, en cuio estado
(f. 184 v.) Haviendose tratado Sobre el Exido y leidose todos los
Sobre Exido acuerdos, celebrados en este particular desde el tiempo que su Mag.d (Dios le G.e) Se dignó conceder a este Cavildo la facultad de pencionar a cada posédor con cinco p.s por quadra de Zenso, para Sus proprios, regulandose Cada Quadra, por el balor de cien pesos, especialmente en el de Veinte de Agosto de mill Setecientos Sesenta y quatro : despues de haver conferido largo tiempo, Dixeron que ciendo tan cortos los proprios de esta Ciudad. que no obstante que en los presisos gastos que empende, Se ciña a la mas presisa economia, no alcansan Sus rentas, a pagar las deudas que reconose Sobre Sus casas, y porque se halla todos los Diaz recombenido y cada vez mas impocibilitado de Satisfacerlas.

En esta atencion y en la de concluir Sus casas capitulares con la Capilla designada, tener un Capellan para que los Diaz de fiestas diga misa a los presos, q.e Se hallan Sin este beneficio cristiano todo el tiempo de su pricion ; hasér los demas calabosos que estan Señalados que son oy mas nesesarios que nunca por asegurarse todos los Reos en esta R.l Carsel : Concurrir con alguna ayuda de costas, a los Alcaldes, Siquiera para pagar ministros, y de este modo alibiarles de los crecidos gastos q.e hasen el año de su Alcaldia : Ocurrir a las Obras pub.cas que tanto Exije el aseo y comodidad de la Ciudad : Comprar tierras para Exido de los Vezinos que tienen Chacras Contiguas, a la anti-
(f. 185) gua, y que Sirba para el pasto comun, de las bestias destinadas, para el trajin economico de la Ciudad, y en conci-

deracion de otros urjentes motibos, que por la notoriedad no se expresan y por que Su Mag.d concedio este permiso, cuia Execucion a estado Suspensa por parte de este cavildo, por aclarar algunas dificultades que no la detubiesen, luego que se principiase el deslinde y Señalam.to del numero de quadras de la trasa de esta Ciudad, de frente y fondo para designar las que deben Ser de Exido las quales Se hallan allanadas en el citado Cavildo de Veinte de Ag.to refleccionado con la maior madures, y solido Juicio de los que lo acordaron, y que confirmamos en todo y por todo. Acordando Se cumpla y Execute, y para ello Sacandose testimonio del, de la R.l Cedula y de lo en esto determinado, Se llebe al Ex.mo Señor Gov.or y Capitan Gral. para que con su noticia y de la de su aprovacion, se pasen a dar las correspondientes providencias para lo que se diputan a los Señores D.n Eugenio Lerdo de tejada y D.n Juan Jph. Moreno

Se confirma el Acuerdo Sobre el Ex.do de 20 de Ag.to de 1764,,

En cuio estado Se trató en Orden al paseo de R.l estandarte, atento a estar proximo el dia de nro. Glorioso Patron S.n Martin, en el qual y Su bispera Se efectua, y para que el acompañam.to Sea con el Lucim.to que se desea. Se pida por los Señores diputados, al Ex.mo Señor Gov.or haga publicar el acostumbrado Bando. y q.e se le haga Saber al Maiordomo de proprios entregue el dinero que es costumbre para la compocicion de andas, y Altar, y al mesmo tiempo de las demas providencias, de masas, Candilejas y demas anexo, a dha. funcion. En cuio estado entró el Señor D.n Manuel de Escalada a quien se le impuso de lo acordado, con lo que Se conformó. y por ser tarde Se cerró este acuerdo Al que no concurrio D.n Miguel Geronimo de Esparza por enfermo, y D.n Antonio Nazarre por estar ausente de esta Ciudad. y lo firmaron de que doy fee = eng.s = de proprios = vale =

El paseo del R.l Estandarte

(f. 185 v.)

Marcos Jph. de Riglos. — Joan de Lezica y Torrezuri. —Diego Mantilla y los Rios. — Eug.o Lerdo. — Alonso Garsia de Zuñiga. — Miguel de Rocha y Rodriguez. —

Manuel de Escalada.—Juan Joseph Moreno. — Manuel Alfonso de S.ⁿ Xines. — Ante mi: *Fran.ᶜᵒ Xavier Ferrera.*—Ess.ⁿᵒ pub.ᶜᵒ

CABILDO DEL 31 DE OCTUBRE DE 1766

(Foja 185 vuelta del libro original)

Acuerdo de 31, de Octubre de 1766,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trin.ᵈ Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.ˢ a treinta y uno de Octubre de mill Setecientos Sesenta y Seis años. el Mui Ilt.ʳ Cavildo Justicia y rexim.ᵗᵒ de ella los Señores D.ⁿ Marcos Jph. de Riglos, y D.ⁿ Juan de Lezica y Torrezury Alcaldes Ordinarios, D.ⁿ Diego Mantilla y los Rios (f. 186) Alcalde Prov.ˡ D.ⁿ Miguel de Mancilla Alguacil Mayor, D.ⁿ Alonso Garcia de Zuñiga, D.ⁿ Eugenio Lerdo de Tejada, D.ⁿ Mig.ˡ de Rocha, y Rodriguez, D.ⁿ Juan Jph. Moreno, y D.ⁿ Manuel Alfonso de S.ⁿXines, estando asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir lo

Noticia dada p.ʳ D.ⁿ Marcos Jph. de Riglos, Sobre varios echos—

combiniente a esta Republica y Sus havitadores en cuio estado el Señor Alcalde D.ⁿ Marcos Riglos dijo, que por mi el presente ess.ⁿᵒ se le a dado noticia de que el Dia veinte y nuebe del corriente en que hubo acuerdo en esta Sala se me llamó a la R.ˡ fortaleza por un moso escribiente del tribunal de R.ˡ Hacienda, de parte de los Señores oficiales R.ˢ ordenandome, que me llegase allâ. lo que haviendo Executado el mesmo dia a cosa de las cinco de la tarde que fue la hora en que se me llamó, encontrando en la Plaza al Señor Alcalde Prov.ˡ Dⁿiego Mantilla, que salia del, y me insinuó benia de estar con el Ex.ᵐᵒ Señor Gov.ᵒʳ de tratar Sobre las facultades y pribilegios de su empleo, que las consideraba olladas y Intentaba se le conserbasen indemnes: Con lo que haviendo proseguido el Camino y

entrado en las Caxas R.s despues de haver Saludado a los Señores D.n Martin de Altolaguirre Factor, y d.n Pedro Medrano Thesorero, este ultimo agarrando un pliego de papel que tenia parte del escrito Sobre la messa, aunque no estaba firmado, me Expresó le havia de dar Certificacion, de como en aquel Dia, Se havia tratado en el acuerdo Capitular Sobre las Alcabalas que se cobran en Campaña, y que se havia dho. que era una tirania, y que este dro. de la Alcabala estaba establecido en la España, Solo desde el tiempo de los Moros, entendiendo Se pretendia por el Cavildo estorbar enteramente dho. drô. que a esto yo dho. (f. 186 v.)
Ess.mo me resisti significandoles no los conocia por Jueses, para que me mandasen decir nada de lo que en la Sala Capitular Se tratava o acordava, respecto a que tenia echo Juram.to de guardar Secreto, y que al proprio tiempo yo estaba en un bufete Separado escribiendo en el Libro de Acuerdos aquellos puntos que se desidian, Sin poder atender a lo demas que los Señores Capitulares mientras yo escribia, tal bes podrian tratar, con lo que haviendose benido a su oficio al entrar en las Casas Capitulares encontró en las escaleras a dho. Señor Alcalde Prov.l Con quien Se puso a lamentar del poco Secreto que se guardava de las cosas que se hablaban o decian en dha. Cassa capitular, y que no sabia quien havia llebado a los Señores Oficiales R.s el chisme de que aquella mañana Se havia tratado en el acuerdo lo que se deja propuesto, y que a esto dho. Alcalde Provincial le respondio que el tambien ignorava quien fuese el que podria haver hido a dar ygual noticia ; pero que ello hera cierto que Se havia tratado algo de eso ; y que a esto dho. Ess.mo le insinuó que el no lo havia entendido ni oydo porque Si se trató. algo de ello Seria mientras havia estado escribiendo el acuerdo. Cuia propuesta echa en esta forma p.r dho. Señor Alc.e haviendo antes de empesarla insinuado que tenia que tratar un punto que podria tener alguna coneccion o dependencia con dho. Señor Alcalde Prov.l que se hallava pre- (f. 187)

sente, insinuó que para poderlo proponer y tratar del Se saliese de dha. Sala y acuerdo Seg.ⁿ esta prebenido por R.ˢ leyes y Ordenansas, lo que oydo por dho. Señor Alc.ᵉ Prov.ˡ Expuso que no conosia a este cav.ᵈᵒ por su Juez porque no hera Rexidor o no lo conocian por tal en el Cavildo Sino por Alcalde Prov.ˡ y que por esto no estaba Suxeto a este cavildo, y que aun cuando debiese Salir deberian tanbien haserlo, los Señores D.ⁿ Eugenio Lerdo de tejada, D.ⁿ Mig.ˡ de Rocha Rodrig.ᶻ y D.ⁿ Juan Joseph Moreno ; a cuio acto dijo el Señor Alcalde D.ⁿ Marcos Jph. de Riglos que los hallava em posecion del empleo de Rexidores y que por tales los conocia como dho. Señor Alcalde Prov.ˡ los havia elejido y conocido, y que quando tubiese que oponerles alguna esepcion lo haria despues, sin imbertir el asumpto que se havia principiado y haviendose echo Sacar las ordenansas y leidose el Capitulo de ellas que trata Sobre el casso, haviendose leido dijo se Saldria, y en efecto se salio fuera ; Con lo que echa la insinuada propuesta todos los demas Señores de un acuerdo y conformidad dixeron, que el asumpto hera digno de la maior atencion ; pues Sobre indicarse que Se rebela el Secreto del acuerdo Se halla, atentadamente bulnerado, por los Señores Oficiales R.ˢ el fundam.ᵗᵒ principal de dho. acuerdo que es el Secreto tan encargado p.ʳ Su Mag.ᵈ en Sus leyes, pretendiendo con quebrantam.ᵗᵒ de ellas, tener facultad para llamar al Ess.ᵐᵒ de cavildo, y poderle mandar q.ᵉ Certifique ó rrebele lo que en el Se trata O conferencia ; Y que para proseder con fundam.ᵗᵒ a dar la deliberacion que corresponda al remedio de este mal no Obstante la propuesta de dho. Señor Alc.ᵉ, yo dho. Ess.ᵐᵒ certifique Sobre el contenido de ella, lo que aya passado.
(f. 187 v.) Y en cumplim.ᵗᵒ de ello lo hago en toda forma de drô. dando fé y testimonio de que todo lo que a propuesto el Expresado Señor Alc.ᵉ es asi cierto y Verdad ; Y que por haver ya en Otras dos Ocaciones los mismos Señores Oficiales R.ˢ dirijido a mi Sus mandatos, pidiendome docu-

mentos del Libro de Acuerdos, y no haver bastado, la legal y Justa excusa de estar este bajo de tres llabes, y Ser Sus asumptos Secretos, me bi en la presicion de dar esta noticia para Su devido remedio.

Y Vista dha. certificacion teniendo presente que Sobre los motibos propuestos q.e indusen, á alguna Sospecha contra dho. Señor Alcalde Prov.l de haver cido el que a llebado a los Señores Oficiales R.s la noticia que queda insinuada, que aunque en el Libro Capitular no consta, ni Se trató en los terminos en que por dhos. Señores Oficiales R.s Se pidio Se certificase, fue mui diferente lo que por bia de conferencia Se habló, ciendo dho. Señor Alcalde Prov.l quien con la autoridad de su bara, a handado en el campo auciliando y fomentando a un hermano Suio, a quien los Señores Oficiales R.s han dado Segun se dise comic.n para recaudar dho. Ramo, y que con el pretesto de esta recaudacion, y en aucilio y fomento de dho. Señor Alcalde Prov.l Se an cometido algunos Exesos en la cobranza por lo que este tal bez con noticia de que p.r este Cavildo Se trata de haberiguar a hido a rebelar con mui diferente modo algo de lo que pudo haverse propuesto por conferencia, que para atajar en lo susecibo los inconbenientes que de hablarse o desirse algo de lo que en esta Sala Se propone, Se siguen, se libre Exorto por este cavildo a los Señores oficiales R.s con insercion del echo certificado por el presente Ess.no y de la Ley del Reino que proibe, el que a los escribanos del Cavildo se les pueda llamar para Semejantes certificaciones y que hagan declaraciones, Sobre el particular de los asumptos que se proponen en los acuerdos capitulares; y que al proprio tiempo Sacandose testimonio de este acuerdo Se de quenta a su Mag.d con el correspondiente informe y con los demas docum.tos que combengan Sobre la Exaccion y cobransa de la Alcabala del campo: y el Sijilo que se halla rebelado y Se presume haver cido por el indibiduo que queda mencionado— (f. 188)

Recebim.to de D.n Gregorio Ramos, de Rexidor de esta Ciudad—

En cuio estado Se mandó entrar al dho. Señor Alcalde Provincial, y por mi el presente ess.no Se hizo presente un titulo despachado por el Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. de esta Ciudad y Prov.a en que le confiere el empleo de Rexidor proprietario de esta Ciudad a d.n Gregorio Ramos Mexia em birtud de renuncia echa a su fabor por D.n Miguel Geronimo de Esparza quien lo obtenia con confirmacion de su Mag.d y enterados los Señores de su contenido y conferido Sobre el asumpto de comun acuerdo se dijo Se reciba haciendo el Juram.to acostumbrado, y y para el efecto Se le mando entrar; e hiso en manos del Señor D.n Alonso Garcia de Zuñiga el Juram.to que el drô. prebiene, diciendo a su cumplim.to Si juro y amen con lo que quedó, recivido. ácordando asi mismo que el caudal de proprios quede en su poder en calidad de diputado, hasta que se haga nueba eleccion de maiordomo, para que se reciba de ellos, con arreglo a las quentas que se le recibieren; con lo qual y por ser tarde Se cerró este acuerdo, al que no concurrio D.n Manuel de Escalada, y D.n Antonio Nazarre—y lo firmaron de que doy fee=Testado=pro=no vale=—

(f. 188 v.)

En cuio estado El Señor Alc.e Prov.l pidio Se le leyese el acuerdo presente para enterarse de lo que havia dado merito a mandarle Salir de la Sala Capitular, y tenerlo parado, dos horas en la ante Puerta; lo que oydo por los demas Señores, y pedido informe a mi el presente Ess.no de la practica que hávido en otros iguales Casos, por haver parecido que el tenor de la ordenansa Se halla con alguna confucion, haviendo yo Expuesto no tener mas q.e un Explar acaecido con D.n Bernabe Denis, en que se acordó no se le leyese, enterados de ello los Señores, de un acuerdo y conformidad dixeron que respecto a ser mas de la una y media de la tarde Se difiriese este asumpto para el primer acuerdo benidero, en que con mas refleccion Se trate de la materia y lo firmaron; Expresando el señor Alcalde

Prov.l protestava Sobre todo lo acordado a esepcion de la resepcion del Señor D.n Gregorio Ramos=

Marcos Jph. de Riglos. — Joan de Lezica y Torrezuri. —Diego Mantilla y los Rios.—Miguel Mansilla.—Alonso Garsia de Zuñiga. — Eug.o Lerdo. — Miguel de Rocha y Rodriguez. — Juan Joseph Moreno. — Gregorio Ramos Mexia. — Manuel Alfonso de S.n Xines. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co (f. 189)

CABILDO DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1766

(Foja 189 del libro original)

Acuerdo de 7 de Nov.r de 1766

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a siete de Nobiembre de mill Setecientos sesenta y Seis años, el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y reximiento de ella los Señores D.n Marcos Jph. de Riglos y D.n Juan de Lezica Alcaldes ordinarios, Dniego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l D.n Eugenio Lerdo de tejada, D.n Juan Joseph Moreno, D.n Manuel Alfonso de S.n Xines, y D.n Gregorio Ramos Mexia, Rexidores, estando asi congregados en la Sala de sus acuerdos a conferir y tratar lo combieniente a esta repub.ca y Sus havitadores; en cuio estado entró el Señor D.n Alonso Garcia de Zuñiga. y haviendose tratado Sobre lo transferido, respecto a no haver concurrido el Señor D.n Mig.l de Mancilla Alguacil Maior y D.n Mig.l de Rocha y Rodrig.z indibiduos de este cuerpo y quienes presenciaron aquel acuerdo; deliberaron se buelba a diferir para quando dhos. Señores concurran. Y luego se leyó (f. 189 v.) un pedim.to de D.n Eusebio Felises de Molina en que hase presentacion de barios documentos, con que pretende Jus-

Los titulos de Abogado de D.n Eusebio felises de Molina

tificar Ser Abogado recividos en los R.s Consejos, y que como a tal Se le deve tener y reputar por este Cavildo ; y enterados los Señores acordaron se rremita al D.r D.n Antonio de Aldao Abogado de la R.l Audiencia del distrito, para que impuesto de dhos. documentos, Exponga Su dictamen Sobre Si son o no Suficientes, para la resepcion que Solicita dho. D.n Eusebio.—

Pleito omenaje— Asi mismo Se hiso presente un pedimento del procurador Grâl. presentado al Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. pidiendo haga Pleito omenaje el Señor d.n Marcos Jph. de Riglos a la resepc.n del R.l Estandarte, alsandose al dho. Señor D.n Eugenio el que tenia echo en el año proximo pasado ; de cuio contenido enterados los Señores acordaron que el Señor D.n Juan de Lezica a q.n biene cometida esta dilix.a lo efectuase ; para cuio efecto centado en una silla bajo del Dozel, y coxin, el señor D.n Eugenio Lerdo lo entregó al citado Señor D.n Juan ; y este reciviendo el Juram.to acostumbrado del enunciado Señor D.n Marcos hiso en sus manos el pleito omenaxe arreglado a lo determinado y dispuesto por reales Leyes de las de estos Reinos. respondiendo a su cumplim.to Si juro y amen con lo que quedó recivido de dho. R.l estandarte. Con lo qual y por no haver otra cosa de que tratar se cerró este acuerdo al que no concurrieron D.n Miguel de Ro de Rocha (f. 130) Rodriguez, por enfermo Segun dio razon el ministro portero D.n Manuel de Escalada p.r embarasado en solicitar como Albacea de Da florencia Moreyras, dar sepultura al Cadaver del dho., y D.n Antonio Nazarre p.r ausente, y lo firmaron de que doy fee = enm.do = aus = vale =

Marcos Jph. de Riglos. — Joan de Lezica y Torrezuri. —Diego Mantilla y los Rios.—Alonso Garsia de Zuñiga.—Eug.o Lerdo.—Juan Joseph Moreno. — Manuel Alfonso de S.n Xines. — Gregorio Ramos Mexia. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

CABILDO DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1766

(Foja 190 del libro original)

Acuerdo de 8,. de Nov.r de 1766,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s â ocho de Noviembre de mill Setecientos Sesenta y Seis años. el Mui Ilt.r cavildo Justicia y reximiento de ella, los Señores D.n Marcos Jph. de Riglos y D.n Juan de Lezica y Torrezury Alcalde ordinarios, Dniego Mantilla y Los Rios, Alcalde Prov.l D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Eugenio Lerdo de tejada, y D.n Gregorio Ramos Mexia rexidores, Estando asi Juntos a son de campana en la Sala de sus acuerdos a (f. 190 v.)

Decreto echo Saber al cavildo p.r el ess.no de R.l Haz.da—

tratar y Conferir lo Combiniente a esta Republica y Sus havitadores en cuio estado havisó el ministro portero, estar a la puerta D.n Juan Eugenio Rodrig.z Ess.no de R.l Hacienda quien pedia Lic.a para entrar. y haviendosele consedido, hiso notorio a este Ilt.e cuerpo un decreto del Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. en que manda que en el acto de la notificacion ponga de manifiesto este Ilt.r Cavildo al presente Ess.no de R.l Hacienda con el libro de acuerdos, el ultimo que a selebrado, y los demas que hubiere echos Sobre el particular que se refiere, en la representacion echa por los S.res oficiales R.s para que Saque testimonio de todos, a fin de dar con su Vista la providencia que corresponda, y haviendose leido la representacion que dio merito a este decreto, y resultando de ella, que el Alc.e Prov.l Dniego Mantilla hera parte, al motibo que figuran los S.res Oficiales R.s en la dha. representacion, Se le mandó Salir de la Sala ; y haviendose conferido, presentes D.n Juan Jph.—Moreno y D.n Manuel Alfonso de S.nXines q.e entraron a este tiempo. acordaron que ciendo esta materia de tanta entidad que se nesesita de la maior refleccion para resolberla, porque el Secreto de los acuer-

dos del ayuntamiento, Se debe guardar con sumo rigor pues lo tienen Jurado los Señores Capitulares, So pena de pribacion de Oficio y de incurrir en Otras penas; Se difiera para el primer acuerdo que se celebrará despues que pase la fiesta del Glorioso Patron S.n martin respecto a no
(f. 191) haver mas dia de trabajo que oy, y Ser presiso disponer esta Sala con el aseo posible para la celebridad del R.l estandarte; y que para mejor imponerse de dha. representacion, Se pida de todo testimonio al Ex.mo Señor Gov.or y haviendosele dado esta respuesta al Ess.no de R.l Hacienda, Se diputaron asi mismo, los Señores D.n Eugenio Lerdo de tejada y D.n Manuel Alfonso de S.nXines para que con la maior atencion que este cavildo profesa a su Ex.a le hagan presente los Justos motibos que este ca-
Sobre Exido vildo a tenido para diferir el presente asumpto—Luego dieron razon los Señores D.n Eugenio Lerdo y D.n Juan Jph. Moreno de haver cumplido con la diputacion a que fueron nombrados, p.a haser presente al Ex.mo Señor Gov.or el acuerdo de treinta y uno de Octubre con testimonio de los demas que en el se citan, de cuio contenido impuesto Su Ex.a ofrecio concurrir por su parte con todos aq.ellos buenos oficios que le sean posibles, a fin de que se berifique lo que su Mag.d ordena, a beneficio de este Cavildo—Con lo qual y p.r no haver otra cosa de que tratar Se cerró este acuerdo, al que no concurrio D.n Mig.l de Rocha p.r enfermo, D.n Manuel de escalada p.r ocupaciones de la bara de fiel Executor q.e Exerse y D.n Antonio Nazarre por ausente—y lo firmaron de que doy fee= Testado=entidad=no vale=eng.s=refleccion=vale = Entró el S.or Alc.e Prov.l concluido q.e fué el asumpto de la representacion p.a que fue Escluido de la Sala—

Marcos Jph. de Riglos.—Joan de Lezica y Torrezuri.—Diego Mantilla y los Rios.—Alonso Garsia de Zuñiga.—Eug.o Lerdo.—Juan Joseph Moreno.—Manuel Al-
(f. 191 v.) *fonso de S.nXines.—Gregorio Ramos Mexia.*—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

CABILDO DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1766

(Foja 191 vuelta del libro original)

Acuerdo del mismo Dia 8 de Nov.re de 1766,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a ocho de Nobiembre de mill Setecientos Sesenta y Seis años. el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y reximiento de ella los Señores D.n Marcos Jph. de Riglos y D.n Juan de Lezica Alcaldes ordinarios, D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Eugenio Lerdo de tejada, D.n Manuel de Escalada, D.n Juan Jph. Moreno, D.n Manuel Alfonso de S.n Xines, y D.n Gregorio Ramos Rexidores estando asi Juntos a son de campana en la Sala de Sus acuerdos a conferir lo combiniente a esta Republica y Sus havitadores; p.r los Señores D.n Eugenio Lerdo y D.n Manuel de S.n Xines Se dio razon de la diputacion a que fueron destinados, al Ex.mo Señor Gov.or insinuandole a su ex.a que en consecuencia de la grabedad del asumpto que se tratava, havia determinado el Ilt.r Cavildo, transferir Su conferencia, a cuia Exprecion respondio Su Ex.a a dhos. Diputados, que ya Sobre el mismo particular tenia librada Segunda providencia. En cuio estado havizó el ministro portero estar a la puerta, el Ess.no de R.l Hacienda y pretendia entrar, a la Sala, para lo que esperava Lic.a la que haviendosele concedido, hiso notorio a este Ilt.r cuerpo un auto del Ex.mo Señor Gov.or en que manda que por aora no ha lugar al testimonio que este cavildo le pide y que cumpla con lo mandado debajo de apersebim.to Y ciendo esta providencia rigorosa por una mera representacion de los Señores oficial.s R.s echa a influjos de un chisme, Sin afiansarla fundamento ninguno, contra todo el honor de un Ilt.r cavildo, queriendo Sacar al publico como es un libro de

Auto del Govierno—

(f. 192)

acuerdos, ciendo esto contra el Juram.^to^ que hicieron todos de guardar y defender los fueros del Cavildo, por cuios motibos que deben conciderarse en un asumpto de esta grabedad, Se havia acordado transferir este punto para el primer cavildo despues de la fiesta del Glorioso Patron San Martin que es un echo que continuamente se practica Sobre qualesquiera—asumpto de menos dificultad que este, para poder con mas madures y refleccion determinarlo cuia facultad enteramente se le quarta por dho. decreto cintiendose el Cavildo agrabiado dél, acordaron se apele de dho. decreto para ante el Rey Nro. Señor que Dios Guarde, para lo que repiten la instancia de que se dé el testimonio que se a pedido : Pero que no obstante porque este cavildo no esperimente alguna bejacion, condeciende en que se ponga de manifiesto al Escribano de R.^l^ Hacienda el Libro de acuerdos que se manda para que Saque los testimonios que quisiere, em presencia de mi el presente escribano y Sin sacarlo del archibo. Con lo qual se cerró este acuerdo y lo firmaron de que doy fee = enm.^do^ = acor = vale =

Marcos Jph. de Riglos.—Joan de Lezica y Torrezuri. —Alonso Garsia de Zuñiga.—Eug.^o^ Lerdo de tejada.— Manuel de Escalada. — Juan Joseph Moreno. — Manuel
(f. 192 v.) *Alfonso de S.^n^ Xines. — Gregorio Ramos Mexia.* — Ante mi : *Fran.^co^ Xavier Ferrera.*—Ess.^no^ pub.^co^

CABILDO DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1766

(Foja 192 vuelta del libro original)

Acuerdo de 13 de Nov.^r^ de 1766.

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.^s^ Ayres a trese de Noviembre de mill Setecientos Sesenta y Seis años El Mui Ilt.^r^ Cavildo Justicia y rexim.^to^ de ella los Señores

D.n Marcos Jph. de Riglos y D.n Juan de Lezica y Torrezury Alcaldes ordinarios, Dniego Mantilla y los Rios, Alcalde Prov.l D.n Eugenio Lerdo de tejada, D.n Manuel de Escalada, D.n Juan Jph. Moreno, D.n Manuel Alfonso de S.n Xines, y D.n Gregorio Ramos Mexia Rexidores, estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a conferir lo combiniente a esta Repub.ca y Sus havitadores; en cuio estado havisó el Ministro Portero que el ess.no de Gov.no pretendia entrar a la Sala, y haviendosele concedido la Lic.a que demandó, hiso presente a este Cavildo un auto probeido del Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. de esta Prov.a d.n fran.co de Bucarely, en el qual manda Su Ex.a a este Ilt.r Cuerpo, que mediante a haver echado menos, que en los frequentes acuerdos que a selebrado, no se le a citado para ellos como a precidente y Cabesa de este ayuntam.to por Si quisiese concurrir ni participandole los fines a que se dirijen dhos. acuerdos; como tambien a echado menos la citacion que se le deve haser para las asistencias y funcion.s de Iglecia q.e este cavildo tiene de tabla, a las que debe concurrir como Precidente, siendo las que se le noticiado mui pocas: que este cavildo, por medio de un indibiduo de Su cuerpo, se le noticie un Dia antes de dhos. acuerdos y asistencia de Iglecia para que si su Ex.a tubiese a vien concurrir a ella; lo Execute lo qual Executaran presisa y puntualmente, pues de lo contrario Se tomaran las Providencias que Sean correspondientes, contra aquellos indibiduos que no lo cumpliesen. y enterados los Señores Se redujo a botos, haviendose leido la Ordenanza; y Por el Señor D.n Marcos Jph. de Riglos Se dijo, que en la Ordenansa, de este Ilt.r cavildo, que está aprobada p.r Su Mag.d la prâl. prebencion que se hase, es a toque de campana: que de esta se ha usado con anticipacion para llamar a los acuerdos: que no ay practica de citar a los Señores Gov.ores por medio de un Diputado: en cuia atencion suplicaba a su Ex.a Se cirva obtemperar, a la dispocicion que designa la ordenansa, y a la posecion

Auto de Govierno (f. 193)

D.n marcos Riglos—

en que está este cavildo : que para dar esta nocia.—a su Ex.ª se nombren dos Diputados, los quales le informaran berbalmente, como assi mismo, de q.e no hase memoria de que se le aya faltado, en havisarle a su Ex.ª con anticipacion de todas las fiestas de tabla que ha ávido y a que á hasistido el cav.do y que de oy en adelante estará con el maior cuidado, para darle a su Ex.ª Sus havisos, p.r si o por el Alguacil Maior en casso de estar mui embarasado con las ocurrencias que diariam.te Se ofresen nueba.s en su jusgado. Por el Señor D.n Juan de Lezica se dijo que en las dos ocaciones que a tenido el honor de ser Alcalde en esta ciudad, y á asistido el Señor Theniente Grâl. en ella, le ha prevenido cite a cavildo, y en las ocaciones que a estado enfermo U, ocupado a havisado Se haga dho. cavildo Sin su asistencia, que esto concidera habra cido en cumplimiento de la R.l ordenansa, porque no ha visto practica que a los Señores Governadores se les aya dado noticia para los cavildos Semanales, lo que a motibado el no citarle a su Ex.ª y en todo lo demas Se conforma con el parecer del Señor D.n Marcos Jph. de Riglos. por el Señor Dniego Mantilla y los Rios se dijo, que com bista de las R.s Ordenansas y lo que en ellas Se Expresa, y lo ordenado por el Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. que no difiere a su entender, una de otra, es de Dictamen se cumpla con lo que su Ex.ª manda Y en quanto a la posecion en que se dise a estado y está este cavildo, ciente que esto no ha cido Otra cosa, que el Superior no habra querido concurrir por haver tenido otras urxencias a que atender, y que no se aparta de q.e en el Ilt.r Cavildo no habra, havido otro motibo para dexarle de pasar a su Ex.ª las prebias dispociciones que debe obserbar, con el que es precidente de su sala Capitular, mas que aquella cecuela que a encontrado en la que pareciendole no herrar Se a mantenido pero Siempre con la resignacion a los Superiores Ordenes de su Ex.ª por el Señor D.n Eugenio Lerdo de tejada Se dijo que en atencion a que lo Expuesto por

d.n Juan de Lezica

(f. 193 v.)

S.or Alc.e Prov.l

D.n Eugenio Lerdo—

los dos Señores Alcaldes, en asumpto de la materia que se trata, es conforme a lo prebenido en las R.s Ordenansas, que este Cavildo tiene Jurado Obserbar y guardar, Se conforma con ellas, y con lo Expuesto p.r dhos. dos Señores Alcaldes. p.r el Señor D.n Manuel de Escalada Se dijo que no Se le Ofrese que añadir a los dictamenes Expuestos p.r los dos Señores Alcaldes p.r e Señor D.n Juan Joseph Moreno Se dijo que se conforma con lo Expuesto por los dos Señores Alcaldes, y con el dictamen del Señor Procurador Grâl. D.n Eugenio Lerdo de tejada, por ser arreglados a lo que prebienen las R.s ordenansas. El señor D. Manuel Alfonso de S.n Xines dijo que en todo Se conforma con el dictamen del Señor Procurador Grâl. D.n Eugenio Lerdo, y lo Expuesto por los dos Señores Alcaldes. p.r el Señor D. Gregorio Ramos Se Dijo que se conformaba con el parecer dado por el Señor Alcalde Prov.l añadiendo que por lo que mira al haviso de las funcion.s a que a hasistido este Ilt.r Cavildo despues de Su resebim.to le parese haversele dado parte a su Ex.a cuia botacion concluio en la forma que antesedentemente consta se diputaron a los Señores D.n Manuel Alfonso de S.n Xines y D.n Gregorio Ramos, para que pasen a imponer de lo acordado a su Ex.a para q.e llebando la ordenansa impongan a su Ex.a del contenido de ella y lo acordado por este cavildo. En cuio estado hise presente yo el ess.no actuario, que ayer doze del corriente Se le notificó un auto por el esc.no de Govierno probeido del Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. de esta Provincia, en que Su Ex.a le manda que en el termino perentorio de seis Diaz, le dé testimonio de todos los acuerdos, celebrados p.r este Ilt.r cavildo posteriores a la resepcion de su Ex.a en este Govierno pena de quinientos p.s y enterados los Señores acordaron se dé dho. testimonio bajo de la protexta de Ocurrir a su Mag.d que tienen echa antesedentemente; a esepcion del Señor Alcalde Prov.l que dijo que se diesen los testimonios que su Ex.a pedia lisa y llanam.te Y teniendo presente un auto

D.n Man.l de Escalada (f. 194)

d.n Juan Jph. Moreno

D. Man.l de S.n Xines

d.n Gregorio Ramos

Sobre que se de testimonio de los acuerdos al Señor Gov.or

Sobre el dinero de Moya—

probeido p.r dho. Ex.mo Señor a pedim.to de Pedro Antonio Moya, en que manda su Ex.a comparecer de Asesor que en el termino de tres Diaz, Satisfaga este Cavildo al dho. Moya la cantidad de dinero q.e Sobre Sus proprios
(f. 194 v.) tiene a rreditos esta ciudad y enterados los Señores acordaron que el Señor defensor de menores, impuesto de lo que se le debe a dho. menor Moya, lo haga presente en el primer acuerdo para dar providencia haciendosele presente esta determinacion al Ex.mo Señor Gov.or por los dos Señores Diputados. Con lo qual Se cerró este acuerdo al q.e no concurrio D.n Alonso Garcia, y D.n Mig.l de Rocha p.r enfermos, y lo firmaron de que doy fe entreg.s = lo Execute = vale = Testado = Obserba de = que = no vale =

Marcos Jph. de Riglos.—Diego Mantilla y los Rios.— Joan de Lezica y Torrezuri. — Eug.o Lerdo. — Manuel de Escalada. — Juan Joseph Moreno. — Manuel Alfonso de S.n Xines. — Gregorio Ramos Mexia. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1766

(Foja 194 vuelta del libro original)

Acuerdo de 21,, de Nov.r de 1766,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y uno de Noviembre de mill Setecientos Sesenta y Seis
(f. 195) años, el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Reximiento de ella, los Señores D.n Marcos Jph. de Riglos, y D.n Juan de Lezica y Torrezury Alcaldes ordinarios, D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Eugenio Lerdo de Tejada, D.n Miguel de Rocha Rodrig.z D.n Manuel de Escalada, D.n Juan Joseph Moreno, y D.n Manuel Alfonso de S.n Xines Rexi-

dores, estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a son de campana a tratar lo combiniente a esta Republica y sus havitadores, el señor D.n Marcos Jph. de Riglos Alcalde que preside este ayuntam.to Dijo que havia mandado tocar a cavildo em birtud de haver benido ayer el Ess.mo de R.l Hacienda D.n Juan Eugenio Rodrig.z a significarle que el Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. ordenaba que en el Dia de oy hubiese Junta de capitulares en esta Sala, para intimar en ella una providencia de Su Ex.a de lo que enterados los Señores de arriva, todos de un acuerdo y conformidad dixeron Se llamase al Señor Alguacil Maior á quien haviendo benido Se le ordenó p.r dhos. Señores pasase a significar a su Ex.a se allaba esta Sala, ayuntada en conformidad de Su orden para que Si gustaba benir lo Significase, o mandase al Escribano benir a intimar el auto que dá motibo a este acuerdo. y haviendo buelto dho. Señor Alguacil Maior Expresó que respondia Su Ex.a no podia concurrir por hallarse indispuesto; con lo que haviendose havisado por el Ministro de uno de los Señores Alcaldes que hase de portero, que estaba a la puerta el ess.mo de R.l Hacienda, Se dio orden que entrase, y haviendolo Executado Sacó un auto probeido por dho. Ex.mo Señor relatibo a proseso, en el que Ordena Se le ponga al Escribano de R.l Hacienda el Libro de acuerdos de todo este presente año para q.e en el reconosca, en el acto de la notificacion, si a mas del acuerdo de que de su orden se sacó testimonio, en que se trató de Alcabalas Segun en dho. auto Se Expresa, ay otro algun acuerdo que trate del particular y que encontrandose se saque testimonio del, lo que Oido por los Señores de este ayuntamiento de un acuerdo y conformidad dixeron que conciderando esta Prov.a como las anteriores Expedidas Sobre el proprio asumpto, hablando con la devida beneracion y respeto, grabosas, a los fueros y pribilegios de esta Sala Capitular, presisados del Juramento que hicieron al tiempo de recivirse a sus empleos, no solo de guardar Sino tambien de

Se hiso notorio a este cavildo, un auto del S.or Gov.or—

(f. 195 v.)

defender dhos. fueros y pribilegios, insisten y reproducen la apelacion que tienen interpuesta y en caso nesesario la interponen de nuebo, y Suplican Se les dé testimonio de ella y de los dhos. autos apelados, como tambien de las representaciones del Tribunal de R.l Hacienda que ha dado motibo a ellas como asi mismo de todo lo que Sobre el particular Se aya actuado, Cuio recurso Se entienda Sin perjuicio de Otro qualquiera permitido y devido remedio, y que para evitar los apercebim.tos que Se an Experimentado, el presente Ess.no ponga de manifiesto el Libro de Acuerdos de este año : y para que tenga efecto este acuerdo, el Señor Procurador Gral., Se presente ante Su Ex.a por escrito, pidiendo dhos. testimonios, y todo lo demas que condusga a este efecto.

Asi mismo Se acordó Se adbirtiese en este acto que el no constar de la razon que deben dar a esta Sala de la (f. 196) diputacion que se determinó en el Cavildo anterior, Se hisiese a dho. Ex.mo Señor Gov.or para la que Se destinaron a los Señores Rexidores D.n Manuel Alfonso de S.n Xines y D.n Gregorio Ramos Mexia, a sido, y es porque aunque ha benido a este acuerdo el primero, no a concurrido el Segundo.

Los padrones de esta ciu.d Asi mismo Se acordó que en atencion a estar Concluidos los Padrones que mandó Su Ex.a practicase este Cavildo, se le lleben por los dos Señores Alcaldes.

Con lo qual y por ser tarde se cerró este acuerdo al que no concurrio D.n Gregorio Ramos Sin saberse porque, y D.n Antonio Nazarre p.r ausente y lo firmaron de que doy fee=

Marcos Jph. de Riglos.—Juan de Lezica y Torrezuri. —Alonso Garsia de Zuñiga.—Eug.o Lerdo. — Miguel de Rocha y Rodriguez. — Manuel de Escalada. — Juan Joseph Moreno. — Manuel Alfonso de S.n Xines. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

CABILDO DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1766

(Foja 196 del libro original)

Acuerdo de 18 de Diz.r de 1766.,

(f. 196 v.)

En la Mui N. y Mui Leal Ciu.d de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayres a diez y ocho de Diziembre de mill Setecientos Sesenta y Seis años. el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella los Señores, D.n Marcos Jph. de Riglos y D.n Juan de Lezica y Torrezury Alcaldes ordinarios. Dniego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l D.n Eugenio Lerdo de Tejada D.n Miguel de Rocha Rodrig.z D.n Manuel de Escalada, D.n Juan Jph. Moreno, D.n Manuel Alfonso de S.n Xines, D.n Gregorio Ramos Mexia rexidores; estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a conferir lo combiniente a esta republica y Sus havitadores. En cuio estado se leyó un titulo despachado p.r el Ex.mo Señor Gov.or D.n Fran.co de Bucarely de Rexidor proprietario de esta Ciudad â D.n Manuel Juaquin de Tocornal por remate que hizo em publica almoneda que celebró el Tribunal de R.l Hacienda; de cuio contenido enterados los Señores acordaron mandarle entrar, y haviendolo asi berificado hiso el Juramento acostumbrado en manos del Señor D.n Eugenio Lerdo; respondiendo a su cumplim.to Si Juro y amen, con lo que quedó resebido, y mandaron Se copie Su titulo en el Libro que le corresponde.

Se recivio de rexidor D.n Manuel de Tocornal—

Luego se leyó un titulo de Medico de D.n Antonio Sanchez natural de Villa de Pruna Diosesis de Sevilla, despachado por los Doctores D.n Manuel Manuel Martinez de Raga, primer Medico de su Mag.d y Presidente del R.l Protamedicato, y demas consortes que del se relacionan y enterados los Señores acordaron Se copie en el corres-

Titulo de Medico de D.n Antonio Sanchez

pondiente libro, y Se le debuelba el Original para que Exersa Su facultad.

Se resibe de Abogado a D.n Eusebio felises de Molina—

Luego se hiso presente el dictamen del D.r D.n Antonio de Aldao Abogado de la R.l Audiencia del distrito, a los documentos que le fueron remitidos en consulta presentados p.r el Lic.do D.n Eusebio felises de Molina para que Expusiese Si heran Suficientes o no, a poder Exerser la facultad de Abogado y profesor del drô. Y enterados los Señores Acordaron que atento a que el parecer de dho. D.r Se rreduse a que los documentos presentados Son suficientes comprobantes, para poder exercer el empleo que solicita, y teniendo al mismo tiempo, la relebante prueba de que el Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Gral. de esta Prov.a le remite, y consulta, como a tal profesor. Se copien dhos. documentos presentados en el libro que corresponde y se le debuelban los originales con la correspondiente anotacion

(f. 197)

Se libren ocho p.s y quatro reales para la compocicion de un moxinete de los oficios de los ess.nos

Se dio parte p.r el señor D.n Gregorio Ramos Mexia, que el moxinete dibisorio que se lebanto entre el oficio del archibo de D.n Joseph de Gorordo, y D.n Fran.co Xavier Congett, amenasaba ruina y que para no Experimentarla, se determinó el derribarlo, cuio costo a sido el de Ocho pesos y quatro reales; y los Señores acordaron que por el Señor Alcalde D.n Marcos Jph. de Riglos Se dé el libram.to que corresponda, para pago de dhos. Ocho pesos y quatro reales, contra el thesorero de proprios. quien ygualmente Satisfará el importe de una arroba de chocolate, y quatro Libras de tabaco em polbo, conque se le gratificó al Predicador de la fiesta del Glorioso Patron San Martin.

que se pague el regalo q.e se le hiso al Predicador del Dia de S.n Mrn.

Se le ampara en la posecion de una Quadra de tierra, a Juan Jph. Laso—

Luego se tubo presente el Expediente en que D.n Manuel Antonio Warnes Solicitó Se le vendiese, una quadra de tierra de esta Ciudad contigua a la que compró de fulgencio Morales, al Oeste, Ofreciendo p.r ella cien pesos, Expresando la poseia Juan Joseph Laso, em birtud de haversela vendido en este precio a un Antenado Suio el Señor D.n Miguel Geronimo de Esparza, y haver dho. Ante-

nado muerto abintestato : cuio Expediente Sustanciado ; Y visto con lo que ultimamente el presente escribano Certificó. Se acordó Se declarase no haver lugar a la pretencion de dho. D.n Manuel Warnes, en atencion a que haviendose echo merd. del uso de la Quadra que solicita al dho. Señor D.n Mig.l Geronimo de Esparza Salbo el dominio de propriedad que no pudo enagenar ; y que dho. D.n (f. 197 v.) Mig.l Geronimo Segun la Certificacion Confiesa haver henagenado el uso que se le consedio y que en esta atencion Salbo dho. dominio directo Se le ampare á dho. Juan Jph. Laso en la posecion y uso de dha. Quadra.

Sobre el R.l de Carretas

Se leyó un memorial presentado por D. Joseph Garcia Vezino de la Costa del Monte Grande, en que pide Se le de testimonio o certificacion de lo ultimamente determinado, en Orden a lo que se debe obserbar en el cobro o satisfaccion del nuebo impuesto de carretas, para arreglarse a lo que debe Executar en el asumto como uno de los indibiduos que Se Exercitan en acarreos de madera a esta Ciudad del Puerto de las conchas : Y enterados acordaron que por mi el presente Ess.no Se le dé la certificacion que solicita. Igualmente Se leyó otro memorial de Jph. de Acosta Berdugo. y Pregonero pidiendo Se le satisfaga el ultimo tercio de su salario anual. y acordaron Se le pague.

Memorial del Berdugo

Con lo qual se serró este acuerdo, al que no concurrio D.n Alonso Garcia de Zuñiga p.r enfermo, y lo firmaron de que doy fee = Testado = Documentos = Se leyo un escrito presentado = no vale = eng.s = Comprobantes = vale = Testado = a que respecto = no.e—

Marcos Jph. de Riglos.—Joan de Lezica y Torrezuri. —Diego Mantilla y los Rios. — Eug.o Lerdo. — Miguel de (f. 198) *Rocha y Rodriguez. — Manuel de Escalada. — Juan Joseph Moreno. — Manuel Alfonso de S.n Xines. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal.* — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

CABILDO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1766

(Foja 198 del libro original)

Acuerdo de 24,, de Diz.r de 1766,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Bue.s Ay.s a veinte y quatro de Diz.r de mill Setecientos Sesenta y Seis años. El Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Marcos Jph. de Riglos, y D.n Juan de Lezica y torrezury Alcaldes Ordinarios, Dniego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l de la Santa Herm.d D.n Miguel de Mancilla Alguacil Maior de esta Ciudad, D.n Eugenio Lerdo de tejada, D.r D.n Mig.l de Rocha Rodrig.z D.n Manuel de Escalada, D.n Juan Joseph Moreno, D.n Manuel Alfonso de S.nXines, y D.n Manuel Joaquin de tocornal Rexidores. estando asi Juntos a son de campana como lo an de costumbre a conferir en la Sala de sus acuerdos, lo combiniente a esta Repub.ca y Sus havitadores. en este estado Se leyó un titulo de Rexidor proprietario de esta Ciudad despachado p.r el Ex.mo Señor D.n fran.co de Bucarely (f. 198 v.) Gov.or y Cap.n Grâl. de esta Prov.a de cuio contenido enterados los Señores acordaron de comun concentim.to que atento a no ofreserseles reparo. se pase a su resepcion, a quien mandandosele entrar hiso el Juramento acostumbrado en manos del Señor D.n Eugenio Lerdo, respondiendo a Su Cumplim.to si juro y amen, con lo qual quedó resebido y Se mandó Se copie el titulo en el libro que le corresponde.

Se leyó un Memorial de D.n Luis Cachemalle Mro. de Reloxero ; en que pide Se le Satisfagan ochenta pesos en que está ájustado anualm.te por asistir y cuidar del Relox de esta Ciudad, y enterados los Señores : acordaron que p.r el señor Alc.e D.n Marcos Jph. de Riglos Se dé el Li-

bram.to acostumbrado con el thesorero de proprios, de dha. cantidad, para q.e el citado D.n Luis quede pagado.

Asumptos pendientes del cav.do

Los asumptos que quedan pendientes en esta Ciudad Son los Siguientes. Primeram.to el del Exido de la ciu.d por la R.l Zedula que ordena se exija un cinco por ciento de cada quadra cuia Zedula esta obedecida y mandada guardar p.r el Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. y p.r consiguiente no resta Sino Executar lo que se acordó en Veinte de Agosto del año pasado de mill Setecientos Sesenta y q.tro aprobado por otro de veinte y nuebe de Octubre de este presente año, y todo por dho. Ex.mo Señor Gov.or como consta de Expediente Separado queda en el archibo de Cavildo.

1.o Sobre el Ex.do aprobado p.r el S.or Gov.or su exacc.on con arreglo a los Acuerdos de 20 de 7p.re de 64 y 29 de Octt.re de este año cuyo exp.te se dice queda en el Archivo

Que esta acordado Se haga recoba en la Plaza de esta Ciu.d Sobre lo que haviendose encargado aser el plan a D.n fran.co de Basavilbaso, Se espera Su conclusion para que siga este ayuntam.to promobiendo este asumpto a beneficio de los proprios de esta Ciudad.

2.o Sobre recoba—

El rramo de guerra instancia pendiente ante el Ex.mo Señor Gov.or Sobre que se extinga, conforme a las R.s Zedulas por su mag.d Expedidas, cuia representacion echa a su Ex.a Se hallara en el Libro de este ramo, en que tambien Se pide se saquen las fronteras a la costa del Salado, interin Se hasen las poblaciones en la tierra adentro con los caidos de este Ramo.

3.o Sobre el ramo de Guerra. (f. 199)

Sobre el Padron de la trasa de la ciudad que encontrado en el archibo en un pergamino Viejo y quasi Ilegible, Se ha dado a D.n Pablo tompson para que lo copie.

Sobre que el Padron de la Ciu.d Se entrego á d.n Pablo Tompso p.a Copiar—

Y luego se hiso excrutiño de si tenian o no impedim.to para botar en las proximas elecciones alguno de los Señores Capitulares, y de comun acuerdo dijeron no se les ofrecia reparo alguno en el asumpto. con lo q.l acordaron que en selebridad y Solemnidad de la Pasqua del Nacim.to de nro. Señor Jesuchristo, Se dé punto al curso de las causas cibiles, y quede solo pendiente el de las criminales, Segun costumbre immemorial de este Ilt.re Cuerpo. y

Excrutinio y cerrar el punto—

Se serró este acuerdo al que no Concurrieron D.ⁿ Alonso Garcia, y D. Gregorio Ramos p.ʳ enfermos, y D. Antonio Nazarre por ausente, y lo firmaron de que doy fee = Testado = con = no v.ᵉ = enm.ᵈᵒ = Prov.ª = vale =

Marcos Jph. de Riglos.—Joan de Lezica y Torrezuri.—Diego Mantilla y los Rios.—Miguel Mansilla.—Eug.ᵒ Lerdo de tejada.—Mig.ˡ de Rocha y Rodriguez. — Manuel de Escalada.—Juan Joseph Moreno.—Manuel Alfonso de S.ⁿ Xines. — Man.ˡ Joach.ⁿ De tocornal.—Juan de Ôssorio.—Ante mi: *Fran.ᶜᵒ Xavier Ferrera.*—Ess.ᵐᵒ pub.ᶜᵒ

(f. 199 v.)

ACUERDOS DEL AÑO 1767

CABILDO DEL 1.º DE ENERO

(Foja 199 vuelta del libro original)

Elecciones del año del Señor 1767,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a primero de Henero de mill Setecientos Sesenta y Siete años el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Juan de Lezica y Torrezury y D.n Marcos Jph. de Riglos Alcaldes ordinarios, Dniego Mantilla y Los Rios Alcalde Prov.l D.n Miguel de Mancilla Alguacill maior, D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Eugenio Lerdo de tejada, D.n Miguel de Rocha y Rodrig.z D.n Manuel de Escalada, D.n Juan Jph. Moreno, D.n Manuel Alfonso de S.n Xines D.n Gregorio Ramos, D.n Manuel Joachin de tocornal, y D.n Juan de Osorio Rexidores; estando asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos a efecto de Elexir Alcaldes ordinarios y demas oficios consexiles que anualm.te es costumbre en esta Ciudad, y dandose principio a ello por el Señor Alcalde D.n Juan de Lezica Se dijo elexia por Su parte para Alcalde de primer Voto a D.n Vizente de Ascuena, (f. 200) y a D.n Joseph fortunato de Arellano para de Segundo; para rexidores a D.n Domingo de Basavilbaso y tambien por Procurador Grâl. D.n miguel de Zubiria Rexidor y Con-

juez, D.n Juan Baup.ta Aguero, D.n Saturnino Saraza, D.n Juan Thomas Echerbes D.n Manuel de Ochagabia; para Alcaldes de la Hermandad del Exido a D.n Geronimo Pizarro y D.n fran.co Lopez Garcia, para el partido de Areco a la Arresesife de esta banda a D.n Julian Cañas; de la Otra banda hasta la Jurisdic.n de Santa fee; a D.n Geronimo Azebedo; para la Matanza y Magdalena D.n Ramon Rodrig.z y D.n Juan Noario, para defensor de Pobres al Señor D.n Juan de Osorio, para de Menores a D.n Saturnino Sarasa; para Maiordomo de proprios a D.n fernando Cabiedes.

por el Señor D.n Marcos Jph. de Riglos Se dijo Se conforma Se conforma con la botacion del Señor Alcalde de primer Voto a esepcion de la que hase en D.n Manuel Martines de ochagabia, que en su lugar Se nombra a D.n Man.l Uriarte, y que en quanto a la eleccion de los Alcaldes de la Hermandad para el Exido, tambien Se conforma respecto a que teniendo presentes los grabes motibos que en el año pasado Se tu encontraron para Su creacion los quales Subsisten confirmada aquella eleccion p.r el Ex.mo Señor Gov.or

Por el Señor Alcalde Prov.l Se dijo que para Alcalde de primer Voto Elegia a D.n Fran.co Cabrera, para de Segundo a D.n Man.l de Basavilbaso, Para Procurador
(f. 200 v.) Grâl. D.n Luis de Escobar; Rexidores D.n Ramon de Palacio, D.n Manuel Martines de Ochagabia, D.n Nicolas de Acha, D.n fran.co Antonio de Basavilbaso, D.n Juan Thomas Echebes, D.n Ignacio Fernan.z Alcaldes de la Hermandad D.n Manuel Alvares para la costa y Conchas; para la Matansa D.n Santiago Quiñones, para la Magdalena D.n Bernardo Ximenes, para los Arresifes D.n Fran.co Zierra, para los Arroyos D.n Ignacio Castro; Conjuez D.n Manuel Joachin de tocornal; Defensor de Menores D.n Gregorio Ramos, de Pobres D.n Ramon Palacio; para Maiordomo de proprios atendiendo a lo que a Expuesto el Señor Rexidor D.n Gregorio Ramos, y no haviendo

Ordenansa—o ley que lo impida, que el ultimo de los Señor Rexidores electos, en qualidad de Tesorero O depocitario, Corra con los Intereses de la Ciudad ; y si se resolbiese p.r el contrario a D.n Bernardo Villardel.

Por el Señor Alguacil Maior Se dijo Se conforma con la botacion del Señor Dniego Mantilla Alcalde Prov.l

Por el Señor D.n Alonso Garcia de Zuñiaga, que ygualmente se conforma con la botacion del Señor Alcalde Prov.l

Por el Señor D.n Eugenio Lerdo de tejada Se dijo que se conforma con la botacion de los Señores Alcaldes, y con lo Expuesto p.r el señor D.n Marcos Jph. de Riglos, en asumpto de los Alcaldes de la Herm.d del Exido, y en lo demas en todo y p.r todo con el Señor D.n Juan de Lezica.

Por el Señor D.n Mig.l de Rocha Se dijo Se conforma con la botacion del Señor D.n Marcos Jph. de Riglos. esepto en quanto a defensores de Menores y Pobres ; pues (f. 201)
para de los menores nombra al Señor D.n Gregorio Ramos, y para de Pobres Al Señor D.n Manuel de Tocornal. Y en quanto a los Alcaldes de la Hermandad para el Exido, Campañas inmediatas a el, reproduse lo mesmo que el Señor D.n Marcos a Expuesto

Por el Señor D.n Manuel de Escalada dijo se conforma con la botacion de los dos Señores Alcaldes Ordinarios, y en quanto al Rex.mto de D.n Manuel Martines de ochagabia se conforma con la botacion del señor D.n Juan de Lezica ; y p.r lo que mira a la defensuria de Menores y pobres, a la botacion del señor D.n Mig.l de Rocha.

Por el Señor D.n Juan Jph. Moreno se dijo que se conforma con el boto del señor Alcalde D.n Marcos Jph. de Riglos, y en quanto a defensor de menores y de pobres, con lo Expuesto p.r el señor D.n Mig.l de Rocha.

Por el señor D.n Manuel de S.n Xines se dijo que se conforma con el boto del Señor Alcalde D.n Marcos Jph.

de Riglos, y en quanto a las defensurias de Menores y Pobres, con lo Expuesto p.r el S.or D.n Mig.l de Rocha.

Por el señor D.n Gregorio Ramos Se dijo se conforma con el parecer del Señor Alcalde Prov.l a esepcion del señor conjuez, defensor de menores y de Pobres, pues para conjuez nombra á D.n Manuel de Ochagabia, para defensor de Menores, al señor D.n Manuel de tocornal y para de Pobres, a D.n Nicolas de Acha, y en quanto al maiordomo de proprios en atencion a que no tiene presente. aya ley que lo proiba el Obtener dho. empleo uno de los Señores Rexidores, y asi mismo la ordenansa, ante si ay el Exemplar que estando el Exponente de actual maiordomo de proprios en este año Se le recivio por este
(f. 201 v.) Ilt.r Cavildo de Rexidor proprietario con retencion de dho. empleo de Maiordomo de proprios, por cuios motibos y el del parecer del Señor Bobadilla en su politica que dise Ser costumbre poder tener dho. empleo los Señores Rexidor.s nombra á D.n Ignacio fern.z

Por D.n Manuel Joaquin de tocornal Se dijo que se conforma con el dictamen del señor Alcalde Prov.l a esepcion de la eleccion de conjuez de defensor Grâl. de menores y de Pobres, para lo q.e lixe de conjuez al señor D.n Alonso Garcia, de defensor de menores á D.n Gregorio Ramos, y de Pobres al señor D.n Juan de Osorio. y de Maiordomo de proprios Se conforma con lo Expuesto p.r el señor D.n Gregorio Ramos, y de no haver lugar a esto, se conforma con el nombrado p.r el señor Alc.e Prov.l

Por el Señor D.n Juan de Osorio Se dijo Se conforma con la eleccion del Señor Alcalde Prov.l a esepcion de Procurador Grâl. que para este empleo nombra â D.n Domingo de Basavilbaso; para defensor de Pobres y menores Se conforma con lo Expuesto p.r el señor D.n Miguel de Rocha, y lo mesmo se debera entender p.r lo respectibe a los Alcaldes de la Hermandad, Y en quanto a Maiordomo se conforma con la Elecion del señor Alcalde D.n Juan de Lezica.

Con lo qual y haviendose concluido esta botacion Se acordó que por los Señores a D.n D.n Alonso Garcia y D.n Manuel de tocornal para que ciendo Su Ex.a Serbido impuesto de esta botacion la confirme. y lo firmaron de que doy fee = Testado = com = prebencion = D.n Eugenio, (f. 202) Lerdo = no vale = entrg.s = D.n Alonso Garcia Vale =

Joan de Lezica y Torrezuri.—Marcos Jph. de Riglos. —Diego Mantilla y los Rios.—Miguel Mansilla.—Alonso Garsia de Zuñiga.—Eug.o Lerdo.—Miguel de Rocha y Rodriguez.—Manuel de Escalada.—Juan Joseph Moreno. —Manuel Alfonso de S.n Xines.—Gregorio Ramos Mexia. —Man.l Joach.n De tocornal.—Juan de Ôssorio. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CONFIRMACIÓN DE LAS ELECCIONES

(Foja 202 del libro original)

Doy fe que haviendo pasado en compañia de los Señores Diputados antesedentemente nombrados, a cassa del Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. para efecto de que su Ex.a Se cirviese confirmar de ambas elecciones la que fue de su arbitrio su Ex.a tubo a vien impuesto de ellas con- (f. 202 v.) firmar, los empleos que an cido electos por la maior parte de Votos y regulando a D.n Juan de Ossorio para defensor de Pobres Expresando que no podia por lo presente firmarla, atento a sus embarassos ; Con lo qual Se mandó llamar al Señor D.n Vizente de Azcuenaga, quien haviendo entrado hiso el Juram.to acostumbrado en manos del Señor D.n Alonso Garcia en cuio acto Expresó que admitia la bara con el cargo de administrar Justicia en todo aquello que las resultas Sean Solo a este superior

Gov.^{no} y por lo que hase á aquellas Causas que devan tener resultas de recurso a la Real Audiencia protexta no actuar en ella Sin que el Ilt.^{r} Cavildo le nombre Asesor para su secuela por Ser enteramente Laico, y no entender materias de dro. y que de este modo las resultas que bengan de aquel Superior Tribunal no se entiendan sino con el profesor que dirigio las providencias: con cuio cargo admitio la bara dicien a su cumplim.^{to} su Juro y amen; y haviendo dado noticia el ministro que D.^{n} Jph. fortunato no estaba en su cassa, con lo qual Se cerró este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=en este estado se dijo p.^{r} el Señor Alcalde Prov.^{l} que p.^{r} Si y en en nombre de este Ilt.^{re} Cuerpo, protexta no le pare perjuicio ninguno el resebim.^{to} echo en la persona del Señor D.^{n} Vizente Acuenaga bajo de las circunstancias que en el se expresan, de lo que pide Se de parte al Ex.^{mo} señor Gov.^{or} y Cap.^{n} Grâl. para q.^{e} en su Vista determine lo que indemnise a
(f. 203) este Ilt.^{r} Cuerpo de responsabilidad alguna, y lo firmaron de que doy fee=eng.^{s}=y regulando para defensor de Pobres a D.^{n} Juan de Osorio v.^{o}

Joan de Lezica y Torrezuri.—Marcos Jph. de Riglos.—Miguel Mansilla.—Diego Mantilla y los Rios.—Eug.^{o} Lerdo.—Alonso Garsia de Zuñiga.—Manuel de Escalada.—Miguel de Rocha y Rodriguez.—Juan Joseph Moreno.—Manuel Alfonso de S.^{n} Xines. — Gregorio Ramos Mexia.—Man.^{l} Joach.^{n} de Tocornal. — Juan de Ôssorio. — Vizente Azcuenaga. — Ante mi: *Fran.^{co} Xavier Ferrera.*— Ess.^{no} pub.^{co}

CABILDO DEL 5 DE ENERO DE 1767

(Foja 203 del libro original)

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a cinco de Henero de mill Setecientos Sesenta y Siete años. El Mui Ilt.r Cavildo Justicia y reximiento de ella los Señores D.n Vizente de Azcuenaga Alcalde ordinario de primer Voto, Dniego Mantilla y los Rios, Alcalde Prov.l de la Santa Herm.d D.n Gregorio Ramos Mexia, D.n Manuel Joaquin de tocornal, y D.n Juan de Osorio, en cuio tiempo entró el señor D.n Mig.l de Mancilla Alguacil Maior, estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a efecto de resebir a los anuales Rexidores, Alcaldes de la Herm.d y demas Oficios Consejiles nuebamente electos en cuio estado Se hiso entrar al Señor D.n Mig.l de Zubiria por no haver concurrido el Señor Dnomingo de Basavilbaso, para efecto de que haga el Juram.to acostumbrado, el qual berificó en manos del Señor D.n Gregorio Ramos, y lo mismo Executó el Señor D.n Juan Baup.ta de Aguero, D.n Saturnino Saraza, D.n Juan Thomas Cheber, D.n Manuel Martinez de Ochagabia, quienes a su cumplim.to dijeron Si juro y amen, con lo qual quedaron resebidos cada uno a su respectibo empleo. y haviendose mandado entrar â D.n Geronimo Pizarro y D.n Fran.co Lopez Garcia; en cuio estado el Señor Alcalde Prov.l teniendo presente la protesta que Se hiso en el ultimo Dia del año, Sobre el resebim.to del Señor D.n Vizente de Azcuenaga, y de la que no se le a noticiado a su Ex.a para que se sirviese como Se suplicaba, difinir el como, havia dho. Ilt.r cav.do de proseder em bista de lo que dho. Señor d.n Vizente Expuso, en el acto de su resebim.to tenia expuesto, Segun

Acuerdo de 5., de Henero de 1766,, (sic)

(f. 203 v.)

resebim.to de Rexidores

Protesta del S.or Alc.e Prov.l

razon dada p.r el presente Ess.no en esta atencion y por que ciendo este un punto que merese que el Superior ataje con su Vista los obstaculos que se puedan ofrecer, Sobre los prosedim.tos de este Ilt.r Cuerpo, que nada Se quiere Separar, de lo que es costumbre y está Extablecido por leyes y ordenansas ; halla que interin no se rresuelba por Su Ex.a este y Otros asumptos que han probenido de la Eleccion, Seguida por los Alcaldes Ordinarios ; Se omita
(f. 204) quales quiera deliberacion que se aya de tomar pues de ello Se originaran o podran originarse algunos incombinientes, perjudiciales al Sosiego publico, en que tanta atencion Se debe poner ; De cuia propuesta enterados los Señores âcordaron Se transfiera dho. resebim.to y que sacandose testimonio de lo Expuesto p.r el señor D.n Vizente Azcuenaga, y protesta del Señor Alc.e Prov.l en el acuerdo de elecciones Se le pase al Ex.mo Señor Gov.or para q.e su Ex.a delibere lo que conseptue de Justicia en el asumpto. p.a cuio efecto se diputáron a los Señores D.n Gregorio Ramos Mexiá y D.n Manuel Juachin de tocornal Imponiendo a su Ex.a que antes q.e hisiese la protexta dho.

Protesta de los Alcaldes de la Hermandad

Señor Alcalde Prov.l se le llamó a D.n Geronimo Pizarro y D.n fran.co Lopez Garcia Alcaldes de la Herman.d electos para el Exido ; a quienes en el acto de resebirles el Juramento acostumbrado el señor D.n Gregorio Ramos Mexiá, les impuso los recivia, conque Jurasen que cumplirian con lo que la ley les mandava y con las mesmas facultades que en ella les confiere a lo que respondieron que no admitian, no siendo con las mesmas facultades, onrras, y pribilegios q.e han tenido, los electos para el Exido en el año pasado de mill Setecientos Sesenta y Seis, a lo q.e dho. d.n Gregorio Ramos, dijo le parecia no tener facultad para darlas, a esepcion de lo q.e prebiene la Ley y en consecuencia de esto fue la protexta del Señor Alcalde Prov.l y lo acordado arriba sacandose ygualmente Testimonio de este acuerdo Luego Se hiso presente una R.l Zedula en testimonio remitido p.r el Ex.mo Señor Gov.or

Se leyó la Zedula, en que Se noticia la Muerte de la Reina Madre D.a Isabel farnecio—

en la q.e Su Mag.d Se cirbe noticiar la muerte de la Reina Madre D.a Isabel farnecio, Y Su Mag.d manda Se hagan las Exequias y demas funerales acostumbrados prosediendo en quanto a lutos, y tumulos con la moderacion posible; la que haviendose leido estando los Señores puestos em pie y destocados; dijeron la obedecian como a carta de Su rey y Señor y en nombre del Ilt.r cuerpo el Señor (f. 204 v.) D.n Gregorio Ramos la tomó en sus manos, besó, y puso Sobre su cabesa; y enterados acordaron que el luto dara principio desde el Dia que se rompa el Bando, y q.e este Ilt.r cuerpo Salga uniforme de luto; y que el Señor Thesorero de Proprios interin no se reciba el Maiordomo mande haser los lutos acostumbrados para las masas y mazeros—

Resebim.to de los S.res defensores de Menores, y Pobres y de fiel Executor p.r turno—

Luego el señor D.n Manuel de tocornal, recivio el Juramento acostumbrado al Señor D.n Gregorio Ramos, Defensor Grâl. de menores, al Señor D.n Juan de Osorio, de defensor de Pobres; y Al Señor D.n Saturnino Saraza de fiel Executor por corresponderle el turno, y cada uno en su lugar respondio Si juro y amen, con lo que quedaron resebidos; con lo qual y p.r no poderse tratar otra cosa Se cerro este acuerdo al que no Concurrio el Señor D.n Alonso Garcia p.r enfermo, y lo firmaron de que doy fee=D.n Geronimo Pizarro, y D.n fran.co Lopez Garcia, los dos ultimos Alcaldes de la S.ta Hermandad=Diego Mantilla y los Rios y D.n Juan Bauptista de Aguero=no=no vale= Testado=en que=no v.e=

Vizente Azcuenaga. — Diego Mantilla y los Rios. — Miguel Mansilla. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n de Tocornal. — Miguel de Zubiria. — Juan de Ôssorio. — Ju.o Baup.ta Fernd.z de Aguero. — Xavier Satur.no Sarassa. — Juan Thom.s de Echeverz. — Man.l Mrnz. De Ôchagavia. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrerra.*—Ess.no pub.co

CABILDO DEL 7 DE ENERO DE 1767

(Foja 205 del libro original)

Acuerdo de 7,, de Henero de 1766,. (sic)

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trin.^{d} Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.^{s} a siete de Henero de mill Setecientos Sesenta y Siete años. El Mui Ilt.^{r} Cavildo Justicia y rexim.^{to} de ella los Señores D.^{n} Vizente de Azcuenaga Alcalde ordinario de primer Voto, D.^{n} Manuel Joachin de tocornal, D.^{n} Juan de Osorio, D.^{n} Miguel de Zubiria, D.^{n} Juan Baup.^{ta} Fern.^{z} de Aguero, y D.^{n} Manuel Martinez de Ochagabia rexidores. Estando asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir lo combiniente a esta republica y Sus havitadores, como tambien a efecto de abrir punto y que las causas tengan Su debido curso asi Se propuso por dho. Señor Alcalde de cuio asumpto enterados los Señores, acordaron que atento a ceder em beneficio del Publico la Secuela de las causas pendientes, Se alse y habra el punto Suspenso a ellas, por el acuerdo de veinte y quatro de Diziembre del año pasado : con lo qual y aunque ay otras cosas de que tratar se suspendio el efectuarlo hasta otro cavildo en que asistan los demas Señores y lo firmaron de que doy fee=

Se habrio punto

Vizente de Azcuenaga.—Man.^{l} Joach.^{n} de Tocornal. —Juan de Ossorio.—Miguel de Zubiria.—Man.^{l} Mrnz. De Ôchagavia. — Ju.^{o} Baup.^{ta} Fernd.^{z} de Aguero.—Ante mi : *Fran.^{co} Xavier Ferrera.* — Ess.^{no} pub.^{co}

CABILDO DEL 8 DE ENERO DE 1767

(Foja 205 vuelta del libro original)

Acuerdo de 8,, de Henero de 1766,, (sic)

En la Mui N. y Mui Læal Ciudad de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â Ocho de Henero de mill Setecientos Sesenta y Siete años. El Mui Ilt.r cav.do Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Vizente de Azcuenaga Alcalde ordinario de primer Voto D.n Alonso Garcia de Zuñiga rexidor decano, y en Cuio poder Se halla la bara de Segundo Voto en depocito, D.n Miguel de Mancilla Alguacil maior D.n Gregorio Ramos Mexiá, D.n Manuel Joachin de tocornal, D.n Juan de Osorio, D.n Juan Baup.ta fernandez de Aguero, y D.n Saturnino Sarasa rexidores estando asi Juntos a son de Campana como lo han de Costumbre a tratar y conferir lo combiniente a esta Republica y Sus havitadores, Se hiso presente por el Señor Alcalde de primer Voto, un auto del Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. en que se cirbe declarar p.r nula la eleccion de Alcalde de Segundo Voto echa en la persona de D.n Jph. fortunato Ruis de Arellano com parecer del Asesor D.r D.n Antonio de Aldao, probeido a continuacion de un pedim.to presentado por dho. D.n Joseph Fortunato en que hase constar Ser natural de la Ciudad de la Asuncion del Paraguay, y Vezino de ella, cuio echo le inabilita el poder Exerser dho. empleo, Segun R.s determinaciones. y em bista de lo Expuesto Su Ex.a arreglado al dictamen de Su Asesor, Mandó que este Ilt.r Cavildo pase a rrecibir á D.n Manuel de Basabilbaso q.n Salio electo p.a el mismo empleo con Seis botos, y enterados los Señores de comun acuerdo dijeron no se les ofrese embaraso en cumplir lo determinado por dho. Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. y para Su berificac.n Se mandó

Se dio p.r nula la eleccion de Alc.e de 2.° voto en la persona de d.n Jph. Fortunato Arellano; y en su lugar se recivio de tal a d.n Manuel de Basavilbaso—

llamar con el ministro portero al citado D.n Manuel. En cuio estado entraron los Señor.s D.n Juan Thomas Echever, y D.n Manuel Martines de Ochagavia, quienes impuestos de los documentos ya citados Se conformaron con lo acordado por los dema Señores ; y haviendo havisado el Ministro estaba ya a la puerta D.n Manuel de Basavilbaso, quien haviendo entrado hiso el Juramento acostumbrado acostumbrado en maños del Señor D.n Alonso García de Zuñiga, respondiendo a su cumplim.to Si juro y amen, con lo que quedó recivido. acordando que el pedim.to autos y parecer se Copien a continuacion de este acuerdo, archibando el Original para que conste en lo futuro—

f. 206)

Dimicion q.e haze d.n Ram.n Rodrigz. de la vara de Alc.e de la S.ta Herm.d a q.e ha sido electo—

Luego Se leyó un pedim.to presentado p.r D.n Ramon Rodrig.z Alcalde electo de la Santa Herm.d desistiendose de dho. empleo, y alegando para ello la poca Salud de que gosa ; y enterados los Señores de su alegato acordaron Se le debuelba dho. escrito declarando no ha lugar a la dimicion que hase, atento a no residir en este Cavildo facultades para ello ;

Con lo qual Se cerró este acuerdo al que no Concurrio D.n Mig.l de Zubiria p.r estar enfermo, y p.r el prio impedim.to Se rretiró Sin firmar este acuerdo el Señor D.n Alonso Garcia de Zuñiga, y lo Executaron los demas Señores de que doy fee=

Vizente de Azcuenaga. — Miguel Mansilla. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n de Tocornal. — Juan de Ossorio. — Ju.o Baup.ta Fernd.z de Aguero. — Xavier Satur.no Sarassa. — Juan Thom.s de Echeverz. — Man.l Mrnz. de Ochagavia. — Manuel de Basavilbaso. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

PETICIÓN DE JOSÉ FORTUNATO RUIZ DE ARELLANO PARA QUE SE LE EXIMA DEL CARGO DE ALCALDE DE SEGUNDO VOTO. DICTAMEN DEL ASESOR Y RESOLUCIÓN DEL GOBERNADOR

(Foja 206 vuelta del libro original)

Pedim.to

Ex.mo Señor : D.n Jph. Fortunato Ruis de Arellano recidente en esta ciudad, natural, y vecino de la de la Asump.on del Paraguay, como mejor proceda de dro. ante V. E. me precento, y digo, q.e hallandome indispuesto, y en cama p.a Sangrarme el dia de la circuncicion del Señor, fui cerciorado, q.e el Mui Ilt.e Ayuntam.to de esta Mui Noble, y Mui Leal Ciudad, Se havia dignado hacerme el honor de elegirme alcalde ordin.o de Seg.do voto, (cuia distincion aprecia mi gratitud confesandose la mas reconocida) mas como este, y ôtros Cargos son instituidos conforme a dro., y Leyes de estos reynos p.a Ser elegidos, y entrar al goce de ellos los Naturales, y vecinos de las Ciudades, villas, y Lugares, con exclucion de foraneos ; es induvitable, q.e la éleccion que en mi Se hiso, se halla viciada, asi por Ser yo Natural de la referida Ciudad de la Asump.on Con bien.s rayses en ella, y exercido el ôficio de Alc.e ordin.o el año pasado de Sesenta, como por los desposorios, q.e he contraido en la misma Ciudad, en virtud de poder q.e p.a este fin ôtorgué en el reg.o del Ess.no d.n Fran.co Ferrera, q.e a mas de Ser publica en esta Ciu.d su Celebras.n protexto Justificar en caso necesario. Estas rasones Ex.mo S.or demuestran, q.e aquella y no esta, es mi Vecindad, y por consig.te evidencian la nulidad de q.e se halla revestida la citada eleccion. Sin q.e sirva de ôbstaculo, que d.n Manuel de Escalada, y d.n Juan Jph. Moreno

fuesen elegidos regidores el año proxime pasado, pues este unico acto no puede inducir costumbre, Extra de que estos muchos años mas, q.e el Denario, q.e previene la Ley Real, han tenido su mansion y recid.a Continua en esta Ciu.d y esta les Constituye vecindad Segun la misma Ley: en Cuios terminos Se ha de Servir la notoria Justificas.n de V. E. declarar la nulidad de la eleccion, que de Alc.e
(f. 207) ordin.o de Seg.do voto Se hizo en mi Persona, como ópuesta a las dispociciones del dro. dandome por Exonerado, y libre de su exercicio sin embargo de estar Confirm.da pues la Confirmacion de las elecciones; no excluye a las p.tes que usen de su dro. Contra áquellas, y con Justificas.n de Causa se provea Just.a por tanto. A V. E. pido, y Supp.co q.e haviendome por presentado Se digne prover, declarar, y mandar como llevo expres.do pido Just.a y en lo necesario juro en forma, costas, y p.a ello &.a = Joseph Fortunato
Remis.a Ruis de Arellano = Buenos Ay.s tres de Hen.o de mil setecientos Sesenta y siete, pase esta instancia al D.r D.n Antonio Aldao para que me informe lo que deva practicarse
Dictam.a en vista de esta Instancia = Bucareliy = el Asesor de vista de esta Instancia deve informar, q.e amas de Ser conv.te que la eleccion de estos ôficios pp.cos recaiga en naturales, ô vecinos de los Lugares en que ay costumbre de elegirlos por el mayor esmero, y amor Con que atenderan al vien de ellos, está esto decidido en la Ley Sexta del titulo dies, libro quarto de la de estos reynos, y aun mas terminantem.te para nro. Caso, en la octava del titulo tercero, libro quinto de las mismas recopiladas, en que Se manda, *que no pueda Ser elegido por Alc.e ordin.o el que no fuere vecino;* y que en esta atens.n deve V. E. declarar por notoriam.te nulla, la eleccion, que Siete de los Capitulares hicieron p.a Alc.e de Seg.do boto en la persona de D.n Jph. Fortunato de Arellano como que Su misma afirmativa Califica relevantem.te que no es natural, ó Vecino de esta Ciudad, y que asi no tiene esta precisa calidad, que requieren las Leyes. A Consequencia de esta Justa declaratoria

deve V. E. confirmar por tal Alc.e a d.n Man.l de Basabil- (f. 207 v.)
baso, como que tubo a su fabor Seis votos, y estos sin aquel vicio, ú otro impedim.to que los pueda inhavilitar; pues aunque V. E. Se sirvio confirmar la eleccion del referido d.n Jph. Fortunato, por authorisarla el mayor numero, y Conciderando con su Sup.or y Justificado animo, que aquellos mas eligentes se conformasen con las Leyes, ya Se manifiesta, que estos en nada menos pensaron que en este arreglo, y que procedieron Con abandono, notorio de estas dispociciones, y aunque puede decirse del vien p.co Segun aquellos authores, que fundan en este la limitas.n de estas elecciones, a solos naturales, ó vecinos. Bien es, que la Ley trece del ultimo citado titulo, y libro dispone q.e q.do Sucediera, morir, ó ausentarse alguno de los Alc.s use el oficio el regidor mas antiguo, donde no huviere Alf.s R.l pero ya vé V. E. que no estamos en este Caso, Sino en el de que el Alc.e electo no lo puede Ser por las Leyes y ay ótro nombrado Legitimam.te idoneo por mayor numero de votos, q.e Son legales B.s Ay.s y Enero cinco de mill Set.os Sesenta y Siete = Ex.mo S.or : : Doctor Aldao = Buenos Ay.s Siete de Henero de mill Set.os Sesenta y siete; Me conformo con el parezer del Asesor, y pase al Ilt.e Cav.do p.a Su Cumplim.to = Bucareliy =

CABILDO DEL 13 DE ENERO DE 1767

(Foja 208 del libro original)

Acuerdo de 13 de Henero de 1767.„

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a trese de Henero de mill Setecientos Sesenta y Siete años El Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Vi-

zente de Azcuenaga, y D.n Manuel de Basavilbaso, Alcaldes Ordinarios de primero y Segundo voto D.n Gregorio Ramos Mexiá, D.n Manuel Joachin de tocornal, D.n Juan de Osorio, D.n Miguel de Zubiria, D.n Juan Baup.ta Aguero, D.n Saturnino Saraza, y D.n Manuel Martinez de Ochagabia rexidores. Estando asi Juntos a Son de Campana en la Sala de sus acuerdos—a tratar y conferir lo combiniente a esta republica y Sus havitadores, en este estado Se hiso presente por el Señor Alcalde de primer Voto, Un memorial presentado por Dmomingo de Basavilbaso al Ex.mo Señor Gov.or y Capitan Grâl. pidiendo a su Ex.a Se le Exonere de los empleos de Rexidor, y Procurador Grâl. de esta Ciu.d em birtud de los docum.tos que le presentó; los quales remitio Su Ex.a por decreto de Ocho de este presente mes y año, al D.r D.n Antonio de Aldao Abogado de la R.l Audiencia del distrito, para que le Subministre Su dictamen; y en el dia nuebe del mismo dho. D.r Ex puso que atendiendo a los pribilegios de q.e gosa como Prefecto, Thesorero, y administrador de las rentas de la Santa Iglecia Cathedral de esta Ciudad y a los anteriores Serbicios que de los documentos presentados, consta haver echo al pub.co podrá Su Ex.a haverle por Excusado. Y que pasandose noticia al Ilt.r Cavildo de dha. Providencia. Se hisiese resebir del empleo de Procurador Grâl. á D.n Luis de Escobar y Gutierres atento a los Votos que tubo, en la proxima pasada eleccion. Con cuio dictamen Se conformó Su Ex.a remitiendo lo actuado a este Cavildo, para que Se ponga en Execucion lo en el Expuesto; de cuio contenido enterados los Señores, acordaron que dho. D.n Luis Se rreciva, y para que Se berifique, con el Ministro Portero Se mandó llamar, y haviendo entrado se le dio
(f. 208 v.) parte de su eleccion, E inmediatamente hizo inmediatamente el Juramento acostumbrado en manos del Señor D.n Gregorio Ramos respondiendo a su cumplim.to Si juro y amen—acordando se copie a continuacion de este acuerdo el citado pedimento, y providencias Subsequentes,

archibandose el original y dandose a las partes los testimonios que pidiere—

Luego Se leyó un pedimento de D.n Jph. fortunato Ruis de Arellano, pidiendo que se le diese testimonio de la Providencia en que el Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. de esta Prov.a Se cirvio declarar p.r nula la eleccion de Alcalde Ordinario que en su persona Se hiso, y enterados los Señores acordaron que por mi el presente Ess.no Se le de em pub.ca que haga fé=

Se dio parte por los Señores D.n Gregorio Ramos y D.n Manuel de tocornal haver cumplido con la diputacion de haver pasado a su Ex.a el testimonio de los acuerdos, que se mando, en los antesedentes, em bista de los quales respondio el Señor Gov.or daria Prov.a

Se leyeron las ordenansas, y tambien la R.l Provicion de Diez de Noviembre del año pasado de mill Setecientos Sesenta y quatro

Luego se trató sobre que el pasadiso que está a la entrada de la Sala Capitular Se ciere, dibida, y haga dos quartos que el uno Sirva de Oficio para escribano, y el Otro que dandole la puerta a la Sala, Sirva de guardar los muebles de esta Ciudad ; y para que haga Se berifique este proyecto, Se diputó al Señor D.n Gregorio Ramos Mexia ; Con lo qual y por ser tarde Se cerró este acuerdo al que no concurrio D.n Alonso Garcia de Zuñiga por enfermo, y D.n Juan Thomas Echever p.r el mesmo impedim.to y lo firmaron de que doy fee=Testado=cindico=atento a que= Ser prexiso=no vale= (f. 209)

Vizente de Azcuenaga. — *Manuel de Basavilbaso.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Man.l Joach.n de Tocornal.* — *Juan de Ôssorio.* — *Miguel de Zubiria.* — *Ju.n Baup.ta Fernd.z de Aguero.* — *Xavier Satur.no Sarassa.* — *Man.l Mrnz. de Ôchagavia.* — *Luis de Escobar.* — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

PETICIÓN DE DOMINGO DE BASAVILBASO PARA QUE SE LE EXIMA DEL CARGO DE PROCURADOR GENERAL. DICTAMEN DEL ASESOR Y RESOLUCIÓN DEL GOBERNADOR

(Foja 209 del libro original)

Exelentisimo Señor Gov.^or^ Don Domgô de Basavilvaso Prefecto Thesorero, y administrador de las rentas de esta S.^ta^ Ig.^a^ Cath.^l^ puesto a la obediencia de V. E. con el mas devido respecto dice. Que se le ha dado noticia de q.^e^ p.^r^ p.^te^ del Mui Ilt.^r^ Cavildo de esta Ciudad en las elecciones, q.^e^ Celebró el dia de ayer fue elegido por regidor, y Procurador Gen.^l^ p.^a^ este pres.^te^ año, cuia eleccion Se ha Servido confirmar V. Ex.^a^ Y aunque tiene mui presente p.^a^ su mas Justo reconocim.^to^ el honor que se le dispensa, y por esta Causa Se Sacrificaria gustoso en su desempeño; pero no puede dexar de hacer presente a la savia discrecion (f. 209 v.) de V. Ex.^a^, q.^e^ fuera de los muchos Servicios, q.^e^ el Suplicante ha impendido a veneficio de la Causa publica en los varios empleos, que ha exercido y que acredita la Certificas.^n^ del Ess.^no^ de Cavildo, que con la devida Solemnidad precenta, en virtud de los quales deve Ser relevado de la Carga consegil, que se ha puesto Sobre Sus hombros devilitados con el peso de sus Afanes pasados, Se halla al pres.^te^ exerciendo los empleos de Mayordomo de la Ig.^a^ Prefecto de su Insigne Fabrica y thesorero, y administrador de sus rentas con aquel Zelo, y aplicacion, que es notoria, y q.^e^ se hace admirar en los efectos, q.^e^ ha producido y estan a la vista en los adelantam.^tos^ q.^e^ manifiesta. De suerte, q.^e^ no siendo posible al Sup.^to^ desempeñar como h.^ta^ aqui unos Ministerios en que no solo se interesa el vien de la religion Ilt.^e^ de la Ig.^a^, Sino tambien

el de la causa pp.ca y el de nro. Soberano, q.e tanto propende con sus Reales Subsidios a la conclucion de dha. fabrica, si se le graba su devilidad con los nuevos cuidados de una Consegil Carga, y de la Procuradoria general, llegará el Lastimoso Caso de q.e se Suspenda aquella Sag.da obra Con general Sentim.to de todos los fieles, que tanto desean su conclus.n, y lo que es mas con desagrado del mismo Soberano, q.e se há manifestado tan interesado por su adelantam.to en desempeño de su Real Patronato. Por estas eficaces concideraciones, á que se deven agregar las respectivas al privilegio, que goza el Sup.te para no ser gravado con Cargos publicos por rason del fuero Eclesiastico, que goza, como Mayordomo de la Ig.a Prefecto de su fabrica, Thesorero y administrador de sus rentas, q.e siempre han gosado sus antepasados principalm.te en una Ciu.d en que no se trasluce necesidad alguna que pueda (f. 210)
privarle de Semexante exep.on Suplica rendidam.te a V. Ex.a se digne relevarlo de la Carga Consegil, y empleo de procurador, á que há sido nombrado mandando al expresado M. I. C. que en conseq.a de los privilegios y razones, que eximen al Suplicante de Semexantes empleos, proceda a nombrar ôtro sugeto, que con menos inconvenientes, y perjuicios del bien publico, y de los fueros que le Competan los desempeñe en el presente año : por tanto : A V x.a pide y Suplica, que en vista de los documentos de sus Servicios y titulos que presenta, y pide se le debuelban para su resguardo, Se digne haserle la mrsd. espresada amparandole en el goze de los pribilegios y exenciones que en su virtud le Corresponden, que será justicia mui propria de la rectitud y Zelo de V x.a = Domingo de Basavilbaso = El assesor en vista del antesed.te memorial, Pareser.
es de dictamen, que sin embargo de que el mismo Celo y exactitud, con que Dn omingo Basavilbaso se ha manejado en la administracion de los dibersos empleos que le ha conferido esta Rep.a y distinguidose en los demas encargos a que Califica haversele destinado en beneficio de la

Causa comun ; hasen conoser los justos motibos de la eleccion, que se hiso en su persona y aun sirben de un poderoso estimulo para no deferir a su actual instancia, Con todo atendiendo V. E. a no defraudarle el pribilegio que le compete, al bien de la Ig.ª y su Fabrica obra igualm.te pp.ca a que se dedica con el mas loable esmero, y a no grabarle aun mas con este repetido Cargo Concegil, quando hase Constar los muchos Servicios y gastos que ha impendido a beneficio de esta Ciudad podrá V x.ª siendo Servido, haberle por escusado, mandar Se le debuelban los docum.tos y titulos que le Sirben de resguardo y que se pase al M. Ilt.re Cavildo, noticia de esta providencia, para que haga se reciba D.n Luis Escobar y Gutierrez en el empleo de Pror. Grâl., en atencion a los votos que tubo en la eleccion presedente, y como que su idoneidad asegura
(f. 210 v.) el Cabal desempeño de este encargo : assi lo jusga Salbo &.ª Buenos Ayres y Enero nuebe de mill Setes.os Sessenta y Siete : Ex.mo Señor : D.r Aldao=Buenos aires nuebe de Enero de mill Setes.os Sesenta y Siete : Me conformo con el dictamen del D.r D.n Antonio Aldao, y pasese al Ilt.re Cavildo, para que lo ponga en practica : Bucareli=

CABILDO DEL 19 DE ENERO DE 1767

(Foja 211 del libro original)

Acuerdo de 19 de Henero de 1767

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a diez y nueve de Henero de mill Setecientos Sesenta y Siete años El Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella los Señores D.n Vizente de Azcuenaga y D.n Manuel de Basavilbaso Alcaldes ordinarios, Dniego Mantilla y los Rios

Alcalde Prov.l D.n Gregorio Ramos Mexia D.n Manuel Joachin de Tocornal, D.n Juan de Osorio, D.n Miguel de Zubiria, D.n Juan Baup.ta fern.z de Aguero, D.n Saturnino Zarasa, y D.n Manuel Martinez de Ochagabia Rexidores, estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a conferir lo combiniente a esta repub.ca y Sus havitadores. Se trató Sobre lo transferido en orden al Exido de esta Ciudad, y para que se ponga en execucion lo acordado en Veinte de Agosto del año pasado de mill Setecientos Sesenta y quatro; rebalidado p.r el de veinte y nuebe de octubre del de mill Setecientos Sesenta y Seis, y Confirmado por el Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. de esta Provincia com parecer del D.r D.n Antonio de Aldao Abogado de R.l Audiencia del distrito y Su asesor Grâl. Interinario, en Veinte y dos de Octubre de dho. año. Se diputaron a los Señores D.n Manuel Joachin de Tocornal, y D.n Juan Baup.ta Fern.z de Aguero, quienes en consorcio de d.n Christoval Barrientos y D.n

Sobre el Exido y su mensura

Pilotos que para el efecto Se nombran lo pondran en execucion, a quienes Se les Satisfará Su trabajo de los proprios de esta Ciu.d con arreglo al ajuste, que celebrasen con dhos. Señores Diputados. entregandose por el presente Ess.no los documentos que del Archibo Sean condusentes y pidiesen para que les Sirba de norma; prebiniendose, que no ha de ser embaraso la falta de uno de dhos. Señor.s Diputados, por enfermedad U otro lexitimo impedim.to para que Siga la dilix.a el que quedase Sin el, que podra berificarlo hasta que Su compañero esté en aptitud de Seguir ó continuar la dilix.a En cuio estado haviendose reconocido que en el acuerdo de veinte de Agosto del año de Sesenta y quatro, Se designan por frente de esta—Ciu- (f. 211 v.)
dad Solas Veinte y quatro quadras haciendose narracion en el mismo, de otro acuerdo, que indifinidam.te Expresa pertenecer a dha. frente Veinte y quatro o veinte y cinco que ay desde las taperas de los Ornos de S.n Pedro, hasta las de la hermita del Señor San Sebastian, en cuia pose-

cion se halla esta Ciudad, y enterados los Señores acordaron que respecto a no saberse determinadamente el tterreno que se incluie de dhos. ornos de S.n Pedro hasta la hermita de S.n Sebastian Se mensure este, y el que se encontrase se dessigne y repute por frente para lo benidero

que se haga imbentario de papeles del Archibo de Cavildo—

Luego se trató Sobre que se berifique el imbentario de papeles del Archibo de Cavildo para cuio efecto Se diputaron a los Señores D.n Gregorio Ramos y D.n Juan de Osorio.

Que se repartan los aranseles en las pulperias

Se presentó p.r el Señor fiel executor el Aransel y precios a que se deben bender los generos de Abasto de esta Ciud., de cuio contenido enterados los Señores acordaron, que atento a estar arreglados Sus precios se fixe p.r dho. Señor fiel Executor, en las tiendas de Abasto de esta Ciudad y Su jurisdicion Con lo q.l se cerró este acuerdo al que no concurrio el señor D.n Alonso Garcia de Zuñiga p.r enfermo, y lo firmaron de que doy fee=

Vizente de Azcuenaga. — Manuel de Basavilbaso. — Diego Mantilla y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n de Tocornal. — Juan de Ôssorio. — Miguel de Zubiria. — Ju.o Baup.ta Fern.z de Aguero. — Xavier Satur.no Sarassa. — Juan Thom.s de Echeverz. — Man.l Mrnz. de Ôchagavia. — Luis de Escobar.—Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

(f. 212)

CABILDO DEL 22 DE ENERO DE 1767

(Foja 212 del libro original)

Acuerdo de 22,, de Henero de 1767,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a veinte y dos de Henero de mill Setecientos Sesenta y Siete años el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, los Señores D.n Vizente de Azcuenaga y D.n Manuel de Basavilbaso Al-

caldes Ordinarios, D.n Manuel Joachin de Tocornal, D.n Juan Baup.ta fern.z de Aguero, y D.n Manuel Martines de Ochagabia, en cuio estado entró D.n Saturnino Saraza; estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a son de Campana como lo tienen de costumbre a conferir lo combiniente a esta Republica y Sus havitadores. en este acto Se hiso presente un titulo Expedido p.r el Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. de esta Prov.a en el qual confiere Su Ex.a el empleo de Rexidor á D.n fernando Cabiedes Vezino de esta ciu.d de Rexidor Proprietario de ella, em birtud de publico remate que ante los Señores del tribunal de R.l Hacienda, hizo, em publica Subasta, de cuio contenido enterados los Señores acordaron Se le reciva, paro lo qual Se le mando llamar y entrar a esta Sala en la que hizo el Juram.to acostumbrado Segun drô. en manos de el S.or D.n Manuel Joachin de Tocornal respondiendo a su cumplim.to Si Juro y amen con lo que q.edó recebido, mandando Se copie en el libro que le Corresponde=

Recebim.to de d.a fernando Cabiedes, de Rexidor—

Luego Se leyó un decreto del Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. com parecer de su Asesor D.r D.n Antonio de Aldao en fha. de catorze de este presente mes y año, en que se cirbe Su Ex.a Exonerar á D.n fernando Cabiedes del empleo de maiordomo a que fue electo, p.r los motibos que en dho. decreto Se Exponen, confirmando para dho. empleo a D.n Bernardo Bilarden; de cuio contenido enterados los Señores acordaron Se le reciva, para cuio efecto Se le mandó llamar y entrar a esta Sala, en donde hiso el Juram.to acostumbrado en manos del Señor D.n Manuel Joachin de Tocornal, respondiendo Si juro y amen Con lo que quedó recivido, confiriéndole facultad para que pase a recivirse de los muebles y Caudales pertenecientes a este Cavildo del Señor rexidor D.n Gregorio Ramos Thesorero que a cido de dhos. Proprios en el año proxime pasado de sesenta y Seis.

Se exonera a d.a fern.do Cabiedez de Maiordomo

(f. 212 v.)

Se leyó asi mismo Otro decreto de dho. Ex.mo Señor Gov.or en que se cirbe declarar no haver lugar a la a la

Declaratoria Sobre la protesta de d.n Vicente Azcuenaga y creacion de Alcaldes de la Herm.d—

protexta echa p.r el S.or Alcalde D.n Vizente de Azcuenaga, al tiempo de Su resepcion: Declarando ygualm.te que las quatro Alcaldias de la Herm.d Criadas en el año proximo pasado de Sesenta y Seis fueron Erigidas Contra Ley, y p.r consiguiente Se hallaba este Cavildo Sin facultad p.a Su creacion, y que atento a no hampliar dha. Ley mas que la Suficiente para la eleccion de dos, en cuio obedecim.to ha cido Costumbre inmemorial en esta Ciu.d de los Cinco electos quedando Excluido D.n Juan Noario, se nombren dos para la Jurisdicion. de cuio contenido impuestos los Señores. Acordaron Se obedesca el Superior mandato de Su Ex.a y para que tenga efecto Se nombran,
(f. 213) para el partido de la Magdalena â D.n Ramon Rodrig.z y para el de los Arroyos a D.n Geronimo Azebedo a quienes Se les llamará p.r carta para su resepc.n copiandose a continuacion de este acuerdo, los Decretos, y pareceres citados, archibandose sus Origininales, con lo qual Se cerró este acuerdo al que no concurrio D.n Alonso Garcia de Zuñiga p.r enfermo, y lo firmaron de que doy fee=

Vizente de Azcuenaga. — Manuel de Basavilbaso. — Man.l Joach.n De tocornal. — Ju.o Baup.ta Fend.z de Aguero. — Xavier Satur.no Sarassa. — Man.l Mrnz. de Ôchagavia. — Fernando Caviedes. — Bernardo Vilarde.— Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 3 DE JUNIO (1) DE 1767

(Foja 213 del libro original)

Acuerdo de 3 de Junio de 1767,, En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a tres de Junio de mill Setecientos Sesenta y Siete años. El Mui Ilt.r Cav.do Justicia y Rexim.to de ella los Señores D.n Vizente de Azcue-

(1) Véase la certificación del escribano, de la página 510 del presente volúmen.—(N. de la D.)

naga y d.n Manuel de Basavilbaso Alcaldes Ordinarios, Dniego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l D.n Manuel Joachin de Tocornal, D.n Juan de Osorio, D.n Mig.l de Zubiria, D.n Juan Baup.ta Aguero, D.n Saturnino Saraza. D.n Juan Thomas Echeber, y D.n Man.l Martinez de Ochagavia Rexidores, estando asi Juntos a son de Campana en la Sala de sus acuerdos â conferir Segun costumbre lo combiniente a esta Republica y Sus havitadores En cuio estado Se hizo presente p.r el Señor Alcalde de primer Voto que por representacion del Señor Procurador Grâl. está impuesto, q.e los ganados de la Jurisdicion Se an Salido a campaña a tierra del Indio enemigo, a causa de la gran escases de pastos que ay, en las Campiñas de las estancias ; el qual hera nesesario ber el modo de bolber a entrarlo, pues de no practicarse Com brebedad esta dilix.a podra resultar maior perjuicio internandose dho. ganado mas, y ciendole p.r este echo, mas facil al enemigo el Extraerlo, conduciendolo a lo remoto de sus havitaciones. y enterados los Señores haviendo conferido, acordaron Se rrepresente al Ex.mo Señor Gov.or este perjuicio Suplicandole Se cirba Su Ex.a teniendolo a vien, dar Sus ordenes para q.e los Sarxentos Maiores de los respectibos departamentos de esta Jurisdicion, Salgan a campaña, con las Companias de Vezinos que tubiesen p.r combiniente para berificar la Conducion de todos los Expresados ganados a esta Jurisdicion, para que en el modo que tubiesen p.r combiniente, los mismos Sarx.tos maiores puedan resivirse los Vezinos de Sus haciendas, executandose lo referido Segun en Otras iguales circunstancias Se aya echo. y asi mismo q.e respecto a que ay rumores de que bienen a insultar esta Prov.a los Indios Infieles, q.e Se cirva Su Ex.a mandar a los Capitanes de las compañias pagadas de las fronteras, den a los Expresados Sarxentos Maiores, los aucilios nesesarios para que Sin peligro Se consiga el referido fin, y que si la casualidad hase que encuentren nras. Jentes, los enemigos Se les pueda castigar para lo qual se diputan a los dos Se-

(f. 213 v.)

Sobre la entrada de los ganados de la Campaña p.a adentro de esta Jurisdicion—

(f. 214)

Sobre una maquina q.e Ofrese aser Pedro Cramon

ñores Alcaldes Luego se hiso presente un memorial presentado p.r Pedro Cramon de Alcantara al Ex.mo Señor Gov.or en que ofrese haser un molino de Agua para trigo, ofreciendo moler al publico por un real menos de lo que llevan los demas ataoneros; y pidiendo se le conceda el pribilegio de que en el termino de Diez años, no pueda otro alguno construir otra igual maquina; el qual a rremitido Su Ex.a a este cavildo para que informe lo que, conseptue combiniente a la causa publica; y enterados los Señores acordaron Se de Vista al Señor Procurador Grâl.

Presentacion de los titulos de Agrimensor de d.n Andres de Velasco

Se leyó un memorial presentado p.r D.n Andres de Velasco agrimensor resebido en la Unibercidad de la Abana, y examinado tambien en la de los Rey.s del Peru, haciendo presentacion de sus respectibos titulos, y pidiendo que reconocidos estos se le debuelban, mandando se le repute y reconosca por tal Agrimensor en esta Ciudad y Su jurisdicion. y enterados los Señores Dijeron que atento, a que los docum.tos Exividos constan con los requicitos esenciales a su Validacion; Se reconosca al dho. D.n Andres p.r tal agrimensor, notificandose a los Ess.nos pub.cos lo reconoscan p.r tal Luego Se hiso presente p.r el ess.no un escrito de d.n Mig.l Mancilla en que pide se le reciva Juram.to a D.n Antonio Mutis a quien tiene nombrado por Alcaide de esta Carsel. y asi mismo dio razon de que el Expresado Alguacil maior, Ofrecia p.r fiador á D.n Pedro Garcia Posse em birtud del poder Grâl. que tiene Su muger D.a Maria Jpha. Cabesas, y haviendo conferido los Señores dixeron q.e respecto a no Ser el poder especial como hera nesessario, no debe resebirse este fiador y q.e como Se le tiene mandado cumpla dho. Alguacil maior dentro de tercero Dia presentando a este cavildo fiador llano y Abonado pues en su defecto Se procederá a suspenderle del empleo mediante a q.e ase tantos tiempos que se le tiene mandado, y no ha cumplido con perjuicio notorio de los drôs. de este Cavildo.

Sobre las fianz.s del Alguacil maior

(f. 214 v.)

Asi mismo dixeron que mientras no se otorguen las

fianzas por dho. Mancilla a satisfaccion de este Cavildo, no ha lugar al resebim.to del Alcaide pues estos pribilegios podra usar de ellos quando aya cumplido con la Oblig.n de dar las fianzas que se le impusieron, y concintio al tiempo de Su resebim.to

Y por el Señor d.n Juan Baup.ta fern.z de Aguero Se dijo que por lo que hase a las fianzas que prometio y fue resebido a su Oficio D.n Mig.l Mancilla, respecto a que no las a berificado al cabo de tanto tiempo y de sobradas recombenciones y apersebim.tos no haciendo casso y aun con desprecio de este Ilt.r Cuerpo desde luego lo da por incurso en la pena de las Leyes que le corresponden, Sin que Obste el fribolo pretexto conque ofrese a su suegro, pues solo Son efujios proprios de sus deprabados fines: Y por lo que hase a la Alcaidia, respecto a tener que repetir contra el dho. Alguacil maior el drô. de renuncia que tiene tratado de Su bara no conciente en que se Segregue de esta la Alcaidia cuio perjuicio Sienpre que se finalize el Litis que dho. Señor D.n Juan, tiene iniciado ante el Señor Alcalde de Segundo Voto extrajudicialm.te contra el citado Alguacil maior sobre que le berifique el contrato que tiene Selebrado, podrá resultarle algun perjuicio a sus drôs. lo que ase presente a la Señoria de este cavildo para que asi Se tenga entendido, y bea el desfraude que de no efectuarse aquel contrato Se sigue a la R.l Hacienda como lo Expresará a su tiempo en aquel tribunal; como tambien el que dho. Alguacil maior no es suxeto de las Calidades y Sircunstancias prebenidas en drô. para poder exerser el onorifico empleo de que se halla posecionado, lo que a su tiempo hara constar, de lo que no se hallarian noticiados El Ex.mo Señor Gov.or D.n Pedro de Zevallos al despacharle el titulo, y este cavildo al tiempo de su resepcion; Es de prosedim.tos tan desarreglados en su Oficio que hallandose informado uno de los dos Señores Alcaldes presentes estimulado de Su conciencia le causó y formó Sumaria la que pide como indibiduo de este Ilt.r Cuerpo (f. 215)

Se haga presente, y de Vista de ella donde corresponda, por lo que pueda resultar a beneficio del R.l interes y Causa pub.ca asumptos que todos debemos mirar, asi por nros. cargos respecto a su responsabilidad, como p.r fieles y
(f. 215 v.) leales Basallos a nro. Soberano pidiendo Se le de copia de este acuerdo para los efectos que le combengan: de cuia representacion impuestos los Señores dixeron que la causa fue formada por el Señor Alcalde de primer voto la que oy Se halla em poder del Ex.mo Señor Gov.or finalizada la Sumaria para que su Ex.a determine en el asumpto lo que tubiese por combiniente. y que por el presente Ess.no Se le dé al Señor D.n Juan Baup.ta Aguero, testimonio de este acuerdo como lo pide con lo qual y por ser tarde se cerró este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=

Vizente de Azcuenaga. — Manuel de Basavilbaso. — Diego Mantilla y los Rios.—Man.l Joach.n de Tocornal. —Juan de Ôssorio.—Manuel de Zubiria.—Xavier Satur.no Sarassa.—Ju.o Baup.ta Fernd.z de Aguero.—Man.l Mrnz. Ôchagavia. — Juan Thom.s de Echeverz. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 27 DE ENERO DE 1767

(Foja 218 (1) del libro original)

Acuerdo de 27 de Henero de 1767

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y siete de Henero de mill setecientos sesesenta y siete años el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Vizente de Azcuenaga y D.n Manuel de Basavilbaso, Alcal-

(1) El original está mal compaginado.—(N. de la D.)

des Ordinarios. D.n Gregorio Ramos Mexia, D.n Miguel de Zubiria, D.n Juan Baup.ta fern.z de Aguero, D.n Saturnino Zarasa, D.n Juan Thomas Echever, D.n Manuel Martines de Ochagabia, y D.n fernando Cabiedes, Rexidores a que concurrio el Señor Procurador Grâl. ; estando asi Juntos a son de campana en la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir lo combiniente a este Republica y Sus havitadores ; en este estado Se leyó un Exorto que hasen a este Ilt.r Cavildo los oficiales R.s de esta Prov.a Expedido por la intancia que en aquel tribunal dedujo D.n Pasqual Ibañez, a fin de que se les Exiva el privilegio, q.e este Ilt.r cav.do tiene para cobrar de ocho Pulperias, el R.l dro. de compostura, y haviendo conferido Sobre este asumpto, y sin embargo de que conosen, que D.n Pasqual Ibañez, ni otro alguno puede ser parte lexitima para pedir a este Ilt.r Cavildo que manifieste Sus pribilegios, y que en el presente caso bastaba la inalterable, y antigua posecion, que sin contradicion alguna es notoria en esta Ciudad ; con todo para que se haga manifiesto el arreglo conque prosede este Ilt.r Cavildo, y el Justo titulo que tiene para aquella Exacion. Librese Exorto a los oficiales Reales en respuesta del suyo incluiendole un tanto del Privilegio ; y la razon de los ocho Suxetos, y no Nuebe como Se supone que an contribuido, para que en su Vista Se sirvan despreciar la instancia del Referido D.n Pasqual.

Exorto de los Oficiales R.s

Luego Se dijo p.r el Señor Alcalde de primer Voto que haviendose promulgado el Bando para El luto que Se debe cargar por la Reyna Madre D.a Isabel farnecio que de Dios gose, se hase constar en el haver Su Ex.a determinado Se hagan las onrras en la Iglecia del Conv.to de nro. Padre San francisco, el dia diez y Siete del mes proximo benidero ; y que respecto a deber correr de quenta de este Cavildo, el costo de tumulo, Sera, y demas anexo a la funcion se hase presiso diputar un.s Indibiduos de este Ilt.r Cuerpo, para que la dirixan ; y enterados los Senores acordaron Se diputen a los Señores D.n Manuel—Martines de

Las onrras de la Reina Madre (f. 218 v.)

Ochagavia y d.n fernando Cabiedes Expresandose que dha. funcion Se a determinado haser en dha. Iglecia de S.n fran.co a causa de no poderse berificar en la Santa Iglecia Cathedral donde corresponde, por hallarse esta oy reducida y de mu corto ambito para poder celebrar dhas. Exequias con la magnifisencia que corresponde. en cuio estado entró el señor d.n Juan de Osorio, y haviendosele leido lo acordado Se conformó con ello. con lo qual Se cerró este acuerdo al que no concurrio D.n Alonso Garcia p.r enfermo y lo firmaron de que doy fee=enm.do Indibiduos—V.e—Testado=pa=no v.e=

Vizente de Azcuenaga. — Gregorio Ramos Mexia. — Juan de Ossorio. — Miguel de Zubiria.—Xavier Satur.no Sarassa.—Ju.o Baup.ta Fernd.z de Aguero.—Juan Thom.s de Echeverz.—Man.l Mrnz. De Ochagavia.—Fernando Cavicdes.—Luis de Escobar.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

(f. 219)

CABILDO DEL 9 DE FEBRERO DE 1767

(Foja 219 del libro original)

Acuerdo de 9 de Febrero de 1767.

En la Mui N. y Mui Leal ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buc.s Ay.s a nuebe de febrero de mill setecientos sesenta y Siete años, el Mui Ilt.r Cav.do Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Vizente de Azcuenaga, y D.n Manuel de Basavilbaso, Alcaldes Ordinarios, D.n Gregorio Ramos Mexia, D.n Juan de Osorio, D.n Miguel de Zubiria, D.n Juan Baup.ta fern.z de Aguero, y D.n Juan Thomas Echeverz Rexidores, estando asi Juntos a son de campana Segun costumbre, en la Sala de sus acuerdos a conferir lo combiniente a esta Republica y Sus havitadores, En este estado Se hiso presente un

Carta de D.n Blas Ximen.s

pliego rotulado a este Ilt.r Cavildo que habierto Se rreconocio Ser de D.n Blas Antonio Benito Ximenes, recidente en chuquisaca, en que da razon haver recivido un pliego de este cavildo en que Se le incluie poder para la Secuela del asumpto que se le encarga, y enterados los Señores de su contenido acordaron que por el presente escribano Se le requiera á D.n Juan de Lezica, entregue un tanto de la instrucion que como diputado de este Ilt.r cuerpo remitio, á aquel apoderado, para con bista délla proseder con arreglo en las demas diligencias que se Ofrescan practicar en el asumpto.

Se leyó asi mismo un escrito presentado p.r D.n Grego.o Defensor Grâl. de menores, en que pide Se declare por este Ilt.r Cavildo no ser nesesario recibo de procurador para que los Ess.nos pub.cos le entreguen los autos de menores, y que sea Suficiente el Suio o de su ajente. Y enterados los Señores de comun acuerdo dijeron Se transfiera para otro (f. 219 v.) acuerdo—

Luego Se mandó entrar á D.n Ramon Rodrig.z Alca.e electo de la Santa Herm.d quien haviendo echo en manos del Señor D.n Gregorio Ramos el Juram.to acostumbrado respondiendo a su cumplim.to Si juro y amen con lo que quedó resevido; y por ser tarde Se cerró este acuerdo, y lo firmaron de que doy fé—Testado—ygualmente hise presente vn escrito presentado por D.n Santiago Castilla ciendo—Procurador Grâl. = no vale =

Vizente de Azcuenaga. — Manuel de Basavilbaso. — Gregorio Ramos Mexia. — Juan de Ôssorio.—Miguel de Zubiria.—Ju.o Baup.ta Fernd.z de Aguero.—Juan Thom.s de Echeverz.—Ramon Rodrig.z.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

CABILDO DEL 23 DE FEBRERO DE 1767

(Foja 219 vuelta del libro original)

Acuerdo de 23 de Febrô. de 1767.,

En la Ciu.d de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á Veinte y tres de febrero de mill Setezientos Sesenta y Siete años el muy Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella Los Señores D.n Visente de Asquenaga y D.n Manuel de Basavilbaso Alcaldes Ordinarios D.n Gregorio Ramos Mexia D.n Miguel de Subiria d.n Alonzo Garcia de Zuniga d.n Juaquin de Tocornal D.n Juan Baup.ta fernandes de Aguero d.n Juan Thomas de Echever, d.n Xavier Saturnino de Saraza d.n Fernando Caviedes d.n Manuel Martinez de Ochagavia Rexidores estando : tambien Presente d.n Luis de Escobar y Gutierres Procurador Gral. = assi Juntos a Son de Campana Segun Costumbre En la Sala de sus acuerdos : a conferir lo Combeniente a esta Republica y Sus âvitadores = En este Estado Se hizo presente, por los Señores d.n Manuel fern.s de Ochagavia y D.n fernando Caviedes la quenta de Gastos Impendidos en la funsion del Tumulo y Honrras que Se havian encho : En el Com.to de nrô. Padre San fran.co el dia Diez y Siete de Corriente por la Reyna madre Nra. Señora Importante Ochosientos quarenta y nuebe Pesos Siete rr.s y medio firmada por dhos. Señores â quien Se diputaron para esta funcion = haviendose leydo y enterado de todas Sus partidas : Dijeron Sus Señorias que para la âprobabasion de ella Se diputaban a los Señores D.n Miguel de Subiria y D.n Manuel Joachin de Tocornal. para Cuyo fin Se les entregaze dha. quenta : Haviendose Leydo El acuerdo de dos del Corriente Sobre la pretencion del Senor Rex.r defensor de menores : Enterados de el Dijeron que

(f. 220)

haviendose practicado por Este Ilt.re Cavildo el recursso de Suplica a la Real Audiencia, Sobre el asumpto de que no Se Obligue a las partes a Seguir Sus Instancias por medio de procuradores del numero y otros puntos Sobre que Se trato el dia quinze de Abril del año proximo pasado; Que no Se Considera el Cavildo con facultad para Optem- (f. 220 v.)
perar a la pretencion del Señor Defensor de menores y que a consequencia Se Espere la determinazion de Su Alteza y que En el Interin no Se Innove En los terminos En que Se Obedecio por este Ilt.re Cav.do la Real Provision de que dimano la Instancia: Y enterado dho. Señor Rex.or Defensor de menores Dijo que âpelaba de esta determinasion ô acuerdo para ante el Ex.mo Senor Gov.or y Cap.n Gral.: En atencion á estar persuadido que la mente de su Alteza en su Real Provision no Se da por Conprehendido el Rex.or Defensor de menores; Siendo como lo es Siempre. Uno de los Capitulares de este Ilt.re Cav.do nombrado para Este Cargo: y para dho. recursso Se le Entregaze el Escripto que en este asumpto Se presento: Y testim.o de lo acordado y enterados dhos. Señores Dijeron que Se le Consedía el recursso que Interponia. para lo que Se le entregase Su pedimento con testimonio de este âcuerdo: Assi mismo Se ácordo que para Continuar las Instancias Conbenientes, al expresado Recursso hecho a Su Alteza Se pida: a D.n Marcos Joseph de Riglos, los Documentos E ynstrucciones que hubiese remitido âl apoderado, y que Resibiendose de ellos el Señor Procurador Don Luis de Escobar y Gutierres, practique las demas dilixencias que tubiere por Conbenientes en Veneficio de la Cauza pp.oa: (f. 221)
Con lo qual Se Serro este acuerdo y lo firmaron dhos. Señores de que doy fee=enttrr.s=persuadido=y testimonio de lo acordado=Testado Intelixenciado=

Vizente de Azcuenaga. — Manuel de Basavilbaso. — Alonso Garsia de Zuñiga. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal. — Miguel de Zubiria. — Ju.o Baup.ta Fend.z de Aguero.—Xavier Satur.no Sarassa. —

Man.l Mrnz. de Ôchagavia.—Fernando Caviedes.—Luis de Escobar.—Ante mi: *Frân.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 9 DE MARZO DE 1767

(Foja 221 del libro original)

Acuerdo de 9. de Marzo de 1767.

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ay.s a nuebe de Marzo de mill Setecientos Sesenta y Siete años. El Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella los Señores D.n Vizente de Ascuenaga, y D.n Manuel de Basavilbaso Alcaldes ordinarios, D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Gregorio Ramos Mexia, D.n Manuel de Tocornal, D.n Juan de Osorio, D.n Juan Baup.ta Fern.z de Aguero, D.n Xavier Saturnino Saraza, D.n Juan Thomas echever, D.n Manuel Martinez de Ochagavia, y D.n Fern.do Cabiedes (f. 221 v.) rexidores, a que concurrio D.n Luiz de Escobar y Gutierres Procurador Grâl. de esta ciu.d Estando asi Juntos en

Se aprobó la quenta de las obras de la Reina M.s

la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combiniente a esta repub.ca y Sus havitadores. en cuio estado Se hiso presente p.r El Señor D.n Manuel de Tocornal, la q.ta que se le encomendó para Su reconocim.to por diputacion en consorcio del Señor D.n Mig.l de Zubiria, Expresando al pie de ella estar arregladas Sus partidas. y en su intelixencia los Señores acordaron aprobar dha. quenta, y que se libren contra el Maiordomo de Proprios los Ochocientos cinquenta y dos p.s Siete y medio reales en que por Saldo de dha. quenta resulta alcansada esta Ciudad, cuio libramiento se dará p.r el Señor Alcalde de primer Voto a favor de los Señores Diputados que tienen echo el lasto, archibandose la quenta en la arca de tres llabes. Luego Se

Sobre el R.l Estandarte y funcion del Viern.s Santo

trató en Orden a quien aya de Sacar el pendon del Viernes

Santo y funcion del Santo Entierro que sale del comv.to de nra. Señora de Mercedes, Como tambien el R.l estandarte que se pasea por las Calles publicas y acostumbradas la Bispera y Dia del Glorioso Patron San Martin, respecto de haver q.e dado el Dia de las Elecciones pendiente este punto Sobre cuio aumpto haviendo conferido acordaron que obserbando la costumbre, Se hagan cargo Los dos Señores Alcaldes de dhas. funciones el de primer Voto del arrastrar del Santo Entierro ; y el de Segundo el del Glorioso patron.

que asista el Cav.do a las Exequias de d.n Nicolas de la Quintana (f. 222)

Se hiso presente p.r el Señor Alcalde de primer Voto Como los Alvaceas, del difunto D.n Nicolas de la Quintana Bêdor que fue de este Precidio, Solicitando que este cavildo concurriese en cuerpo a las Onrras de dho. difunto respecto a que gosando por Su R.l despacho, el haciento en actos publicos y pribilegios concedidos a los Oficiales R.l de Chile, y que este cavildo despues de Su prohibicion de que asistiese a otros entierros y honrras, que a las de los actuales Capitulares, y los que hubiesen cido Alcaldes ordinarios, y Sus mugeres, concurrio al entierro y funeral de D.n Alonso de Arze Oficial R.l de Estas Caxas ; haviendose echo tambien presente por D.n Manuel de Tocornal rexidor proprietario, que en dha. ciudad de chile, havia Visto asistir a los oficiales R.s a todos los actos publicos, con el Cav.do resolvieron que en atencion a que p.r estas razones, se debe conciderar al Expresado difunto Bêdor con aquel mismo drô. que tienen los referidos Oficiales R.s y mobio a este Cavildo para asistir al entierro y Onrras de d.n Alonso de Arze ; Concurra a las del dho. Bêdor no haviendose practicado al entierro por no haver havido tienpo para tratar de este asumpto. Con lo q.l Se cerró este acuerdo al que no concurrio d.n Mig.l de Zubiria p.r enfermo y lo firmaron de que doy fee =

Vizente de Azcuenaga. — Manuel de Basavilbaso. — Alonso Garsia de Zuñiga. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Ju.o (f. 222 v.)

Baup.ta Fernd.z de Aguero. — Xavier Satur.no Sarassa.— Juan Thom.s de Echeverz.—Man.l Mrnz. De Ôchagavia. — Fernando Caviedes. — Luis de Escobar. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 17 DE MARZO DE 1767

(Foja 222 vuelta del libro original)

Acuerdo de 17 de Marzo de 1767.

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a diez y Siete de Marzo de mill Setecientos Sesenta y Siete años. El Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Vizente de Azcuenaga Alcalde Ordinario, D.n Gregorio Ramos Mexia, D.n Juan de Osorio, D.n Xavier Saturnino Saraza, D.n Manuel Martines de Ochagavia y D.n fernando Cabiedes. Estando asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos a son de campana como lo tienen de costumbre, a conferir lo combiniente a esta Repu.ca y Sus havitadores, en cuio estado se hicso presente p.r mi el presente Ess.no dos titulos, de comicionarios para los arrabales Despachados p.r el Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. de esta Ciudad y Prov.a a favor de D.n Geronimo Pizarro, y D.n fran.co Lopez Garcia bajo de las circunstancias que en ellos Se prebienen, y ciendo una de estas : el que para Su resepcion hagan el juramento que corresponda ; Se les mandó entrar, y en manos del Señor D. Gregorio Ramos hisieron el Juram.to correspondiente de administrar Justicia—a las partes, con arreglo a las facultades de sus despachos, Sin Exederse de estas, y de cumplir con las demas Obligaciones de Su cargo a que respondier.n Si juro y amen, con lo que quedaron resebidos y haviendo entrado a este tiempo

Rebim.to de d.n Geronimo Pizarro, y D.n Fran.co Lopz. Garcia, p.r comicionarios del Exido—

(f. 223)

el Señor D.n Manuel de Basavilbaso Alcalde ordinario de Segundo Voto, y enterado de lo acordado Se conformó con ello; y no haviendo otra cosa de que tratar Se cerró este acuerdo al que no concurrieron los Señores D.n Alonso Garcia y D.n Mig.l de Zubiria p.r enfermos, D.n Manuel de Tocornal, y D.n Juan Thomas Echever, no han dado razon de Su impedim.to y lo firmaron de que doy fee=

Vizente de Azcuenaga. — Manuel de Basavilbaso. — Gregorio Ramos Mexia.—Juan de Ossorio.—Xavier Satur.no Sarassa.—Man.l Mrnz. de Ôchagavia.—Fern.do Caviedes.—Geronimo Pizarro.—Fran.co Lopez Garcia.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 30 DE MARZO DE 1767

(Foja 223 del libro original)

Acuerdo de 30,, de Marzo de 1767,,

(f. 223 v.)

En la Mui N. y Mui Leal ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a treinta de Marzo de mill Setecientos Setenta (sic) y Siete años, El Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella los Senores D.n Vizente Azcuenaga y D.n Manuel de Basavilbaso Alcaldes Ordinarios, D.n Alonso Garcia de Zuñiga; D.n Manuel Joachin de Tocornal, D.n Mig.l de Zubiria, D.n Juan Baup.ta Fern.z de Aguero D.n Saturnino Sarasa, D.n Juan Thomas Echeber, D.n Manuel Martinez de Ochagabia y D.n Fern.do Caviedes, Rexidores, estando asi Juntos a son de campana en la Sala de sus acuerdos Seg.n Costumbre a conferir lo combiniente a esta Republica y Sus havitadores en este estado se manifestaron dos pliegos que en su Subscripcion constavan ser del Rey—los quales haviertos Se encontró una R.l Cedula por duplicado en que Su Mag.d

R.l Zedula de los desposorios del principe de Asturias

da parte. a este cavildo de los desposorios del Serenissimo Principe de Asturias. D.n Carlos Su mui amado hijo, con la Princesa D.a Luisa, Su prima hija del Infante D.n Fhelipe, Duque de Parma ; cuio contenido fue leido por mi el presente Escribano y oydo por los Señores que estaban em pie y destocados, cuia dilix.a concluida Se tomó por el Señor D.n Alonso Garcia de Zuñiga, dha. R.l Cedula, y a nombre de este Ilt.r Cuerpo la beso y puso Sobre Su cabessa Obedeciendola como a carta de Su Rey y Señor ; acordando Se copie en el libro que le corresponde y que atento a esta proxima la Semana S.ta y no ser regular los Regosijos en el actual tienpo de Cuaresma ; Se trasfiere el tratar Sobre este particular, para luego que pase la Pasqua de Resurreccion.

Sobre dar Diaz al S.or Gov.or

Luego Se trató en orden a estar proximo el dia en que la Ig.a Zelebra a S.n fran.co de Paula, Santo del nombre del Ex.mo Señor D.n fran.co de Bucarely Gov.or y Cap.n Grâl. de esta Ciudad y Su Prov.a Sobre si este Ilt.r cuerpo ha de hir o no, con masas a cumplimentar a su Ex.a Siguiendo el metodo que se havia obserbado en estos ultimos años. Dixeron que p.r costumbre que se introdujo en tiempo del Ex.mo Señor Gov.or D.n Pedro de Zevallos, pasaba el Ilt.r Cavildo en cuerpo de Ciudad a darle los Diaz de Su Santo, y como esto a cido una nueba introducion que pudiera despreciar la providad del Ex.mo Señor Gov.or actual, deceando p.r Otra parte acreditar este cavildo a su Ex.a Su respeto, y el reconocimiento y gratitud, en que está, por la distinguida proteccion, y Onrras q.e les dispensa ; consultando el acierto determinaron Se haga a su Ex.a una diputacion, manifestandole todo lo referido para que, Su Ex.a determine, si el Cavildo ha de Seguir la Expresada Costumbre o no para cuio efecto Se diputaron a los dos Señores Alcaldes.

(f. 224)

Sobre comicionarios de Campaña

Se leyeron dos pedim.tos del Señor Procurador Gral. en los quales hase presente por el uno los grabes perjuicios que se Experim.tan en campaña de los malebolos

que reciden en ella, a los quales no se les puede aplicar las penas correspondientes, para contenerles en sus delitos, a cusa de la escases de Jueses, q.e Con suficiente facultad, pueda Zelar estos desordenes, y aprehender a los delinquentes. proponiendo el medio, de que confiriendoseles esta facultad a los Oficiales Milicianos de Campaña, como a interesados en aquellos perjuicios, Se podria conseguir el evitarlos; que para esta consecucion Se hase presisa la benia y Concentim.to del Ex.mo Señor Gov.or por el otro pide Se le de un manifiesto de los asumptos que se hallan pendientes en este Cavildo, para promoberlos, E instar en el cumplim.to de ellos: Y enterados los Señores acordaron (f. 224 v.) que los dos Señores Alcaldes hagan presente al Ex.mo Señor Gov.cr lo arreglado de la pretensa de dho. Señor Procurador para q.e su Ex.a teniendolo a vien, acienda a ella o dé las demas providencia que condusgan a evitar el perjuicio que se halega. y que por el presente Escribano Se le dé al Señor Procurador Gârl. testimonio de los asumptos pendientes que constan del libro, al fin del año proxime pasado. Con lo qual y por no haver otra cosa de que tratar se cerró este acuerdo al que no concurrieron los Señores D.n Gregorio Ramos, y D.n Juan de Osorio, y lo firmaron de que doy fee=Testado=pide en el uno=no vale=enm.do=q=a=vale=

Vizente de Azcuenaga. — *Manuel de Basavilbaso.* — *Alonso Garsia de Zuñiga.—Man.l Joach.n De tocornal.— Miguel de Zubiria.—Ju. Baup.ta Ferd.z de Aguero.—Xavier Satur.no Sarassa.* — *Juan Thom.s de Echeverz.* — *Man.l Mrnz. de Ochagavia.—Fern.do Caviedes.* — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 10 DE ABRIL DE 1767

(Foja 225 del libro original)

Acuerdo de 10 de Abril de 1767,,

En la M. N. y M. L. Ciu.d de la SS.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Aires a dies de Abrill de mill Setes.s Sessenta y Siete años. El M. Ilt.re Cavildo Justicia y Regim.to de ella los Señores d.n Vizente de Azcuenaga Alc.de Ordin.o Dniego Mantilla y los rios Alc.de Provincial, D.n Gregorio Ramos, D.n Juan de Osorio, D.n Saturnino Zaraza, y D.n Fernando Caviedes Regidores, estando assi Juntos en la Sala de sus acuerdos a conferir lo conbiniente a esta Republica y Sus avitadores; el Señor Alcalde de primer Voto hiso presente a los Señores de este Ilt.re Cuerpo, que por lo pres.te, no tenia cosa Urgente que proponer, que si acaso alguno de S. S.as reserbase algun punto Util al bien publico, lo hiciese presente; Y hav.do respondido, no se les ofrecia Cosa alguna Acordaron, que respecto a ser Vispera de la Santa Semana en que la Igl.a nrâ. madre hase Commemoracion de la Pascion y muerte de nro. Redemptor Jesuchristo, y Ser preciso el tiempo para Exercitarlo en la assistencia de funciones de Igl.a Siguiendo la Costumbre, Se dé punto a las Causas Civiles, quedando la facultad de poder entender los Señores Jueses en las Criminales. en cuio estado el Señor Alc.e Prov.l dijo que estaba pronto a practicar la dilix.a a que fue diputado de empadronar los Vezinos de la Villa de Lujan acompañado del presente Ess.no y Enterados los Señores acordaron que pasandose noticia al Ex.mo Señor Gov.or dho. Señor Prov.l Execute dha. dilix.a en la forma que ofrese no obstante estar cerrado el punto, a la q.l le acompañará el presente Ess.no q.n notificará al Maiordomo de proprios Satisfaga los cos-

Se cerró punto

Sobre la Villa de Luxan

tos que para dho. Viaxe Se neseciten y lo firmaron de que doy fe=Testado D.n Manuel Joaquin de Tocornal= D.n Juan Baup.ta Aguero=no Vale=eng.s—pasandose noticia al Ex.mo Señor Gov.or=V.e (f. 225 v.)

Vizente de Azcuenaga.—Diego Mantilla y los Rios.—Gregorio Ramos Mexia.—Juan de Ôssorio.—Xavier Satur.no Sarassa.—Fern.do Caviedes. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 27 DE ABRIL DE 1767

(Foja 225 vuelta del libro original)

Acuerdo de 27 de Abril de 1767.,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a Veinte y Siete de Abril de mill Setecientos Sesenta y Siete años. El Mui Il.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Vizente de Azcuenaga, y D.n Manuel de Basavilbaso Alcaldes Ordinarios, Dniego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Gregorio Ramos D.n Manuel Joachin de Tocornal, D.n Juan Baup.ta fern.z de Aguero D.n Juan Thomas Echever, D.n Manuel Martinez de Ochagavia y D.n Fernando Cabiedes. Rexidores, a que concurrio el Señor D.n Luis de Escobar y Gutierres Procurador Grâl. Estando asi Juntos (f. 226) en la Sala de sus acuerdos a conferir lo combiniente a esta Republica y Sus havitadores; en este estado se acordó habrir punto, para que tengan curso las causas cibiles, el que estaba Suspenso, en reberencia de la pacion y muerte de nro. Redentor Jesuchristo—En este estado dio razon el Senor Procurador Grâl. de haver Solicitado el borrador del informe que se hizo a la R.l Audiencia, enn

Sobre la R.l Prov.a de los Procuradores del num.o

orden a los Procuradores del numero, los que no se an podido encontrar, em poder de D.n Marcos Riglos, de D.n Juan de Lezica. y D.n Eugenio Lerdo, Procurador Grâl que fue y enterados los Señores acordaron, que respecto a no tenerse presente lo que p.r aquel informe Se solicita; Se rresponda a D.n Blas Antonio Ximenes, continué Sus delixencias, hasta ebacuar los asumptos que puso este cavildo a su cargo, y que em primera ocacion Se sirva dar noticia de su estado para lo que se diputa al Señor D.n Gregorio Ramos Mexia, a quien se le entregara testimonio de lo actuado a su pedim.to como defensor Grâl. de menores, ante este Ilt.r Cavildo y el Ex.mo Señor Gov.or para que igualmente haga constar en aquella R.l Audiencia, lo ultimamente determinado p.r Su Ex.a cuia providencia Se hara Saber a los escribanos publicos para Su cumplim.to Se dio razon p.r los Señores Alcaldes que haviendo cumplido con la diputacion que se les hizo, p.a ante el Ex.mo Señor Gov.or Sobre si el cavildo en cuerpo havia de pasar a darle los Diaz de Su Santo y por lo que respeta a la presentacion que hizo el Señor Procurador Grâl. para que se de comicion a los Cabos militares de la Campaña para que Zelen los desornes de ella; dijeron que en quanto a lo primero havia Su Ex.a dado gracias al Cavildo, p.r Su atencion, y q.e Su Ex.a no recivia Otro Diaz en aquella conformidad, que los de su Mag.d y por lo que hase a lo Segundo, que se trataria del asumpto y que Se daria la providencia: Sobre lo qual no se a tratado nuebamente, por ha haberse hallado Su Ex.a indispuesto—

Sobre la diputacion de los Señores Alc.s

(f. 226 v.)

Sobre Exido

Luego se trató en orden a que la dilix.a del deslinde y amojonam.to del Exido. y trasa de esta Ciudad, para imponer el dro. determinado por Su Mag.d que estan mandadas practicar, no se an puesto en Execucion por haver estado, ocupado el Ingeniero d.n Juan Bartholome Hobel, a quien Se a cometido Esta dilix.a en consorcio de d.n Xtoval Barrientos y demas nombrados; Y havien-

do llegado el casso de que se efectué, Se determinó Se hisiese una Instrucion para Govierno, y que para la maior autoridad de las primeras diligencias que determine los limites, en la frente, trasa, y fin del Exido concurra el Señor Alcalde D.n Manuel de Basavilbaso, y que despues de practicado, Se pida la confirmacion nesesaria, para q.e en lo susecibo, no quede arbitrio de q.e Se promueban instancias, que perturben los dros. de esta Ciudad ; y dha. Instrucion Se copiará a continuacion de este acuerdo despues de firmada p.r los Señores de este Cavildo. Igualmente Se acordó que el presente ess.no notifique al Alguacil maior de esta Ciudad, que entro de tercero Dia Cumpla con lo que se le tiene mandado de dar las fianzas anexas a la bara de Alguacil maior, y Alcaidia de la carsel que esta a su cargo, Con apersebimiento. Con lo qual y por ser tarde y no haver p.r lo presente Otra cosa que tratar Se cerró este acuerdo al que no concurrio D.n Saturnino Sarasa, y D.n iego Mantilla que se retiró p.r enfermo. y lo firmaron de que doy fee—Testado= Digo D.n fernando Cabiedes=Procurador Grâl. q.n=en Execucion=no vale=

fianzas del Alguacil maior

(f. 227)

Vizente de Azcuenaga. — Manuel de Basavilbaso. — Alonso Garsia de Zuñiga. — Gregorio Ramos Mexia.— Man.l Joach.n De tocornal.—Juan Thom.s de Echeverz. — Ju. Baup.ta Fernd.z de Agucro. — Man.l Mrnz. De Ochagavia.—Luis de Escobar y Gutierrez.—Fern.do Caviedes.—Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 4 DE MAYO DE 1767

(Foja 227 del libro original)

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s á quatro de Maio de mill Setecientos Sesenta y Siete años el Mui Ilt.r

Acuerdo de 4 de Maio de 1767.

Cav.^{do} Justicia y rexim.^{to} de ella los Señores D.^{n} Vizente de Azcuenaga, y D.^{n} Manuel de Basavilbaso Alcaldes
(f. 227 v.) Ordinarios D^{n}iego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.^{l} D.^{n} Alonso Garcia de Zuñiga, D.^{n} Manuel Joaquin de Tocornal, D.^{n} Juan de Osorio, D.^{n} Juan Baup.^{ta} Aguero, D.^{n} Saturnino Saraza, D.^{n} Juan Thomas Echeber, D.^{n} Manuel Martinez de Ochagabia, y D.^{n} fernando Cabiedes, rexidores, estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a son de Campana como lo tienen de costumbre a conferir lo combiniente a esta Republica y Sus havitadores, en
Sobre las fianzas del Alguacil maior
este estado dio razon el presente escribano de haver notificado al Alguacil Maior lo acordado p.^{r} este Ilt.^{r} Cuerpo, en el Cavildo pasado, en Orden a sus fianzas, a lo qual respondio que no lo havia berificado hasta el presente, por no haver encontrado Sujeto con q.^{n} haserlo, que Cumplira con el mandato de Su Señoria Siempre que halle Oportunidad para ello; y enterados los Señores acordaron Se transfiera esta determinacion hasta el acuerdo
La bara de fiel Executor pasó a d.^{n} Ju. Thomas Echeber—
benidero Luego Se trato en Orden a que ciendo cumplidos los quatro meses del turno de la bara de fiel Executor y p.^{r} este echo deber Sesar el Señor D.^{n} Saturnino Sarasa, en el Exercio de ella, pasando al Señor D.^{n} Juan Thomas Echeberz que es a quien le corresponde, enterados los Señores acordaron asi se Execute p.^{r} Cuio motibo haviendo echo el Juram.^{to} acostumbrado en manos del Señor D.^{n} Alonso Garcia de Zuñiga, respondiendo a su cumplim.^{to} Si juro y amen. y lo mesmo Executó
(f. 228)
Se recivio de Alc.^{e} de la Herm.^{d} Azebedo
D.^{n} Geronimo Azebedo Alcalde de la Santa Herm.^{d} con lo que ambos quedaron recibidos a sus empleos; y por no haver otra cosa de que tratar se cerró este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=

Vizente de Azcuenaga.—Diego Mantilla y los Rios.—Alonso Garsia de Zuñiga.—Man.^{l} Joach.^{n} De tocornal.—Juan de Ossorio. — Ju. Baup.^{ta} Fernd.^{z} de Aguero.—Juan Thom.^{s} de Echeverz.—Xavier Satur.^{no} Sarassa. —

Man.l Mrnz. De Ôchagavia.—Fern.do Caviedes. — Geronimo de Asevedo.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*— Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 11 DE MAYO DE 1767

(Foja 228 del libro original)

Acuerdo de 11 de Maio de 1767

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s â onze de Maio de mill Setecientos Sesenta y Siete años. el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, los Señores D.n Vizente de Azcuenaga, y D.n Manuel de Basavilbaso, Alcaldes Ordinarios, D.n Diego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l D.n Gregorio Ramos Mexia D.n Manuel Joaquin de Tocornal, D.n Juan de Osorio, D.n Juan Baup.ta Fernd.z de (f. 228 v.) Aguero, D.n Saturnino Saraza, D.n Juan Thomas Echeber, D.n Manuel Martin.z de Ochagavia, y D.n Manuel de Cabiedes Rexidores Estando asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos a son de campana segun costumbre a conferir lo combiniente a esta Republica y Sus havitadores. en cuio estado Se dijo por el Señor Alcalde de primer Voto que respecto a estar proxima la funcion del corpus Se trate de las prebenciones que se ha de haser para ella, y haviendo conferido Sobre Su asumpto largo espacio unanimes acordaron que los dos Señores Alcaldes Se hagan cargo, de dar las providencias correspondientes Segun costumbre—

Sobre la festibidad del Corpus

Luego Se trato Sobre que hallandose pendiente la dilixencia del empadronam.to de los Vezinos de la Villa de Lujan, con los demas que se determinó en acuerdo de Veinte y dos de Septiembre, del año de Sesenta y dos para que en su Vista Se declaren los limites de la Jurisdicion de aquella Villa, en conformidad de lo que Su

Sobre la Villa de Luxan

Mag.d tiene mandado p.r la representacion q.e hiso este cavildo del perjuicio que causa Su demasiada Extencion: y asi mismo, que Se practiquen las dilixencias combinientes para que en cumplim.to de lo que tambien resolbio Su Mag.d Se adjudiquen a los proprios de esta Ciudad el producto del Puente que tiene dha. Villa: Resolbieron que para que se proseda con maior fundam.to y que el Señor Alc.e Prov.l a quien Se le diputó para este (f. 229) efecto y Se rratifica, En consorcio del presente Ess.no llebe toda la instruccion nesesaria de los dros. que combiene Exclareser a esta Ciudad; Se dé Vista al Señor Procurador Grâl. de las dos R.s Cedulas que tratan Sobre estos asumptos de que sacara copia para el efecto el presente Ess.no y que pida lo que Jusgue mas combiniente

Sobre Salinas

Concluido este punto el señor Alcalde de primer Voto hiso presente que el Pueblo Esperim.ta escases de Sal y para Obiar este perjuicio, Se hacia presente hera nesesario determinar Se hisiese Viaje a Salinas; y enterados los Señores acordaron se haga presente al Ex.mo Señor Gov.r esta determinacion, por los Señores D.n Juan Thomas Echeber y D.n Manuel Martin.z de Ochagabia a cuio cargo correra esta Expedicion para que Su Ex.a le mande publicar por bando, citando al becindario para mediados del mes de Septiembre de este año—

La confirmacion del Empleo de procurador de d.n facundo de Prieto

Se hiso presente una R.l Provicion de su Alteza los Señor Precidente y oidores de la R.l Audiencia del distrito, en que Su Alteza declara haver admitido a la gracia que D.n Facundo de Prieto y Pulido Solicitó en que corriese p.r mano del Señor fiscal la confirmacion del empleo de Procurador de los del numero de esta Ciudad haviendo concurrido con el donatibo de cien pesos; y enterados los Señores acordaron que obedeciendola como a carta de su Rey y Señor natural, (que en nombre de este Cavildo besó y puso Sobre su cabeza, el Señor Dniego Mantilla) Se copie en el libro que le corresponde, debolbiendosele el original a la parte con Su correspondiente

anotacion Y por ser tarde Se cerró este acuerdo al que no concurrieron D.n Alonso Garcia de Zuñiga, y D.n Miguel de Zubiria por enfermos. y lo firmaron de que doy (f. 229 v.)
fee=Eng.s—a cuio cargo correra esta Expedicion=Vale=

Vizente de Azcuenaga.—Manuel de Basavilbaso. — Diego Mantilla y los Rios.—Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Ju. Baup.ta Fernd.z de Aguero.—Xavier Satur.no Sarassa.— Juan Thom.s de Echeverz.—Man.l Mrnz. De Ochagavia. Fern.do Caviedes.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*— Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 27 DE MAYO DE 1767

(Foja 229 vuelta del libro original)

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trin.d Acuerdo de 27,, Maio de 1767,,
Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y Siete de Maio de mill Setecientos Sesenta y Siete años. El Mui Ilt.r Cavildo, Justicia y rexim.to de ella, los Señores D.n Vizente de Azcuenaga y d.n Manuel de Basavilbaso, Alcaldes Ordinarios, D.n Diego Mantilla y los Rios, Alcalde Prov.l D.n Juan de Osorio, D.n Saturnino Saraza. D.n Juan Thomas Echeber, D.n Manuel Martinez de (f. 230)
Ochagavia, y D.n Fernando Cabiedes Rexidores; Estando asi Juntos a son de Campana en la Sala de Sus acuerdo, Seg.n lo an de costumbre a conferir lo combiniente a esta Republica y Sus havitadores. En cuio estado Se re- que se den al Ess.no 100 p.s
presento por el presente Ess.no hallarse con algunas Urgencias, y para Subvenir a ellas pide Se le atienda con los cien pesos anuales que es costumbre darle por ayuda de costas de los proprios de esta Ciudad. y Enterados los Señores de comun acuerdo dixeron que por el Señor Alcalde

de primer Voto se libren contra el maiordomo de proprios los enunciados Cien p.s—

Se le pague al Berdugo el primer tercio del año

Luego Se leyó un memorial de Jph. de Acosta Berdugo y Pregonero de esta Ciudad en que pide que atento a tener cumplido el primer tercio de su año, en que gana cien pesos p.r Exerser dhos. Oficios, acordaron Se libre contra el Maiordomo p.r el citado Señor Alcalde lo correspondiente al primer tercio que pide Asi mismo Se leyó un escrito presentado p.r D.n Miguel de Mancilla Alguacil Maior de esta Ciudad, en que hase presente a este Ilt.r Cavildo, haver nombrado por Alcaide, de la Carzel á D.n Antonio Mutis, pretendiendo que las fianzas que el dho. ofrese para su resepcion, sean a satisfaccion de este Ilt.r Cuerpo y enterados los Señores haviendo conferido Sobre Su asumpto, dijeron que respecto a que por el titulo Expedido por el Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. : a dho. D.n Mig.l Mancilla se le concedio la facultad de nombrar a su arbitrio los Thenientes y Alcaides de esta Carzel, Sin que en esto deba tener inclucion ni conocim.to este cavildo : lo podra practicar p.r Si mismo arreglandose a los terminos de dho. titulo, Sin que por esta razon, Sea del Cargo del Cavildo Exijir fianzas, del que nombrase, mediante a que ciendole facultatibo el remoberlo debe ser de su cargo qualquiera defecto en que incurra, el qual esta Suficientemente prebenido Con las fianzas que debera Otorgar dho. Alguacil Maior, inmediatamente como Se le tiene mandado, assi p.r lo que respecta al Exercicio de Alguacil maior como de Alcaide, Sobre cuio ultimo empleo conciderando este Cavildo que tiene Sus drôs. de que se le a despojado, pues las Carseles son Suias proprias en las quales como es notorio a gastado un crecido Caudal, y que asi por esta causa como por otras parese de justicia, le contribuiese el Alcaide con lo correspondiente al arrendamiento de Sus Carseles, ó q.e este empleo pribatibamente lo adminitrase el Cavildo, Se reserba este Sus dros. p.a repetirlos como y quando le

Sobre el Alcaide de la Carzel

(f. 230 v.)

combenga—Con lo qual Se cerró este acuerdo al que no concurrio D.n Gregorio Ramos, D.n Manuel de Tocornal, y D.n Juan Bauptista Aguero, y D.n Alonso Garcia p.r Enfermos, Seg.n se a dado parte, y lo firmaron de que doy fee=

Vizente de Azcuenaga. — Manuel de Basavilbaso.— Diego Mantilla y los Rios.—Juan de Ôssorio. — Xavier Satur.na Sarassa. — Juan Thom.s de Echeverz.—Man.l Mrnz. Ochagavia.—Fern.do Caviedes.—Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 23 DE JUNIO DE 1767

(Foja 230 vuelta del libro original)

Acuerdo de 23 de Junio de 1767„ (f. 231)

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y tres de Junio de mill Setecientos Sesenta y Siete años. El Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella, los Señores D.n Vizente de Azcuenaga y d.n Manuel de Basavilbaso Alcaldes Ordinarios, D.n Diego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l de la Santa Herm.d D.n Manuel Joachin de tocornal, D.n Juan de Osorio, D.n Mig.l de Zubiria. D.n Juan Baup.ta Aguero, D.n Saturnino Sarasa, y d.n Juan Thomas Echeberz. Estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a Son de campana, como lo an de costumbre a conferir lo combiniente a esta Republica y Sus havitadores. por el Señor D.n Mig.l de Zubiria Se dijo que respecto a que Haviendose Selebrado acuerdo el Dia tres del corriente y en el tratadose la pretencion q.e hizo el Alguacil Maior, Sobre que se le admitiese a D.n Antonio fran.co Mutis, para Alcaide de la R.l Carzel, y negandosele hasta en tanto Berificase las fianzas a que se le

Sobre la bara de Alg.l Mayor—

tiene costreñido en otros anteriores acuerdos para continuar el Exercicio de Su empleo. y en este estado haviendo Expuesto d.n Juan Baup.ta fern.z de Aguero. indibiduo de este ayuntam.to diferentes esepciones, contra dho. Alguacil Maior de grabe entidad ciendo la de maior atencion estar perjudicados los intereses R.s por la renuncia que Expone tenia contratado haserle, y que esta compete al acuerdo de los Señores del tribunal de R.l Hacienda; es de parecer que inmediatam.te Se saque un testimonio a la letra legalizado del Expresado acuerdo, y que el presente escribano lo entregue al de aquel tribunal para que lo haga presente a los Señores, y fho. de parte a este ayuntam.to Y por lo que mira a los Otros asumptos que tocan al perjuicio del bien publico, Se de Vista al Procurador Grâl. de esta Ciudad con Otro testimonio del mismo acuerdo para que dedusga lo que hallare por combiniente; lo qual no se pudo prebenir en aquel acto por Ser ya Ora incompetente y mediante a que el presente Ess.no
(f. 231 v.) da razon de haber entregado á D.n Juan Baup.ta Aguero el testimonio del acuerdo de tres de corriente, Se le notifique lo Exiva para que a su continuacion Se agregue este parecer, y en tanto no Se ebacua este punto Se suspenda qualesquiera Otra dilixencia Sobre el particular— de cuio contenido enterados los Señores haviendo conferido acordaron conformarse con el en todo y por todo; haviendo Salido antes afuera de la Sala El Señor D.n
Dictamen de d.n Juan B.ta Aguero
Juan Baup.ta Aguero y concluido entró y Se le leyó lo anteriormente acordado y en su intelixencia dijo que en atencion a no haver berificado el Alguacil Maior la fianza que en conformidad de la Ley 1a t.o 11,, L. 9,, de las recopiladas del Reino devia dar, y que Sin este legal requicito no devia ni debe admitirle este Ilt.r ayuntam.to al uso y Exercicio de este ministerio no solo debe declararse no haver lugar a la admicion del Alcaide y Sobstituto que presenta pero lo que es mas, debe Sin disputa Suspenderse al Sobstituyente So pena de quedar ligado

este ayuntam.to a rresponder a todos los Cargos q.e hubiesen de formar en recidencia los quejosos de las operaciones del dho. Alguacil maior, como que p.r el echo de haversele resebido y continuarsele en este ministerio, Sin el presiso E indispensable requicito de las fianzas, Se constituyen tacita y aun Expresamente Obligagos, a satisfacer—a aquellos Cargos, los que pudiendo y deviendo precaber esta responsabilidad no lo an Executado con no menos abandono de las leyes que menospresio de su propria autoridad

Que aunque en el antesedente acuerdo Expuso que tenia que deducir Su accion contra dho. Alguacil maior dirijida al Efecto de haversele berificar la Venta de su (f. 232) oficio en fuerza de la Solemne combercion Selebrada ante testigos de maior ereccion, pero que refleccionado y reconocido el fin a que se encaminaba aquel contrato que no podia Ser Otro que defraudar el herario y dejar ylusoria y sin efecto alguno la pena de perdim.to de oficio a que le an echo ecrehédor los atroses delitos que a cometido en el Exercicio de Su referido ministerio y resultan probados de la Sumaria, que se le, a formado p.r el Señor Alc.e de primer Voto, se desiste y aparta del dro. que le Sufraga aquel contrato para que en ningun tiempo Se entienda que dho. Señor Se a mesclado E interesado en la paliacion de un fraude no menos perjudicial a la republica que al herario de su Mag.d pidiendo Se le de testimonio de este acuerdo=y los Señores em bista de lo Expuesto, acordaron que igualmente de este dictamen Seque copia y Se llebe al Ess.no de R.l Hacienda. y Procurador Grâl. dandosele asi mismo testimonio integro al Señor D.n Juan Baup.ta de este acuerdo como lo pide, Con lo qual y p.r Ser tarde Se cerró este acuerdo y lo firmaron los Señores de que doy fee=Testado=y haviendose tratado=os Señores Oficiales R.s=no V.e — Eng.s= Aguero=Ess.no de R.l Hacienda=V.o—

Vizente de Azcuenaga. — Manuel de Basavilbaso.—

Diego Mantilla y los Rios.—Man.l Joach.n De tocornal.
—Juan de Ôssorio. — Miguel de Zubiria.—Ju.o Baup.ta
(f. 232 v.) *Fernd.z de Aguero. — Xavier Satur.no Sarassa. — Juan*
Thom.s de Echeverz.—Ante mi. *Fran.co Xavier Ferrera.*
—Ess.no pub.co

CERTIFICACIÓN DEL ESCRIBANO RESPECTO DEL ASIENTO DE UN ACUERDO CAPITULAR Y DE QUE NO SE HAN CELEBRADO LOS SEMANALES QUE PRESCRIBE LA ORDENANZA.

(Foja 232 vuelta del libro original)

Nota— El acuerdo de tres de Junio que debe anteseder a este, Se halla al folio dosientos trese en el q.l Se puso por equibocacion en un blanco que se havia dejado para copiar los papeles que a dho. acuerdo Subsiguen. E igualmente Se prebiene que en el tiempo que a promediado desde el Dia tres de Junio hasta el Onze de Agosto no se an, celebrado los acuerdos Semaneros q.e la Ordenansa prebiene por estar los dos Señores Alcaldes embarasados, en los Secuestros de Vienes que de orden de Su Mag.d Se ha echo a los Religiosos Jesuitas, los quales Se an concluido oy Dia de la fha., y p.a que conste lo anoto en Buenos Ayres a onze de Agosto de mill Setecientos Sesenta y Siete años—

Fran.co Xavier Ferrera.—

CABILDO DEL 11 DE AGOSTO DE 1767

(Foja 233 del libro original)

Acuerdo de 11,, de Agosto de 1767,,

En la Mui N. y Mui Leal ciu.d de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Bue.s Ay.s â onze de Agosto de mill setecientos Sesenta y Siete años, El Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Vizente de Azcuenaga y D.n Manuel de Basavilbaso Alcaldes Ordinarios Dniego Mantilla y los Rios Alcalde de la Santa Herm.d D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Manuel Joachin de Tocornal, D.n Juan de Osorio, d.n Xavier Saturnino de Saraza, D.n Juan Thomas Echeber, D.n Manuel Martinez de Ochagavia, y D.n fernando Cabiedes; Rexidores a que concurrio el Señor d.n Luis de Escobar y Gutierres Procurador Grâl. Estando asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos a son de campana como lo an de costumbre a conferir lo combiniente a esta Republica y Sus havitadores Se hizo presente una R.l Provicion de Su Alteza la R.l Audiencia del distrito en que se declaran barios puntos, en Orden a lo que deben Executar los Procuradores, y Escribanos, y el modo que se ha de obserbar en la paga de sus dros. la que haviendose obedecido en la forma prebenida en dro. Se acordó Se copie en el Libro que Corresponde y por lo que mira a tratar en orden a los asumptos q.e Comprehende Se transfiere—

Se hizo presente una R.l Prov.n de los Procuradores

Sobre la Villa de Lujan

Se hizo presente p.r el Señor Procurador Grâl. un escrito con los autos formados en Orden al distrito que debe Comprehender el terreno de la Villa de Luxan, y demas asumptos que en el Se Expresan, el qual—leido y enterados los Señores acordaron, Se pasen dhos. autos y demas docum.tos al Ex.mo Señor Gov.or por los Señores Alcaldes, para que Su Ex.a em bista de lo que dho. Se-

ñor Procurador Expone, de la Providencia que conseptue de Justicia—

Sobre la construc.ª de un molino

Luego Se presentó otro memorial p.r dho. Señor Procurador Grâl. en respuesta de lo propuesto por Pedro Cramon de Alcantara, Sobre la construcion de un molino de Agua, que propuso al Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. de estas Prov.s y enterados de todo acordaron, Se haga presente a su Ex.a Jusga este Cavildo mui Util y

(f. 233 v.)

combeniente al Vien publico, le permita Su Ex.a la Expresada fabrica bajo los terminos que propone el dho. Señor Procurador—

Sobre la cassa de Gallos

Igualmente Se presentó otro memorial que remitio a este Cavildo el Ex.mo Señor Gov.or para que Expusiese si hera o no combiniente la contruccion de una casa para Juego de Gallos; del qual impuesto, acordaron Se dé Vista al Señor Procurador Grâl. para q.e instruia por su representacion, si es o no combini al publico lo q.e Se solicita—

El P.e Iepez pide se le resiba Inform.n

Se leyó un pedim.to presentado p.r el Padre Mro. fray Jph. Iepes Paredes, del orden Mercedario hijo de la Provincia de Quito y Procurador Grâl. de ella; pidiendo Se le reciva cierta Informacion de testigos de cuio contenido impuesto la Señoria de este Ilt.r Cavildo, acordaron que para los efectos que le combengan Se rreciba la informac.n que Ofrese por el Señor Alcalde de primer Voto—

Sobre que se suspenda la entrega de testimon.s al tribunal de R.l Haz.a

En este estado p.r los Señores Alcaldes Se dijo q.e en acuerdo de tres de Junio de este año Se trató y resolvio por este Cavildo, dar noticia a los Oficiales R.s de las pretenciones que contra el Alguacil maior de esta Ciudad, dedujo d.n Juan Baup.ta fern.z de Aguero, a lo que acintieron con la repugnacia que es notorio a dos los Señores, atento a no parecerles acertado devia dirigir aquel asumpto a los Oficiales R.s pero haviendo reconocido que la maior parte de este ayuntam.to adheria á aquel dictamen obtemperaron a el: Sin embargo inme-

diatamente y p.r un efecto de la violencia que se havia echo su centir, pasaron inmediatamente a manifestar el casso a un profesor de drô. por quien enterados de todo les dijo y aseguró q.e hera mui yrregular la determinacion tomada, y que devia mandarse Suspender hasta que se hisiese presente a este Ilt.r Cuerpo, que en este y Otro (f. 234) qualesquiera asumpto de igual naturalesa que al Cavildo Ocurran no puede ni debe dirigir inmediatamente Su representacion a Otro que al Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. de estas Prov.s p.r ser su Ex.a El Juez inmediato y q.n hubiese en que Se interesase la R.l Hacienda, Se debe suponer ygualmente celoso que los Oficiales R.s por otra parte, que el Rex.r D.n Juan Baup.ta Aguero Se desiste de Su contrato y Se contrae ya a la pena que debe imponerse al Alguacil maior p.r Sus Exesos, este no es asumpto que debe tratarse en este Cavildo contra uno de Sus indibiduos Judicialmente y a los demas p.r pub.co que se remitio que se remitio al conocim.to de Su Ex.a p.r lo que se debe esperar su resolucion, ó quando mas representarle con sumicion legal que lo despache. Que una bez que fue admitido p.r este cavildo, y el Ex.mo Señor Gov.or a este empleo de Alguacil maior, sin que se le pusiesen los demas capitulos y obstaculos que a echo presente el Expresado Señor Rex.or y que oy tiene ya la confirmacion de Su Mag.d no puede ni debe este Cavildo en el Examen y exclarecim.to de los defectos que se le atribuyen pues de Otro modo no havia Suxeto que pudiese contar con la Seguridad de Su empleo porque unas beses con motibo y en otras por un efecto de la cabilosidad y enemistad de los ombres quedarian siempre Expuestos: En consequencia Son de dictamen Se rreboquen las Expresadas disposiciones de este Cavildo y que nombrandose Diputados Se haga presente todo a su Ex.a con testimonio de estos acuerdos para que delibere lo que fuese de (f. 234 v.) Su superior agrado—lo que oydo p.r D.n Saturnino Saraza dijo pedia Se transfiriese este asumpto para Otro

acuerdo : con lo qual y por Ser tarde Se cerró este acuerdo y lo firmar.ⁿ de que doy fee — Testado=deell=Este Cavildo=no Vale=

Vizente de Azcuenaga. — Manuel de Basavilbaso.— Diego Mantilla y los Rios.—Alonso Garsia de Zuñiga.— Man.l Joach.ⁿ De tocornal.—Juan de Ôssorio. — Xavier Satur.ᵐᵒ Sarassa. — Juan Thom.ˢ de Echeverz. — Man.l Mrnz. Ochagavia.—Fernando Caviedes.—Luis de Escobar.—Ante mi : *Fran.ᶜᵒ Xavier Ferrera.*—Ess.ᵐᵒ pub.ᶜᵒ

CABILDO DEL 17 DE AGOSTO DE 1767

(Foja 234 vuelta del libro original)

Acuerdo de 17,, de Agosto de 1767,,

En la Mui N. y Mui Leal ciudad de la S.ᵐᵃ Trin.ᵈ Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.ˢ a diez y Siete de Agosto de mill Setecientos Sesenta y Siete años El Mui Ilt.ʳ Cavildo Justicia y rexim.ᵗᵒ de ella. los Señores D.ⁿ Vizente de Azcuenaga y d.ⁿ Manuel de Basavilbaso Alcaldes Ordinarios, d.ⁿ Alonso Garcia de Zuñiga, D.ⁿ Man.l de Tocornal, D.ⁿ Juan de Osorio, D.ⁿ Xavier Saturnino de Saraza, D.ⁿ Juan Thomas Echever; D.ⁿ Manuel Martinez de Ochagavia y D.ⁿ Fernando Cabiedes, Rexidores, Estando asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos a son de Campana como lo an de costumbre, a tratar y conferir lo Combiniente a esta Republica y Sus havitadores En cuio estado haviendose tratado Sobre lo transferido en el acuerdo pasado en orden a los Expuesto por los dos Señores Alcaldes, a pedim.ᵗᵒ de D.ⁿ Saturnino Saraza, despues de conferido largo espacio dijon unanimes los Señor inclusibe dho. D.ⁿ Saturnino, que Se conforman en todo y por todo Con el dictamen de dhos. Señores Al-

(f. 235)

Sobre lo transferido—

caldes. y que p.r lo que mira a la R.l Prov.n Se transfiera para Otro acuerdo—

Sobre la recogida de Ganados

Luego Se leyó un pedim.to de los Vezinos azendados del partido de la Magdalena, en que hasen presente los perjuicios que an experimentado en la recogida de ganados que em birtud de comicion y facultad del Ex.mo Señor, a practicado D.n Clemente Lopez de Osornio, Sarxento Maior de dho. partido; pidien Se haga nueba Salida a campaña con citacion de todo el becindario, para que concurriendo todos cada uno Separe el que le corresponde, Sin detrimento de Sus crias y procreos de dhos. ganados; demando al mismo al citado D.n Clem.te los daños y perjuicios que se les a originado de cuio contenido enterados. los Señores, acordaron, que Se haga una Diputacion en la forma Ordinaria al Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. de estas Prov.s para que Su Ex.a Se cirva dar nueba Comicion â D.n Gregorio Cabrera Cap.n Comandante de las Compañias de Milicias de dho. partido, a fin de que citando a los Vezinos que tubiere por combiniente, y con aucilio de la compañia de Sanjon, Se practique la regida, y conducion de los ganados, en los terminos que en Otras yguales circunstancias, Se a practicado; y p.r lo que hase a los perjuicios que representan les a ocacionado las arbitrarias E irregulares probidencias del antesedente Comicionado D.n Clemente Lopez, Ocurriran las partes a deducir Su dro. ante el Ex.mo Señor Gov.or (f. 235 v.) para lo q.l Se diputaron a los dos Señores Alcaldez—

Que se le paguen 125 p.s a los Herederos Ignacia Ruiz

Luego Se leyó un memoria presentado por los Herederos de Ignacia Ruiz pidiendo Se les Satisfagan Ciento Veinte y cinco pesos de los reditos de dos mill y quinientos que la Ciudad tiene recibidos Sobre Sus proprios Cuio año cumplio el diez y Siete de Jullio pasado. de cuio contenido enterados los S.s acordaron Se libren los ciento y Veinte y Cinco p.s que estan adeudados contra el maiordomo de proprios de esta Ciudad q.n los entregará em birtud de libram.to del Señor Alcalde de primer Voto—

Quentas de maiordomo

Se hizo presente las quentas presentadas p.r D.n Gregorio Ramos Mexia Rexidor actual, del tiempo que administró los proprios de Ciudad como maiordomo que fue de ellos el año pasado de mill Setecientos Sesenta y Seis. y en su intelixencia acordaron diputar a los Señor D.n Manuel Joachin de Tocornal y d.n Xavier Saturnino Saraza, para que rebisando dhas. quentas, hagan presente a este Cavildo lo que conseptuen en justicia, de ellas Con lo qual Se serró este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=

Vizente de Azcuenaga.—Manuel de Basavilbaso. — Alonso Garsia de Zuñiga. — Man.l Joach.n De Tocornal. (f. 236) *—Juan de Ossorio. — Xavier Satur.no Sarassa. — Juan Thom.s de Echeverz.—Man.l Mrnz. Ochagavia. — Fernando Caviedes.*—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 1.° DE SEPTIEMBRE DE 1767

(Foja 236 del libro original)

Acuerdo de 1.° de Sep.r de 1767,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a primero de Septiembre de mill Setecientos Sesenta y Siete. años. El Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, los Señores d.n Vizente de Azcuenaga y d.n Man.l de Basavilbaso Alcaldes Ordinarios.. Dniego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l de la Santa Herm.d D.n Gregorio Ramos Mexiá, D.n Manuel Joachin de Tocornal, D.n Juan de Osorio, d.n Xavier Saturnino de Saraza, d.n Juan Thom.s Echeberz, D.n Man.l Martinez de Ochagavia, y d.n fernando Cabiedes Rexidores. Estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a conferir lo combiniente a esta Republica y Sus

Que se entre el ganado, q.e Se a salido al Campo y tierra del enemigo

havitadores, Segun costumbre : en cuio estado dieron razon los Señores Alcaldes de la diputacion que se les confirio para haser presente al Ex.mo Señor Gov.or hera combiniente mandar entrar los ganados que se an Salido a la Campaña y tierra del Enemigo ; á cuya propuesta adhirio Su Ex.a confiriendo la facultad que Se solicita para el efecto á D.n Gregorio Cabrera Cap.n Miliciano del partido de la Magdalena, cuia providencia Se a rremitido, ya para Su Execucion y cumplim.to

(f. 236 v.)

Que la Ciu.d no debe pagar la Composicion de prision.s de la R.l Carsel—

Luego Se trató Sobre la presentacion de Lasaro Quijano Mro. Herrero en orden a que Se le pague el trabajo impendido en la compocicion de priciones ; dijeron que respecto a que hasta ahora, el Señor Alguacil Maior, como Alcaide de la R.l Carsel a percivido los dros. de los presos Sin que aya tenido, en ellos interes este Ilt.r ayuntam.to aun ciendo por el Construidas las piesas donde Se guardan y Sobre que reserba dar las providencias que combengan ; acordaron no deber este Cavildo Satisfacer los diez y Siete p.s quatro reales, que demanda dho. Lazaro Quijano, quien usara de Su dro. ante y contra q.n le combenga una bez que las Obras que a echo no an cido por Orden de este Cavildo, y que los fines para que pueden Servir no Son otros que de la custodia de los Reos de que debe cuidar, el Alcaide de ellos, para Satisfacersele Su trabajo y que la costumbre que de lo contrario Informa haver havido no puede Ser Suficiente p.r falta de titulo y dro. lexitimo para que se le ampare en ella—

Sobre la R.l Provicion de los Procuradores

Luego Se trató en Orden a lo transferido em bista de la R.l Provicion librada p.r Su Alteza los Señores Precidente y Oidores de la R.l Audiencia del distrito que se Obedese con el Maior respecto y beneracion como Carta de su Rey y Señor natural. y en su intelixencia acordaron Se guarde y Cumpla Su contenido el que se notificará a los Escribanos y Procuradores de esta Ciu.d para Su puntual cumplim.to haciendose ygualmente notorio y para el proprio fin a los demas Señores Jueses : y berifica-

(f. 237) do el presente Ess.^no^ precediendo el recado de atencion y politica que corresponde, pondrá en manos del Ex.^mo^ Señor Gov.^or^ y Cap.^n^ Grâl. de estas Provincias la Expresada R.^l^ Provicion, para que mediante lo que en ella Su Alteza prebiene Se digne Su Ex.^a^ Señalar el premio que toca a los Procuradores por Sacar los autos del Oficio del Ess.^no^ y entregarlos a los Abogados; y haviendo tratado Sobre los gastos que hase cargo en su quenta el apoderado d.^n^ Blas Ximenes por la consecucion de dha. R.^l^ Provicion que importan docientos cinq.^ta^ y quatro p.^s^ Siete y medio reales, y que en dha. quenta Se incluie una partida de cien p.^s^ dados p.^r^ gastos Extra Ordinarios cuia paga, ni se califica ni contempla esta Ciudad, motibo para haverle echo, por Ser la pretencion de la Ciudad puram.^te^ de Justicia: fueron de parecer Se pague los ciento cinquenta y quatro p.^s^ Siete y medio reales que montan los gastos rebajados los referidos cien p.^s^ por los Extra Ordinarios, Sin embargo de que tambien Se echa menos los recibos del Abogado y Procurador, y Se estraña la partida de los Seis pesos dados al mismo Procurador para el escribiente pues este trabajo, parese lo devia haser por razon de su Oficio; y por los treinta pesos que en Otra partida Se le abonan Los Señores D.^n^ Manuel Joachin de tocornal, y d.^n^ Xavier Saturnino Saraza dieron razon de haver Examinado las quentas presentadas por el Señor D.^n^ Gregorio Ramos, Expresando las encuentran arregladas y conformes a los docum.^tos^ que las califican. en cuia Virtud los Señores de este Ilt.^r^ Cuerpo acordaron de aprobar y aprobaron dhas. quentas, mandando que el presente Ess.^no^ le dé las certificaciones que le combengan Se hizo presente el decreto del Ex.^mo^ Señor Governador de estas Provincias, en que ordena Informe a Su Ex.^a^ este cav.^do^ lo que Supiere Sobre lo que d.^n^ Juan Alvano Pereyra a rrepresentado, en orden a la imposibilidad que le asiste por el deplorable estado de Su salud, y de Sus intereses, para pasar á España, y asi mismo que informe Sobre la con-

aprobacion de las q.^tas^ del Maiordomo

Se leyó la re-.....cion echa por el S.^r^ Gov.^or^ a lo pedido por d.^n^ Juan Alvano

(f. 237 v.)

ducta, que a obserbado desde que passó a estos Reinos, de la colonia del Sacramento: Conferido p.r los Señores dixeron que para arreglar mejor Su informe los dhos. Señores tomen las noticias que corresponda a cada uno de por si, y que para mayor abundam.to El Señor Alcalde de primer Voto tome las informaciones Secretas que tubiere p.r Combinientes, y que con lo q.e resultase, Se haga a su Ex.a el Expresado Informe—

Que se den à Moya 245 p.s

Se presentó Pedro Antonio Moya pidiendo Se le pag.n los intereses. debengados de la cantidad de dos mill p.s que esta Ciudad tiene a rreditos Sobre Sus proprios, cuios caidos corren desde Veinte de febrero del año pasado de mill Setecientos Sesenta y cinco y Enterados los Señores acordaron que p.r el Señor Alc.e de primer Voto Se libre docientos quarenta y cinco que Se le deven hasta Veinte y Seis del mes proxime pasado—

Que se cobre á d.n Manuel Uriarte lo q.e tiene adeudado del arrendam.to de Mulas. y q.e dho. R.l dro. se Saque a rremate

Hiso presente el Señor Alcalde de primer v.to que de las quentas presentadas p.r D.n Gregorio Ramos Se rreconose Estar deviendo D.n Manuel Ignocencio de Uriarte del año proxime pasado, como arrendador del dro. de Mulas, la cantidad de ciento y Sesenta pesos, y del presente año que cumplio por Agosto, integramente el todo del cuias cantidades, no obstante las barias dilixencias que p.r el Maiordomo Se an praticado, no se a podido conseguir Su cobro; y q.e para que los proprios de esta Ciudad no esperimenten maior perjuicio es de parecer se apremie, al fiador de dho. Uriarte, por dhas. cantidades; y atento a que en adelante no sigan lo mesmos incombinientes, Se saque a rremate dho. R.l dro. poniendose primero papeletas en los parajes publicos, p.r el presente Ess.no cuias Almonedas Se practicaran en la forma acostumbrada: Y enterados los Señores acordaron conformarse con lo propuesto p.r dho. Señor Alc.e

(f. 238)

Pasó la bara de fiel Executor a d.n Manuel de Ochagavia

Pasó la bara de fiel Executor al Señor D.n Man.l Martin.z de Ochagavia a q.n le corresponde p.r turno y haviendo echo el Juram.to acostumbrado en manos del Se-

ñor d.n Gregorio Ramos Ofrecio cumplir con la Obligacion de Su cargo con lo que quedó recivido, con lo qual Se cerró este acuerdo y lo firmaron de que doy fee—Testado—Cargan=librada=y lo firmaron—no V.e—

Vizente de Azcuenaga. — Manuel de Basavilbaso.— Diego Mantilla y los Rios.—Gregorio Ramos Mexia.— Man.l Joach.n De tocornal.—Juan de Ôssorio. — Xavier Satur.no Sarassa. — Juan Thom.s de Echeverz. — Man.l Mrnz. Ôchagavia. — Fernando Cavicdes. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1767

(Foja 238 vuelta del libro original)

Acuerdo de 5,, de Septiembre de 1767,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a cinco de Septiembre de mill Setecientos Sesenta y Siete años, el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Reximt.to de ella, los Señores D.n Viz.te de Azcuenaga y d.n Manuel de Basavilbaso; Alcaldes Ordinarios, Dniego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l D.n Manuel de Tocornal, d.n Juan de Osorio, y d.n Man.l Martin.z de Ochagavia Rexidores, Estando asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos a conferir lo combiniente a esta Repub.ca y Sus havitadores, en cuio estado entró el señor D.n Juan Thomas de Echeverz, y d.n Gregorio Ramos. y haviendose tratado Sobre lo transferido en orden al Informe que su Ex.a em bista de lo representado p.r d.n Juan Alvano, pide a este Cavildo, respecto a q.e unanimem.te Y en conformidad de las noticias que an tomado dhos. Señores, Sobre la arreglada conducta y demas puntos q.e contiene el escrito presentado p.r

Que se de el informe pedido p.r d.n Juan Alvano a Su Ex.a

dho. Alvano a su Ex.ª dixeron, Se hisiese a continuacion de dho. Expediente el informe correspondiente. entraron en este estado los Señor.s D.n Saturnino Saraza y d.n fern.do Caviedes q.e impuestos de lo acordado Se conformaron en todo con ello. Luego Se leyó una peticion del Alcalde de la Santa Herm.d D.n Ramon Rodrig.z querellandose del Sarx.to Maior D.n Clem.te Lopez, p.r los dicterios conq.e le insulta, en una Carta que igualmente presenta; de cuio contenido enterados los Señores acordaron, que respecto a que no recide facultad en este Cavildo para poder entender, en el asumpto de la querella que dho. D.n Ramon forma; Se le notifique, Use de su dro. ante q.n y como le combenga. Se habrio un pliego rotulado a la Ciu.d que incluia Otros dos rotulados, a d.n Jph. Albizury, y d.n Juan Jph. Moreno Diputados de esta Ciu.d en los quales contestava dho. apoderado a las cartas que em birtud de sus diputaciones le dirijieron, incluiendo tres cedulas de Su Mag.d Sobre la pretencion que hizo este Cavildo para q.e a los ladrones Quatreros Se les impociese la pena Ordinaria, dirigidas a la R.l Audiencia del distrito, El Ex.mo Señor Gov.or y Este Cavildo, la q.l fue tomada p.r el Señor d.n Gregorio Ramos, y puestos todos em pie y destocados, la besó y puso Sobre Su cabesa, Obedeciendola como a cada de Su Rey y Señor natural, la que se mandó copiar en el libro que le corresponde, archibandose Su Original, y que Sobre el contenido de ellas Se practiquen las dilix.s que sean conducentes assi mismo. Incluie dho. apoderado la quenta de gastos q.e a causado y pide Se de providencia para la Satisfaccion de este importe, y el de los ducientos p.s anuales que se le tienen consignados p.r Su trabajo, respecto a q.e del producto de los cien cueros q.e embarcó esta Ciudad en el Navio San Lorenso, a consignacion de d.n Geronimo Matorras, Solo Se le havian de entregar ducientos pesos Corrientes: Y enterados los Señores de todo lo que escribe dho. apoderado, âcordaron Se le rresponda, dandole las gra-

Se leyó una presentacion del A.e de la Herm.d querellandose de d.n Clem.te Lopz.

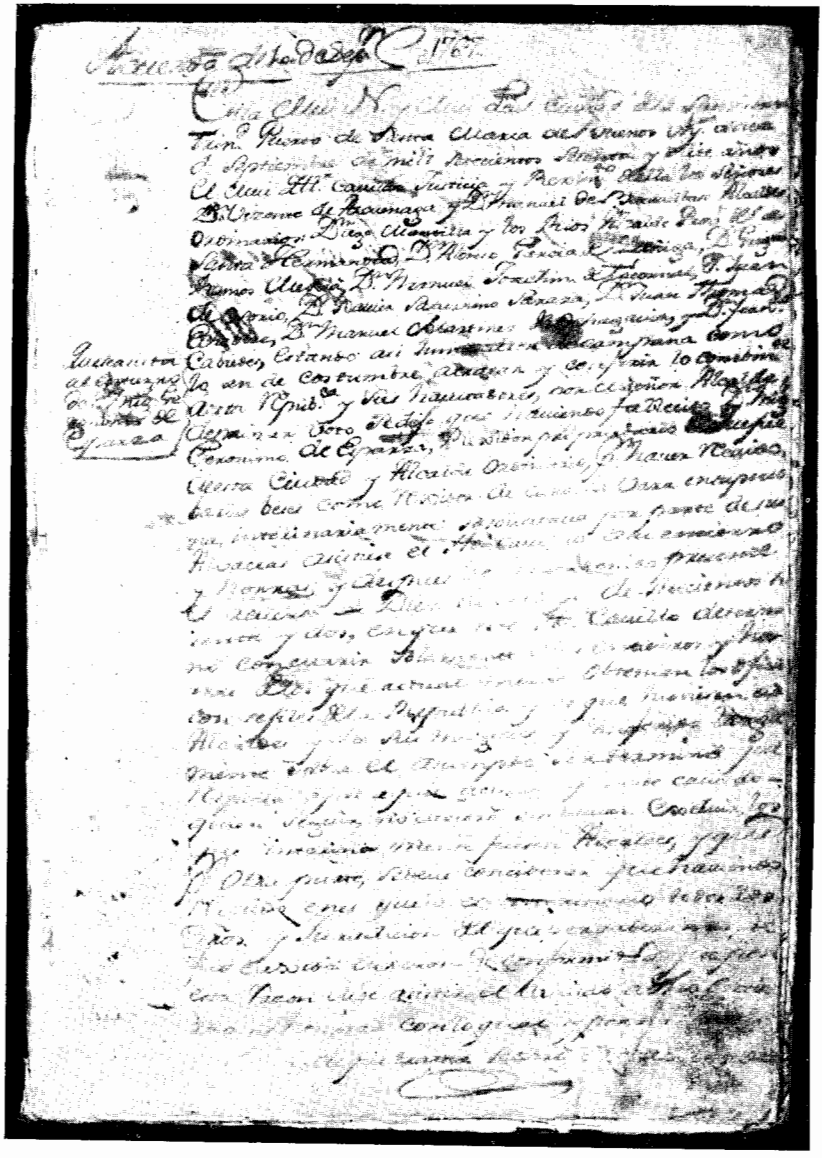
Se habrio un pliego del apoderado D.n Juan de Zelaya

(f. 239)

cias por la actibidad con que promuebe las pretenciones de esta ciudad y Se le contexte Sobre ellas lo combiniente, para lo que Se diputo al Señor Alcalde de Segundo Voto; y respecto a que el producto de dho. cien cueros debe Servir para los gastos de las pretenciones de esta Ciudad, que el referido D.n Geronimo Matorras entregue el resto de dho. producto, al Expresado d.n Juan de Zelaya, y que Sesando las facultades del poder que le confiri al referido d.n Geronimo, entregue al mismo Zelaya todos los papeles E instruciones que tenga pertenecientes a esta Ciudad, cuia orden Se comunicará a dho. D.n Geronimo por el mismo Diputado, Con lo qual Se cerró este acuerdo y lo firmaron de que doy fee—Testado=los Insultos y=no Vale=Enm.do=Y=a=S=el=le=Vale=

Vizente Azcuenaga.—Manuel de Basavilbaso.—Diego Mantilla y los Rios.—Gregorio Ramos Mexia.—Man.l Joach.n De tocornal.—Juan de Óssorio.—Xavier Satur.no Sarassa.—Juan Thom.s de Echeverz.—Man.l Mrnz. Ôchagavia.—Fernando Caviedes.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

FIN DEL LIBRO XXXIV



(División Colonia — Sección Gobierno — Sala VI, Cuerpo XX, Anaquel 9, Número 13. — Extinguido Cabildo de Buenos Aires, Libro 35, 1767-1771. - - Original manuscrito; papel con filigrana; formato de la hoja 29 ½ × 20 ½ cent.; letra inclinada de varios tipos; interlínea 6 a 14 mil.; conservación regular, tiene varias hojas picadas por la tinta y restauradas con papel transparente. Ha sido reencuadernado).

LIBRO XXXV

CABILDO DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1767

(Foja 1 del libro original)

Acuerdo de 19., de Sep.te de 1767,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a diez de Septiembre de mill Setecientos Sesenta y Siete años El Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella los Señores D.n Vicente de Azcuenaga y D.n Manuel de Basavilbaso Alcaldes Ordinarios: Dniego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l de la Santa Hermandad D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Gregorio Ramos Mexiá, D.n Manuel Joachin de Tocornal, d.n Juan de Osorio, D.n Xavier Saturnino Saraza, D.n Juan Thomas Echeberz, D.n Manuel Martinez de Ochagavia, y D.n fern.do Cabiedes, Estando asi Juntos a son de campana como lo an de Costumbre a tratar y conferir lo combini.te a esta repub.ca y Sus havitadores, por el Señor Alcalde de primer Voto se dijo que haviendo fallecido D.n Mig.l Geronimo de Esparza, Rexidor proprietario Que fue de esta Ciudad y Alcalde Ordinario, p.r haver recaido barias beses como rexidor decano, la Vara en su persona, interinariamente: Se solicitava por parte

Que se asista al entierro de d.n Mig.l Geronimo de Esparza

de sus Alvaceas asistiese el Ilt.r Cavildo a su entierro y honras; y despues de haver tenido presente el acuerdo de Diez de Mayo de Setecientos Sesenta y dos, en que este Ilt.r Cavildo determinó Concurrir Solamente a los Entierros y honrras de los que actualmente obtenian los oficios consejiles de la Republica y los que hubiesen cido Alcaldes y el de Sus mugeres; y conferido largamente Sobre el asumpto, Se determinó que respecto a que aquel acuerdo que este Cavildo—quiere Seguir, no declaró Si se devian Excluir, los que interinamente fuesen Alcaldes, y que p.r Otra parte Se deve conciderar, que haviendo recaido en el que lo es interinario todos los drôs. y Jurisdicion del que berdaderamente fue elexido: dixeron de conformidad que por esta razon debe asistir el Cavildo a dho. entierro y honrra con lo qual y por no haver Otra
(f. 1 v.) cosa de que tratar Se cerró este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=enm.do=Q=Vale=

Vizente de Azcuenaga. — *Manuel de Basavilbaso.*—*Diego Mantilla Y los Rios.*—*Alonso Garsia de Zuñiga.*—*Gregorio Ramos Mexia.*—*Man.l Joach.n De tocornal.* — *Juan de Ôssorio.*—*Xavier Satur.no Sarassa.*—*Juan Thom.s de Echeverz.*—*Man.l Mrnz. Ochagavia.*—*Fernando Caviedes.*—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1767

(Foja 1 vuelta del libro original)

Acuerdo de 22,, de Sep.r de 1767,, En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a Veinte y dos de Septiembre de mill Setecientos Sesenta y Siete años, el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella los

Señores D.n Vizente de Azcuenaga y d.n Manuel de Basavilbaso Alcaldes Ordinarios, d.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Gregorio Ramos Mexia, D.n Manuel Joachin de Tocornal d.n Juan de Osorio, d.n Juan Thomas Echeberz, y d.n Manuel Mrnz. de Ochagavia Rexidores, a que concurrio el Señor Procurador Grâl. Estando asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos, a conferir lo Combiniente a esta Repub.ca y Sus havitadores, como lo an de Costumbre, en cuio estado Se leyó un pedim.to presentado por el Sarxento Maior D.n Juan Thomas de Benabides, en que representa a esta ciu.d que para berificar con la Seguridad Correspondiente, la Expedicion de Salinas que está a Su cargo por nombram.to del Ex.mo Señor Gov.or Se le aucilie p.r este Ilt.e Cav.do con las providencias correspondientes, para trecientos Ombres, que jusga en el estado presente Se nesecitan y haviendose conferido p.r los Señores largamente, con lo que representó El Señor Procurador Grâl. Se determinó, que haciendose presente a su Ex.a que Segun los mobimientos que se adbierte en los Yndios Enemigos, Es mui combiniente consultando la Seguridad de la Expedicion bayan a ella las dos compañias pagadas de Luxan y del Salto, y que para Cubrir estos puestos den las providencias los Sarx.tos Maiores, con las Compañias de la Campaña de Vezinos ; assi mismo Se determinó q.e de estas pasen a la Expedicion Otros cien Ombres con cuios docientos Se contemplabá la Expedicion en toda Seguridad, respecto a que los ciento de las Compañias pagadas p.r Su disiplina y Seguridad de que no desertavan, Se debe tener maior confianza que en los trecientos de la Campaña que pedia el dho Sarx.to Maior en su representacion, de que se le dará el testimonio que pide : y para que asi Se haga presente a su Ex.a Se diputan a los dos Señores Alcaldes—

(f. 2)

Sobre la salida al biaje de Salinas

Se hiso presente a este Cavildo los titulos de Abogado del D.r D.n Joseph Pablo Conti, expedidos p.r los Señores Precidente y Oidores de la R.l Audiencia del distrito

Titulos de Abogado del D.r d.n Jph. Pablo Conty—

de cuio contenido enterados los Señores, acordaron que copiandose en el libro que le corresponde se le repute p.r tal Abogado, debolbiendose los titulos que presenta Con
(f. 2 v.) la Correspondiente anotacion. Con lo qual Se cerró este acuerdo, y lo firmaron de que doy fee=

Vizente de Azcuenaga. — Manuel de Basavilbaso.— Alonso Garsia de Zuñiga. — Gregorio Ramos Mexia.— Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Juan Thom.s de Echeverz. — Man.l Mrnz. Ochagavia.—Luis de Escobar.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1767

(Foja 2 vuelta del libro original)

Acuerdo de 23, de Sep.r de 1767,, En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s â Veinte y tres de Septiembre de mill Setecientos Sesenta y Siete años El Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella los Señores D.n Vizente de Azcuenaga y d.n Manuel de Basavilbaso Alcaldes ordinarios, Dniego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l d.n Alonso Garcia de Zuñiga, d.n Gregorio Ramos Mexiá, d.n Manuel Joaquin de Tocornal, d.n Juan
(f. 3) de Ossorio, d.n Juan Baup.ta fern.z de Aguero d.n Saturnino Zarasa, d.n Juan Thomas Echeverz d.n Manuel Martinez de Ochagavia, y d.n fernando Cabiedes Rexidores estando asi juntos en la Sala de Sus acuerdos a son de campana Segun costumbre a conferir y tratar lo combiniente a esta Republica y Sus havitadores. en este estado entró El Señor Procurador Grâl. y por el Señor Al-
Discurso de barios puntos— calde de Seg.do Voto d.n Manuel de Basavilbaso Se leyó un discurso a este Ilt.r Cavildo en que trata de barias providencias que a conseptuado Su zelo, por el Vien pu-

blico Se deben poner en execucion asi por lo que respecta a barios perjuicios que Sufre esta republica al presente, y q.e necesitan de remedio, como por lo que haze a rendir a su Mag.d las devidas gracias por la Expulcion de los Jesuitas que tan grabes daños causavan a estas Prov.s y Ocurrir a su Mag.d Sobre que alze la prohibicion de internar las ropas al Peru, que restablesca el Juzgado de comercio en esta Ciudad, que su Mag.d Seda el colegio grande de la Compañia de Jesus para unibersidad pub.ca y Combictorio de Estudios : Que el colegio de la Recidencia de los mesmos Jesuitas Se destine p.r Su Mag.d para Hospital de Ombres, y El presente Hospital para de mugeres y cassa de recogidas : y que Su Mag.d destine una de las Misas doctadas en el colegio Grande para q.e Se diga en la Carsel. Y enterados los Señores de todos los proyectos q. el Expresado Señor Alcalde a manifestado y haviendo conferido Sobre ellos de comun acuerdo y conformidad despues de haverle dado los Señores muchas gracias por la providad y Zelo con que se dedica, a procurar el maior Vien de esta Ciudad ; aprovaron todo lo propuesto por dho. Senor Alcalde, y en Su consecuencia haviendo firmado la carta de gracias para Su Mag.d y los dos informes que solo havia podido arreglar por falta de tiempo el referido Señor Alcalde que son los que tratan de la internacion y restablecim.to del Juzgado de comercio, mandando Se copie a continuacion de este acuerdo el dho. discurso para q.e Siempre conste lo que a propuesto dho. Señor Alc.e y Se a rresuelto Executar, y que inmediatamente Se pase como lo tiene pedido El Origin.l al Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. de estas Prov.as para que Su Ex.a Examinando los referidos proiectos y Conseptuandolos tan utiles y beneficos como lo concidera este Cavildo mande Su Ex.a publicar los Correspondientes Vandos para el cumplim.to de lo que inmediatam.te Se deva Executar, y que se cirva Su Ex.a informar a su Mag.d Sobre la importancia y nesecidad (f. 3 v.)

de que se conceda a esta Ciudad lo que Suplica en dhos. informes, y para ello firmaron los Señores una carta, en que a su Ex.ª lo mismo esta Ciudad ; y diputaron para q.e la pasase, con los informes y discursos a los Señores Alcaldes :

Tambien Se firmó por los Señores Otra carta que presento Ygualmente el dho. Señor Alcalde, para el Ex.mo
(f. 4) Señor Conde de Aranda, en que despues de congratularle por la eleccion que Su Mag.d a hecho de Su Ex.ª para la grande Obra de la Expulcion de los Jesuitas, Se pone esta Ciudad, bajo de su proteccion, y le suplica Se interese en que Su Mag.d le conseda lo que Solicita, y assi esta Carta como la que se a escrito a su Mag.d y los dhos. informes mandaron los Señores Se copien en los correspondientes libros para que en todo tiempo conste, los recursos que a echo esta Ciudad. y las Solidas razones en que funda Sus drôs. y Suplicas. Y rrespecto a que en atencion a los ningunos fondos de este Ilt.r Cavildo para Subenir a los gastos de estos recursos a propuesto dho. Señor Alc.e de Segundo Voto Se Congregue a los Vecinos y Comerciantes de esta Ciudad para que haciendoseles presente asi lo Expresado como las grandes utilidades que se alcansaran de la consecucion, contribuyan boluntariamente, dixeron los Señores que para el Dia Veinte y cinco Se cite a todos en nombre de esta Ciudad para que concurran a esta Sala Capitular, y em Vista de lo que facilitase este arreglado arbitrio, Se diesen las providencias combenientes a lograr el fin, y Se encargó al dho. Señor Alcalde de Segundo Voto la Execucion, con lo qual y por Ser tarde Se cerró este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=

Vizente de Azcuenaga. — Manuel de Basavilbaso.— Alonso Garsia de Zuñiga.—Diego Mantilla Y los Rios.—
(f. 4 v.) *Man.l Joach.n De tocornal.—Xavier Satur.no Sarassa. — Man.l Mrnz. Ochagavia. — Fernando Caviedes.* — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

REPRESENTACIÓN A S. M. PARA SOLICITAR QUE SEA DEROGADA LA PROHIBICIÓN DE INTRODUCIR, POR EL PUERTO DE BUENOS AIRES, LOS EFECTOS Y ROPAS DE CASTILLA A LAS PROVINCIAS DEL PERÚ.

(Foja 4 vuelta del libro original)

Señor.

El cavildo Justicia, y regim.to de la M. N. y L. Ciu.d de Buenos Ayres a los Rs. Ps. de V. Mag.d con el m.or rendim.to dice: que enterada, y alentada del Superior paternal desveló que le meresen sus mas considerables intereses, no puede menos que solicitar una gracia, que pondrá el sello â quanttas le ha proporcionado vuestro zelo por el m.or bien de sus Pueblos. La êxperiencia que oy tiene mas viva que nunca, de los sentimientos de compassion, y âmor, que revozan en vuestro corazon, es poderoso estimuló, que reforzados con el peso de las orazioues, que la hacen digna de vuestras âtenciones, nos impelé, y necessita â de mandarla como un rrayo de vuestra benevolencia, en que âl mismo tmpô. brillara la Just.a y providad de V. Mag.d esta, Señor, no es ôtra, que la facultad de internar en las Prov.s del Perú las Ropas que se conducen de êssos Reynos â este Puerto de Buen.s Ayres. facultad, que hace âlgunos años cohibió la defensa, y prohibicion de V. Mag.d y fue el golpe mortal que lo debilitó, y postró con imponderable daño de estas Provincias

(f. 5)

reduse la preten.on â pedir la facultad de pod.r internar al Perú las Rop.s q.e de Esp.a se conducen â Buen.s Ayres

Tenemos por cierto que para merecer de V. Mag.d la gracia de q.e se âlce una prohibicion tan perjudicial al comercio, bastará la Simple expocision de los daños que le produce el defecto de la internacion de sus efectos en las Prov.s del Perú, porque siendo el comercio el unico fondo que tiene esta Ciudad, y de donde tomar las demás

La relaz.on So la de los perjuicios q.e ôrigina la falta de intern.on basta para merecer la gracia que Se pide

de esta Prov.ª la substancia con que viven, y se âlimentan, no pueden menos, que ser digno de la reforma de vuestro zelo, lo que tan sensiblem.te la conduce al termino de su rruina. Pero á fin de que V. Mag.d quéde mas satisfecho de la Justicia de nuestra Súplicá, añadiremos igualm.te que no Solo es fatal para el Comercio, sino âun para vuestro Real Erario la defensa de semejante internacion ; y que no se interesa menos la real Hacienda por los derechos que se le âumentan con la franqueza de la introducion de las rropas en âquellas Provincias, que esta de Buen.s Ayres, Con las utilidades que le proporciona el mas desembarado gyro de su Comercio. Dos puntos, que procurarémos poner en su mas claro dia, para quitar â la emulacion los vanos, y âparentes pretextos con que ha âspirado a nrâ. comun rruina

El introducir los efect.s de castilla âl Perú por la via de B.s Ay.s es el m.or beneficio para âquel reyno.

Empezando por el primero, veremos la Satisfaccion de âsegurar â V. Mag.d Como una cosa notoria, y que nadie nos puede contestar, que el introducir los efectos de Castilla en el Reyno del Perú por la puerta franca de esta Provincia es un beneficio tan ventajoso, âun para âquel Reyno, que el mismo comercio de Lima lo âcredita con los esfuerzos que ha hecho Smprê., y hoy tiene la felicidad de vér logrados â fin de cerrar este espacio, y llano Camino, y âbrir de una Senda estrecha, y peligrosa por sus Provincias, porque Sino fuera tan conocida, y manifiesta la ventaja que lográ el Perú En q.e los efectos que necesita para su gasto, Se le conduxesen ântes por la via de Buen.s Ayres, que por la de Lima no se âfanaria esta tanto, por âpropiarse, con Exclucion de Buenos Ayres todo el Comercio de âquel Reyno, que Su misma utilidad le haria âbrazar, y preferir al nrô., sin esfuerzo âlguno de su parte.

(f. 5 v.)

Demuestrase visiblem.te la m.or facilidad q.e hay de llev.r Generos al Perú por B.s Ay.s q.e p.r Lima

Y â la verdad, la costitucion geográfica de estas Prov.s Está por Si propria manifestando, qual es el camino Verdadero, y legitimo para proveer el Perú, y qué este no puede ser el que desde la Capital de Lima Se âbrió el

arte, y la codicia por entre desempeñaderos, y cerros, sino el que trazó desde esta Ciudad la naturaleza misma por los Campos, y llanuras âmenas, que dividen unas Prov.ˢ de ôtras. La demonstracion no puede Ser mas palmeria. Desde esta Ciu.ᵈ de Buenos Ayres â la de Jujuy, Sin êncontrarse una piedra, que sirva de âtájo âpenas se cuentan 350. leguas, que por mucho que sea el tráfago de las carretas, Se vencen en cinquenta dias; âssi por lo llano, y trillado de sus Sendas, como por las providencias que subministran las Ciudades que se hallan en el intermedio. De la de Jujuy htâ. Potosi, Solo hay el espacio de cien leguas, en que por sér el tránsito menos âbierto, y hacerse ya el camino en mulas de carga, se insumen; q.ᵈᵒ mas doce dias: de suerte que en el termino de poco mas de dos meses se introducen desde esta Ciudad, en (f. 6) las Provincias del Perú; los êfectos, y Ropas de Castilla, Con el poco Cósto que ôcaciona la coonmodidad de su carruage htâ. Jujuy, y âbundancia de mulas para el transporte htâ. Potosi, Sin que en todo el camino haya peligro, ni rriesgo alg.ᵑᵒˢ q.ᵉ haga gravosa la Conducion.

La distancia que hay desde la Capital de Lima hta. la villa de Potosi, que es como el centro de comercio del Perú, pasa de 500,, leguas, y Sus Caminos Son âsperos, y fragosos, que es necesario Vencer un rriesgo en cada paso que se dá Los efectos solo Se pueden conducir en mulas de carga, y estas Sin êmbargo de la âbundancia Conq.ᵉ las proveen, el Tucum.ⁿ y Buen.ˢ Ayres, escaseán tanto en âquellas Prov.ˢ por el destrozo. que ôcaciona, âssi la intemperie de sus climas, como el Sumo trabajo âq.ᵉ las Sujeta la âspereza de los caminos, que despues de tardarse mas de quatro messes en el transporte de las Ropas desde Lima htâ. Potosi, tienen sobre si, por rrazon de los costos de Sus Conducion, mas de un ciento p.ʳ ciento de âumento, respecto de âquellas que se llevan de esta Ciudad. Y âunq.ᵉ la Ciudad de Lima, Conociendo lo que padece por tan aspera viá, ha intentado en estos ultimos tmpôs.

Sig.ᵉ la demonstracion del Capitulo anteced.ᵗᵉ añadiend.ᵉ los costos tan conciderab.ˢ q.ᵉ tien.ⁿ los efectes conducidos, al Perú, por la via de Lima, pu.ˢ su r.ʳ â m.ˢ de un ciento p.ʳ ciento respecto de los q.ᵉ Se llevan por Buen.ˢ Ayres.

âbrirse un nuevo Camino por el Mau, pero fuera de q.e smprê. le rresta mucho terreno q.e Vencer para llegar â Potosi, los rriesgos de la navegacion hacen igualm.te costoso el transporte de los êfectos, como lo reconocen todos los que han calculado unos, y ôtros gastos, estando privad.s âun de este ârbitrio en la m.or p.te del año, p.r no pod.se hac.r esta naveg.on en todos tmpôs.

Es conocida la ventaja, q.e se Sig.e al Perú, de internar las Ropas por Bue.s Ay.s=

La ventaja, que por esta q.ta resulta al comercio del Perú, de la introducion de las Ropas por la via de Buenos Ayres, es tan senssible por si misma, que no creemos tener necessidad de calcular por menor las utilidades que le producen los efectos de la internacion, para q.e concluya en el Solidó interes, que proporciona al Reyno del Perú, la franq.za de nrô. Comercio y Su comunicacion con estas Prov.s quando por los principios mismos, que hemos Expuesto, Se viene en conocim.to de las considerables medras que âdelantaria al Perú, Si la provision de las Ropas de Castilla Se le hiciesse por âq.l camino, que la naturaleza misma ha trazado, y no por el que Se ha âbierto la codicia de los Mercaderes para tyranizar âquellos Pueblos.

(f. 6 v)

La naveg.on a Lima es mui peligrosa; y de Exsesivo costo.

Pero âun hay ôtras partidas que âgregar â êsta q.ta y que hace Sobremanera Excessivo el cargo contra los que Se interesan en la defensa de la internacion Para q.e las Ropas, y efectos de Castilla Se puedan transportar desde Lima â las Prov.s del Perú, tienen que vencer, ó el rriesgo de la navegacion mas peligrosa, ó centenares de leguas por tierra, despues de haver corrido millares por Mar; ô se han de dirigir desde Cadiz â esta America Meridional, y entonces tienen que montar el Cabo de Hornos, y navegar la Mar del Sur, hâta. el Callao, cuya ârriesgada derrota no es preciso ponderarse, ô si Se encamina â la America Setentrional, despues de tomar alguno de sus Puertos, les rresta el transito de innumerables leguas, para venir por Panamá hasta Lima, Ademas, de esto, se deve considerar, que el importe del flete, y Averias q.e paga

el Comercio de Lima, es un tercio mas considerable q.° el que contribuye al de Buenos Ayres pues indispensablem.te Se havia de producir la inferioridad en los precios de los êfectos, y por Consequencia, que los de este Comercio no pudiesen introducirlos al Perú, y lograr su beneficio; pero como la naturaleza ha privilegiado â este Comercio, dispensandole las ventajas, que el de Lima, por ningun âccidente, ni causa puede adquirir; se ha visto, y se vé, que los que llevan al Perú generos de licita entrada en Buenos Ayres (Sin embargo de los crecidos gastos q.° exige la prohibicion) logran las utilidades, y provechos, que solo podia empeñarlos â despreciar los riesgos del Contravando: Esta, Señor, es una êficacissima prueva de êcho, que no Se nos puede contestar. (f. 7)

La rrazon natural dicta que quando Se trae de proveer alguna Prov.ª ó Reyno de lo que necessita para subsistir, se les dé la provision â âquellos que puedan Executarlo con m.or conveniencia, y utilidad de los mismos que se Ván a proveer; porque como el principial ôbjeto es remediar la necessidad que padecen, y âtender por este medio al bien de Su Subsistencia, no se deve perder de vista Su mayor utilidad, é interes, y este deve ser el que fúnde la preferencia en los Pretendientes.

La subsistencia del Perú, es el principal objeto que debe mirarse

Lima, y esta Ciudad pretenden proveer al Perú, de las Ropas de Castilla, sin las quales no puede Subsistir; y sean los que fueren los drôs. proprios, que cada una âlega para âpropriarse esta provision, no se puede negar, que el interes que resulta al Perú, de que antes por Bue.s Ayres, que por Lima, Se les subministren las Ropas, y se remedien sus necessidades, debe prevalecer â quanto se êxponga â favor de Lima; porque en esta provision no trata tanto de Su bien, quanto de la Subsistencia del Perú, que es el ôbjeto principal que Se debe mirar, y el fin q.° Se dirija este medio.

la pretenc.on de la Ciud.d de Buen.s Ay.s Se dirige, no solo â

fuera de que, por poco que queramos âpurar las rrazon.s en que funda el Comercio de Lima la pretencion de

beneficio del Perú, sino â fomentar el remedio de sus necesidades.

intern.r en las Prov.s del Perú, los efectos de castilla, con êxclucion de Buen.s Ayres, hemos de venir â concluir, que este êmpeño, Conq.o âquella Capital perjudica tanto al Reyno del Perú, no lo puede cohonestar âlguna necessidad, que le ôbligue â desatender el bien del Reyno, y que solo tiene â su favor la m.or utilidad que se proporciona â expensas de tan grave daño; quando por el contrario la Solicitud de esta Ciudad, fuera de consultar el m.or interés del Reyno del Perú, la fomenta el forzoso remedio de sus necessidades

La Ciu.d de Lima tiene en sus inmediaciones âbundantes, y Minas de ôro, y de Plata, y una Casa de Monede donde âcuñar toda la que necessita para girar Su Comercio no Solo hasta los reynos de España, y Provincias de la America Septentrional, sino htâ. la misma China. La naturaleza, q.e la proveyó de estas rriquezas, y de los demás frutos de que âbunda, le retiró, y êscondió las Minas de Potosi, y de ôtras Provincias del Perú, con las Serraniás que puso—de por medio; las quales debian servir de barrera â su gyro, puesto que ninguna necessidad de ôro ni de Plata podia empeñarlos en los êxtraordinarios esfuerzos que son necessarios para vencerlas.

(f. 7 v.)

Lima esta proveida de rriquez.s con las abundant.s Minas de Oro, y la Casa de Moneda, donde se âcuña la q.e necessita.

se debe temer el exterminio de la Prov.a del Rio de la Plata, faltandole el Comercio con el Perú, que puede Sostenerla.

Esta Ciudad de Buen.s Ayres, no tiene Minas de ôro, ni de Plata, y por consiguiente carece de Casa de Moneda, donde acuñar lo que forzosam.te necessita para el gyro de su Comercio con España; pero la naturaleza, que le negó este Subsidio tan preciso para subsistencia, le âbrió un camino llano â las Minas de Potosi, de donde commodamente Se puede proveer, para hacer que florezca el comercio mas ventajoso â los Reynos de España en esta America meridional. Assi negarle la introduccion de las Ropas de Castilla en âquellas Prov.s en que Existe el unico fondo de su Subsistencia, por franquearlo â la Capital de Lima, es, no Solo atender mas â la m.or utilidad de âquella Ciu.d que â la necessidad de estas Sino tambien cerrarle un Camino que la naturaleza misma le tra-

zó, embarazandole el remedio con que proveyo â Sus necessidades, y venir por ultimo â arruinar un Comercio, que tantas ventajas produce â los Reynos de España, y forzosamente Se Seguira el exterminio de esta Provincia que solo Se Sostiene con los frutos de Su comercio.

el com.° de Lima respecto del de Buc.s Ayres, tiene contra si los principios del drô. natural.

No se nos pressenta cosa alguna que pueda debilitar la êficacia de estas reflexiones, ni podemos comprehender, sobre qué, principios pretende fundar el comercio de Lima este privilegio de separar del Peru al Comercio de esta Ciu.d con perjuicio manifiesto de los intereses de âquel reyno, y de las necesidades de esta Provincia. Todos Somos Vasallos de un mismo Soberano, y miembros del Cuerpo Politico de su Estado; y ni la Justicia, que resplandece en tan Justo Monarca puede inspirar una âceptacion de personas que la resiste el mismo drô. natural, ni el interes Comun de âq.l Cuerpo Se compadece con quitar â unos miembros, por dár â ôtros âquella Substancia de que necesitan para Su conservacion. Lejos, pues, de que este pretendido privilegio â favor de Lima se funde en rrazon alguna, ni âun siquiera de congruencia, tiene contra si los primeros principios del Drô. Natural, que tan claram.te lo combaten.

(f. 8)

No puede âutorizarse el Com.° de Lima con la Concideraz.on del perjuicio del R.l Erario, por las clandestin.s introduciones de los efectos de Contravando.

Ni puede Conciderarse âutorizado con los perjuicios, que segun ha vociferado la Ciudad de Lima, resultan del permiso de la internacion contra el Real Erario, y bien del Comercio de España queriendo persuadir; que âbierta la puerta de Esta Provincia â la introducion de las Ropas de Castilla en el Perú, se Extraviaran â Reynos estraños. las rriquezas de âquel Pais; por quanta al âbrigo de las pocas que vienen de España, Se introduciran las muchas que se pasan de la Colonia del Sacramento, por medio del continuo Contravando.

No puede negarse q.e q.do âvia intern.on por B.s Ay.s Se Exercito el trato ilicito con la Colonia del Sacramento.

Este es todo el fundamento, en la Ciudad de Lima âpoya la Solicitud de sus injustas pretenciones, y es como el fantasma, que ha hecho Creer en la distancia, para dár m.or bulto â los perjuicios que figura, No podemos

negar, porque procedemos de buena fe, y no ay necessidad de ôcultar la verdad, para dár valor â nrôs. drôs. que en los tmpôs. passados. y en âquellos, en q.e tuvimos franca la internacion al Perú, Se Exercito el trato ilicito con dha. Colonia del Sacramento, y por consiguiente padeció el Reyno el perjuicio del Extravio de algun dinero, y el Real Erario el menoscavo de sus drôs. Pero debemos ôponer :

(f. 8 v.)

Lo primero : que la introducion de los efectos de la Colonia, nunca fue la âbundancia que se figura la Ciudad de Lima, ni tal, que êlla Sola Se absorviese todo el Comercio—con el Perú ; porque es êvidente que en âquellos mismos tmpôs. vinieron al Rio de la Plata, muchos Navios de Rex.tro los quales se regresaron con ventaja, haviendo Expendido Sus efectos ; y ya se Vé, que todo esto no es compatible con que el Comercio de esta Ciudad al Perú, se hiciese unicamente con las Ropas de la Colonia.

La necesidad que por la falta de internac.n se ha padecido, en la Prov.a de Buen.s Ayres ha aumentado el trato ilicito

Lo Segundo : que no es medio legitimo para êvitar el contravando la prohibicion de la internacion, como lo ha âcredita la misma Experiencia en los Ultimos años. en que lejos de minorarse las ilicitas introducion.s de la Colonia, respecto de los tmpôs. passados, se han âumentado en grande parte, no por otra razon, sino porque haviendo crecido la necessidad de estas Provincias con la escaséz, de los rexistros, que ôcacionaba el defecto de la internacion, ôcharon mano de los Contravandos, que era el mas prompto remedio, conq.e ôcurrian â entretener Su Comercio, y necesidades. De manera, que Se puede decir que la defensa de la internacion, con cuio arvitrio Se pretendió curar el mal de las ilicitas introduciones, ha sido como la causa ocasional que las ha âcrecentado : y que la necesidad que tenia esta Ciudad de un libre, y Justo Comercio por el Perú, al mismo tmpô., que se desatendió con su prohibicion, se le âumentó, reduciendola á la fatál de un ilicito, y clandestino Comercio con los Estrange-

ros ; prueva evidente de que no es medio conducente para evitar el Contravando de la Colonia la defensa de la internacion. (f. 9)

Lo tercero : que si bien en los anteriores Goviernos por no haverse tomado las medidas, y Providencias que eran ôportunas para êvitar el contravando, pudo la necessidad ôcassionar de los principios ya expressados, êchar mano ; para su remedio, de tan ilicito, y reprobado medio ; hoy, mediante el zelo que ha manifestado vuestro Governador, y las Sabias disposiciones que ha tomado, se vé el Comercio con la Colonia tan fuera de los terminos de poderse practicar, que ni âun los mas temerarios Se âtreven a emprehenderlo, por la moral certidumbre que tienen todos de ser sorprehendidos en su misma Execucion : de suerte, que podemos âseguŕar â V. Mag.d que el trato ilicito con la Colonia se halla en el dia enteramente Extinguido, y tan bien tomadas las medidas para lo futuro, que ni âun vive en los Portugueses la esperanza de que puede revivir, mientras esta Ciudad tenga la dha. de ser Governada por D.n Fran.co Bucareli, y Ursua, cuya verdad se Comprueba con los testimonios de Autos de Comisos, que ântes, y âhora Se remiten â V. : Mag.d

Con las âcertadas medid.s q.e el press.te Gov.or ha tomado, Se ha extinguido enteram.te el trato con la Colonia del Sacramento.

Lo quarto, que de suyo transciende â los tmpôs. sucessivos, es, que por haver moderado el comercio de Cadiz los precios que êxige por el rriesgo de Mar, se hallan los efectos de Castilla en esta Ciudad por el mismo precio, Con muy corta diferencia que en la Colonia del Sacramento ; y ninguno Se puede prometer la mas ligera utilidad por medio de este Comercio, quando todos estan persuadidos, que la Exigua diferencia que hay, en el precio de las Ropas que Se compran en la Colonia, respecto de âquellas que se sacan de los rexistros, no pueden Sufragár â los costos de su ârriesgada conducion, y transporte ; y que sin la Esperanza de adelantar cosa âlguna Solo Se Expondria, el que temerariam.te lo emprehendiese, al manifiesto peligro de perder Sus bienes. (f. 9 v.)

hallandose hoy, en Buen.s Ay.s los efectos de Castilla, casi al mismo precio que en la colonia, no hay quien pase a ella â exercitar el ilicito Comercio.

La m.or parte del Comercio de Lima. Se compone hoy de efectos de Contravando.

No hay cosa mas notoria â todas las gentes, que el estimulo, y cebo que las ârrastra al contravando, y â preferir el trato ilicito; es la utilidad mayor que se les proporciona por este medio. Se cierran los ôjos â las penas que lo defienden, y Se âbren âl interéz que se les presenta; y el espiritu de la codicia, no duda ârrojarse â los mayores peligros, â fin de conseguir la utilidad de las ganancias que divisa. La misma Ciudad de Lima conoce practicamente mejor que ninguna esta verdad, porque no puede haver ôlvidado los rriesgos â que se Expuso en Otro tiempo, caminando centenares de leguas hasta Panama, para fomentar el contravando Con las Colonias estrangeras, y lós que hoy toma Sobre Si, en los prohibidos efectos que Conduce la Nao de la China, de los quales, y de los que remiten las mismas Colonias Êstrangeras se compone la m.or parte de Su Comercio, Sin que este passado, y âctual desorden haya tenido Otro principio, que el de la Utilidad que percibián, y perciven, en Semejantes Contravandos.

hav.do cessado el com.o ilicito el fantasma que el de Lima ha âbultado, para priv.r â B.s Ay.s del beneficio de la internacion.

La utilidad, pues, en toda Su latitud, es la verdadera, y unica causa del trato ilicito; y siendo presiso que no Se Vean mas los afectos, luego que desaparece la causa de donde descendian, es por consiguiente necesario, que haviendo Sesado la utilidad que producia el trato ilicito con la Colonia, y que êra la verdadera causa que hacia posponer los rriesgos, y peligros del Contravando Cese tambien este ilicito Comercio, y desaparezca del todo âquel fantasma, que tanto ha âbultado la Ciudad de Lima, para dár color â las menos ârregladas pretenciones con que ha querído ârruinar nuestro Licito Comercio.

(f. 10)

La internacion al Perú por Buc.s Ayres es el medio mas eficaz de remediar el trato con la Colonia

Tan lejos esta la internacion de facilitar el Comercio ilicito con la Colonia del Sacramento, que antes bien ella misma, âun quando falte el zelo del actual Govern.or, proveerá â su eficáz, y Correspondiente remedio porque una vez que se Conceda (Como lo esperamos de la piedad de V. Mag.d) abundaran los rex.tros en este Puerto, y con la

âbundancia de los Navios, y de los efectos que se conducen, baxará por necessidad la estimacion de las Ropas, y vendran â tener un precio notablem.te inferior al que se les concidera en la Colonia ; y en este caso, que no es puram.te imaginario Sino fundado en la misma experiencia que hoy tenemos de la corta diferencia que hay en el valor de unos, y ôtros efectos, âun Sin la âbundancia que havrá por entonces ; qual Sera la utilidad que Se proponga el Negociante, para preferir el Contravando con los peligros que lo rrodeán al trato Licito, y ventajoso que le proporciona la franqueza de la internacion al Perú?

Abierta la internacion, âbundaran en Bue.s Ay.s los Navios de Rex.tos êstos carga.n la Corambre, y se Evitará, que los q.e las tienen la passen a la Colonia.

No es menos digno de consideracion otro beneficio que resultará de la âbundancia de Rexistros, y que contribuira Sobremanera â cerrar el camino para la Colonia del Sacramento Este es el valor que tomaran los Cueros de toro, unico fruto de esta Provincia, que ha sostenido en grande parte el trato ilicito con dha. Colonia ; por que haviendo llegado â tal decadencia Su estimacion, despues de la defensa de la internacion, que ni âun por siete, ni seis rreales, hallavan los Hacendados quien se los pagase en esta Ciudad ; Ocurrian con êllos â la Colonia, donde rrecivan el precio de veinte, y Veinte y dos rr.s por Cada Cuero. Si, pues, se restablese la franqueza de la internacion, y de la âbundancia de Navios, que es consiguiente, subirá necessariam.te la estimacion de dhos. Cueros, y lograran el precio de Veinte y Veinte, y dos rreales, que (f. 10 v.)
tambien tuvieron en esta Ciudad, mientras no Se Se le prohivió dha. intervencion : de Suerte ; que por medio de esta, al mismo tmpô. que se consulta el mayor beneficio de la Provincia, en la ventajosa estimacion que se dá â su unico fruto, Se inutiliza en el todo el Comercio de esta especie con la Colonia y Se hace que cese en su mas considerable parte el Contravando :

Negada la internacion por Buen.s Ayres, se Sigue un conciderable, y manifiesto quebranto del Real erario.

Este, pues, es preciso, que no permitiendose, la internacion al Perú, como Se Solicita, Se âumente y establesca, en terminos, que se haga deficultoso en lo futuro

Su remedio, ô Extincion ; porque no pudiendo ninguno de los que traigan Generos de éste Reyno venderlos, para cubrir las ôbligaciones que tienen de Contribucion de drôs. Reales, fletes, manutenciones, gastos, y Satisfaccion de Sus mismos contrahidos creditos, por ôtra especie, que la de plata, ú ôro : y no haviendo en esta Pro.ª y las â ella unidas de tucumán, y Paraguay, Minas q.e produzgan uno, ni otro metal, ha de Experimentarse forzosa, ê inmediatamente, no Solo el perjuicio de âquellos comerciantes que vengan y de los que en castilla los hayan fomentado por imposibilidad de la ventta ; sino que los vecinos, y moradores de estos Paises, por—tener Ropas con que vestirse, y âdornarse ôcurrirán por ellas â la Colonia del Sacramento, y las âdquiriran â cambio de cueros, Granos, y ôtros iguales frutos, por ser las unicas monedas que producen estas tierras, y la necessidad propria de los Generos, y no tener ôtro dinero, ni modo con que comprarlos, es muy regular, que despachados tomen este ârbitrio, y que los q.e Se elixan para cortarlo, no tengan efecto, porque será general el mal, experimentandose consiguientemente un considerable, y manifiesto quebranto del Real Erario ; porque ni se solicitan Despachos para este Puerto de Navios, ni havrá quien ôcupe su buqué : y por ultimo vendran los Reynos Estraños â Ser quienes logren los frutos de este de V. Mag.d con total ruina, y doloroso Sentimiento de Sus mas fieles Vassallos.

(f. 11)

No bastaria p.a remed.r el perjuicio del R.l erario y el de est.a Prov.a el q.e los Comerciantes de España diesen sus Generos â cambio de los fruttos del Pais.

Contra esto nada Se puede ôponer que sirva de Combencimiento eficaz, porque solo Sujetandose los Comerciantes â rrecevir por suss Generos, y âprecios cómmodo los cueros, y frutos que dan estos Paisses, podrian conteneerse Sus moradores en conducirlos â la Colonia ; pero este medio que tiene para practicarse diferentes, y graves inconvenientes, Smprê. âunq.e se logrará Sufriria el Real Erario conocidicimos perjuicios ; y no menos estas Provincias, que â imitacion de la del Paraguay, jamas flore-

ceria, pues no adelantarian sus intereses, y Smprê. gyrarian sin dinero, siendo esta la especie mas âpreciable, y que mas mueve a las gentes al trabajo, y al fomento de las familias, y Reynos, y pensar en que mantiendose cerrada la internacion, han de sesar los fraudes, es hacer una reflexion nada Solidá, y contraria a los fundamentos convincentes, que en esta humilde repressentacion se han expuesto, y que manifiestan con la m.^{or} evidencia la gran necessidad que hay de cometerse, y la dificultad de êvitarse.

Del conjunto de todas estas concideraciones resulta claram.^{te} que la Ciudad de Lima, para introducir su Commercio en las Provincias del Perú, con Exclucion del Commercio de Buen.^{s} Ayres, no solo no tiene drô. alguno, ni necessidad que la haga digna de semejante privilegio, sino que tiene contra si el interes comun de todo el reyno del Perú, Con los ôbstaculos que la misma Naturaleza le puso para contener su gyro dentro de âquellos dilatados terminos, que dexó aviertos â su Comunicacion ; y que el pretexto del trato ilicito, que mantenia esta Ciudad con la Colonia del Sacramento, con que ha querido Colorir Sus perjudiciales pretensiones, fuera de hallarse hoy en el todo desvanecido, es tan inconducente, y contrario â Sus propuestos fines, que antes bien se devia âbrazar la internacion, con medio eficaz para Extinguir el trato ilicito,—en el caso que Subsistiese.

(f. 11 v.)

Convencese, que la pretencion de el Comercio de Lima contra la intern.^{on} q.^{e} solicita el de Buen.^{s} Ayres, es contra el interes comun de todo el reyno del Perú,

Con la misma claridad resulta, que esta Ciudad de Buenos Ayres, en la pretencion de la internacion Con Su comercio en las Espress.^{s} Prov.^{s} del Perú, no Solo tiene â Su favor la franqueza, que la misma Naturaleza le concede y la ventajosa situacion que la Coloca en el Camino, forzoso, y verdadero para introducir al Perú los efectos de Castilla, y bolver de âquellos Reynos con el fruto de Sus Minas, sino tambien la necessidad de no tener Otro modo de Sostener el Comercio Sobre que esta fundadá, y Ser este Solo medio de expender los Cueros, unico fruto

El drô. pp.^{eo} y privado del Perú, debe Excluir Su Comercio del de Lima.

de esta Prov.ª (y de quantas utilidades resultan â los Reynos de España) que hoy Se halla en la m.or desprecio; pues no haviendo cantidad de Navios que los Extraygan, no tienen los Hacendados q.n Se los compre, ni aun p.r el inferior precio de seis, y ôcho rr.s viendose âssi reducidos â la infelicidad de carecer de medio para Subsistir, y fomentar, Sus haciendas, en que se causa un gravissimo perjuicio â esta Prov.ª como que no tiene Otro Vinculo: de manera, que âgregandose â todo el conciderable beneficio que redunda al reyno--del Perú, y âun â la Prov.ª del Tucuman, Cuias Ciudades se fundaron Sobre el pie del Comercio que participaban con el motivo de la internacion, y se hallan en notable decadencia, despues que esta se suspendió, no puede menos que concluirse, que puestas en paralelo las rrazones con q.e la Ciudad de Lima, y Buen.s Ay.s pretende el Com.o del Perú, lejos de que aquella excluya â esta, debe Ser al contrario Excluida, por tener contra si toda la fuerza del drô. Publico, y Privado q.e está p.r su Concurrente.

(f. 12)

No deve ômitir la ciudad de Buen.s Ayres, la representacion de sus meritos, para conseguir la gracia q.e Solicita.

Despues de haver êxpuestos los fundam.s que âfianzan la sup.ca de esta Ciudad, y Se deducen de la necessidad, y utilidad de su importante Comercio no debemos ômitir la repressentacion de los meritos y servicios, que la hacen digna de Una gracia, que propende el drô., y la Equidad; pues por su medió Se hara patente, que lo que se le deve, en terminos de Una rigurosa Justicia, no lo ha desmerecido con Su Smprê. fiel, y arreglada conducta,

el titulo de M. Noble, y M. Leal, acredita su generosidad, en el R.l Servicio

La fidelidad de esta Ciudad, y la generosidad que ha âcreditado, en vuestro Servicio, se hallan Executoriadas con el relevante titulo de MUI NOBLE, y MUY LEAL con q.e la caracterizaron vuestros predecessores. Por tanto, ninguno puede contestarnos esta gloria, ni menos sujetarnos â que produscamos las pruebas de nrô. meritó para tan grande premio, quando la Solemne declaracion de Vuestro trono, dá a la pacifica posesion, en que esta-

mos el mas legitimo titulo de propriedad, que nos releva de toda pru.va

Solo Se pudiera revocar, en duda el desempeño con que hemos correspondido â tan soberana Mrêd. ; pero en esta parte tenemos la Satisfaccion, de q.e ni la Emulacion mas contraria Se atreverá á macular la Correspondencia de nrâ. fidelidad, pues ninguno ignora lo que esta Ciudad emprehendió, y consiguio por Vrô. Servicio en la proxima passada Guerra. No queremos recordar a V. Mag.d los infortunios que siguieron a nrâs. Armas, assi en la America Septentrional, como en los Reynos mismos de España, sin embargo de que â la Sombra de estos, se aperciben mejor las felicidad.s que lograron en estas partes ; pero no podemos dejar de decir â V. Mag.d que alistad.s los Vez.s de esta Ciu.d, y su Jurisd.n, abandonando sus negocios, y haciendas passaron sin Sueldo alguno, al Ataq.e de la Colonia del Sacramento, que rindieron â Vrâ. Corona, despues de un obstinado Sitio : que no contentos con tan Señalado Servicio, se dirigieron contra el Rio grande, y conquistaron â V. Mag.d los mas ventajosos puestos que ôcupaban los Enemigos ; y que si el tratado de Paz no hubiera Suspendido Su carrera estavan dispuestos â pasar âdelante, y llev.r el terror de vuestras Armas htâ. dentro de los terminos del Brasil.

refierense los Servic.s de la Ciud.d en la ultima passada Guerra.

(f. 12 v.)

todos estos hechos, que por recientes, y notorios nadie los puede contestar, son pruevas convicentes, de que esta Ciu.d no solo mereció sino que tambien desempeñó el titulo de muy Noble, y mui Leal, conq.e se halla condecoradas ; y que por consiguiente, la Ciudad de Lima, que no puede pressentar tan recientes servicios, no le debe preferir en la gracia â que aspira sin drôs. alguno, y con tanto perjuicio del bien comun, y priv.do de esta Prov.a

ha desempen.do el Titulo con q.e Se halla condecorada sin q.e la de Lima, pueda presentar tan recientes meritos.

No es nrô. ânimo âbatir el merito de âquella Capital, pero en la firme persuasion en que estamos, de que para sostener el lustre, esplendor, y ôpulencia con que infini-

Sup.ca â S. M. el Cabildo se digne reflexionar las consecuencias fatales que Expressa.

tam.te excede â la nrâ., no necessita, estender su Comercio htâ. las Prov.s del Perú, y que sin este subsidio, no puede Subsistir Buenos—Ayres por mas tmpô., despues de los golpes que ha recivido en los años passados; pedimos â V. Mag.d por Conclucion de este punto, se digne reflexionar, con su alta, y Soberana prudencia, las fatales consequencias que se deben temer, ya de la immediacion de âquellos que pueden ser Enemigos nrôs., y ya del descubierto en su Situacion misma la coloca â las irrupciones de qualquiera Otro, Sino se fortifica, y vigoriza con la Substancia de âquel Comercio Sobre q.e tiene fundada Su Subsistencia.

A Lima la defiende de sus enemig.s la suma distan.a y el pelig.o de su navег.on; mas Buen.s Ayres se hall a descubiertto a las irrupcion.s como q.e esta â la mano de los Portugueses

A la Ciudad de Lima, que abunda en ârbitrios, y Solida su subsistencia, la defiende de nrôs. Enemigos la extrema distancia en que esta retirada de todos, y el Cabo de Hornos la pone â cubierto de la sorpresa de sus irrupciones pero esta Ciudad, no tiene Otro arbitrio para conservarse, que el del Comercio con el Perú, esta â la mano de los Portugueses, y en disposicion de no sentir el âtaque, sino q.do Vea dentro de su Rió las Esquad.s enemigas.

(f. 13)

La misma Situacion que la descubre, y facilita la Sorpresa de los Enemigos, la hace el objeto de su codicia, y âmbicion; por que no ignora estos, que con solo el feliz golpe q.e la ganaran, se hacian dueños de las rriquezas del Perú, no restandoles otra barrera que vencer p.a lleg.r â las Minas del Potosi.

Esp.a el Cav.do q.e S. M. una el Com.e del Perú, con el de Buen.s Ay.s, por ser dos principales miembros, q.e depend.n uno de otro.

La penetracion de V. Mag.d sabrá dár mejor á estas importantes consideraciones el Valor, y aprecio que se merecen; y no pudiendo menos q.e concluir de todas, en la necessid.d que de la Subsistencia de esta Ciudad tiene el Reyno del Perú, para conservarse baxó del dichoso Dominio de V. Mag.d esperamos, que V. Mag.d que como la Alma que es del Cuerpo de sus estados, pondra en la devida consonancia, y harmonia estos Sus Miembros, haciendo que pues el Perú, depende en su conservacion de la Subsistencia de Buen.s Ayres, no subsista mas esta

ciudad sin participar de la Substancia de aquel reyno, por medio de âquel intimo Comercio â que Executa la mutua dependencia de dos tan principales Miembros.

el com.° franco de Buen.s Ay.s con el Perú resulta en beneficio, y âumento del Real erario

Pero no solo se Executa a la franq.za de este Comercio el interes Comun del Reyno del Perú, y el particular de estas Provincias, sino tambien el beneficio de Vrâ. Real hacienda, y aumento de Vrô. Real Erario que es el Segundo punto que solo nos resta p.r esclarecer, para que se vea q.e todo conspira a la condescendencia de nrâ. Suplica.

compruevase lo Expuesto, en el anterior capitulo.

Y a la verdad, de lo mismo que ya dejamos demostrado, Sobre que a la franquesa del comercio Licito con el Perú, se seguira infaliblemente la Extincion del trato ylicito con la Colonia del Sacramento, se infiere con êvidencia el Conciderable beneficio que resultará â Vtrô. Real Erario del permiso de la intervencion : porque no pudiendose dudar el perjuicio que padece con el gyro de âquel clandestino, y prohibido Comercio ; tampoco se puede negar las medras, y ventajas q.e recevirá con su âbolicion.

La contribucion de las toneladas en los Rex.tros q.e venian con el beneficio de la intern.on importav.n mucho mas q.e los q.e sin esta facultad venian ahora,

Pero sin necessidad de ôcurrir â ilaciones, ni formar argumentos Sobre principios, que tal vez puede revocar en duda la Emulacion, con los mismos Casos practicos que están â la Vista, se demuestra esta verdad. Las toneladas de los Navios de Registro, que vienen â este puerto, sin facultad de internar sus efectos, en el Perú, importan mucho menos, que las de âquellos que traian esta facultad ; y la diminucion de este drô., no la Sufre otro que Vrô. Real Erario, â quien por otra parte no Se le compensa tan considerable menoscabo.

(f. 13 v.)

Los R.s drôs. de la internacion han cessado enteram.te y la cond.n de efectos al Perú, ha continuado sin esta contribucion

Mas los R.s drôs. de internacion, y Alcavalas que tenia V. Mag.d establecidos a la entrada de las Ropas, en la Ciudad de Jujuy, y en la imperial Villa de Potosi, han cessado en el todo, sinq.e por esto hayan dexado de transportarse â Potosi, innumerables Efectos por la Aduana misma de Jujuy ; pues la codicia de los Comerciantes, y de todos los hombres, facilita Su transporte con el importe mismo de los Derechos que dexa de pagar ; y V. Mag.d Sin conseguir el fin de cerrar âquella puerta que

franqueá la Naturaleza al Comercio de esta Ciudad Solo obtiene Con la prohibicion, el notable daño de no percevir los Derechos que estavan vinculados â Su entrada.

ignora el Cav.^no como se haian ocultado los inconvenientes q.^e se siguen de no haver intern.^o

No sabemos ciertam.^te como Se ha dexado de penetrar este inconveniente, que el retórno mismo de los muchos Navios que han venido en estos ultimos años, está á todas luces manifestando : porque es êvidente, que todos Se han regresado con el impórte de sus Ropas en los muchos millones que registraron ; y Siendo tan natural la concideracion, de que no haviendo en esta Provincia Minas de Plata, y Oro, ni mas dinero que el que Viene de las Provincias del Perú, y reyno de chile, y que estas no lo subministran, sino por el precio de las Ropas que se les llevan, parecia natural la reflexion, y Juicio, de que â pesar de la defensa de la internacion, Se introducian los efectos en âquellos Reynos, y que la prohibicion Solo âdelantaba el perjuicio de Vtrô. Real erario, en los drôs. que antes se êxigian por su permitida entrada :

htâ. el Unico gyro q.^e tenia el Com.^o de Buen.^s Ayres en la venta de las mulas, lo ha ârruinado el monopodio de los de Lima,

Ni puede enervar la fuerza de esta concideracion el dinero que perciven esta Prov.^s de Buenos Ayres, y Tucumán, por el producto de las Mulas con q.^e proveen al Reyno del Perú, por q.^e fuera de que este Comercio no es capaz, por su misma naturaleza, de rendir, ni aun la vigesima parte de los Caudales que han llevado los Navios de rexistro, lo ha reducido hoy a tan fatales terminos el monopodio de los de Lima, y de sus inmediatas Provincias, que es muy corta, ô ninguna la Utilidad q.^e dexa â los de esta Prov.^s Harto sentim.^s Vernos, en la necessidad de manifestar â V. Mag.^d un desorden de la codicia de Vtrôs. Vasallos, que no puede menos, que ser abominado de Vtrâ. Providad ; pero la oblig.^on de mir.^r p.^r nrôs. interese nos mitiga el dolor de hacer Saber â V. Mag.^d

(f. 14)

Manifiestase el modo q.^e los comerciantes de Lima, han puesto, en el miserable estado, en q.^e Se halla el Comercio de las Mulas.

Que en los tmpôs. passados no tenian que hacer ôtra cosa los traginantes con Mulas en estas Provincias, Sino llevarlas htâ. la Ciudad de Salta, âdonde venian desde las Provincias del Perú, y de Lima, y ôtras, hta. misma Ciu-

dad, los Compradores con el dinero, que era el unico precio con q.e Se compraban ; pero de poco tmpô. â esta parte Se han Conspirado todos, y en especial los, de Lima, para no baxar â la Ciudad, de Salta, y esperar dentro de sus mismas casas â que la necessidad de Vender las Mulas, llevé á sus dueños â recevir la ley que quieeran imponerles ; porque Subsiguiendose luego la imposibilidad de regressarlas â Salta, se vén enteramente Sujetos al ârbitrio de los Limeños ; lo quales para hacer mas dura Su calamidad, despues de âbatir la estimacion de las Mulas reciben su menguado precio en efectos Volumosos, con el gravamen de conducirlos htâ. el Perú, p.a reduc.r â dinero.

es notoriam.te manifiesto el aumento del R.l Erario con la franqueza de la internacion.

No es necesaria mayor Expression para que V. Mag.d comprehenda lo que por todas partes la hace sufrir al Comercio de esta Ciudad, y de toda las Provincia de Lima, y conceptué al mismo tiempo, que las porciones de dinero que se han registrado en estos ultimos años, no pueden ser producto del Comercio de las Mulas ; Sino de âquellas Ropas que se han introducido en el Perú, con perjuicio insanable de vuestros real.s Derechos ; y que por consiguiente remediandose estos daños con la franqueza de la internacion, es manifiesto, y notorio el interes, que en esta tiene vuestro Real Erario.

Si S. M. Concede â B.s Ayres el beneficio de la internacion, podra contener los insultos de sus enemigos, y dar m.or estimacion a la Prov.a

Por ultimo, debemos poner en la concideracion de V. Mag.d que â los intereses que resultan los beneficios de la internacion al Perú, â estas Provincias, y â Vtrô. Real Erario se âgregan las solidas ventajas que reportan Vrâ. Corona, Con los mismos frutos, que necessariamente les debe producir Esta Ciudad, es como la barrera de los que pueden Ser Enemigos del Estado, y la que primero ha de recevir sus golpes en qualquiera invasion que emprehendan,—âtrahidos de la importancia de su sorpressa. La Provincia, de que es Cabeza esta por todas partes cercada de innumerables Yndios infieles, que continuam.te (f. 14 v.) la hoztilizan, y debilitan con el rrobo de sus ganados, y

muerte de sus habitadores. Si, pues, V. Mag.d permite la franqueza de la internacion, podra, Con la fuerza misma que este beneficio le Comunique, no Solo contener los insultos, ê irrupciones de los Yndios; sino internarse, y fundamentarse en los inmensos fertiles terrenos que hoy ôcupan; y las pocas Ciudades, que se hallan erigidas, y al descubierto de sus Sorpressas, podrán, sin duda, llevar sus Armas victoriosas hasta el centro mismo de las Naciones Ynfieles, y dando mayor extencion â vuestros Dominios, arruinar enteramente los Enemigos internos para que quede esta Provincia impenetrable al esfuerzo de los Externos.

De la piedad de S. M. se promete el cabildo la R.l condescendencia a esta Súplica

En consequencia de quanto hemos expuesto, y mas que todo, de lo que debemos prometernos de la Piedad, y Justicia de V. Mag.d esperamos firmemente, que condescendiendo â nuestra Justa Suplica, se dignara alzar la prohibicion de internar los efectos de Castilla en las Provincias del Perú, y âutorizar con su Real Decreto un comercio, en que Se interesa vuestra misma Real Hacienda, y la publica utilidad—de Vuestros Reynos.

tamb.a sup.ca â S. M. el Cav.o q.e concedida la pretendida gra.a Se ôrne. q.e en todos los Nav.s de Rex.tro se franquee la mitad de los buq.s a los Vez.s de B.s Ayres, p.a cargarlos

(f. 15)

Satisfaciendo a sus dueños el devido flete.

Y⁽ para que este, â el abrigo de las ventajas que nos producira, no padesca los perjuicios, que puede introducir el abuso, y desorden de la codicia, suplicamos igualmente â V. Mag.d que en los Despachos, que se dignare Expedir, para que todos los Navios traygan la facultad de la internacion, Se haga la Expression de que en su retorno para esos Reynos, debe el Maestre franquear la mitad de su Vuque a los Vecinos de esta Ciudad, para que lo ôcupen con Sus Cueros, pagando Su conducion, y flete, ô por el precio del Proyecto que desde luego es êxorbitante, ô por âquel, que voluntariamentte estipularen: con cuya justa providencia quedaran los Vecinos de esta Ciudad â cubierto de las tyranias de los Registrantes; pues siendo êllos los unicos que los Compran, y no teniendo por ôtra parte ârbitrio para expenderlos, se lograra no les den la Ley, en el precio, Como Sucede, y que

el Solo fruto de esta Provincia adquiera la estimacion que la hara florecer con notorio beneficio del Reyno, y del estado

En todo lo que recebira la Ciudad Suplicante nueva especial gracia, que espera de la inalterable Justificacion, y notoria Real Clemencia de V. Mag.d Madrid, y henero de mill Setecientos Sesenta, y ôcho=en Virtud del Poder de la Ciudad=

CABILDO DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1767

(Foja 15 vuelta del libro original)

Acuerdo de 25 de Sep.re—

En la Ciu.d de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos aires a beinte y Cinco de Septiembre de mill Setecientos Sessenta y Siete años: Los Señores d.n Vizente de Azcuenaga y d.n Manuel de Basavilbaso Alc.des Ordin.s: D.n Diego Mantilla y los Rios Alc.de Provincial: D.n Alonso Garcia de Zuñiga: d.n Gregorio Ramos Mexias: D.n Manuel Joaquin de Tocornal: d.n Juan de Osorio: d.n Xavier Saturnino Zarasa: D.n Juan Thomas Echeverz: D.n Manuel Mrnz. de Ochagavia, y d.n Fern.do Caviedes regidores: Estando assi juntos en la Sala de sus acuerdos a son de Campana a Conferir lo Conveniente a esta republica y sus avitadores Segun lo han de Costumbre, presentes varios Vecinos y Comerciantes que en Virtud de la Citacion que por el antecedente acuerdo Se les hiso Concurrieron; el Señor Alc.de de Seg.do Voto hiso un discurso en que despues de ponderar la importancia y utilidad de los recursos que esta Ciu.d hacia a su M., y la falta de medios que esta tiene para Contribuir a sus gastos, Suplicó en nombre de este Ylt.re Cavildo a todos, Se esforzasen a dar lo que voluntaria-

mente gustasen, despues de lo qual y de haberse leido los ynformes, los dichos Señores empesando por el Señor Alc.de de primer Voto ofrecieron lo Siguiente=

D.n Visente Azcuenaga. ... ... $ 100 p.s
d.n Manuel de Basavilbaso... ... ... $ 100 »
d.n Diego Mantilla y los rios. ... ... $ 050 »
d.n Alonso Garcia de Zuñiga. ... ... $ 050 »
d.n Gregorio Ramos. ... ... $ 050 »
(f. 16) d.n Manuel Joaquin de Tocornal. ... ... $ 050 »
d.n Juan de Osorio. ... ... $ 050 »
d.n Saturnino Zarasa... ... ... $ 050 »
d.n Manuel Mrnz. de Ochagavia. ... ... $ 050 »
d.n Fernando Caviedes. ... ... $ 050 »
d.n Juan Thomas Echeverz... ... ... $ 050 »
d.n Juan de Lezica y Torrezuri. ... ... $ 100 »
Ytt. El dicho, por su Yerno d.n Pablo Ruiz de Gaona. ... ... $ 050 »
d.n Fran.co Almandos... ... ... $ 050 »
d.n Manuel Alphonso de Sangines... ... ... $ 100 »
d.n Fran.co Cabrera. ... ... $ 050 »
d.n Ygnacio de Yrigoyen... ... ... $ 050 »
d.n Juan de Salinas. ... ... $ 010 »
d.n Blas Alonso de Castro. ... ... $ 025 »
d.n Santiago Castilla. ... ... $ 025 »
d.n Fran.co Soloaga. ... ... $ 015 »
d.n Jph. de Lezica. ... ... $ 050 »
d.n Pasqual Ybañez. ... ... $ 025 »
d.n Domingo Pelliza. ... ... $ 025 »
d.n Geronimo Pizarro... ... ... $ 025 »
d.n Domingo de Basavilbaso... ... ... $ 100 »
d.n Nicolas de Aizpurua. ... ... $ 025 »
d.n Jph. Almoriña... ... ... $ 025 »
d.n Jph. Gartiazabal... ... ... $ 050 »
d.n Diego de Chaves... ... ... $ 025 »
d.n Phelipe del Pomt... ... ... $ 025 »
d.n Ysidro Balvastro. ... ... $ 025 »

d.n Domingo Perez. ... ... $ 050 »
d.n Julian Gregorio Espinosa. ... ... $ 025 »
d.n Jph. Antonio Pimienta. ... ... $ 025 »
d.n Domingo Pasos. ... ... $ 015 »
d.n Ambrosio Ayluardo. ... ... $ 025 »
d.n Angel Casteli. ... ... $ 025 »
d.n Fran.co Zaneca... ... ... $ 012 » (f. 16 v.)
d.n Jacinto Dominguez. ... ... $ 012 »
d.n Ysidoro de la Peña. ... ... $ 025 »
d.n Antonio Rivero. ... ... $ 025 »
d.n Fran.co Valdovinos. ... ... $ 025 »
d.n Fran.co Gomez... ... ... $ 025 »
d.n Balthasar Franco... ... ... $ 020 »
d.n Eusevio de Zires... ... ... $ 025 »
d.n Fran.co Carrera. ... ... $ 025 »
d.n Miguel de Zola. ... ... $ 020 »
d.n Bernave Mansilla. ... ... $ 020 »
d.n Jph. Antonio Ybañez. ... ... $ 050 »
d.n Antonio de Castro. ... ... $ 020 »
d.n Luis Zavala. ... ... $ 012 »
d.n Juan Patron. ... ... $ 012 »
d.n domingo de la Mata. ... ... $ 020 »
d.n Fran.co Carnilia. ... ... $ 012 »
d.n Pedro Carvajal. ... ... $ 015 »
d.n Bernardo Quiroga. ... ... $ 016 »
d.n Jph. Buchardo. ... ... $ 025 »
d.n Juan Baup.ta Azcuenaga. ... ... $ 050 »
d.n Clemente Lopez. ... ... $ 025 »
d.n Phelipe Arguibel. ... ... $ 025 »
d.n Andres Maguirre. ... ... $ 025 »
d.n Thorivio Viana. ... ... $ 012 »
d.n Lorezo Cosio. ... ... $ 025 »
d.n Andres Vivas. ... ... $ 010 »
d.n Jph. Ormechea. ... ... $ 020 »
d.n Martin de Perales. ... ... $ 010 »
d.n Ygnacio Fernandes. ... ... $ 010 » (f. 17)

d.n Jph. Antonio Gainza. ... ... $ 010 »
d.n Agustin de la Peña. ... ... $ 006 »
d.n Fran.co Silva. ... ... $ 010 »
d.n Juan Tonelo. ... ... $ 012 »
d.n Christoval Aguirre. ... ... $ 012 »
d.n Pedro Chavez. ... ... $ 012 »
d.n Luis Arnaez. ... ... $ 012 »
d.n Pedro Posadas. ... ... $ 012 »
d.n Fran.co Laforet. ... ... $ 012 »
d.n Juan Noario. ... ... $ 025 »

Y no haviendo Concurrido ôtros mas, reconociendose, que faltan muchos, que desde luego les consta Contribuirán, E igualmente los Señores de este Cavildo: despues que se despidieron todos los demas resolvieron, que los Señores Alcaldes, los Soliciten en sus Casas, y haviendoles echo presente las rrazones que han movido a este Ilt.re Cavildo a este Ilt.re Cavildo a tomar esta Provincia Vean lo que voluntariamente ôfrecen: y que concluida esta diligencia, Se de parte por dhos. Señores, con yndividualidad, para que se ponga en el libro Capitular, la nota de todos los que han Contribuido, para que en todo tiempo Conste—

Y como los Navios Se hallan ya enteramente despachados, y que no hai tiempo para haser la remesa del dinero que se recojiese conciderando sobre lo que se ha juntado y lo que aun Se podra lograr haviendo tratado largamente Se determinó, que el Señor Alc.do de Seg.do Voto libre en Cadiz Tres mill pesos para que se entreguen los
(f. 17 v.) mill prontamente, para los primeros gastos al apoderado de esta Ciu.d d.n Juan de Zelaya; y que assimismo Se le escriva a este, que en Caso que Consiga el permiso de la ynternacion

Vizente de Azcuenaga. — Manuel de Basavilbaso.— Diego Mantilla y los Rios.—Alonso Garsia de Zuñiga.—

Man.l Joach.n De tocornal.—Xavier Salur.mo Sarasa. — Man.l Mrnz. Ochagavia.—Fernando Caviedes.—Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 9 DE OCTUBRE DE 1767

(Foja 18 del libro original)

Acuerdo de 9.. de Octubre de 1767..

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a nuebe de Octubre de mill Setecientos Sesenta y Siete años. El Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella los Señores D.n Vizente de Azcuenaga y D.n Manuel de Basavilbaso Alcaldes Ordinarios, Dniego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l de la Santa Herm.d D.n Gregorio Ramos Mexiá, D.n Manuel Joachin de Tocornal, d.n Mig.l de Zubiria, d.n Saturnino Sarasa, y d.n Manuel Martinez de Ochagavia ; a que concurrio el Señor D.n Luis de Escobar y Gutierres Procurador Grâl. Estando asi juntos en la Sala de sus acuerdos a son de campana como lo tienen de costumbre ; a conferir lo combiniente a esta Republica y sus havitadores. En cuio estado se hiso presente un escrito y demas documentos presentados por D.n Joseph Vizente Carrancio de cuio contenido enterados los Señores : Dixeron que en consecuencia del decreto del Ex.mo Señor Governador y Cap.n Grâl. de treinta de sep.r proximo pasado, Se rreconosca por Abogado á dho. d.n Joseph Vizente Carrancio, quien en el termino de los nuebe meses, que le á hasignado Su Ex.a hara constar en este Ilt.r Cavildo, el correspondiente pase de la R.l Audiencia del distrito ; y assi de dho. decreto como a los demas instrum.tos Se pondrá copia en el libro que corresponda, y q.e Se le

Se rrecivio de Abogado D.n Jph. Vizente Carrancio

debuelba todo Original a la parte para guarda de Su drô. Con lo qual y p.r no haber Otra cosa de que tratar Se cerró este acuerdo y lo firmaron de que doy fee—

(f. 18 v.) *Vizente de Azcuenaga.* — *Manuel de Basavilbaso.*— *Diego Mantilla y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Man.l Joach.n De tocornal.*—*Miguel de Zubiria.* — *Xavier Satur.no Sarassa.*—*Man.l Mrnz. Ochagavia.* — *Luis de Escobar.*—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 21 DE OCTUBRE DE 1767

(Foja 18 vuelta del libro original)

Acuerdo de 21 de Octubre de 1767,, En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a Veinte y uno de Octubre de mill Setecientos Sesenta y Siete años: El Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella los Señores D.n Vizente de Azcuenaga Alcalde Ordinario, D.n Miguel de Mancilla Alguacil Maior; D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Manuel Joaquin de Tocornal, D.n Juan de Osorio d.n Saturnino Saraza, y D.n Manuel Martin.z de Ochagavia, Rexidores. Estando asi Juntos a son de Campana en la Sala de sus acuerdos, Segun Costumbre a conferir lo fiestas de S.n Martin combiniente a esta Repub.ca y Sus havitadores. En este estado el S.or Alcalde de primer Voto dijo que respecto a estar proxima la funcion del Glorioso Patron San Martin, y ser presiso Segun Costumbre en su Obsequio haser las corridas de Toros, paseo del R.l Estandarte la bispera y (f. 19) Dia de Santo y demas anexo a esta funcion; que se hase presiso acordar lo que se conceptue con arreglo a Justicias: y Enterados los Señores acordaron que atenta la costumbre Se hagan dhas. fiestas Encomendandose El

Sermon por el Señor Alcalde de Segundo Voto como Alferes R.l a quien corresponde Sacar al paseo El R.l Estandarte, al Suxeto que fuere de su agrado, prometiendose este Ilt.r Cuerpo, de dho. Señor Alcalde el caval desempeño de la funcion de su Cargo: Que ygualmente Se hagan quatro corridas de toros y para que corran con dha. funcion y procuren se berifique con el lucim.to correspondiente, Se diputan a los Señores D.n Saturnino Saraza, y D.n fernando Caviedes, Con lo qual y por no haver Otra cossa de que tratar Se cerró este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=Testado=acordarse=no vale= enm.do El=Vale=quatro=Vale=

Vizente de Azcuenaga. — Alonso Garsia de Zuñiga.— Miguel Manssilla.—Man.l Joach.n De tocornal.—Juan de Ossorio. — Xavier Satur.no Sarassa.—Man.l Mrnz. Ochagavia.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 31 DE OCTUBRE DE 1767

(Foja 19 del libro original)

Año de 1767., Acuerdo de 31,, de Octubre

(f. 19 v.)

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â treinta y uno de Octubre de mill Setecientos Sesenta y Siete años. El Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Viz.te de Azcuenaga y d.n Manuel de Basavilbaso, Alc.s Ordinarios, y D.n Gregorio Ramos Mexiá, D.n Miguel de Zubiria, D.n Xavier Saturnino Saraza, d.n Manuel Martinez de Ochagavia y D.n fernando Caviedez Rexidores, estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir lo combeniente a esta Republica y Sus havitadores, en este estado Se leyó un pedim.to presenta-

Pedim.to de d.n J p h. Antonio Ybañez

do p.r D.n Jph. Antonio Ybañez Alvacea de D.u fran.co Camacho pidiendo Se le de testimonio de barios puntos que en el=y documentos que constan de los autos obrados p.r muerte de d.n Juan de Narbona, y enterados los Señores Acordaron Se le dé dho. Testimonio por El presente Escribano em publica forma que haga fé—

Ynforme q.e se hase al Rey a favor del P.e Iepez

Por el Señor Alcalde de primer Voto Se hizo presente la Ynformacion que se le cometio en el acuerdo de onze de Agosto proximo pasado en orden a la pretencion del P.e Mrô. fray Jph. de Iepez Paredes, y haviendose leido y reconocido que por depocicion de barios Suxetos de la maior distincion de este—Vecindario y Comercio, y por los informes particulares que Se an tomado Consta que este Religioso no se a empleado en Exercicio Alguno (f. 20) opuesto a su Estado, y que por el contrario constantemente a servido, en el Vien de los fieles, confensando y predicando asi en esta ciudad, como en la otra banda de este Rio=Se dispuso el correspondiente informe a su Mag.d que firmaron los Señores y mandaron que despues de copiado en el libro correspondiente Se le entregue a dho. Padre con la Ynformacion Con lo qual y por no haver otra cosa de que tratar Se cerró este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=

Vizente de Azcuenaga. — *Manuel de Basavilbaso.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Miguel de Zubiria.*—*Xavier Satur.no Sarassa.*—*Man.l Mrnz. Ochagavia.* — *Fernando Cavicdes.* — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

CABILDO DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1767

(Foja 20 del libro original)

Acuerdo de 8 de Nov.re de 1767,,

En la M. N. y M. L. Ciu.d de la S.ma Trinidad Pu.to de Santa Maria de Buenos aires a ocho de Noviembre de mill Setecientos Sesenta y Siete años: El mui Ylt.re Cavildo Justicia y rexim.to los Señores d.n Vizente de Azcuenaga y d.n Manuel de Basavilbaso, Alcaldes Ordinarios D.n Alonso Garcia de Zuñiga, d.n Gregorio Ramos, (f. 20 v.) d.n Manuel Joaquin de Tocornal, d.n Juan de Osorio d.n Miguel de Zubiria, d.n Xavier Saturnino de Zarasa d.n Manuel Martinez de Ochagavia, y d.n Fernando Caviedes regidores, estando assi juntos en la Sala de sus acuerdos a son de Campana Como lo han de uso y Costumbre a conferir lo Conveniente a esta republica y sus avitadores Se hiso presente un pedim.to presentado, por el Señor Procurador General de esta Ciu.d al Ex.mo Señor Gov.r y Capp.n Grâl. de estas Provincias pidiendo, que el Señor d.n Manuel de Basavilbaso, quien Se halla destinado para Sacar el R.l Estándarte, haga pleito ômenaxe a su recep.on alzandose a d.n Marcos Jph. de Riglos el que hiso el año proxime pasado para el mismo efecto, Cuio pedimento Se halla decretado por Su Ex.a conforme dho. Señor Prôr. lo pide, Cometiendo la recepcion de dho. pleito omenaje, al S.r d.n Vizente de Azcuenaga Alc.de Ordin.o de primer Voto: E inteligenciados los Señores de su Contenido acordaron Se haga en todo Conforme a lo determinado por dho. Ex.mo S.or y en su Cumplim.to Sentado dho. Señor d.n Vizente en una Silla con Copia al pie vajo del dozel, entró dho. d.n Marcos Jph. de Riglos, y Exhivio el R.l Estandarte puesto en una bandeja de plata, y Cubierto con un lienzo fino el qual tomandole el nominado

d.n Manuel de Basavilvaso se recive del R.l Pendon, desp.s de haber hecho el Pleito Omenage

Señor Alc.de y retirandose el que lo havia Conducido, llamó a el enunciado Señor d.n Manuel quien puestas las manos Sobre dho. R.l Estandarte, hiso el juramento acostumbrado y pleito ômenaje con arrreglo a lo determinado por las R.s Leyes de estos reinos, respondiendo a su Cum-
(f. 21) plimiento, Si juro y amen, Con lo qual quedo recivido de dho. R.l Pendon. Y por no haver ôtra Cosa que tratar Se Serró este acuerdo, y lo firmaron de que doy fee=

Vizente de Azcuenaga. — Manuel de Basavilbaso.— Alonso Garsia de Zuñiga. — Gregorio Ramos Mexia.— Man.l Joach.n De tocornal.—Juan de Ossorio.—Miguel de Zubiria. — Xavier Satur.no Sarassa. — Man.l Mrnz. Ochagavia.—Fernando Caviedes.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1767

(Foja 21 del libro original)

Acuerdo de 17 de Nov.re de 1767,, En la Muy Nobre y Muy Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á Dies y Siete de Noviembre de mill Setecientos Sesenta y Siete años=el Muy Ilustre Cavildo Justicia Y Rexim.to a que ásistieron el Señor D.n Visente de Azcuenaga. D.n
(f. 21 v.) Manuel de Basabil Alcaldes Ordinarios d.n Alonzo Garcia de Zuniga D.n Miguel de Zubiria d.n Manuel Martines de Ochagavia D.n Xavier Saturnino de Zaraza y d.n fernando Cavieder Rexidores a que asistió tambien D.n Diego Mantilla y los Rios alcalde Provincial de la Santa Hermandad Estando Junto en la Sala de âcuerdos llamados a Son de Campana Como lo han de Usso y Costumbre â Conferir lo Combeniente â esta Republica en

este Estado Se dijo por el Señor D.n Manuel de Ochagavia que por razon del Cargo que por turno Obtenia de Jues fiel executor âvia âveriguado; que Con Ocazion de haverse esperimentado notable Seca y por Este motivo escazeses de Ganados y Salidose estos de las Estancias a las Campañas y hechose Varias dilixencias de Recojerlos para entregarlos a los respectivos Duenos en estas dilix.s y por el que ha quedado por recojerse muchos han tomado. el Ynjusto y perjudicial adbítrio de traerlo a Vender â Esta Ciu.d Sin pagarlo a Sus Dueños, y Sin Su permisso lo qual tiene Justificado con Varios Sujetos y los mismos Ganados que ha encontrado En los Corrales, los quales por prompta providencia mando Enbargar hasta que dando parte a Este Cavildo Se determinoze los q. (f. 22)
fuesse Combeniente, y enterados los Señores y haviendo Conferido Largamente: Dijeron que para poner remedio a Este desorden, y que no Se Cauze mayores perjuicios a los Ynteresados, que el propio Señor Juez fiel Executor haga Vender los dhos. Ganados, por el precio Corriente, tomando Conosimiento de las marcas, que tiene, para Su Ymporte, Entregarlo â quien le Corresponda, y que para lo Subsesibo a qualesquiera que Se le Encuentre Con Ganado Traido en Yguales Sircunstancias lo haga prehender y de parte a loz Señores Alcaldes para que les âpliquen las penas Establezidas á los Ladrones de Ganados: Y respecto â que al mismo tiempo se hizo presente, que pueda tener el Señor Proc.or Grâl. que pedir Sobre Este asumpto y que mire al Vien p.co Se le passara testimonio de este acuerdo = Ygualmente Se hizo presente por el Ex- Sobre arreglar las Romanas
presado Juez fiel Executor, que por la Experiencia que tiene le Consta que En el Usso del pesso de las Romanas se Cauza Un Grave perjuicio al publico por los fraudez que Con motivo de las que Se Encuentran faltas, del de- (f. 22 v.)
vído pesso, hazen los que quieren proseder de mala fee, y haviendose tratado Sobre este âsumpto y Considerado Si deve proseder â Cortar êste perjuicio y desorden, Deter-

minaron los Señores que El dho. Señor Juez fiel Executor, mande traer a Su presencia todas las Romanas que Se encuentran en la Ciu.d y Cotejandolas Con la que fuese arreglada En los terminos Devidos y Con la prolixidad Nesesaria. Se Marquen, por el Mayordomo las que Se hallen Con ârreglo, y las Otras laz quiten, y les Obligue â Su Costa a que las arregle y poniendoles las marcas de la Ciu.d haga Saver â todos que â qualesquiera que se encuentre Con Otra; que la que fuesse marcada=Se le quite la Romana y Ympaga la multa de Veinte y Sinco p.s que se aplicará a las Obras pp.cas y Gastos de Justicia=Con lo qual y por no haver Otra Cossa que tratar Se Concluyo y lo firmaron dho. Senores de q.e doy fee —

Vizente de Azcuenaga. — Manuel de Basavilbaso.— Diego Mantilla y los Rios.—Alonso Garsia de Zuñiga. — (f. 23) *Miguel de Zubiria. — Xavier Satur.no Sarassa.—Man.l Mrnz. Ochagavia. — Fernando Caviedes.* — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1767

(Foja 23 del libro original)

Acuerdo de 10,. de Diziembre de 1767,.

En la Mui N. y Mui. Leal. Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s á diez de Diz.r de mill Setecientos Sesenta y Siete años. El Mui Ilt.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella los Señores D.n Vizente de Azcuenaga y D.n Manuel de Basavilbaso Alcaldes Ordinarios D.n Manuel Joachin de Tocornal, D.n Mig.l de Zubiria, d.n Xavier Saturnino de Sarassa, D.n Juan Thomas Echeverz, D.n Manuel Mrnz. de Ochagavia, y d.n fernando Cabiedes Rexidores; estando asi Jun-

tos en la Sala de Sus acuerdos a Son de Campana Como lo an de costumbre, a conferir lo combiniente a esta Repub.ca y Sus havitadores : por el Señor Alcalde de primer Voto Se dijo que por quanto haviendo pasado El Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. de estas Prov.s con este Ilt.r Cavildo el Dia ocho del corriente a la Santa Yg.a Cathedral como a las nuebe y media de la Mañana y quando Se concluiá el ultimo repique, para la festividad de la pura y limpia Consepcion, Como a una de las funciones de tabla a que deve asistir, al tiempo que entró Su Ex.a y este Ilt.r Cavildo a la Expresada Yglecia, no se halló a rrecivirlo, y presentar, la Agua bendita, Segun costumbre, El Cavildo Ecleciastico, sino unicam.te El Secretario del Ilt.mo Señor Obispo, Otro clerigo particular, y uno o dos monigotes, Segun consta—a Vss.as que lo presenciaron, y lo tiene Certificado El Ess.no de este Ayuntam.to y que despues que su Ex.a y Este Cavildo, ocuparon los acientos en la Yg.a Salio de asia el coro, el Cavildo Eclecias-tico, y toda la Clerecia, en busca del Yll.mo Señor Obispo que no estaba en la Yglecia ; por cuio motibo y reconociendose asi por este acto, como por otra Ocaciones en que en el presente año a sucedido al Ilt.r Cavildo, el no acompañandole Su Ex.a q.e tampoco haya Salido como es devido a rresebirle el Cavildo Ecleciastico, Sino Uno, U otro Clerigo particular, con los Monigotes ; determino Su Ex.a y este Ilt.e Cavildo, Salirse de la Yg.a y no asistir a la funcion, pues es publico y notorio agrabio, que se inferia a su Ex.a y este Ilt.r Cavildo en Aquella y Otras ocaciones, desde luego Exijia, una pronta demostracion, Ygualmente publica, a que con no poco Sentim.to le Empeñó el Cavildo Ecleciastico.

Sobre la asistencia del Cavildo a la Cathed.l

(f. 23 v.)

Y rrespecto a q.e El referido Ecleciastico a manifestado que las faltas que se an notado, y que por el decoro de Su Ex.a y de este Ilt.r Cavildo Obligaron a dejar esta funcion, no ha cido con deliberado animo de Ofender la Caracterisada persona de Su Ex.a y este Ilt.r Cavildo,

Sino por un descuido accidental, haviendo por Otra parte, pasado inmediatamente a dar la correspondiente Satisfaccion, Expresando que para lo susibo se tomen las medidas Correspondientes, que eviten los motivos de toda queja Segun Se lo a echo presente Su Ex.ª Deseando todos y debiendo contribuir a que con efecto Se baya en todo de acuerdo y conformidad y que no Se de lugar a que
(f. 24) se perturbe la buena armonia que tanto importa a la quietud pub.ca hasia presente a la Señoria de este Cavildo que para que se traten, y Combengan los terminos de evitar en lo futuro yguales casos, Se haga una diputacion, al Ilt.r Cavildo Eclesiastico, para que se acuerden los puntos Siguientes que parese deben quedar establecidos.

1.° Que ninguna de las funciones de tablas, ô extraordinarias a que concurra; el Ilt.r Cavildo, a la Cathedral, Se principie antes de las nuebe de la Mañana en todos tiempos.

2.° Que el Ilt.r Cavildo no haya de dirijirse a la Yglecia antes que se le havise por el Cavildo Ecleciastico, estar pronto a rrecibirlo.

3.° Que presisamente aya de Salir a rresivirle el Expresado Cavildo Ecleciastico, quando menos Compuesto de dos de los Señores Dignidades O canonigos, Un aira, y Clerigos.

4.° Que se rregule la entrada en la Yglecia de este Ilt.r Cavildo, de modo, que no Se dé el casso de que el Ilt.mo Señor Obispo Espere a este Ayuntam.to ni este a su señoria Ilt.ma Y enterados los Señores haviendose tratado largamente Sobre el asumpto, dixeron de un acuerdo, Se conformavan con el dictamen de dho. Señor Alcalde y para la correspondiente Execucion, Diputaron a dho. Señor. y Al Señor Alcalde de Segundo Voto, quienes antes pasaran, noticia de lo determinado al Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. de estas Prov.s para que Su Ex.ª quede enterado de todo, y prebenga Si Otra Cosa Se le Ofrece Combiniente—

Las q.tas de Salinas; y las de toros (f. 24 v.)

Luego Se presentaron por los Señores D.n Juan Thom.s Echeberz, y D.n Manuel Martinez de Ochagabia, las quentas de los gastos de la Expedicion de Salinas; y al mismo tiempo p.r los Señores D.n Saturnino Saraza, y d.n fernando Cabiedes, la quenta de lo producido en la Venta de la Plaza; Su destribucion y demas gastos. en las proximas pasadas Corridas de toros; y haviendo los Señores tratado Sobre Su contenido, acordaron Se dipute para Su inspeccion, a saber de la primera a los Señores D.n Saturnino Saraza y D.n fernando Cabiedes; y de la Segunda a los Señores D.n Juan Thomas Echeverz, y D.n Manuel de Ochagavia—

Sobre la construccion de un molino

Se presento ygualmente un memorial remitido a informe por el Ex.mo Señor Gov.or en que Domingo Galiniana Solicita Se le dé permiso p.a la fabrica de un Molino, bajo barias condiciones; y enterados los Señores dijeron Se diese Vista al Señor Procurador Grâl.

Que se componga la Cassa de Alquiler—

Por el Señor Alcalde de primer Voto Se hizo presente como haviendo Estado la cassa de este Ilt.r Cavildo alquilada a un figonero, estos años pasados: Se le a echado de ella por el trabajo que costaba Cobrar los arrendam.tos y el mal trato que le daba de modo que a quedado tan perjudicada que necesita indispensablemente, techar de nuebo, un quarto, Componer Puertas y haser Otras barias Obras, porque de Otro modo Está Ynserbible, y Se perjudicará mas: Y enterados los Señores dijeron Se hagan las Obras que tubiese por combeniente, y para ellas Se le diputa a dho. Señor Alcalde y al Señor Rexidor D.n Manuel Joachin de Tocornal. (f. 25)

Se hag.a Bancos y Cillas para el Cav.do

Asi mismo Se hizo presente por los Señores Alcaldes como el Ex.mo Señor Gov.or ha barias Vezes manifestado particulares deseos de que haga esta Ciu.d para Sus funciones publicas de Yglecias unos Bancos nuebos, forrados en Damasco, respecto a la ninguna decencia y distincion de los que tiene: Y haviendose tratado Sobre el asumpto, Sin embargo de los Cortos medios de esta Ciudad, aten-

diendo—a satisfacer los deseos de Su Ex.ª y a que berdaderamente, es devida esta ditincion, Se determinó Se pusiesen por Obra dhos. Bancos, y una Silla para Su Ex.ª y que estos gastos Se apliquen y Salgan del producto de la Sal, que pertenese a esta Ciudad por la Expedicion que se a echo y para la Execucion, Se diputa a dho. Señores Alcaldes. Con lo qual Se cerró este acuerdo y lo firmaron de que doy fee = do = y = nov.e = enm.do = S = O = a = Vale =

Vizente de Azcuenaga. — Manuel de Basavilbaso.— Man.l Joach.n De tocornal. — Miguel de Zubiria.—Xavier Satur.no Sarassa. — Juan Thom.s de Echeverz. — Man.l Mrnz. Ochagavia.—Fernando Caviedes.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1767

(Foja 25 vuelta del libro original)

Acuerdo de 14,, de Diz.r de 1767,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á catorze de Diziembre de mill Setecientos Sesenta y Siete años el Mui Ilt.r Cavildo Justicia y rex.to de ella los Señores D.n Vizente de Azcuenaga, y d.n Manuel de Basavilbaso Alcaldes Ordinarios, D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Miguel de Zubiria, D.n Xavier Saturnino Saraza, D.n Manuel Martinez de Ochagabia, y D.n fernando Cabiedes, rexidores estando asi juntos en la Sala de Sus acuerdos a Son, de Campana Segun Costumbre a conferir lo combiniente a esta Republica y Sus havitadores; los Señores Alcaldes dijeron que en cumplim.to de la diputacion que se les confirio, para tratar y Extableser con el Cavildo

lo respondido p.r el Señor Opo., en orden a las asistencias de Yglecia

Eclecciastico los puntos q.e Se determinaron, en el antecedente Cavildo, pasaron a comunicar con el Ylt.mo Señor Obispo y haviendo su Señoria Ylt.ma echose cargo de tratar con su cavildo, respondio con fha. de Doze del corriente, lo que al Vss.a Se a echo: y ciendo—en Substancia lo mismo que este Cavildo Solicitaba despues de haver conferido los Señores Sobre El asumpto, Se rresolbio Se obserbe y Guarde lo que se determina por la referida Carta de Su señoria Ylt.ma que se pondrá en el archibo de este Cavildo, para que en todo tiempo Conste: Quentas de Salinas
Se presentaron p.r los Señores D.n Saturnino Saraza y d.n fernando Caviedes, las quentas de Salinas que les fueron entregadas para Su inspeccion y reconocim.to con nota a su pie en que se Expresa, no encontrar en ellas (f. 26)
reparo, para que la Señoria de este Cavildo, las apruebe, por estar sus partidas con el arreglo que les Corresponde: Y Enterados los Señores: acordaron aprobar dhas. quentas, y en efecto las aprobaron, mandando que por el Señor Alcalde de primer Voto D.n Vizente de Azcuenaga, Se dé el libram.to Correspondiente de mill ciento Sesenta p.s siete—rreales que constan tener suplidos los dos Señores Diputados D.r Juan Thomas Echeverz, y d.n Manuel Martinez de Ochagavia; Contra el Maiordomo de proprios de esta Ciudad, y respecto a que se concidera que la tropa de Salinas no llegará a la frontera hasta principios del año proximo benidero, y que podra padecer algun menoscabo la Sal, que corresponde a esta Ciudad, no dirigiendose Su cobro y recojo, por mano de los mesmos Diputados, mediante a las anteriores providencias que Sobre el asumpto tienen tomadas; Se les continua en dha. Diputacion hasta que se berifique el despendio de dha. Sal, y demas anexo—al cumplim.to de su comicion, dando quenta formal a este cavildo, de todo lo que en Quentas de toros
birtud de ella hubieren practicado para Su intelix.a Luego se manifestaron p.r D.n Manuel Martinez de Ochagabia, las quentas de toros de los dos Señores Diputados

para dhas. fiestas; Con su anotacion al pie de haberlas reconocido en consorcio de d.n Juan Thomas Echeberz, y no encontrar en sus partidas Obise que embarase su aprobacion: de lo que enterados los Señores, dijeron las aprobaban, mandando que el alcanse de quarenta y Siete p.s y Siete reales, Se libren a favor de los Señores d.n Saturnino Saraza y d.n fernando Caviedes, por el Señor Alcalde de primer Voto D.n Vizente de Azcuenaga Contra el Maiordomo de proprios—Con lo qual y por no haver (f. 26 v.) otra cosa que tratar Se cerró este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=Testado=Segundo=no vale=

Vizente de Azcuenaga. — *Manuel de Basavilbaso.*— *Alonso Garsia de Zuñiga.*—*Miguel de Zubiria.*—*Xavier Satur.mo Sarassa.* — *Man.l Mrnz. Ochagavia.* — *Fernando Caviedes.*—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1767

(Foja 26 vuelta del libro original)

Acuerdo de 22.. de Diz.r de 1767..

En la Mui N. Mui Leal Ciudad de la S.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y dos de Diziembre de mill Setecientos Sesenta y Siete años. El Mui Ilt.r Cav.do Justicia y Rexim.to de ella, los Señores D.n Vizente de Azcuenaga y d.n Manuel de Basavilbaso, Alcaldes Ordinarios, Dniego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l D.n Miguel de Mancilla Alguacil Maior, D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Mig.l de Zubiria, D.n Xavier Saturnino Saraza, D.n Manuel Martinez de Ochagabia, y D.n fernando Cabiedes, Rexidores, Estando asi Juntos a son de Campana en la Sala de sus acuerdos a con- (f. 27) ferir lo combiniente a esta Republica y Sus havitadores.

En cuio estado Se habrio un plieg.° de D.n Juan de Zelaya Apoderado de este Cavildo. y Se encontró una Carta q.° Contiene barios Capitulos y asi mismo Una R.l Zedula de Su Mag.d dada en San Yldefonso a Veite y cinco de Agosto proxime pasado de este año en que se decla lo que se debe obserbar, sobre las etiquetas que este Cavildo tenia pendientes, con el Ylt.mo Señor Obispo en Orden a las asistencias de Yglecia. de cuio Contenido enterados los Señores, tomando dho. R.l rescripto el Señor Dniego Mantilla, la besó y puso Sobre Su cabesa, Obedeciendola en nombre de este Ylt.r Cuerpo, Como a carta de Su Rey y Señor natural acordando Se copie en el libro que le corresponde para Su cumplim.to—

R.l Zedula Sobre las asistencias de Yglecia—

Luego Se leyó una R.l Provicion de Su Altesa los Señores Precidente y oydores de la R.l Audiencia del Distrito ; en que manda, se Cumpla un decreto del Ex.mo Señor Virrey de estos Reinos en orden a que no sean Relectos de Alcaldes Ordinarios, los Suxetos que anteriormente lo ayan cido, Sin haverseles primero recidenciado : y Enterados los Señores dijeron que respecto a que en la practica Suseciba de esta Provincia Se concideran resultas perjudiciales, al Vien publico, por que con las conciderables demoras, que se Experimentan, en la toma de las recidencias, de los Señores Governadores, que es quando corresponde tomarla, a los Señores Alcaldes ; llegará mui frecuentemente el casso, de que no Se encontrarian Suxetos, libres en quienes, con la Satisfacion devida depocitar el Exercicio de la Justicia, y la esperanza de que promoviesen las Ventajas y felicidad de esta Republica, a que todos devemos conspirar : Se transfiera para tratar y determinar, lo que combenga representar a su Alteza, al Rey nrô. Señor Sobre este asumpto—

R.l prov.a p.a que no le relijan Alcaldes, sin dar recidencia

Se leyó lo expuesto por el Señor Procurador Grâl. em bista de la propuesta de Dnomingo Galiniana Sobre la construccion de un Molino, el que fue remitido con su dhado., a este Cavildo por el Ex.mo Señor Gov.or para que

Que se haga un Molino

se le informe, Si es combiniente al pub.co Su construccion ;
(f. 27 v.) y enterados los Señores acordaron em bista de la citada representacion, Se haga presente a Su Ex.a no encuentra este Cavildo reparo en q.e se le conseda a dn omingo Galiniana la Lic.a que Solicita, con tal que aya de berificarlo en la mesma conformidad, que el Señor Procurador Grâl. lo designa—

Sobre que dexen citios p.a plasuelas, y q.e no se embarase el Sacar arena y Otros puntos Combinientes al publico—

Ygualmente Se leyeron dos representaciones del Señor Procurador Grâl. sobre barios puntos Combinientes al publico. de los que impuestos, los Señores—acordaron Se transfiera Su decicion, por nesecitar esta de mas tiempo en su reflecion—

Sobre el recaudo p.a Solicitar la Yuternaz.a

Luego por los Señores Alcaldes Se hizo presente como p.r las muchas y Urgentes Ocupaciones de Su ministerio, no havian podido ber a todos los comerciantes y Vezinos de esta Ciu.d a fin de que contribuyesen bolunta-riamente, para los gastos de los recursos de esta Ciudad a Su Mag.d cuia delix.a ebaquariase en los Diaz de punto, y concluida darian la correspondiente razon : Y enterados los Señores dijeron continuasen las referidas dilixencias, y q.e respecto, a q.e el Señor Alcalde de Segundo Voto a estado echo cargo particularmente de promober estos asumptos y ha librado en España tres mill pesos, sin embargo de hallarse para concluir Su Alcaldia, Se le dá p.r este Ilt.r Cavildo toda la comision nesesaria y Expresamente Se le députa, para que con su notorio Zelo, por el Vien pub.co continué a su cargo la direccion de estos negocios y p.r dho. Señor Alcalde Se dijo que desde luego deseoso de contribuir en quanto le fuera posible por la Maior felicidad de esta Republica quedava a su cuida-
(f. 28) do asi el practicar todas las dilixencias que fuesen conducentes, como el formar y arreglar los demas Ynformes para que bayan a su Mag.d por primera Ocacion que tiene echo presente a este Ilt.r Cavildo Combiene dirigir, y que á aprobado lo que no le ha sido hasta aora pocible Executar, p.r las muchas Ocupaciones de Su Oficio assi-

Que se pague los 4.000 p.s a Moya y los Garys Con sus reditos haciendose Cargo de esta Satisfacion D.n Mig.l de Basavilbaso

mismo dijo dho. Señor Alcalde, que a instancia de Pedro Moya y los herederos de Gary, deseando por otra parte Su alivio y que este cavildo Se evitase las molestias, que le causavan los frequentes recursos de estas partes para que se les Satisfaciese, los quatro mill quinientos p.s que se les deben a facilitado con su Padre les entregue las referidas cantidades, y que estos drôs. en los mismos terminos que ellos los poseen, pasen a dho. Señor, bajo la condicion de que annualmente y sin dificultad alguna Se le ayan de pagar los intereses y que su prâl., Se le aya de satisfacer, conforme a la Ciudad le fuere pocible ô quando tubiere por combiniente pedirlo y que se manden pagar a dho. Moya y Garys, lo que se les deva por razon de Yntereses, hasta primero de Henero, del proximo año de mill Setecientos Sesenta y ocho, desde quando empesaran a contarse los que correspondan a dho. Basavilbaso: Y enterados los Señores despues de haverle dado las Gracias, dixeron, azeptavan y azeptaron, las condiciones propuestas, y que se Execute todo conforme de ellas, precediendo el que dhos. Yteresados hagan constar a este cavildo Su concentimiento y secion: Con lo qual Se cerró este acuerdo al que no—Concurrieron, los Señores D.n Gregorio Ramos por enfermo, D.n Juan (f. 28 v.)
Baup.ta fernandez de Aguero, y D.n Juan de Osorio, y d.n Juan Thomas Echeverz, p.r ausentez en el R.l Servicio. y lo firmaron de que doy fee=entre rrenglones=San Yldefonso=Vale=Testado=ra=la=nov.e=entreg.s=y Cinco Vale=

Vizente de Azcuenaga. — Manuel de Basavilbaso.—Diego Mantilla y los Rios.—Miguel Manssilla.—Alonso Garsia de Zuñiga.—Man.l Joach.n De tocornal.—Miguel de Zubiria. — Xavier Saturn.mo Sarassa. — Man.l Mrns. Ochagavia.—Fernando Cavicdes.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

CABILDO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1767

(Foja 28 vuelta del libro original)

Acuerdo de 24. de Diziembre de 1767

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayres a Veinte y quatro de Diziembre de mill Setecientos Sesenta y Siete años. El Mui Ilt.r Cav.o Justicia y Rexim.to de ella, los Señoñes D.n Vizente Azcuenaga y D.n Manuel de Basavilbaso, Alcaldes Ordinarios, D.n Diego Mantilla y los Rios (f. 29) Alcalde Provincial de la Santa Herm.d d.n Manuel Joachin de Tocornal, D.n Saturnino Saraza D.n Juan Thomas Echeverz, y D.n Manuel Martines de Ochagavia, Rexidores; En cuio Estado entró El Señor Alguacil Maior; estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a conferir lo combiniente a esta Repub.ca y sus havitadores; y haviendose propuesto por el Señor Alcalde de primer Voto que estando ya proximas las anuales Elecciones que Se deben Celebrar el Dia primero del—año proximo, lo hacia presente para que si se reconociese estar imbalidado para concurrir a ellas alguno de los Señores Capitulares, lo expusiesen, para acordar lo que en el asumpto se deva Executar y Enterados los Señores dijeron, no Se les Ofrese reparo que Oponer, para la imbalidacion de ninguno de los Señores Capitulares, con lo que quedaron haviles todos los Señores Yndibiduos—Y mediante a estar Cerca la Selebracion de la Pasqua del nacimiento de nrô. Señor Jesuchristo, y en que nrâ. Madre la Yglecia hase commemoracion de ella en reberencia de este misterio, y atenta la costumbre de los Tribunales; Se acordó Se cierre punto a las causas Cibiles, y Solo quede habierta para las Criminales. Y rrespecto a que por lo dilatado de la Vicita de Carzel, no ha âvido tiempo para poder en este

Se cerró punto

acuerdo dejar anotados los asumptos que esta Ciudad tiene pendientes y por concluir lo executará El presente Escribano a continuacion para que de este modo Se salbe el defecto Expresado, a que no ha dado lugar el tiempo, Con lo qual Se cerró este acuerdo, al que no concurrieron los demas Señores Yndibiduos no Obstante haver cido llamados con la Campana y lo firmaron de que doy fe=Testado=fernando=no v.ª enm.do=te=V.ª= (f. 29 v.)

Vizente de Azcuenaga. — *Manuel de Basavilbaso.*— *Diego Mantilla Y los Rios.*—*Miguel Mansilla.* — *Man.l Joach.n De Tocornal* — *Xavier Satur. Sarassa.* — *Juan Thom.s de Echeverz.*—*Man.l Mrnz. Ochagavia.* — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

ACUERDOS DEL AÑO 1768

(Foja 29 vuelta del libro original)

Eleccion.s del año del S.or 1768.,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma trin.d Puerto de Santa Maria de Buc.s Ay.s a primero de Henero de mill Setecientos Sesenta y Ocho años. el Mui Ill.r Cavildo Justicia y Reximiento de ella, los Señores D.n Viz.te de Azcuenaga, y d.n Manuel de Basavilbaso, Alcaldes Ordinarios, D.n Diego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l de la Santa Herm.d D.n Mig.l de Mancilla Alguacil Maior, D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Gregorio
(f. 30) Ramos Mexia, D.n Manuel Juachin de tocornal, d.n Xavier Saturnino Sarasa, D.n Juan Thomas Echeverz, d.n Manuel Martin.z de Ochagavia, y d.n Fernando Caviedes, Rexidores, y no concurrieron los Señores D.n Juan de Osorio, D.n Miguel de Zubiria, y d.n Juan Baup.ta Aguero, los dos primeros p.r enfermos, y el ultimo por haver dado razon el Ministro portero de no haverle encontrado en la cassa que vibia, en donde recide oy otra familia, e informandose de aquel Vezindario le noticio Felix Pulpero, y Bernardino Rodrig.z haverse dho. d.n Juan Baup.ta ausentado de esta Ciudad para la del paraguy; cuia hida ciendo cierta, la a berificado sin la Lic.a que devia Sacar de este Ill.r Cavildo. estando asi Juntos en la Sala de sus

acuerdos a son de Campana a efecto de haser las anuales elecciones, de Alcaldes Ordinarios y de mas Oficios consexiles de esta Ciudad, que es costumbre elexir; en cuio estado por el Señor Alcalde de primer Voto Se dijo que p.r su parte nombra para Alcalde de primer Voto â D.n Joseph de Lezica, para de Seg.do â D.n Martin de Sarratea; para Alcaldes de la Santa Hermandad, D.n Pedro Ximenes, y D.n Vizente del Poso, Rexidores, D.n Gabriel de Matos, d.n Mig.l de Sola, D.n Santiago Saavedra, d.n Joseph Antonio Gainza, D.n Nicolas de Acha, d.n Pablo Gaona; para Procurador Grâl. d.n Jph. de Albizury; para defensor de Menores d.n Nicolas de Acha; para de Pobres, d.n Pablo Gaona—para Maiordomo de la Ciudad D.n Eusebio Ziris=

Por el Señor Alcalde de Segundo Voto Se dijo se conforma con la votación del Señor Alcalde de primer Voto.

Por el Señor Alcalde Prov.l que se conforma con la votación del Señor Alc.e de primer Voto a esepcion de que en lugar de d.n Santiago Saabedra, nombra para rexidor â d fran.co de Basavilbaso, y para Procurador Grâl. en lugar de d.n Jph. de Albizury, elixe â D.n Manuel de Basavilbaso— (f. 30 v.)

Por el Señor Alguacil Maior Se dijo Se conforma con la Votacion del Señor Alcalde Prov.l y por los demas Señores se hiso presente, Se conformaba con la Votacion del Señor Alcalde Prov.l

Con lo qual y haviendose concluido esta Votac.n se acordô que por los Señores d.n Gregorio Ramos y d.n Juan Thomas Echeverz, se pase a Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. para que ciendo su Ex.a Servido impuesto de ella, la confirme y lo firmaron de que doy fee=Testado=anualmente=no vale=

Vizente de Azcuenaga. — Manuel de Basavilbaso. — Diego Mantilla Y los Rios. — Miguel Manssilla. — Alonso Garcia de Zuñiga. — Gregorio Ramos Mexia.—Man.l Joach.n De tocornal. — Xavier Satur.no Sarasa. — Juan

Thom.s de Echeverz. — *Man.l Mrnz. Ochagavia.* — *Fernando Caviedes.* — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*— Ess.no pub.co

---

CONFIRMACIÓN DE LAS ELECCIONES

(Foja 31 del libro original)

Vista por el Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. de estas Provincias D.n Fran.co de Bucarely Urzua, la antesedente eleccion, dijo Su Ex.a devia confirmar y confirmava, la efectuada por el Alcalde Prov.l de la S.ta Herm.d Dniego Mantilla y demas Indibiduos que del Ill.r Cavildo se conformaron con ella; y lo firmó su Ex.a de que doy feé=

Fran.co Bucarely y Ursua

Yncontin.ti los dos Señores Diputados nombrados pasaron en compañia de mi el presente escribano a la R.l fortaleza y morada del Ex.mo Señor Gov.or e impuesto Su Ex.a de la Eleccion echa p.r la maior parte de Votos de este Ill.r Cuerpo; y fue su Ex.a Servido confirmar la Votacion del Señor Alc.e Prov.l como los manifiesta el antesedente decreto. de lo que enterados los Señores acordaron mandar llamar a los dos Señores Alcaldes de primero y Segundo Voto electos; quienes haviendo ôcurrido a esta Sala hisieron el Juram.to acostumbrado en manos del Señor D.n Alonso Garcia de Zuñiga respondiendo a su cumplimiento si juro y amen, con lo que quedaron resevidos y deviendo pasar la bara de fiel executor al Señor D.n Alonso Garcia de Zuñiga q.e es a q.n le corresponde p.r
(f. 31 v.) turno, por el Señor d.n Gregorio Ramos le fue resevido el Juram.to acostumbrado ofreciendo a su cumplim.to cumplir con la Obligacion de Su cargo, y lo firmaron de que doy fee=Testado=el Señor d.n Gregorio Ramos dijo que

hacia presente la mucha edad y poca abtitud p.r rrazon de ella, que dho. d.n Alonso tiene para Servir la bara de fiel Executor = no vale =

Vizente de Azcuenaga. — Manuel de Basavilbaso. — Diego Mantilla Y los Rios. — Miguel Mansilla. — Alonso Garcia de Zuñiga. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan Thom.s de Echeverz. — Xavier Satur.no Sarassa. — Man.l Mrnz. Ochagavia. — Fernando Caviedes. — Joseph de Lezica. — Martin de Sarratea. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 1.° DE ENERO DE 1768

(Foja 32 del libro original)

Acuerdo del propio dia 1.° de 768„

En el mesmo Dia mes y año por la tarde, los Señores del Mui Ill.r Cavildo Justicia y Rexim.to de esta Ciudad haviendose Juntado en la Sala de sus acuerdos ; a efecto de resevir a los Señores Rexidores nuebamente electos que para ello fueron llamados, se mandaron entrar, y no haviendo concurrido los Señores d.n Gabriel Jph. de Matos, y d.n fran.co de Basavilbaso, sin perjuicio del aciento y antiguedad que a estos corresponde p.r Su eleccion ; Se mandó entrar a los demas Señores y al Señor Procurador Grâl. D.n Manuel de Basavilbaso, quienes en manos del Señor D.n Gregorio Ramos hisieron el Juramento acostumbrado segun drô. respondiendo a su conclucion Si juro y amen con lo que quedaron recividos Y luego haviendo echo presente el Señor Procurador Grâl. la nesecidad a que se halla constituido el Pueblo y su Jurisdicion, con la esterilidad y escases de Zubia ; y que por este echo se hacia presissa ocurrir al todo poderoso, poniendo p.r me-

recibim.to de Regidores—

dianero al Glorioso Patron Señor San Martin, segun es costumbre. y enterados los Señores acordaron se haga dho. nobenario, y para que se solicite se berifique p.r medio de los Señores Prebendados se diputó a dho. Señor Procurador Grâl. quien asi mismo Solicitará se publique el Bando, presediendo orden para ello del Ex.mo Señor Gov.or y Capitan Grâl. de estas Provincias Con lo qual Se cerro este acuerdo y lo firmaron de que doy fee—Testado = acordaron los Señores = no vale = entre rrenglones = en = Vale =

(f. 32 v.) *Joseph de Lezica. — Martin De Sarratea. — Miguel Mansilla. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal. — Fernando Caviedes. — Miguel de Solá. — Joseph Ant.o de Gainza. — Nicolas de Acha. — Pablo Ruiz de Gaona. — Manuel de Basavilbaso.* — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 5 DE ENERO DE 1768

(Foja 32 vuelta del libro original)

Acuerdo de 5 de Enero de 1767,, (sic)

En la M. N. y M. L. Ciu.d de la S.ma trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos aires a Cinco de Enero de mill Setecientos Sessenta y ôcho años : Los Señores del M. Ill.re Cavildo Justicia y Regim.to de ella. a saber el Señor D.n Jph. de Lezica y D.n Martin de Sarratea Alcaldes Ôrdinarios. D.n Diego Mantilla y los Rios Alc.de Provin-

(f. 33) cial : D.n Gregorio Ramos Mexia : D.n Fern.do Caviedes : D.n Jph. Antonio Gainza : D.n Nicolas de Acha, y D.n Pablo Gaona Regidores, estando assi juntos en esta Sala

recivim.to de regidor, a d.n Gabriel de Matos.

de Ayuntam.to para efecto de recivir el juramento acostumbrado á d.n Gabriel Jph. de Matos del Cargo de reji-

dor elegido en la proxima de este presente año, estando el Suso dho. presente : por el Señor D.n Gregorio Ramos Mexia Se le recivio el juram.to acostumbrado Segun drô., respondiendo a su conclucion, Si juro y amen : con lo que los Señores lo dieron por recivido del tal empleo Sentandolo en el lugar que le Corresponde : con lo qual y por no haber ôtra Cosa que tratar ni Conferenciar, Se Serro este acuerdo, al que no concurrieron los regidores, D.n Alonso Garcia de Zuñiga D.n Manuel Joaquin de tocornal, y d.n Juan de Osório, y lo firmaron de que doy fee=

Joseph de Lezica. — Martin De Sarratea. — Diego Mantilla Y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Fernando Caviedes. — Joseph Ant.o de Gainza. — Nicolás De Acha. — Pablo Ruiz de Gaona. — Gabriel Jph. de Matos

---

CABILDO DEL 7 DE ENERO DE 1768

(Foja 33 vuelta del libro original)

otro de 7.„ de Enero. de 1767.„

En la M. N. y M. L. Ciu.d de la SS.ma trinidad—Puerto de Santa Maria de Buenos aires. a siete de Enero de mill Setecientos Sesenta y Ôcho años : El M. Ill.re Cavildo Justicia y Regim.to de ella, los Señores d.n Jph. de Lezica, y d.n Martin de Sarratea Alcaldes Ôrdinarios : D.n Diego Mantilla y los Rios Alc.de Provincial, d.n Mig.l de Mancilla Alguacil Maior, d.n Alonso Garcia de Zuñiga, d.n Gregorio Ramos Mexia, d.n Manuel Joachin de tocornal, d.n Fernando Caviedes, d.n Gabriel Jph. de Matos, d.n Mig.l de Sola d.n Joseph Antonio Gainza, d.n Nicolas de Acha, y d.n Pablo Gaona, Rexidores ; a que concurrio el Señor d.n Manuel de Basavilbaso Procurador Grâl. estando asi Juntos a son de Campana en la Sala

Se habrio punto. de sus acuerdos a conferir lo combiniente a esta Republica y Sus havitadores. en cuio estado se trató en orden al punto q.e se halla cerrado para la secueta de las causas Ordinarias, y executibas, y unanimes los Señores acordaron, se Se leyeron las Ordenanzas. alze, y habra dho. punto para que las citadas causas tengan su devido curso=Luego Se leyeron las Ordenansas, de modo que todos los Señores la oyeron y entendieron y Concluido este acto Se mando entrar â d.n Pedro Ximenes Alcalde de la S.ta Hermandad. electo, a efecto de recivirse de la bara. y p.r el Señor D.n Alonso Garcia de Zuñiga le fue resevido el Juram.to acostumbrado, como tambien á d.n Eusebio de Ziris Maiordomo de esta Ciudad, quienes a su cumplim.to respondieron si Juro y amen. Con lo quel Se cerró este acuerdo y lo firmaron de que doy fee—

resebim.to de Maiordomo.

(f. 34) *Joseph de Lezica. — Martin De Sarratea. — Diego Mantilla Y los Rios. — Miguel Mansilla. — Alonso Garcia de Zuñiga.—Gregorio Ramos Mexia.—Man.l Joach.n De tocornal. — Fernando Caviedes. — Gabriel Jph. de Matos. — Miguel de Solá. — Joseph Ant.o de Gainza. — Pablo Ruiz de Gaona. — Nicolas De Acha. — Manuel de Basavilbaso. — Eusevio de Zirez. — Pedro Ximenez.*— — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 18 DE ENERO DE 1768

(Foja 34 del libro original)

Acuerdo de 8 (sic) de Enero de 1768,, En la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos aires a diez y ocho de Henero—de mill setezientos sesenta y ocho ; el M. Ill.e Cavildo—Justizia y Rejimiento de ella los Señores D.n Jph. de Lezica, y

D.n Martin de Sarratea Alcaldes ordinarios D.n Diego Mantilla y los Rios Alcalde Provincial d.n Gregorio Ramos Mexia, d.n Gabriel Joseph de Matos, d.n Miguel de Sola, d.n Jph. Antonio Gainza, D.n Nicolas de Acha, y (f. 34 v.)
D.n Pablo Gaona Rexidores, Estando—assi juntas a son de Campana, en la Sala de sus Acuerdos, â conferir las cosas tocantes, al vien, pro, y utilidad de esta Republica, y sus havitadores—Y por el Señor Alcalde de primer boto, se hizo presente y dijo que en atencion a que no obstante de que la Cosecha de trigo, se considera regular algunas desgrazias que han sucedido de quemazones de fuego, puede escasear este abasto y principal mantenimiento. Y se devia poner la atencion, â oviar la saca de Trigo de esta Jurisdiccion, y el que se encierre con poder de algunos sujetos, que la suelen comprar a los Cosecheros, con la mira de rebenderlo de que proviene el subir de precio; Y que le parecia combeniente, que em primer lugar, se notifique alos q.e han rematado los Diezmos, que conforme los baian: recojiendo, precisamente, pasen a este Ill.e Cavildo, razon jurada, de lo que ymportan las partidas que se ban diezmando, para de este modo benir en conozimiento del total de la Cosecha, y dar las providencias que combengan al vien publico. En segundo lugar, que se prohiba la Saca de Trigo—para fuera de la Provincia, pena de perdimiento—del que se bendiere a este fin, ô su ymporte. Y en tercero, que los labradores, y todo Cosechero, precisamente traigan a bender el trigo a la Plaza publica, donde esté el tiempo competente, para que se (f. 35)
abastezca el Publico, dando cuenta de su arribo a la misma Plaza como de la Cantidad que conduce al fiel ejecutor, bajo la pena arvitraria, que por no hacerlo tubiese por combeniente este Ill.e Cavildo, y que assi arregle, y dé el precio á que han de bender el mismo fiel ejecutor, segun se determinare; Y que en casso de que le convenga al labrador, ó Cosechero, bender en sus Chacras, ô Estanzias, haia de pasar, primero notizia de ello al fiel ejecutor,

Sobre q. no Se permita la extraccion de Trigo y rason los Diezmeros.

para los fines expresados : Y oido por todos los SSeñores ; dijeron que se conforman con lo propuesto por el Señor Alcalde de primer boto, por ceder en vien de la Causa publica ; Y pide para que se llebe a devido efecto, se pase tanto de este âcuerdo al Ex.^{mo} S.^{or} Gobernador y Capitan Grâl., de esta Ciudad y Prov.^{s}, para que siendo de su Superior âgrado, lo—mande promulgar por Vando, para su cumplim.^{to}, Con lo quai se Cerró este acuerdo y lo firmaron de que doi fee=

Joseph Lezica. — Martin De Sarratea. — Diego Mantilla Y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Gabriel Jph. de Matos. — Miguel de Solá. — Joseph Ant.^{o} de Gainza. — Nicolas De Acha. — Pablo Ruiz de Gaona.— Ante my : Por ocupaz.^{on} del Es.^{no} de Cavildo. — *Joseph Zenzano.*—Ess.^{no} pub.^{co} y de Cav.^{o}

CABILDO DEL 21 DE ENERO DE 1768

(Foja 35 vuelta del libro original)

Acuerdo de 21,, de Henero de 1768,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.^{ma} trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y uno de Henero de mill setecientos Sesenta y ocho años. el Mui Ill.^{r} Cavildo Justicia y Rexim.^{to} de ella, los Señores D.^{n} Jph. de Lezica y d.^{n} Martin de Sarratea Alcaldes Ordinarios : D.^{n} Gregorio Ramos Mexiá, D.^{n} Gabriel de Matos d.^{n} Mig.^{l} de Sola, d.^{n} Jph. Antonio Gainza y D.^{n} Pablo Gaona y en este tiempo, entró D.^{n} Fern.^{do} Caviedez. todos rexidores estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a conferir lo combeniente a esta republica y Sus havitadores, entró a la Sala a este tiempo D.^{n} Manuel Joachin de tocornal en cuio estado, se trató, (estando pre-

sentes los Sarx.tos Mayores D.n Manuel Pinaso, D.n Clemente Lopez y d.n Juan Thomas Benabidez ; y los Capitanes d.n Joseph Vague D.n Gregorio Cabrera, d.n Alexandro Arroyo, d.n Simon de los Santos Alborde, y d.n Joseph de Lara, quienes de orden del ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. an bajado a esta Ciudad a este efecto) en orden al remedio que se debe poner por pronta probidencia, para libertar las fronteras de las repetidas imbaciones, que se an experimentado del Yndio enemigo, y unanimes acordaron que mediante a rreconoserse la fidelidad del Casique Lapin, se rratifique la paz que a este se le dio por el Sarx.to Maior d.n Juan Thomas Benabides, respecto a que en la Jurisdicion, no ay suxeto ninguno que tenga baquia la tierra adentro donde asiste el enemigo y es presiso buscarle ; para castigarle lo que se conseguira por medio de una ..... la que se deberá berificar a principios del mes de Marzo proximo, si llobiese, y Se rreforsasen (f. 36) las cabalgaduras, y que para resguardar el pago de la Magdalena, Se pongan cien Ombres en la Ysla de todos Santos, estos con Veinte y cinco que tiene alli destacados el Sarx.to Maior D.n Clemente Lopez, y que a estos Soldados es presiso contribuirles con una gratificacion para que Subsistan, en el Ynterin se puede berificar la entrada, mediante a que de otro modo, no se podra conseguir, la seguridad que tanto importa : Y que rrespecto a que la causa de todos estos perjuicios y daños que experimenta el publico, es la falta de subordinacion y Obediencia que se experimenta, en la Xente de la Campaña : se suplique al Ex.mo Señor Gov.or expida las mas estrechas Ordenes, para que se castigue Seberamente a todos, los que no Obedescan las Ordenes, que se les comuniquen ; pues nada es mas cierto y constante que si hubiera Obediencia, no podrian conceguir los Yndios, hacernos la Guerra con el suseso q.e lo logran y que para que su ex.a tome las providencias que sean conducentes al buen exito de lo acordado, Se le pase por el Señor Procurador Grâl. testimonio

de este. con lo qual Se cerró este acuerdo y lo firmaron de que doy fee = Testado = Y que para alibiar este gasto,
(f. 36 v.) de la Compañia del Salto se rremita una partida de Veinte Ombres = no vale = eng.ª = d.n Joseph Vague = Vale

Joseph de Lezica. — Martin De Sarratea. — Gregorio Ramos Mexia.—Man.l Joach.n De tocornal.—Fernando Caviedes. — Gabriel Jph. de Matos. — Miguel de Solá. — Joseph Ant.o de Gainza. — Pablo Ruiz de Gaona. — Manuel de Basavilbaso. — Juan Thomas Benavidez. — Man.l de Pinazo. — Clemente Lopez. — Joseph Vague. —Gregorio Ramos Mexia. — Alexandro Arroyo. — Juan Simon de los Santos Alborta. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 21 DE ENERO DE 1768

(Foja 36 vuelta del libro original)

Acuerdo del mesmo Dia — 21,, de Enero de 1768,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y uno de Henero de mill setecientos sesenta y ocho años. El Mui Ill.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, los Señores D.n Jph. de Lezica y d.n Martin de Sarratea Alcaldes Ordinarios, D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Gregorio Ra-
(f. 37) mos Mexia, d.n Manuel de tocornal d.n Fernando Caviedes, D.n Gabriel de Matos, D.n Mig.l de Sola, d.n Jph. Antonio Gainza, y D.n Pablo Gaona Rexidores, a que concurrio el Señor Procurador Grâl. D.n Manuel de Basavilbaso. estando asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos a con-
Que se haga a nobena al Santo Patron y se haga Probicion de penitencia— ferir lo combiniente a esta republica y Sus havitadores, en este estado por el Señor Procurador Grâl. se hizo presente, como Subsistiendo la Seca, y las calamidades publicas, que esta ocaciona, Subsiste Ygualmente la nese-

cidar de continuar al todo poderoso nrôs. Botos, pidiendo por intersecion de los Santos, y particularmente de nrô. Glorioso Patron San Martin, Se apiade Su divina Mag.d de nrâs. miserias, y nos conceda la gracia, de mandarnos la llubia, sin cuio aucilio, Se doblaran las enfermedades que el Pueblo experim.ta y Se aumentaran los perjuicios de la Campaña ; en esta atencion Se haga por este Ill.r Cavildo, Otro nobenario, a nrô. Glorioso Patron ; que assi mismo pida por una diputacion de este Cavildo, a las comunidades imploren ygualmente la llubia, haciendo en sus Yglecias otros, nobenarios, y que al fin de este Ill.r Cavildo, Se haga una prosecion por las calles publicas, Sacando a los Patrones de esta Ciudad, los Santos Patriarcas, y que para dha. prosecion, Se combide a las comunidades, al cavildo eclesiastico Ill.mo Señor Obispo, (para que concurran con cera) con quien se tratara este asumpto, a fin de q.e su Ill.ma concurra por su parte, y que al Ex.mo Señor Gov.or Se le Suplique, mande publicar el Bando correspondiente y acostumbrado para que todos concurran al Nobenario y prosecion el Dia que se determine y enterados los Señores, acordaron Se haga en todo como el (f. 37 v.) Señor Procurador lo representa, y para que se practique las dilixencias consernientes a su consecucion Se diputan a los Señores D.n Gregorio Ramos y d.n Pablo Gaona con lo qual Se Cerró este Acuerdo y lo firmaron de que doy fee=

Joseph de Lezica. — *Martin De Sarratea.* — *Alonso Garcia de Zuñiga.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Man.l Joach.n De tocornal.* — *Fernando Caviedes.* — *Gabriel Jph. de Matos.* — *Miguel de Solá.* — *Joseph Ant.o de Gainza.* — *Pablo Ruiz de Gaona.* — *Manuel de Basavilbaso.* — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

CABILDO DEL 23 DE ENERO DE 1768

(Foja 37 vuelta del libro original)

Acuerdo de 23.. de Hen.º de 1768..

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s á veinte y tres de Henero de mill Setecientos Sesenta y ocho años. el Mui Ill.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella los Señores que de Yuso firmaron, estando en la Sala de sus acuerdos Juntos a son de campana como lo tienen de costumbre, a tratar y Conferir lo combiniente a esta Rep.ca y sus havitadores y en este estado se hizo entrar al Señor D.n

(f. 38)

Resebim.to de d.n fran.co de Basavilbaso.

fran.co de Basavilbaso Rexidor electo, y en manos del Señor D.n Alonso Garcia de Zuñiga, hiso el Juramento acostumbrado, respondiendo a su cumplimiento si juro y amen con lo que quedó resevido y colocado en el haciento que le corresponde segun la eleccion. Luego se leyó un memorial presentado por el Rexidor D.n Alonso Garcia en que

la bara de fiel executor pasó a d.n Gregorio Ramos p.r haverla renunciado d.n Alonso Garcia.

hase presente a este Ill.r Cavildo que su abanzada edad, y achaquez havituales, no le permitian cumplir con la exactitud a que le compele su zelo, en la administracion de la bara de fiel executor, pidiendo pase al Yndibiduo q.e le corresponde por turno. y enterados los Señores de comun acuerdo resolbieron Se rreciva de dha. Bara el Señor D.n Gregorio Ramos que es quien sigue en la antiguedad de dho. Señor D.n Alonso, y para berificarlo biso el Juram.to acostumbrado en manos del referido Señor d.n Alonso respondiendo a su cumplimiento Si juro y amen. con lo que quedó resivido y Se serró este acuerdo por no haver Otra cosa de que tratar, y lo firmaron de que doy fee=

Joseph de Lezica. — Martin De Sarratea. — Alonso Garcia de Zuñiga. — Gregorio Ramos Mexia. — Fernan-

do Cavicdes. — Gabriel Jph. Matos. — Miguel de Solá. — Joseph Ant.º de Gainza. — Pablo Ruiz de Gaona. — Fran.co Ant.º de Basavilbaso. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 26 DE ENERO DE 1768

(Foja 38 vuelta del libro original)

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y Seis de Henero de mill Setecientos Sesenta y Ocho años. el Mui Ill.r Cav.do Justicia y Rexim.to de ella que de iuso firmaron, estando asi Juntos a son de Campana en la Sala de sus acuerdos a conferir lo Combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores, en cuio estado los Señores D.n Gregorio Ramos y d.n Pablo Gaona, Diputados para la Solicitud del Nobenario y prosecion que se tiene acordado haser. implorando la devida piedad, por la presente esterilidad ; hicieron presente que para cargar el Santo consideraban por combiniente, el combidar con bela a los suxetos que an cido Alcaldes Oromarios y Rexidores como tambien á Otras personas de distincion. y enterados los Señores acordaron, se tenga p.r dhos. Señores Diputados el combite en la forma q.e la expresan, para lo que se mandaran labrar y prebenir docientas Belas de a libra.

Acuerdo de 26., de Henero de 1768

Prosecion p.r la seca

Que se haga un Molino

Haviendose presentado nuebamente p.r Dn.omingo Galiniana, el Memorial y dilixencias, Sobre la pretencion de formar un Molino, con decreto de Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. de estas Prov.s en que se determina que este Ill.r Cavildo, resuelba lo que le paresca combiniente ; dixeron los Señores que en conformidad de lo expuesto p.r

el, Señor Procurador Grâl. de esta Ciudad, se le concede permiso al referido Galiniana, para q.e haga el expresado Molino, conforme al diceño que presenta, pero que esto, lo ha de berificar en el termino de un año, contado desde oy Dia de la fha., y que para que se tenga noticia del cumplim.to sea Obligado a dar razon al tiempo prebenido (f. 39) de haverlo berificado: que se le concede la facultad para que ocupe, pagando Su justo Valor el terreno que le paresca combiniente, con tal que no sea en las principales Calles de esta Ciudad, y que sino berifica la construccion de dho. Molino lo haia de bolber a su dueño, si a este le combiniese en los mismos terminos que lo resiva: que para que se bea si es combiniente el que eligiere, dé parte a los Señores Alcaldes, y que las demas condiciones que extablese Se le conceden, Otorgando el correspondiente Ynstrum.to ante el presente ess.no de que cumplira por su parte lo que promete:

Mro. de Escuela. Se leyo un memorial presentado p.r Manuel de Anguio y remitido por el Ex.mo Señor Gov.or a este cavildo para su inspeccion y enterados los Señores acordaron, se dé vista al Señor Procurador Grâl. Con lo que se cerró este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=

Joseph de Lezica. — *Martin De Sarratea.* — *Miguel Mansilla.* — *Man.l Joach.n De tocornal.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Gabriel Jph. de Matos.* — *Fernando Cavicdes.* — *Miguel de Solá.* — *Joseph Ant.o de Gainza.* — *Nicolas De Acha.* — *Pablo Ruiz de Gaona.* — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

CABILDO DEL 18 DE FEBRERO DE 1768

(Foja 39 vuelta del libro original)

Acuerdo de 18 de febrero de 1768.

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â Diez y ocho de Febrero de mill Setecientos Sesenta y ocho años. El Mui Ill.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, los Señores D.n Joseph de Lezica y D.n Martin de Sarratea Alcaldes ordinarios D.n Gregorio Ramos Mexia, D.n Gabriel de Matos, D.n Miguel de Sola, D.n Joseph Antonio Gainza, y d.n Nicolas de Acha, Rexidores a que concurrio D.n Manuel de Basavilbaso Procurador Grâl. estando asi juntos en la Sala de sus acuerdos haviendo sido citados a tratar y conferir lo combiniente a esta Republica y Sus havitadores. Se propuso en este estado por el Señor Alcalde de primer Voto, se hizo presente, que haviendo emprehendido el celo del Ex.mo Señor Governador y Cap.n Grâl. la obra de unas Bajadas al Rio y Alameda de que carecia el Pueblo para su Maior comodidad y lucim.to y teniendo assi mismo proyectado haser un puente, en la Sanjas que llaman del Hospital, y Segira luego un camino hasta el Riachuelo para la facilidad del Jiro del Comercio del Rio, que padese muchos incombinientes, por razon de los Pantanos que en el tiempo de llubias dificultan el trancito al Riachuelo, y Barracas; con grave perjuicio del comun, le havia echo presente su Ex.a la nesecidad de que este Ill.r Cavildo franqueasse los medios y arbitrios de Subbenir, a los gastos necesarios para estas obras; y ciendo notorio por una parte la falta de fondos de este Ill.r Cavildo, pues con los adbitrios q.e oy tiene apenas puede desempeñar los presisos e indispensables gastos, que anualmente le executan, y por otra conciderando se ase presiso y nesesario, berificar algun medio, q.e Sufra-

Alameda

Puente

Camino del Riachuelo

(f. 40)

gue a los referidos gastos de las Obras publicas, hacia presente a este Ill.r Cavildo todo lo referido para que consultando los arbitrios mas adequados determinasen lo combeniente enterados los Señores y despues de haverse tratado largam.te Sobre el asumpto Dijeron que respecto a que sin permiso: de su Mag.d no se contempla este Ill.r Cavildo authorisado para imponer ningun drô. Se proseda inmediatamente al extablecim.to del de exido, que está concedido por Su Mag.d y que en el año pasado por las Urxentes ocupacion.s del Señor Alc.e de Segundo Voto a quien se le havia comicionado en consorcio de los dos Señores Diputados D.n Manuel de tocornal y d.n Juan Baup.ta de Aguero, no se efectuo: y Respecto a que esto pide tiempo y que urje la providencia, que ha de sufragar a los Diarios gastos que se ocacionan: que se pida al Ex.mo Señor Gov.or dé los aucilios nesesarios para que a quenta de lo que tengan que pagar, entreguen la cantidad que designaren los Diputados, que se nombran a los Señores D.n Manuel de Tocornal, y d.n Fernando Cabiedes, âsi mismo que se pida a su Ex.a declare que la contribucion Se debe entender y exijir, desde el Dia veinte y dos de Octubre del año pasado de sesenta y seis, en que su Ex.a determinó y mandó Se prosediese al cobro de este drô. pero como no tiene este Ill.r Cavildo Conocim.to de lo que se gastará en estas obras, y lo que será nesesario contribuir mensualmente para los gastos Se suplica a su Ex.a mande Se concidere, y se le pase noticia de ello para en su Vista dar las providencias que combengan; pasandose para este efecto por el Señor Procurador Grâl. testimonio de este acuerdo. Con lo qual Se cerró este, al que no concurrieron por enfermos los demas Señores Yndibiduos Segun a dado razon el ministro portero y los firmaron de que doy fee=Testado=en la Sa=no vale= eng.s=que llaman=enm.do=T.n=Vale=entre rrg.s= determinasen lo Combeniente=Ve=

(f. 49 v.)

Joseph de Lezica. — Martin de Sarratea. — Gregorio

Ramos Mexia. — Gabriel Jph. de Matos. — Miguel de Sola. — Joseph Ant.º de Gainza. — Nicolas de Acha.— Manuel de Basavilbaso. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 19 DE FEBRERO DE 1768

(Foja 40 vuelta del libro original)

Acuerdo de 19,, de febrero de 1768,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á Diez y nuebe de febrero de mill setecientos sesenta y ocho años. el Mui Ill.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella los Señores D.n Joseph de Lezica, y d.n Martin de Sarratea Alcaldes Ordinarios, d.n Gregorio Ramos Mexia, d.n Nicolas de Acha, y d.n Pablo Gaona Rexidores, estando assi Juntos en la Sala de sus acuerdos a conferir lo Combiniente a esta Republica y Sus havitadores en cuio estado por el Señor Alcalde de primer Voto se hizo presente una orden del Ex.mo Señor Governador y Capitan Grâl. de (f. 41) estas Provincias, dirigida a este Ill.r Cavildo a fin de que, el fiel executor Diariamente, pase noticia á aquel Superior Govierno, por medio de certificacion Jurada, con que acredite el precio a que se a bendido el trigo en la Plaza ; Yncluiendo en la primera el tiempo del que a tenido desde primero de Henero del presente año ; expresando su Ex.a combiene assi a los Yntereses de su Mag.d y haviendo entrado el Señor D.n fernando Cabiedes. Se trató y confirio sobre el asumpto, y en su intelixencia acordaron, se cumpla y execute p.r el Señor D.n Gregorio Ramos actual fiel executor, la pre. inserta Orden de su ex.a dando la Diaria ralasion que se pide del precio a que se a vendido y bendiere en su tiempo el trigo en la Plaza,

Sobre q.e el Fiel executor dé Certificacion del precio a q.e se vende el trigo,,

y por lo que hase a los Diaz en que exercio el mismo ministerio de fiel executor, su antesesor el Señor d.n Alonso Garcia ; Se acordó ygualmente Se le haga saver esta providencia para Su cumplim.to Y por el Señor D.n Gregorio Ramos se dijo, estaba pronto a obedecer el Orden de su Ex.a y corroborado p.r este Ill.r Ayuntam.to pera que hase presente, que mediante a que el Dia nuebe de este presente mes, Se le notifico un auto del Ex.o Señor Gov.or y tribunal de R.l Hacienda, para q.e facilitase la compra de mill anegas mensuales a d.n fran.co de S.n Xines Provedor de este precidio, y asimismo diese la expresada certificacion, a peticion de dho. Provédor, y teniendo que exponer para mejor intelixenciarse, esta presentado pidiendo Vista de dhos. autos o en su defecto testimonio de ellos, para responder lo que tubiese por combiniente al Vien de la causa publica, sin perder de Vista la subsistencia y manutencion de la tropa, por tener esta tanta relacion, con dho. vien publico, lo que hase presente a este
(f. 41 v.) Ill.r Cavildo, para que en ningun tiempo le pare perjuicio ; reserbando pedir al tiempo que le combenga testimonio de este acuerdo con lo qual Y por no haver Otra cosa de que tratar Se cerró este acuerdo y lo firmaron de que doy fe=y no concurrieron los demas Señores por enfermos=

Joseph de Lezica. — *Martin De Sarratea.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Fernando Caviedes.* — *Nicolas De Acha.* — *Pablo Ruiz de Gaona.* — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

CABILDO DEL 22 DE FEBRERO DE 1768

(Foja 41 vuelta del libro original)

Acuerdo de 22 de febrero de 1768

En la Mui N. y Mui Leal ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s á veinte y dos de febrero de mill setecientos sesenta y Ocho años. el Mui Ill.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, los Señores que de iuso firmaron, estando asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos, a son de Campana como lo an de costumbre en la Sala de sus acuerdos a conferir lo combiniente a este Republica y Sus havitadores. Y en cuio estado el Señor fiel executor hiso presente, Ser ya tiempo de fixar el Aransel a que deben arreglarse las tiendas de Abasto con las adiciones y reforma que le an parecido Combinientes ponerle al antiguo. de lo que enterados los Señores Acordaron se fixen los exemplares que dho. Señor fiel executor tenga por combinientes, mediante a estar arreglado al tiempo presente.—

Que se fixe el Arancel.

(f. 42)

Representacion de los Vezinos de las Biboras

Se hiso presente un Memorial remitido por los Vezinos de la otra vanda y partido de las Biboras, y enterados los Señores dijeron se pase esta Ynstancia al Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. para que Ynstruido su ex.a se cirva dar las Providencias, mas conformes al alibio de los interesados, como Sé lo suplica rendidamente este Cavildo—

Man.l Angulo. Mrô. de Escuela

Ygualmente se leyó la respuesta del Señor Procurador Grâl. al Memorial presentado por Manuel de Angulo, y em bista de lo que expone dho. Señor Procurador y de contemplarlo arreglado, aciendo constar el referido Angulo los titulos que dise tiene, al presente escribano, Se pasara al Ex.mo Señor Gov.or este Expediente para que su Ex.a ciendo Servido, lo mande excluir del Servicio Militar—

100 p.s al Ess.no

En la mesma conformidad acordaron que por el Señor Alcalde de primer Voto se de libramiento, al presente escribano de los cien pesos anuales que se le dan por ayuda de costas Con lo qual se cerró este acuerdo y lo firmaron de que doy fee—

(f. 42 v.)

Joseph de Lezica. — *Martin De Sarratea.* — *Diego Mantilla Y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Fernando Caviedes.* — *Gabriel Jph. de Matos.* — *Miguel de Solá.* — *Joseph Ant.o de Gainza.* — *Nicolas de Acha.* — *Manuel de Basavilbaso.* — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 29 DE FEBRERO DE 1768

(Foja 43 vuelta del libro original)

Acuerdo de 29,, de febrero de 1768,,

En la Mui N. y Mui Leal ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y nuebe de febrero de mill Setecientos sesenta y ocho años. el Mui Ill.r Cavildo Justicia y Reximiento de ella los Señores que de iuso. firmaren estando Juntos a son de campana Segun costumbre en la Sala de sus acuerdos a conferir lo combiniente a esta Republica y Sus havitadores. en este estado Se leyó un pedim.to presentado por

Pedim.to de d.n Greg.o R a m o s sobre exido.

D.n Gregorio Ramos Mexiá, en que hase presente a este Ill.r Cavildo, que en el terreno de su exido, se hallan quatro quadras despobladas leste Oeste, y Norte Sur una—las que tiene pedidas Juan Bruno, y que mediante a hallase sin tener donde labrar una Quin en que plantar la Orta-

---

Parte de la foja 42 vuelta y la foja 43 están en blanco. (N. de la D.)

lisa y demas para el abasto de su cassa atendiendo a sus meritos, y como a indibiduo de este Ill.r Cuerpo; Se le prefiera en la data que dho. Bruno Solicita, Obligandose a satisfacer los cinco pesos anuales que su Mag.d tiene concedidos a esta Ciu.d por cada Quadra, para proprios. y enterados los Señores acordaron que resultando, ser terreno que pertenesca al exido de esta Ciudad, el que el Señor D.n Gregorio Ramos expresa en su pedim.to Se le ponga em posecion del, ciendo de su quenta el mensurarlo, y demas costos que se ócaciones en ello, cuia dilix.a Se comete a los Señor Diputados de exido d.n Manuel de Tocornal y d.n Fernando Caviedes, quienes inspecionaran, si es combiniente o no la union de quadra que el citado d.n Gregorio solicita, la que Se le permitirá no rresultando perjuicio al Vecindario de aquel terreno, y trancito comun de las Xentes. Con lo qual y por no haver otra cosa que tratar se cerró este acuerdo, y lo firmaron de que doy fee=

Joseph de Lezica. — *Martin De Sarratea.* — *Man.l Joach.n De tocornal.* — *Fernando Caviedes.* — *Gabriel Jph. de Matos.* — *Joseph Ant.o de Gainza.* — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co (f. 44)

CABILDO DEL 14 DE MARZO DE 1768

(Foja 44 del libro original)

Acuerdo de 14 de Marso de 1768,,

En la mui noble y mui leal Ciu.d de la Santisima trin.d y Puerto de Santa Maria de Bu.os Ay.s a catorce de Marso de mil Settez.s Sessenta y ocho a.s el Mui Ylustre Cavildo Justicia y Reximiento de ella los Señores que de suso firmaren, estando juntos â son de Campana seg.n costumbre

Obedecida la R.l Cedula en q.e S. M. (q.e Dios guê.) comfirma al s.r d.n Mig.l Mansilla en el empleo de Alg.l m.or

En la Sala de sus Acuerdos comferenciando lo comveniente â esta republica y sus Avitadores ; En cuio estado, Se leyó la Real Cedula de S. M. (q. Dios guê.) Su fha. en S.n Lorenso el R.l diez y siete de Noviembre de mil Settezientos sesenta y seis, por la qual Se sirve Su Mag.d comfirmar al Señor D.n Miguel de Mansilla en el empleo de Alguacil mayor de esta Ciu.d que octubo por renuncia que le hiso p.r d.n Antonio de la torre Su antecessor, la que Obedecieron con su m.or acatamiento unanimes y conformes y mandaron que se tome la correspondiente rason en el Libro de R.l Cedulas, y con la nota de haberse assi practicado se le debuelba a la p.te Asimismo se hiso presente y leyo una providencia del Ex.mo Señor Gov.or a continua.n del testimonio del Acuerdo de este Ill.r Cavildo de diez y ocho de febrero, en q.e su Ex.a Se sirve mandar que el Ynjeniero d.n Juan Bartolome Hovell presentase la regulacion del Costo de las obras publicas propuestas, y Declara que los Diputados nombrados p.a el en cuio estado se difirio este assunto por ser tarde, Y lo firmaron los Seis SS.res q. lo practicaron de q.e doy fé con el s.r Proc.r Gen.l—

Lo que se contiene en este Capitulo se defirio—

(f. 44 v.)

Joseph de Lezica. — Diego Mantilla Y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Gabriel Jph. de Matos. — Miguel de Solá. — Joseph Ant.o de Gainza. — Manuel de Basavilbaso. — Ante mi : Por ocupas.n del Esc.o de Cav.do — *Carlos de Sandoval.*

CABILDO DEL 16 DE MARZO DE 1768

(Foja 44 vuelta del libro original)

Acuerdo de 16 de Marso de 1768,,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciu.d de la SS.ma trin.d y Puerto de Santa Maria De Bu.s Ayres â diez y seis de Marso de mil Settez.s Sessenta y ocho a.s Los ss.res del

Ilustre Cavildo Justicia y Regimiento, a saver d.n Josseph de Lezica, y d.n Mrn. de Sarratea Alcaldes ordinarios, d.n Diego Mantilla Alc.e Provincial d.n Gregorio Ramos Mexia rexidor y fiel executor d.n Man.l Juachin de tocornal d.n Juan de Ossorio, d.n Fern.do Caviedes, d.n Miguel de Zola, d.n Gabriel de Matos d.n fran.co Ant.o de Basavilbaso, d.n Nicolas de Acha y d.n Josseph Antonio de Gainza, Regidores â que acistio el s.r d.n Man.l de Basavilbaso Procurador General de este Ilustre Cuerpo; Y estando assi juntos y congregados, en esta Sala de sus acuerdos a comferir las cossas tocantes al bien y utilidad de esta Republica y sus abitadores, y no acistieron los SS.res D.n Miguel De Mansilla Alg m.or y d.n Alonso Garcia de Zuñiga Regidor perpetuo y de Cano. Em este estado Se hiso presente una providencia del Ex.mo S.r Gov.or a continuas.n del acuerdo de este Ilustre Cavildo de diez y ocho De febrero en q. S.E. se sirvió mandar q. el Yngeniero D.n Bartt.me Hovell presentase la regulas.n del costo de las obras pu.cas propuestas, y declara que los Diputados nombrados p.a el cobro del derecho de Egido procedan a su exaccion, considerandolo desde el dia veinte y dos de octubre Del año passado De Sessenta y Seis en que Se m.do por Su Ex.a poner en execus.n el cobro del referido derecho. Asimismo se hiso pres.te la Cuenta De regulas.n del referido Yngeniero q. asciende a doce mil p.s; y enterados los ss.res Se Dijo por el S.r Alc.e De primer Voto, que los ss.res Diputados arreglandose â lo determinado por S. Ex.a en la enunciada providencia pongan en efecto la recaudas.n practicando las dilig.s convenientes en consorcio del Piloto de la Ciu.d d.n Christoval Barrientos p.a q.e Se Verifique con la m.or brevedad possible el establecim.to de lo q. cada uno de los q. se hallan poblados en el ejido deve Satisfacer, midiendosele el terreno q. ocupa, y que respecto a que por acuerdo de este Ilustre Cavildo de veinte de Agosto De mil Setez.os Sessenta y quatro están resuelto los limites y terminos del establecimiento de ejido despues de haberse

(f. 45)

Sobre Alam.da y Exido,,

este punto controbertido, y considerado Con la madures y reflexcion q. exije Su importancia p.ª quitar todo motivo de disputa y controversia en lo Subcesivo, y que no se pueda alterar está arreglada conforme dispocis.n Solicite este Ill.r Cavildo q.e el Ex.mo S.r Gov.or apruebe juridicam.te el enunciado acuerdo, y la medis.n y deslinde q. Se actuó el año de Sessenta y dos por los Diputados d.n Josseph De Gainza, y d.n Domingo Gonzales, mediante a que habiendose examinado de nuebo el año passado p.r el S.r Alc.e de Segundo voto: los Diputados d.n Manuel Juaquin De tocornal y d.n Juan Baptista Aguero, el expresado Yngeniero d.n Juan Bartolomé Hovell y el Piloto Barrientos, Se encontró arreglada y existentes los principales mojones, y q. para ello Se passe testimonio del enunciado Acuerdo de este, y de dhas. dilig.s â Su Ex.ª a fin de que en su vista Se sirva confirmarlo todo, declarando se deve guardar y observar lo q. consta de dho. Acuerdo y dilig.s Sin q.e Se pueda oponer nulidad alguna, ni practicar Otro deslinde en el interin permanezcan los mojones establecidos, y no se dude de ellos, y que quando
(f. 45 v.) la necesidad lo pidiesse por su falta, se haga, y execute con arreglo al espresado acuerdo de veinte de Ag.to de mil Setez.os Sessenta y quatro, y al de veinte y nuebe de octubre de mil Setez.os Sessenta y Seis en q. se comfirmó y ordenó por este Cavildo Su observancia: Pero con en el dicho Acuerdo de veinte de Agosto De Sessenta y quatro, ni posteriorm.te no Se há resuelto, si la junta de esta Ciu.d q. Son veinte y quatro quadras se han de considerar todas, como trasa, ô solam.te nuebe p.r cada parte p.ª q.e assi forme la Ciu.d un Quadrilongo perfecto que es lo regular, habiendose por otra parte reservadose este derecho a la Ciu.d Comviniendo resolveria todo, y que quede determinado antes q. Su Ex.ª comfirme lo determinado en estos puntos, lo hace presente p.ª q.e transfiriendose el conocim.to se resuelba el dia q.e se pueda consultandose la m.or brebedad.—

Ygualm.te. dijo dho. S.r Alc.e que siendo notoria la Utilidad que resulta al Ylustre, y bien publico de esta Ciu.d en la Execuz.on de las dhas. obras que ha proyectado, y empesado a verificar el Celo del Ex.mo S.r Gov.or para Cuio efecto há pedido a este Ill.e Cavildo Se faciliten auxilios ; pués lo q.e hasta âhora Se ha hecho la há costeado Su Ex.a teniendo presentes las rasones expuestas p.r algunos de los SS.res de este Ayuntam.to y la Real Cedula de Siete de Sep.bre de mil Setez.os y Sessenta en q.e S.M. hiso la Gracia de Conceder â esta Ciu.d el expresado Derecho de ejido es de Dictamen, que no Se lo puede este Ill.e Cav.do destinar el fondo de dho. Ramo, p.a q.e Se invierta en los gastos necessarios del efecto de las referidas obras, Sino que deve executarlo ; ya por que la misma utilidad publica lo exije, yá por q.e la concession de S.M. le dá este destino, y el de concluir Sus Cassas Capitulares, y yá finalm.te por q.e con el producto de los demas propios que esta Ciu.d goza, facilita annualmente el dessempeño de las precisas obligaciones que tiene, y aun le sobra como Se há experimentado en los dos años antecedentes, aun haviendole ocurrido gastos extraordinarios y Satisfecho intereses atrasados, y aun q.e es Verdad q.e esta Ciu.d tiene Sus deudas y que pudiera irlas evaquando, con el producto del referido ramo de ejido, oy para no ejecutarse concurren las circunstancias de q.e habiendo la m.or p.te de estos Derechos recaydo en d.n Domingo de Basavilbaso quien Se hiso Cargo de ellos por quitar â la Ciu.d las pencion.s q. le causaba la execuz.on q.e contra ella seguian, no insta la necesidad de evaquar estos creditos : que no hay rason p.a q.e lo mucho q. se há travajado a espensas del esmero del Ex.mo S.r Se inutilise por no perfeccionar la obra. Y lo que sobre todo influie en su dictamen, es conceptuar el producto de dho. Ramo no se puede aplicar al fin de pagar las deudas, postergandose la utilidad q. resulta al bien publico en las referidas obras, pues esto seria proceder contra la inters.n de S.M. q. declara (f. 46)

en su espresada R.l Cedula Se empleé en dhas. obras publicas, y en los q.e â este Ill.e Cavildo se le ofrescan para concluir Sus Cassas Capitulares, en las quales oy no se conoce necesidad urgente de travajar. Por Ultimo es de Dictamen, que todo el importe que se recaudase y corresponda desde veinte y dos de octubre de Sessenta y Seis hasta oi dia de la fhâ. revajados los gastos de la cobransa, y establecim.to de este derecho, lo entrieguen los SS.res Diputados a d.n Viz.te de Azcuenaga Superintendente de dhas. obras nombrado p.r el Ex.mo S.r Gov.or y que despues de oy, y en el Ynterin se sabe lo que positivamente produce dho. Ramo, se destinen y entrieguen igualmente Cien p.s menzuales; tomando los recivos correspondientes, y el dho. d.n Vizente estará obligado a llebar Cuenta p.r menor de la distribucion que haga, la qual presentará â este Ill.e Cavildo a fin de que Se instruia de lo Conveniente; Que respecto â que p.r el establecimiento y administras.n de este nuebo proprio comviene se forme instrucion a que Se deverán arreglar los SS.res Diputados, Se encargue Su formas.n al S.r Procurador de la Ciu.d quien la manifestará a este Ilustre Cavildo para Su Confirmas.n y que para facilitar la Cobransa de lo atrasado, y tomar las noticias convenientes, de lo que se hallan establecidos en dho. ejido; ô tienen aunque no estén poblados algun otro derecho al Uso de los terrenos, Se suplique al Ex.mo S.r Gov.or mande publicar p.r Vando, Se presenten todos en el termino de ocho dias ante los dhos. SS.res Diputados a dar puntual instrucion del terreno que ocupan, o Sobre el que estando despoblado tienen derecho, vajo la pena de que el que no lo verificase se le exijirán Veinte y cinco p.os de multa aplicados para las obras publicas—Y por el S.r Alc.e De Segundo Voto Se dijo Se comformaba con el Parecer del Señor Alc.e De primer Voto, en todo y por todo=—

Por el S.r Alc.e Provincial Se dijo Se comformaba con el Parecer del S.r Alc.e de primer Voto—

Y por el S.r Regidor D.n Gregorio Ramos, fiel executor, se dijo que siendo cierto que el principal objeto que los proprios de esta Ciu.d tienen Su principal destino las obras publicas, y asi mismo que por R.s Leyes nos es prohivido el mandar hacer Unas Sin particular Lizens.a de S.M. y concedido el hacer otras Sin nuebo permiso. Para proceder con mejor acierto, por no poder discernir Si esta obra q.e el Celo del Ex.mo S.r Gov.or â empreendido, es de las q.e tenemos facultad p.a contribuir Con caudales de los dhos. proprios; es de Dictamen, Se nombren dos Asesores dandoles Copia p.r el pre.te Esc.o de los Acuerdos q.e se han celebrado, Sobre este assunto, como de la rason que dá el Yngeniero d.n Juan Hovell; otra de la Cedula por la q.e S.M. nos concede el cinco por ciento del ejido; para q.e en su vista nos den con toda claridad Su dictamen ê interin el S.r Proc.r Gen.l haga un estracto de los proprios q.e annualm.te tiene la Ciu.d con expresion de la forma de sus entradas y los q.e pueda producir el ejido efectuado Su Cobro Assi mismo de los gastos ordinarios, y de los empeños que este Ill.e Cavildo tiene contraydos, y de que proceden, y fecho nos dé vista para proveer lo que comvenga, y en quanto a las Solicitud de q.e el Ex.mo S.r Gov.or apruebe el acuerdo del año de ssenta y qu.tro en quanto a la medis.n hecha p.r d.n Jph. de Gainsa, Se comforma con el parecer del S.r Alc.e de primer Voto— (f. 46 v.)

Y por el S.r d.n Man.l de Tocornal Se dijo haber leydo en el tomo Segundo Libro quarto, titulo doce, y Ley trece, no serle facultativo a ning.o de los Yndividuos de este Ill.e Cavildo hacer obras publicas q.e excedan de tres mil varabedis, Sin expresa orden De S.M.—

Y p.r el S.r d.n Juan De Ossorio Se dijo Se comforma con el parecer del S.r d.n Gregorio Ramos—

Y p.r el S.r d.n fernando Caviedes Se dijo Se Comforma con el Dictamen del S.r d.n Manuel de tocornal—

Y p.r el S.r d.n Gabriel de Matos Se dijo Se conforma con el parecer Del S.r d.n Gregorio Ram.s

Y p.r el S.r D.n Miguel De Sola se dijo Se conforma con el dictamen del S.r D.n Gregorio Ramos—

Y p.r el S.r d.n fran.co De Basavilbaso Se dijo Se comforma con el parecer del S.r Alc.e De primer voto—

Y por el S.r D.n Josseph Ant.o De Gainsa Se dijo Se comforma con el parecer del S.r d.n Gregorio Ramos—

Y por el S.r d.n Nicolas De Acha Se dijo Se comforma con el parecer del S.r D.n Gregorio Ramos y por el S.r Proc.r General Se hiso presente que siendo por una parte constante, que en virtud de la Cedula de S.M. De Siete De Septiembre de Setez. Sessenta, tiene este Ylustre Cavildo facultad p.a emplear el producto de esta gracia en las obras publicas de esta Ciu.d y por otra Siendo notorio el beneficio que resulta De Su execucion, le parece q. las Leyes que se han citado no son adaptables, ni pueden imfluir, en el pres.te Casso por q.e Siendo mui anteriores y estando espresa la atencion de S.M. tenia referida Real Cedula este Ilustre Cavildo en su Cumplim.to puede proceder a destinar p.a estas obras el producto del referido ramo : que desde luego contempla q.e las expresadas obras Son mui Utiles y necesarias Y q.e antes de mandarse observar qualesq.a de los Dictamenes expresados por los SS.res Capitulares Se declare Si efectivam.te Son utiles, y correspondientes á la Cituas.n Y Lustre de esta Ciu.d ô no : Assi mismo deve hacer presente que en lugar de Consultarse los dos assesores q.e Se há propuesto le parece Se passe la resolucion al Ex.mo S.r Gov.or pues en la determanas.n De Su Ex.a assegura este Ilustre Cavildo el asierto que deve Solicitar, ya por q. en todos Casos parece de rason, y conforme al respecto q. Se merece por Su elevado Caracter y empleo y yá por q. instruido de las bentajas que puede producir la practica de las referidas Deve diferir este Ilustre Cavildo a su Dictamen con mas Seguridad q.e la que les puede fundase el de los dos profesores de Drô.— (f. 47)

Por el S.r Alc.e de primer Voto se dijo que las obras

a q. se trata, Califica por publicas y utiles como tiene expuesto, en los puntos q. ha propuesto en este acuerdo, Y añade que su Dictamen és que para la decission de las dudas ocurridas se passe a la decission De Su Ex.ª en lugar de los dos profesores de Drô—

Y por el S.r Alc.e De Segundo voto se dijo se conforma con el parecer del S.r Alc.e de primer voto—

Y por el S.r Alc.e Provincial Se dijo Se conforma con el parecer de dho. S.r Alc.e De primer Voto—

Y por el S.r Regidor y fiel executor D.n Gregorio Ramos Se dijo que de lo q.e mira á que declare Si Son, o no utiles al bien publico las obras expresadas, no se halla instruido para responder, y assi pide se difiera la difinicion de este punto; Y por lo que mira a que se llebe testimonio de este Acuerdo antes de passar a los assesores p.a q.e Su Ex.ª como Superior determine, es de parecer assi Se haga p.a q.e con sus relevados talentos de dho. Ex.mo S.r nos mande lo que devemos executar—

Y p.r el S.r d.n Manuel de tocornal se dijo le parece que son obras buenas, y utiles, y que p.a la decis.n de los demas puntos Se remita a Su Ex.ª—

Y añade dho. S.r q.e en lo demas se remite a la ley citada de la recopilas.n de Yndias—

Y p.r el S.r d.n Juan de Ossorio Se dijo Se conforma con el parecer del S.r d.n Gregorio Ramos,—

Y p.r el S.r d.n Fernando Caviedes Se dijo Se conforma con el de el S.r D.n Manuel de tocornal.

Y p.r el S.r D.n Gabriel De Matos Se dijo que respecto (f. 47 v.)
que Su Ex.ª tiene empreendido dhas. obras las contempla p.r utiles; Y en quanto al otro punto, q.e Se remita a la decis.n de Su Ex.ª—

Y p.r el S.r D.n Mig.l De Sola se dijo se conforma en todo y p.r toto con el dictamen del S.r D.n Gabriel De Matos—

Y por el S.r D.n Fran.co Ant.o De Basavilbaso Se dijo

q.e Se comforma en todo y por todo con el parecer del S.r Alc.e De primer Voto—

Y p.r el S.r D.n Jph. De Gainsa se dijo Se comforma con el parecer Del S.r D.n Gabriel de Matos—

Y p.r el S.r D.n Nicolas De Acha Se dijo que respecto haber empreendido Su Ex.a dhas. obras publicas, las jusga Utiles, y que el cococimiento de lo acordado passe a la deliveras.n de Su Ex.a y en defecto, Se atiene a lo expuesto comformado con d.n Gregorio Ramos—

Y oydo p.r el S.r D.n Gregorio Ramos lo expuesto por el S.r D.n Gabriel De Matos, Se comforma en quanto a la prim.a propuesta hecha p.r el S.r Procurad.r General, y dictamen De dho. S.r D.n Gabriel y en quanto a la Segunda, a lo que tiene dicho=

Y el S.r d.n Juan De Ossorio dijo que aunque tenia pedido que Se transfiere, Se comforma con el ultimo parecer del S.r d.n Gregorio Ramos en ambos puntos—

Y en este estado Se acordó Se copie a continuación la providencia del Ex.mo S.r Gov.or De veinte y dos febrero—

Con lo qual, se concluió este acuerdo por no ofreserse otros, asuntos, Y lo firmaron los S.r De q. doy fé—Em.do= S=Se=Se=L=d=p=quatro=ye=d.n N=dese=d.n fer=se=Entrê rg.s=lo expuesto=todo vale=testado=de las obras=no v.e=

Joseph de Lezica. — Martin De Sarratea. — Diego Mantilla Y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Fernando
(f. 48) *Caviedes. — Gabriel Jph. de Matos. — Miguel de Solá. — Fran.co Ant.o de Basavilbaso. — Joseph Ant.o de Gainza. — Nicolas De Acha.—Manuel de Basavilbaso.*—Ante mi: *Carlos de Sandoval.*

AUTO DEL GOBERNADOR SOBRE PERCEPCIÓN DEL DERECHO DE EJIDO DESTINADO A OBRAS PÚBLICAS.

(Foja 48 del libro original)

En vista del antesed.te Acuerdo del Ill.e Cavildo, el Yngeniero D.n Juan Bartholome Hovell, encargado de la Execuz.n de obras publicas, le pasará la noticia, q.e pide. Y respecto á que haviendose mandado poner en cobro el Drô. de Exido, que Consedio S. M. a esta Ciu.d el Veinte y dos de Ôctubre del año pasado de Sesenta y Seis, y que por las ocupaciones, que son Notorias, no se ha podido poner en practica la regulaz.n de lo que cada uno de los que se hallan poblados en dho. exido, deve, contribuir, por Cuia razon no se há recaudado, ynstando por ôtra p.te las provid.s Con que se ha de facilitar la execuz.n de unas óbras en que tanto interesa, al Lustre y vien pp.co de esta Ciudad : Los Diputados nombrados por el expresado Ill.e Cavildo, haziendo una prud.te regulas.n de lo que cada Ynteresado ha de Contribuir anualm.te, procederan inmediatam.te al Cobro de lo que Corresponda desde el rep. dia veinte y dos de Ôctubre de Sesenta y seis en que se declara deve principiar, á exigirse el drô. Y si acaso fuese necessario auxilio por que se encuentre alg.a repugnancia ó demora lo pedirán, para Librasele=Fran.co Bucarely Ursua=Proveyo, mando, y firmo lo de Suso el Ex.mo Señor d.n Fran.co Bucareli, y Ursua, Cav.o Com.or del Almendralejo en el ôrn. de Santiago, Gentil, Hombre de Cam.a de S.M. con entrada, th.e Grâl. de Sus R.s Ex.s Gov.or y Cap.n Grâl. de estas Prov.s en B.s Ayres a veinte (f. 48 v.)

y dos de febrero de mil Set.s sesenta, y ocho=Ante mi= Joseph Cenzano ss.no R.l pub.co y de Govierno=—

Concuerda con su orig.l q. recivio el s.r Proc.r General a q. me refiero de q. doy fe

Carlos de Sandoval

CABILDO DEL 21 DE MARZO DE 1768

(Foja 48 vuelta del libro original)

Acuerdo de 21 de Marso de 1768,,

En la Mui Noble, y Mui Leal Ciudad de la SS.ma trin.d Puerto de Santa Maria de B.s Ay.s a veinte y uno de Marso de mil Set.os Sesenta, y ocho a.s de los Señores del Mui Ill.e Cav.o Just.a y regim.to de esta Ciu.d estando en esta Sala de Ayuntamiento á Saver el Señor D.n Jph. de Lesica, Alc.e ordin.o de Primer Voto, Don Diego Mantilla y los Rios, Alc.e Prov.l; Don Gregorio Ramos Megia fiel executor; D.n Man.l de tocornal Don fern.do Caviedes; D.n Mig.l de Sola, D.n Gab.l de Matos; D.n fran.co Antonio de Basavilbaso; D.n Jph. Antonio Gainsa; y Don Pablo Ruis de Gaona, Regidores: para tratar las Cosas tocantes al vien, y util de la rep.ca y p.a efecto de recivirse de Alc.e de la S.ta Herm.d a d.n Viz.to del Poso—electo por este Ill.e Cav.o se mando entrar para dho. efecto, y haviendosele recivido el Juram.to acostumbrado por el reg.or de Cano D.n Greg.o Ramos Mexia a su Conclucion dijo si Juro, y Amen, Con Cuia solemnidad, quedo recivido por tal Alc.e de la S.ta Herm.d=Y en este estado se leyo un memorial presentado, por D.n Ynocencio de Boada, en que pide a este Ill.e Cav.o Lic.a p.a poner escuela pp.ca para enseñar niños de primeros rudim.tos: Y enterados los Señores dijeron, que siendo Constante el beneficio que resulta al p.co en la buena educacion de la Jubentud, y

Mrc. de Escuela d.e Ygn.e de Boada,,

(f. 49)

que de estas no se podia dudar, estando a cargo de dho. D.n Ynocencio por las circunstancias q.e le adornan, y lo acredita el titulo, que há igualm.te presentado del Ill.mo Señor obpo., desde luego se le diese, como se le dava la Lic.a necesaria, para q. procediese, a abrir escuela pp.ca haviendo de Ser Siempre, en el parage mas pp.co del Centro de esta Ciu.d por todo el tiempo, que le Conviniese, sin que por persona alg.a Se le ponga, el mas leve embaraso, ni se le impida, directa ni indirectam.te el minist.o de Su Cargo, guardandosele los fueros, y privilegios, que por el le Correspondan : Y q.e se Copie el titulo, q.e se há (f. 49 v.) presentado en el lugar donde Corresponda=Con lo qual, y por no haver otra Cosa, que tratar, y Conferir, Se Concluio este Acuerdo, á que no Concurrieron el Señor Alc.e de Seg.do botos ; y los Regidores D.n Alonso Garcia, d.n Juan de osorio, y d.n Nicolas de Acha, y lo firmaron los demas Señores de que doy fee=

Joseph de Lezica. — Diego Mantilla Y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal. — Fernando Caviedes. — Gabriel Jph. de Matos. — Miguel de Solá. — Fran.co Ant.o de Basavilbaso.—Joseph Ant.o de Gainza. — Pablo Ruiz de Gaona. — Visente del Pozo. — Ante mi : *Fran.co Xavier Conget.*—Ess.no de S.M.

CABILDO DEL 23 DE MARZO DE 1768

(Foja 50 vuelta (1) *del libro original)*

En la Mui Noble y Mui Leal Ciu.d de la SS.ma trin.d y Puerto de Santa Maria De Bue.s Ayres a veinte y tres de Marso de mil Setez.os Sessenta y ocho a.s Los señores del Mui Ilustre Cavildo Justicia y Regimiento estando en

Acuerdo de 23 de Marso de 1768.,

(1) Parte de la foja 49 vuelta y foja 50 están en blanco. (N. de la D.)

esta Sala De Ayuntamiento, a saver el S.r D.n Josseph de Lezica, y S.r D.n Martin Sarratea Alcaldes ordinarios, d.n Gregorio Ramos Megia Regidor perpetuo, y fiel executor p.r turno, D.n Gabriel Josseph de Matos, D.n Miguel De Zola, d.n fran.co Antonio de Basavilbaso, d.n Josseph Antonio de Gainza, y d.n Pablo Ruiz De Gaona y d.n Nicolas de Acha Regidores, y todos juntos, y congregados p.a conferir en lo tocante al bien de esta repub.ca y sus Avitadores como lo tienen de costumbre en cuio estado, se yso presente y Leyó la presentas.n que hicieron los Panaderos q. constan p.r una relaz.n ante el Ex.mo S.r Governador y Cap.n General pretendiendo la rebocaz.n de una providencia q. el S.r fiel executor dio, Sobre el peso que deve tener el pan, y q. se les deje hacerlo como buenam.te puedan, y el Decreto que a continuacion Se sirvio proveher Su Ex.a con parecer de Assesor por el que manda Ymforme este Ilustre Cavildo Sobre dicha Ynstancia. Y enterados los Señores acordaron, Se dé vista de ella al dho. S.r fiel executor p.a q.e exponga lo conveniente, y q.o interin lo executa, Use de la Jurisdiccion q. compete â Su empleo—

Presentaz.a de los Panaderos—

Assi mismo se leyó un escrito que presenta D.a Maria Luisa de Arroyo muger leg.ma de d.n Juan Ant.o Arroyo bezinos de esta Ciu.d por si y en nombre De otros ascendados en la otra Banda, Y enterados los SS.res acordaron q.e por ser tarde, y no haber acudido todos los SS.res Yndividuos q. componen este Ylustre Cuerpo, se difiera p.a otro Cavildo,—

Pedim.to de d.a Luiza de Arroyo

Y por cuio motivo. De ser tarde se suspendio, este acuerdo, y lo firmaron Sus SS.ras de q.e doy fe—entre rg.s= y d.n Nicolas de Acha=v.e=

Joseph de Lezica. — Martin De Sarratea. — Gregorio Ramos Mexia. — Gabriel Jph. de Matos. — Miguel de Solá. — Fran.co Ant.o de Basavilbaso. — Joseph Ant.o de Gainza. — Pablo Ruiz de Gaona. — Nicolas De Acha. —Ante mi : *Carlos de Sandoval.*

CABILDO DEL 26 DE MARZO DE 1768

(Foja 51 del libro original)

Acuerdo de 26 De Marso de 1768.

En la M. N. y M. Leal Ciu.d de la SS.ma trin.d y Puerto de s.ta Maria de Buen.s Ay.s â veinte y Seis de Marso de mil Settez.s Sessenta y ocho a.s el Mui Ill.e Cavildo justicia y Regim.to a saver los SS.res d.n Jph. Lezica y d.n Marn. de Sarratea Alcaldes ordinarios D.n Diego Mantilla Alc.e Prov.l D.n Juan de Ossorio, y d.n Pablo Ruiz de Gaona Regidores estando en esta Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir como lo tienen de costumbre las cossas del bien de esta republica y sus Avitadores, Se acordó que atendiendo a la proximidad de la Zemana Santa con que este Ylustre Cavildo deve asistir a los Divinos oficios y a la celebridad de las Pazquas de la resureccion del S.r Se dé punto a las Causas civiles Quedando la Jurisdiccion ordinaria Sola para entender en las Criminales. Con lo qual se cerró este acuerdo por ser mas del medio dia y por ello no poderse tratar otras Cossas, y por no haber concurrido los demas SS.res En cuio acto entró el S.r Regidor D.n Jph. de Gainsa que Se conformó con este Acuerdo, y lo firmaron Sus Señorías de q. doy fe— test.do = este acuerdo = no v.e =

Se dio Punto

Joseph de Lezica. — Martin De Sarratea. — Diego Mantilla Y los Rios. — Juan de Ôssorio. — Joseph Ant.o de Gainza. — Pablo Ruiz de Gaona .— Ante mi : *Carlos de Sandoval.*

CABILDO DEL 11 DE ABRIL DE 1768

(Foja 51 del libro original)

Acuerdo de 11., de Abril de 1768.,

En la Mui N. y Mui Leal ciudad de la S.ma trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a onze de Abril de mil Setecientos Sesenta y ocho años el Mui Ill.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, los Señores D.n Joseph de Lezica, y d.n Martin de Sarratea Alcaldes ordinarios, D.n diego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l d.n Manuel Joaquin de tocornal, d.n Juan de Osorio, d.n Fernando de

(f. 51 v.)

Cabiedes D.n Gabriel de Matos, y d.n Miguel de Sola, Rexidores estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a

Se habrió punto

conferir lo Combiniente a esta Republica y sus havitadores, en cuio estado se trató habrir punto para que las causas tengan su devido curso y Unanimes acordaron los Se-

Quentas de lo gastado en los reparos de las Casas—

ñores, assi se execute. Se hicieron presente por los Señores D.n Gabriel de Matos, y d.n Miguel de Sola, las quentas presentadas p.r D.n Vizente Azcuenaga y d.n Manuel Joaquin de tocornal; de lo imbertido y Gastado en los reparos echos a las Cassas de este Cavildo el año proximo pasado, para cuio efecto fueron diputados; expresando en su anotacion no enquentran embaraso, en que la Señoria de este Cavildo, la apruebe, por considerarla arreglada, en cuia virtud enterados los Señores acordaron aprobar, y aprobaron la dha. quenta mandando Se archibe por el presente Ess.no dandose p.r el Señor Alcalde de primer Voto libram.to Contra el Maiordomo de proprios para que Satisfaga los Veinte y dos p.s y Seis reales que resulta de Alcanse a favor de los mrôs. que la trabajaron—

Con lo qual Se cerró este acuerdo y no concurrieron a el los Señores D.n Alonso Garcia de Zuñiga, D.n Gregorio Ramos Mexiá, D.n fran.co de Basavilbaso, d.n Nicolas de

Acha, y d.n Pablo Gaona, no Obstante haverse tocado segun costumbre, largo tiempo la Campana, y lo firmaron de que doy fee = enm.do = Fernando = vale =

Joseph de Lezica. — Martin De Sarratea. — Diego Mantilla Y los Rios. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Fernando Caviedes. — Gabriel Jph. de Matos. — Miguel de Solá. — Joseph Ant.o de Gainza. (f. 52)
— Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co

CABILDO DEL 18 DE ABRIL DE 1768

(Foja 52 del libro original)

Acuerdo de 18 de Abril de 1768.

En la Mui N. y Mui Leal de la S.ma trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á diez y Ocho de Abril de mill setecientos sesenta y Ôcho años. el Mui Ill.r Cavildo Justicia y Reximiento de ella los Señores D.n Jph. de Lezica, y d.n Martin de Sarratea Alcaldes Ordinarios, D.n Gregorio Ramos Mexiá, D.n Juan de Ôsorio, d.n Gabriel de Matos, d.n Miguel de Sola, D.n Nicolas de Achá y D.n Pablo Gaona, Rexidores : estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a son de Campana segun costumbre a conferir lo combiniente a esta Republica y Sus havitadores ; haviendo concurrido el Señor Then.te Grâl. y entrado el Señor d.n Joseph Antonio Gainza e cuio estado Se leyó un pedim.to presentado por D.a Luisa de Arroyo muger lexitima de d.n Juan Antonio de Arroyo Vezinos de la Otra banda pidiendo Se rrepresenten al Ex.mo Señor Gov.or los perjuicios que padecen los Vezinos, y dise que los causa los comandantes O cabos Militares. y se acordó, que la p.te Ocurra a su Ex.a a q.n toca el conocim.to y a q.n se le a remitido la representacion de aquel Vezindario, para cuio

Pedim.to de D.a Luiza de Arroyo.

efecto se le debuelba el escrito con testimonio de este acuerdo, y del antesedente, a continuacion, quedando, otro autorisado del escrito en el archibo. Se presentó el titulo librado p.r el Ex.mo Señor Gov.or al presente ess.no de la escribania pub.ca y de cavildo y enterado del Los Señores acordaron Se Copie en el Libro que le corresponde = luego se leyó una carta del Alcalde de la Santa Herm.d d.n Vizente del Posso, en q.e noticia a este cavildo hallarse aquel Vezindario, pronto a salir a campaña á entrar el ganado que con ocacion de la seca, se a salido ; añadiendo, hallarse dho. Vezindario noticiado, de que d.n Vizente Sebastiani a bajado a proponer a este cavildo, entrar a su costa, los expresados ganados, pagandole los dueños del, un real de cada cabesa ; en cuia propuesta no benia gustoso aquel Vezindario y enterados los Señores ; acordaron Se transfiera = e igualmente Se transfieró un escrito presentado p.r d.n Juan Noario en que propone que en consorcio de d.n Juan Blanco ; dar el abasto de la carne a esta Ciudad por termino de quatro meses = Con lo que y p.r Ser tarde Se cerró este acuerdo y lo firmaron de que doy fé = Testado = Ynstando—Vale = eng.s = vecinos de la Otra Banda = Vale =

Titulo de ess.no de Cav.o en D.n Fran.co Ferrera

(f. 52 v.)

Carta del Alc.e de la Herm.a d.n Visente de Pozo—

Ju.o Man.l de Labarden. — Joseph de Lezica. — Martin De Sarratea. — Gregorio Ramos Mexia. — Juan de Ôssorio. — Gabriel Jph. de Matos. — Miguel de Solá. — Joseph Ant.o de Gainza. — Nicolas de Acha. — Pablo Ruiz de Gaona. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*— Ess.no pub.co

---

CABILDO DEL 22 DE ABRIL DE 1768

(Foja 53 del libro original)

Acuerdo de 22,, de Abril de 1768,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y dos de Abril de mill setecientos Sesenta y Ocho años el Mui

Ill.r Cav.do Justicia y Regim.to de ella los Señores D.n Martin de Sarratea Alcalde Ordinario de Segundo Voto D.n Juan de Ôsorio, d.n Gabriel Joseph de Matos, D.n Miguel de Sola, D.n fran.co de Basavilbaso, D.n Joseph Antonio Ybañez, y d.n Pablo Gaona rexidores; estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a son de Capana como lo an de costumbre; Se propuso por el Señor Procurador Grâl. que tambien concurrio a este acuerdo se examinasen los dos Ynformes que hiso presente para Su Mag.d el uno en continuacion de la Solicitud del recurso de Ynternacion, y el otro Sobre que Su Mag.d conceda que los cueros inferiores paguen los fletes y drôs. por su peso, y no por cada uno como Se acostumbra; y asimismo que se pueda conducir â España el Sebo, la lana, Clin, y aseite de Lobo Sin pagar drôs. y que Si su Mag.d lo tiene p.r combiniente, se Extablesca, un tratado de comercio con el Brazil. Y assi mismo presentó dho Señor Procurador una carta para el Ex.mo Señor Conde de Aranda, en que de nuebo Solicita su proteccion, y Se le relaciona lo que proyecta Sobre los Vienes de los Jesuitas. y enterados los Señores de todo y conocido la utilidad, e importancia de estos objetos, despues de dar las gracias al Señor Procurador, por él Zelo con que promuebe los intereses de esta Republica, firmaron dhos. Ynform.s de que quedará copia en el Archibo—

Propuesta Sobre la Internaz.a

Carta del Prôr. gen.l

(f. 53 v.)

Se leyó un pedim.to presentado p.r d.n Vizente Carrancio Abogado de los R.s consejos, con una R.l Provizion de los Señor.s Precidente y Oidores de la Real Audiencia del distrito, en q.e su Alteza declara por matriculado al dho. d.n Vizente, en la de Abogados de este distrito, de cuio contenido enterados los Señores puestos em pie y destocados, Se tomó dho. R.l Rescripto el Señor d.n Juan de Osorio y besandolo, lo puso sobre su cabesa, obedeciendola en nombre de este cavildo, como a carta de su Rey y Señor natural; âcordando se debuelba a la parte con su correspondiente anotacion, de quedar copiada en

titulo de Abogado del D.or d.n Vicente Carrancio—

Quentas del maiordomo.

el Libro q.e le corresponde—Ygualmente se hiso presentes las quentas q.e el maiordomo d.n Bernardo Bilarder a dado del año pasado que corrio a su cargo la administracion de los proprios de esta Ciudad; y en su Vista acordaron los Señores que para Su inspeccion y reconocimiento se diputan a los Señores D.n fernando Cabiedes, y d.n fran.co de Basavilbaso. Con lo qual Se cerró este acuerdo y lo firmaron de que doy fee = enmendado = declara = d = n = a = q = Vale =

(f. 54)

Martin de Sarratea. — Juan de Ôssorio. — Gabriel Jph. de Matos. — Miguel de Solá. — Fran.co Ant.o de Basavilbaso. — Joseph Ant.o de Gainza. — Pablo Ruiz de Gaona. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 26 DE ABRIL DE 1768

(Foja 54 del libro original)

Acuerdo de 26 de Abril de 1768.

En la Ciu.d de la Santisima trinidad y Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á veinte y seis de Abril de mil, Setteżientos Sessenta y ocho a.s Los Señores del Ylustre Cavildo Justicia y Regimiento. estando en esta Sala de sus Acuerdos para tratar y conferir las cossas tocantes al descargo de su conciencia p.a el bien y utilidad de esta republica y Sus avitadores; y assistieron los Señores d.n Martin de Sarratea, Alc.e ordinario de Segundo voto, D.n Diego Mantilla y los Rios Alc.e Prov.l D.n Gregorio Ramos Megia regidor, y fiel executor D.n Manuel Joaquin de tocornal D.n Juan de Ossorio D.n Fernando Caviedes d.n Gabriel de Matos D.n Miguel de Zola, D.n Nicolas de Acha, D.n fran.co de Basavilbaso, y D.n Jsseph de Gainza, Regidores En cuio estado se leyó la Carta del

Carta de d.n Vizente del Poso

Alc.e de la s.ta Herm.d D.n Viz.te del Pozo, en que noticia â este Ill.e Cavildo allarse aquel Bezindario pronto a Salir a Campaña a entrar el ganado que se ha ydo con motivo de la Seca q.e se acaba de esperimentar, añadiendo allarse dho. Vezind.o noticiado, de que d.n Vizente Sevastiani há vajado a proponer â este Cavildo entrar a su Costa los expresados ganados, pagandole los dueños de el un re.l en cada Caveza en cuia propuesta no benia gustoso aquel Vezindario; Y assimismo Se leyó un escrito presentado p.r D.n Vizente Sebastiani Vezino de esta Ciu.d y asendado en la Guardia del Salto de los Arrecifes, en el qual ofrece conducir de Su Cuenta el ganado q. pueda recojer del que banda disperso fuera de las fronteras; de resulta de dha. Seca, con tal de q. Se le haia de satisfacer por la de los interesados un real en plata por cada Cabeza de las q.e entregue en el Salto, ô Pergamino, ô en su defecto en el mismo ganado â su Satisfaccion, regulando el precio de ocho rr.s p.r Cabeza, Y enterados los Senores Dijeron, Que al bezindario de los Partidos del Arrecife-Arroyo-y sus inmediaciones, Ses le notifique, Que executen la salida que propone por medio del Alc.e De la S.ta Herm.d d.n Vizente del Pozo, dentro de veinte Dias de la fha. llebando el armamento correspond.te para la Defensa de sus Perssonas en casso de algun encuentro con los Yndios; Y que traido el ganado al paraje que ceñalare el mismo Alcalde de la Herm.d, se reparta entre los Dueños Seg.n Sus Marcas, aplicando â cada uno lo que viniere al pie de las Madres, y distribuiendo el Orejano proporcionalm.te =Que el ganado de todas especies Cuias marcas sean desconocidas, se entregue al citado Alcalde para que lo tenga a disposission de este Ylustre Cavildo, avisando de ello: Que el bezino que p.r su omission, o por algun otro motivo dejare de concurrir a la entrada; negandose a franquear Personero en los terminos insinuados, contribuia con el grabamen de un real por Cabeza, de las que se le traigan entre las demas; pagando su imp.te en plata, ô en

(f. 54 v.)

Se Leyó un Pedim.to de d.n Viz.te Sevastiani

la misma expecie de todas hedades y Calidades al precio corriente de aquel paraje a los que han hecho el Costo de la expedicion Que para comandar â este becindario; se suplique al Ex.^{mo} S.^{r} Gov.^{or} y Cap.^{n} Gen.^{l} se digne nombrar al Sugeto del mismo Partido, û otro q. Sea de su superior agrado; Y que finalm.^{te} Si los Vezinos dejaren de verificar la salida en el term.^{o} Ceñalado de veinte dias, se le permite a d.^{n} Vizente Sebastiani la entrada q. propone, con la condicion de que se le aya, de pagar el mismo estipendio de un real por cada cabeza ya en plata, ô en todas las expecies de ganados que Condujere, Sin que le sea facultativo la eleccion de ellos por lo mismo
(f. 55) que deverá admitir de todas hedades, y Calidades para evitar quejas y perjuicios de los Azendados; habiendo tenido por conveniente el acordar esto, por precaber el que la omission de los Dueños pueda ocasionar â los Yndios el tiempo bastante para apoderarse de sus ganados y transferirlos a parajes donde sea dificil Su recuperacion; Y assimismo se acordó que quedando la Carta archivada se le debuelba al citado D.^{n} Vizente Sebastiani Su Escrito con testimonio a continuazion de este acuerdo, y otro testimonio de él se le remita al referido Alcalde de la Herm.^{d} dandose Cuenta p.^{r} medio del S.^{r} Alc.^{e} de Seg.^{o} V.^{to} al Ex.^{mo} S.^{r} Govern.^{or} y Cap.^{n} Gen.^{l} con igual testimonio de este Acuerdo,—Con lo qual por Ser tarde se suspendio este dho. Acuerdo, Y lo firmaron Sus SS.^{as} de que doy fe = Em.^{do} = fu = De la = u = de las = tt = do = Entre rrg.^{s} = dho. = t.^{do} = Dueños =

Martin de Sarratea. — *Diego Mantilla Y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Man.^{l} Joach.^{n} De tocornal.*— *Juan de Ôssorio.* — *Fernando Caviedes.* — *Gabriel Jph. de Matos.* — *Miguel de Solá.* — *Fran.^{co} Ant.^{o} de Basavilbaso.* — *Joseph Ant.^{o} de Gainza.* — *Nicolas De Acha.* — Ante mi: *Carlos de Sandoval.*

CABILDO DEL 28 DE ABRIL DE 1768

(Foja 55 del libro original)

Acuerdo de 28,. de Abril de 1768,.

(f. 55 v.)

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â Veinte y Ocho de Abril de mill Setecientos Sesenta y Ocho años. el Mui Ill.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, los Señores D.n Martin de Sarratea, Alcalde Ordinario D.n Gregorio Ramos Mexia, d.n fern.do Caviedes, D.n Gabriel Joseph de Matos, d.n Miguel de Sola, d.n fran.co de Basavilbaso, d.n Joseph Antonio Gainza, d.n Nicolas de Acha, y—D.n Pablo Gaona, Rexidores. estando asi Juntos a son de Campana segun costumbre en la Sala de sus acuerdos a conferir lo Combiniente a esta Republica y Sus havitadores, Se trató Sobre lo transferido en orden a lo propuesto por d.n Juan Noario Fern.z Y rreconociendo que esta Solicitud por lo mismo de Ser perjudicial al resto de los azendados, y a todo el pub.co de esta Ciu.d devia haverlo omitido ponerla em practica de comun acuerdo dijeron se le debuelba Su escrito con testimonio de este acuerdo, apercibiendole, que para que se hagan mas lugar en adelante Sus pretenciones de esta naturaleza, procure producirlas en terminos mas arreglados sin tanto desbio de la Equidad, y Vien comun como se nota en este su escrito dirijido Solamente a su Vien particular y el de su compañero, bajo del pretexto o belo, del beneficio comun =Luego se haviso por el Ministro portero, estar a la puerta el ess.no de Govierno, y pedia Lic.a para entrar, y haviendosele consedido; hiso notorio un titulo despachado de correo Maritimo por el Ex.mo Señor el Marq.z de Grimaldy, Director y Superintendente Grâl. de la Renta de estafetas, correos y postas, de dentro y fuera de España

Escrito de Juan Noario

titulo de correo maritimo de d.n Domi.o de Basavilbaso.

y las Yndias. â d.n Domingo de Basavilbaso el que se halla óbedecido p.r el Ex.mo Señor Gov.or y puesto a su continuacion el cumplase, mandando se haga notorio su contenido a este Ill.r Cavildo; del que enterados los Señores unanimes acordaron expresar no se les ofrese reparo en su cumplim.to y que para su perpetua Yntelixencia, Se copie en el libro de titulos de este archibo debolbiendosele el original con su correspondiente anotacion Ygualmente Se hicieron presente las quentas del Maiordomo del año proximo pasado, que fueron entregadas a los Señores D.n fernando Cabiedes y D.n fran.co de Basavilbaso, para su rebicion, y contando de la nota que a su pie aparese, firmada de dhos. Señores, estar arregladas Segun los comprobantes que la Califican âcordaron, aprobarlas, declarando al dho. Maiordomo Bernardo Vilarder, por libre de qualesquiera responsabilidad, anexa a dho. Su administracion—dandole por el presente ess.no los testimonios que sobre el asumpto pidiere—

(f. 56)

Quentas del Maiordomo.

Con lo qual Se cerró este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=Testado=en or=no v.e=enm.do=Y=e=entre rreng.s=Solamente=Vale=

Martin de Sarratea.—Gregorio Ramos Mexia.—Fernando Caviedes. — Gabriel Jph. de Matos. — Miguel de Solá. — Fran.co Ant.o de Basavilbaso. — Joseph Ant.o de Gainza. — Nicolas De Acha. — Pablo Ruiz de Gaona. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 9 DE MAYO DE 1768

(Foja 56 del libro original)

Acuerdo de 9. de Mayo de 1768.

(f. 56 v.)

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â nueve de Maio. de mill Setecientos Sesenta y ocho años. el Mui

Ill.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella los Señores D.n Joseph Lezica Alcalde ordinario D.n Mig.l Mancilla Alguacil Maior, D.n Gregorio Ramos Mexiá, D.n Manuel Joaquin de tocornal D.n Juan de Osorio, D.n fernando Cabiedes, D.n Gabriel de Matos, d.n Mig.l de Sola—D.n fran.co de Basavilbaso, D.n Joseph Antonio Gainza, d.n Nicolas de Acha ; Estando asi Juntos a son de campana, en la Sala de sus acuerdos a conferir segun costumbre, el Corpus lo combiniente a esta Republiça y Sus havitadores. en cuio—estado se propuso por el Señor Alcalde de primer Voto, hera ya tiempo de tratar sobre la festividad del corpus, respecto de hirse ya aproximando esta funcion ; y confiriendo los Señores largo espacio, haviendose leido los Capitulos de la Ordenansa que tratan del asumpto. acordaron se observe la costumbre, prosediendo a la Exacion del estipendio que sea nesesario, con la moderacion devida atendiendo, a lo calamitoso del tiempo, y a q.e el comercio, que es quien concurre con esta contribucion, Se halla, con la decadencia q.e es Notorio. cometiendoseles a los Señores Alcaldes de primero y Segundo voto, la direccion de lo que se deba practicar, en la Solemnidad de dha. festividad. Con lo que se cerró este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=

Joseph de Lezica. — *Miguel Mansilla.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Man.l Joach.n De tocornal.* — *Juan de Ôssorio.* — *Fernando Caviedes.* — *Gabriel Jph. de Matos.* — *Miguel de Solá.* — *Fran.co Ant.o de Basavilbaso.* — *Joseph Ant.o de Gainza.* — *Nicolas de Achia.* — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do (f. 57)

CABILDO DEL 17 DE MAYO DE 1768

(Foja 57 del libro original)

Acuerdo de 17 de Mayo de 1768,,

En la M. N. y M. L. C. de la S.ma trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Aires a diez y siete de Maio de mill Setecientos Sesenta y ocho años: El Mui Ill.re Cavildo Justicia y Regim.to de ella los Señores D.n Jph. de Lezica y D.n Mrn. de Sarratea Alcaldes ordin.s D.n Diego Mantilla Alc.de Prov.l D.n Gregorio Ramos d.n Manuel Joaquin de tocornal: d.n Juan de Osorio: D.n Fern.do Caviedes: D.n Gabriel de Matos: D.n Miguel de Sola: D.n Fran.co de Basavilbaso, D.n Jph. Antonio Gainza, y d.n Nicolas de Acha regidores, a que se halló D.n Miguel de Mansilla Alguacil maior de esta Ciu.d; y estando assi

Sobre obras Publicas

juntos llamados a son de Campana en esta Sala del Ayuntam.to para Conferir y tratar Segun Costumbre, lo Combeniente a esta Republica y sus avitadores; en este estado haviendose leydo el paresser dado por el th.te Gral. y Auditor de Guerra en virtud del testim.o que este Ill.re Cav.do mandó pasar a manos de S. E., quien se lo remitio para que

(f. 57 v.)

le diese su dictamen el qual produjo a su Continuacion, y decreto Su Ex.a para que se hiciese Saver a este Ill.re Cavildo prosediesen a la egecucion de lo espuesto por los Alc.des en el acuerdo de diez y Seis de Marzo, con lo demas que espresa dho. auto: oydo por dichos Señores Se dijo por los Señores Alcaldes, Se egecute lo que Su Ex.a Ordena, copiandose primero en este libro de acuerdos Su decreto, y el dictamen que le presede, dado por su th.e Grâl. el Señor D.n Juan Manuel de Labarden, y que se archiben despues, todas estas diligencias Originales con la R.l Cedula que las acompaña: Que reprodusen el dictamen que firmaron en acuerdo de diez y Seis de Marzo, Señalando

para las obras publicas ya comenzadas, lo que rindiese el drô. del Exido, hasta aquel mismo dia, con mas Cien pesos mensuales, interin Se Completa la Suma de los dose miH pesos, que ha considerado Suficientes para su Conclucion, el Yujeniero D.n Juan Bart.me Well Y que por lo mismo de no poderse dar al importe del Citado drô. de egido, ôtro destino, que el que señala la R.l Cedula de Su M. de siete de Sep.re del año pasado de Setecientos y Sessenta, se destine lo demas que produjese la gracia consedida en ella, para pagar las deudas que tiene este Ill.re Cavildo dimanadas de la Construcion de sus Casas Capitulares, y a fin de Concluir estas enteramente; Por el Señor D.n Diego Mantilla Alcalde Prov.l se dijo, que se conformaba con el pareser de los Señores Alcaldes Ordin.s = Por el Señor Alguacil maior Se dijo que igualmente Se conformaba con el mesmo pareser = Por el Señor D.n Gregorio Ramos Se dijo, que en quanto a que se copie en el libro de acuerdo el, pareser y decreto de su Ex.a que se ha leido, q.e se conforma con dho. pareser, y que vajo de la inteligencia de ser libre a qualquiera de los yndibiduos, deducir los incombenientes O reparos que encontrasen fundados, dise, que como Se veria por la Cuenta que devio presentar el Señor Prôr. Grâl. como quedó acordado el dia diez y Seis de Marzo de este año, se reconoseria los Cortos fondos que la Ciudad tiene q.e todos Sus ramos son contingentes, quando no en el todo en mucha parte, que los mas de los gastos Son fixos que se esta deviendo Cantidad de miles de p.s Cuios Creditos fueron Causados para las obras de las Casas Capitulares, y que por no haver con que pagarse, han padecido lo que es notorió, los interesados; pues el año pasado de Setecientos Sessenta y Seis, Se padecio el Sonrrojo de embargarse los proprios a solicitud de uno de los interesados, cuios devitos se deven pagar primero que ôtra Cosa, por que no es justo emprehendamos obra alguna (aunque precisa) posponiendo lo mas equitativo por Ley Divina y Umana, y aun la (f. 53)

Cedula de Siete de Septtre de Setecientos y Sesenta, lo de-
(f. 58 v.) clara, pues dise Se destina este ramo a acavar las Casas Capitulares en primer lugar, y siendo como ba dicho prosedido el devito de dha. obra, parese sera hir contra lo mandado por S. M. en ella, no egecutase assi ; y en decir, que parte de estos devitos recae Oy en d.n Domingo Basavilbaso, no obsta, pues este no nos libra de la obligacion, ni nos dispensa de pagar interezes—El perito que reconociere la planta de las dichas Casas Capitulares, conoserá, que no estan acavadas, Vease, que Capilla ay para decir misa a los reos, los domingos y fiestas en que lo manda la S.ta Madre Ygl.a que solo la innopia en que emos estado, puede librarnos de Culpa y por primer Capitulo de Ordenanza, se nos manda Oygamos Misa en las Casas Capitulares, el dia de las elecciones, pena de nulidad como Si dijera en nrâ. Capilla, pues no hay Casa de particular que tenga pribilexio, para que se diga Misa, que no tenga un Cuarto destinado para dicho fin con la mejor desencia possible, como assimismo un Capellan con renta annual, Ornamentos &.a Vease en una Carsel de una Ciudad de tanta Jurisdiccion, que cuartos tiene para reos de distincion Segun la gravedad de su delito, pues para la Gente
(f. 59) Comun no haviendo mas, que quatro o cinco Calabozos y estos los mas con reos de pena Capital, Se vé precisado el Alcaide a tener los reos de poco delito no solo entre negros, Yndios y Mulatos, los que son españoles, Sino es padeciendo estrecheses en la noche, i miserias que traen consigo el ensierro de un Calabozo donde Concurren tales personas : pues siendo esto en la noche, desean el dia para Su alivio el que se reduse a sacarlos todos juntos a un gran patio a las inclemencias del tiempo, ya de los calores del Sol, ya de los frios, aguas, y yelos todo por no tener Galerias donde ponerlos con separacion. A la vista esta que haviendose echo en los dose arcos de los Corredores, unas barandas, para resguardo de los que transitan por ellos, las que se hicieron de madera, por no haver con que

haserlas de fierro, estas por las injurias del tiempo ban faltando con tanta prontitud, que en un par de años, no abra mas, que las Señas, de que las ubieron, con peligro de los que transitan por ellos aun antes que lleguen a faltar todos Que una Ciudad Capital, que goza el Ônor de tener por Caveza, un Caballero del grado y meritos de Su Ex.ª lleba por maseros, dos Negros Conchavados, por no tener con que pagar Salarios a Españoles, como devian ser; ni uño ô dos porteros Como tienen todas las (f. 59 v.) Ciudades de lustre, aun no mereciendo el Ônor, que logramos por lo dicho=

La planta tan estensiva de esta Ciu.d y la mucha poblacion pide tres plasas mas, que Cada una tenga los menos media quadra, pues estando la plaza principal a la lengua del agua, no pueden los vezinos y moradores, principalm.te los pobres, que son los que biben mas distantes, Sin gran incomodidad, abastezerse del Comestible diario, y la pobre que no tiene mas de un muchacho pequeño que mandar por los muchos Soles del Verano, y por las aguas del yvierno, no se atreve a mandarlo; y siendo esto al presente, que sera en lo venidero que la Ciu.d se pueble mas? Oy en el dia, Se hallan huecos a comprar en citios proporcionados, lo que en adelante Se hallaran poblados, y por lo mui Costoso Será dificil Su Compra—En estas Plazas como en la prâl., Se nezecitan haser resguardos de Corredores fijos, o portatiles para resguardo de los Vendedores y Compradores—Se nezecitan unas Casas para Alondiga como esta mandado por Su M. por la L. 19, Tit. 14,, l. 4.° fol. 109,, pues en ninguna Ciu.d hai maior nezecidad—de haserlo, que en estas, para Comodidad de (f. 60) los que venden; y para evitar tantos regatones que hay para el trigo, y esto Se vé mas en los años de maior escazes con grabe perjuicio de los pobres, que siendo muchos en esta Ciu.d (mas que en ôtra) a proporcion por medio de estos logreros regatones, padesen mill nezecidades, cuios clamores, contra nosotros, Son Continuos

Sin que tengamos mas culpa, que el Ser Padres a quien ocurren en su miseria, la que con dicha Alondiga vajo de unas arregladas Ordenanzas, evitara, que la padescan en años medianos, y en los escasos, Sea menos peligrosa; el presente año, nos puede dar alguna luz de esto mismo con lo acahecido a los principios de el, pues con la quemason Susedida de algunos trigos aprendieron tal escases de granos, que salian a la Campaña por el mes de Enero y Febrero, a pagar el trigo a Cinco pesos y aun a Seis, fanegas; por las entradas del pueblo procuraban detener las Carretas que venian de la especie, pagandoles sin rreparo y siendo este el prâl. renglon del mantenimiento a su respecto, hiban haciendo lo mesmo, con las demas
(f. 60 v.) Semillas, lo que reconocido por el Fiel egecutor, puso toda atencion (ya que no havia Alondiga) a precisar que biniesen a la Plaza a venderlo Sin ponerles precio, y visto que aun de ella procuraban por varios medios comprar por junto, mandó Se menudease assistiendo por si, y por sus ministros a que assi Se egecutase, para que los Pobres pudiesen comprarlo; y aunque lo abierta que está esta Ciudad por todas partes, fue Causa de que no todo el trigo viniese a ella, ha conserbado Siempre porcion de Carretas y consiguio quitar esta aprehencion y que de Seis pesos que valia fanega, no pase de quatro a Sinco pesos aun corrido Cinco meses del año, todo lo que Verifica la gran nezecidad que tiene esta Ciu.d de que se halla dha. Alondiga en paraje proporcionado, para que todos puedan ôcurrir a abasteserse de la especie, comodamente—Las tierras de egido que señalaron los fundadores, fue su destino que Sirbiesen de pastos Comunes, lo que assi Se practicó hasta aora pocos años, que el Cavildo fue repartiendo a los Vezinos por quadras para huertas y arboledas
(f. 61) de que Carecia el Pueblo, no quedando terreno en el que pueda Servir para el fin que primero se Señaló Siendo Oy mucho maior el numero de Animales para la Conducion de los bastimentos y Athaonas para moler el trigo,

q. Se nezecita en esta Ciu.d Se sigue que no teniendo donde puedan pastar en el, pasan a las inmediatas Chacaras con grave perjuicio de las Sementeras y huertas precisando a los pobres labradores, a que tengan mas Costo, procurando guardarlas, y no pudiendo lograrlo egecutan los daños de chusearlos, cuia pena padecida por los dueños de Athaonas Son Continuas quejas Sin remedio y solo Se podran lograr Comprando una Suerte de Chacara, o dos medias Suertes una por la parte del Norte, y ôtra por la del Sur inmediatas a el Egido para pastos Comunes con que se logrará evitar los daños referidos, y tendran los tahoneros pastos inmediatos, de cuio veneficio participará todo el pueblo=Las muchas aguas, y el mal terreno en que está fundada la Ciudad tienen echas varias Sanjas y pantanos que han perdido, y ban perdiendo (f. 61 v.) algunas Calles por lo que se hase preciso Sus reparos teniendo un alarife asalariado, Se podran areglar las Corrientes que deben tener las Calles, y obligar a que den parte los que edificaren, para que un Regidor Diputado con dicho Alarife les Señalen el piso que deba tener el edificio que haga, y echo el arreglo, Se pueden traer varias lanchadas de piedras, e hir poniendo en los Cruseros de las Esquinas, Con que se evitara, que dhas. aguas roben las Calles, y no se hagan pantanos Cuia nezecidad es tan notoria, que no nezecitan maior esplicacion—La obra propuesta de la Alameda, Seria buena para despues de Concluida las Casas Capitulares, pagadas Sus deudas echa la Alhondiga, comprado terreno para Egido, pues parese justo, que salga Su Costo del producto que diere, el que estaba destinado para este fin, y en esta palabra de obras pp.cas no debemos Solo entender; edificios publicos, Sino es, todo aquello que sea tan a beneficio de el, que por los efectos se reconosca Su falta comprados assi mismo (f. 62) huecos para Plaza, y cuando Se quisiera ermosear la Plaza prâl. con beneficio del pp.co Se podrian hir Comprando las Casas, que los P.s que se decian Jesuitas, tenian en

ella, y oy Son de S.M. (que Dios Gue.) a quien Se le puede Suplicar que por lo que valgan, se nos conseda Su importe tomandolo a Censo, y poco a poco hir aciendo unas Casas de altos de Cal y ladrillo, Comodas para alquilar cuios altos tengan Sus balcones de fierro iguales, y sus portales para Cubierto de los Vendedores y Compradores, con quartos bajos para tiendas y pulperias, y con el tiempo, hir tomando las Casas de los difuntos D.n diego Sorarte, y D.n Juan Gutierrez de Paz, y perfeccionar los demas quadros de la Plaza, lo que aunque Costoso es util a la Republica, por la ermosa vista, por la Comodidad de los Vendedores y Compradores y por el aumento que resulta a los proprios para las demas obras que nezecitan, y aun para un Muelle en el bajo del retiro, que por la gran dificultad que hai en salir y entrar las Lanchas en el riachuelo a causa de tan poca agua que tiene el Canal
(f. 62 v.) de su entrada y su estrechez, Se padesen los riesgos de perderse, esperando el tiempo proporcionado de Agua y Viento, pues de uno y ôtro nezecitan con aumento de fletes de dhs. lanchas, por estas demoras y riesgos, todo lo que se evitaria con dho. muelle en dho. Citio, donde se Sabe ay Canal Capaz de Embarcaciones grandes, y en todos tiempos se les puede dar resguardo con pronta Salida y entrada, y del util que dieren, con el tiempo todas estas obras, empedrarse todas las Calles, y aun profundisando la Sanja, que circumbala lo principal de esta Ciudad, Se puede haser un Canal por donde desaguen muchas de ellas—Todo lo propuesto, que es tan conbeniente a la Ciu.d como bá dicho (echo por su Ôrden) lo inutilizan las obras propuestas, porque la Alameda, que a la parte del Norte del fuerte Se ba haciendo Segun muestra su altura, latitud, y longitud, nezecita un paredon a la parte del rio con escarpe para Sobstener la tierra de que se ha de formar que solo Su Costo ascenderá a una Cantidad
(f. 63) de pesos, que en muchos años no se pueda acabar por no haber conque, a mas del Costo de las faxas de piedra, que

siquiera Se nezecitan por su plan, Sin que de ello esperen los proprios del publico ningun ingreso ; que será (si como se dise) Se esta haciendo en terrenos agenos? Como podremos Sin pagar a sus dueños, concurrir a haser dha. obra como esta mandado por la Ley 1.ª Tit. 7 fol. 33,, de donde ha de salir este Caudal, adonde biran los aguateros por el Agua, serrada con dha. muralla, la bajada del rio? Los criados, y Criadas, que cada uno por su Calles tenia bajada para traerla, adonde y por donde bira? Los pobres, y los que ban cargados con sus vateas de ropa al rio para labar (Pues en sus Casas, no lo pueden haser Sin mucho Costo), donde lo haran? Las familias, que en los mezes de Diziembre y Enero, acostumbran el baño en el rio (como es practica en todas las Ciudades que lo ay) Caminaran despues de su Calle, todo el terreno de la Alameda donde Sudadas y agitadas del Cansancio, no podran lograr Su deseo, por no esponerse a una enfermedad—Se dira que en quatro mill p.s que concidera el Yngeniero (f. 63 v.) D.n Juan Well, se podrá Costear lo dicho? Ningun inteligente facultativo, ni aun los que han edificado una sola Casa con el conocimiento de lo que se gasta en materiales, se podra, persuadir, que para dha. obra Sea Suficiente Cantidad tan corta. Sino ha de haserse la Muralla o paredon, ni Calsar el plan, Sera una obra que se travajará en ella mucho tpo., y antes de su Conclucion, Sera nezes.º bolver al principio, por su insubsistencia, estandosenos mandado por la Ley 4.ª tit. 16,, lib. 4.º,, ff. 111,, que las ôbras q.e se hagan a costa de proprios, Sean de duracion y provecho, Con que ni lo uno ni lo ôtro que se nos manda, Se encuentrara en dha. obra. El Puente Sobre la Sanja, y la Calzada para el riachuelo Segun por el Costo que propone dho. Yngeniero (pues por la planta como no se nos ha mostrado, no podemos decir nada) es obra mas larga, y quasi con las mismas objeciones que la primera y aun haviendose de hase el Muelle propuesto, parese no hai nezecidad de tales ôbras. Por todo lo es- (f. 64)

puesto, es de dictamen, que no Conbienen dichas ôbras propuestas por los Señores Alcaldes, y que Se le Suplique al Ex.^{mo} Señor Gover.^{cr} tenga a bien se suspendan, aplicando Su Celo, a las ôbras que há propuesto en este su pareser, pues es conocido el deseo que tiene de mirar por el bien pp.^{co} de esta Ciu.^{d} lo que espera de su benignidad, enterado de lo precisas y Conbenientes que son = Por el Señor d.^{n} Manuel de Tocornal Se dijo, que se conforma con el pareser del Señor d.^{n} Gregorio Ramo = Por el Señor d.^{n} Juan de Osorio Se dijo, que en el Libro... folio 106,, Ley 5.^{a},, Ordena su Mag.^{d}, que los propios de Ciudades, Se pasten en los efectos para que estan consignados y respecto de haverse consedido p.^{r} S. M. en su R.^{l} Cedula de Siete de Septiembre del año de mill Setez.^{os} y Sessenta el Cinco por ciento sobre las quadras del egido para acabar las Casas Capitulares, y ôtras grandes urgencias, pues en la ôcacion se halla deviendo varias Cantidades de pesos, y aunque es cierto que dise dha. Cedula para obras publicas, pero se debe entender, despues de acabadas dhas. Casas y pagar sus devitos, y en todo lo
(f. 64 v.) demas se conforma con el pareser del Señor D.^{n} Gregorio Ramos =

Por el Señor D.^{n} Fernando Caviedes, se dijo, que se Conforma Con el pareser del Señor D.^{n} Gregorio Ramos =

Por el Señor D.^{n} Gabriel Joseph de Matos Se dijo, que igualmente Se conformaba en todo con el pareser de dho. Señor Regidor d.^{n} Gregorio Ramos —

Por el Señor D.^{n} Miguel de Sola, Se dijo, que tambien Se Conformaba con el pareser de dho Señor Regidor d.^{n} Gregorio Ramos = Por el Señor D.^{n} Fran.^{co} Basavilbaso Se dijo Se conformaba con el pareser de los Señores Alcaldes pues aunque haia que haser todas las ôtras obras que espone el Señor Regidor d.^{n} Gregorio Ramos, y ôtros, y aun las que se proyectan, no estinguiendose la renta del ramo del Egido consedida por su Magestad por la Cosecion de solo los dose mill p.^{s} para las Citadas obras

del Puente para la Comunicacion de la una parte de esta Ciu.d, con la ôtra que en tienpo de llubias se hase intransitable, y las demas para Cuio fin se pide esta Cantidad, en adelante se podran todas haser, y tambien pagar lo que se debe, y aun esto mismo con los Cortos arbitrios que por otra parte tiene esta Ill.re Ciu.d, Se podrá hir (f. 65)
Satisfaciendo mediante a haber recaido Oy la maior parte de estos creditos en quien, no la abrá de egecutar como Se espone, se ha echo anteriormente = Por el Señor D.n Jph. Antonio Gainza Se dijo, que se conformaba con los pareseres de los Señores Regidores D.n Gregorio Ramos, y d.n Juan de Osorio = Por el Señor D.n Nicolas de Acha defensor Grâl. de men.s Se dijo que se rremite a lo propuesto por los Señores Alcaldes, el que se destinen Cien pesos mensuales del ramo del Egido hasta Completar los dose mill propuestos, y halla un reparo a las noticias ciertas que tiene, Será preciso demoler varias Casas y Solares contiguas a las precitadas ôbras en perjuicio gravissimo de sus menores, y de los que en lo Subcesivo pudieran llegar a este estado, que actualmente poseen en dichos parajes, desde la fundacion y planta de esta Ciu.d merced dada por este Ill.re Cavildo a aquellos antesesores, y es mui justo i yncompatible, por el exemplar que su Mag.d nos da y manda Sé les pague por el abalúo de qualquiera edificios que se les demuela trescientos pasos distantes a (f. 65 v.)
sus fortalezas, con mucha mas razon Se les Satisfará a sus menores y demas vecinos por su intrinsico valor de los proprios y fondos mas exequibles y Seguros de esta Ciu.d prefiriendo a toda obra publica; y qu.do assi no Constase, y quisieren alegar de nulidad, hase presente, que todo Vesino poseyente quarenta años tierras publicas (como le Consta de varias informaciones e instrumentos pp.cos de Cinquenta años y mas a esta parte) quedaran prescriptas como escribe la Ley, contra la Ciu.d, Abendaño, y Azevedo Capitulo 11, tit. 7,, Recop.n y li. 7,,— Con lo qual y por ser tarde Se concluió este acuerdo es-

presando por los Señores, se saque un tanto de dho. acuerdo, y Con el se de cuenta al Ex.^{mo} Señor Governador y Capp.^{n} Grâl. por mano del Señor Alc.^{de} de primer Voto, a fin de que quede enterado Su Ex.^{a} y lo firmaron de que doy fee = entre reng.^{s} = a manos de S. E. = la renta del ramo del Egido consedida por Su Mag.^{d} = vale = testado = para que hespuciesen = con la = no vale = entre reng.^{s} = quede = vale = entre reng.^{s} = y demas vecinos = vale =

(f. 66) *Joseph de Lezica. — Martin De Sarratea. — Diego Mantilla Y los Rios. — Miguel Mansilla. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.^{l} Joach.^{n} De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Fernando Caviedes. — Gabriel Jph. de Matos. — Miguel de Solá. — Fran.^{co} Ant.^{o} de Basavilbaso. — Joseph Ant.^{o} de Gainza. — Nicolas De Acha.*—Ante mi: *Fran.^{co} Xavier Ferrera.*—Ess.^{no} pub.^{co} De cav.^{do}

DICTAMEN DEL AUDITOR DE GUERRA Y DECRETOS DEL GOBERNADOR, SOBRE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

(Foja 66 del libro original)

Acuerdo de 6 de Abril de 1768,, No es Acuerdo=

Buenos Aires seis de Abrill de mill Setecientos Sessenta y ôcho = Vistos los antesedentes acuerdos del Ill.^{re} Cavildo y la Real Cedula de S.M. que acompaña, pase todo a mi Th.^{te} Grâl. y Auditor de Guerra, para que me exponga Su dictamen = Bucarelli = —

Paresèr—

Ex.^{mo} Señor: Haviendo reconocido el acuerdo celebrado por el Yl.^{re} Cavildo el dia diez y Seis de Marzo de este presente años en consequencia del decreto de beinte y dos de Febrero librado por V.E. a continuacion de otro Celebrado por el mesmo Cav.^{do} en el dia diez y ocho para facilitar la Construccion de un Puente en la Sanja de la

Calle del Hospital, y algunas otras obras publicas de utilidad, y lustre de la Ciudad, veo, que la discordancia de los Yndividuos del Cavildo, proviene de no haver conciderado con refleccion la materia, porque de su primer (f. 66 v.)
acuerdo se conose, que ninguno dejo de assentir a la propocicion echa por el Alc.de ord.o de primer Voto, por insinuacion de V.E. ; y dudando Solamente Sobre los fondos, que se podrian aplicar a aquellas obras destinaron el Ramo de las Quintas del Exido concedido por S.M. para las Ôbras publicas. En esta inteligencia Se sirvio V.E. de Condesender a lo que el Cav.do pedia de facilitar la Cobransa de aquel ramo : Supuesto esto, ya no devia el Cavildo dudar de la Construcion de las ôbras, pero se ve que dudan, sin haber determinado cosa positiba = Los Alcaldes Ordin.os y Procurador, prosedieron consiguientes, procurando facilitar todos los pasos nezesarios para la recaudacion del drô,. y Construccion de las ôbras. Por el Regidor d.n Gregorio Ramos, a quien Siguieron ôtros. Sé dudo si la obra era de aquellas en que se podian emplear los proprios ; pero esto ya lo llebaban Supuesto en el antesedente acuerdo, y a su oficio pertenese indagar las rasones que deben governar Sus votos, y consultar las personas inteligentes, que les instruyan = D.n Manuel de tocornal expuso haver leydo en una Ley R.l no serle facultativo al Cav.do haser ôbras publicas que excedan de tres mill marav.s Sin espresa Orden de S.M. y es cierto que la Ley R.l no dise esto, Sino que no se hagan gastos estraordinarios que excedan de tres mill marav.s Sin lizencia de Su Mag.d o de la persona que tubiese el Govierno, y que los propios Se gasten conforme a las Leyes (f. 67)
y ôrdenanzas, que de ellos disponen, Y siendo Constante, que la R.l Cedula es la Ley que se debe guardar por la qual el Caudal que produjese el ramo, debe destinarse a obras publicas ; y para la que se ha proyectado, ha presedido ya la lizencia, y aprobacion de V.E. Se conose, que los que han discordado del voto de los Alcaldes Ôrdin.os han pro-

sedido sin aquella refleccion con que deben Obrar en estos auntos—Se deduse pues de todo, q.° se dá por asentado, que aquel ramo debe consumirse en obras publicas, como S.M. lo declara : que la que se ha proyectado se concidera util : que si alguno duda de esto, ninguno Se opone : que si tiene ôtros gastos que haser la Ciudad, tambien tiene ôtros fondos con que Subvenir a ellos : que por ninguno de los Capitulares se designa ôtra ôbra mas util, ô urgente, que la proyectada ; y que no haviendo otro destino que dar a aquel ramo, aun parese necesario darle este ; por lo que siendo V.E. Servido podrá mandar se continuen las diligencias premeditadas por los Alcaldes Ordinarios y Procurador siendo libre a qualquiera de los Yndividuos el deducir los yncovenientes, ô reparos que encuentren fundados contra la egecucion de la obra Siempre que los haya. Buenos Ayres y Abrill beinte de mill Setecientos Sessenta

decreto: y ocho años : Ex.^mo^ Señor : Labarden = En conformidad del antesedente dictamen, hagase Saber al Ill.^re^ Cavildo proseda a la egecucion de lo espuesto por los Alcaldes en el Acuerdo de diez y Seis de Marzo, y publiquese el Vando

(f. 67 v.) que en el Se espresa deviendo tener entendido el Regidor d.^n^ Gregorio Ramos y los demas que discordaron del arreglado pareser de los Alcaldes, que para tratar y determinar los asuntos del bien publico, deben proseder con mas Circunspeccion y arreglo, que el que se reconose de sus dictamenes = Bucarelli = Proveyó y firmó el decreto antesedente el Ex.^mo^ Señor d.^on^ Fran.^co^ de Bucarelli y Ursua Cavallero Comendador del Almendralejo en el Orden de Santiago Gentil hombre de Camara de Su M. con entrada, Th.^te^ Grál. de sus R.^s^ Ex.^tos^ Gov.^or^ y Capp.^n^ Grál. de estas Prov.^as^ del rio de la Plata y Ciu.^d^ de la S.^ma^ trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Aires en ella a beinte y ocho de Abrill de mill Setecientos Sessenta y ôcho años = Ante mi : Joseph Cenzano = entre reng.^s^ = conciderado = Vale = —testado = refleccionado = publica = no vale = —

Fran.^co^ Xavier Ferrera.—Ess.^no^ pub.^co^ y De cav.^do^

CABILDO DEL 21 DE MAYO DE 1768

(Foja 67 vuelta del libro original)

En la Mui N. Y Mui Leal Ciudad de la Santisima trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s â Veinte y uno de Maio de mill Setecientos Sesenta y ocho años, el Mui Ill.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores que de iuso firmaren, estando Juntos a son de Campana Segun costumbre, en la Sala de sus acuerdos a conferir lo combiniente a esta Republica y sus havitadores, con asistencia del Señor D.n Juan Manuel de Labarden theniente Grâl. y auditor de Guerra, y el Señor Procurador Grâl. dijo este que ciendo comicionado por su ex.a hacia presente, que hallandose proximo, a emprehender su viaje, a los Pueblos de Miciones, a executar la expulcion de los Jesuitas; y no teniendo lugar para pasar, particularmente, a despedirse, de los Señores de este Cavildo por sus muchas, ocupaciones, lo hacia por dho. Señor Procurador Grâl. y basi mismo q.e esperava, que este Ill.r Cavildo conservase en su auciencia la buena armonia que hasta âhora, y q.e concurriria con sus aucilios, para la continuacion y execucion de las obras publicas, que se an principiado y en su intelixencia de un acuerdo y conformidad dixeron, que davan a su ex.a las gracias por su atencion, este Cavildo procurará, cumplir con su obligacion, en todo lo que le Corresponde y sea de sus facultades: y q.e para manifestar mas rendidamente su obediencia, pasara el Dia de mañana, el Cuerpo de ciudad a despedirse de su Ex.a Y que para el dia que se embarque le acompañaran, los dos Señores Alcaldes, D.n Miguel de Sola, y D.n fran.co Basavilbaso. Con lo qual se cerró este acuerdo y lo firmaron de q.e doy fee=enm.do=sus=as=co=vale=

Ju.o Man.l de Labarden. — Joseph de Lezica. — Mar-

Acuerdo de 21 de Mayo de 1768.

(f. 68)

Despedida del S.or Gov.or

(f. 68 v.)

tin de Sarratea. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ossorio. — Fernando Caviedes. — Gabriel Jph. de Matos. — Miguel de Solá. — Fran.co Ant.o de Basavilbaso. — Joseph Ant.o de Gainza. — Nicolas De Acha. — Pablo Ruiz de Gaona. — Manuel de Basavilbaso.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 22 DE JUNIO DE 1768

(Foja 68 vuelta del libro original)

Acuerdo de 22., de Junio de 1768,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â Veinte y dos de Junio de mill Setecientos Sesenta y Ocho años, el Mui Ill.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, los Señores D.n Joseph de Lezica Alcalde ordinario, D.n Gregorio Ramos Mexiá, d.n Manuel Joachin de tocornal, d.n fernando Cabiedes, d.n Joseph Gainza, d.n Nicolas de Acha, y d.n Pablo Ruiz Gaona, Rexidores; estando asi Juntos a son de Campana en la Sala de sus acuerdos, segun, uso y costumbre a tratar y conferir lo combiniente

(f. 69)

a esta Republica y Sus havitadores, en cuio estado entró D.n fran.co Basavilbaso, el Señor D.n Mig.l de Sola, concurriendo Ygualmente el Señor Theniente Grâl. Lic.do

Sobre la bara de fiel executor—

d.n Juan Manuel de Lavarden, entró tambien el señor D.n Juan de Ôsorio, Se hisso presente p.r el Señor d.n Gregorio Ramos, tener cumplidos los quatro meses de su turno que segun ordenansa le corresponden obtener la bara de fiel executor haciendo dimicion de ella para que pase al S.or Rexidor que le corresponde; de cuio contenido enterados los Señores, confirieron sobre Su asumpto, y de comun acuerdo dixeron; que respecto a que dho. Se-

ñor d.n Gregorio el tiempo que a serbido la citada bara, a cido por el desestimiento que de ella hizo, el Señor D.n Alonso Garcia, representando para ello, su abanzada Edad, y achaquez havituales, que le imposibilitavan el desempeño de su cargo; continue el expresado Señor D.n Gregorio, hasta el mes de Agosto, proxime, para que pase al Señor rexidor que corresponde, y de este modo no se imbierta el metodo hasta aqui Obserbado, berificandose que los primeros meses. Sirvio el empleo, por depocito, y los quatro restantes por su turno—

Sobre Ganados— Luego se dixo por los Señores que teniendo noticia que el Señor Then.te de Rey. ha dado una orden a d.n Pedro Ximenes Alcalde de la Santa Herm.d para que pase a la frontera, y asista al repartim.to del gano, que se trajere de tierra adentro, a dondo por la seca Se rretiró, y que del Orejano que hubiese, Se pag.n los costos, y lo que restase, se lleve a las estancias del Rey: conciderando este cavildo, que este es un perjuicio grande para los hazendados, por que son, a quienes pertenese el Ganado Orejano, y que le toca haserlo presente a los Superiores; âcordaron, se suplique al Señor Theniente de Rey, para que en aquella parte, De aplicar el Ganado orejano a su (f. 69 v.) Mag.d se cirva el mandarla Suspender, disponiendo, que se mande entregar, a prorrata a los dueños de los ganados marcados, por que probablemente son suios, y por esta razon, el Ex.mo Señor Gov.or y cap.n Grâl. dio otra ygual providencia para la Otra Vanda mandando entregar a los criadores, hazendados el Ganado Orejano, al respectibe del marcado; y aunque su señoria parese que dise, que el Ex.mo Señor Gov.or dio aq.lla dispocicion de aplicar al Rey el Ganado Orejano, hara este cavildo, tambien a su Ex.a la misma Suplica, por que concidera, le aya movido a expedir igual, orden alguna noticia, mal dirixida, pues en la Justificacion, y piedad de Su Ex.a no puede caber este perjuicio del Vezindario, Siempre qué, Se halle informado de la Verdad como lo hara el Cavildo, Siempre

que sea nesesario Si su señoria por si mismo no puede remediarlo. que tambien Se aga presente a su Señoria que la dispocicion que se a dado por este Cavildo para los pagos de Arroios y Arrecifes, a sido, que todos los hazendados por si mismos, o por medio de otras person.s salgan a rrecoger Sus ganados; a su propria costa, y por aquellos que no concurriesen Si acasso Se les traé algun Ganado, han de pagar los dueños, un real por cada Cabesa de año para arriva pagando el dueño, el R.l em plata, o en su defecto en el mismo Ganado, que devera resevir el recogedor al precio de ocho reales; y para el efecto se saque testimonio de este acuerdo, y Se pase p.r los Señores Diputados de mes, a su señoria el Señor Then.te de Rey, Con lo qual se cerró este âcuerdo, y lo firmaron de que doy fee = Testado = y d.n Nicolas de Âchá = por el Señor Alcalde de primer Voto = no vale = enm.do = es = Son = h = Vale =

(f. 70)

Ju.n Man.l de Labarden. — Joseph de Lezica. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Fernando Caviedes. — Miguel de Solá. — Fran.co Ant.o de Basavilbaso. — Joseph Ant.o de Gainza. — Nicolas De Acha. — Pablo Ruiz de Gaona.—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 2 DE JULIO DE 1768

(Foja 70 del libro original)

Acuerdo de 2, de Jullio de 1768.

En la Mui N. y Mui Leal ciudad de la Santisima trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â dos de Jullio de mill, Setecientos Sesenta y ocho años el Mui Ill.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, los Señores D.n Josseph

de Lezica, Alcalde ordinario, D^n^iego Mantilla y los Rios Alcalde Provincial de la Santa Hermandad D.^n^ Manuel Joachin, de tocornal, D.^n^ fernando Cabiedes, D.^n^ Gabriel Joseph de Matos, D.^n^ Miguel de Sola, d.^n^ fran.^co^ de Basavilbaso D.^n^ Joseph Gainza y D.^n^ Pablo Gaona, Rexidores estando asi Juntos a son de Campana Segun Costumbre, en la Sala de sus acuerdos a conferir lo combiniente a ésta Republica y sus havitadores: En este estado se leyo una r.^l^ Provicion preteztada p.^r^ el Señor D.^n^ Manuel de tocornal, en que los Señores Precidente y Oidores de la R.^l^ Audiencia del distrito, le confirma el empleo de Rexidor Proprietario de esta ciu.^d^ que tiene rematado de quenta de su Mag.^d^ y se halla poseyendo; a^l^ cuio R.^l^ rescripto, se le dio el devido ôbedecimiento; y unanimes los Señores acordaron, Se anote en el Libro que corresponde, y se le debuelba a dho. Señor D.^n^ Manuel Con la correspondiente anotacion = Con lo qual se cerró este acuerdo y lo firmaron de que doy fee = enm.^do^ = anote = Vale =

(f. 70 v.)

Titulo de Rexidor de d.^n^ Manuel tocornal—

Josseph de Lezica. — Diego Mantilla Y los Rios. — Man.^l^ Joach.^n^ De tocornal. — Fernando Caviedes. — Gabriel Jph. de Matos. — Miguel de Solá. — Fran.^co^ Ant.^o^ de Basavilbaso.—Joseph Ant.^o^ de Gainza.—Pablo Ruiz de Gaona. — Ante mi: *Fran.^co^ Xavier Ferrera.*—Ess.^no^ pub.^co^ De cav.^do^

CABILDO DEL 12 DE JULIO DE 1768

(Foja 70 vuelta del libro original)

En la Mui N. y Mui Leal ciudad de la S.^ma^ trinidad de Buenos Ayres a doze de Jullio de mil Setecientos Sesenta y Ocho años; el Mui Ill.^r^ Cavildo Justicia y Rexim.^to^ de ella los Señores D.^n^ Jph. de Lezica, y d.^n^ Mar-

Acuerdo de 12,, de Jullio de 1768,,

(f. 71)

tin de Sarratea, Alcaldes Ordinar.s D.n Diego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l de la Santa Herm.d D.n Gregorio Ramos Mexiá, d.n Man.l Joachin de tocornal d.n Juan de Osorio d.n fernando Caviedes d.n fran.co Antonio de Basavilbaso, d.n Joseph Antonio Gainza, haviendo concurrido el Señor Procurador Grâl. D.n Manuel de Basavilbaso; en cuio estado entro D.n Pablo Gaona, Estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a conferir lo combiniente a esta Repub.ca y sus havitadores; por el Señor Alc.e de primer Voto se hiso presente un pliego rotulado al Mui Ill.r Cav.do dirijido por el then.te Grâl. de Govierno, el qual fue havierto, y se halló ser de onze del presente, acompañado de otra del Ex.mo Señor Gov.or de Veinte y Ocho de Junio, escrita al mismo Then.te Grâl. desde el campo del Salto del Uruguay, Ynstando Sobre la continuacion de las Ôbras, de la Barranca y las demas proyectadas para la hermosura y Comodo trancito de esta Ciudad, con encargo por parte del Then.te Grâl. p.a que se proceda a la recaudacion del arbitrio, señalado para este fin, en los proprios del, exido de esta Ciudad, con barias refleciones, en que apoya, de nesesaria esta dilix.a Y enterados los Señores de su contenido, por el Señor Alcalde de primer Voto Se dijo, que sacandose por el presente escrivano testimonio de la Carta a el Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. se agregue a la del Señor then.te Grâl. y se archiben ambas, prosediendose inmediatam.te a la recaudacion del drô. de Exido por los Señores Diputados despues de Inspeccionar primero el terreno que cada uno ôcupa.

Sobre exido

Por el Señor Alcalde de Segundo Voto se dijo se conforma con el voto antecedente.

Por el Señor Alcalde Prov.l Se dijo que con atencion a lo que Sobre el asumpto Expuso, en el ultimo âcuerdo, el defensor Grâl de Menores D.n Nicolas de Acha, no haliandose presente este ni Otros de los Señores Capitulares, que tambien presenciaron los adbertim.tos que hizo

(f. 71 v.)

a este Ill.r cuerpo de los perjuicios que se seguian a sus Menores, y Sobre que hizo sus respectibas protestas es de sentir se transfiera, este acuerdo hasta que dhos. Señor.s concurran : conformandose con el parecer del Señor Alcalde de primer Voto : por lo respectibe al primer Cobro del drô. de Exido

Por el Señor D.n Gregorio Ramos que es de sentir Se transfiera este Acuerdo, y p.r lo que mira al pronto cobro del drô. de Exido, se conforma con el parecer del señor Alcalde de primer voto, deviendo concurrir para dha. inspeccion, el Piloto Cristoval Barrientos.

Por los Señores D.n Juan de Osorio, D.n Manuel de tocornal, y d.n fernando Cabiedes, se dijo se conforman con lo expuesto por el S.or D.n Gregorio Ramos.—

Por el Señor d.n fran.co de Basavilbaso, que se conforma con el parecer del Señor Alc.e de primer Voto—

El Señor d.n Joseph Antonio Gainza con el Señor d.n Gregorio Ramos—

Por el Señor d.n Pablo Gaona Se dijo que mediante a no haver, concurrido, por enfermedad a los antecedentes acuerdos que tratan en..... este asumpto es su parecer se transfieran mediante â. Expresar..... demas Señores que concurrieron a ellos conformandose con el parecer del (f. 72)
Señor Alcalde de primer Voto en quanto a que se ponga en execucion el cobro del drô. de Exido

Con lo qual y haviendose reconocido que la maior parte de Votos son de centir Se transfiera este ácuerdo, dijeron asi se execute ; y lo firmaron de que doy fee=

Joseph de Lezica. — Martin De Sarratea. — Diego Mantilla Y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Fernando Caviedes. — Fran.co Ant.o de Basavilbaso. — Joseph Ant.o de Gainza. — Pablo Ruiz de Gaona. — Manuel de Basavilbaso.—Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co De cav.do

CABILDO DE 15 DE JULIO DE 1768

(Foja 72 del libro original)

Acuerdo de 15,, de Jullio de 1768,,

En la Mui N. y Mui Leal ciudad de la Santisima trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s â quinze de Jullio de mill Setecientos Sesenta y Ocho años. el Mui Ill.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella los Señores D.n Joseph de Lezica y d.n Martin de Sarratea Alcaldes ordinarios D.n Diego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l de la Santa Hermandad, d.n Gregorio Ramos Mexiá, d.n (f. 72 v.) Manuel Joachin de tocornal, d.n Juan de Osorio D.n fernando Caviedes, d.n Miguel de Sola, d.n fran.co de Basavilbaso d.n Joseph Antonio Gainza, y d.n Nicolas de Acha, Rexidores; estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos, a son de campana Segun costumbre, a tratar y conferir Sobre lo transferido— lo combiniente a esta Republica y Sus havitadores; en cuio estado y Subsistiendo el mesmo impedimento de no haver concurrido todos los Señores Yndibiduos no pudiendose..... tratar Sobre lo transferido, de comun acuerdo, dijeron continue dha. transferencia, hasta q.e se berifique la concurrencia de los demas Señores o se tome la providencia que se conceptué p.r este cavildo, mas arreglada. señalandose p.a esta resolución, el Dia veinte y uno Sobre Exido del presente mes = Por los Señores Diputados D.n Manuel de tocornal, y D.n fernando Caviedes, Se dio rrazon de haver solicitado al Piloto Cristoval Barrientos, nombrado para la mensura, y empadromiento del Exido, Se halla ausente de esta Ciudad, embarasado en unas mensuras de Campaña, lo qual hacian presente, para que este Cavildo resuelba, si es combiniente o no, se nombre otro, con quien berificar la dilix.a ya acordada. y enterados los

Señores dixeron que mediante, a que dho. Piloto se halla enterado de las medidas que hasta aqui se an echo, y que igualmente, tiene resevido parte del Salario que se le asignó; Sea dho. Piloto llamado, para q.e continue, encargandose de mandarle bajar los dos Señores Alcaldes— (f. 73)

Titulo de familiar del Santo oficio de d.e Phelipe del Posso—

Se leyó una certificacion presentada p.r D.n felipe Santiago del Posso, haciendo constar Ser familiar del Santo Oficio del tribunal de esta ciu.d y enterados los Señores acordaron, Se copie en el Libro que le corresponde debolbiendosele su titulo original con la anotacion que le corresponde=

Sobre el Relox—

Luego se leyó un pedim.to de D.n Manuel de Escalada apoderado de D.n Juan Sanchez de la Vega, Vezino de Cadiz, presentando otros documentos con él; Solicitando el cobro del Alcanse que hase, a esta Ciudad, resulta de la compra del Relox. y enterados los Señores, acordaron Se de Vista de todo al señor Procurador Grâl.=

Un pliego de d.e Geronimo Matorras

Se habrio un pliego que manifesté yo el presente Escrivano, y Se encontro Ser de d.n Geronimo Matorras, en que hase constar a este Cavildo, haver echo renuncia de la Bara de Alferes R.l en manos de Su Mag.d y al mismo tiempo presenta una quenta de la distribucion de los cueros que de quenta de esta ciudad, condujo a España. y enterados los Señores Acordaron Se entregue dha. quenta a los, Señores Diputados de mes, para que la Ynspeccionen,

3 Cedulas

Ygualmente se leyeron tres Zedulas, remitidas por el Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl.: la una con decreto de su Ex.a para que el cavildo Ynforme, en orden a las etiquetas que este Ill.re Cuerpo, pretende se le Guarden, por el R.do Obispo de esta Diosesis: la Otra Sobre que las renuncias de los Oficios bendibles y renunciables, puedan Ser em personas indeterminadas: y la Otra que contiene la pracmatica Sancion, aclarando el punto de los Bintestatos: de cuios contenidos los S.s Acordaron, que de la primera Se de Vista al Señor Procurador Grâl. y las demas Se copien en el Libro correspondiente, archibandose (f. 73 v.)

Sus originales. Y por ser tarde se cerró este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=

Joseph de Lezica. — Martin De Sarratea. — Diego Mantilla Y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Fernando Caviedes. — Miguel de Solá. — Fran.co Ant.o de Basavilbaso. — Nicolas De Acha. — Joseph Ant.o de Gainza.— Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 18 DE JULIO DE 1768

(Foja 73 vuelta del libro original)

Acuerdo de 18., de Julio de 1768.,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s â Diez y Ocho de Julio de mill Setecientos Sesenta y Ocho años, el Mui Ill.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella los Señor.s D.n Joseph de Lezica Alcalde ordinario, D.n Diego Mantilla y los Rios Alc.e Provicial, D.n Gregorio Ramos Mexiá, D.n Manuel Joachin de tocornal, D.n Juan de Ôsorio,

(f. 74)

D.n fernando Caviedes, D.n Gabriel Joph. de Matos, d.n Miguel de Sola, d.n fran.co Antonio de Basavilbaso, d.n Joseph Antonio Gainza, D.n Nicolas de Acha, D.n Pablo Gaona, Rexidores: con asistencia del Señor Theniente Grâl. y el Señor Procurador Grâl. haviendo entrado a este tiempo el Senor D.n Martin de Sarratea Alcalde ordinario, estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos, a conferir

Se trató en Orden, a contener al Indio Enemigo.

lo combiniente a esta Republica y Sus havitadores por el señor Theniente Grâl. se dijo que la ciudad y principalmente los Vezinos de la Jurisdicion, estan en continuo Lamento por los Ynsultos que se estan experimentando de los Yndios Ynfieles, y que se le a informado, de barios

desordenes, de la Xente, de las Compañias, por falta de Subordinacion q.e hasi mismo, sabe, que los fondos del Ramo de Guerra, destinados, para mantener las compañias, que estan en la frontera, Si an alcansado, hasta âhora, para pagarlas en adelante no alcansa por q.e el Ramo no produse, Sino cosa de la mitad de lo que se gasta anualm.te y que ciendo nesesario q.e la ciudad arbitre, medios de remediar, el que aquellas compañias Se extingan Se le a propuesto, que puede la Ciudad, suplicar al Señor Gov.or se cirva de destinar por Oficiales los de la Asamblea, que teniendo sueldo por el Rey, no habra nesecidad de que se gasten, los fondos del Ramo en los Sueldos crecidos que se dan a los Oficia.s y que ciendo una Cossa tan nesesaria el arbitrar los medios de poner (f. 74 v.)
a cubierto, la Jurisdicion, Sin nuebos Grabamenes, porque no hay facultad para ellos Se Exfuerze este Cavildo a proyectarlos : y haviendose tratado y conferido Sobre esto, el Señor Alcalde Prov.l y el Señor Procurador Grâl. dixeron, que han Oydo a los Vezinos, proponer algunos medios, que no parecen dificiles de executar. y enterados todos los Señores acordaron que para el Dia Veinte del Corriente, Se traigan todas las propociciones que parescan combinientes, por escrito ; y que examinandose con la madurez que se pueda, Se hara lo que se pueda, para tan importante fin = En este estado se leyó una carta de los Señores del tribunal de R.l Hazienda con fha. del Dia quinze, en que dise, que el Dia Diez y Nuebe, a parecido. combeniente Celebrar un acuerdo, para tratar un asumpto faborable a la R.l Hacienda y al publico de esta Ciudad, y que el Cavildo Dipute, una persona que haga Sus beses, y en su intelix.a Se acordó, concurran de parte de este cavildo los Señores D.n Nicolas de Achá, y d.n Manuel de Basavilbaso. con lo qual se cerró este Acuerdo y lo firmaron de que doy fee = enm.do = Se = V.e (f. 75)

Carta del tribunal de R.l Hazienda

Ju.o Man.l de Labarden. — Joseph de Lezica. — Martin De Sarratea. — Diego Mantilla Y los Rios. — Gre-

gorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Fernando Caviedes. — Gabriel Jph. de Matos. — Miguel de Solá. — Fran.co Ant.o de Basavilbaso. — Joseph Ant.o de Gainza. — Nicolas De Acha. — Pablo Ruiz de Gaona. — Manuel de Basavilbaso. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 20 DE JULIO DE 1768

(Foja 75 del libro original)

Acuerdo de 20 de Jullio de 1768,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima trin.d Puerto de Santa Maria de Bue.s Ay.s â veinte de Jullio de mill Setecientos Sesenta y Ocho años. el Mui Ill.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, los señores D.n Joseph de Lezica Alcalde ôrdinario, D.n Diego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l d.n Gregorio Ramos Mexia, d.n Man.l de tocornal, d.n Juan de Osorio, d.n Fernando Caviedes, d.n Gabriel Joseph de Matos, d.n Miguel de Sola d.n Fran.co Antonio de Basavilbaso ; D.n Nicolas de Achá, d.n Pablo Ruis Gaona, Rexidores, concurriendo ygualmente, el Señor Then.te Grâl. y el Señor Procurador Grâl. estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos a son de campana a conferir lo Combiniente a esta Republica y Sus havitadores ; Se trató. Sobre lo transferido, en el Acuerdo del Dia Diez Ocho, entrando a este tiempo el Señor d.n Joseph Antonio Gainza y Se leyeron las proposiciones, que los Señores Alc.e Prov.l y Procurador Grâl., estendieron : y haviendose conferido largo espacio Sobre ellas, Se tubo concideracion, a que, para qualesquiera cosa que se intente, es nesesario, ber los fondos, de que se ha de echar mano ; y respecto a que, se da por

(f. 75 v.)

Sobre Guerra contra Indios

asentado, que los que ay en el Ramo de Guerra, Son tam pocos que brebe, no alcansaran a pagar las compañias que estan en actual Servicio, y que a muchos de los Vezinos se les a oydo decir, que boluntariamente, contribuiran, con una pencion anual, a fin de que no se les obligue, a salir, a las Corridas que se hazen, y que con las contribuciones suias, Se podran haser con Xente pagada : Se acordó que por los Señores a quienes se a comunicado, esto, se les insinué a los Vezinos, hagan su propuesta, en cuia Vista Se acordara lo que combenga. Y que Se solicite una razon individual del estado en que está el Ramo de Guerra, las entradas y Salidas, la q.l se pedirá a los Señores Oficiales R.s por los Señores—Diputados de Mes Los Señores Diputados. para asistir al acuerdo de R.l Hacienda, expresado en el antesedente, dieron razon de que en el se trató de cobrar el drô. de Alcavala, por aforo, como se acostumbra, en las principales partes del Reino y enterados de ello ; acordaron Se transfiriese la resolucion que se devia tomar p.r ser tarde ; y lo firmaron de que doy fee=Testado=havi=no v.e= (f. 76)

Ju.o Man.l de Labarden. — Joseph de Lezica. — Diego Mantilla Y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Fernando Caviedes. — Gabriel Jph. de Matos. — Miguel de Sola. — Fran.co Ant.o de Basavilbaso. — Joseph Ant.o de Gainza. — Nicolas De Acha. — Pablo Ruiz de Gaona. — Manuel de Basavilbaso. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co De cav.do

CABILDO DEL 22 DE JULIO DE 1768

(Foja 76 del libro original)

Acuerdo de 22,, de Jullio de 1768,,

(f. 76 v.)

En la Mui N. y Mui Leal ciudad de la S.ma trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayres â veinte y dos de Jullio de mill Setecientos Sesenta y Ocho, años; el Mui Ill.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, los Señores D.n Jph. de Lezica y d.n Martin de Sarratea, Alcaldes ordinarios: D.n Diego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l d.n Gregorio Ramos Mexiá, d.n Man.l de tocornal, d.n Juan de Ossorio, d.n Fernando Cabiedes, d.n Gabriel Joseph de Matos, d.n Miguel de Sola, d.n fran.co Antonio de Basavilbaso, d.n Joseph Antonio Gainza, d.n Nicolas de Achá a que concurrio el Señor d.n Manuel de Basavilbaso Procurador Grâl. estando asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos a conferir lo combiniente a esta Republica y Sus havitador.s en cuio estado Se trató Sobre lo transferido en Orden a la construcion de la Alameda, y contribucion para su costo de los drôs. de Exido de esta Ciudad. Se dijo por los dos Señores Alcaldes, haviendose leido un memorial presentado a nombre de barios Vezinos, cituados en la Barranca, en que se construie la Alameda, en que se quexan del perjuicio que les resulta en sus edificios y tierras de posecion, pidiendo se les Satisfaga Su importe; dijeron que se referian a los dictamen.s producidos, en los Acuerdos anteriores, celebrados, Sobre las obras publicas: âñadiendo que no ciendo su animo, el Ynferir ningun atraso a los Vezinos posédores del mencionado terreno de la Alameda, y que ciendo los primeros que an representado los daños, que se les sigue, los contenidos, en el Ynsinuado Memorial, Se pase testimonio del al Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. por mano del Señor

En orden a la Alameda q.e se está haciendo—

Los dos Señores Alcaldes

(f. 77)

Then.te Grâl. d.n Juan Manuel de Labarden a fin de que enterado de ello, se digne proporcionar la reparacion, Justa de los menoscabos, indicados en la expresada, representacion, y de los demas insinuados, en el dictamen del Señor d.n Nicolas de Acha dado en Acuerdo del Dia diez y siete de Mayo=Por el señor Alc.e Prov.l se dijo que con el Prov.l refleccion a lo que en los anteriores acuerdos tiene dicho, y enterado de lo que espucieron en el Cavildo de dies y Siete de Mayo, por los S.s Regidores d.n Gregorio Ramos Ramos y d.n Nicolas de Acha, con mas el ultimo pedimento presentado por los vecinos de la Barranca, es de dictamen, que de todo se dé parte al Ex.mo Señor Gov.or y Capp.n Grâl., para que la justificaz.n de S. Ex.a ôrdene aquello que liberte a esta Ciu.d y Cav.do de responsabilidades, en concideracion de no tener fondos la Ciudad para Subsanar los perjuicios que aparesen=—

Por el Señor d.n Gregorio Ramos se dijo, que respon- d.n Gregorio Ramos. diendo al cargo que se nos hase por el Señor Th.te Grâl., que la obra de la Lameda fue comensada por el mes de octubre o Noviembre del año proximo pasado de setecientos Sesenta y Siete con tanta eficacia, que para tener los Presos, que trabajan en ellas, se le tomó la Casa a uno de los vecinos de sobre la barranca, sin que al Cav.do se le diese parte de lo que se yba a haser, hasta que el dia diez y ocho de Febrero de este presente año, fue propuesto verbalmente por el Señor Alcalde de primer voto, de parte (f. 77 v.) del Ex.mo Señor Governador, que para unas bajadas al Rio y Alameda, que su Celo havia emprehendido, y otras obras de que Carecia el Pueblo, se hacia preciso, diesemos el arvitrio mas adequado, para Subvenir a los gastos de ella—Sorprendidos los pocos Capitulares que se hallaron presentes, de que para un asunto de esta gravedad, no se ubiese citado a Cavildo pleno (como devia ser, y previene el Capitulo 35 de Ordenanza, pues solo se hallaron presentes Siete vocales) por lo que, no teniendo otro modo de desembarasarse del empeño, pues por una parte se

hallaban con la autoridad de dho. Ex.^{mo} Señor, quien ya havia comensado la obra (aunque por lo que mira a su aprobaz.^{n} no se nos pedia) por ôtra parte se nos hiso dificultoso disponer con facilidad de los propios del publico, y deseando al mismo tiempo, se pusiese en egecucion la Cedula de S. M. de Siete de Sep.^{re} de Setecientos y Sesenta, en que se nos consede el cinco pesos por quadra del Exido; declaramos, no sernos facultativo imponer derecho alguno, sin consulta de S. M., y que solo havia la esperanza en el dicho derecho del Exido, pues de lo que al presente tiene, apenas alcansa a los diarios gastos, para
(f. 78) lo que Suplicamos al dho. Ex.^{mo} Señor, declarase que la contribucion se debiese exigir desde el dia beinte y dos De Octubre del año pasado de Setecientos Sesenta y Seis, en que su Ex.^{a} determino se pagase, y para venir a conocimiento de la ôbra, se pidio una razon de lo que seria nezesario gastar en ella, reserbandonos beer en el asunto, lo que combiniese. En este acuerdo nada mas determinamos, que el solicitar se efectuase el cobro del Exido consedido por S. M. serca de ocho años, y que hasta aora no ha tenido efecto sin que se pueda probar, que por Omision de los Regidores, no se haia verificado, Siendo la unica esperanza que tiene la Ciu.^{d} no solo para sus desempeños, Sino es para acabar sus Casas Capitulares, y otras muchas obras conbenientes y utiles al bien publico, como tenemos espuesto. En el dia dies y Seis de Marzo de dho. año, en acuerdo que selebró este Ill.^{re} Cav.^{do}, Se hiso pres.^{te} un decreto del Ex.^{mo} Señor Gov.^{or} de beinte y dos de Febrero, por el que manda, que regulando los diputados nombrados, lo que cada individuo posee en el Exido, pasen inmediatamente al cobro desde dicho dia beinte y dos de Octubre de Setecientos Sessenta y Seis ofreciendo el auxilio que para ello se nesecitase; y que el Yngeniero D.^{n} Juan Bartholome Hovel diese la noticia que pediamos del Costo de dhas. obras. Assi mismo Se hiso presente, la regulacion del dho. Yngeniero, que as-

ciende a Dose mil pesos los quatro mil para la Alameda, (f. 78 v.)
tres mill para el Puente, y Cinco mill para la Calsada del Riachuelo. A cuia relacion, no acompañaba plano ninguno para venir a conocimiento de ella a lo que el Señor Alc.° de primer voto despues de aprobar las obras, propuso el Cobro del Exido, desde el dicho dia beinte y dos de Octubre de Setecientos Sesenta y Seis, hasta el presente dia, cuia Cantidad se entregase a d.n Visente de Ascuenaga Superintendente nombrado por dho. Ex.mo Señor aprobando la ultima medicion echa del Exido, reserbando para despues que se determinase el frente que debia tener la trasa de la Ciudad, si havian de ser solas dies y ôcho, o todas las beinte y quatro quadras como assi mismo, la inspeccion de lo que cada uno posee en el Exido, y que interin esto se verificaba, se diese al dicho Yntendente Cien pesos mensuales; de este dictamen fueron tres de los Señores de este Ill.re Cuerpo. Mi pareser fue (deseando el acierto, y como es practico en los que no son letrados) que mediante que havia leyes, que nos prohivian emprender obras sin permiso de S. M. y otras que nos conseden el haserlas sin dicho permiso, se nombrasen dos Profesores del drô., para que en vista de todo lo actuado, reconociesen si podiamos concurrir con Caudales para dichas obras enpreendidas por Su E.a y nos diesen Su dictamen para en su vista determinar. Assi mismo, que el (f. 79)
Señor Procurador Grâl., formase una Cuenta de los propios que tiene la Ciu.d sus deudas, y los gastos Ordinarios, para a en su vista determinar lo que conbiniese, aprobando la medicion ultimamente echa. con este pareser se conformaron cinco de los Señores Capitulares, y por los Señores, D.n Manuel de tocornal, y d.n Fern.do Caviedes se dijo, no le era facultatibo al Cav.do baser obra que pasase de tres mill maraved.s, fundandose en la ley trese, titulo dose de las Recopiladas de Yndias — De este Segundo acuerdo se conose, que la maior parte dificultó el asentir, no solo a aprobar las dichas obras — (mediante que como

Consta de dhos. acuerdos Su Ex.ª no nos pidio tal consentimiento, pues ya la tenia comensada), Sino es que para concurrir a su costo, se solicito obrar con acierto, procurando el dictamen de Profesores : y assi mismo para enterar a su Ex.ª de los Cortos fondos de dho. Cavildo, Solicito la espresada cuenta, que no ha tenido efecto. Oydo por el Señor Procurador g.l los dictamenes propuestos, espuso, que antes de tomar ninguna determinas.n declarasemos, si eran o no, utiles y nezesarias al bien publico ; y que en lugar de los Profesores del drô. pasase a
(f. 79 v.) la desiciva de Su Ex.ª por lo que me vi precisado para refleccionar mi respuesta (en vista que ya tocaba un punto dho. Señor Procurador, que pudiera con una respuesta ynconciderada, tomarla a mal el Superior) a pedir se difiriese para ôtro dia la decicion de este punto ; y por lo Seg.do que se Sacase testimonio de dho. acuerdo y antes de llevàr a los Asesores, se le pasase a su Ex.ª para que como Superior, lo determinase. Aqui ubo alguna variacion en los Capitulares, y viendo no se diferia el punto (como previene Evia, Bolaños en su Curia Capitulo primero numerio beinte y uno : y Bobadilla en su Politica, tomo Segundo numeros quarenta y uno, quarenta y dos. y quarenta y tres) a lo ultimo de la votacion me conforme (con otro que me havia seguido) con el primer dictamen del Señor D.n Gabriel de Matos, quien dijo, que respecto, que su Ex.ª tiene emprendidas dichas obras ; las contempla utiles. De este dictamen fueron cinco Votos. Los Señores D.n Manuel de tocornal, y d.n Fern.do Caviedes, aunque dijeron que eran utiles y buenas ; fue remitien-
(f. 80) dose a la ley citada, pareciendole, que como por ellas Se libertaban de concurrir a los auxilios, no tubieron reparo en decir, eran utiles y buenas—Los Señores Alcaldes, por consiguiente del todo las aprobaron ; y por lo que respecta al Segundo punto dijeron pasase a la decicion de su Ex.ª De este dictamen de los Señores Alcaldes fueron quatro inclusibes los dhos. Por el Señor D.n Nicolas de

Acha Se dijo, que respecto de haver empreendido su Ex.ª dichas obras publicas, las jusga utiles, y que el conocimiento de lo acordado, pasase a la determinas.ⁿ de dho. Ex.ᵐᵒ Señor, y en su defecto se atubo a lo dispuesto por mí. De esta variacion de voses y pareseres, se puede colegir, que con el conocimiento de haver empreendido Su Ex.ª la ôbra sin havernos dado parte, y Solo pedídonos los auxilios para su costo (a lo que teniamos respondido) precisados los mas a rresponder a lo propuesto de si eran utiles dijeron que puesto que su Ex.ª las havia mandado haser, Serian utiles. Esto no nos grava, para decirse emos consentido, y mucho mas, quando dudabamos, Si podiamos concurrir con los Caudales del publico, cuia desicion havia de pasar a su Ex.ª o en su defecto, a los dos profe- (f. 80 v.)
sores de derecho. En efecto Sacose testimonio, y se llevó a manos de su Ex.ª quien con su alta compreencion, lexos de decidir el punto por sí, mandó por decreto de Seis de Abril, pasase el testimonio de los acuerdos, al Señor Th.ᵗᵉ Grâl., para que espusiese Su dictamen; haviendolo espuesto Su Señoria con fecha de beinte de dho. Mes, y reconocido por su Ex.ª proveio un auto, que en conformidad del antesedente dictamen se hiciese Saber al Ill.ʳᵉ Cav.ᵈᵒ proseda a la egecucion de lo espuesto por los Señores Alc.ᵈᵉˢ en el acuerdo de dies y Seis de Marzo, y que se publicase el Vando que en el Se espresa. En cuia consequencia, en el dia diez y Siete de Mayo en acuerdo, que selebro este Ill.ʳᵉ Cavildo, se hiso presente por el Señor Alc.ᵈᵉ de primer voto dicho decreto, y dictamen de dho. Señor The.ᵗᵉ Grâl. a lo que, por los Señores Alcaldes se dijo, que copiandose dho. decreto, y dictamen en el libro de acuerdo, reproducian el dictamen que firmaron en acuerdo de diez y Seis de Marzo, Señalando para las ôbras publicas ya comensadas, lo que rindiese el derecho del Exido, hasta aquel mismo dia, con mas cien pesos men- (f. 81)
suales ynterin Se completa la suma de Dose mill p.ˢ que a conciderado suficientes para su conclusion el Yngeniero

d.n Juan Bartholome Hovel, y que por lo mismo de no poderse dar a el importe del estado drô. de Egido, otro destino que el que señala la R.l Cedula de S. M. de Siete de Sep.re de Setecientos Sessenta, Se destine lo demas que produjese la gracia consedida en ella para pagar las deudas que tiene este Ylustre Cavildo dimanadas de la Construcion de sus Casas Capitulares, y a fin de concluir estas enteram.te De este dictamen fueron seis vocales, yncluso el de el Señor D.n Nicolas de Acha, quien como defensor de menores, puso un reparo Sustancial. Mi pareser fue advirtiendo, faltaba la Cuenta que devio presentar el Señor Procurador Grâl., pues de ella, Se veria los cortos fondos, que esta Ciu.d tiene, lo contingente de sus ramos, Sus deudas, y de que son prosedidas de la obra de las Casas Capitulares, haciendo presente lo mucho que a estas les falta para acabarlas, la nezecidad de una Ca-
(f. 81 v.) pilla, y el pago de un Capellan, para que los Reos puedan oyr misa, como esta mandado por la ley tres titulo diez y seis, tomo Segundo, y siendo assi, que la Cedula de Su Mag.d espresada dise, que en calidad de proprios, y para acabar las Casas Capitulares, y otras obras publicas, no se podia destinar este ramo, a obra alguna, Sin que primero se pagasen las deudas por ser prosedidas de dha. obra, y acabar lo que tan preciso tienen que haser. Hise assi mismo presente, lo mucho que hay que trabajar, y costear de este ramo, no solo a beneficio del publico (lo que dicho Señor Theninte Grâl. no niega) sino es de los mismos propios, pues todas las obras propuestas a exep.on de las obras Capitulares, acabadas que sean, pueden dar producto, que junto con el del dicho ramo, puede ser mejor costear ôtra, y de esta Suerte con el tiempo libertar al comun de la pension de dho. ramo del Exido haciendo alguna donacion del principal, para el Costo del Muelle, proponiendose a su Mag.d primero. Hise tambien presente, que la dicha obra de la Lameda, Seria buena
(f. 82) para despues de pagar las deudas (que segun tengo noti-

cia, ascienden a dies mill pesos) acabadas las Casas Capitulares, y demas que Constan de dho. acuerdo, Seguido por la mayor parte de Votos, y aun aprobado por dho. Señor Th.te Grâl. ; Dando la rason de lo precisas y nezesarias que son, y que sin faltar a las leyes Reales, no se pueden postergar, por una ôbra que despues que por su mucho costo, no se puede beer acabada en muchos años ; Sin que en ningun tiempo, pueda producir lucro alguno, y aun por lo que oy Sabemos Sin grabe perjuicio de los becinos, en cuio sitio se esta haciendo, y para mas dolor derribandole sus Casitas, y destruyendo otras, Sin saberse hasta donde llegará este daño, Sin mas paga, que la esperanza, que les da el dicho Yngeniero. Estas ultimas razones, que espuse solo por noticias, oy se verifican por la presentas.n echa, por los vecinos de dha. barranca y por lo espuesto por el Señor d.n Nicolas de Acha como defensor de men.s (pues aunque se destinara dho. ramo para solo pagar estos perjuicios, en muchos años no se lograria, Sin que quedase para la obra fondo alguno)—Y atendiendo a la Ley Nuebe, titulo Nuebe Libro quarto, ya citada, y al dictamen del. Señor Then.te Grâl. dio a Su Ex.a y al decreto dado en conformidad del, Expuse, lo q.e bá Expresado, pues dise su señoria en su ultima Clausura=Se deduse pues de todo que se dá por asentado que aquel Ramo deve consumirse en Obras publicas como Su Mag.d lo declara, que la que se a proyectado, Se concidera util, que si alguno duda de esto, ninguno Se opone que si tiene que haser otros gastos la Ciudad, tambien tiene otros fondos con que Subenir a ellos : que por ninguno de los Capitulares Se designa Otra Obra mas util, ô urxente, q.e la proyectada, y que no haviendo otro destino que dar â aquel Ramo, aun parese nesesario darle este : por lo que ciendo Su Ex.a Servido, podra mandar, Se continuen las dilixencias premeditadas, por los Alcaldes Ordinarios y procurador, ciendo libre a qualquiera de los Yndibiduos el deducir los incombinientes o rreparos (f. 82 v.)

que encuentre fundados, contra la Execucion de la Obra,
(f. 83) siempre que los aya &.ª Si su señoria conose que el superior no deve dar dos ordenes encontrados, para que dise, que librem.te cada Yndividuo diga lo que tubiese por combiniente contra dhas. Obras, y que exponga la que le pareciere mas util y urxente (y como dise el dho. Evia Bolaños en el capitulo primero numero treinta, que lo determinado por la maior o igual parte de botos, y confirmado por el correxidor, Se puede contradecir por Simple querella, que se baga ante el dho. correxidor que lo confirmó: citando para ello, la Ley Seis, titulo primero Libro Septimo, de las Recopiladas de Castilla. y en ella á Azebedo=y aun lo mismo dise Bobadilla, en su politica, tomo Segundo, numero ciento y Ochenta) porque dho. Señor no nos serró la puerta, como aora, pretende haserlo cargandonos el concentimiento, (que nunca emos dado) Notese lo que dise Su Mag.d (que Dios G.e) en su cedula de Siete de Sep.re de Setecientos Sesenta, por parte de la Mui N. y Mui Leal ciu.d de Bue.s Ay.s se me a expuesto en diferentes Memorial.s y representaciones; la
(f. 83 v.) nesecidad en que se hallava, de concluir sus casas Capitulares, y Otras obras publicas, Suplicandome fuese Servido, en concederla en calidad de proprios, barios drôs. que propuso, y entre ellos el de arrendar o dar azenso de cinco por ciento los Solares o quadras del Exido, y ultimamente a rrepresentado, que echa Cargo de lo graboso que serian los arbitrios enunciados, que anteriormente tenia propuestos, havia discurrido, que el medio mas proporcionado, para Subenir a estas Urxencias, bera el que se impusiese, cinco pesos al año Sobre cada una de las referidas quadras &.ª y Se béra que no obstante que este cavildo, Ynformó barias Vezes, havian discurrido barios arbitrios, haviendo reconocido Sus incombinientes, bolbieron a informar de ello, y Su Mag.d lo tubo a vien. Aora pues por q.e nosotros en el primer acuerdo pidiesemos Se puciese en cobro el Ramo de Exido, y que se nos

diese noticia del costo de la Obra, para ber lo que combiniese (la que no dio el Yngeniero como devio) y porque en el segundo Acuerdo, dudasemos Si podriamos disponer del Ramo para ese fin, y pretendiesemos la quenta expresada. Y que en el ultimo âcuerdo mejor enterados y con facultad de poder decir, lo que tubiesemos por combiniente, expusimos por maior parte de Votos q.e no combenian dhas. Obras, y que suplicabamos al Ex.mo Señor tubiese— a vien Se suspendiesen, Se ha de decir procedemos Yn- (f. 84)
consecuentes? Estamos persuadidos que la Suma piedad de Su Mag.d (Dios le G.e) no nos haria tal Recombencion, aun con Otros fundam.tos con unos Suxetos laicos y que no se les permite se asesoren, ni logran benignidad de su ex.a a quien reproduciendo lo que tengo Expuestó en el antesedente Acuerdo, de Diez y siete de Maio pasado de este año nos hará Semejante Cargo, pues es conocido que informado, bajo de una buena fe..... Su Ex.a dhas. Obras,..... los del Vien publico cuios informantes, que devieron, adbertirle la presisa consulta nrâ. (en el Su- (f. 84 v.)
puesto Se havia de haser de los caudales del publico) no lo hicier.n de que a rresultado lo acaecido: Por todo lo qual soi de dictamen q.e de nuebo Se buelba a suplicar a dho. Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl., por medio del Señor Then.te Gral.; q.n em birtud de la facultad que tiene podrá Su Señoria mandar al Yngeniero, no pase mas adelante, em perjudicar a ningun Vezino, interin Su Ex.a aprueba nrâ. determinacion. y de lo contrario hablando con la devida beneracion y respeto; protexto no ser responsable de qualesquier resulta que benga, áora, den algun tiempo, de la R.l Audiencia del distrito, o de su Mag.d (que Dios G.e) pidiendo al mismo tiempo se mande al presente Escrivano me dé el testimonio o testimonios que sobre el asumpto nesecitase, para los fines que me combengan=

d.n manuel de Tocornal d.n Juan de Ossorio. d.n Fern.do Cabiedes. d.n Gabriel de Matos. d.n Mig.l de Sola. d.n Fran.co Basavilbaso.

Por los Señores D.n Manuel de tocornal, d.n Juan de Osorio, d.n fernando Cabiedes, d.n Gabriel Joseph de Ma-

(f. 85) tos y d.n Miguel de Sola que se conforman con la botacion del señor d.n Gregorio Ramos. Por d.n fran.co de Basavilbaso, Se dijo Se rrefiere a lo que tiene expuesto en los anteriores acuerdos, que se an hecho Sobre este particular, Siempre en la Yntelix.a de que con los Solos dose mill pesos, pedidos Se havian de executar, las Obras del puente, Calzada, y Alameda, Segun la quenta dada por el Yngeniero, quien debio imbestigar, y Saber Si con sola esta cantidad tenia Suficiente p.a pagar todo lo que fuese indispensable, para su conclucion; y respecto a lo que tiene Expuesto, el Señor d.n Nicolas de Acha, defensor de Menores, y la presentacion que oy hasen barios vezinos, relacionado uno y otro en los antesedentes dictamenes, Se
d.n Jph. Gainza conforma con el parecer de los Señores Alcaldes. Por el Señor d.n Joseph Antonio Gainza que se conforma con el parecer del Señor d.n Gregorio Ramos. Por el Señor d.n
D.n Nicolas de Achá Nicolas de Achá, se dijo, se conforma, en el parecer de su dictamen del Dia diez y siete de Maio, y añade respecto a la presentacion echa, oy p.r los Vezinos que poseian,
(f. 85 v.) sobre dha. Barranca, Se les Satisfagan los perjuicios echos, halla por mui Justo, Se les conceda como llevan pedido, ygualmente que a sus menores, prefiriendo a toda Obra publica, antes q.e se berifique algun desembolso, y q.do haze no se practicase protexta, una dos, y tres beses, y las demas en drô. en favor de los dhos. perjudicados.

Y en este estado por el Señor Procurador Grâl. Se representó que desde que se a tratado en este asumpto por el Ill.r Cavildo, a supuesto que los aucilios que pedia el Ex.mo Señor Gov.or an cido para Satisfacer, los terrenos que se ôcupasen y las Casas que fuesen nesesarias, tomarse, por cuio motivo nunca se a conciderado que se causasen perjuicios al publico, y que siempre que se berificasen, los referidos aucilios, Se efectuaria la Satisfaccion, conforme es la Yntencion de su Ex.a de cuia Justificacion, no se debe crêer, prosediese con animo de perjudicar al publico; y por cuias razones tampoco, se le a ofrecido

que representar, lo que executa âora, pidiendo lo mismo, que expresan los Señores Alcaldes: Y assi mismo hase presente, que la quenta de proprios que en el Acuerdo de diez y Siete de Maio, se dijo que examinase, y presentase, no lo a puesto em practica, por no haverse llevado a efecto aquel Acuerdo. y Concluida la botacion en la forma que antesedentem.te consta p.r la pluralidad de Votos Se acordó Se pase testimonio de este Acuerdo, y la presentacion de los Vezinos, al Señor Theniente Grâl. para que ante todas cosas, mande su señoria, que el Yngeniero d.n Juan Barthoiome Hobel, Suspenda el demoler, ninguna cassa, ni continuar, las Obras, en la parte que perjudique a los Vezinos, y que asi mismo, Se cirva Su señoria remitir, a la determinacion del Ex.mo Señor Gov.or todo lo demas que se Expresa. dandose los testimonios que los Señores Yndibiduos pidan. p.r el presente Ess.no con lo q.l se cerró este Acuerdo, al que no concurrieron d.n Alonso Garcia, y d.n Pablo Gaona por enfermos. y lo firmaron de que doy fee=lo testado=no vale=que se compone de Nuebe Linias=no vale=eng.s=no solo=por la pluralidad de voto=Vale= (f. 86)

Joseph de Lezica. — *Martin De Sarratea.* — *Diego Mantilla Y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Man.l Joach.n De tocornal.* — *Juan de Ôssorio.* — *Fernando Caviedes.* — *Gabriel Jph. de Matos.* — *Miguel de Solá.* — *Fran.co Ant.o de Basavilbaso.* — *Joseph Ant.o de Gainza.* — *Nicolas De Acha.* — *Manuel de Basavilbaso.* — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do (f. 86 v.)

CABILDO DEL 30 DE JULIO DE 1768

(Foja 86 vuelta del libro original)

Acuerdo de 30,, de Jullio de 1768,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a treinta de Jullio de mill Setecientos Sesenta y ocho años : el Mui Ill.r Cavildo Justicia y Reximiento de ella, los Señores D.n Joseph de Lezica y d.n Martin de Sarratea Alcaldes Ordinarios d.n Diego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l d.n Gregorio Ramos Mexiá, d.n Juan de Osorio, D.n Miguel de Sola, d.n fran.co de Basavilbaso d.n Joseph Antonio Gainza, y d.n Pablo Gaona, Rexidores, estando asi Juntos en la Sala de Sus Acuerdos a son de campana Segun costumbre a tratar y conferir lo combiniente a esta Repub.ca y Sus havitadores ; en este estado entró el Señor

Ramo de Guerra

d.n Gabriel Joseph de Matos, y dio razon el Señor D.n Juan de Osorio, diputado en consorcio del Señor d.n Nicolas de Achá, para solicitar del tribunal de R.l Hacienda,

(f. 87)

indibidual noticia del Ramo de Guerra, y Su estado ; que haviendo cumplido con la Oblig.n de su cargo, los Señores oficiales R.s ofrecieron dar un estado de dho. Ramo, para

Sobre exido y Alameda

ayer Veinte y nuebe del corriente = Ygualmente se dio razon por el presente Ess.no de haver pasado al Señor Theniente Grâl. testimonio del Acuerdo de veinte y dos del corriente, ynserto en el, el del Memorial presentado por los Vezinos que aleng.n perjuicio, en los terrenos, en que se construie la Alameda ; y los Señores acordaron, que mediante a hallarse noticiado este cavildo, que los perjuicios del Vezindario continuan, por no haverse suspendido la Obra de la Lameda ; pasen los Señores Diputados de mes a solicitar del Señor Then.te Grâl. dé la providencia condusente a fin de cobrarlos, en casso de no tener ya su zelo, providenciado como se le suplica—

Sobre recogida de Ganados

Luego Seyó un decreto del Señor Then.te de Rey Expedido, a continuacion de una Representacion echa a su Señoria p.r el Señor Alcalde Prov.l pidiendo se digne dar las ordenes combenientes para que los oficiales y Cabos de Milicias, y Vezindario, de los partidos de los Arresifes, Arroyos y Sus dependencias, auxilien al Alcalde de la Santa Herm.d D.n Vizente del Posso, en la nueba entrada que pretende haser, para introducir los gados, dispersos, en el terreno desierto que suele ocupar el Enemigo. Y en satisfaccion del Ynforme que pide, el mesmo Señor Then.te de Rey aserca de este punto. Acordaron, se suplique a su Señoria tenga ha vien el conde..... la Solicitud del mencionado Señor Alcalde..... dando en su consecuencia las Ynsinuadas ordenes para que ..... al Acuerdo de veinte y seis de Abril, y en seguim.to de las ordenes q.e le confirio el Ex.mo Señor Gov.or repitta el mencionado Posso, la dilix.a de introducir todo el Ganado que pudiere auciliado de los Vezinos por lo mesmo de ser estos los prâl.s Ynteresados, en la recuperacion de dhos. Ganados, y que a este fin se pase testimonio de este Acuerdo a dho. Señor Then.te de Rey p.r medio de los Señores Diputados de mes con lo q.e se cerró este Acuerdo y lo firmaron de que doy fee = eng.s = pidiendo Se digne Vale = Testado = Sobre que = que ocupa = no v.e (f. 87 v.)

Joseph de Lezica. — *Martin De Sarratea.* — *Diego Mantilla Y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Juan de Ôssorio.* — *Gabriel Jph. de Matos.* — *Miguel de Solá.* —*Joseph Ant.o de Gainza.* — *Fran.co Ant.o de Basavilbaso.* — *Pablo Ruiz de Gainza.* — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

CABILDO DEL 12 DE AGOSTO DE 1768

(Foja 87 vuelta del libro original)

Acuerdo de 12 de Ag.to de 1768,.

En la Mui N. y Mui Leal ciudad de la Santisima, trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres, a dose de Agosto de mill Setecientos Sesenta y ocho años. el Mui Ill.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella los Señores (f. 88) D.n Joseph de Lezica, y D.n Martin de Sarratea Alcaldes Ordinarios, d.n Diego Mantilla y los Rios Alc.e Prov.l de la Santa Herm.d d.n Gregorio Ramos Mexiá, d.n Manuel Joachin de tocornal, d.n Juan de Osorio, d.n fernando Cabiedes, d.n Gabriel Joseph de Matos, d.n Mig.l de Sola, d.n Nicolas de Acha, e inmediatamente entró d.n Joseph Antonio Gainza. Rexidores; estando asi Juntos a son de campana, Seg.n costumbre, en la Sala de Sus acuerdos, á conferir lo combiniente a esta Repub.ca y Sus havitadores: en este estado dieron razon los Señores Diputados d.n Juan de Osorio, y d.n Nicolas de Achá haveer cumplido con su comicion de haver requerido al Señor Then.te Grâl. sobre que Se Suspendiese la Obra de la Alameda, Sobre Exido por los perjuicios que se inferian al Vezindario a que respondio Su señoria, expondria p.r escrito, lo que sobre el asumpto tubiese por combiniente y concluida esta dilix.a Se habrio un pliego que se encontró Ser del Señor Then.te Grâl. respondiendo al contenido del Acuerdo de Veinte y dos del pasado y enterados de su contenido; por los dos Señores Alcaldes Se dijo, que se archibe, la citada carta del Señor Then.te Grâl. y que se proseda a la Cobranza, del drô. de Exido, conforme a ella, p.r los Señores Diputados luego que baxe de la Campaña, el Piloto Xptoval Barrientos, ya que Sin embargo de estar âcordado, esto mismo, en cavildo de Doze del pasado, no se a puesto em

practica la Dilix.ª por la Aucencia del mencionado Piloto, a quien Se aguarda de resulta de haversele mandado bajar, para este fin,—

Por el Señor Alcalde Prov.l se dijo, Se le haga constar al Señor Then.te Grâl. p.r los Señores Diputados, las Dilix.as que a practicado este Ill.r Cavildo, para que Se berificase el cobro del Ramo de Exido, lo que a impedido la aucencia del Piloto nombrado ; y p.r lo respectibe a lo demas que su señoria, expone en su carta de cinco del que corre es de Sentir Se transfiera el punto, para que con la devida madurez, Se rexistren Sus Clausulas, y se dé la correspondiente Satisfaccion al contenido de ellas y por los demas Señores Se dijo Se conforman, con el parecer de dho. Señor Alcalde Prov.l por lo q.e quedó transferido el punto de que se trata ; dandose p.r el presente ess.no a los Señores Yndibiduos testimonio de la Carta del Señor Then.te Grâl. para efectó de que instruian Sus dictamenes, en el âcuerdo que se haga, para que quede ebacuado este punto Copiandose a continuacion de este Acuerdo la actual carta y la que anteriorm.te dho. Señor Then.te Grâl. escribio a este Ill.r Cuerpo, al mesmo asumpto. Prov.l (f. 88 v.)

Luego se leyó un memorial presentado por el D.r D.n Juan Caietano Fern.z de Aguero, y Relacion Ympresa de sus meritos, pidiendo Se le dé Ynforme de los puntos que en el Relaciona ; y enterados los Señores de comun acuerdo dixeron, que ciendo como Son, ciertos los meritos que incluie la citada relacion Ympresa, los alla, Conformes con el Memorial que les acompaña, a cuia continuacion el presente Ess.no le dara testimonio para los efectos que le combengan— Meritos del D.r Aguero (f. 89)

Luego se trató sobre el nombram.to de Alferes R.l que deve sacar el R.l estandarte, la bispera y Dia del Glorioso Patron San Martin, cuia eleccion se suspendio al principio del año, p.r estar proximo, en aquel tiempo, a llegar a esta Ciudad, el que lo era proprietario, d.n Geronimo Nombram.to de Alferes Real.

Matorras, pero haviendo echo constar este despues de su llegada al Ill.r cavildo, tener echa dimicion de su empleo, en manos de su Mag.d el que aun no se a probeido, Se hase presiso dho. nombram.to y haviendo conferido, unanimes acordaron nombrar, como en efecto nombraron, para sacar dho. R.l Estandarte ; al Señor Alcalde de Segundo Voto D.n Martin de Sarratea, con lo qual se cerró este acuerdo, y lo firmaron de que doy fee = enm.do = requerido = So = Vale =

Joseph de Lezica. — Martin De Sarratea. — Diego Mantilla Y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Fernando Caviedes. — Gabriel Jph. de Matos. — Miguel de Solá. — Joseph Ant.o de Gainza. — Nicolas De Acha. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CARTAS DEL TENIENTE GENERAL LABARDEN AL CABILDO, ACERCA DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

(Foja 89 vuelta del libro original)

Carta del S.or Then.te Grâl.

Mui Ill.r Cav.do Justicia y Rexim.to En los ultimos instantes, en que el Ex.mo Señor d.n fran.co de Paula Bucarely, y Urzua, nro. Gov.or y Cap.n Grâl. estava para embarcarse para los Pueblos de Misiones, Se llevó el testimonio del Acuerdo, que Vss.a celebró el Dia 17,, de Maio, en que algunos de los Yndibiduos, contradiciendo lo anteriormente acordado, Sobre que se executen las obras publicas q.e Su ex.a mandó proponer, pretenden se postergue, y Se prefieran todas las demas de que carese la Ciudad.

Su Ex.a no pudo ber el Acuerdo por la inmediacion de Su marcha : y me lo remitio con el Escrivano de Gov.no diciendome este de palabra corriese yo con ello. mas como

no vi orden por escrito de Su Ex.ª y enterados del contenido del Acuerdo. me parecio Ofencibo a la autoridad de Su Ex.ª ni me he dado por entendido, con Vss.ª ni he tenido por combiniente, escrivir a su Ex.ª cosa alguna, contemplando que no hera a propocito el tiempo, en que se halla con sus superiores cuidados.

En este estado he rrecivido la Carta de Su Ex.ª de veinte y ocho de Junio que remito a Vss.ª para que vista me la debuelba en que con noticia de que Vss.ª prosede con tibiesa en la exaccion del arbitrio destinado, a los gastos de estas obras, me Ordena proseda yo, â hacerlas poner em practica con la Maior eficacia

Con este motivo digo a Vss.ª que los que contradicen hoy las obras proyectadas, proseden inconsequentes, y contra la autoridad de su Ex.ª y aun de la del mesmo cavildo, pues devian conciderar, que en el sencillo y Justificado animo de su Ex.ª no há havido mas empeño que el de haser lo que sea util a la Ciudad. En este casso quisá mas que en otros se echa de ver la genial sencilles, ê indiferiencia, con que Su Ex.ª prosede en todo. Lexos de tomar por objeto de Su empeño aquellas Obras, en que por (f. 90)
si nada interesa, las concibio utiles al publico, por los Ynformes que le dieron : la propone al Alcalde de primer Voto, para que tratandola en consejo, Vea si ai fondos con que sufragar a los gastos. Vss.ª enterado de lo que las Obras, heran, le responde que si ; que se puede aplicar el arbitrio que Su Mag.d â concedido, dandose por su Ex.ª las ordenes combenientes para Su rrecaudacion.

Aprobó Su Ex.ª el acuerdo : Vss.ª fue quien le determinó a ello : en su consecuencia dio las Ordenes, para que principiasen las Obras. Vuelve a Vss.ª la aprovacion de Su Ex.ª y se empiesan a susitar disputas que la embarasen. Pues porq.e no premeditaron antes, como devian sus pareceres? en ningun tribunal se obra de esta suerte Su Ex.ª y Yo reflecionamos, que los Votos que se oponian heran inconciderados. Con mi dictamen Bolbio, Su Ex.ª

a mandar continuase la Obra, por que no se expuso fundamento, para lo contrario : y en este estado salio de la Ciudad Sin saver q.e algunos indibiduos, arbitravan todavia medios de repetir su contradicion, estando en la intelixencia de que las obras se estan continuando.

Ignora Su Ex.a que la relacion que se â echo de todas las obras de que nesecita la Ciudad, se ha tomado por pretexto, para embarazar las proyectadas, acordadas por el cavildo, y aprovadas p.r Su Ex.a Ignora, que los mismos que en el primer Acuerdo movieron a su Ex.a a dar Su aprovacion, y aun sus hordenes, para la Execucion, Solicitan ahora que su Ex.a retrozeda. No se trata asi con los superiores. Que juicio formara su Ex.a y qualquiera hombre prudente, de un congreso, que con la misma facilidad que dize que sí, dise que no?

El haver yo puesto en mi dictamen que di a su Ex.a que el Cavildo era libre de proponer los incombenientes que hallasen fundados, no da fundam.to para lo q.e se pretende. Nadie duda que la Ciudad nesecita de las obras que se proponen, y aun de Otras muchas : pues para esto es, que su Mag.d á concedido el arbitrio. Solo pudiera po-
(f. 90 v.) nerse en question ; por qual se ha de dar principio? pues no pueder haserse todas Juntas. esto es lo que se trató, o se devio tratar en el primer acuerdo de Vss.a Los Alcaldes Ordinarios, y Procurador desmenusaron los reparos que pudieran ofreserse, haciendo ver que las que se pudieran contemplar por mas urgentes, no se perjudicavan Vss.a determinô en su primer acuerdo, que se diese la preferencia, a las que su Ex.a mandó proponer, que esto quiere decir el Acuerdo Vien entendido, y como Se deve entender lo aprobó Su Ex.a y no se devia ya articular en ello.

Sin embargo se bolbio á poner en controbercia : se llevó a su Ex.a quien con mi dictamen, ratificó su primera aprovacion, por no haver reconocido motivo para lo contrario. está yá puesta en ejecucion una de las obras, y

todavia se ha de bolber á altercar Sobre lo mismo? de esta suerte quando se acabáran las disputas? Que Obra se proiectara á la qual no aya algunos que se opongan porque las otras les parescan mas urxentes? Estas controbercias no son correspondiendo, a la madurez, con que deven Obrar los Cavildos ni al Superior Se le ha de estar haciendo que firme decreto contrarios :

Para que se pueda formar menos consepto de la opocicion que se hase, a las determinaciones de su Ex.ª es presiso hasernos cargo de lo que ha llegado a su noticia, y es que Vss.ª prozede con tivieza en la exaccion del arbitrio. Los vocales, que procuran con esfuerzo haser retroceder a su superior, de lo que Vss.ª en fuerza de su primer Acuerdo, le obligo a determinar, que Dilixencias han echo para poner en practica la recaudacion? Este es el fin prâl. a que debiera haverse aplicado porque nadie duda que es lo esencial, pues sin dinero ninguna ôbra puede haserse. En facilitar esto, asi en lo que se deve poner el zelo, y no en arbitrar medios de que la cabeza debilmente Siga, las Ynclinaciones, o ideas de los miembros.

Supuesta pues la facultad que su Ex.ª se a dignado concederme, para este casso, digo a Vss.ª que la preferencia de las obras, está ya determinada por Vss.ª que a (f. 91)
cido la causa de que Su Ex.ª la aya aprovado, y confirmado ; tambien es de mucha concideracion el haverse, ya dado principio a una de ellas, que no se ha de dejar inperfecta ; y no Se deve ya articular en esto : porque se haria una disputa, interminable, pudiendo encontrarse razones que oponer, a qualquiera otra que Se proiecte. Y que ciendo la principal, la recaudac.ª del arbitrio, la ponga Vss.ª en execucion, sin perdida de tiempo, dandome haviso de los aucilios, que nesecite para contribuir a la prontitud, que se requiere, y no se pasen los años como hasta á qué Nuestro Señor G.º a Vss.ª muchos años, Buenos Ayres y Jullio onze de mill Setecientos Sesenta y ócho—

Copia de la Carta del S.or Gov.or p.a q. se cobre el Exido

Besa la Mano de Vss.a su mas Seg.ro servidor, Juan Manuel de Labarden. Señor mio en este paraje llega a mi noticia la tibiesa con q.e la Ciudad prosede en la Exacion del arvitrio destinado; â sufragar los gastos de la obra de la Barranca, y las demas proyectadas, para su hermosura en lo material y facilitar al publico su libre comodo Trancito en cualquier tiempo: y no deviendo quedar Sin efecto las providencias y acuerdos dictado en el asumpto: prevengo a Vss.a las haga poner em practica, con la mayor eficacia y puntualidad por lo q.e interesa en ello el Comun beneficio y mi Celo en que consiga, dandome haviso de las resultas: ofrescô â Vss.a mi Segura Voluntad deseoso de Complazerle, y q.e Nuestro Señor Guarde â Vss.a muchos años. Campo del Saltó del Uruguay, Veinte y ocho de Junio de mil Setecientos Sesenta y ocho Besa (f. 91 v.) la Mano de V.ss.a su mas Seguro Servidor Fran.co Bucareli Urzua=Señor D.n Juan Manuel Labarden=Es Copia a la letra de la Carta original que remitio al Cavildo, el Señor Theniente General oy dia de la fha. la que se manda debolber quedando esta copia archibada, para cuio efecto la autoriso y firmo en B.s Ay.s a doze de Julio de mil Setecientos Sesenta y ocho=Fran.co Xavier Ferrera Ess.no Publico y de Cavildo=M. Ill.e Cavildo=En vista de el ultimo acuerdo que V. S. me â remitido Sobre el asumpto de la ôbra de la Barranca que esta reduzido a dos partes; la primera a inssistir algunos de los Votos en que no se contribuia con el drô. del arvitrio para ella, y la Segunda a que se mande Suspender con el Yngeniero el derrivar algunas Casillas dando quenta â s. Ex.a de esto y de la presentazion que han echo algunas mugeres: digo a la primera Que como en mi antesedente expusse a V. S. ya no se deve articular en esto: mas para aquietar los animos me parese añadir que el fundamento de esta ôbra no es como quiera un mero adorno de la Ciudad, es una ôbra de las mas nezecarias urgentes y utiles pues a dimanado de haver reconosido el Yngeniero que la fortaleza

Seg.da carta de ôficio de el Ten.te Grâl., sobre q. se cobre el Exido, y da noticia de estar tasadas las Casitas de la Barranca.

estava con su artilleria embarazada sin poder jugarla en caso de nezecidad : y q.e si se ôfresiera una guerra o no era util la artilleria ô era nesesario arruinar las Casas con (f. 92)
azeleracion siendo este el prinsipal objeto quien duda que la obra es util : A que se agrega que aquellos terrenos no son trasa de Ciu.d ni devieran haverse poblado y asi a ssido una mala Tolerancia y algun dia havia de llegar el caso de esta rruina Ademas de que la indesencia y desigualdad de aquellas Zanjas Executava a su Compocision, Entendida asi la ôbra no se puede disputar porque es Essencialisima para el resguardo y defensa de la Ciudad y el auxilio que el Señor Governador a pedido es para Sobstener los terraplenes y que las crecientes del Rio no las roben La comodidad de haverse hallanado las Vajadas es tambien una parte mui prinzipal y V. S. a visto que el Rey esta Costeando las erramientas, viveres y Hospital y toda aquella comodidad y ermosura que se añade no le cuesta nada en quanto a la composision de las Vajadas el que se añada una alameda no es cosa que le haia de costar cosa alguna a la Ciudad pero aquello que es defensa suia y ôbra publica razon es que le cueste algo y asi en este punto lo que ai que obrar es recaudar el arvitrio quanto antes aunque no sea Sino de aquellas cuadras donde no ai disputa pues segun me dize el Yngeniero prezissa que en este Verano se hagan las Calzadas, En quanto a la Segunda parte tampoco se puede hablar porque el imaginar solo que el Señor Governador a prozedido con la inconssiderazion de mandar arruinar las Casas sin atender al drô. de los posehedores es hazerle injuria ; y quenta mayor sera dezirselo Claramente ; Con efecto
S. Ex.a tiene dada la orden al Yngeniero p.a q.e Se pague (f. 92 v.)
a los Dueños sus correspondientes poceciones fuera de esta ôrden general tiene dados dos Decretos en un memorial puso S. Ex.a que el Yngeniero el Yntendente, y el Procurador de la Ciudad evaquasen aquella instancia promptamente : en otro puso de su puño que tubiese un

poco de paziencia la Suplicante que se le pagaria Para este efecto, el Yngeniero a mandado hazer tassazion de todas las Cassitas con assistencia de sus dueños por los Maestros mayores personas vien conossidas por idoneas y Christianas, y en la Cantidad q.e a calculado de el Costo de la obra a incluido el pago de estas Cassas y para hazerlo es para lo que tambien S. Ex.a insta a V. S. Al presente no ai mas q.e dos Cassitas que embarazan la perfeczion de la obra ninguna se echara avajo sin que se tasse, y a una de las posehedoras que es la unica que se queja aun se le a ofrezido vivienda en la casa del assiento interin que se le da el Valor de ssu Cassita y por Sola esta no a de quedar Sin perfeccionarse la ôbra esta misma me a dicho a mi q.e solo siente el que no le den de prompto el dinero en que esta tassada, pero si se le da donde vivir vastante se haze ; Contemple pues V. S. si sera cosa de ir con esto â S. Ex.a todas las casas que se han allanado se han avaluado ; y la que no se a tassado todavia es porque aun no se necesita ; y esta mandado que todas se paguen, S. Ex.a no a prozedido con la temeridad que se Cree y denota el acuerdo de V. S. ni es acrehedor a que se le repute por Pa-
(f. 93) drasto de la republica sino por Padre Venigno, y piadoso como lo a acreditado en varias ôcaciones con los Pobres ; y es de Estrañar que haian ôcurrido estas mugeres prezisamente aora a V. S. y el principio de esto no es dificil de Conoser Con esto creo q.e quedan Satisfechas las dos partes del acuerdo, pero debo recombenir a V. S. con que no veo que se haia dado ningun paso Sobre la recaudacion del arvitrio y necessitando saver de esto, me pasara V. S. la noticia de el estado en que se halla Nrô. Señor Guarde â V. S. muchos años Buenos Ayres Cinco de Agosto de mil Setecientos Sesenta y ocho Beso la mano de V. S. Su Mayor Servidor=Juan Manuel de Labarden.

En el original, la mitad de la foja 93 y 93 vuelta, están en blanco. (N. de la D.)

CABILDO DEL 25 DE AGOSTO DE 1768

(Foja 94 del libro original)

Acuerdo de 25 de Agosto de 1768

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima trin.d Puerto de Santa Maria de Bue.s Ay.s â veinte y Cinco de Agosto de mill Setecientos, Sesenta y Ocho años. el Mui Ill.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, los Señores. D.n Joseph de Lezica Alc.e ordinario, D.niego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l d.n Gregorio Ramos Mexia, d.n Manuel Joachin de tocornal d.n fernando Cabiedes, d.n Gabriel Joseph de Matos, d.n Mig.l de Sola, d.n Joseph Antonio Gainza, D.n Nicolas de Acha en cuio estado entró, el Señor D.n Martin de Sarratea Alcalde órdinario, y d.n Juan de Osorio Rexidor, estando asi Juntos, en la Sala de Sus acuerdos a conferir lo combiniente a esta Repub.ca y Sus havitadores, a son de campana Segun costumbre ; se trató sobre lo transferido en orden a la construccion de la Lameda y aplicacion del dinero de exido para esto efecto ; por los Señores Alcaldes se dijo, reproducian Alam.as el dictamen que firmaron en ácuerdo de Doze del presente mes y año : y por los demas Señores unanimes y conformes se dijo, que respondiendo al contexto de la carta del Señor Then.te Grâl. de cinco del presente, el qual reduse el Acuerdo ultimo de este cavildo a dos partes, la primera el que algunos de sus bocales, an dado sus Votos a que no se contribuya con el drô. del Arbitrio, y la Segunda, que se mande Suspender con el Yngeniero, el derrivar algunas Casillas, dando quenta a su Ex.a Dicen que aunque su señoria expone no deverse articular en esto, sin embargo reproducen sus antesedentes Acuerdos, de Diez y Siete de Maio y Veinte y dos de Jullio de este presente año. fundados los individuos de este Ill.r Cavildo, en las barias

razones que en ellos tienen expuestas, como tambien en la determinacion de la Ley primera, titulo Siete, Libro tercero de las de estos Reinos cuyo tenor es el sig.te Mandamos, que cerca de los Castillos, y fortalesas este Limpia, y desocupada la Campaña, y si huviere casa o edi-
(f. 94 v.) ficio trecientos pasos al rector de la muralla, ô tan fuerte, que en maior distancia haga perjuicio, se demuela, pagando de nra. Real Has.da al dueño, lo que montare el Daño y perjuicio que huviere recivido. No ay duda, que de esta R.l determinacion, no ha tenido la menor noticia el Ing.o, que ha sido el prâl. movil, para haver informado se demoliesen aquellos parages que su idea le facilitó poder embarasar la Artilleria de la fortalesa en caso de ser necesaria Jugarla contra el enemigo y no ay duda, de que el ser de S. Ex.a contemplada esta rason por una de las mas urgentes, se determinó a mandar al mismo Ing.o emprendiese la obra, Segun le pareciese mas conv.te; y en esta virtud, han estado, y estan todas las Casas, que se hallan edificadas en aq.l paralelo, sugetas al arvitrio de dho. Ing.o; quien haciendo concepto de que las obras, que tiene, que inculcar llegaran al valor de dose mil p.s y que los terrenos, y Casas, que vá demoliendo, son de mui poco valor, comensó á tirar sus lineas aun sin haver precedido antes de la demolicion de las Casas, y terrenos, el requisito de Su tasacion p.a satisfacerle a cada parte su Justo valor por el qual reclaman oy algunos de los poseedores de dhas. fincas, y en adelante Continuaran los ôtros conforme se les fuese despojando de sus avitaciones con la mesma pretencion de que se le satisfaga su Justo Valor, y mas teniendo afiansado su drô. en la misma dispocicion, y Ley R.l de Ynd.s.

No duda este Ill.e Cav.o de que si dha. ôbra fuese tan necesaria y util, como se Supone en la Carta de Su S.a y haser savedores del proyecto del Yng.o, de antemano huvieran exp.to a Su Ex.a las razones; que havian ya para no poder Contribuir con el ramo de arvitrios; haviendo

otras ôbras mas necesarias, que la pres.te para las que ha (f. 95)
destinado S. M. dho. ramo de Arvitrios, y á porque en
igual Caso de ser preferida esta ôbra a aquella en que se
requiere expreso consentim.to del Soverano huvieran con-
tribuido con aquellas dispociciones que tubiesen por con-
v.tes para su Concequcion ; pero como este Ill.e Cav.o ig-
noró del todo el proyecto de dho. Yng.o hasta que se le
noticio. sobre el arvitrio que devia Subministrar p.a la
prosecucion de la ôbra, no pudo por entonces hacer pres.te
a S. Ex.a lo poco fundamental del proyecto de dho. Yng.o
porque ademas de no ser tan cierto, de que la Artilleria se
embarasava con aquellas Casas, que se han ido demoliendo,
y Cortando, y que muchas de ellas, puede ser se hallen
fuera del resinto de los trecientos pasos que previene la Ley
R.l hallandose esta Ciudad Construida en tal dispocicion
de que por todas partes tiene entrada el enemigo, y que
las demas Casas que estan cituadas en su recinto han de
embarazar el fuego de la Artilleria, expecialm.te Cathedral
Cavildo, san Fran.co y ôtras, seria preciso el demolerlas si
se huviese de estar al informe de dho. Yng.o pues no se
puede discurrir rason legitima por donde el enemigo
unicam.te pueda entrar por esta p.te de Alam.da que se
está Construiendo para recivir los Yncendios de la Artil-
leria, y no por las demas partes, mayorm.te quando. del
mismo modo se hallava a cubierto de la Artilleria del
Castillo, con las mesmas Casas que se hallan por delante,
Con que se Concluye, que el Ynforme, y proyecto del
Yng.o no tubo la reflecion devida por esta p.te como tam-
bien en la regulacion del Ymporte que se devera insumir
en las obras, como le acontecio a su Antesesor Dniego
Cardoso Con la del fuerte, que regulando la vivienda, (f. 95 v.)
que se iba a hacer en dose, ó treze mil p.s vino a importar
mas de cinq.ta mil (lo que como notorio se deduce) por lo
dho. Contempla este Ill.e Cav.o no ser (salvando el dic-
tamen de Su S.a) tan necesaria, y util la pres.te óbra, que
no deva posponerse a las del mismo Cavildo, y al pago

de los crecidos intereses, que está deviendo a varios menores y a otras obras precisas, Sin que esto dé ningun modo se dirija contra la bella Yntencion de Su Ex.ª ni a opocicion de sus determinaciones, ni a ser benigno Padre de esta Ciu.d como tambien de sus pobres y subditos. porque estas Calidades las reconoce con ventaja este Ill.e Cav.° y Solo ha pretendido en sus antecedentes acuerdos hacer ver, que âquel dinero, ó ramo q.e se destina por su Mag.d en las quadras del egido deve tomar el mismo destino, que le dio Su Mag.d siendo preciso para Variarla consultar al mismo Soverano, que le Consedio y destinó para aquellos propios fines, de tal modo, que Seria irreverencia de este Ill.e Cav.° pasar á invertir este unico arbitrio, á ótros fines no comprendidos en la R.l Voluntad, no siendo el animo de este Ill.e cuerpo, ôtro, que el dé observar puntualm.te lo que S. M. tiene deliberado.

Por estos fundamentos, son de Dictamen se saque testimonio de todo lo actuado desde el primer acuerdo Celebrado en dies y ôcho de febrero de este pres.te año, hasta oy dia, y se remita á S. M. para que enterado de todo mande a este Cav.° lo que fuere de Su R.l agrado Sin que
(f. 96) en el Asumpto, tenga, este Ill.e cuerpo mas que contextar, ôtra cosa interin no venga ôrn. de Su Mag.d (que Dios guê.) o del Ex.mo Señor Gov.or a quien prontam.te obedeceran vajo las protextas que tienen hechas, que repitan quantas son en drô. necesarias, dandole S. S.ª parte al mismo tiempo a dho. Ex.mo S.or de esta respuesta para cuio efecto se le pasará testimonio de este acuerdo por los Señores Diputados de mes. Con lo qual, y por ser tarde Se Serro este Acuerdo, y lo firmaron de que doy fee=

Joseph de Lezica. — Martin De Sarratea. — Diego Mantilla Y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Fernando Caviedes. — Gabriel Jph. de Matos. — Miguel de Solá. — Joseph Ant.° de Gainza. — Nicolas De Acha. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co De cav.do

CABILDO DEL 1.° DE SEPTIEMBRE DE 1768

(Foja 96 del libro original)

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a primero de Septiembre de mill Setecientos Sesenta y Ocho años. el Mui Ill.r Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Joseph de Lezica Alcalde Ordinario, D.n Gregorio Ramos Mexia, d.n Manuel Joachin de tocornal, d.n Juan de Ossorio, d.n Miguel de Sola, y d.n Joseph Antonio digo Gainza. Rexidores, estando asi Juntos en la Sala de Sus Acuerdos a tratar y conferir lo combiniente a esta Republica y Sus havitadores, en cuio estado entró el Señor D.n Nicolas de Acha : y p.r el Señor D.n Joseph de Gainza, Se dio razon, haver cumplido en consorcio del Señor d.n Gabriel Jph. de Matos, con la entrega del testimonio del Acuerdo Anteseden, al S.or Theniente Grâl. del que su Señoria se recivio expresando se impondria de su contenido. Luego el señor D.n Juan de Ossorio, pidio Lic.a para Salir â campaña, a ciertas dilixencias particulares, pertenecientes, a sus intereses, en la qual hacia Juicio, demorar, quatro meses, lo que hacia presente a este Cavildo para Su intelixencia. y enterados los Señores, unanime dixeron Se le con concede la suficiente facultad para su auciencia, por el termino q.e pide = Y haviendose tratado en orden a que Son cumplidos los ultimos quatro meses del turno que corresponde al Señor d.n Gregorio Ramos por cuio motivo se acordó, pase la bara de fiel Executor, al Señor d.n Manuel Joachin de Tocornal quien en manos del dho. Señor d.n Gregorio, hiso el Juramento acostumbrado diciendo, á su cumplim.to si juro y amen, con lo q.e quedo resevido.

Acuerdo de 1.° de 7.re de 1768.

(f. 96 v.)

Diputac.a

Lic.a de d.a Ju.o de Ossorio—

Passó la bara de fiel Executor

d.n Gregorio Ramos

(f. 97)

Y por el Señor D.n Gregorio Ramos se dijo que mediante a tener cumplido, con la certificac.n Diaria que p.r el Acuerdo de Diez y Nuebe de febrero de este año, se le tiene mandada dar, del precio, a que se ha vendido el trigo, en la Plaza lo ha berificado, bajo de las expreciones que consta de dho. Acuerdo, entregando la primera, en la forma que se pedia, en mano propria de su Ex.a de cuia orden continuo entregando, las subsecuentes, en la Secretaria, hasta el Dia de su auciencia para la Expedicion de Miciones—E igualm.te haviendole dado parte al Señor Then.te de Rey de dha. orden ; siguio hasta el Dia de Aier treinta y uno de Agosto ; lo que hase presente para q.e este Ill.r Cuerpo, quede intelixenciado, de haver cumplido con la obligac.n del cargo, que se le encomendó : con lo qual se cerró este acuerdo y lo firmaron de que doy fee = Testado = Ybañez = Septiembre = no v.e = entreg.s = Agosto = Vale =

Joseph de Lezica. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Miguel de Solá. — Joseph Ant.o de Gainza. — Nicolas De Acha. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1768

(Foja 97 del libro original)

Acuerdo de 2,, de 7.r,, de 1768,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â dos de Septiembre de mill Setecientos Sesenta y Ocho años. el Mui Ill.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, los Señores

(f. 97 v.)

D.n Joseph de Lezica y D.n Martin de Sarratea Alcaldes ordinarios d.n Gregorio Ramos Mexiá, d.n Manuel Joa-

chin de tocornal, d.n fernando Cabiedes, d.n Mig.l de Sola, y d.n Joseph Antonio Gainza, Rexidores estando asi Juntos por citacion particular q.e para el efecto se a echo, p.r el Ministro Portero—en la Sala de Sus acuerdos a conferir lo combeniente a esta Repub.ca y Sus havitadores; Se trato en orden a ponerse en execucion la medida del Exido y su empadronam.to mediante a estar aqui en esta Ciudad el Piloto d.n Xptoval Barriento; a quien unicamente Se esperaba para ello: y haviendo conferido largo espacio, de comun acuerdo dixeron que en atencion á haverse esperimentado, que lo estrecho de las Calles (por Ser de onze bar.s las que Señalaron los fundadores en la trasa de la Ciudad) perjudica al traxin basto de carretas, proprias y forasteras, Se hase presiso, que para evitar este incombeniente—en las Calles, que deve haver en el Exido para lo benidero, Se señalen de a Diez y Seis baras de ancho, en estos terminos: Sobre Exido

Que las que tubieren onze o menos de las Diez y Seis, Se les desquente, a los dueños de las Quadras linderas, las baras que se nesecitasen hasta el cumplim.to de las Diez y Seis, del pago de los cinco pesos anuales, que corresponden al pago de cada quadra de a ciento y quarenta baras, sin que por el presente Se les presise, a haser nuebo cerco para dejarlas pues lo haran, Siempre que tengan q.e haser nuebo cerco, o que la Ciudad tenga p.r combeniente mandarlo—

Que aquellas calles, que pasasen de las dhas. Diez y Seis baras de ancho, Se les agreguen a dhas. linderos, prebiniendoles, las añadan con nuebo cerco, Siempre que les paresca, pues an de contribuir lo respectibe a dhas. baras: (Sin que esta determinac.n trancienda, a las inmediatas quadras que se hallan edificadas contiguas a la traza de la ciudad). (f. 98)

Asi mismo se mandaran habrir las calles que hallasen los Señores Diputados, que son combenientes para el trafico de esta Ciudad, vien entendido que seran de aquellas

quadras, q.e ultimamente se an poblado, y agregado, al que primero Sercó. y a este tenor al que posé dos, ó mas quadras, inclusas las calles, y no se le mandaren habrir, pagaran de ellas a su respectibo

Que se les intime a todos que esta mandado y declarado p.r el Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. que deben Satisfacer, desde el Dia Veinte y dos de Octubre del año proxime pasado de Setecientos Sesenta y Seis, en adelante.

Que ciendo presiso autorisar estas dilix.s Se nombra para este efecto al presente Ess.no Señalandole por Su trabajo, tres pesos al Dia en lugar de los quatro que señala el Arancel, para todas las dilix.s extraordinarias de esta naturaleza.

Que el Maiordomo asista con los aucilios nesesarios para la manuntencion de los que se emplean, en esta Yns-
peccion, franqueando los bagajes, presisos, y llevando quenta de su importe, con interbencion de los mismos
(f. 98 v.) Señor.s Diputados, y Ess.no con lo qual Se cerró este Acuerdo y lo firmaron de que doy fee.—

Joseph de Lezica. — Martin De Sarratea.—Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal. — Fernando Caviedes. — Miguel de Solá.—Joseph Ant.o de Gainza. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1768

(Foja 98 vuelta del libro original)

Acuerdo de 22 de Sep.re de 1768,, En la Mui Noble, y Mui Leal Ciu.d de la SS.ma Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Aires ; a veinte y dos de Septiembre de mil Set.os sesenta y ocho años. el Mui Ill.e Cavildo, Justicia, y regim.to de ella : Los Se-

ñores, D.n Joseph de Lesica, Alc.e ordinario. de primer voto, Don Miguel de Mancilla Alguacil Mayor, y Don Fran.co de Basavilbaso, y Don Joseph Antonio de Gainza regidores; Estando asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos, a conferir lo conven.te a esta republica, y sus havitadores, y en este estado entro Don Diego Mantilla, y los Rios Alc.e Provincial y se hiso pres.te que D.n Jorge del Castillo con titulo, que se le ha despachado por el Ex.mo Señor (f. 99)
Gov.or y Cap.n Grâl. de estas Prov.s sufha. de dies y nuebe titulo y Recebim.to de ess.co de d.n Jorge del Castillo
de este pres.te mes, solicitava se le reciviese por este Ill.e Cavildo del Cargo de ss.no pp.co del numero, y enterados dhos. Señores Dijeron que dho. D.n Jorge entrase a este Ayuntamiento para recivirle el Juram.to acostumbrado, en cuia virtud; entró, y por el Señor D.n fran.co de Basavilvaso se le recivio Jurando por Dios nro. Señor y una Señal de Crus. segun drô. de Usar vien y fielm.te dho. oficio segun su leal Saver y entender sin agravio de parte, y a la conclus.n dijo Amen; con cuia solemnidad fue recivido por tal ss.no pp.co del Numero de esta Ciud., Con lo qual, y no haviendo otra Cosa que tratar se Concluio este, en cuio estado entraron los Señores Don Gabriel Joseph de Matos, y D.n Miguel de Sola quienes se enteraron del recivim.to hecho, y todos enterados lo firmaron de que doy feé=

Joseph de Lezica. — *Diego Mantilla Y los Rios.* — *Miguel Mansilla.* — *Gabriel Jph. de Matos.* — *Miguel de Solá.* — *Fran.co Ant.o de Basavilbaso.* — *Joseph Ant.o* (f. 99 v.)
de Gainza. — *Jorge del Castillo.* — Ante mi: *Fran.co Xavier Conget.*—Ess.no de S. M.

CABILDO DEL 17 DE OCTUBRE DE 1768

(Foja 99 vuelta del libro original)

Acuerdo de 17,, de Octubre de 1768,,

En la Mui Noble y Mui Leal Ciu.d de la SS.ma trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos aires a diez y Siete de Octubre de mill Setecientos Sesenta y ocho años : El Mui I.tre Cavildo Justicia y regim.to de ella, los Señores d.n Jph. de Lezica Alc.de ordin.a de primer voto : d.n Miguel de Sola d.n Fran.co de Basavilbaso : d.n Jph. Antonio Gainza,, y d.n Nicolas de Acha regidores ; estando assi juntos en la Sala de sus acuerdos a son de Campana Segun Costumbre a tratar y conferir lo conbeniente a esta Republica y sus avitadores en cuio estado, el Señor Alcalde de primer voto dijo que respecto a estar proxima

S.re toros

la funcion del Glorioso Patron San Martin y ser presiso seg.n costumbre en su obsequio, haser las las Corridas de

(f. 100)

toros y demas anexo a ellas, y enterados los Señores acordaron (haviendo entrado a este tiempo el Señor d.n Gregorio Ramos) Se hagan cinco corridas, tres en obsequio del Patron y Santo Glorioso San Martin, y dos por cortejo al Ex.mo Señor Gov.or en atencion a la felicidad de la empresa de Missiones, y prontitud con que evaquo el orden de S. M. (que Dios Guê) para cuio fin Se diputan a los Señores d.n Fran.co Basavilbaso, y d.n Jph. de Gainza : Con lo qual y no hav.do otra Cosa que tratar se serró este acuerdo, al que no concurrieron los Señores d.n Martin de Sarratea por estar indispuesto, d.n Juan de Osorio, por hallarse ausente, y d.n Gabriel de Matos y el Señor Alc.de prov.l Sin embargo de haverse tocado la Campana, y assi mismo d.n Pablo Gaona—y lo firmaron de que doy fee=testado=que impuesto de todo=y d.n Miguel de Sola=no vale=

Joseph de Lezica. — Gregorio Ramos Mexia. — Mi-

guel de Solá. — Fran.co Ant.o de Basavilbaso. — Joseph Ant.o de Gainza. — Nicolas De Acha. — Ante mi : *Jorge del Castillo.*—Ess.no pp.co

---

CABILDO DEL 29 DE OCTUBRE DE 1768

(Foja 100 vuelta del libro original)

Acuerdo de 29,, de 8.r de 1768,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â veinte y Nuebe de Octubre de mill Setecientos Sesenta y Ocho años el Mui Ill.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella los Señores D.n Joseph de Lezica, y D.n Martin de Sarratea Alcaldes Ôrdinarios, D.n Dniego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l D.n Gregorio Ramos Mexia, d.n Gabriel Joseph de Matos, d.n Miguel de Sola, d.n fran.co de Basavilbaso, D.n Nicolas de Acha, y d.n Joseph Antonio Gainza, Rexidores, estando asi Juntos en la Sala de sus Acuerdos, a conferir lo combiniente a esta Republica y Sus havitadores. en cuio estado Se habrio un pliego rotulado a este Cav.do y dirijido del tribunal de R.l Hazienda, instando Sobre que este Cavildo, delibere aserca de la representacion o instancia que deba hazer, en orden al nuebo reglam.to que por aquel tribunal Se pretende haser, en la Satisfaccion del R.l drô. de Alcavala. y enterados de Su contenido. Acordaron q.e se de Vista de la misma Carta, al Señor Procurador Grâl. para q.e enterado de su contenido, y teniendo presente, el Acuerdo a que concurrio en calidad de Diputado, Ynforme a este Cavildo, de todo lo que se le Ofresca, a favor del pub.co con la maior brevedad y que a este fin el presente escrivano le entregue dha. carta con testimonio de esta determinacion : Asi mismo

Carta del tribunal de R.l Hazienda.

acordaron que al tribunal de R.l Hazienda, se pase noticia de la antesedente resolucion por medio de una carta miciba, que llevará a entregarla el presente Escrivano=

Pedim.to de los vez.s del Exido

Se leyó un pedim.to presentado p.r muchos de los Vezinos, que posén las tierras del Exido, oponiendose, a satisfacer

(f. 101)

los cinco p.s anuales que Su Mag.d concede de proprios, Sobre cada una de las quadras del terrasgo de dho. Exido, y pidiendo se les dé Vista de la R.l determinacion para usar de su drô. y enterados los Señores, acordaron se transfiera, su deliberacion En este estado, y por Ser tarde se cerró este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=

Joseph de Lezica. — *Martin De Sarratea.* — *Diego Mantilla Y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.*—*Gabriel Jph. de Matos.* — *Miguel de Solá.* — *Fran.co Ant.o de Basavilbaso.* — *Joseph Ant.o de Gainza.* — *Nicolas De Acha.* — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1768

(Foja 101 del libro original)

Acuerdo de 3. de Nov.r de 1768.

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a tres de Noviembre de mill Setecientos Sesenta y Ocho años. el Mui Ill.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, los Señores d.n Joseph de Lezica, y d.n Martin de Sarratea, Alcaldes ordinarios, Dniego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l D.n Miguel de Mancilla Alguacil Maior, d.n Gregorio Ram.s Mexiá, D.n manuel de tocornal, D.n Juan de Osorio, d.n Gabriel Joseph de Matos, d.n fran.co de Basavilbaso, d.n Joseph de Gainza, y d.n Nicolas de Achá Rexidores,

(f. 101 v.)

estando asi Juntos en la Sala de sus Acuerdos a conferir

lo combiniente a esta Repub.ca y Sus havitadores. en cuio estado se hizo presente por los Señores d.n fran.co de Basavilbaso, y d.n Jph. Antonio Gainza, Diputados para las proximas corridas de toros; algunos embarasos que se les ôfrecian Sobre la reparticion de los Arcos ô acientos de las casas capitulares, mediante el abuso q.e aserca de esto, se a introducido, en los años anterior.s dando lugar a suxetos que no tienen aciento en este Ill.r Cav.do para que todos los Yndibiduos que en el Dia componen el numero de Diez y Ocho, y Son los que deven tener la preferencia a ellos; se coloquen en sus respectibos lugares; de lo que enterados los Señores unanimes acordaron, Se haga Siempre la reparticion de los arcos, en la forma Siguiente=

Sobre los hacientos y repartim.to de los Arcos de Cavildo

Primero a la derecha despues del principal del medio, A los Señores Then.te Grâl. y Alc.e de primer voto—

Primero a la Yzquierda Señores Alcalde de Segundo Voto y Alferes R.l del que exerciere este empleo—

Seg.do a la derecha Señores Alc.e Prov.l y Ofic.s R.s

Seg.do a la Yzquierda Señores Alguacil Maior, y Rex.or d.n Alonso Garcia

tercero a la derecha Rx.s d.n Gregorio Ramos y d.n Man.l de tocornal.

tercero a la Yzquierda d.n Juan de Ossorio, y d.n fernando Caviedes

Quarto a la derecha, d.n Gabriel de Matos y d.n Mig.l de Sola. (f. 102)

Quarto a la Yzquierda d.n fran.co Basavilbaso, y d.n Joseph Gainza—

Quinto a la derecha d.n Nicolas de Acha y d.n Pablo Gaona.

Quinto a la Yzquierda, Procurador Grâl. y Escribano

Luego Se leyô una carta escrita p.r d.n Vizente Sebastiani, en que dá rrazon de haver entrado a la Campaña y Sacado quatro mill cabesas de Ganado, y reconociendo que en esta dilix.a a procedido, con total desbio del acuerdo de este Ill.r Cavildo, cuio testimonio Se le entregô;

Sobre la entrada de los ganados de la Campaña

acordaron se le amoneste, Sobre este Exeso, con apercebim.to para que en lo Susecibo, Obserbe las determinaciones de este cuerpo, con mas puntualidad de lo que aôra â hacreditado, en la Yntelixencia que despues de condenarle n ttodos los costos, Siempre que impende algunos para Semejante dilix.a Sin especial permiso, de este Ill.r Cav.do Sera castigado, con la Seberidad que corresponde.

Y por lo que hase a la instancia incerta en la misma carta, acordó que Se proceda, en el repartim.to de los ganados y en la cobranza del R.l de cada Cabeza, con arreglo al mencionado, Acuerdo, de que se le entrego testimonio, con la adbertencia de que estas dilix.s debera practicar d.n Vizente Sebastiani con acuerdo e interbencion de d.n Joseph Linares, Capitan del fuerte del Salto, remitiendo a este Ill.r Cav.do la razon de todo con el numero de ganado que hubiere de Marcas desconocidas

(f. 102 v.)

Sobre no haber q.n arriende el ramo de Mulas

Asi mismo Se hiso presente p.r el Señor Alc.e de primer Voto, estar Suspenso el cobro del Ramo de Mulas, por no haver q.n lo aya rematado despues que sesó en su administracion d.n Manuel Uriarte, que le parese dilix.a presisa, el que se practiq.n las respectibas almonedas, y que entretanto Se presentan postores en quien berificar el remate, Se nombre recaudador y enterados unanimes acordaron que el Señor Alcalde Prov.l nombre Suxeto que berifique el cobro de este drô. en concideracion de estar las tropaz proximas a salir. Con lo qual Se cerró este acuerdo y lo firmaron de que doy fe=

Joseph de Lezica. — Martin De Sarratea. — Diego Mantilla Y los Rios. — Miguel Mansilla. — Gregorio Ramos Mexia — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Gabriel Jph. de Matos. — Fran.co Ant.o de Basavilbaso. — Joseph Ant.o de Gainza. — Nicolas De Acha. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co De cav.do

CABILDO DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1768

(Foja 103 del libro original)

Acuerdo de 7.
de Nov.r de 1768.

En la Mui N. y Mui Leal Ciu.d de la S.ma Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s á Siete de Nov.r de mill Setecientos Sesenta y Ocho años. el Mui Yll.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella los Señores, D.n Joseph de Lezica, y d.n Martin de Sarratea Alcaldes, Ordinarios, D.n D.n Diego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l D.n Gregorio Ramos, d.n Juan de Ôsorio, d.n Miguel de Sola, D.n fran.co de Basavilbaso, D.n Nicolas de Achá, y d.n Pablo Gaona, Rexidores estando asi Juntos a son de Campana, en la Sala de sus—acuerdos â conferir lo combiniente a esta Republica y Sus havitadores; en cuio estado se hiso presente p.r los Señores d.n Juan de Osorio y D.n Nicolas de Acha, las quentas que les fueron conferidas para Su revicion, y presentó D.n Geronimo Matorras, de la destribucion de quatrocientos ochenta y un pesos dobles y cien cueros al pelo, que p.r Su mano Se rremitieron â España, a cuio pie cientan su anotacion, de no encontrar en ellas objecion que oponer y si solo expresan estar arregladas, p.r lo que lo hasen presente a la Señoria de este Ill.r Cuerpo, para que en su Vista probean lo que conseptuen de Justicia: Y enterados los Senores unanimes acordaron se apruebe dha. quenta, declarandose, como Se declara, â d.n Geronimo Matorras por libre de qualesquiera responsabilidad en el asumpto, de lo que se le dará certificacion por el presente ess.no en casso que se le pida; archibandose las dhas. quentas ôriginales, para que con arreglo a ellas Se proseda a la liquidac.n anual que debe berificarse con el apoderado de este Cavildo que recide en Madrid y el de Cadiz D.n Juan Sanchez=Con lo qual Se

aprobacion de
las q.tas de Matorras

(f. 103 v.)

cerro este Acuerdo y lo firmaron de que doy fee=Testado=no encuentra=no vale=

Joseph de Lezica. — Martin De Sarratea. — Diego Mantilla Y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Juan de Ôssorio. — Miguel de Solá. — Fran.co Ant.o de Basavilbaso. — Nicolas De Acha. — Pablo Ruiz de Gaona.— Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1768

(Foja 103 vuelta del libro original)

Acuerdo de 8 de Nov.r de 1768.

En la Mui N. y Mui Leal ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â ocho de Nov.r de mill setecientos sesenta y Ocho años. el Mui Ill.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella los Señores D.n Joseph de Lezica, y d.n Martin de Sarratea Alcaldes ordinarios; Dniego Mantilla y Los Rios, Alcalde Prov.l d.n Gregorio Ramos d.n Manuel de tocornal, d.n Juan de Osorio d.n Fernando Cabiedes, d.n Gabriel Joseph de Matos, d.n Miguel de Sola, d.n fran.co Basavilbaso, d.n Joseph Gainza, d.n Nicolas de Acha, y D.n Pablo Gaona, Rexidores, a que concurrio el Señor Procurador Grâl. D.n Manuel de Basavilbaso, estando asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos a conferir lo combiniente a esta Republica y Sus havitadores, a son de campana Segun Costumbre: En este estado el Señor D.n fran.co de Basavilbaso y D.n Jph. Antonio Gainza. Diputad.s para las corridas de toros dixeron que haviendo echo presente al Señor Then.te Grâl. lo acordado el Dia tres del corriente en orden a la reparticion de los Arcos de las Casas Capitulares, para la concurrencia en las expresadas fiestas de toros, Su señoria—

(f. 104)

hacientos de toros

enterado respondio que ciendo costumbre el darle Siempre, un ârco entero, Se le devia haver citado, y tomado Su parecer, ô dado haviso de lo que se hiba â acordar, para bêr si condecendia en ello, por lo que no pasa p.r dha. determinacion. y los Señores unanimes acordaron Se transfiera, la determinacion de este punto para Otro Acuerdo=

Pleito omenaxe

Luego Se leyó un pedim.to del Señor Procurador Grâl. presentado al Ex.mo Señor Gov.or en que pide Se le alze el pleito omenaxe, que tiene echo y em birtud del. recivido el R.l estandarte, que aun mantiene en su poder; instando igualmente q.e el Señor D.n Martin de Sarratea, Alferes R.l actual, Se rreciva de dho. R.l pendon haciendo ygualm.te el pleito omenaxe que deve para Su custodia y Seguridad; y a su continuacion un decreto de su Ex.a mandando como lo pide; y cometiendo Su execucion al Señor Alcalde de primer Voto. en cuio parecio dho. Señor Procurador Grâl. con el citado R.l estandarte, puesto en una bandeja, y cubierto con todo aseo con un paño Blanco, el que entregó al Señor Alcalde de primer Voto, y este (f. 104 v.) llamando al Señor D.n Martin de Sarratea, le mandó poner las manos Sobre dho. R.l estandarte, y haser el pleito omenaje, que determinan las R.s dispocicion.s respondiendo a su cumplim.to Si Juro y amen, con lo que q.edo recivido de dho. R.l pendon=

Sobre exido

Nombrase para Su Cobro a el Reg.or d.n Ju.o de Assorio bajo de fianza con el abono de un 8 p. %

Por los Señores Diputados de exido Se hizo presente, Se hallava ya para concluirse, la medicion del terreno de dho. exido, y que en estos terminos y atendiendo que se hallan, ya cumplidos dos años, que se deben cobrar, Segun tiene determinado el Ex.mo Señor Gov.or y que quando mas Se demore, esta dilix.a se dificultará la recaudacion, fuera de lo que executa que este Ill.r Cavildo, tenga fondos, con que ôcurrir a sus urjencias: les parecia combinientes, Se determinase proceder imediatamente â dha. recaudacion: y enterados los Señores Se conformaron con su dictamen, y a su consecuencia, de un acuerdo

resolbieron, como combeniente y nesesario, y Se nombre un—Thesorero Dependiente de este Ill.r Cavildo y de los Señores Proprietarios, que sirva por termino de tres años, en cuio poder y dando las fianzas correspondientes, entren todos los caudales que produsga este Ramo, y tenga a su cargo la recaudacion, bajo las circunstancias y terminos que se determinaran por la instruccion que se formara por el Procurador Grâl. quien la presentará, a este Ill.r Ayuntam.to para que la examine; y haviendo pasado
(f. 105) a botar por la pluralidad, Se elijio al Señor D.n Juan de Osorio, a quien Se le Señalan por razon de la cobranza y para Subenir a los gastos de recaudacion y demas que se le Ofrescan un ôcho por ciento, y enterado dho. Señor Osorio admitio el encargo, bajo dhas. circunstancias, y pidio se declare la cantidad de que ha de otorgar la dha. fianza: y haviendose tratado el asumpto dixeron que respecto a que se concidera pueda producir el Ramo, poco mas de tres mill p.s anualm.te y que asi mismo en este termino deve dar la quenta de su administracion, se entienda la fianza que debe dar de tres mill pesos=

Lic.a de d.n Mig.l de Sola pa. auccntaree

Por el Señor D.n Miguel de Sola Se hiso presente a este Cavildo, Serle presiso hacer auciencia de esta Ciu.d a la Ôtra banda de este Rio a cierta dilix.a propria, lo qual hacia presente para que Se le concediese la correspondiente Lic.a y enterados los Señores acordaron, que dho. Señor D.n Mig.l pueda Librem.te Seguir su Viaxe, para lo que se le concede el termino de Un mes, con lo qual se cerró este acuerdo y lo firmaron de que doy fee= entreg.s=dixeron=echo=enm.do=haviendo=Diputa=vale=Testado=Alcaldes=no v.e

Joseph de Lezica. — Martin De Sarratea. — Diego Mantilla Y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Fernando Caviedes. — Gabriel Jph. de Matos. — Miguel de Solá.
(f. 105 v.) *— Fran.co Ant.o de Basavilbaso. — Joseph Ant.o de Gain-*

za. — Nicolas De Acha. — Pablo Ruiz de Gaona. — Manuel de Basavilbaso. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* —Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1768

(Foja 105 vuelta del libro original)

Acuerdo de 16 de Nov.r de 1768

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â Diez y Seis de Nov.r de mill Setecientos Sesenta y ocho años. el Mui Ill.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, Los Señores D.n Jph. de Lezica Alcalde Ordinario, Dniego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l d.n Gregorio—Ramos, d.n fernando Cabiedes, d.n Gabriel Joseph de Matos, d.n fran.co de Basavilbaso, d.n Nicolas de Acha, d.n Pablo Ruis Gaona. Rexidores, a que concurrio el Señor Procurador Grâl. estando assi Juntos en la Sala de Sus acuerdos a conferir lo combiniente a este Repub.ca y Sus havitadores en cuio estado, entró el Señor d.n Joseph de Gainza y por el Señor Procurador Grâl. Se dio razon, que en consecuencia de lo que se havia tratado, anteriormente, en este Ill.r Cavildo, y de la Comicion q.e se le dio para haser presente al Ex.mo Señor Gov.or y que mediante a continuar las ostilidades de los Yndios Ynfieles, executava poner, los medios de atajar, las imbaciones maiorm.te en las presentes circunstanc.s en que por la proximidad de la cosecha, se hase mas temible ; dijo havia cumplido con lo que se le encargô, y Su Ex.a penetrado de los mismos centimientos, tratava con el Maior empeño, de dar prontamente, las providencias, para poner en resguardo la frontera, en el interin Se berificava la cosecha, y que despues de ella,

Razon q.e da el Pror. gen.l Sobre el resg.do de la frontera

(f. 106)

Se haria una entrada Grâl. para ber Si se logra castigar y contener los Ynfieles y enterados los Señores dijeron que mediante la oferta del Xefe, se prometen el buen exito que se solicita, para el resguardo de las fronteras: entrô a este tiempo el Señor d.n Juan de Osorio, a quien se le leyô, lo arriba tratado y quedo conforme. con lo qual se cerrô este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=Testado= Fernando Cabiedes d.n=no vale=

Joseph de Lezica. — Diego Mantilla Y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Juan de Ossorio. — Fernando Caviedes. — Fran.co Ant.o de Basavilbaso. — Gabriel Jph. de Matos. — Joseph Ant.o de Gainza. — Nicolas De Acha. — Pablo Ruiz de Gaona. — Manuel de Basavilbaso. — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1768

(Foja 106 del libro original)

Acuerdo de 19 de Nov.re de 1768.

En la Mui N. y Mui Leal Ciu.d de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á Diez y nuebe de Noviembre de mill Setecientos Sesenta y Ocho años el Mui Ill.re Cavildo Justicia y Reximiento de ella, los Señores D.n Joseph de Lezica, y D.n Martin de Sarratea Alcaldes ordinarios. Dniego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l D.n Mig.l de Mancilla Alguacil Maior, D.n Gregorio Ramos, Mexiá—D.n fernando Cabiedes, D.n fran.co de Basavilbaso, D.n Jph. Antonio Gainza, y D.n Pablo Gaona Rexidores, estando asi Juntos en la Sala de sus âcuerdos, a son de Campana Segun costumbre, a tratar y conferir lo combiniente a esta Republica y Sus havitadores. en cuio estado se trató Sobre lo transferido y por

(f. 106 v.)

Transferto

no haver concurrido todos los Señores que asistieron â aquel, se bolbio a transferir = Con lo qual y por no haver Otra cosa de que tratar se cerrô este Acuerdo y lo firmaron de que doy fee—

Joseph de Lezica. — *Martin De Sarratea.* — *Diego Mantilla Y los Rios.* — *Miguel Mansilla.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Fernando Caviedes.* — *Joseph Ant.º de Gainza.* — *Fran.co Ant.º de Basavilbaso.* — *Pablo Ruiz de Gaona.* — Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1768

(Foja 106 vuelta del libro original)

Acuerdo de 21,, de Nobiem.r de 1768,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayres a veinte y uno de Nobiembre de mill Setecientos Sesenta y Ocho. el Mui Ill.r Cavildo Justicia y Reximiento de ella los Señores D.n Joseph de Lezica, Alcalde Ordinario, D.n Mig.l de Mancilla Alguacil Maior, D.n Gregorio Ramos, d.n Manuel de tocornal, D.n Juan de Osorio, D.n fernando Cabiedes d.n Gabriel Joseph de Matos, d.n fran.co de Basavilbaso, D.n Joseph Antonio Gainza, d.n Nicolas de Achá, y D.n Pablo Ruis Gaona; estando asi Juntos por citacion en la Sala de Sus acuerdos a conferir lo combiniente a esta Republica y sus havitadores en este estado se tratô Sobre lo transferido, en orden a la quexa del Señor Then.te Grâl. fundada Sobre la reparticion de los Arcos de las casas capitulares para las proximas corridas de toros. y haviendose conferido largo espacio Se rredujo a botos. y por el Señor Alcalde de primer Voto se dijo que Segun la respuesta dada por los Señores Diputados, el reparo del Señor Then.te Grâl. es que se haya dispuesto,

(f. 107)

S.or Alc.e de primer Voto

Sobre la queja q. formo el Ten.te Grâl. de repartim.to q. de los arcos p.a las fiestas hiso este Cav.do=

el quitarle la mitad del Arco, que se le ha dado, para iguales funciones, en otras ocaciones, sin pasarle antes de proceder a ello, un oficio de atencion. Que en esto, le alla fundada razon, porque precidiendo, a este Ayuntam.^to^ tiene drô. a que se le guarden estos devidos respetos; que por lo mismo para remediar todo y quitar enteram.^te^ qualquiera motivo de discordia que pueda causar, un principio de semejante naturaleza; es de dictamen, que se le pase un Oficio de parte de este Cavildo, haciendole entender el motivo, que dio merito al nuebo repartim.^to^ de los Arcos, reformando el metodo anterior, y que a lo menos, no ha havido en su mêrd. la mas remota intencion de agrabiar, ni dejar de tratar el empleo, del mencionado Señor Then.^te^ Grâl. con la concideracion y miram.^to^ que corresponde, quando es cierto que la falta del oficio que a echado menos, no tubo otro origen, que el de una mera inadbertencia, a que acasso contribuyô el haver reputado
(f. 167 v.) esta materia, en el acto que se tratô de ella, por de poca entidad, para, consultada antes de cerrar el acuerdo en que se determinó.

Alg.^l^ Maior Por el Señor D.^n^ Miguel de Mancilla, Se dijo que en quanto a que no se le cito a su Señoria a mas de que para todos los cavildos; no se acostumbra, por el Capitulo Siete de las ordenanzas de este Cavildo, Se manda que tratandose de cosa q.^e^ en algun modo, toque â algun Yndibiduo no asista interin Se trate del punto; y lo mismo dize una R.^l^ Provición de Su Alteza, dada en Diez de Agosto de mill quinientos nobenta y uno, en cuia atencion, no le parese haver faltado a lo devido, y por consiguiente, a el acuerdo que se celebrô Sobre el asumpto, no le falta requicito, para que quede en Su fuerza y bigor; y en quanto a que hâ havido Costumbre, darle a su señoria un arco para estas funciones dijo, que a su antesesor el Señor d.^n^ Florencio Moreyra, nunca Se le dio, ni aun a su Señoria el proprio año que se recivio, que los diputados, an repartido los arcos, respecto al numero de Yndibiduos que a

havido en el cavildo, y aun se an balido de las Seciones que algunos an echo Voluntarias, y a este respecto, an dado—â aquellas personas de maior distinción como Sucedio el año proximo pasado, que dieron a los Señores Theniente de Rey y Mayor de la Plaza, un arco entero, lo que reconocido por los Diputados de la actual funcion Viendo que haciendo la misma reparticion, se hallaban algunos Yndibiduos actuales Sin Arco, dieron parte a este (f. 108)
Ill.r Ayuntam.to para que se les ordenase lo que devian practicar y haviendose tratado largamente el punto, de comun Acuerdo Se determinó para lo Sucecibo que de los Diez Arcos, Se ceparase medio, para Su señoria y el Otro medio para los oficiales R.s atento a que estos tienen aciento, en las funciones publicas, y los nuebe restantes, para los diez y ocho Yndibiduos que actualmente, componen este Ill.r Cuerpo, y tienen las penciones de los empleos en que se hallan. Y con este dictamen se conformaron los demas Señores, acordando que Sacandose testimonio de este acuerdo se le llebe a su señoria el Señor Theniente Grâl. por el presente Ess.mo en cuio estado entrô el Señor Procurador, a q.n haviendosele leido lo arriva determinado. dijo que mediante a tener que representar en orden a lo acordado, como tambien sobre Otros asumptos peculiares a la conserbacion de los pribilegios y regalias de este cavildo ; pedia Se transfiriese. Y enterados los Señores unanimes acordaron que respecto a que la representación q.e se puede haser, Sobre este punto, no perjudica a la determinacion que se a tomado, y la proximidad de la función, Se llebe a devido efecto lo acordado ; con lo qual y por ser tarde Se cerró este acuerdo, al que no concurrieron los Señores D.n Martin de Sarratea y d. Mig.l de Sola por enfermos, y el Señor Alcalde Prov.l por haver Salido a los Extramuros, a dilix.s de su empleo, D.n Alonso Garcia de Zuñiga por sus achaquez havituales y lo fir- (f. 108 v.)
maron de que doy fee—

Joseph de Lezica. — Miguel Mansilla. — Gregorio

Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Fernando Caviedes. — Gabriel Jph. de Matos. — Fran.co Ant.o de Basavilbaso. — Joseph Ant.o de Gainza. — Nicolas De Acha. — Pablo Ruiz de Gaona. — Manuel de Basavilbaso. — Ante mi: Fran.co Xavier Ferrera. — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 9 DE DICIEMBRE DE 1768

(Foja 108 vuelta del libro original)

Acuerdo de 9,, de Diz.r de 1768,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a nuebe de Diziembre de mill Setecientos Sesenta y ôcho años el Mui Ill.r Cavildo Justicia y Reximiento de ella, los Señores D.n Joseph de Lezica, Alcalde Ordinario, d.n Diego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l D.n Gregorio Ramos Mexiá, d.n Gabriel Jph. de Matos, d.n fran.co Antonio de Basavilbaso, y D.n Joseph Antonio Gainza Rexidores; a que concurrio el Señor Procurador Grâl. estando asi Juntos a son de campana segun costumbre en la Sala de Sus

(f. 109)

acuerdos, a conferrir lo combiniente a esta Republica y

Quenta de toros

sus havitadores En este estado se presentaron por los Señores D.n fran.co de Basavilbaso y d.n Joseph Gainza, las quentas de lo que produjo la Plaza, en las proximas pasadas corridas de toros, y Su distribución; y enterados los Señores acordaron diputar para Si inspección a los Señores D.n Juan de Osorio y D.n Gabriel Joseph de Matos = —

Sobre exido

Luego Se leyó un Memorial presentado por Joachín falconero pidiendo unas Quadras de tierra pertenecientes al Exido; el que remite Su Ex.a a este cavildo para que,

exponga, si es combiniente o no, la data, que dho. falconero Solicita; y enterados los Señores âcordaron, pase dho. Memorial, a los Señores Diputados de Exedido, para q.e informen

Carta al Proc.r Grâl.

y Donación de la Efigie de Nrô. Patron S.t Martin por d.n Geronimo Matorras,,

Se hiso presente y manifestó por el Señor Procurador Grâl. una carta de d.n Geronimo Matorras en que le expresa manifieste a este Ill.r Cavildo como hacia Donacion a el, de una efixie, de cuerpo entero, de su Patros Señor San Martin con todo lo demas que consta de dha. Carta: y enterados los Señores, comicionaron a dho. Señor Procurador Grâl. para que pase a dar las gracias a dho. D.n Geronimo, y que se archibe, y Copie, dha. Carta, para q.e en todo tiempo conste, pertenese la efixie a esta Ciudad, y que la dio el referido d.n Geronimo. Assi mismo se leyó ôtra carta que igualm.te escribio el expresado Matorras al referido Procurador, Ofreciendo concurrir por Su parte y la de d.n Baltasar de Arandia, a los gastos de la Solicitud, el Jubileo de las quarenta horas q.e en el Novenario de dho. Patron Señor San Martin, tenia esta Ciudad, y â sesado, por haver fenecido el termino: y enterados los Senor.s encargaron a dho. Señor Procurador, para que escriva al axente apoderado de esta ciudad en Madrid, a fin de que consiga, el referido Jubileo pues en ello interesa el culto del Santo y la debocion del Pueblo.

Sobre el Juvileo de 40,, hor.s p.a el dia de dho. S.to Patron=

(f. 109 v.)

Pide el Prôr. Se le franqueen varios docum.tos y Se le ordena a los Llaberos, y escribanos se le manifiesten y de Testimonio=

El dho. Señor Procurador dijo que teniendo que representar a este-Ill.r Cavildo, asumptos combenientes, al vien publico. nesecita para este efecto, imponerse de barios docum.tos que se hallan en el archibo de este Cavildo, los que pide se le manifiesten, ô de testimonio de ellos. Y enterados los Señores acordaron, que p.r los Señores llaberos y escribano, se le amplien los documentos que solicita dho. Señor Procurador dandosele en caso nesesario testimonio de ellos—

Sobre ganados

El Señor D.n Gregorio Ramos Mexiá dio rrazon de haverle remitido el Cap.n de la frontera del Salto, d.n Joseph Linares, la numeracion del ganado que existe, per-

Se dan a el fiado 1344,, Cavez.ª de Ganado a el fiado â razon de 4 r.s—

teneciente al que D.n Visente Sebastiani Sacô de la Campaña ; Yncluiendo el repartim.to y entrega que Segun Sus marcas ; y el Orejano que pertenecía, se hiso â aquel becindario por dho. Linares y al mismo tiempo la tasacion que se hiso del que a quedado que compone la cantidad de mill trecientas quarenta y quatro, la que fuê al precio de quatro reales cabeza, por el que no obstante ser tan infimo no se encuentra q.n lo tome em bista de lo q.l promete haserse cargo el dho. D.n Vizente por el referido precio al Plaso de Ôcho meses ; haciendose cargo asi mismo de entregar una razon de las Marcas, al tiempo de ponerle la suia, y dar razon de ellas. Y enterados los Señores Acordaron Se admita la propuesta de dho. Sebastiani, q.n otorgara escritura ante el presente Ess.no quedando a cargo del Señor d.n Gregorio Ramos la recaudacion, y entrega a sus respectibos Dueños Con lo qual se cerrô este acuerdo, y lo firmaron Su señoria de que doy fé—

(f. 110)

Joseph de Lezica. — *Diego Mantilla Y los Rios.* — *Gregorio Ramos Mexia.* — *Gabriel Jph. de Matos.* — *Fran.co Ant.o de Basavilbaso.* — *Joseph Ant.o de Gainza.* — *Manuel de Basavilbaso.* — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1768

(Foja 110 del libro original)

Acuerdo de 12,, de Diz.r de 1768,,

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s á doze de Diziembre de mill setecientos Sesenta y Ocho años el Mui Ill.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, los Señores D.n Joseph de Lezica, Alcalde Ordinario, Dniego Mantilla y

los Rios Alcalde Prov.l D.n Gregorio Ramos Mexiá, d.n Manuel Joachin de tocornal, d.n Juan de Osorio, d.n fernando Cabiedes, d.n Gabriel Josseph. de Matos d.n fran.co Antonio de Basavilbaso, d.n Josseph Gainza, y d.n Nicolas de Achá, Rexidores, estando asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos a conferir lo combienien a esta Republica y Sus havitadores, Segun costumbre. en cuio estado se presentaron por los Señores d.n Juan de Osorio y d.n Gabriel Joseph de Matos, la quenta de toros para cuia revición fueron Diputados, expresando no encontrar en sus clausulas, ninguna ôbxecion que oponer, antes Si las concideran mediante su arreglo, dignas de su aprovacion. de lo que enterados los Señores acordaron aprobar dha. quenta. y respecto a que de ella resulta a beneficio de este Cavildo, la cantidad de trecientos Veinte y ocho pesos Siete—reales, y que ciendo estas fiestas que se hasen al Patron tan antiguas, en esta Ciudad, y a aun el haserlas a costa de los proprios de ellas quando Se rrepartia a sus Vezinos, y que de pocos años a esta parte, Se arrende a beneficio de dha. funcion, poniendose de los proprios, lo que falta para su Costo: haviendo rendido este año despues de costeada, con todo lucimiento, la expresada Cantidad, de trecientos Veinte y ôcho p.s Siete reales; y hallandose el Docel, en donde estan las R.s armas de Su Mag.d y las de esta Ciudad, tan indecente q.e es contra el Honor de ella, el mantenerlo asi, Se mande aser con este producto uno de Damasco Carmesí, de buena Calidad, con sus galones de oro por las Orillas, y Su fleco correspondiente en las Senefas: Y assi mismo un quadro de armas nuebo por Ser mui antiguo el que está al presente, mandandose componer el Docel Viejo y retocar el quadro de armas para que sirva en aquellas funciones, en donde Son nesesarios dos doseles, para cuio fin se nombran p.r diputados, a los dhos. Señores d.n fran.co Basavilbaso, y d.n Joseph Gainza, quienes continuaran con dho. encargo, en casso de no poderse concluir, en este año, hasta Su finalisacion. Con lo qual

Quentas de toros

(f. 110 v.)

Que se haga un Decel y quador de armas

y por Ser tarde se cerró este acuerdo al que no an concurrido D. Alonso Garcia d.n Martin de Sarratea, y D.n Pablo Ruis Gaona—sin dar razon por q.e no obstante haverse llamado largo rrato con la campana, y lo firmaron de que doy fee = entreg.s = quando = vale =

(f. 111) *Joseph de Lezica. — Diego Mantilla Y los Rios. — Gregorio Ramos Mexia. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ossorio. — Fernando Caviedes. — Fran.co Ant.o de Basavilbaso. — Gabriel Jph. de Matos. — Joseph Ant.o de Gainza.—Nicolas De Acha.*—Ante mi: *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1768

(Foja 111 del libro original)

Acuerdo de 14 de Diz.r de 1768.

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de santa Maria de Buenos Ayres a catorze de Diziembre de mill Setecientos Sesenta y ocho años, el Mui Ill.r Cavildo Justicia y Reximi.to de ella los Señores D.n Joseph de Lezica Alcalde Ôrdinario, D.n Gregorio Ramos Mexia, d.n Juan de Osorio, d.n fernando Cabiedes, D.n Gabriel Joseph de Matos, d.n fran.co Basavilbaso, D.n Joseph Antonio Gainza, D.n Nicolas de Achá y d.n Pablo Ruis Gaona, Rexidores, a que concurrio el Señor D.n Manuel de Basavilbaso Procurador Grâl. estando asi Juntos a son de campana en la Sala de sus acuerdos a conferir lo combiniente a esta Repub.ca y Sus havitadores, en cuio estado, el Señor Procurador Grâl. manifestô una representación, en que hace ber lo bulnerado que se hallan las regalias y pribilegios de este Cavildo por parte del Lic.do D.n Juan Manuel de Labarden, abrrogan-

Representac.n del Procurador Grâl. contra el then.te Grâl. y Auditor de Guerra

dose este, el empleo de theniente Grâl. no confiriendole su Mag.d sino solo el de Auditor de Guerra, Segun su Título. y otros barios puntos que de dha. representacion constan. de cuio contenido enterado los Señores, haviendo (f. 111 v.)
conferido largo espacio. por el Señor Alcalde de primer S.or Alc.e
Voto se dijo que se transfiera la determinacion de lo que dho. Señor Procurador Grâl. representa, para el Dia Lunes proxime diez y nuebe del Corriente. Por el Señor d.n Gregorio Ramos—
d.n Gregorio Ramos se dijo que conteniendo la citada representación, barios puntos de la Mayor concideracion, no hallandose instruido para la deliberacion, se difiera el asumpto, y para poder haserla con mejor refleccion, pide se le de un tanto de ella, para dar Su Boto—y respecto al corto tiempo que queda, hasta dar punto, sino pudiese deliberar en el, protexta no le sea de cargo alguno—

Por el Señor d.n Juan de Osorio Se dijo que para Refleccionar los Puntos, de la representación del Señor Procurador Grâl. nesecita ôcho Dias contados desde el Dia que se le dê un tanto de dha. Representacion por cuio motibo pide se transfiera— d.n Juan de Osorio—

Por el Señor d.n Fernando Cabiedes, que se conforma con lo Expuesto por el Señor d.n Gregorio Ramo d. Fern.do Cabiedes—

Por el Señor d.n Gabriel de Matos que igualmente Se conforma con la botación del Señor D.n Gregorio Ramos— d.n Gabriel Jph. de Matos—

Por el Señor D.n Fran.co Antonio de Basavilbaso, y d.n Joseph Antonio Gainza que se conforman con la botacion del Sr. d.n Gregorio Ramos— Basavilbaso y Gainza.

Por el Señor d.n Nicolas de Acha, se conforma con lo expuesto p.r el señor Alcalde de primer Voto— Achâ—

Lo mesmo se dijo p.r el señor D.n Pablo Ruiz de Gaona protextando que si para el dia citado no se pudiese efectuar la determinación, no le pare perjuicio Gaona—

Luego se manifestó el Ynforme de los Señores Diputados de Exido, en orden a la pretencion de Joaquin Falconero. y enterados los Señores, acordaron q.e respecto a que de dho. terreno, se tiene dada posecion a fran.co Mon- Exido, a Fran.co Montero (f. 112)

tero, por los Señores Diputados, atentos los drôs. que representô. suplican a su ex.ª Se cirva confirmalo. Con lo qual se cerro este âcuerdo y lo firmaron de que doy fé—

Joseph de Lezica. — Gregorio Ramos Mexia. — Juan de Ôssorio. — Fernando Caviedes. — Fran.co Ant.o de Basavilbaso. — Gabriel Jph. de Matos. — Joseph Ant.o de Gainza. — Nicolas De Acha. — Pablo Ruiz de Gaona. Manuel de Basavilbaso. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1768

(Foja 112 del libro original)

Acuerdo de 13., de Diz.r de 1768,.

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Bu.s Ayres â Diez y nuebe de Diziembre de mill setecientos sesenta y ocho años. el Mui Ill.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, los Señores d.n Jph. de Lezica Alcalde ordinario de primer voto D.n Gregorio Ramos Mexiá, d.n Juan de Osorio, D.n Fernando Cabiedes, D.n Gabriel Joseph de Matos, d.n fran.co Antonio de Basavilbaso, d.n Joseph Antonio Gainza, d.n Nicolas de Acha, D.n Pablo Ruiz de Gaona a que concurrio el Señor Procurador Grâl. estando asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos, em birtud de citación que se
(f. 112 v.) les a echo por el Ministro Portero ; y tratando y confiriendo Sobre lo transferido en el antesedente Acuerdo, por prularidad de votos se acordô, que respecto a no haver tenido los Señores el suficiente tiempo para imponerse de lo que se debe determinar, sobre lo representado por
Transferto. el Señor Procurador Grâl. se transfiera, hasta el Viernes veinte y tres del corriente para su decicion ; cuia desig-

nación de Dia la hase el Señor Alcalde de primer voto: para que en el se escriban en este Libro los pareceres de cada uno em particular. Con lo qual se cerró este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=entreg.^{s}=los Señores= Vale=

Joseph de Lezica. — Gregorio Ramos Mexia. — Juan de Ôssorio. — Fernando Cavicdes. — Gabriel Jph. de Malos. — Fran.^{co} Ant.^{o} de Basavilbaso. — Joseph Ant.^{o} de Gainza. — Nicolas De Acha. — Pablo Ruiz de Gaona. — Manuel de Basavilbaso. — Ante mi: *Fran.^{co} Xavier Ferrera.* — Ess.^{no} pub.^{co} De cav.^{do}

CABILDO DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1768

(Foja 112 vuelta del libro original)

Acuerdo de 20 de Diz.^{r} de 1768.

(f. 113)

En la Mui N. y Mui Leal ciudad de la S.^{ma} Trin.^{d} Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte de Diziembre de mill Setecientos sesenta y ocho años, el Mui Ill.^{r} Cavildo Justicia y Rexim.^{to} de ella los Señores D.^{n} Jph. de Lezica Alcalde ordinario de primer Voto, D.^{n} Manuel Joachin de tocornal, d.^{n} Juan de Osorio, D.^{n} fernando Cabiedes, d.^{n} fran.^{co} de Basavilbaso D.^{n} Joseph Antonio Gainza, D.^{n} Nicolas de Acha, y d.^{n} Pablo Ruis Gaona Rexidores, a que concurrio el Señor Procurador Grâl. estando asi Juntos en la Sala de sus acuerdos, em birtud de citacion, a conferir lo combiniente a esta Republica y Sus havitadores: en cuio estado se habriô un pliego del Ex.^{mo} Señor Gov.^{or} escrito a este Cavildo; en que expresa Su Ex.^{a} que haviendole representando D.^{n} Juan Manuel de Labarden que por parte del Procurador Grâl. se havia echo a este cavildo recurso; Sobre varios puntos, condu-

Pliego del Señor Gov.^{or} pidiendo pase la instancia orig. a S. Ex.^{a} de lo representado p.r el Prôr. en órden a el Ten.^{te} Grâl.

centes al empleo de Theniente Grâl. instando pidiese la instancia para rradicar en su superior Jusgado, el conocimiento de ellas : en cuia atencion lo hacia presente a este Cavildo para que inmediatam.te Se rremita dha. representación ; y enterados los Señores haviendo conferido acordaron, que quedando testimonio de la expresada representación, Se pase a su Ex.a por los Señores D.n Juan de Osorio, y D.n Nicolas de Acha, la Original :

Prôr. g.l pide se remitan varios Testim.os a el proprio fin

E cuio estado por el Señor Procurador Grâl. se hiso presente que respecto a que su representacion, se funda em barios docum.tos que existen en este Cavildo, se sirva Su Señoria, mandar se pase tambien testimonio, de los Capitulos Ônze, diez y ocho, diez y nuebe, y Veinte de las ordenansas de esta Ciudad, con cabesa y pie ; otro de los titulos de los Señores d.n florencio Moreyras y d.n Juan Manuel de Labarden : y de los Cavildos que tratan, Sobre Sus resevim.tos Otro de los articulos que tratan, sobre el repartim.to de los arcos, de toros que son con fha. de tres, ocho, y Veinte y uno de Nov.r y Diez y nuebe del corriente Certificacion del presente ess.no de que concurre. el Señor auditor de Guerra a las funciones publicas de este Ill.r Cavildo Com baston y Bestido de color y que se cienta ; en ellas y esta Sala, en silla y coxin ; y otro de las dos R.s Proviciones que igualmente se citan. De cuio contenido enterados los Señores Dijeron que respecto a tener ya mando este cavildo dar al señor Procurador los docum.tos que nesecitase por acuerdo de Nuebe del corriente :

(f. 113 r.)

S.r Alc.e

En este estado dijo el Señor Alcalde de primer voto que el Dia de ayer diez y nuebe del corriente, havien concurrido con los demas Señores, les propuso que Sobre lo que Se benia a tratar,, hera Sobre lo transferido el catorze del que corre, sobre cuio punto, benia, pronto a producir su dictamen ; y haviendose conferido, por la plúralidad de Votos Se acordô se transfiriese, para el Dia veinte y tres—

D.n Fran.co Basavilv.o d.n Nicolas de Acha y d.o Pablo Gaona—

Luego el señor d.n Fran.co de Basavilbaso, d.n Nicolas de Acha y D.n Pablo Ruis Gaona, dijeron que haviendose leido el Dia Catorze del presente mes la representacion del Señor Procurador Grâl. Sobre los pribilegios del Señor Then.te Grâl. y demas puntos q.e comprehende, acordaron se difiriese para el Dia Diez y nuebe, para poder exponer con madura refleccion, en defender los fueros y pribilegios, de este Cavildo, y estando dhos. Señores, en aptitud de responder, no Se les permitio, por la pluralidad de Votos, ni aun testimonio por el presente escrivano; y al pres.te haviendose havierto una carta por el Ex.mo Señor Gov.or que se le remita el conocim.to de la Ynstancia echa, p.r dho. S.or Procurador, y para que en ningun tiempo les pare perjuicio, y por ser tarde, omiten la representacion que se devia haser dho. Dia Diez y nuebe—

D.n Juan de Osorio (f. 114)

Por el Señor d.n Juan de Osorio se dijo que haviendo sido llamado a Cavildo el Diez y nuebe del presente mes, Sobre una representacion que hiso el Señor Procurador Grâl. y no estando impuesto, en los puntos de dha. representacion, pidio Se tranfiriese, como en efecto Se hiso, para el Veinte y tres, y oy Veinte, fue llamado a cavildo. Sobre una carta del Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. donde han estado en conferencias desde las seis de la tarde o cinco y media, hasta las Ocho de la Noche, instando a decir su dictamen, los Señores D.n fran.co de Basavilbaso D.n Nicolas de Acha, y D.n Pablo Ruiz de Gaona, de lo que quedo transferido, para el dho. Dia Veinte y tres, contrabiniendo a la costumbre de este Ill.r Cavildo, p.r todo lo q. protexta que no le pare perjuicio=Con lo qual se cerró este acuerdo al que no concurrio el Señor D.n Alonso Garcia, y d.n Gregorio Ramos y d.n Gabriel Jph. de Matos. por enfermos, y lo firmaron de que doy fee=entre rrg.e=y Diez y nuebe del corriente=con baston y Bestido de color=Vale=

Joseph de Lezica. — Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ossorio. — Ferndo. Caviedes. — Fran.co Ant.o de

Basavilbaso. — Joseph Ant.º de Gainza. — Nicolas De Acha. — Pablo Ruiz de Gaona. — Manuel de Basavilbaso. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1768

(Foja 114 vuelta del libro original)

Acuerdo de 23.. de Diz.r.. de 1768..

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la S.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â Veinte y tres de Diz.r de mill setecientos sesenta y ocho, el Mui Ill.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, los Señores D.n Jph. de Lezica Alcalde ordinario, d.n Gregorio Ramos Mexiá, D.n Manuel Joachin de tocornal, d.n Juan de Osorio, D.n fernando Cabiedes d.n Gabriel Jph. de Matos, fran.co Basavilbaso, D.n Jph. Antonio Gainza, d.n Nicolas de Achá, y D.n Pablo Ruis de Gaona Rexidores. Estando asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos em birtud de citacion que se les a echo, para tratar un asumpto extraordinario ; en cuio estado se habrio un pliego dirixido a este Cavildo, del Ex.mo Señor Gov.or y Cap.n Grâl. el que havierto, Se rreconose dar parte Su Ex.a a este Cavildo, de quedar en su poder la representacion del Procurador Grâl. Con los demas documentos que la acompañan, de los quales su ex.a queda enterandose, para producir la prov.n que conseptúe combeniente : y que en el entre tanto, este cavildo, no tome deliberacion alguna Sobre las pretenciones de dho. Procurador Grâl. y enterados los Señores dixeron unanim.te Se obedesca en todo y por todo, el orden de su Ex.a y para q.e se le noticie este Obedecim.to Se diputan a los Señores D.n Manuel de tocornal y D.n Joseph Antonio Gainza = Luego Se leyô una representacion del S.or

Carta de su Ex.a Sobre q. interin dá providencia no Se trate sobre lo transferido, en asunto de Tcn.te

Rep.n del Proc.r Grâl.

Sobre aforrar los efectos p.a el pago del drô. de Alcavalas.

Procurador Grâl. en orden al aforo pretendido por los Señores del tribunal de R.l Haz.a para el recaudo del R.l drô. de Alcabala ; de cuio contenido enterados los Señores dixeron, que atento a los barios puntos que contiene, y estos nesecitan de una larga reflección se transfiera su deliberacion = Se leyô un memorial de Luis Cachemaylle Reloxero a cuio Cargo esta el cuidado del Relox de esta Ciudad, pidiendo Se le Satisfagan Ochenta pesos, en que estâ âjustado por año. y enterados los Señores acordaron Se le paguen, librandose dha. cantidad p.r el Señor Alcalde de primer Voto contra el mayordomo de proprios = Con lo qual se cerrô este acuerdo y lo firmaron de que doy fee =

(f. 115)

El Relojero

Joseph de Lezica. — Gregorio Ramos Mexia.—Man.l Joach.n De tocornal. — Juan de Ôssorio. — Fern.do Caviedes. — Gabriel Jph. de Matos. — Fran.co Ant.o de Basavilbaso. — Joseph Ant.o de Gainza.—Nicolas De Achá. — Pablo Ruiz de Gaona. — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.*—Ess.no pub.co De cav.do

---

CABILDO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1768

(Foja 115 del libro original)

En la Mui N. y Mui Leal Ciudad de la Santisima Trin.d Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayres, â veinte y quatro de Diziembre de mill Setecientos Sesenta y Ôcho años : el Mui Ill.r Cavildo Justicia y Rexim.to de ella, Los Señores D.n Joseph de Lezica Alcalde Ordinario, Dniego Mantilla y los Rios Alcalde Prov.l D.n Gregorio Ramos Mexia, D.n Manuel de tocornal, d.n fernando Cabiedes, d.n fran.co de Basavilbaso d.n Joseph Gainza, d.n Nicolas de Acha, D.n Pablo Gaona, y d.n Juan de Ossorio

Acuerdo de 24,, de Diz.e de 1768,,

(f. 115 v.) que entrô a este tiempo todos Rexidores, estando asi Juntos en la Sala de Sus acuerdos a tratar y conferir lo combiniente a esta Repub.ca y Sus havitadores. Se propuso por

Califica.n de Votos— el Señor Alcalde de primer Voto que respecto a estar proximas las anuales elecciones que este Cavildo selebra, de los oficios consejiles, lo manifestava, para que si alguno de los Señores, Capitulares Se halle con lexitimo inpedimento, para entrar en dha. Votación, se exponga en este acto, para tratar Sobre Su asump.to y enterados los Señores de comun acuerdo dixeron no se les ofrece obxecion ni reparo que oponerse uno a otro ante si se concidera haviles para el efecto, con lo que quedaron aprobados, y haviles para su botacion=

Dieron razon los Diputados Los Señores Diputados D.n Manuel de tocornal, y d.n Joseph Antonio Gainza, dieron razon de haver cumplido con la diputacion a que se les destinô el Dia de ayer Veinte y tres del Corriente=

Confirmac.n de d.n Juan de Ossorio. El Señor D.n Juan de Ossorio hizo presentacion de una R.l provicion, en que Se le confirma p.r los Señores Precidente y Oydores, de la R.l Audiencia del distrito, en el empleo de Rexidor bitalicio de esta Ciudad. y enterados los Señores de su contenido, fue tomada p.r el señor d.n Gregorio Ramos, puestos todos em pie y destocados la tomô, besô y puso Sobre su cabesa, obedeciendola como a carta de su Rey y Señor natural, de la que mandaron que por mi el presente Ess.no se ponga en el Libro que le corresponde, debolbiendosele, el original a la parte, con la anotacion de este acuerdo=

Se cerrô punto. Que respecto a estar proxima las Pasquas del Nacim.to
(f. 116) de Nrô. Redentor Jesuchristo y ser costumbre, en onor de este alto misterio, dar punto a las causas civiles, cerrandose los tribunales para la autuacion de ellas, quedando Solo haviertos para las criminales, lo que de comun acuerdo dijeron Se guarde la costumbre Con lo q.l se cerrô este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=

Joseph de Lezica. — Diego Mantilla y los Rios. —

Gregorio Ramos Mexia. — *Man.l Joach.n De tocornal.*— *Juan de Ôssorio.* — *Fernando Caviedes.* — *Fran.co Ant.o de Basavilbaso.* — *Joseph Ant.o de Gainza.* — *Nicolas De Acha.* — *Pablo Ruiz de Gaona.* — Ante mi : *Fran.co Xavier Ferrera.* — Ess.no pub.co De cav.do

FIN DEL TOMO III DE LA III SERIE

ÍNDICE ALFABÉTICO

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN EL TOMO III DE LA TERCERA SERIE

AÑOS: 1762 A 1768

A

PÁGS.

Abasto. Se aprueba el arancel de los géneros de abasto. — 15, 126, 228, 295, 365, ... 480

Idem. Representación del Procurador general acerca de los perjuicios que irroga al vecindario el impuesto a las carretas de abasto. 18

Abasto de carne. Juan Noario Fernández, Juan Blanco y Clemente López, solicitan que se les conceda el abasto por cuatro meses.—294, 297

Idem. Presentación de Juan Noario Fernández y Juan Blanco para abastecer a la ciudad por cuatro meses. Resolución del Cabildo. — 610, ... 615

Abasto de carne, sebo y grasa. Providencias para evitar su escasez. 370

Abasto (Géneros de). Sobre su escasez. 84

Abigeato. Providencias tendientes a castigar a los que cometiesen este delito. — 372, ... 377

Abintestatos. Se recibe y lee una real cédula. 639

Abogacía. Véase: Gremio de abogacía (281).

Abogado. Eusebio Félix de Molina, solicita que se le reconozca. Resolución del Cabildo. — 441, ... 454

Idem. Es reconocido el Doctor José Pablo Conti. 525

Idem. Decreto del Gobernador que reconoce a José Vicente Carrancio. Recibimiento... 553

Abogados. Real Provisión de 10 de noviembre de 1764 acerca de las apelaciones de las sentencias que dictasen los alcaldes ordinarios, y sobre honorarios de letrados. 306

Aceite, crin, lana y sebo de lobo. Sobre su conducción a España sin pagar derechos. 611

Acevedo, Jerónimo de. Es electo Alcalde de la hermandad de la Banda Oriental. Queda sin efecto. Es nombrado para el partido de los Arroyos. Juramento. — 460, 482, ... 502

Acosta, José de. Solicita que se le abone su salario de pregonero y verdugo. Acordado. — 42, 106, 181, 208, 262, 275, 305, 378, 420, 455, 506

		PÁGS.
Acuerdo capitular del 1.° de enero de 1763.	Real Provisión de la Audiencia de Charcas que ordena, que se le remita un testimonio.	192
Acuerdos capitulares.	Acerca del secreto que debe guardarse de lo que en ellos se trata. Denuncia del Alcalde de segundo voto.	436
Idem.	Auto del Gobernador que ordena que se le dé testimonio de todos los celebrados con posterioridad a la fecha en que se hizo cargo del gobierno. Nuevo auto. — 449, ...	451
Idem.	Certificación del escribano, respecto del asiento equivocado de uno, y de no haberse celebrado los que prescribe la ordenanza...	510
Acha, Nicolás de.	Es electo regidor y presta juramento. — 573, 574, ...	575
Administrador del ramo de mulas.	Véase: Mulas.	
Agrimensor.	Andrés de Velasco, solicita que se le reconozca. Acordado.	484
Aguardientes y vinos.	El Procurador general denuncia las irregularidades cometidas en la percepción del impuesto.	317
Aguirre, Cristóbal.	Donativo al Cabildo.	552
Aizpurua, Nicolás de.	Donativo al Cabildo.	550
Alameda.	Sobre su formación en las proximidades del río.	587
Idem.	Véase: Obras públicas.	
Albizuri, José de.	Es electo regidor y presta juramento. — 215, ...	220
Idem.	Es electo regidor y defensor de menores y presta juramento. — 279, ...	281
Idem.	Turno de Fiel ejecutor. Juramento.	241
Idem.	Acerca del inventario que ha hecho del archivo del Cabildo.	392
Alcabala.	Representación del Procurador general sobre el aforo de este real derecho.	700
Alcabalas.	Sobre su cobro en la campaña por el Alcalde provincial. Investigación ordenada por el Cabildo.	417
Idem	Sobre su cobranza en el campo. Incidencia entre los oficiales reales y el escribano del Cabildo.	436
Idem.	Auto del Gobernador que ordena la entrega al escribano de real hacienda, del libro de acuerdos de 1766, para sacar testimonio de lo que se hubiese tratado sobre alcabalas.	451
Idem.	Acuerdo de real hacienda para cobrar este derecho por aforo.	643
Idem.	Oficio del Tribunal de real hacienda acerca de la satisfacción del derecho de alcabala. Resolución del Cabildo. ...	677
Alcaide de la Cárcel.	El Alguacil mayor Miguel Mansilla solicita que se tome juramento a Antonio Mutis. Resolución del Cabildo. — 484, 606, ...	507
Alcaidía de la Cárcel.	Véase: Alguacil mayor.	
Alcalde de la hermandad.	Se autoriza a José de Peñalba para ausentarse a Córdoba.	130
Idem.	Acerca de la excusación de José Gervasio de Figueroa.	344
Idem	Ramón Rodríguez acusa al Sargento Mayor Clemente López, por los insultos que le ha dirigido. Resolución del Cabildo.	521
Idem. del Partido de Areco.	Es electo Julián Cañas. Se deja sin efecto. — 460, ...	482
Idem. de los Arroyos.	Es electo Simón González y presta juramento. — 334, ...	373
Idem. de Cañada Honda y Areco.	Es electo Miguel de Figueroa.	334
Idem. del Partido de la Magdalena.	Es electo Clemente López y presta juramento. — 334, ...	351

PÁGS.

Alcalde del Partido de la Magdalena. Es electo Juan Noario. Queda sin efecto. Es nombrado Ramón Rodríguez y presta juramento. — 460, 482, ... 489

Idem. de Matanza. Es electo Ramón Rodríguez. Renuncia. No ha lugar. Se le nombra para el partido de la Magdalena. — 460, 470, ... 482

Idem. y Conchas. Es electo Francisco Bidela (sic) y presta juramento. — 334, 351

Idem. hasta la jurisdicción de Santa Fe. Es electo Jerónimo Acevedo. Queda sin efecto. Es nombrado para el partido de los Arroyos. — 460, ... 482

Idem. del Partido de los Arroyos. Es nombrado Jerónimo de Acevedo y presta juramento. — 482, ... 502

Alcalde de primer voto. Solicita licencia por un mes. Resolución del Cabildo. Se le concede y pasa la vara al regidor Domingo González. Juramento. — 177, ... 178

Idem. El titular José de Gainza reasume el cargo. 183

Idem. Se resuelve que alce el Real estandarte el día del Patrono. 309

Idem. Por ausencia del electo, pasa la vara al regidor Miguel Jerónimo de Esparza. Juramento. 336

Idem. Comunica que se halla enfermo. Pasa la vara al regidor Eugenio Lerdo de Tejada. Juramento. 347

Idem. Juan de Lezica y Torrezuri reanuda sus funciones. 365

Alcalde Provincial. Diego Mantilla y los Ríos presenta la confirmación de su cargo. 73

Idem. Sobre robos de ganado. Solicita ciertos testimonios que se le conceden... 184

Idem. Acerca del cobro de alcabalas que realiza en la campaña. 417

Idem. Solicita se le dé vista de un acuerdo. Se le niega. — 440, ... 441

Alcalde de segundo voto. Es designado para alzar el Estandarte del Santo Entierro o del Viernes Santo. — 110, ... 114

Idem. Solicita testimonio de una real cédula. Acordado. 190

Idem. Solicita diversos testimonios de acuerdos de elecciones. Acordado... 201

Idem. Por ausencia del electo recibe la vara el Alférez real. 280

Idem. Protesta por la falta de libros de tutelas y curadurías de menores y de depósitos. 294

Idem. Es designado para alzar el real estandarte, en ausencia del alférez real... 335

Idem. Por ausencia del electo pasa la vara al regidor Alonso García de Zúñiga. Juramento. 336

Idem. Pasa la vara al Regidor Eugenio Lerdo de Tejada. Juramento. — 339, ... 341

Idem. Manuel de Basavilbaso propone la adopción de diversas providencias de orden público. Conformidad del Ayuntamiento. 526

Idem. Recibe el real estandarte y hace pleito homenaje. — 557, 683

Alcaldes de la hermandad. El Alcalde de primer voto propone que se aumente su número. 334

Idem. Se les acuerda un término de veinte días para que presten juramento. 339

Idem. Decreto del Gobernador que niega al Cabildo la facultad de aumentar su número. 481

Idem. Son electos Francisco de Suero y Pascual López y prestan juramento. — 6, ... 26

Idem. Son electos José de Peñalba y Clemente López y prestan juramento. — 110, 114, 116, ... 124

PÁGS.

Alcaldes de la hermandad. Son electos Santiago Peñalba y Bernabé Pereyra y prestan juramento. — 215, 229, ... 244
Idem. Son electos Simón González y Juan Antonio Videla y prestan juramento. — 279, ... 298
Idem. Son electos Pedro Ximénez y Vicente del Pozo y prestan juramento. — 573, 574, 578, ... 604
Idem, para los arrabales de la Ciudad. Son electos Domingo de Pelliza y Manuel Inocencio de Iriarte y prestan juramento. — 335, ... 337
Idem, para el ejido. Son electos Jerónimo Pizarro y Francisco López García. Protestan por la restricción de sus atribuciones. — 460, ... 466
Alcaldes ordinarios. Son electos Miguel de Zubiria y Francisco Cabrera y prestan juramento. — 6, ... 7
Idem. Son electos José de Gainza e Ignacio de Irigoyen y prestan juramento. — 110, ... 114
Idem. Son electos Juan Miguel de Esparza y Ramón de Palacio y prestan juramento. — 215, ... 216
Idem. Son electos Eugenio Lerdo de Tejada y Miguel de Rocha y Rodríguez y prestan juramento. — 279, 280, ... 281
Idem. Son electos Juan de Lezica y Torrezurri y Marcos José de Riglos y prestan juramento. — 334, 337, ... 342
Idem. Son electos Vicente de Azcuénaga y José Fortunato Ruiz de Arellano. Queda sin efecto la elección del segundo y en su lugar es designado Manuel de Basavilbaso. Juramento. — 459, 463, 469, 470, ... 471
Idem. Son electos José de Lezica y Martín de Sarratea y prestan juramento. — 573, ... 574
Idem. El Alférez real impugna la elección de José de Gainza y de Ignacio de Irigoyen. ... 110
Idem. Real Provisión de 10 de noviembre de 1764 acerca de las apelaciones de las sentencias que dictasen estos jueces. 306
Idem. Necesidad de reparar la sala donde tienen su despacho. ... 312
Idem. Se propone que los alcaldes de primero y de segundo voto ejerzan por turno sus cargos. ... 334
Idem. Acerca de la necesidad de que se les auxilie con una ayuda de costa... ... 434
Idem. Real provisión que prohibe su reelección hasta tanto no sean residenciados. ... 567
Idem. Informan acerca de la subscripción que se ha iniciado para obtener que se derogue la orden que prohibe introducir efectos de Castilla en las provincias del Perú. ... 568
Aldao, Antonio de. Es electo regidor. Se excusa. Resolución del Cabildo. — 110, 114, 116, 120, ... 122
Alférez real. Presentación de cuentas. Nombramiento de diputados para su estudio. ... 14
Idem. Jerónimo Matorras impugna la elección de los alcaldes ordinarios. — 110, ... 114
Idem. Solicita ciertos testimonios referentes a elecciones. Acordado. 117
Idem. Por hallarse preso Jerónimo Matorras se consulta al Teniente de Rey quién debe alzar el real estandarte.—Designación del Alcalde de primer voto.—Incidencia. Auto del Gobernador interino. — 187, 189, 191, 194, 195, ... 198
Idem. Es reintegrado a sus funciones Jerónimo Matorras. ... 218
Idem. Manifiesta que a él le corresponde tener en su poder el Real estandarte. El Cabildo así lo resuelve. Entrega. — 221, ... 223

		PÁGS.
Alférez real.	Pide testimonio de una real provisión sobre el turno de la vara de fiel ejecutor. Acordado.	231
Idem.	Solicita testimonio de una real provisión y de dos acuerdos. Acordado.	255
Idem.	Solicita testimonio del acuerdo en que se trató de la colocación y abono del reloj. Acordado.	260
Idem.	Acerca de un título de maestre de plata de la fragata Concepción y de quién ha de pasear el real estandarte en su ausencia...	269
Idem.	Sobre el testimonio de las diligencias practicadas para la compra del reloj.	270
Idem.	Por ausencia del Alcalde de segundo voto electo, recibe la vara.	280
Idem	Con motivo de su partida para España se le otorga un poder general a Jerónimo Matorras.	293
Idem.	Entrega el Real estandarte.	293
Idem.	Se recibe una carta de este miembro del Cabildo en la cual trata diferentes puntos de interés general.	403
Idem.	Jerónimo Matorras comunica que ha hecho renuncia del cargo en manos de S. M.	639
Idem.	Sobre nombramiento de quién ha de alzar el real estandarte. Designación del Alcalde de segundo voto.	659
Alguacil mayor.	Antonio de la Torre solicita una certificación de la merced de tierras que el Cabildo le hizo. Acordado.	331
Idem	Miguel Mansilla presenta el título respectivo. Juramento.	374
Idem.	Miguel Mansilla comunica el nombramiento de Antonio Francisco Mutis de teniente de alguacil mayor.	394
Idem.	Miguel Mansilla solicita que su habitación esté ubicada en la planta baja de las casas capitulares. Acordado.	396
Idem.	Se resuelve entregarle seis pesos para la tropa que custodia a los reos en capilla.	398
Idem.	Se le ordena que informe acerca del carcelaje de los presos.	423
Idem.	El Mayordomo deberá cobrarle el importe de las reparaciones del cuarto que habita en las casas capitulares.	432
Idem.	Ofrece fiador. Resolución del Cabildo.	484
Idem.	Solicita que se tome juramento a Antonio Francisco Mutis como alcaide de la Cárcel.—Resolución del Cabildo.	484
Idem.	Se le exige que presente las fianzas respectivas. — 501, ...	502
Idem	Comunica el nombramiento de alcaide de la Cárcel. Resolución del Cabildo. — 506, ...	507
Idem.	Sobre la suspensión de este funcionario. — 512, ...	514
Idem.	Real Cédula de 17 de noviembre de 1766 que confirma en ese empleo a Miguel Mansilla.	594
Almandoz, Francisco de.	Es electo regidor y presta juramento. — 6, ...	8
Idem.	Donativo al Cabildo...	550
Almoriña, José.	Donativo al Cabildo...	550
Alquileres impagos.	Petición del Mayordomo de la Ciudad acerca de los que adeudan los escribanos.	302
Alquisalete, Juan Antonio de.	Véase: Colegio convictorio.	
Alsina, José.	Es electo Mayordomo de la Ciudad y presta juramento. — 110, 114, ...	147
Idem.	Presenta las cuentas de la mayordomía que desempeñó. Son aprobadas. — 224, ...	226

		PÁGS.
Alto (Barrio del).	El Procurador general representa acerca de los tres tajamares que se han construído en ese barrio.	246
Altolaguirre, Martín José de.	Es electo regidor. Se excusa. Resolución del Cabildo. — 110, 114, 116, 120, ...	122
Alvano Percyra, Juan.	Decreto del Gobernador para que se le informe con respecto a la imposibilidad en que se halla el nombrado para pasar a España. Informe. — 518, ...	520
Alvarez Campana, Francisco.	Es electo regidor y procurador general. Se excusa de aceptar el primer cargo. Se accede. Juramento. — 215, 219, ...	220
Anclaje.	El Maestre del navío San José,, se niega a satisfacer este derecho. Resolución del Cabildo...	383
Idem.	Representación de Martín Antonio de Olazabal para que se le exima del pago de este derecho.	393
Andicona, Domingo de.	Real Cédula de 29 de octubre de 1761 que le otorga título de escribano real, minas y registro. Juramento.	33
Angulo, Manuel de.	Memorial que presenta para que se le excluya del servicio militar. Vista al Procurador general. — 586, ...	591
Aoiz, Fermín Javier de.	Es electo regidor y presta juramento. — 215, ...	220
Idem.	Es electo Defensor de pobres y presta juramento. — 225, ...	226
Idem.	Se le concede licencia para ausentarse a Montevideo.	230
Idem.	Turno de Fiel ejecutor. Juramento.	282
Apoderado del Cabildo en la Corte.	Se lee la carta que por duplicado se le remite.	125
Idem.	Se le escribe acerca de la instancia del Ayuntamiento contra la Compañía de registro de Francisco de Mendinueta. ...	159
Idem.	Se reciben cinco cartas de Juan de Zelaya que comunican el estado de los asuntos del Cabildo. Se ordena su respuesta.	184
Idem.	Se recibe carta de Juan de Zelaya, la que se archiva.	229
Idem.	Se acuerda que el producto de la venta de los cien cueros vacunos que se remiten a España le sea entregado.	291
Idem.	Remite dos reales cédulas.	315
Idem.	Juan de Zelaya comunica que la Real Cámara ha atendido el pedido de aumentar dos sillas en la Catedral.—316, 321,	330
Idem.	Solicita se le fije sueldo. Así se resuelve. — 316, ...	330
Idem.	Carta que escribe Juan de Zelaya al ex regidor José de Albizury acerca de diferentes puntos de interés general. ...	408
Idem.	Juan de Zelaya agradece una suma que ha recibido, y solicita un sueldo anual.	409
Idem.	Remite tres reales cédulas y la cuenta de gastos. Resolución del Cabildo.	521
Idem.	Se le libra dinero para los gastos que demandan los informes que se dirigen a S. M.	552
Idem.	Remite la real cédula de 25 de agosto de 1767, sobre etiquetas del Cabildo con el Obispo...	567
Apoderado del Cabildo en Chuquisaca.	Blas Antonio Benito Ximénez acusa recibo de un pliego del Cabildo. Contestación. — 488.	499
Idem.	Acerca de una cuenta que presenta...	518
Idem. en España.	Liquidación de cuentas...	681
Arancel.	Se aprueba el que ha de regir para los géneros de abasto. — 15, 126, 228, 295, 365, 480.	591
Idem. de derechos judiciales.	Se ordena a los escribanos que saquen testimonio. — 422, ...	423
Idem. eclesiástico.	Se solicita al Cabildo eclesiástico una certificación del arancel de los derechos parroquiales.	265

PÁGS.

Aranda, Conde de. Carta que le dirige el Cabildo para solicitarle su protección y acerca de los bienes de los jesuítas. 611

Arandía, Baltasar de. Es electo Procurador general y presta juramento.—110, 114, 116

Idem. Hace cesión de la ayuda de costa que se entrega a los procuradores generales y pide certificación de sus servicios. Acordado. 210

Arandía, Baltasar de, Francisco Solsaga y Francisco Pacheco. Con el importe de la suma cedida por estos regidores en 1761, de lo que les hubiera correspondido como fieles ejecutores, se adquirirán dos negros para maceros. 133

Archivo del Cabildo. Acerca del inventario que se está realizando. - 55, 238, 288, 392, ... 480

Idem. Necesidad de restaurar algunos documentos. 263

Archivos de los escribanos públicos. Se resuelve su traslado a la planta alta de las casas capitulares 400

Areco y Cañada Honda. Véase: Cañada, Honda y Areco.

Arena. Representación del Procurador para que sea prohibida su extracción. 568

Arguibel, Felipe. Donativo al Cabildo... 551

Arnáez, Luis. Donativo al Cabildo... 552

Arroyo, María Luisa Arroyo de. Se queja de los comandantes o cabos militares de la campaña de la Banda Oriental. Resolución del Cabildo. — 606, 609

Arroyos. Elección de Alcalde de la hermandad. 334

Asesores. Véase: Abogados.

Asesores letrados. Sobre los honorarios que corresponde abonarles. — 239, ... 262

Asiento de negros. Véase: Compañía del asiento de negros.

Asientos. Acerca de que se aumente su número a la Catedral. Carta del apoderado en la Corte. — 316, 321, ... 330

Asistencia a los acuerdos. Medidas que se dictan para obligar a los regidores a que asistan a las reuniones. — 17, ... 295

Asistencia a las funciones religiosas. Real Orden de 14 de mayo de 1763 que dispone que el Cabildo concurra en corporación a buscar al Gobernador. Resolución del Ayuntamiento. 266

Asuntos pendientes. Nómina de los que pasan al año de 1764 por no haberse podido terminar. ... ...

Idem. De los que pasan al año de 1765. ... ...

Idem. De los que pasan al año de 1767. — 211, 275, ... 457

Idem. El Procurador General solicita que se le entregue una nómina de los mismos. 496

Auditor de Guerra. Véase: Teniente General y Auditor de Guerra.

Auto del Gobernador. Que aprueba, y hace suyo, el dictamen del Auditor de Guerra acerca de la representación del Cabildo sobre el fuero militar de oficiales y soldados de milicias. 64

Idem. Que ordena el cumplimiento del decreto que dispone la entrega de un libro capitular al escribano de real hacienda. 445

Idem. Que ordena que se le comuniquen, por uno de los miembros del Cabildo, los días de acuerdo y de funciones de tablas. Resolución del Ayuntamiento. 447

Idem. Que ordena que se le dé testimonio de todos los acuerdos celebrados con posterioridad a la fecha en que se hizo cargo del gobierno. 449

Idem. Que ordena que se le abonen los réditos vencidos a Pedro Antonio Moya. — 449, ... 450

Idem. Para que se facilite al escribano de real hacienda el libro de acuerdos de 1766. 451

PÁGS.

Auto del Gobernador. Que deja sin efecto la elección de Alcalde de segundo voto a favor de José Fortanato Ruiz de Arellano. 469

Idem, interino. Que ordena al Alférez real Jerónimo Matorras que entregue el real estandarte. 198

Idem. Que ordena que al Alférez real se dé certificación de lo referente a la entrega del real estandarte. 205

Auto del Gobernador y dictámenes del Auditor de guerra. Sobre ejecución de obras públicas. 628

Auto del Gobernador y tribunal de real hacienda. Para que el proveedor del presidio pueda comprar mil fanegas de trigo mensuales. Acerca de su cumplimiento. 590

Auto de la Real Audiencia de Charcas. Que ordena que las súplicas de sentencias y multas deben hacerse dentro del término que en el mismo auto se establece. 188

Aylucando, Ambrosio. Donativo al Cabildo. 551

Azadas, cadenas, palos, picos, barretas. Véase: Cadenas, azadas, palos, picos, barretas.

Azcuénaga, Juan Bautista. Donativo al Cabildo... 551

Azcuénaga, Vicente. Es electo Alcalde de primer voto. Acepta con la condición de que se nombre un asesor letrado. Juramento. Decreto del Gobernador. — 459, 463, ... 481

Idem. Donativo al Cabildo. 550

B

Balvastro, Isidro. Donativo al Cabildo. 550

Bancos y sillas para el Cabildo. Se ordena su construcción para las funciones de iglesia. ... 563

Bando. Sobre el precio del trigo. 11

Idem. Que prohibe la extracción de ganados, fuera de la provincia. 73

Idem. Que previene lo que ha de practicarse para el arreglo de las calles... 135

Barranca. Véase: Obras públicas.

Barretas, cadenas, azadas, palos, picos. Véase: Cadenas, azadas, palos, picos, barretas.

Barrientos, Cristóbal. Acerca de lo que ha representado con respecto al empadronamiento de la Ciudad. 39

Idem. Se le encarga levantar el plano de la Ciudad. 72

Idem. Comunica que ya tiene preparado el plano del ejido y que únicamente falta el empadronamiento. Resolución del Cabildo. — 90, ... 91

Basavilbaso, Domingo de. Es electo regidor y procurador general. Se deja sin efecto. Es designado en su lugar Luis de Escobar y Gutiérrez. — 459, 474, ... 476

Idem. Donativo al Cabildo... 550

Idem. Título de correo marítimo a su favor. 615

Basavilbaso, Francisco Antonio de. Es electo regidor y presta juramento. — 573, 574, ... 584

Basavilbaso, Manuel de. Es electo Procurador general y presta juramento.—573, 574, 575

		PÁGS.
Basavilbaso, Manuel de.	Es designado Alcalde de segundo voto. Juramento. — 469, ...	470
Idem.	Propone diversas medidas de orden público que son aceptadas por el Cabildo...	526
Idem.	Donativo al Cabildo...	550
Idem.	Recibe el real estandarte y hace pleito homenaje.	557
Benavidez, Juan Tomás.	Se resuelve exigirle que dé cuenta de lo recaudado del ramo de mulas. — 48, 121, ...	123
Idem.	Solicita que se le auxilie con trescientos hombres para efectuar la expedición a las Salinas. Resolución del Cabildo.	525
Berbel, Pedro José.	Presenta una petición para recusar al Alférez real.	30
Idem.	Título de procurador de número a su favor.	74
Bidela (sic), Francisco.	Es electo Alcalde de la hermandad de Matanza y Conchas y presta juramento. — 334, ...	351
Bienes eclesiásticos.	Acerca de los bienes temporales que administran.	413
Bienes de menores.	El Cabildo trata de hallar la mayor seguridad para las sumas colocadas a rédito. Parecer del Teniente general. — 247, 248, 252, ...	253
Blanco, Juan.	Véase: abasto de carne.	
Boada, Ignacio de.	Solicita licencia para establecer una escuela pública de primeras letras. Acordado.	604
Borda, Manuel de.	Solicita que se le permita comprar trigo a su panadero, para que así pueda proveerlo del bizcocho que necesitan los navíos de su carga. Resolución del Cabildo.	94
Boticas.	Se ordena una inspección.	176
Botija.	Se exigirá el pago de este impuesto a los introductores de vino y aguardiente.	317
Boyso, Eufrasio José de.	Título de procurador a su favor. Presta juramento.	302
Breve.	De S. S. de 10 de noviembre de 1760 que confirma la elección de la Virgen María, hecha por el Rey, como patrona de los dominios españoles. Resolución del Cabildo.— 34,	38
Bucarelí y Ursua, Francisco.	Preparativos para recibirlo.	402
Idem.	Comunica su llegada a Montevideo. Resolución del Cabildo. Es recibido en su carácter de Gobernador del Río de la Plata. Fianza. — 403, 405, ...	406
Buchardo, José.	Donativo al Cabildo...	551
Bula de Cruzada.	Exhorto del Comisario de la Santa Cruzada para que el Cabildo asista al acompañamiento de la Bula.	27
Idem.	Exhorto del Comisario de la Santa Cruzada para que el Cabildo asista a la publicación y acompañe a la Bula. Resolución del Cabildo...	233
Idem.	Real Cédula de 4 de febrero de 1764 acerca de su publicación. Resolución del Cabildo. — 315, ...	318
Idem.	Exhorto del Comisario de la Santa Cruzada para que el Cabildo asista a su publicación y acompañamiento. Real Cédula de 27 de noviembre de 1763. Nuevo exhorto. — 349, 350, ...	359
Burgos, Gregoria.	Recusa al regidor Francisco de Almandoz y al regidor Juan Benito González nombrado en su lugar. — 24, ...	37
Idem.	Véase: Toro, Josefa de.	
Bustinaga, Juan de.	Real Cédula de 8 de mayo de 1763 que lo nombra contador oficial real. Juramento.	217

C

		PÁGS.
Cabrera, Francisco.	Es electo Alcalde de segundo voto y presta juramento. — 6,	7
Idem.	Solicita certificación de los empleos que ha ocupado. Acordado...	238
Idem.	Donativo al Cabildo...	550
Cacique Lapin o Lepin.	Propone efectuar una convocatoria general de todos los indios amigos y aliados para combatir a los tehuelches. Resolución del Cabildo.	429
Idem.	Se reconoce su fidelidad.	581
Cachemaille, Luis.	Solicita la anualidad que percibe como relojero del Cabildo. Acordado. — 321, 456,	701
Cadenas, azadas, palos, picos, barretas.	Sobre su escasez...	388
Cal, ladrillos y tejas.	Memorial que presentan los propietarios de hornos acerca del diezmo que deben abonar. Resolución del Cabildo.	416
Calabozos.	Limpieza de tejados y cierre de mechinales.	378
Calificación de votos.	108, 211, 277, 332, 457, 570,	702
Calles.	Sobre su arreglo. — 12, 18, 23, 344,	362
Idem.	Se nombran los regidores que han de hacer cumplir el bando que ordena su arreglo.	29
Idem.	Bando que previene lo que ha de practicarse para su arreglo.	136
Idem.	El Procurador general representa acerca de la necesidad de que sean reparadas. Así lo resuelve el Cabildo. — 226, 228,	296
Idem.	Sobre su aseo y reparaciones. Nombramiento de comisionados. — 370, 372,	376
Idem.	Sobre su arreglo. Se enviarán presos.	388
Idem.	Sobre la anchura que han de tener las que en adelante se trazaren...	673
Camacho, Francisco.	Véase: Ibáñez, José Antonio.	
Camino o calzada del Riachuelo.	Véase: Obras públicas.	
Caminos.	Acerca de la necesidad de mejorar los que conducen a la Ciudad.	343
Idem.	Véase: Ejido.	
Campana del Cabildo.	Acerca de los toques para llamar a acuerdo.	289
Idem.	Véase: Reloj.	
Cañada Honda y Arroo.	Elección de Alcalde de la hermandad.	334
Capellán.	Necesidad de que haya uno en la cárcel.	434
Capilla.	Acerca de su ubicación en las casas capitulares. — 400,	431
Cárcel.	Acerca del carcelaje de los presos. Se ordena que informe el Alguacil mayor.	423
Idem.	Necesidad de aumentar los calabozos.	434
Idem.	Sobre el nombramiento de alcaide a favor de Antonio Mutis. — 506,	507
Idem.	El Cabildo se niega a abonar una cuenta por corresponderle satisfacerla al Alguacil mayor.	517
Idem.	Sobre la visita al penal.	570
Carne, sebo y grasa.	Véase: abasto de carne, sebo y grasa.	
Carnilia, Francisco.	Donativo al Cabildo...	551

		PÁGS.
Carrancio, José Vicente.	Se le reconoce como abogado. Decreto del Gobernador. ...	553
Idem.	Real Provisión que lo declara matriculado en el distrito de la Audiencia de Charcas.	611
Carnera, Francisco.	Donativo al Cabildo.	551
Carretas.	Sobre entrega de los autos de los remates de este derecho al Tribunal de Real Hacienda.	16
Idem.	Representación del Procurador general acerca del impuesto a las carretas de abasto.	18
Idem.	Sobre el impuesto de un real a todas las que entrasen en la Ciudad con frutos de abasto. Interpretación de los oficiales reales. Resolución. — 200, 203, ...	205
Carretas.	José García solicita que se le informe acerca de lo que le corresponde abonar del nuevo impuesto de carretas.	455
Carretas y mulas.	Véase: Tropas de carretas y mulas.	
Carta del Alférez real.	Da cuenta de diferentes gestiones que ha realizado y trata acerca de distintos puntos de interés general.	408
Carta al apoderado en la corte.	Se resuelve escribirle. Se lee. — 99, ...	125
Idem. del apoderado en la corte.	Véase: Apoderado del Cabildo en la Corte.	
Idem. del Cabildo al Obispo diocesano.	Acerca de las últimas incidencias referentes a la administración de la paz. — 353, 363, 366, ...	367
Idem.	Referente a la festividad de Corpus Christi.	380
Carta del Cabildo de Tucumán.	Véase: Tucumán.	
Carta de ciudanía.	Antonio de Sousa presenta una real cédula que se le concede.	271
Carta al conde de Aranda.	Acerca de la expulsión de los jesuítas y para que apoye las instancias del Cabildo.	528
Carta al Gobernador.	Para suplicarle que informe al Rey acerca de los inconvenientes que irroga a la Ciudad el establecimiento de la compañía de navíos de registro. — 99, ...	125
Carta del Gobernador del Río de la Plata.	Francisco de Bucareli y Ursua comunica su llegada a Montevideo. Resolución del Cabildo...	403
Carta del Coronel portugués Tomás Luis de Osorio.	Sobre devolución de prisioneros de guerra. Se deja sin respuesta. El Teniente de Rey solicita testimonio. — 184,	185
Carta de Juan Sánchez de la Vega.	Acerca de la compra del reloj para el Cabildo.	184
Idem.	Que comunica que el reloj que el Cabildo le encargó lo remite en la fragata «Carmen»...	233
Carta de Blas Antonio Benito Ximenes.	Desde Chuquisaca, en que acusa recibo de un pliego del Cabildo.	488
Carta del Obispo diocesano.	Sobre etiquetas y ceremonias religiosas. Resolución del Cabildo. — 345, ...	353
Idem.	Sobre etiquetas y ceremonias. Se resuelve pasarla al Gobernador. Respuesta. — 383, 384, ...	386
Carta a S. M.	Se lee la que por duplicado se le remite.	125
Cartas del Apoderado del Cabildo en la corte.	Se reciben cinco que comunican el estado de los asuntos del Cabildo. Se ordena contestarlas.	184
Cartas del Teniente General Labarden al Cabildo.	Acerca de la ejecución de obras públicas.	660
Carvajal, Pedro.	Donativo al Cabildo.	551

PÁGS.

Casa del Cabildo. Se ordenan reparaciones, en vista de lo destruída que la ha dejado el último locatario... 563

Casa de recogidas. Véase: Hospital de mujeres y casa de recogidas.

Casas del cabildo. Se mandan blanquear y refeccionar para alquilarlas. 149

Casas capitulares. Sobre el traslado de los archivos de los escribanos públicos y arrendamiento de las habitaciones que se desocupen. 400

Idem. Los alcaldes ordinarios informan acerca de las reformas que se han efectuado. Abono de las cuentas. — 431, ... 432

Idem. Necesidad de terminarlas. 434

Idem. Reformas que se ordenan. 475

Idem. Presentación y aprobación de las cuentas, importe de lo gastado en reparación. 608

Idem. Véase: Obras públicas.

Castelli, Angel. Donativo al Cabildo. 551

Castilla, Santiago. Es electo Procurador general y presta juramento. — 279, 281

Idem. Donativo al Cabildo. 550

Castillo, Jorge del. Título de escribano público a su favor. Juramento. 675

Castro, Antonio de. Donativo al Cabildo. 551

Castro, Blas Alonso de. Es electo regidor y presta juramento. — 110, 114, ... 116

Idem. Solicita testimonio de un acuerdo. Acordado. 118

Idem. Turno de Fiel ejecutor. Juramento. 147

Idem. Donativo al Cabildo. 550

Catedral. Sobre la creación de dos sillas magistrales. 321, ... 409

Idem. Acerca de las funciones de tabla en dicha iglesia. Incidencia ocurrida y medidas propuestas para el futuro. Aceptación del Obispo. — 561, ... 564

Causas criminales oficiales y soldados de milicias. Acerca de si gozan de fuero militar. Dictamen del Auditor de Guerra. Auto del Gobernador. — 50, 54, 56, 57, 62, ... 64

Caviedes, Fernando. Es electo Mayordomo de propios. Decreto del Gobernador que lo exime del cargo. — 460, ... 481

Idem. Presentación de su título de regidor. Juramento. 481

Idem. Donativo al Cabildo. 550

Censos e hipotecas. Se ordena que sean registrados en el libro becerro. 381

Cepo. Se ordena pagar veinte pesos por uno. 177

Cera. Acerca de la que se gasta, y el Cabildo abona, en las funciones que se celebran en la Catedral. Resolución del Ayuntamiento. — 133, 137, 160, ... 163

Ceremonias y etiquetas. Véase: Etiquetas y ceremonias.

Ceremonias religiosas. Véase: Funciones religiosas.

Certificación del Escribano. De no haberse celebrado acuerdo por falta de quorum. — 125, 127, 153, 159, 160, 163, 175, 181, ... 200

Cevallos, Pedro de. Se lee la carta que por duplicado se le remite. 125

Idem. Con motivo de su próxima llegada a la Ciudad se designan a los miembros del Cabildo que han de cumplimentarlo. 182

Idem. El Cabildo resuelve realizar diversos festejos en su honor, con motivo de su restablecimiento y de las victorias que ha logrado. 230

Idem. El Cabildo designa a dos de sus miembros para que saluden al ex gobernador. 410

Cirujano. Véase: Médico cirujano.

PÁGS.

Cofradía de la Soledad. El Padre Comendador de la Merced hace presente el estado de pobreza en que se halla. Resolución del Cabildo. 25
Cojines y mazas. Se dispone adquirir una caja para guardarlos. 26
Colegio convictorio. Acerca de lo útil que sería su fundación. Representación del Procurador general. Informe a S. M. — 31, ... 48
Colegio grande de la Compañía de Jesús. Véase: Universidad.
Colegio de la residencia de la Compañía de Jesús. Véase: Hospital de hombres.
Comerciantes y vecinos. Se les cita para pedirles fondos a fin de sufragar los gastos que ocasionarán las solicitudes que se dirigen a S. M. Donativos. — 528, ... 549
Comercio interior. Véase: Internación de ropas y efectos de Castilla al Perú.
Comisario de la Santa Cruzada. Exhortos de este funcionario para que el Cabildo asista al acompañamiento de la Bula. — 27, ... 233
Idem. Exhorto de este funcionario para que el Cabildo asista a la publicación y acompañamiento de la Bula. Resolución del Cabildo. Nuevo exhorto. — 349, 350, ... 359
Idem. Sobre el entredicho con el Cabildo. Carta del Alférez real. ... 408
Comisionados del éjido. Presentan sus títulos respectivos Jerónimo Pizarro y Francisco López García y prestan juramento. 494
Compañía del asiento de negros. Carta del Gobernador Ceballos en la que previene el desagrado del Rey por la instancia que el Cabildo elevó contra la expresada compañía. Respuesta. — 154, 156, ... 158
Compañía fronteriza «La Invencible». Solicita que se le satisfagan sus sueldos atrasados. Resolución del Cabildo. — 77, 78, ... 80
Compañía de Jesús. El Alcalde de segundo voto propone que se agradezca a S. M. la expulsión de estos religiosos. 527
Idem. Sobre sus bienes. Carta al Conde de Aranda. 611
Idem. El Gobernador Francisco de Bucareli y Ursua se despide del Cabildo por tener que partir para Misiones, por asuntos relacionados con la expulsión de estos religiosos. 631
Compañía de navíos de registro. El Cabildo solicita al Gobernador que informe al Rey acerca de los inconvenientes que ocasiona a la Ciudad. Representación a S. M. — 99, 156, ... 158
Compañías fronterizas. Acerca de su subsistencia. 11
Idem. Se contempla la posibilidad de suprimirlas. Resolución del Cabildo. — 641, ... 643
Conchas y Matanza. Véase: Matanza y Conchas.
Conjuez. Es electo Jerónimo Matorras. 6
Idem. Es electo Domingo de Lajarrota. Queda sin efecto.—110, 114, 119
Idem. Es electo Juan de Salinas. — 215, ... 279
Idem. Es electo Miguel de Rocha y Rodríguez. 334
Contador. Sobre la pretensión de Juan Antonio García de que se le nombre contador y partidor en las testamentarías. Presentación de Fernando de Escalada para lo mismo. 271
Idem. Título de tal a favor de Cornelio Matías de Roo y Olmedo. Objeciones que opone Fernando de Escalada. Es reconocido y presta juramento. — 301, 303, ... 304
Contador oficial real. Real Cédula de 8 de mayo de 1763 que nombra para este puesto a Juan de Bustinaga. Juramento. 217
Contador y partidor. Cornelio Matías de Roo y Olmedo solicita ser nombrado. ... 274

PÁGS.

Conti, José Pablo. Título de abogado a su favor. Es reconocido. 525

Convento de San Ramón. Véase: Merced (Orden de la).

Coro de la Catedral. El Apoderado en España comunica la erección de dos sillas en esa Iglesia. — 316, 321, ... 330

Corpus Christi. Sobre las fiestas. — 148, 150, 378, 503, ... 617

Idem. Carta al Obispo diocesano referente a esta festividad. 380

Idem. Se resuelve que en las fiestas los dos gremios de sastres y zapateros costeen, alternativamente, una danza. 390

Correo marítimo. Título a favor de Domingo Basavilbaso. 615

Correspondencia para España. Acerca de los asuntos que ha de comprender. 268

Cosecha. Véase: Trigo.

Cosio, Lorenzo. Donativo al Cabildo. 551

Cramon de Alcántara, Pedro. Ofrece construir un molino hidráulico. Vista al Procurador general. 484

Crin, aceite, lana y sebo de lobo. Véase: Aceite, crin, lana y sebo de lobo.

Cuadro de armas. Se acuerda adquirir uno y retocar el antiguo. 693

Cuartillas. Sobre su arrendamiento. 126

Cuartos del Cabildo. Acerca del alquiler que deben abonar los escribanos. 389

Cueros. Sobre su flete y derechos por peso. 611

Idem. Jerónimo Matorras presenta la cuenta de la distribución de los que condujo a España. — 639, ... 681

Cueros al pelo. Sobre su venta. Carta del Alférez real. 408

Cueros vacunos. Juan Sánchez de la Vega envía la cuenta de los cien cueros que se le remitieron... 152

Idem. Se acuerda embarcar cien para España y que el producto de su venta se ponga a disposición del apoderado en la Corte. — 291, ... 295

Curadurías y tutelas. Véase: Libro de tutelas y curadurías.

CH

Chaves, Diego de. Donativo al Cabildo. 550

Chaves, Pedro. Donativo al Cabildo. 552

D

Decreto del Gobernador. Que nombra escribano de real hacienda, minas y registros a Juan Eugenio Rodríguez. Juramento. 61

Idem. Que suprime el traje de golilla. — 243, ... 235

Idem. Que ordena que el Cabildo facilite el libro de acuerdos al Escribano de real hacienda para sacar diversos testimonios de acuerdos. Se difiere su cumplimiento. Auto. — 443, ... 445

Idem. Que exime a Fernando Caviedes de aceptar el cargo de mayordomo. Es designado Bernardo Vilarde. 481

Idem. Que declara no haber lugar a la protesta del Alcalde de primer voto Vicente de Azcuénaga y acerca de la elección de alcaldes de hermandad. 481

		PÁGS.
Decreto del Gobernador.	Que dispone que el Cabildo le informe acerca de la imposibilidad en que se halla de partir para España Juan Alvano Pereyra. — 518, ...	520
Idem.	Que reconoce como abogado a José Vicente Carrancio.	553
Decreto del Teniente de Rey.	Para que el Cabildo le informe con respecto a la recogida de ganado alzado que hará el Alcalde de la hermandad Vicente del Pozo. El Cabildo solicita que se auxilie este funcionario.	657
Defensor general de menores.	Es electo Juan de Salinas y presta juramento. — 225, ...	228
Idem.	Es electo José de Albizuri. — 279, ...	281
Idem.	Es electo Juan José Moreno.	334
Idem.	Es electo Gregorio Ramos Mexía y presta juramento. — 460,	467
Idem.	Es electo Nicolás de Acha. — 573, 574, ...	575
Idem.	Solicita el abono de los réditos a los menores Juan Victos y Justo Merlo. Resolución del Cabildo. — 15, ...	21
Idem.	Manifiesta la deuda contraída Juan Victos Merlo. Resolución del Cabildo.	233
Idem.	Gregorio Ramos Mexia solicita que los escribanos públicos le entreguen directamente los autos de menores. Resolución del Cabildo. Apela. — 489, ...	490
Defensor general de menores y de pobres.	Es electo Alonso García de Zúñiga. — 110, ...	114
Idem.	Acerca de si los dos cargos deben ser desempeñados por una misma persona. Resolución del Gobernador. Elección.—223,	225
Defensor de pobres.	Es electo Fermín Javier de Aoiz y presta juramento. — 225,	226
Idem.	Es electo José Lezica. — 279, ...	281
Idem.	Es electo Manuel de Escalada.	334
Idem.	Es electo Juan de Osorio y presta juramento. — 460, 463,	467
Idem.	Es electo Pablo Ruiz de Gaona. — 573, 574, ...	575
Idem.	Se resuelve que, mientras dure la ausencia de Fermín Javier de Aoiz, desempeñe el cargo José de Albizuri.	230
Defensor de pobres y menores.	Es electo Domingo González y presta juramento. — 6, ...	7
Idem.	Es electo Luis de Escobar y Gutiérrez. Se excusa. Resolución del Cabildo. — 215, ...	219
Idem.	Por ausencia del titular se posesiona del cargo Jerónimo Matorras. Juramento.	76
Depósito.	Véase: Libro de depósitos.	
Derechos parroquiales.	Se solicita al Cabildo eclesiástico una certificación de arancel de estos derechos...	265
Deudas de la Ciudad.	Acerca de la comisión encomendada al regidor Ignacio Irigoyen.	47
Dias, Francisco.	Presentación y aprobación de las cuentas de su mayordomía. — 291, ...	294
Dias de Perafan, Francisco.	Solicita licencia para ausentarse al campo. Se le concede.	269
Dictamen del Auditor de Guerra.	Véase: Auditor de Guerra.	
Diezmos.	Se acuerda solicitar a los oficiales reales una certificación del importe de los novenos en los tres últimos quinquenios. ...	264
Idem.	Se acuerda solicitar al Cabildo eclesiástico una certificación acerca de su importe en los tres últimos quinquenios.	264
Dinero a rédito.	Se resuelve adquirir un libro para que en él consten los préstamos en dineros hechos a la Ciudad.	14
Idem.	Memoriales de Pedro Antonio Moia o Moya para que se le	

PÁGS.

abonen los réditos vencidos. Resoluciones, etc. — 14, 71, 130, 155, 180, 181, 250, 297, 368, 519, ... 569

Dinero a rédito. El Defensor general de menores solicita el abono de los réditos que se adeudan a los menores Juan Victos y Justo Merlo. Resolución del Cabildo. — 15, ... 21

Idem. Martín Gaos, Gari o Gary solicita se le abonen los réditos vencidos. Resolución del Cabildo. 21

Idem. Los hijos de Ignacio Gary solicitan el abono de réditos vencidos. Resolución del Cabildo. 131

Idem. Memoriales de Rodrigo de Merlo para que se le abonen los réditos vencidos. Resoluciones, etc. — 131, 155, 262, 275, 344, ... 397

Idem. Los herederos de Ignacia Ruiz solicitan el abono de réditos vencidos. Resoluciones del Cabildo. etc. — 131, 156, 224, 245, 275, 297, 308, 378, 397, ... 515

Idem. Se pasan al libro respectivo las partidas que constan pagadas. 294

Idem. Providencia del Gobernador para que se le satisfagan dos mil pesos que la Ciudad adeuda a Pedro Antonio Moya. Resolución del Cabildo. 331

Idem. Los herederos de Ignacia Ruiz solicitan que se les liquide la cuenta de los réditos devengados desde 1747. Acordado. — 387, ... 391

Idem. Memoriales de Justo de Merlo para que se le abonen los réditos vencidos. Resoluciones, etc. — 411, ... 414

Idem. Memorial de María del Pilar Gómez de Merlo. Resolución del Cabildo. 427

Idem. Auto del Gobernador que ordena que se le abonen los réditos vencidos a Pedro Antonio Moya. — 449, ... 450

Discurso del Alcalde de segundo voto. Manuel de Basavilbaso propone diversas medidas de orden público que son aceptadas por el Cabildo. 526

Dominguez, Jacinto. Donativo al Cabildo. 551

Dosel. Se acuerda mandar hacer uno y restaurar el antiguo. 693

E

Eclesiásticos. Véase: Bienes eclesiásticos.

Echebes o Echerbes, Juan Tomás. Véase: Echeverz, Juan Tomás de.

Echeverz, Juan Tomás de. Es electo regidor y presta juramento. — 459, 463, ... 465

Idem. Turno de Fiel ejecutor. Juramento. 502

Idem. Donativo al Cabildo. 550

Edificio del Cabildo. Véase: Casas capitulares.

Ejercicio de la medicina. Véase: Medicina.

Ejido. Acerca de los arrendamientos que la Ciudad puede efectuar y del importe por cuadra.—19, 21, 23, 35, 38, 265, 434, 444, 457

Idem. Sobre su mensura y empadronamiento. — 39, 46, 72, 90, 91, 104, 105, 122, 135, 138, 256, 259, 288, 372, 376, 412, 479, 500

Idem. Manuel Antonio Warnes solicita una cuadra de tierra. Resolución del Cabildo. 305

		PÁGS.
Ejercicio de la Medicina.	Juan Antonio de la Quintana solicita que se le dé testimonio de unas tierras que se le concedieron. Acordado.	317
Idem.	Manuel de Uriarte solicita una cuadra de tierra. Acordado.	368
Idem.	Presentan título de comisionados Jerónimo Pizarro y Francisco López García y prestan juramento.	494
Idem.	Se resuelve proceder de inmediato al establecimiento de este nuevo impuesto.	588
Idem	Auto del Gobernador que ordena la percepción del nuevo impuesto por cada cuadra en el ejido. — 595, ...	603
Idem.	Acerca de la recaudación de este nuevo impuesto. — 636, 638, 658, 660, 667, 671, ...	678
Idem.	Sobre empadronamiento, anchura de las calles, rectificaciones y abono del nuevo impuesto.	673
Idem.	Juan de Ossorio es nombrado tesorero para la cobranza de este impuesto.	683
Elección de regidores.	Para el año de 1762.	5
Idem.	» » » » 1763.	109
Idem.	» » » » 1764.	214
Idem.	» » » » 1765.	278
Idem.	» » » » 1766.	333
Idem.	» » » » 1767. Confirmación. — 459, ...	463
Idem.	» » » » 1768.	572
Empadronamiento.	Véase: Ejido.	
Empadronamiento general de la Ciudad.	Los miembros del Cabildo toman a su cargo la tarea.	412
Empedrado.	Véase: Calles.	
Entierro.	El Cabildo resuelve asistir al del ex-regidor Miguel Jerónimo de Esparza...	523
Entierros.	El Procurador general solicita testimonio de un acuerdo sobre asistencia a entierros. Acordado.	12
Idem.	Sobre la asistencia del Cabildo a los de particulares. Resolución del Ayuntamiento. — 40, ...	43
Escalada, Fernando de.	Solicita que se le nombre contador y partidor en las testamentarías...	271
Idem.	Se opone al reconocimiento de contador de Cornelio Matías de Roo y Olmedo. Resolución contraria. — 301, ...	303
Idem.	Solicita que se le satisfagan doscientos pesos que le adeuda Rodrigo de Merlo. Resolución del Cabildo.	368
Idem.	Solicita que se le abonen cien pesos que se le adeudan. Acordado.	397
Escalada, Manuel de.	Es electo regidor y defensor de pobres y presta juramento. — 334, ...	337
Idem.	Se hace cargo de la vara de Fiel ejecutor. Juramento. ...	348
Idem.	Turno de fiel ejecutor. Juramento.	418
Esclavos.	Véase: Negros esclavos.	
Escobar y Gutierrez, Luis de.	Solicita que los títulos que ha obtenido se copien en el libro respectivo. Acordado.	127
Idem.	Es electo regidor. Se excusa. Resolución del Cabildo. Juramento. — 215, 219, ...	222
Idem.	Solicita testimonio de un acuerdo. Acordado.	263
Idem.	Es designado Procurador general y presta juramento.	474
Escribano del Cabildo.	Su ayuda de costa. — 26, 130, 313, 397, 505, ...	592
Idem.	Se da por cancelada la cuenta de los alquileres que adeudaba...	107

PÁGS.

Escribano público. Título de José García Echaburu. Juramento. 63
Idem. Título a favor de Francisco Ferrera. 610
Idem. Título a favor de Jorge del Castillo. Juramento... 675
Idem. real. Carlos de Sandoval y Merlo comunica que ha sido reconocido en ese carácter... 321
Idem. de minas y registros. Real Cédula de 29 de Octubre de 1761 que otorga el título respectivo a Domingo de Audicona. Juramento. 33
Idem. de real hacienda, minas y registros. Decreto del Gobernador que nombra a Juan Eugenio Rodríguez. Juramento. 61
Escribanos. Sobre el abono de los alquileres de las oficinas que ocupan.—24, 35, 107, 121, 123, 134, 162, 176, 208, 302, 308, 389, 400
Idem. Traslado de sus archivos a la planta alta de las casas capitulares. 400
Idem. Solicitan prórroga para facilitar los datos que se les ha pedido. Resolución del Cabildo. 424
Idem. Cambio de ubicación de sus oficinas en las casas capitulares. 431
Idem. y procuradores. Real provisión que dispone lo que debe observarse con respecto al abono de derechos. — 511, ... 517
Escrituras de censos e hipotecas. Véase: Censos e hipotecas.
Escrituras e hipotecas. Los escribanos solicitan prórroga para facilitar los datos que se les ha pedido. Resolución del Cabildo... 424
Escuela pública. Ignacio de Boada solicita licencia para establecerla. Acordado. 604
Esparza, Juan Miguel de. Es electo Alcalde de primer voto y presta juramento. — 215, 216
Esparza, Miguel Jerónimo de. El Cabildo resuelve asistir al entierro de este ex-regidor. 523
Espinosa, Julián Gregorio. Donativo al Cabildo. 551
Estandarte del Santo Entierro o del Viernes Santo. Es designado el Alcalde de segundo voto para alzarlo.—6, 110, 114, ... 215
Etiquetas. Real Cédula que ordena al Cabildo que informe a S. M. acerca de las etiquetas que pretende le sean guardadas por el Obispo diocesano. 639
Idem. y ceremonias. Cartas del Obispo diocesano. Resoluciones, etc. — 345, 353, 363, 383, 384, ... 386
Exequias de Nicolás de la Quintana. El Cabildo resuelve asistir. 493
Exhortos del Comisario de la Santa Cruzada. Para que el Cabildo asista al acompañamiento y publicación de la Santa Bula. — 27, 233, 349, 350, ... 359
Idem. de los oficiales reales. Acerca de las pulperías que administra el Cabildo. Resolución del Ayuntamiento. 487
Expedición a Salinas. Véase: Salinas.

F

Falconero, Joaquín. Solicita unas cuadras en el ejido. Resolución del Cabildo. — 690, ... 695
Falta de quórum. Certificación del escribano de no haberse celebrado acuerdo por inasistencia de regidores. — 125, 127, 153, 159, 160, 163, 175, ... 181
Familiar del Santo oficio. Título a favor de Felipe Santiago del (Posso) Pozo. 639

		PÁGS.
Fernández, Ignacio.	Donativo al Cabildo.	551
Fernández, Isidro.	Hace oferta para el arrendamiento del ramo de mulas. Resolución del Cabildo.	55
Fernández de Agüero, Juan Bautista.	Es electo regidor y presta juramento. — 459, 463, ...	465
Idem.	Solicita testimonio de un acuerdo. Se le otorga.	485
Fernández de Agüero, Juan Cayetano.	Presenta una relación impresa de sus méritos y pide testimonio de los mismos. Acordado.	659
Ferrera, Francisco.	Título de escribano público.	610
Fianza.	Cancelación de la que fué otorgada a favor del ex-gobernador Domingo Ortiz de Rozas.	47
Idem.	Otorgada a favor del Teniente General y Auditor de Guerra Juan Manuel de Labarden.	49
Idem.	Otorgada por Eugenio Lerdo de Tejada en favor de D. Pedro de Cevallos. El Gobernador Bucareli pide testimonio.—419, 422, ...	423
Idem.	Del Teniente de Rey Diego de Salas. — 97, ...	99
Idem.	Del Sargento Mayor Agustín de Linedo. — 103, ...	107
Idem.	Del Gobernador Don Francisco Bucareli y Ursua.	406
Idem. del ex-gobernador Cevallos.	Se cancela la que otorgó Manuel Antonio Warnes y se acepta la que ofrece Eugenio Lerdo de Tejada.	415
Fiel ejecutor.	Turno de tal. — 7, 42, 45, 114, 122, 124, 147, 179, 219, 222, 241, 263, 282, 302, 315, 336, 342, 347, 379, 418, 467, 502, 519, 574, ...	671
Idem.	Turno de tal. Continúa con la vara el regidor Ramos Mexía.	632
Idem.	Por ausencia del regidor González pasa la vara a Alonso García de Zúñiga. Juramento.	75
Idem.	Con la suma cedida por los que desempeñaron el cargo en el año 1761 podrán adquirirse los dos negros para llevar las mazas...	133
Idem.	El Alférez real solicita un testimonio de la real provisión sobre el turno de la vara de este cargo. Acordado.	231
Idem.	Pasa la vara al regidor Miguel de Rocha y Rodríguez. Juramento. — 339, ...	341
Idem.	Eugenio Lerdo de Tejada se hace cargo de la vara.	365
Idem.	Manuel de Ochagavía denuncia la venta de ganado alzado. Resolución del Cabildo.	559
Idem.	Alonso García de Zúñiga renuncia la vara y es designado Gregorio Ramos Mexía.	584
Idem.	Se le ordena que diariamente dé certificación del precio a que se vende el trigo en la plaza.	589
Idem.	Los panaderos solicitan la revocación de la providencia dictada por este funcionario sobre el peso del pan.	606
Fieles ejecutores.	Con la suma cedida por los que desempeñaron el cargo en 1761 se compraron dos negros esclavos.	11
Idem.	El Alférez real solicita testimonio de la real provisión sobre visita de estos funcionarios. Acordado...	255
Fiestas públicas.	El Cabildo resuelve realizarlas en honor de Don Pedro de Cevallos, con motivo de su restablecimiento y de las victorias que ha obtenido.	230
Figueroa, José Gervasio de.	Se excusa de aceptar el cargo de Alcalde de la hermandad. Resolución del Cabildo.	344
Figueroa, Miguel de.	Es electo Alcalde de la hermandad de Cañada, Honda y Areco.	334

PÁGS.

Flores, José. Se le recomienda la vigilancia de la campaña en ausencia del Alcalde José de Peñalva. 130
Franco, Baltasar. Donativo al Cabildo. 551
Fronteras. Véase: Compañía fronteriza «La Invencible».
Idem. Véase: Indios.
Idem. Véase: Ramo de guerra.
Fuero militar. Véase: Jurisdicción ordinaria.
Funciones religiosas. Acerca de la contribución que abonará el Cabildo. Informe de los diputados Matorras y González. Diligencias practicadas. — 160, ... 163
Idem. Acerca de la forma de dar la paz al Cabildo. Descortesías.— 310, ... 335
Idem. Incidencia ocurrida en la Catedral y medidas que se proponen para el futuro. Aceptación del Obispo. — 561, ... 564

G

Gainza, José de. Es electo regidor y presta juramento. — 6, ... 8
Idem. Es electo Alcalde de primer voto. Impugnación del Alférez real. Protesta por su elección. Presta juramento. — 110, 112, ... 114
Idem. Solicita y obtiene licencia por un mes. Reasume el cargo. — 177, 178, ... 183
Idem. Recibe el real estandarte. Pleito homenaje. 199
Gainza, José Antonio de. Donativo al Cabildo. 552
Idem. Es electo regidor y presta juramento. — 573, 574, ... 575
Galiniana, Domingo. Solicita autorización para construir un molino. Informe favorable del Procurador general. — 563, 567, ... 585
Gallos (Riña de). El Gobernador recaba informes al Cabildo acerca de si es conveniente la construcción de una casa para ese objeto. Vista al Procurador general. 512
Ganado. Memorial que presentan Juan Noario Fernández, Juan Blanco, Bernardo Ramírez y Gregorio Cabrera para matar ganado. — 162, ... 174
Idem. Vicente del Pozo comunica al Cabildo que está pronto para salir a campaña a recoger el ganado alzado. Resolución del Cabildo. — 610, 612, ... 633
Idem. Decreto del Teniente de Rey para que el Cabildo le informe con respecto a la recogida de ganado alzado que hará el Alcalde de la hermandad Vicente del Pozo. El Cabildo solicita que se auxilie a este funcionario. 657
Idem. para el abasto. Véase: Abasto de carne, sebo y grasa.
Idem. alzado. Sobre su venta indebida. Resolución del Cabildo. 559
Ganados. Sobre la necesidad de retirarlos a las estancias para que no perjudiquen las sementeras. — 81, ... 84
Idem. El Alcalde provincial solicita ciertos testimonios referentes a robos. Acordado. 184
Idem. Acerca de su internación y medios propuestos para reintegrarlos a sus dueños... 483
Idem. Los vecinos hacendados de la Magdalena se quejan de las providencias tomadas por el comisionado López de Osornio. 515

		PÁGS.
Ganados.	Providencias para recoger el que ha salido campo afuera...	517
Idem.	Se amonesta a Vicente Sebastiani por la recogida que ha hecho del ganado alzado.	679
Idem.	Se acepta la propuesta de Vicente Sebastiani de cuatro reales por cabeza de ganado orejano.	691
Idem. vacuno y equino.	Representación del Procurador general para que se dicten las providencias que eviten su extracción de la provincia. Bando. — 63, ...	73
Gaos, Gari o Gary, Martín.	Solicita se le abonen los réditos vencidos. Resolución del Cabildo. — 21, ...	569
García, José.	Solicita que se le informe acerca de lo que le corresponde abonar del nuevo impuesto de carretas.	455
García, Juan Antonio.	Solicita que se le adjudiquen las particiones de menores. Vista al Procurador general. — 267, ...	271
García Echaburu, José.	Título de escribano público a su favor. Juramento.	63
García de Zúñiga, Alonso.	Se hace cargo de la vara de Fiel ejecutor. Juramento. ...	76
Idem.	Es electo Defensor general de menores y pobres. — 110, ...	114
Idem.	Turno de Fiel ejecutor. Juramento. — 180, 315, ...	574
Idem.	Donativo al Cabildo.	550
Idem.	Renuncia la vara de Fiel ejecutor. Se le acepta.	584
Gantiazabal, José.	Donativo al Cabildo.	550
Gary, Ignacio.	Solicita el abono de réditos vencidos. Resolución del Cabildo. — 131, ...	569
Géneros de abasto.	Véase: Abasto.	
Gobernador interino.	Es recibido en tal carácter el Sargento Mayor Agustín de Pinedo. Juramento. Fianza. — 101, 103.	107
Idem. del Río de la Plata.	Don Pedro de Cevallos agradece al Cabildo las felicitaciones que le ha dirigido, con motivo de las victorias obtenidas.	154
Idem.	Previene al Cabildo el desagrado con que el Rey ha visto la instancia que elevó contra la Compañía del asiento de negros. Respuesta. — 154, 156, ...	158
Idem.	Con motivo de su llegada se designa a los miembros del Cabildo que han de cumplimentarlo.	182
Idem.	Sobre su recibimiento. Fiestas en su honor. Providencias del Cabildo. — 186, 188, ...	203
Idem.	El Cabildo dispone un novenario, dedicado a San Martín, para implorar por la salud de Don Pedro de Cevallos.	192
Idem.	El Cabildo resuelve realizar diversos festejos en honor de Don Pedro de Cevallos con motivo de su restablecimiento y de las victorias obtenidas.	230
Idem.	Preparativos para recibir al nuevo gobernador Don Francisco Bucareli y Ursua...	402
Idem.	Francisco Bucareli y Ursúa comunica su llegada a Montevideo. Resolución del Cabildo. Su recibimiento. Fianza. — 403, 405, ...	406
Idem.	El Cabildo designa a dos de sus miembros para que saluden al ex-gobernador Don Pedro de Cevallos.	410
Idem.	Acerca de si el Cabildo debe ir en corporación a saludarlo el día de su onomástico. Resolución. — 496, ...	500
Idem.	Francisco Bucareli y Ursua se despide del Cabildo por tener que partir para Misiones.	631
Golilla.	El Escribano de Cabildo deberá proveerse de este traje para las funciones públicas.	26

PÁGS.

Golilla. — El Cabildo resuelve solicitar la supresión de este traje. Representación al Gobernador. ... 232

Idem. — Testimonio del acuerdo de 9 de marzo de 1764, dictamen del Teniente general y decreto del Gobernador. — 234, ... 235

Gomez, Francisco. — Donativo al Cabildo. ... 551

González, Domingo. — Es electo Defensor de pobres y menores y presta juramento. — 6, ... 7

Idem. — Turno de Fiel ejecutor. Juramento. ... 45

Idem. — Comunica que por asuntos del real servicio pasa a la otra Banda. ... 95

Idem. — Se le acuerdan amplias facultades para terminar, a la mayor brevedad, con la mensura del ejido. ... 135

Idem. — Por ausencia del titular recibe la vara de Alcalde de primer voto. Juramento. ... 179

González, Gregorio. — Solicita testimonio de varios acuerdos. Acordado. ... 55

González, Juan Benito. — Es electo regidor y presta juramento. — 6, ... 8

González, Simón. — Es electo Alcalde de la hermandad y presta juramento.—279, 298

Idem. — Es electo Alcalde de la hermandad del Partido de los Arroyos y presta juramento. — 334, ... 373

Gorordo, José de. — Título de Notario mayor de la Santa Cruzada a su favor. 44

Grasa, sebo y carne. — Véase: Abasto de carne, sebo y grasa.

Gremio de abogacía. — El Alcalde de segundo voto Miguel de Rocha y Rodríguez, al prestar juramento, deja a salvo los privilegios concedidos a su gremio. ... 281

Gremios. — El Procurador general solicita que se les imponga arancel. Resolución del Cabildo... ... 297

Guerra con la Gran Bretaña. — Real Cédula de 1.° de febrero de 1762 que comunica la declaración de guerra. — 83, ... 151

H

Harina. — Véase: Trigo.

Idem. y trigo. — Se establece que la cuartilla de harina deberá tener cincuenta libras. ... 244

Hermandad de Nuestra Señora de Dolores. — Véase: Santo Entierro.

Idem. del Santo Entierro. — Sobre la elección del Mayordomo. ... 134

Higiene de la ciudad. — Medidas que toma el Cabildo. ... 362

Hipotecas y censos. — Véase: Censos e hipotecas.

Honras fúnebres. — Acerca de las que se mandaron oficiar por la Reina de España D.ª María Amelia. Se resuelve informar al Rey. ... 31

Idem. — Se disponen por el fallecimiento de la Reina de España D.ª Isabel Farnesio. Cuentas. — 467, 487, 490, ... 492

Horca. — Acerca de los que son sentenciados a sufrir esta pena. ... 399

Hornos de ladrillos. — Memorial que presentan sus dueños referente al diezmo que deben abonar. Resolución del Cabildo. ... 416

Hospital de hombres. — El Alcalde de segundo voto propone que se instale en el Colegio de la residencia de la Compañía de Jesús. ... 527

Idem. de mujeres y casa de recogidas. — Véase: Hospital de hombres.

		PÁGS.
Hovell, Juan Bartolomé.	Auto del Gobernador que dispone que el ingeniero Hovell presente la regulación del costo de las obras públicas proyectadas. — 594, 595, ...	603

I

Ibáñez, José Antonio.	Es electo regidor y presta juramento. — 215, ...	220
Idem.	Turno de Fiel ejecutor. Juramento.	263
Idem.	Donativo al Cabildo.	551
Idem.	Solicita ciertos testimonios. Acordado.	555
Ibáñez, Pascual.	Donativo al Cabildo.	550
Iluminación.	Se acuerda que durante tres noches se ilumine la Casa capitular en honor del Gobernador.	231
Indios.	Providencias que se contemplan para evitar sus desmanes.— 411, 581, 640, ...	642
Idem.	Acerca de la aplicación del ramo de guerra para impedir sus tropelías.	415
Idem.	Proposiciones del cacique Lepin para combatir a los tehuelches. Resolución del Cabildo.	428
Idem.	Sobre rumores de invasión y medidas para contenerlos.	483
Idem.	Acerca del auxilio de trescientos hombres que solicita el comandante de la próxima expedición a las Salinas.	525
Idem.	Se proyecta una expedición para castigarlos.	685
Informe a S. M.	A favor del Padre Fray José de Ispez Paredes.	556
Informes a S. M.	Se resuelve dirigirlos para suplicarle diversas mejoras de orden público. Pedido de fondos al vecindario. — 527, ...	528
Internación de ropas y efectos de Castilla al Perú.	El Alcalde de segundo voto propone que sea derogada la orden que lo prohibe. Representación a S. M. — 527, 529, ...	568
Invencible.	Representación de otra Compañía fronteriza para que se le satisfagan sus sueldos atrasados. Resolución del Cabildo. — 77, 78, ...	80
Inventario.	Véase: Archivo del Cabildo.	
Iriarte, Manuel de.	Solicita una cuadra de tierra en el ejido. Acordado.	368
Iriarte, Manuel Inocencio de.	Es electo Alcalde de la hermandad y presta juramento.—335,	337
Idem.	Sobre lo que adeuda del derecho de mulas.	519
Irigoyen, Ignacio de.	Es electo regidor y presta juramento. — 6, ...	8
Idem.	Es electo Alcalde de segundo voto. Impugnación del Alférez real. Presta juramento. — 110, ...	114
Idem.	Donativo al Cabildo.	550

J

Jesuitas.	Véase: Compañía de Jesús.	
Jueces de residencia.	Acerca de su designación. Cartas del Alférez real y del apoderado en la Corte. — 408, ...	409
Juicio de residencia.	Sobre las fianzas que debió dar Alonso de la Vega. — 13, 19,	44
Idem.	Cancelación de la fianza del ex-gobernador Domingo Ortiz de Rozas.	47

PÁGS.

Jurisdicción ordinaria. — El Alcalde de primer voto promueve una cuestión de derecho, acerca de si en las causas criminales de oficiales y soldados de milicias, éstos gozan de fuero militar. Dictamen del Auditor de Guerra y auto del Gobernador. — 50, 54, 56, 57, 62, ... 64

Juzgado de comercio. — El Alcalde de segundo voto propone que se solicite su restablecimiento... ... 527

L

Labarden, Juan Manuel de. — Real Cédula de 30 de abril de 1761 que lo nombra Teniente General de Gobernador. Juramento. Fianza. — 32, ... 49

Idem. — Oidor honorario de la Real Audiencia de Charcas. ... 249

Idem. — Representación del Procurador general acerca de las atribuciones de este funcionario. El Gobernador pide que se le dé vista. — 694, 696, 697, 698, ... 702

Ladrillos, cal y tejas. — Véase: Cal, ladrillos y tejas.

Ladrones. — Real Cédula acerca de la pena que deberá aplicarse a los ladrones. ... 521

Idem. cuatreros. — Acerca de lo resuelto anteriormente de que serían marcados a fuego. — 372, ... 377

Laforet, Francisco. — Donativo al Cabildo. ... 552

Lajarrota, Domingo de. — Es electo regidor y conjuez. Se admite la excusación que solicita. — 110, 114, 116, ... 119

Lana, aceite, crin, y sebo de lobo. — Véase: Aceite, crin, lana y sebo de lobo.

Lantier, Antonio. — Solicita que se le abone el importe de varias obras de carpintería. Resolución del Cabildo. — 30, ... 108

Laso, Juan José. — Se le asignan cien pesos como portero del Cabildo. ... 10

Idem. — Solicita que se le abone su salario de portero. Acordado. ... 106

Idem. — El Cabildo le reconoce el derecho que tiene a un terreno. 454

Lazo, Juan José. — Véase: Warnes, Manuel Antonio.

Lepin. — Véase: Cacique, Lepin.

Lerdo de Tejada, Eugenio. — Es electo regidor y procurador general y presta juramento. — 6, 7, 335, ... 336

Idem. — Representa que sería de mucha utilidad la fundación de un colegio convictorio. Resolución del Cabildo. ... 31

Idem. — Hace donación del importe de los gastos que ha hecho como Procurador general y cuyo monto se le debía satisfacer. Agradecimiento del Cabildo. ... 107

Idem. — Es electo Alcalde de primer voto y presta juramento. — 279, 280

Idem. — Turno de Fiel ejecutor. Juramento. ... 336

Idem. — Se hace cargo de la vara de Alcalde de segundo voto. Juramento. — 339, ... 341

Idem. — Recibe provisoriamente la vara de Alcalde de primer voto. Juramento. ... 347

Idem. — Se recibe de la vara de Fiel ejecutor. Juramento. ... 365

Letrados. — Véase: Abogados.

Idem. y procuradores. — Véase: Procuradores y letrados.

Lezica, José de. — Es electo regidor y defensor de pobres y presta juramento. — 279, ... 281

		PÁGS.
Lezica, José de.	Donativo al Cabildo.	550
Idem.	Es electo Alcalde de primer voto y presta juramento. — 573,	574
Lezica y Torrezuri, Juan de.	Solicita que se señale el distrito que debe corresponder a la Villa de Luján.	24
Idem.	Es electo Alcalde de primer voto y presta juramento. — 334,	337
Idem.	Comunica que se halla enfermo y solicita que pase la vara de su cargo a otro regidor. Resolución.	347
Idem.	Donativo al Cabildo.	550
Libro de acuerdos.	Decreto del Gobernador que ordena que el Cabildo facilite el último, al Escribano de real hacienda. Incidencias. — 443,	445
Idem. becerro.	Se ordena registrar en él los censos e hipotecas.	381
Idem.	Sobre su confección...	424
Idem. de depósitos.	Los Alcaldes de primero y segundo voto lo solicitan. Acordado.	289
Idem.	El Alcalde de segundo voto protesta por la no existencia de ese libro.	294
Idem. de tutelas y curadurías.	Lo solicita el Alcalde de segundo voto. Acordado.	289
Idem.	El Alcalde de segundo voto protesta por la no existencia de ese libro.	294
López, Clemente.	Es electo Alcalde de la hermandad y presta juramento.—110,	114
Idem.	Es electo Alcalde de la hermandad de la Magdalena y presta juramento. — 334, ...	351
Idem.	Donativo al Cabildo.	551
Idem.	Véase: Abasto de carne.	
Idem.	Véase: Rodríguez, Ramón.	
López, Pascual.	Es electo Alcalde de la hermandad y presta juramento. — 6,	26
López García, Francisco.	Es electo Alcalde de la hermandad. Incidencia. — 460, ...	466
Idem.	Presenta título de comisionado del ejido y presta juramento.	494
Lujan.	Juan de Lezica y Torrezuri solicita que se señale el distrito que debe corresponder a la Villa de Luján.	24
Idem.	El Procurador general representa que es necesario que se haga matrícula de los vecinos de esa Villa. Resolución del Cabildo...	81
Idem.	Real Cédula referente a su distrito.	252
Idem.	Acerca del empadronamiento y distrito jurisdiccional de esa Villa. — 498, ...	511
Lutos.	Se decretan por el fallecimiento de la Reina de España Doña Isabel de Farnesio.	467

LL

Lluvias.	Novenario dedicado al Patrono para implorarlas. — 273, 340, 575, ...	582

M

Maestre de plata.	El Alférez real solicita que se copie el título de tal, que se le ha conferido, en el libro correspondiente.	269
Maestros de oficio.	Sobre lo que deben llevar por su trabajo. Se acuerda pedir una resolución al Gobernador.	42
Magdalena.	Elección de Alcaldes de la hermandad. — 334, 460, 482, ...	489

		PÁGS.
Magdalena.	Los vecinos hacendados de este partido se quejan de las providencias tomadas por el comisionado para las recogidas de ganado.	515
Maguirre, Andrés.	Donativo al Cabildo.	551
Malaver, María Antonio.	Véase: Berbel, Pedro José.	
Mansilla, Bernabé.	Donativo al Cabildo.	551
Mansilla, Miguel.	Presenta título de Alguacil mayor. Juramento...	374
Idem.	Comunica que ha nombrado a Antonio Mutis alcaide de la cárcel y ofrece la fianza de alguacil mayor. Resolución del Cabildo...	484
Idem.	Real Cédula de 17 de noviembre de 1766 que lo confirma en el empleo de Alguacil mayor.	594
Mantilla y los Ríos, Diego.	Presenta la confirmación de su cargo de Alcalde provincial.	73
Idem.	Donativo al Cabildo.	550
Martínez de Ochagaria, Manuel.	Es electo regidor y presta juramento. — 459, 463, ...	465
Idem.	Turno de Fiel ejecutor. Juramento...	519
Idem.	Donativo al Cabildo.	550
Mazas y cojines.	Se dispone adquirir una caja para guardarlos.	36
Mata, Domingo de la.	Donativo al Cabildo...	551
Matanza.	Elección de alcaldes de la hermandad. Se deja sin efecto. — 460.	482
Idem. y Conchas.	Elección de alcalde de la hermandad.	334
Matorras, Jerónimo.	Es electo conjuez.	6
Idem.	Turno de Fiel ejecutor. Juramento. — 7, ...	114
Idem.	Por ausencia del titular se posesiona del cargo de Defensor de pobres y menores. Juramento.	76
Idem.	Acerca del registro de su quinta para averiguar qué cantidad de trigo y harina hay en ella.	89
Idem.	Es reintegrado a sus funciones de Alférez real.	218
Idem.	Manifiesta que a él, como Alférez real, le corresponde tener en su poder el Real estandarte. El Cabildo así lo resuelve. Entrega. — 221, ...	223
Idem.	Con motivo de su partida para España se le otorga un poder general.	293
Idem.	Cesa su comisión en España.	522
Idem.	Comunica que ha hecho renuncia de la vara de Alférez real en manos de S. M.	639
Idem.	En nombre propio y de Baltasar de Arandia ofrece costear los gastos de la solicitud para obtener el jubileo de cuarenta horas el día del Patrono. Carta al Procurador en Madrid.	691
Idem.	Obsequia al Cabildo con una imagen de San Martín.	691
Matos, Gabriel José de.	Es electo regidor y presta juramento. — 573, 574, 575, ...	576
Mayordomo de la Ciudad.	Es electo Bernardo de Quiroga. Se excusa. Resolución del Cabildo. Juramento. — 6, 9, ...	10
Idem.	Es electo José Alsina y presta juramento. — 110, 114, ...	147
Idem.	Es electo Francisco Díaz de Perafán y presta juramento.— 215, ...	224
Idem.	Es electo Domingo de Paso y presta juramento. — 279, ...	281
Idem.	Es electo Gregorio Ramos Mexía.—Acerca de la categoría de este cargo. Juramento. — 335, 340, ...	343
Idem.	Es electo Eusebio de Zirez y presta juramento. — 573, 574,	578

		PÁGS.
Mayordomo de la Ciudad.	Presentación, reconocimiento y aprobación de cuentas. — 14, 24, 129, 132, 224, 226, 251, 291, 373, 516, 512, 612, ...	616
Idem.	Juan Bautista Patrón solicita cancelación de las cuentas del tiempo que desempeñó el cargo. Resolución del Cabildo. — 77, 105, ...	106
Idem.	Sobre la recaudación de los alquileres de los cuartos que ocupan los escribanos, y del cuartillo de mulas. Memorial de Bernardo Quiroga.	107
Idem.	Se resuelve que presente las cuentas de su administración. ...	221
Idem.	José Alsina solicita que se apruebe la cuenta por él presentada del año 1763. Resolución del Cabildo.	251
Idem.	Francisco Díaz de Perafán solicita licencia para ausentarse al campo. Se le concede.	269
Idem.	Peticiona acerca de los alquileres que adeudan los escribanos.	302
Idem.	Se le previene que debe ser más celoso en el cumplimiento de sus obligaciones.	402
Idem. de la Hermandad del Santo Entierro.	Sobre su elección.	134
Idem. de propios.	Es electo Fernando Caviedes. Decreto del Gobernador que lo exime del cargo. Es nombrado Bernardo Vilarde quien presta juramento. — 460.	481
Idem.	Véase: Mayordomo de la Ciudad.	
Mazas del Cabildo.	Sobre la compra de dos negros esclavos para llevarlas.	11
Medicina.	Se prohibe el ejercicio de esta profesión a todos aquellos que carezcan del título respectivo. Vista al Procurador general. — 138. 154, 162, ...	176
Médico.	Antonio Sánchez presenta el título respectivo y es reconocido.	453
Idem. Cirujano.	Pedro Ochoa de Amarita o de Acuaviba representa acerca de su asistencia a los pobres.	44
Médicos y cirujanos.	Véase: Medicina.	
Medidas.	Acerca del peso de la cuartilla de harina.	244
Mediano, Pedro.	Real Cédula que lo nombra tesorero, oficial real de las Cajas de Buenos Aires. Juramento.	212
Memorial.	Que presentan Juan Noario Fernández, Juan Blanco, Bernardo Ramírez y Gregorio Cabrera para matar ganado. — 162, ...	174
Idem.	De los vecinos del Partido de las Víboras.	591
Idem. del Alguacil mayor.	Antonio de la Torre solicita certificación de la merced de tierras que el Cabildo le hizo. Acordado.	331
Idem. de Manuel de Angulo.	Para que se le excluya del servicio militar. Vista al Procurador general. — 586, ...	591
Idem. de Fermín Javier de Aoiz.	En el que solicita licencia para pasar a la Ciudad de Montevideo. Acordado.	230
Idem. de Ignacio de Boada.	Solicita licencia para establecer una escuela pública. Acordado...	604
Idem. de Manuel de Borda.	Sobre adquisición de trigo. Resolución del Cabildo. — 93, ...	94
Idem. de Luis Cachemalle.	Solicita se le abonen sus haberes de relojero. — 321, 456, ...	701
Idem. de Pedro Cramon de Alcántara.	Ofrece construir un molino hidráulico. Vista al Procurador general. — 484, ...	512
Idem. del Defensor de menores.	Para que se abonen los réditos que se les adeudan a los menores de Merlo. — Resolución del Cabildo. — 15, ...	21

		PÁGS.
Memorial de Fernando de Escalada.	Solicita que Rodrigo de Merlo le satisfaga doscientos pesos que le adeuda. Resolución del Cabildo. — 368, 373, ...	397
Idem. de Luis de Escobar y Gutiérrez.	Solicita que los títulos despachados a su favor se copien en el libro respectivo. Acordado.	127
Idem. de Joaquín Falconero.	Solicita unas cuadras en el ejido. Resolución del Cabildo. — 690, ...	695
Idem. de Juan Cayetano Fernández de Agüero.	Presenta una relación impresa de sus méritos y pide testimonio de los mismos. Acordado.	659
Idem. de Domingo Galiniana.	Solicita autorización para construir un molino. Informe favorable del Procurador general.— 563, ...	567
Idem.	Solicita construir un molino. Resolución del Cabildo.	585
Idem. de Martín Gaos, Gari o Gary.	Solicita se le abonen los réditos vencidos. Resolución del Cabildo. — 21, ...	569
Idem. de José García.	Acerca de lo que le corresponde abonar del nuevo impuesto de carretas...	455
Idem. de los hijos de Ignacio Gary.	Solicitan que se les abonen los réditos vencidos. Resolución del Cabildo...	131
Idem. de Juan José Laso.	Solicita que se le abone su salario de portero. Acordado. ...	106
Idem. del Mayordomo de la Ciudad.	Manifiesta que nada ha podido recaudar del cuartillo de mulas y del alquiler que deben abonar los escribanos por los cuartos que ocupan.	107
Idem.	José Alsina representa acerca de las diligencias practicadas para cobrar lo que adeudan los escribanos.	208
Idem. de Manuel Luis Morin.	Solicita que se le rebaje el alquiler de un cuarto que habita. No ha lugar.	26
Idem. de Juan Noario Fernández, Juan Blanco y Clemente López.	En el que solicitan que se les conceda el abasto de carne de la Ciudad por cuatro meses.	294
Idem. del Padre Comendador de la Merced.	Solicita fondos para costear la procesión del Santo Entierro. Se le acuerda sesenta pesos.	25
Idem.	Solicita una ayuda de costa. Resolución del Cabildo.	129
Idem. de Juan Bautista Patron.	En el que solicita cancelación de las cuentas de la mayordomía que desempeñó. Resolución del Cabildo.	77
Idem. de María del Pilar Gómez de Merlo.	Solicita que se le satisfagan los réditos adeudados a Víctor Merlo. Resolución del Cabildo...	427
Idem. del Procurador general.	Hace donación del importe de los gastos cuyo monto se le debía satisfacer. Agradecimiento del Cabildo.	107
Idem.	Referente a los títulos de médicos y cirujanos de los cuales se le dió vista.	176
Idem. de los procuradores de la Tercera orden de la Merced.	Solicitan los derechos que se adeudan. Acordado.	397
Idem. de los propietarios de hornos de cal, ladrillos y tejas.	Acerca del diezmo que deben abonar. Resolución del Cabildo.	416
Idem. de Lázaro Quijano.	Para que se le abone una cuenta de herrería. Informe del Alguacil mayor. — 421, ...	423
Idem. de los herederos de Ignacia Ruiz.	Solicitan que se les liquide la cuenta de los réditos devengados desde 1747. Acordado. — 387, ...	391
Idem. de Jerónimo de San Martín y José de Gainza.	El Cabildo ordena la devolución de una suma.	331
Idem. de Manuel de Uriarte.	Solicita una cuadra de tierra. Acordado.	368
Idem. de Andrés de Velasco.	Solicita ser reconocido como agrimensor. Así se resuelve. ...	484

		PÁGS.
Memorial de varios vecinos.	Se quejan de los perjuicios que les irroga la construcción de la alameda. Resolución del Cabildo.	644
Idem. de José Zenzano.	Sobre el alquiler del cuarto donde tiene ubicada su escribanía.	249
Memoriales de José de Acosta.	Para que se le abone su salario de pregonero y verdugo. — 42, 106, 153, 208, 262, 275, 305, 331, 378, 420, 455, ...	506
Idem. de Antonio Lantier.	Solicita que se le abone el importe de varias obras de carpintería. Resolución del Cabildo. — 30, ...	108
Idem. de Justo de Merlo.	Solicita que se le abonen sus réditos. Resoluciones, etc. — 411	414
Idem. de Rodrigo de Merlo.	Para que se le abonen los réditos vencidos. Resoluciones, etc. — 131, 155, 262, 275, 344, ...	397
Idem. de Pedro Antonio Moia o Moya.	Solicita que se le abonen los réditos vencidos. Resoluciones, etc. — 14, 71, 130, 155, 180, 181, 250, 297, 368, 519,	569
Idem. de los herederos de Ignacia Ruiz.	Solicitan que se le abonen los réditos vencidos. Resoluciones, etc. — 131, 156, 224, 245, 275, 297, 308, 378, 397, ...	515
Mendinueta, Francisco.	Véase: Compañías de navíos de registro.	
Menores.	Juan Antonio García solicita que se le adjudiquen las particiones, las que ofrece hacer por la mitad de lo que se acostumbra. Vista al Procurador general. — 267, ...	271
Idem	El Alcalde de segundo voto solicita el libro de tutelas y curadurías. Acordado.	289
Idem.	El Defensor general solicita que los escribanos públicos le entreguen directamente los autos de menores. Resolución del Cabildo. Apela. — 489, ...	490
Idem.	Véase: Bienes de menores.	
Merced (Orden de la).	Acerca de la solicitud del Padre Comendador para la procesión del Santo Entierro. Resolución del Cabildo. — 29, ...	129
Idem.	Los procuradores de la Tercera orden solicitan los derechos que se adeudan a la hermandad. Acordado.	397
Merced de tierras.	El Alguacil mayor solicita certificación de una merced que el Cabildo le hizo. Acordado.	331
Merlo, Juan Bautista.	El Defensor general de menores solicita el abono de los réditos, a los menores de Merlo. Resolución del Cabildo. — 15,	21
Merlo, Juan Víctor.	El Defensor general de menores sobre la deuda que ha contraído Merlo. Resolución del Cabildo...	233
Merlo, Justo de.	Solicita que se le abonen sus réditos vencidos. Resolución del Cabildo. — 411, ...	414
Merlo, Rodrigo de.	Solicita el abono de réditos vencidos. Resoluciones, etc.—131, 155, 262, 275, 344, ...	397
Idem.	Véase: Escalada, Fernando de.	
Merlo, María del Pilar Gómez de.	Solicita que se le satisfagan los réditos adeudados a Víctor Merlo. Resolución del Cabildo...	427
Milicias.	Representación del Cabildo al Gobernador sobre si deben gozar de fuero militar, en las causas criminales, los oficiales y soldados de milicias. — 50, 54, 56, 57, 62, ...	64
Millán, Antonio Angel.	Título de Procurador de causas, a su favor. Juramento... ...	33
Misa.	El Alcalde de segundo voto propone que la dotada en el Colegio grande se oficie en la Cárcel.	527
Moia o Moya, Pedro Antonio	Solicita que se le abonen sus réditos vencidos. Resoluciones, etc. — 14, 71, 130, 155, 180, 181, 250, 297, 368, 519, ...	569
Idem.	Providencia del Gobernador para que se le satisfagan dos mil pesos que la Ciudad le adeuda. Resolución del Cabildo.	331

		PÁGS.
Moia o Moya, Pedro Antonio.	Auto del Gobernador que ordena se le abonen los réditos vencidos. — 449, ...	450
Mojinete.	Pago de su demolición. ...	454
Molina, Eusebio Félix de.	Solicita que se le reconozca como abogado. Resolución del Cabildo. — 441, ...	454
Molino.	Domingo Galiniana solicita autorización para construirlo. Informe favorable del Procurador general. — 563, 567, ...	585
Molino hidráulico.	Pedro Cramón de Alcántara ofrece construir uno. Vista al Procurador general. — 484, ...	512
Monasterio de Monjas Catalinas.	El Síndico procurador solicita testimonio de un acuerdo capitular y de una real cédula. Acordado. ...	250
Moreno, Juan José.	Es electo regidor y defensor de menores y presta juramento. — 334, ...	337
Moreyras, Florencio Antonio.	Sobre la fianza que debe dar por su cargo de Teniente general. ...	13
Morin, Manuel Luis.	Solicita que se le rebaje el alquiler de un cuarto que habita. No ha lugar. ...	26
Mulas.	Se resuelve sacar a remate este ramo. ...	26
Idem.	Se acuerda exigir al administrador de este ramo que dé cuenta de lo recaudado. ...	48
Idem.	Oferta de Isidro Fernández para el arrendamiento de este ramo. Resolución del Cabildo... ...	55
Idem.	Memorial del Mayordomo en que manifiesta que nada ha recaudado del cuartillo de mulas por las razones que expresa.	107
Idem.	Acerca de lo recaudado por Juan Tomás Benavídez. Providencia del Cabildo. — 121, ...	123
Idem.	Sobre lo que adeuda de este derecho Manuel Inocencio de Uriarte. ...	519
Idem.	Acerca de que no hay quien arriende este ramo. Resolución del Cabildo... ...	680
Mulas y carretas.	Véase: Tropas de carretas y mulas.	
Multas y sentencias.	Véase: Sentencias y multas.	
Mutis, Antonio Francisco.	Nombrado Teniente de alguacil mayor, presta juramento. ...	394
Idem.	El Alguacil mayor solicita que se le tome juramento como Alcaide de la Cárcel. Resolución del Cabildo. — 484, 506,	507

N

Nasbona, Juan de.	Véase: Ibáñez, José Antonio.	
Nasarre, Antonio.	Es electo regidor y presta juramento. — 334, ...	337
Idem.	Turno de Fiel ejecutor. Juramento... ...	342
Navíos de registro.	Acerca que deberán conducir cueros. Carta del Alférez real.	408
Idem.	Véase: Compañía de navíos de registro.	
Navíos San Juan Evangelista y Santa Cruz.	Memorial de Manuel de Borda para que se le permita adquirir trigo a su panadero, a fin de que pueda proveerlo del biscocho que necesita para sus navíos. Resolución del Cabildo. ...	94
Negros esclavos.	Acerca de la compra de dos para llevar las mazas del Cabildo. — 11, ...	133

PÁGS.

Negros esclavos. El Procurador general representa acerca de los perjuicios que irrogan los que amparan a los esclavos que abandonan a sus amos. Resolución del Cabildo. 301

Idem. Véase: Compañía del asiento de negros.

Noario, Juan. Es electo Alcalde de la hermandad de la Magdalena. Queda sin efecto. — 460, ... 482

Idem. Donativo al Cabildo. 552

Noario Fernández, Juan. Véase: Abasto de carne.

Notario mayor de la Santa Cruzada. Título a favor de José de Gosordo. 44

Novenario. Dedicado al Patrono para implorar el triunfo de las armas del Rey... 85

Idem. Dedicado al Patrono para implorar por la salud de Don Pedro de Cevallos. 192

Idem. Dedicado al Patrono para implorar lluvias. — 273, 363, 575, 582

Novenarios y procesión. Véase: Procesión y novenarios.

O

Obispo diocesano. Sobre la próxima llegada del señor Manuel Antonio de la Torre. — 283, 284, ... 287

Idem. Sobre etiquetas y ceremonias religosas. — 345, 353, 363, 366, 367, 383, 384, ... 386

Idem. Real Cédula que ordena al Cabildo que informe a S. M. con respecto a las etiquetas que pretende le sean guardadas por el prelado. 639

Idem. del Paraguay. Don Manuel Antonio de la Torre comunica que ha sido provisto obispo de aquella diócesis. 122

Idem. diocesano. Sobre su recibimiento. Información que ordena el Gobernador. — 284, ... 287

Obras públicas. Sobre lo que deben llevar los maestros de oficio por su trabajo. Se acuerda pedir una resolución al Gobernador. ... 42

Idem. Acerca de la realización de varias y sobre la falta de fondos del Cabildo para contribuir a su ejecución. 587

Idem. Auto del Gobernador sobre la percepción del derecho de ejido destinado a obras públicas. — 594, 595, ... 603

Idem. Acerca de la necesidad de ejecutarlas. — 595 a 603, 618 a 630

Idem. Dictamen del Auditor de guerra y decretos del Gobernador. Exposición del regidor Gregorio Ramos Mexía. — 618, ... 628

Idem. Exposición del regidor Gregorio Ramos Mexía acerca de proceder con cautela en este asunto. 619

Idem. El Gobernador encarece al Cabildo que continúe prestando su apoyo en las obras públicas. 631

Idem. El Gobernador insiste en la necesidad de proseguir la de la Barranca Alameda y las demás proyectadas. Resolución del Cabildo. Cartas del Teniente General Labarden — 636, 638, 644, 656, 658, 660, 667, ... 671

Ochoa de Amarita, Pedro. Representa acerca de su asistencia médica a los pobres. ... 44

Oficial real. Véase: Contador oficial real.

Oficiales mecánicos. Véase: Gremios.

Oficiales reales. Incidencia con el escribano del Cabildo. Decreto del Gobernador. — 436, ... 443

		PÁGS.
Oficiales reales.	Exhorto al Cabildo acerca de las pulperías que administra. Resolución del Ayuntamiento.	487
Oficios vendibles y renunciables.	Real Cédula que dispone que la renuncia de estos oficios puede hacerse en personas indeterminadas...	639
Oidor honorario de la Real Audiencia de Charcas.	Real provisión que faculta al Gobernador del Río de la Plata para tomar juramento de tal a Juan Manuel de Labarden.	249
Onomástico del Gobernador.	Acerca de si el Cabildo debe ir en corporación a saludarlo. Resolución. — 496, ...	500
Orden de la Merced.	El Padre Comendador solicita una ayuda de costa para la Hermandad de Dolores y Santo Entierro. Resolución del Cabildo.	129
Ordenanzas.	Se da lectura a las del Cabildo. — 9, 117, 221, 287, 352, 475,	578
Idem. del Cabildo.	Acerca de su extravío.	352
Ormechea, José.	Donativo al Cabildo.	551
Ortiz de Rozas, Domingo.	Cancelación de la fianza que otorgó a su favor Francisco Rodríguez de Vida.	47
Osorio, Tomás Luis de.	Escribe al Cabildo acerca de la devolución de prisioneros portugueses. Se resuelve no contestarle. El Teniente de Rey solicita testimonio. — 184, ...	185
Ossorio, Juan de.	Título de regidor propietario. Juramento.	456
Idem.	Es electo Defensor de pobres y presta juramento. — 460, 463,	467
Idem.	Donativo al Cabildo.	550
Idem.	Solicita licencia para ausentarse al campo. Se le concede. ...	671
Idem.	Es nombrado tesorero del derecho de ejido.	683
Idem.	Real Provisión que lo confirma en su empleo de regidor. ...	703
Otalora, José Antonio de.	Es electo regidor y presta juramento. — 110, 114, ...	116
Idem.	Turno de Fiel ejecutor. Juramento.	124
Ovejas.	Acerca de su matanza.	371

P

Pacheco, Francisco.	Véase: Arandia, Baltasar de, Francisco Solsaga y Francisco Pacheco.	
Padrón de la ciudad.	Se ordena copiar el original antiguo que existe en el Archivo del Cabildo. — 432, ...	457
Idem.	Véase: Ejido.	
Idem.	Véase: Empadronamiento de ciudad.	
Padrones de la ciudad.	Se resuelve llevarlos al Gobernador.	452
Palacio, Ramón de.	Es electo Alcalde de segundo voto y presta juramento. — 215,	216
Palomar.	Real Provisión de 14 de octubre de 1762, que ordena que no transiten por ese camino, ni tropa de carretas ni mulas.	117
Palos, cadenas, azadas, picos, barretas.	Véase: Cadenas, azadas, palos, picos, barretas.	
Pan.	Véase: Panaderos.	
Panaderos.	Solicitan la revocación de la providencia del fiel ejecutor sobre el peso del pan.	606
Paraguay (Obispo del).	Véase: Obispo del Paraguay.	
Pascua de Navidad.	Se suspende la consideración de los asuntos. — 108, 211, 277, 332, 457, 570, ...	702

		PÁGS.
Pascua de Resurrección.	Se suspende la consideración de los asuntos.—38, 131, 240, 299, 366, 498, ...	607
Paso, Domingo de.	Es electo Mayordomo de la ciudad y presta juramento.—279,	281
Idem.	Donativo al Cabildo. ...	551
Patrón, Juan.	Donativo al Cabildo. ...	551
Patrón, Juan Bautista.	Solicita cancelación de las cuentas de la mayordomía que desempeñó. Resolución del Cabildo. — 77, 105, ...	106
Patrona de los dominios españoles.	Breve de Su Santidad de 10 de noviembre de 1760, que confirma la elección de la Virgen María, hecha por el Rey.—Resolución del Cabildo. — 34, ...	38
Patrono de la Ciudad.	Véase: San Martín.	
Paz.	Acerca de la forma de dar la paz al Cabildo en las funciones de Iglesia. Descortesías al Ayuntamiento. — 310, 323, 330, 345, ...	353
Pelliza, Domingo de.	Es electo Alcalde de la hermandad y presta juramento. — 335, ...	337
Idem.	Donativo al Cabildo. ...	550
Peña, Agustín de la.	Donativo al Cabildo. ...	552
Peña, Isidoro de la.	Donativo al Cabildo. ...	551
Peñalba, José de.	Es electo Alcalde de la hermandad y presta juramento. — 110, 114, ...	124
Idem.	Solicita licencia para ausentarse a Córdoba. Acordado. ...	130
Peñalva, Santiago.	Es electo Alcalde de la hermandad y presta juramento.—215,	244
Perales, Martín de.	Donativo al Cabildo. ...	551
Pereyra, Bernabé.	Es electo Alcalde de la hermandad. — 215, ...	229
Pereyra, Juan Alvano.	Véase: Alvano Pereyra, Juan.	
Pereyra de Lucena, Francisco.	Es electo regidor y presta juramento. — 6, ...	8
Pérez, Domingo.	Donativo al Cabildo. ...	551
Perros cimarrones.	Sobre su matanza. ...	63
Perú.	Véase: Internación de ropas al Perú.	
Pesas.	El Cabildo ordena que se confeccionen. — 227, ...	228
Idem. y medidas.	Se dispone repartirlas en las tahonas y exigir su costo. ...	255
Idem.	Acerca de las entregadas en las tahonas y que no han sido abonadas. ...	274
Petición de Domingo de Basavilbaso.	Para que se le exima del cargo de procurador general. Dictamen del asesor y resolución del Gobernador. ...	476
Idem. del Sargento mayor Juan Tomás de Benavídez.	Solicita que se le auxilie con trescientos hombres para efectuar la expedición a las Salinas. Resolución del Cabildo.	525
Idem. de Pedro José Berbel.	Recusa al Alférez real como apoderado de María Antonia Malaver... ...	30
Idem. de José Luis Cabral y Melo.	Solicita permiso a la Audiencia para abogar en las ciudades del distrito. ...	391
Idem. de José Gervasio de Figueroa.	Se excusa de aceptar el cargo de Alcalde de la hermandad. Resolución del Cabildo. ...	344
Idem. de José Antonio Ibáñez.	Solicita ciertos testimonios. Acordado. ...	555
Idem. del Mayordomo de la ciudad.	Acerca de los alquileres que adeudan los escribanos. ...	302
Idem. de Eusebio Félix de Molina.	Para que se le reconozca como abogado. Resolución del Cabildo. — 441, ...	454
Idem. del Procurador General.	Acerca del impuesto a las carretas de abasto. ...	18

		PÁGS.
Petición del Procurador General.	Baltasar de Arandia hace cesión de la ayuda de costa que se entrega a los procuradores, y solicita certificación de sus servicios.	210
Idem.	Acerca de la necesidad de que sean reparadas las calles. ...	296
Idem.	Para que se impongan aranceles a los gremios. Resolución del Cabildo.	297
Idem.	Acerca de lo solicitado por Juan Noario Fernández sobre abasto de carne. Se le franquean los libros capitulares. ...	297
Idem.	Para que el Alcalde de segundo voto haga el pleito homenaje. Así se resuelve.	442
Idem.	Solicita la nómina de los asuntos que el Cabildo tiene pendientes.	496
Idem.	Propone que se confíe a los oficiales milicianos de campaña la aprehensión de los delincuentes. — 496, ...	500
Idem. de los procuradores.	Acerca de las atribuciones que les concede una real provisión.	302
Idem. de Gregorio Ramos Mexía.	Acerca del cargo de Mayordomo de la ciudad para el que ha sido electo.	340
Idem.	Solicita un terreno situado en el ejido de la ciudad. Resolución del Cabildo.	592
Idem. de Ramón Rodríguez.	Para que se le acepte la renuncia de alcalde de la hermandad de Matanza. No ha lugar. Se le nombra para el partido de la Magdalena. Juramento. — 470, 482, ...	489
Idem.	Acerca de los insultos del Sargento Mayor, Clemente López. Resolución del Cabildo.	521
Idem. de José Fortunato Ruiz de Arellano.	Para que se le exima del cargo de alcalde de segundo voto. Dictamen del asesor y resolución del gobernador. Nueva petición. — 471, ...	475
Idem. de Josefa de Toro.	Para que se nombre el regidor que ha de entender en el recurso interpuesto por Gregoria Burgos. Nueva recusación.—15, ...	20
Idem. del Padre Fray Francisco de Vetolaza.	Solicita el abono de los funerales de Juan Víctor de Merlo.	322
Idem. de Manuel Antonio Warnes.	Solicita una cuadra de tierras en el ejido. Resolución del Cabildo.	305
Idem. de Fray José Yepes Panedes.	Para que se le reciba información de testigos.	512
Picos, cadenas, azadas, palos, barretas.	Véase: Cadenas, azadas, palos, picos, barretas.	
Pimienta, José Antonio.	Donativo al Cabildo.	551
Pinedo, Agustín de.	Es recibido como gobenador interino, político y militar. Juramento. Fianza. — 101, 103, ...	107
Pizarro, Jerónimo.	Es electo Alcalde de la hermandad. Incidencia. — 460, ...	466
Idem.	Presenta título de comisionado del ejido y presta juramento.	494
Idem.	Donativo al Cabildo...	550
Plazuelas.	Representación del Procurador general para que se dejen terrenos destinados a ese objeto.	568
Pleito homenaje.	Lo presta el alcalde Marcos José de Riglos.	442
Idem.	El Procurador general solicita que se entregue el real estandarte al Alcalde de segundo voto. Así se resuelve.	683
Poder general.	Se le otorga al Procurador general.	9
Idem.	Se le otorga al Alférez real Jerónimo Matorras...	293
Pomt, Felipe del.	Donativo al Cabildo.	550
Portero del Cabildo.	Se le asignan cien pesos anuales a Juan José Laso.	10

PÁGS.

Portero del Cabildo. Juan José Laso solicita que se le abone su salario de portero. Acordado. ... 106

Portugueses (Prisioneros). Véase: Prisioneros portugueses.

Posadas, Pedro. Donativo al Cabildo. ... 552

Pozo, Felipe Santiago del. Título de familiar del Santo Oficio... ... 639

Pozo, Vicente del. Es electo Alcalde de la hermandad y presta juramento. — 573, 574, ... 604

Idem. Comunica al Cabildo que está pronto para salir a campaña a recoger el ganado alzado. Resolución del Cabildo. — 610, 612

Pozos y zanjas. Medidas que ordena el Cabildo para mejorar los caminos y calles... ... 343

Pregonero y verdugo. José de Acosta solicita el abono de su salario. — 42, 106, 153, 182, 208, 262, 275, 305, 331, 378, 420, 455, ... 506

Presos. Acerca de los que serán empleados para reparar las calles. ... 388

Prieto y Pulido, Facundo de. Título de Procurador a su favor. Juramento. Real Provisión confirmatoria. — 33, ... 504

Prisioneros portugueses. El Teniente de Rey propone fundar con ellos una población en Casuaty. Resolución del Cabildo. — 140, ... 142

Idem. El Coronel portugués Tomás Luis de Osorio escribe al Cabildo acerca de la devolución de prisioneros. Se resuelve no contestarle. El Teniente de Rey solicita testimonio. — 184, 185

Procesión y novenarios. Se acuerda su celebración para implorar lluvias. Invitación a vecinos distinguidos. — 582, ... 585

Procurador. Título a favor de Antonio Angel Millán. Juramento. ... 33

Idem. Título a favor de Facundo de Prieto y Pulido. Juramento. Real Provisión confirmatoria. — 33, ... 504

Idem. Título a favor de Pedro Berbel. ... 74

Idem. Título a favor de José Eufrasio de Boyso. Juramento. ... 302

Procurador general. Es electo Eugenio Lerdo de Tejada y presta juramento. — 6, 7

Idem. Es electo Baltasar de Arandia y presta juramento.—110, 114, 116

Idem. Es electo Francisco Alvarez Campana y presta juramento. — 215, ... 220

Idem. Es electo Santiago Castilla y presta juramento. — 279, ... 281

Idem. Es electo Eugenio Lerdo de Tejada y presta juramento.—335, 336

Idem. Es electo Domingo de Basavilbaso. Se deja sin efecto. Es designado en su lugar Luis Escobar y Gutiérrez. — 459, 474, 476

Idem. Es electo Manuel de Basavilbaso y presta juramento. — 573, 574, ... 575

Idem. Se le otorga poder general. ... 9

Idem. Solicita testimonio de un acuerdo sobre asistencia a entierros. Acordado. ... 12

Idem. Representa el perjuicio que irroga al vecindario el impuesto a las carretas de abasto. ... 18

Idem. Representa que sería de mucha utilidad la fundación de un colegio convictorio. Resolución del Cabildo. ... 31

Idem. Representa acerca de las asistencias del Cabildo a los entierros de particulares. Resolución del Ayuntamiento. — 40, 43

Idem. Solicita que se le informe acerca de los propios de la Ciudad. Resolución del Cabildo. ... 41

Idem. Representa para que se tomen las providencias que eviten la extracción de ganado vacuno y equino de la provincia.—Bando. — 63, ... 73

Idem. Representa que es necesario que se haga matrícula de los vecinos de la Villa de Luján. Resolución del Cabildo. ... 81

		PÁGS.
Procurador general.	Eugenio Lerdo de Tejada hace donación del importe de los gastos cuyo monto se le debía satisfacer. Agradecimiento del Cabildo.	107
Idem.	Representa acerca de que es de necesidad que la expedición a salinas se realice. Resolución del Cabildo.	128
Idem.	Representación de este funcionario acerca de la cuenta presentada por el ex-mayordomo de la ciudad Bernardo Quiroga.	132
Idem.	Denuncia que un prisionero de guerra tomado en La Colonia ejerce la medicina. Deberá presentar el título competente.	138
Idem.	Presenta un memorial referente a los títulos de médicos y cirujanos de los cuales se les dió vista.	176
Idem.	Baltasar de Arandia hace cesión de las ayudas de costa que se entrega a los procuradores y pide certificación de sus servicios.	210
Idem.	Representa acerca de la necesidad de que se compongan las calles. Así se resuelve. — 226, ...	228
Idem.	Solicita que se fije el peso que debe tener la cuartilla de trigo o harina. Resolución del Cabildo. — 227, ...	228
Idem.	Representa acerca de tres tajamares que se han construído.	246
Idem.	Renuncia en favor de la Ciudad la ayuda de costa que le corresponde.	277
Idem.	Se acuerda que se prosigan los asuntos que quedaron pendientes del año 1764.	289
Idem.	Representa acerca de la necesidad de reparar las calles. ...	296
Idem.	Peticiona acerca de lo solicitado por Juan Noario Fernández sobre abasto de carne. Se le franquean los libros capitulares.	297
Idem.	Solicita que se impongan aranceles a los gremios. Resolución del Cabildo.	297
Idem.	Representa los perjuicios que irrogan los que amparan a los esclavos que abandonan a sus amos. Resolución del Cabildo...	301
Idem.	Razón de los vinos y aguardientes de San Juan y Mendoza.	317
Idem.	Manifiesta los asuntos que quedan pendientes y cede, en beneficio de la Ciudad, los gastos que el cargo le ha irrogado.	331
Idem.	Propone que se mande oficiar un novenario dedicado al Patrono para implorarle lluvias.	340
Idem.	Manifiesta que los escribanos públicos se excusan de satisfacer el arrendamiento de las habitaciones que ocupan. Resolución del Cabildo.	400
Idem.	Solicita que el Alcalde de segundo voto haga el pleito homenaje. Así se resuelve.	442
Idem.	Solicita la nómina de los asuntos que el Cabildo tiene pendientes.	496
Idem.	Propone que se confíe a los oficiales milicianos de campaña la aprehensión de los delincuentes. — 496, ...	500
Idem.	Acerca del distrito jurisdiccional de la villa de Luján.	511
Idem.	Vista referente al molino hidráulico que propone construir Pedro Cramón de Alcántara.	512
Idem.	Solicita que el Alcalde de segundo voto reciba el real estandarte y haga pleito homenaje.	557
Idem.	Representaciones sobre formación de plazuelas y prohibición de retirar arena.	568
Idem.	Acerca del cumplimiento de la real provisión referente a la actuación de los procuradores y letrados.	369

		PÁGS.
Procurador general.	Solicita imponerse de varios documentos. Acordado.	691
Idem.	Representa acerca de las atribucionse que se toma el licenciado Juan Manuel de Labarden. El Gobernador pide que se le dé vista. — 694, 696, 697, 698, ...	702
Idem.	Representación de este funcionario sobre el aforo del real derecho de alcabalas...	700
Procuradores.	Real Provisión que fija sus atribuciones. — 299, ...	302
Idem. y Escribanos.	Véase: Escribanos y procuradores.	
Idem. y letrados.	Acerca del cumplimiento de la real provisión referente a su actuación.	369
Idem. de número.	Referente a las gestiones encomendadas al apoderado en Chuquisaca.	499
Propios.	Memorial del Mayordomo en que manifiesta que nada ha recaudado del cuartillo de mulas por las razones que expresa.	107
Idem.	Se ordena confeccionar una nómina de los mismos y su inversión.	161
Idem.	El Cabildo considera si puede o no disponer de los propios para las fiestas que proyecta en honor del Gobernador. — 187, ...	188
Idem.	Se le encarga al Alférez real, que parte para España, que gestione su aumento.	293
Idem.	El Procurador general denuncia las irregularidades cometidas en la percepción del impuesto al aguardiente y al vino.	317
Idem.	Cuentas de la administración del año 1765.	362
Idem.	Se ordena un reconocimiento sobre los propios que ha tenido la Ciudad. — 388, ...	392
Idem	Sobre su aumento. Carta del Alférez real.	408
Idem.	Acerca de su aumento con motivo de las reparaciones hechas en las casas capitulares.	431
Idem.	Acerca de su cortedad. Dificultades financieras del Cabildo.	434
Puente.	Se proyecta su construcción en la zanja que llaman del hospital.	587
Idem. en la calle del Hospital.	Falta de fondos para proseguir su construcción.	393
Idem. sobre el río Luján.	Acerca de lo que reditúa y que corresponde a los propios de la Ciudad.	504
Idem. sobre la zanja del Hospital.	Véase: Obras públicas.	
Pulperías.	Exhorto de los oficiales reales acerca de las que administra el Cabildo.	427
Idem.	Véase: Tiendas y pulperías.	

Q

Quijano, Lázaro.	Solicita que se le abone una cuenta de herrería. Informe del Alguacil mayor. — 421, ...	423
Quintana, Juan Antonio de la.	Solicita testimonio del depósito que se le hizo de unas cuadras en el ejido. Acordado.	317
Quintana, Nicolás de.	El Cabildo resuelve asistir a las exequias del ex-veedor del presidio.	493
Quintas.	Sobre la mensura de las que están comprendidas dentro del ejido...	92

PÁGS.

Quiroga, Bernardo de. Es electo Mayordomo de la Ciudad. Se excusa. Resolución del Cabildo. Juramento. — 6, 9, ... 10
Idem. Manifiesta que nada ha recaudado del cuartillo de mulas por las razones que expresa... ... 107
Idem. Donativo al Cabildo... ... 551

R

Ramírez, Basilio. Es nombrado para la mensura del ejido. ... 259
Ramo de guerra. Acerca de su aplicación. ... 415
Idem. Sobre el informe que se pasará al Gobernador. — 425, ... 426
Idem. Acerca de la extensión de la frontera hasta el río Salado. ... 457
Idem. Escasez de los fondos con que cuenta. — 641, 642, ... 656
Idem. de mulas. Véase: Mulas.
Ramos Mexía, Gregorio. Es electo Mayordomo de la ciudad y presta juramento. — 335, 340, ... 343
Idem. Título de regidor propietario a su favor. Juramento. ... 440
Idem. Es electo Defensor de menores y presta juramento. — 460, ... 467
Idem. Donativo al Cabildo. ... 550
Idem. Se recibe de la vara de Fiel ejecutor. Juramento. ... 584
Idem. Solicita un terreno, situado en el ejido de la Ciudad. Resolución del Cabildo. ... 592
Real Audiencia de Charcas. Auto que ordena que las súplicas de sentencias y multas deben hacerse dentro del término que en el mismo auto se establece... ... 188
Real Cédula de 1.º de marzo de 1753. Que concede carta de ciudadanía a Antonio de Sousa. ... 271
Idem. de 30 de abril de 1761. Que nombra Teniente General de Gobernador a Juan Manuel de Labarden. Juramento. ... 32
Idem. de 29 de octubre de 1761. Que otorga título de escribano real, hacienda, minas y registros a Domingo de Andicona. Juramento. ... 33
Idem. de 16 de enero de 1762. Que confiere el cargo de Teniente de Rey al Teniente Coronel Diego de Salas. Fianza. — 95, 96, 97, 98, ... 99
Idem. de 1.º de febrero de 1762. Que comunica la declaración de guerra a Inglaterra. — 83, 151
Idem. de 8 de mayo de 1763. Que nombra contador oficial real a Juan de Bustinaga. Juramento. ... 217
Idem. de 27 de noviembre de 1763. Que ordena al Cabildo que salga a recibir a la Bula de cruzada. Acerca de su cumplimiento. — 349, ... 350
Idem. de 4 de febrero de 1764. Acerca de la publicación de la Bula de cruzada. Resolución del Cabildo. — 315. ... 318
Idem. de 19 de diciembre de 1765. Que nombra Gobernador del Río de la Plata a Don Francisco Bucarelí y Ursua. Recibimiento. Fianza. — 405. ... 406
Idem. de 7 de agosto de 1766. Que comunica el fallecimiento de la Reina de España Doña Isabel Farnesio. ... 466
Idem. de 17 de noviembre de 1766. Que confirma a Manuel Mansilla en el empleo de Alguacil mayor. ... 594
Idem. de 25 de agosto de 1767. Acerca de lo que debe observarse con respecto de la asistencia del Cabildo a la Catedral. ... 567
Real Cédula. Sobre arrendamientos en el ejido. — 19, ... 21
Idem. Que ordena que se fije la jurisdicción de la Villa de Luján. 24
Idem. Que confirma a José Zenzano en el empleo de escribano público y de gobernación. ... 148

		PÁGS.
Real Cédula.	Que nombra a Pedro Medrano tesorero de las Cajas de Buenos Aires. ...	212
Idem.	Referente al distrito que debe tener la Villa de Luján. ...	252
Idem.	Que comunica los desposorios del Príncipe de Asturias con la Princesa Luisa de Parma. ...	495
Idem.	Acerca de la pena que deberá aplicarse a los ladrones. ...	521
Idem.	Que ordena que el Cabildo informe a S. M. con respecto a las etiquetas que pretende le sean guardadas por el Obispo diocesano. ...	639
Idem.	Sobre abintestatos. ...	639
Idem.	Que dispone que las renuncias de los oficios vendibles y renunciables puedan ser en personas indeterminadas. ...	639
Real estandarte.	Sobre su paseo. ...	93
Idem.	Se consulta al Teniente de Rey quién debe alzarlo el día del Patrono, por estar preso el Alférez real. Designación del Alcalde de primer voto. Incidencia que promueve el Alférez real. Auto del Gobernador interino. Pleito homenaje. — 187, 189, 191, 194, 195, 198, ...	199
Idem.	El Alférez real manifiesta que a él le corresponde tenerlo en su poder. El Cabildo así lo resuelve. Entrega a Jerónimo Matorras. — 221, ...	223
Idem.	El Alférez real solicita que si estuviese ausente para las fiestas patronales, lo alce el Alcalde provincial. ...	269
Idem.	El Alférez real hace entrega de la insignia. ...	293
Idem.	Se resuelve que sea el Alcalde de primer voto quien lo alce el día del patrono. ...	309
Idem.	Es designado para alzarlo, en ausencia del Alférez real, el Alcalde de segundo voto... ...	335
Idem.	Sobre su paseo la víspera y en el día de San Martín. ...	435
Idem.	Acerca de quién debe alzarlo el Viernes Santo y el día del Patrono. ...	492
Idem.	El Procurador general solicita que el Alcalde de segundo voto lo reciba y haga pleito homenaje. ...	557
Idem.	Designación del Alcalde de segundo voto para alzarlo el día del Patrono. Pleito homenaje. — 659, ...	683
Real hacienda.	Véase: Tribunal de real hacienda.	
Real orden de 14 de mayo de 1763.	Que dispone que el Cabildo concurra en corporación a buscar al Gobernador para asistir a las funciones de iglesia. Resolución del Ayuntamiento. ...	266
Real Provisión de 14 de octubre de 1762.	Que ordena que no transiten tropas de carretas ni mulas por el camino del Palomar. ...	117
Idem. de 9 de Julio de 1763.	Se lee. ...	334
Idem. de 16 de octubre de 1764.	Se lee. — 334, ...	338
Idem. de 10 de noviembre de 1764.	Que ordena que las apelaciones de las sentencias que dictasen los alcaldes ordinarios sean únicamente concedidas por los gobernadores. — 306, ...	475
Real Provisión.	Que prohibe que la elección de alcaldes ordinarios recaiga en regidores. ...	110
Idem.	Acerca de una que se dice recibida por el Alférez real. Este funcionario niega el hecho. — 189, ...	191
Idem.	Que ordena se remita a la Audiencia de Charcas testimonio del acuerdo celebrado el 1.° de enero de 1763. ...	192
Idem.	Que faculta al Gobernador del Río de la Plata para tomar juramento de oidor honorario de la Audiencia de Charcas a Juan Manuel de Labarden. ...	249

		PÁGS.
Real Provisión.	Sobre facultades y atribuciones de los procuradores. — 299,	302
Idem.	Que confirma a Facundo de Prieto y Pulido como procurador de número de la Ciudad.	504
Idem.	Que dispone lo que debe observarse con respecto al abono de derechos a los escribanos y procuradores. — 511, ...	517
Idem.	Que prohibe la reeleción de los alcaldes hasta tanto no sean residenciados. Resolución del Cabildo.	567
Idem.	Que declara matriculado en el distrito de la Audiencia de Charcas al Dr. José Vicente Carrancio.	611
Idem.	Que confirma al regidor Manuel José de Tocornal.	635
Idem.	Que confirma a Juan de Ossorio en su empleo de regidor. ...	702
Recova.	Se proyecta su construcción en la Plaza Mayor.—395, 396, 398,	457
Regidor propietario.	Recibimiento de Gregorio Ramos Mexía. Juramento.	440
Idem.	Recibimiento de Manuel Joaquín de Tocornal. Juramento.	453
Idem.	Recibimiento de Juan de Ossorio. Juramento.	456
Idem.	Recibimiento de Fernando Caviedes. Juramento.	481
Idem.	Real provisión que confirma en el cargo a Manuel José de Tocornal.	635
Idem.	Real provisión que confirma a Juan de Ossorio.	702
Regidores.	Son electos Eugenio Lerdo de Tejada, Juan Benito González, Francisco de Almandoz, Francisco Pereyra de Luzena, José de Gainza e Ignacio de Irigoyen y prestan juramento.—6, 7,	8
Idem.	Son electos Domingo Alonso de Lajarrota, Francisco Rodríguez de Vida, José Antonio de Otalora, Blas Alonso de Castro, Antonio de Aldao y Martín José de Altolaguirre. — 110, 114, ...	116
Idem.	Son electos Luis de Escobar y Gutiérrez, Juan de Salinas, Francisco Alvarez Campana, José de Albizuri, José Antonio Ibáñez y Fermín Javier de Aoiz y prestan juramento. — 215, 220, ...	222
Idem.	Son reelectos Luis de Escobar y Gutiérrez, Juan de Salinas, José de Albizuri, José Antonio Ibáñez, Fermín de Aoiz y electo José Lezica, quien presta juramento. — 279,	281
Idem.	Multa a los inasistentes.	295
Idem.	Son electos Manuel de Escalada, Miguel de Rocha y Rodríguez, Juan José Moreno, Manuel Alfonso de San Xines, Antonio Nasarre y Eugenio Lerdo de Tejada y prestan juramento. — 334, 335, 336, ...	337
Idem.	Son electos Domingo de Basavilbaso, Miguel de Zubiria, Juan Bautista Fernández de Agüero, Javier Saturnino Sarassa, Juan Tomás de Echeverz y Manuel Martínez de Ochagavia y prestan juramento. Queda sin efecto la designación de Basavilbaso. — 459, 463, 465, 474, ...	476
Idem.	Son electos Gabriel de Matos, Miguel de Solá, Francisco Antonio de Basavilbaso, José Antonio de Gainza, Nicolás de Acha y Pablo Ruiz de Saona y prestan juramento. — 573, 574, 575, 576, ...	584
Regidores vitalicios.	Se resuelve solicitar autorización para nombrarlos. — 396, ...	398
Reina de España.	Acerca de las honras fúnebres que se mandaron oficiar por Doña María Amelia de Sajonia. Informe al Rey.	31
Idem.	Honras fúnebres por la reina Doña Isabel Farnesio. Cuentas. — 487, 490, ...	492
Rejas.	Sobre venta de dos.	432
Reloj.	Juan Sánchez de la Vega escribe al Cabildo acerca de su compra.	184

PÁGS.

Reloj. Juan Sánchez de la Vega comunica que el reloj que el Cabildo le encargó lo remite en la fragata «Carmen». 233

Idem. Acerca de su colocación y abono. — 242, 259, 260, 261, 289, 314, 408, ... 639

Idem. El Alférez real solicita testimonio del acuerdo en que se pidió el reloj y de aquel en que se trató acerca de la cuenta. Acordado. 255

Idem. Se comprueba que faltan las pesas, cuyo importe se descontará de la correspondiente cuenta. 269

Idem, y campana. Sobre su flete y abono. — 264, ... 292

Relojero. Luis Cachemalle solicita se le abonen sus haberes. Acordado. — 321, 456, ... 701

Reos en capilla. Se resuelve entregarle al Alguacil mayor seis pesos para la tropa que los custodia.... 398

Representación del Cabildo al Gobernador. Sobre si deben gozar de fuero militar en las causas criminales los oficiales y soldados de milicias. — 50, 54, 56, 57, 62, 64

Idem, de la compañía fronteriza «La Invencible». Para que se le satisfagan sus sueldos atrasados. Resolución del Cabildo. — 77, 78, ... 80

Idem, a S. M. Para solicitar que sea derogada la prohibición de introducir, por el puerto de Buenos Aires, los efectos y ropas de Castilla a las provincias del Perú. — 527, 529, ... 568

Residencia. Véase: Juicio de residencia.

Retiro. Acerca de la conveniencia de construir en ese barrio un tajamar. 246

Riachuelo. Acerca de la construcción de un camino hasta ese río. 587

Riglos, Marcos José de. Es electo Alcalde de segundo voto y presta juramento. — 334, 342

Idem. Recibe el real estandarte. Pleito homenaje. 442

Rivero, Antonio. Donativo al Cabildo. 551

Rocha y Rodríguez, Miguel de. Es electo Alcalde de segundo voto y presta juramento. Al hacerle deja a salvo los privilegios concedidos al gremio de abogacía. — 279, ... 281

Idem. Es electo regidor y presta juramento. — 334, ... 336

Idem. Recibe la vara de Fiel ejecutor. Juramento. — 339, ... 341

Idem. Turno de Fiel ejecutor. Juramento. 379

Rodríguez, Juan Eugenio. Decreto del Gobernador que lo nombra escribano de real hacienda, minas y registro. Juramento. 61

Rodríguez, Ramón. Es electo Alcalde de la hermandad de Matanza. Renuncia. No ha lugar. Se le nombra para el partido de la Magdalena. Juramento. — 460, 470, 482, ... 489

Idem. Querella con Clemente López. Resolución del Cabildo. 521

Rodríguez de Vida, Francisco. Es electo regidor. Se admite la excusación que interpone. — 110, 114, 116, ... 119

Romana. Representación del Procurador general acerca de este propio. Resolución del Cabildo. 41

Romanas. Acerca de su inspección para cortar los abusos que se cometen. 559

Roo y Olmedo, Cornelio Matías de. Solicita el nombramiento de contador y partidor en las testamentarías... 274

Idem. Título de contador. Objeciones que opone para su reconocimiento Fernando de Escalada. Es reconocido y presta juramento. — 301, 303, ... 304

Ropas y efectos de Castilla. Véase: Internación de ropas al Perú o Representación a S. M. etc.

		PÁGS.
Rosas, Manuel de, y Sambrano, Juan.	Solicitan los derechos que se adeudan a la Tercera orden de la Merced. Acordado.	397
Ruiz, Ignacia.	Sus herederos solicitan el abono de los réditos vencidos. Resolución del Cabildo. — 131, 156, 224, 245, 275, 297, 308, 378, 397, ...	515
Idem.	Sus herederos solicitan que se liquide la cuenta de los réditos devengados desde 1747. Acordado. — 387, ...	391
Ruiz de Arellano, José Fortunato.	Es electo Alcalde de segundo voto. Se deja sin efecto. — 459, 469, ...	471
Idem.	Solicita testimonio de un auto. Acordado.	475
Ruiz de Saona, Pablo.	Donativo al Cabildo.	550
Idem.	Es electo regidor y presta juramento. — 573, 574, ...	575
Ruiz Moreno, María Josefa Ruiz de.	Apela de una sentencia. Resolución del Cabildo. — 71, ...	74

S

Sal.	Acerca de su escasez. — 308, 361, ...	504
Idem.	Acerca de su distribución en la plaza. Citación de los pulperos.	390
Idem.	Producto de su venta.	424
Sala Capitular.	Véase: Edificio capitular.	
Idem, de Justicia.	Reparaciones que es necesario efectuar.	312
Salas, Diego de.	Real Cédula de 16 de enero de 1762, que le confiere el cargo de Teniente de Rey. Fianza. — 95, 96, 97, 98, ...	99
Salinas.	Expediciones a las mismas. Cuentas, etc. — 44, 54, 128, 131, 207, 209, 308, 313, 361, 363, 504, 563, ...	565
Idem.	Acerca de la contribución de sal de cada carreta.	383
Idem. (Expedición a las).	El Sargento mayor Juan Tomás de Benavídez solicita que se le auxilie con trescientos hombres. Resolución del Cabildo...	525
Salinas, Juan de.	Es electo regidor y presta juramento. — 215, 220, ...	279
Idem.	Turno de Fiel ejecutor. Juramento. — 222, ...	302
Idem.	Es electo Defensor de menores y presta juramento. — 225, ...	228
Idem.	Donativo al Cabildo.	550
Sánchez, Antonio.	Presenta título de médico y es reconocido...	453
Sánchez, Juan.	Véase: Apoderados del Cabildo en España.	
Sánchez, Palabecino, Roque.	Véase: Borda, Manuel de.	
Sánchez de la Vega, Juan.	Remite la cuenta de los cien cueros de toro que se le remitieron.	152
Idem.	Escribe al Cabildo acerca de la compra del reloj que el Cabildo le ordenó adquirir.	184
Idem.	Comunica que el reloj que le encargó el Cabildo lo remite en la fragata «Carmen»...	233
Sandoval y Merlo, Carlos de.	Comunica su recepción de escribano real.	321
Saugines, Manuel Alfonso.	Donativo al Cabildo.	550
San Martín.	Novenario para implorar el triunfo de las armas del Rey. ...	85
Idem.	Sobre el sermón que deberá pronunciarse el día de su festividad.	175
Idem.	Novenario para implorar por la salud de Don Pedro de Cevallos.	192
Idem.	Sobre las fiestas. — 265, 309, 323, 427, 435, 554, ...	676

		PÁGS.
San Martín.	El Alférez real solicita que si estuviese ausente para las fiestas patronales alce el real estandarte el Alcalde provincial.	269
Idem.	Novenario para implorar lluvias. — 273, 340, ...	582
Idem.	Gratificación al predicador.	454
Idem.	Jerónimo Matorras hace donación al Cabildo de una imagen del Patrono de la Ciudad.	691
Santa Cruzada.	Título de Notario mayor a favor de José de Gorordo.	44
Idem.	Véase: Bula de Cruzada.	
Santo Entierro.	El Padre Comendador de la Merced pide una ayuda de costa para solemnizar esta ceremonia. Resolución del Cabildo. — 25, ...	129
Idem.	Acerca de esta ceremonia religiosa. Resolución del Cabildo.	29
Idem.	Sobre la elección del mayordomo de esta Hermandad.	134
Idem.	Véase: Viernes Santo.	
Santo Oficio.	Título de familiar a favor de Felipe Santiago del Pozo. ...	639
Santuchos, María y Victoria.	Apelan de una sentencia. Resolución del Cabildo.	381
San Xines, Manuel Alfonso de.	Es electo regidor y presta juramento. — 334, ...	337
Sarassa, Javier Saturnino.	Es electo regidor y presta juramento. 459, 463, ...	465
Idem.	Turno de Fiel ejecutor. Juramento.	467
Idem.	Donativo al Cabildo...	550
Sarratea, Martín de.	Es electo Alcalde de segundo voto y presta juramento. — 573,	574
Idem.	Es designado para alzar el real estandarte el día del Patrono. Pleito homenaje. — 659, ...	683
Sastres y zapateros.	Se resuelve que estos dos gremios costeen, alternativamente, una danza en las fiestas del Corpus.	390
Sebastiani, Vicenti.	Se ofrece para recoger el ganado alzado en las condiciones que explica.—Resolución del Cabildo.	613
Idem.	Se le amonesta por la recogida que ha hecho de ganado alzado.	679
Sebo, aceite, crin y lana de lobo.	Véase: Aceite, crin, lana y sebo de lobo.	
Sebo, grasa y carne.	Véase: Abasto de carne, sebo y grasa.	
Sementeras.	Se resuelve solicitar de la superioridad que ordene retirar los ganados a las estancias para no perjudicar los cultivos. — 81, ...	84
Sentencia apelada.	María Josefa Ruiz de Ruiz Moreno apela de una sentencia. Resolución del Cabildo. — 71, ...	74
Idem.	María y Victoria Santuchos apelan de una sentencia del Alcalde de primer voto. Resolución del Cabildo.	381
Sentencias apeladas.	Real Provisión de 10 de noviembre de 1764 acerca de las apelaciones de las que dictasen los alcaldes ordinarios y sobre honorarios de letrados.	306
Sentencias y multas.	Auto de la real Audiencia de Charcas que ordena que las súplicas se verifiquen dentro del término que en el mismo auto se establece.	188
Silva, Francisco.	Donativo al Cabildo.	552
Sillas y bancos.	Véase: Bancos y sillas, etc.	
Solá, Miguel de.	Es electo regidor y presta juramento. — 573, 574, ...	575
Idem.	Solicita licencia para ausentarse a la Banda Oriental. Acordado...	684
Soloaga, Francisco.	Donativo al Cabildo.	550

		PÁGS.
Soloaga, Francisco.	Véase: Arandia, Baltasar de, Francisco Soloaga y Francisco Pacheco.	
Sousa, Antonio de.	Presenta una real cédula que le concede carta de ciudadanía.	271
Suero, Francisco de.	Es electo Alcalde de la hermandad y presta juramento.	6

T

Tahonas.	El Procurador general solicita que se establezca el peso que debe tener la cuartilla de trigo o harina. Resolución del Cabildo. — 227, ...	228
Idem.	Sobre las pesas y medidas que deberán usar.	255
Idem.	Sobre las medidas entregadas y que no han sido abonadas.	274
Tajamares.	El Procurador general representa acerca de los tres que se han construído en el barrio del Alto.	246
Tejas, ladrillos y cal.	Véase: Cal, ladrillos y tejas.	
Teniente de alguacil mayor.	Es nombrado Antonio Francisco Mutis, quien presta juramento.	394
Teniente general.	Acerca de las atribuciones de este empleo. Representación del Procurador general. El Gobernador pide que se le dé vista. — 694, 696, 697, 698, ...	702
Idem. y Auditor de guerra.	Sobre la fianza que debe dar Florencio Antonio Moreyras...	13
Idem.	Fianza otorgada a favor de Juan Manuel de Labarden. ...	49
Idem.	Dictamen acerca de la representación del Cabildo al Gobernador sobre el fuero militar de oficiales y soldados de milicias.	64
Idem.	Dictamen acerca de los bienes de menores.	253
Teniente de Gobernador.	Real Cédula de 30 de abril de 1761 que nombra para ese cargo a Juan Manuel de Labarden. Juramento.	32
Idem. de Rey.	Real Cédula de 16 de enero de 1762 que confiere este cargo al Teniente Coronel Diego de Salas. Fianza.—95, 96, 97, 98,	99
Terreno.	Sobre la posesión que pretende de uno Manuel Antonio Warnes. Resolución contraria del Cabildo.	454
Tesorero de las Cajas de Buenos Aires.	Real Cédula que nombra a Pedro Medrano. Juramento.	212
Idem. del ramo de ejido.	Es nombrado Juan de Ossorio.	683
Tiendas y pulperías.	Acerca de las visitas. Partición del dinero. — 239, 240, 247, 271, ...	272
Título de Abogado.	El Dr. José Pablo Conti es reconocido.	525
Idem. de Agrimensor.	Andrés de Velasco solicita ser reconocido. Así se resuelve...	484
Idem. de Alguacil mayor.	A favor de Miguel Mansilla. Juramento.	374
Idem. de Contador.	A favor de Cornelio Matías de Roo y Olmedo. — 301, 303, ...	304
Idem. de correo marítimo.	A favor de Domingo de Basavilbaso.	615
Idem. de escribano público.	A favor de José García Echaburu. Juramento.	63
Idem.	A favor de Francisco Ferrera.	610
Idem.	A favor de Jorge del Castillo. Juramento.	675
Idem. de escribano real, minas y registros.	Real Cédula de 29 de octubre de 1761 que designa a Domingo de Andicona.	33
Idem. de familiar del Santo Oficio.	A favor de Felipe Santiago del Pozo.	639

PÁGS.

Título de médico. Antonio Sánchez presenta el título respectivo y es reconocido. ... 453
Idem, de Notario mayor de la Santa Cruzada. A favor de José de Gorordo. ... 44
Idem, de Procurador. A favor de Antonio Angel Millán. Juramento. ... 33
Idem. A favor de Pedro José Berbel. ... 74
Idem. A favor de José Eufrasio de Boyso. Presta juramento. ... 302
Idem. de regidor propietario. A favor de Gregorio Ramos Mexía. ... 440
Idem. A favor de Manuel Joaquín de Tocornal. Juramento. ... 453
Idem. A favor de Juan Ossorio. Juramento. ... 456
Idem, de Teniente general de gobernador. Real Cédula de 30 de abril de 1761 que designa a Juan Manuel de Labarden. Juramento. ... 32
Idem. de médicos y cirujanos. Sobre su presentación. ... 176
Toconnal, Manuel Joaquín de. Recibimiento de regidor propietario. Juramento. ... 453
Idem. Donativo al Cabildo. ... 550
Idem. Real Provisión que lo confirma en su cargo de regidor. ... 635
Idem. Turno de Fiel ejecutor. Juramento... ... 671
Tonelo, Juan. Donativo al Cabildo... ... 552
Toro, Josefa de. Solicita que se nombre el regidor que ha de entender en el recurso interpuesto por Gregoria Burgos. Nueva recusación. — 15, ... 20
Idem. Véase: Burgos, Gregoria.
Toros (Corridas de). Sobre las cuentas. — 22, 28, 261, 273, 275, 563, 565, 690, ... 693
Idem. Con motivo de las fiestas patronales. — 203, 265, 309, ... 554
Idem. Se disponen dos en honor del Gobernador.—203, 231, 427, 428, 676
Idem. Acerca de los asientos que les corresponden a los regidores en las casas capitulares. Queja del Teniente General. Resolución del Cabildo. — 679, 682, 686, ... 687
Torre del Cabildo. Acerca de su construcción para colocar el reloj. — 244, 259, 265, 276, 289, 314, 317, ... 371
Torre, Manuel Antonio de la. Comunica que ha sido provisto obispo del Paraguay. ... 122
Idem. Obispo de Buenos Aires. — Acerca de su recibimiento. — 283, 284, ... 287
Traje de los cabildantes. Se solicita la supresión del traje de golilla y que se le reemplace por el traje negro. Representación al Gobernador. 232
Tratado de comercio. El Procurador general propone que se celebre con el Brasil. 611
Tribunal de real hacienda. Comunica la celebración de un próximo acuerdo y pide que el Cabildo nombre quien lo represente. Designación de los regidores Acha y Basavilbaso. — 641, ... 643
Trigo. Bando sobre su precio. ... 11
Idem. El Cabildo solicita la promulgación de un bando que prohiba su extracción. — 84, ... 89
Idem. Acerca de unas carretas que han llegado a la Ciudad cargadas con este cereal. Informe del Fiel ejecutor y resolución del Cabildo referente a su venta. ... 86
Idem. Memorial de Manuel de Borda para que se permita comprar el que necesita Roque Sánchez Palabecino. Resolución del Cabildo. ... 94
Idem. Sobre su venta y que se prohiba su extracción... ... 579
Idem. El Fiel ejecutor deberá dar diariamente certificación del precio de venta en plaza. ... 589
Idem. Auto del Gobernador y tribunal de real hacienda para que el

PÁGS.

proveedor del presidio pueda comprar mil fanegas mensuales. Acerca de su cumplimiento. 590

Trigo. El regidor Ramos Mexía hace presente que ha cumplido con la obligación de dar a conocer, diariamente, el precio de este grano. 672

Idem, y harina. Véase: Harina y trigo.

Tropas de carretas y mulas. Real Cédula de 14 de octubre de 1762, que ordena que no transiten por el camino del Palomar. 117

Tucumán. El Cabildo de esa Ciudad remite la real provisión de 14 de octubre de 1762 que ordena que no transiten por el camino del Palomar ni tropas de carretas ni mulas. 117

Tutelas y curadurías. Véase: Libro de tutelas y curadurías.

U

Universidad. El Alcalde de segundo voto propone que el Colegio grande de la Compañía de Jesús se destine para el establecimiento de la Universidad. 527

Uriarte, Manuel Inocencio de. Véase: Iriarte, Manuel Inocencio de.

V

Valdovinos, Francisco. Donativo al Cabildo. 551

Vara de medir. Se ordena arreglar la que sirve de patrón. 432

Vecinos y comerciantes. Véase: Comerciantes y vecinos.

Vega, Alonso de la. Acerca de la fianza que debió dar. Respuesta del albacea. — 13, 19, ... 44

Velasco, Andrés de. Solicita que se le reconozca como agrimensor. 484

Verdugo. Se le ordena que ensaye una horca y que use sus insignias en el sombrero y en la capa. 399

Idem, y pregonero. Véase: Pregonero y verdugo.

Vetolaza, Fray Francisco de. Peticiona para que se le abonen los funerales de Juan Víctor de Merlo. 322

Viana, Toribio. Donativo al Cabildo. 551

Víboras. Memorial de los vecinos de ese partido. 591

Videla, Juan Antonio. Es electo Alcalde de la hermandad. 279

Viernes Santo. Es designado para la función de este día el Alcalde de primer voto. 335

Idem. Acerca de quién debe alzar el pendón en la función de ese día. 492

Idem. Véase: Santo Entierro.

Vilarde, Bernardo. Es nombrado mayordomo de la Ciudad. Juramento. 481

Villa de Luján. Acerca de su empadronamiento y del puente mandado construir. 503

Vinos y aguardientes. Véase: Aguardientes y vinos.

Vivas, Andrés. Donativo al Cabildo. 551

W

		PÁGS.
Warnes, Manuel Antonio.	Solicita una cuadra en el ejido. Resolución del Cabildo... ...	305
Idem.	Acerca de rebeldía a Juan José Lazo. Resolución del Cabildo.	394
Idem.	Sobre la posesión de un terreno. Resolución del Cabildo. ...	454
Well, Juan Bartolomé.	Véase: Hovell, Juan Bartolomé.	

X

Ximenes, Blas Antonio Benito.	Acusa recibo, desde Chuquisaca, de un pliego del Cabildo. Contestación. — 488, ...	499
Idem.	Acerca de una cuenta que presenta.	518
Ximénez, Pedro.	Es electo Alcalde de la hermandad y presta juramento. — 573, 574, ...	578

Y

Yepes Paredes, Fray José de.	Solicita que se le reciba información de testigos.	512
Idem.	Informe al Rey a su favor.	556

Z

Zaneca, Francisco.	Donativo al Cabildo.	551
Zapatenos y sastres.	Véase: Sastres y zapateros.	
Zavala, Luis.	Donativo al Cabildo.	551
Zelaya, Juan de.	Véase: Apoderado del Cabildo en la Corte.	
Zenzano, José.	Reales Cédulas que lo confirman como escribano público, de gobernación y real.	148
Idem.	Se le exime del alquiler que abona por la habitación donde está ubicada su escribanía.	249
Zerez, Eusebio de.	Donativo al Cabildo.	551
Idem.	Es electo Mayordomo de la Ciudad y presta juramento. — 573, 574, ...	578
Zola, Miguel de.	Donativo al Cabildo.	551
Zubiría, Miguel de.	Es electo Alcalde de primer voto y presta juramento. — 6,	7
Idem.	Es electo regidor y presta juramento. 459, 463, ...	465

FIN DEL ÍNDICE DEL TOMO III, SERIE III